MANUAL DE PARROCOS,

PARA ADMINISTRAR LOS SANTOS SACRAMENTOS,

Y EXECUTAR LAS DEMAS SAGRADAS FUNCIONES DE SU MINISTERIO.

ESCRITO

POR EL P. MIGUEL VENEGAS
de la Compañia de Jesus.

Y EN LA SEGUNDA IMPRESION,

Añadido, y enteramente ajustado al Ritual, y Pontifical Romanos, al Ceremonial de Obispos, â las Decisiones de los Sóberanos Pontifices, y â los Décretos de las Sagradas Congregaciones de Ritos, de Obispos, y Regulares, del Concilio, de las Indulgencias, y Reliquias, &c. Ilustrado con notas, tomadas de los Concilios Provinciales de México, de Milan, &c. de las Obras del Emô. Señor Próspero Lámbertini, despues SS. P. Benedicto XIV. y de otros Autores clásicos, y con insercion de los úsos, y costumbres de las Santas Iglesias de España, conformes al Ritual Romano.

POR EL P. JUAN FRANCISCO LOPEZ,
de la misma Compañia.

Con las Licencias necesarias, en la Imprenta del Colegio Real de San Ignacio de la Puebla.
Y por su Original, en México en la Oficina de los Herederos del Lic. D. Joseph de Jauregui, Calle de S. Bernardo. Año de 1783.

ADVERTENCIAS
Para el que quisiere usar de este Manual.

PARA que en todo sea conforme ésta reimpresion con la primera, y que nada se halle desemejante del uno al otro Libro, se ha copiado â la letra, y se ha úsado en ésta de la misma variedad de caractéres de aquella.

Para distinguir, asimismo, las Rubrícas, Decretos de las Congregaciones y Concilios, Preces Sagradas del Misal, Ceremonial y Pontifical Romanos, Notas è ilustraciones de Autores Céremonistas célebres, y otros, de que se hallan incertas dichas Rubrícas, y de que se formó esta Obra, se ha úsado con igual método à el Original de los Asterícos siguientes: §. ¶. *. (). los quales, sin otra expresion que su mismo distintivo, dan â conocer los Libros de que fueron sacadas.

Lleva colocadas en sus respectivos lugares este Manual, el gran número de Adiciones, que al principio de su primera impresion se hallan amontonadas; lo que servirá de mucho beneficio para obviar reclamos, y tal vez olvidos de tan necesarias advertencias, para la administracion de muchas Sagradas Funciones.

El orden y número de los Titulos y Paragrafos, que desde principio â fin se hallan errados en su impresion primera, ván enmendados; como tam-

¶ bien

bien las erratas de Imprenta, que en dicha impresion están anotadas.

De este genero de erratas de Imprenta, que son casi irremediables, se hallan en mas número en ésta reimpresion (como ván anotadas despues del Indice, para que se corrijan) no obstante, que al Discreto y Prudente no embarazen, porque solo se les debe dar el concepto de accidentes del Arte, que en nada pueden deslucir la grande estimacion y aprecio que se ha merecido esta Obra.

INDICE
DE LO CONTENIDO EN ESTE MANUAL.

Los números Arabigos denotan los folios del Manual, y los Romanos los Titulos, y Paragrafos.

ADvertencias para el que quisiere usar de este Manual.

Titulo I. de lo que generalmente debe observarse en la administracion de los Sacramentos. 1.

Titulo II. Del modo de administrar debidamente el Sacramento del Bautismo. 6.

§. I. De la materia del Bautismo. 7.

§. II. De la forma del Bautismo. 8.

§. III. Del Ministro del Bautismo. 9.

§. IV. De los Parvulos, que han de bautizarse. 10.

§. V. De los Padrinos. 13.

§. VI. Del tiempo y lugar de administrar el Bautismo. 15.

§. VII. De los sagrados Oleos, y de la Sal. 17.

§ VII. De las cosas que deben prevenirse para el Bautismo. 20.

* Oracion, que haviendo oportunidad dirà el Sacerdote antes de administrar algun Sacramento. 22.

Titulo III. Del Bautismo de los Parvulos. 23.

* Admonicion sacada de la doctrina del Catecismo Romano, que haviendo tiempo se harà antes del Bautismo. 23.

§. I Forma del Bautismo de los Parvulos. 26.

* Admonicion à los Padrinos. 37.

¶ Decretos de la Sagr. Congr. Interprete del Santo Concilio de Trento, pertenecientes al Bautismo. 38.

§. II. Del Bautismo de los Adultos. 40.

§. III. *Admonicion â los Adultos antes del Bautismo 43.

§ IV Forma del Bautismo de los Adultos. 44.
§. V. Modo de suplir lo que en el Bautismo se omitió por necesidad. 68.
§. VI Bendicion de la fuente Bautismal fuera de los Sabados de Gloria, y Pentecostes. 69.
Titulo IV. Del Sacramento de la Confirmacion. 74.
* Admonicion sacada del Catecismo Romano, para antes de administrar la Confirmacion. 75
§. I Advertencias para antes de la Confirmacion. 80.
§. II. De las cosas que deben prevenirse para la Confirmacion. 83.
§. III. Forma del Sacramento de la Confirmacion. 84.
Titulo V. Del Sacramento de la Penitencia. 88.
§. I. * Admonicion sacada del Catecismo Romano, que haviendo oportunidad, se ha de hacer al Penitente, dentro de la Confesion. 91.
§. II. Modo de administrar el Sacramento de la Penitencia. 92.
* La Confesion general en lengua vulgar. 97.
§. III. Forma de la Absolucion Sacramental. 102.
§. IV. De la Absolucion de la excomunion en el fuero externo. 104.
§. Rito, que ha de observarse, para absolver al que murió excomulgado. 108.
§. VI. Modo de absolver de la suspension, ò del entredicho, dentro, y fuera de la Confesion Sacramental, y dispensar en la irregularidad * y en el impedimento contrahido por incesto entre casados. 109.
* La forma de absolver una vez en la vida, y otra en la muerte â qualquiera Penitente, que tuviere la Bula de la Cruzada. 111.
§. VII. De la Bendicion Papal, que pueden dar nuestros Misioneros. 112.

Al

l Tit. V. * Apendice de las penas Eclesiasticas. 116.
.. I. del entredicho, y cesacion â divinis 116.
. II. De las excomuniones reservadas al Sumo Pontifice en la Bula de la Cena. 121.
. III. De las excomuniones reservadas tambien al Papa fuera de la Bula de la Cena. 124.
IV. De las excomuniones no reservadas, de que comunmente pueden absolver los Confesores. 129.
. V. Casos reservados â los Obispos en el Concilio Provincial Mexicano. 136.
VI. Excomuniones *latæ sententiæ*, reservadas â los Obispos en el mismo Concilio Prov. Mexicano. 137.
'tulo VI. Del Santisimo Sacramento de la Eucharistia. 139.
Decretos de la Sagr. Congr. de Rit. concernientes al culto de la Santisima Eucaristia. 148
. I. * Admonicion, que antes de la Comunion harà el Sacerdote â los que han de comulgar el Jueves Santo, ò el dia de la Pascua, ó en otras ocasiones, que le pareciere conveniente, sacada del Catecismo Romano. 149.
II. Advertencias para la Comunion. 552.
III. Modo de dar la Comunion. 156.
Comunion fuera de la Misa. 156.
Decretos de la Sagrada Congregacion tocantes à este punto. 164.
Comunion en la Misa rezada. 165.
Comunion en la Misa cantada. 167.
Decretos de las Sagradas Congregaciones concernientes â esta materia. 169.
Comunion despues de la Misa. 170.
IV. De la Comunion en la Pascua. 171.
Decretos de la Sagr. Congr. del Concilio pertene-

cien-

cientes â la Comunion en tiempo Pascual. 175.
§ V. De la Comunion de los enfermos. 176.
§. VI, Prevenciones para el Viatico, y como ha de ordenarse la Procesion. 185.
§ VII. Modo de dar el Viatico.
* Modo de anunciar las Indulgencias que los Sumos Pontifices han concedido á los que acompañan al Santisimo Sacramento. 196.
¶ Decretos de la Sagr. Congr. de Ritos pertenecientes al Santisimo Viatico. 198.
¶ Decretos del Santo Concilio Mexicano en orden à la custodia, guarda, y cortejo de la Santisima Eucaristia.
Titulo VII. Del Sacramento de la Extrema Uncion. 202.
§. I. Admonicion, sacada del Catecismo Romano, que estando capaz de recibirla el enfermo, y permitiendolo el tiempo, y la dolencia, puede hacersele antes de administrarle la Extrema Uncion, y como ha de llevarse â los enfermos. 212.
§. II. Prevenciones para la Extrema Uncion, y como ha de llevarse à los enfermos. 214.
§. III. Modo de Administrar la Extrema Uncion. 217.
§. Modo de dar la Bendicion Papal con la Indulgencia Plenaria en el articulo de la muerte. 225.
§. V. De los Psalmos Penitenciales, y las Letanias. 229.
¶ Septem Psalmi Pœnitentiales. 234.
¶ Litaniæ. 241.
§. I. Modo de visitar los enfermos. 256.
§. II. Modo de ayudar á los moribundos. 269.
¶ Indulgencias perpetuas comunes à todos los Fieles. 270.
¶ Indulgencias comunes à muchos Fieles. 273.
§ III. Orden de la recomendacion del Alma. 279.
Titulo IV. De las Exequias. 308.

De-

Decretos pertenecientes â esta materia 321.
. A quienes no es licito dar sepultura Eclesiastica. 321.
II. Advertencias para los entierros de Adultos. 329.
Decretos pertenecientes â esta materia 335.
III. Forma de los entierros de los Adultos. 342.
Decreto de la Sagr. Congr. de Ritos concerniente
â esta materia. 342.
V. Vigilia, ò primer Nocturno del Oficio de Difuntos. 357.
Entierro en el ultimo Triduo de la Semana Santa
y en el Domingo de Resurreccion. 366.
Oraciones por los Difuntos. 368.
Otras Oraciones por los mismos. 372.
V. Del Oficio que ha de hacerse en las Exequias
de los Adultos, no estando presente el cadaver, y
en los dias tercero, septimo, trigesimo, y anniversario, ò cabo de año. 374.
Decretos de la Sagr. Congr. de Rit. en orden á
las Exequias de los Adultos, sin cuerpo presenre. 376.
Decretos de la misma Sagr. Congr. tocantes â la
annual Commemoracion, ò de todos los Fieles
Difuntos, ó de todos los Difuntos de algun Orden, ó Comunidad, ò Cofradia. 380.
De los Responsos quotidianos. 383.
VI. Orden que se ha de observar en las Procesiones generales que se hacen por los Difuntos. 383.
Responsorios. 387.
. VII. de las Exequias de los Parvulos. 388.
VIII. Forma de los entierros de los Parvulos. 390.
tulo X. Del Sacramento del Matrimonio. 397.
Forma de las Amonestaciones. 403.
Formas para dispensar en los impedimentos del Matrimonio. 407.

§. I.

§. I. Advertencias para celebrar debidamente el Matrimonio. 408.
§. II. Modo de celebrar debidamente el Matrimonio. 409.
¶ * Admonicion sacada de la Doctrina del Catecismo Romano, que se ha de hacer â los que contrahen Matrimonio. 410.
¶ Decretos de la Sagr. Congr. del Concilio, tocantes al Matrimonio. 417.
* § III Ritos, y Ceremonias de las Velaciones, ó Bendicion Nupcial, y Misa por el Esposo, y la Esposa. 420.
* ¶ De las segundas Nupcias. 424.
§. IV Bendicion de la Muger, que sale à Misa despues del parto. 429.
Titulo XI. De las Bendiciones. 432.
§ I. Reglas generales para las Bendiciones. 433.
¶ Bendicion del Agua. 435.
¶ Bendicion de las velas, fuera del dia de la Purificacion de la Bienaventurada Virgen Maria. 440.
¶ Bendicion de las Casas en el Sabado Santo de la Pascua. 441.
¶ Bendicion, que en qualquiera otro tiempo, fuera del Sabado Santo, puede hacerse de las casas con aspersion del Agua bendita. 443.
¶ Bendicion de qualquier lugar. 444.
¶ Bendicion de la Casa nueva. 445.
¶ Bendicion del Thalamo. 446.
¶ Bendicion de la nueva nave. 447.
¶ * Bendicion de la tierra sembrada ó plantada. 448.
¶ Bendicion comun â las sementeras y viñas. 449.
¶ * Bendicion de los campos, ó aguas, infestados de langosta, topos, gusanos, paxaros, y otros ani-

ma-

males nocivos. 449.
OtraBendicion contra los topos, langosta, pulgon, y otros gusanos. 455.
Bendicion de los caballos, y de toda suerte de animales, el dia de S. Antonio Abad, 17 de Enero, ó en qualquiera otro dia 457.
* Bendicion de los animales enfermos. 458.
Bendicion de los que van en peregrinacion à algunos lugares Santos. 459.
Bendicion de los Peregrinos despues de su vuelta. 459.
II. Bendiciones de las cosas comestibles, principalmente en la Pascua, 465.
Bendicion del Cordero Pascual. 465.
Bendicion de los huevos. 466.
Bendicion del Pan. 467.
Otra Bendicion del Pan. 467.
Bendicion de los frutos nuevos. 468.
Bendicion de qualquier comestible. 469.
Bendicion del azeite simple. 469.
III. Bendiciones, que han de hacer los Obispos, ù otros que tuvieren facultad para hacerlas. 471.
Bendicion de los ornamentos Sacerdotales en general. 473.
Bendicion especial para cada ornamento en particular. 476.
Bendiciou de los manteles, ó lienzos del sagrado Altar. 477.
Bendicion de los Corporales. 478.
Bendicion del Tabernaculo, ò Vaso para conservar la Sacrosanta Eucaristia. 480.
Bendicion de la Cruz nueva. 481.
Bendicion de las Imagenes de Christo Señor nuestro, de la Bienav. V. Maria, y de otros Santos. 484.

¶ Bendicion de las Imagenes de la Smà. Trinidad. 487.

¶ Bendicion de la espada. 487.

¶ Bendicion de la Bandera Militar. 488.

¶ Bendicion de qualquier habito, ó escapulario. 489.

¶ Bendicion de qualquiera Correa, ò Cordon, ò Cuerda. 491.

¶ Bendicion del velo. 492.

§. IV. Rito que debe observar el Sacerdote, à quien el Obispo diere facultad para bendecir, y poner la primera piedra en la fabrica de alguna Iglesia. 493.

§. V. Rito, con que ha de bendecirse la nueva Iglesia, ó publico Oratorio, para que en èl pueda celebrarse el Santisimo Sacrificio de la Misa. 500.

§. VII. Rito que se ha de observar en reconciliar la Iglesia violada, que aun no estaba consagrada por el Obispo. 509.

¶ Reconcillacion de la Iglesia consagrada por el Obispo. 513.

§. VIII. Orden que ha de guardarse en la reconciliacion de un Cementerio, ahora esté contiguo, ahora separado de la Iglesia, quando la Iglesia no está violada. 517.

§. IX. Rito, que por Indulto Apostolico, debe observarse, en la Bendicion, y Absolucion de los Pueblos. 520.

§. X. Metodo de la noticia previa, que ha de darse de la Bendicion Pontificia, que en ciertos dias, han de dar al Pueblo, y Rito, que en darla han de observar los Regulares, â quienes la Santa Sede ha concedido, ò en adelante concediere semejante facultad, prescripto por el Señor Benedicto XIV. 528.

Titulo XII. De las Procesiones. 529.

¶ De-

Decretos de la Sagr. Congr. de Rit. en orden à las Procesiones en general. 534
Decretos de la Sagr. Congr. de Ritos en orden â las Procesiones con Imagenes y Reliquias de los Santos. 537.
I. De la Procesion en el dia festivo de la Purificacion de la Bienav. siempre Virgen Maria. 539.
II. De la Procesion en el Domingo de Ramos. 544.
III. Orden que ha de guardarse en la Procesion de las Letanias Mayores, que se hacen en el dia festivo de San Marcos. 547.
Decretos de la Sagr. Congr. de Ritos, concernientes à la Procesion de las Letanias Mayores, y Menores, y à la Misa despues de ella. 551.
IV. De la Procesion en la Fiesta del Santisimo Cuerpo de Christo. 552.
Decretos de la Sagr. Congr. de Rit. en orden à esta Sagrada funcion. 567.
V. De la Procesion para pedir lluvia. 370.
VI. Procesion para pedir serenidad. 573.
VII. Preces para repeler la tempestad. 574.
VIII. Preces que han de decirse en tiempo de penuria y hambre. 577.
IX. Procesion en tiempo de mortandad, y peste. 579.
X. Preces que han de decirse en las Letanias en tiempo de guerra. 581.
XI. Procesion en qualquiera tribulacion; y preces que tambien se dicen en el ultimo dia del Jubileo circular. 585.
XII. Preces, que han de decirse en la Procesion de accion de gracias. 587.
XIII De la Procesion en la translacion de las Sagradas Reliquias Insignes. 596.

Titulo XIII. De los Exorcismos de los obsesos por el demonio. 618.
§. I. Modo de exorcizar los obsesos del demonio.
§ II. Exorcismo contra la tempestad de rayos, y granizo que amenaza. 619.
§. III. Exorcismo de la casa infestada del demonio. 620.
Titulo XIV. De los Libros, que han de tener los Parrocos, y de las formulas, con que se han de escribir. 623.
§. I. Forma, en que han de asentarse los Bautismos en el primer Libro. 624.
§. II. Forma, en que se han de escribir los Confirmados eu el segundo Libro. 625.
§. III. Forma, en que han de escribirse los Casados en el tercer Libro. 626.
§. IV. Forma, en que se ha de escribir el estado de almas en el Libro quarto. 628.
§. V. Forma, en que se han de escribir los Difuntos en el quinto Libro. 629.
Titulo XV. Miscelanea.
§. I. De la Visita de la Iglesia Parroquíal. 630.
§. II. Modo de recibir al Obispo Diocesano la primera vez, que vâ â algun Convento de Regulares, ò quando despues và à sus Iglesias. 636.
§. III. Modo de recibir à los Virreyes la primera vez que van á visitar à los Regulares. 640.
§. IV. Modo de pedir al Obispo Diocesano el Predicador la Bendicion, é Indulgencias, y de la forma de publicarlas. 641.
§. V. Modo de hacer la aspersion los Domingos, antes de la Misa mayor. 643.
§. VI. Modo de echar las Fiestas, &c. en los Domingos. 647.

Fies-

Fiestas, que deben guardar los Indios. 648.
Dias, en que los Indios estàn obligados à ayunar. 649.

Apendice de algunas Bendiciones.

1. De los Panes de San Blas Obispo, y Martyr.
2. De los Cordones del mismo San Blas.
3. De las Palmas de S. Pedro Martyr.
4. De las semillas para sembrar.
5. De los Panes de San Diego.
6. De los Panes de San Nicolas de Tolentino.
7. De las Redes para pescar.
8. Del Agua de N. P. S. Ignacio.
9. Del Agua de Santa Rosalia Virgen.
10. De todo lo que no tuviere Bendicion particular.
11. De las Mortajas de San Francisco, ò de qualquiera otro Santo.

FEE

FEE DE ERRATAS.

La p. significa la Pagina, y la l. la linea en que se hallarán.

PAG. 15. l. 12 *fue rcusado, escusado.* p 18 l. 3. *para si uso, para el uso.* p. 24 l. 7. *el Bautismo, el Bautizado.* p. 35. l. 5. *Vis baptizarl, Vis baptizari.* p. 36 l. 6. *Ipso te liniat, Ipse te liniat.* p. 53. l. 23. *nobo, novo.* p. 58. l. 6. *vovis, vobis* p. 58. l. 19. *advenient, advenienti.* p. 65. l. 8. *Bautismi, Baptismi* p. 64. l. 1. *terre, terræ baptizatus.* p. 89. l. 17. *confesado, comenzado.* p. 91 l 11. *libertad, liberalidad* p. 94. l. 3. *Porque mostrar, Por mostrar.* p. 95. l. 11. *Las Jesuitas, Los Jesuitas* p. 98. l. 25. *semejanee, semejante.* p. 104 l ultima *ui componerse, ni componerse.* p 121. l. 15. *del futuro, á el futuro.* p. 130. l. ultima *impidn impiden* p. 131. l. 33 *injuris, injurijs.* p. 134. l. 11. *Juan XII. Juan XXII.* p. eadem l. 28. *Srcramental, Sacramental.* p. 137. l. 14. *ilbre, libre.* p. 183. l. 25. *á vsibus, â casibus.* p ead l. 19. *uti falam, & pernitiosum, uti falsam & pernitiosam.* p. 146. l. 5. *Sacristanet, Sacristanes.* p. 147. l. 32. *publicæ, publicè.* p. 148. l. 10. *quisieron, quisieren.* p. 155. l. 12. *entoramente, enterameute.* p. 155. l. penult. *prevenldo, prevenido.* p. 160. l. 22. *da Hostia, la Hostia.* p. ead. l. 29. *sebre, sobre.* p. 168. l. 25. *con la mamo, con la mano.* p. 171. l. 15. *esfurza, esfuerzo.* p. 180. l. 26. *nache, noche.* p. ead. l. 27. *pooque, porque.* p. 185. l. 7. *farolos, faroles.* p. 189. l. 2. *defendad, defendat.* p. 199. l. 15. *docenti, decenti.* p. ead. l. 20. *duci, ducit.* p. 210. l. 16. *pastes, partes.* p. 219. l. 5. *sonos, sanes.* eadem l 8. *sæcujorum, sæculorum.* p. 226. l. 20. *aposenso, aposento.* p. 227. l. 11. *eieison, eleison.* p. 219. l. 6. *accidenti, accedenti.* p. 344. l. 2. *iniquitetes, iniquitates.* eadem l. 3. *grava, grave.* ead. l. penult. *ut exaudiens, tu exaudies.* p. 235. l. 26. *permanens, permanes.* p. 238. l. 2. *terraæ, terræ.* p. 252. l. ult. *de abservori, observari.* p. 253. l. 3. *iefirmes, infirmus.* p. 256. l. 21. *sperate, speratæ.* p. 257. l. 10. *sepulares, secularse.* p. 258. l. 1. *deeir, decir.* p. 259. l. 24. *veniem, veniam.* p. 260. l. 9. *sanatus puer, sanatns est puer.* p. 259. l. 22. *holocaustum, & holocaustnm.* ead. l. 20. *ut in potentatibus, in potentatibus.* p. 236. l. 20. *hanc famulam, hunc famulum.* p. 264. l. 14. *glorificabuut, & glorificabunt.* p. 277. l. 2. *Sancte, Sancti.* p. 286. l. 18 *Christo, Christi.* p. 287. l. 5. *semetipsum, temetipsum.* p. 391. l. 15. *traderet, traderer.* p. ead. l. penult. *Barrabam, Barabam.* in ead. *Barrabas, Barabas.* p. 292. l. 10. *Crucifixe, Crucifige.* p. 294. l. 26. *tollere tolleret.* p. 295. l. 22. *festibus, vestibus.* p. ead. l. 23. *doputar, deputari.* p. 296. l. ult. *ultu, ultus.* p. 298. l. 15. *exquirunt, exquirunt eum.* p. 304. l. 28. *humane, humanæ.* p. 305. l. 18. *anime, animini.* p. ead. l. 29. *encargandole, encargandoles.* p. 306. l. 35 *ratonos, ratones.* p. 307. l. 29. *hortam, horam.* ead. p. penult. *Cavalieri, Cavallieri.* p. 309 l. 9. *persona, personæ.* ead. l. 10. *Mate, Mater.* ead. l. 26. *ò la las, ó â las.* p. 312. l. 30. *pueden, queden.* p. 314. l. 26. *repotidas, repetidas.* p. 316. l. 5. *eu, en.* ead. l. 6. *costubre, costumbre.* ead. l. 13. *facilmento, facilmente.* p. 318. l. 30. *pos, por.* p. 319. l. 16. *Diacona Diacono.* p. 322. l. 2 *cadaveri, cadavera.* p. 324. l. 10. *eudeant, audeant.* eadem l. 14. *detrimentu, detrimentum.* ead. l. 19. *sit commode. ut commode.* ead. l. 23. *Reguleres, Regulnres.* ead. l. 26. *presenta, presente.* p. 325. l. 9. *suplicium, simplicium.* p. 228. l. 14. *pecadoros, pecadores.* p. 329. l. 24. *Moestra, Maestra.* p. 331. l. 10. *eel, el.* p. 332. l. 15. *Congregacionce, Congregacianes.* p. 334. l. 5. de 8675, 1675. p. 337. l. 9. *debatur, debeatur.* p. ead. l. 17. *sitem, sitam.* p. 338. l. 1. *distulis, destulit.* p. ead l. penult. *dici, diei.*

Pag. 348 linea 3. *Nemini licet quemquam in funere, quem Episcopus non probant in scripto.* — *Nemini liceat quemqum iu funere laudare, quem Episcopus non probarit in scripto.*

Pag. 551. l. 4 *al Diacono, el Diacono.* ead l. 15. *eiCadaver, el Cadaver.* eadem. l. 23.

ejns, ejus. p. 353. l. 24. *lo Antiphana, la Autiphona* ead. l. 28. *p'evis, plebis.*
5. lin. 11. *cum vera. cum vera.* ead. l. 12. *cum tua, cum tua.* p. 360. l. 5.
t cordi? errant corde: ead. l. 22. *quonian Deus aolens, quoniam non Deus velens.*
l penuit. *locuntur, loquuntur.* p. 363. l. 6. *gloriam, et gloriam.* p. 369. l. 19.
os, *Manus.* p. 368. l. 12. *sæcule, sæculo.* p. ead. *tradas tam, tradas eam.* p. 3. 9.
præste, præsti. p. 375. l. 28. *menes, menos.* p. 378. l. 7. *sequentiqus, sequen*
p. 379. l. 13. *Festam, Festum.* ead. l. 24. *aniversarij, anniversarijs.* ead. l.
12. *Annivensarij, Anniversar j.* p. 380. l. 2. *& postponatur, etsi postponatur.*
1. l. 29. *celebratus. celebratur.* p. 391. l. 25. *fundavis, fundavit.* p. 292. l. 8.
te, Atollite. p. 394. l. 7. *fenes, senes.* ead. l. 11. *Hymnis, Hymnus.* ead. l. 19.
nua, Dominus. p. 395. l. 4. *incieneo, incienso.* ead. l. 5. *inecnsario, incensario.*
l. 24. *gela, gelu.* p. 396. l. 3. *Benedicere, Benedicite.* ead. l. 10. *Benediciti,*
dicite. ead. l. 20. *cum, eum.* ead. l. 22. *superexaltatur, superexaltatus.* p. 399.
8. *de la ilcita, de la licita.* p. 401. l. 8. *iucnrrida, incurrida.* p. 403. l. 25.
r, ferver. p. 404. l. 28. *Sasa, Casa.* p. 405. l. 8. *instraya, instruya.* p. 406.
ueclari, decarari. p. 407. l. 2. *permisso, permissa.* ead. l. 28. *declarato, decla-*
.40. l. 8. *ban usar, ban de usar* ead. l. 23. *Bubricas, Rubricas.* p. 410. l. 4.
eu, que en. p. 416. l. 2. *servetur, serventur.* p. 419. l. 18. *vaidum ess, va-*
m est. ead. l. 30. *initium, initum* ead. l. 31. *concensam, concensum.* ead. l. pe-
non sensuit, non semel. p. 420. l. 1. *faciam, faciem.* p. 422. l. 5. *muncrnm,*
crum. ead. l. 6. *suam, tuam.* ead. l. 9. *propisuis, propitius.* p. 433. l. penult.
ens, offerent. eadem *increpia. increpa.* p. 424. l. 22. *citis, vitis.* p. 425. l.
fructificeris, fructificetis. ead. l. 18. *Benedicas, Benedicat.* ead. l. 19. *Deeque*
ue. p. 426. l. penult. *Propjtiari Propitiare.* p. 430. l. 3. *Decretos, Derechos* ead.
por Decreto, por Decretos. p. 433. l. 19. *mochas, muchas.* p. 434. l. 19. *de pe-*
dei pecho. p. 345. l. 3. *e hace, se hace.* p. 440. l. 14. *corazonos, corazones.*
49. l. 15. *creatura, creaturæ.* p. 450. l. 5. *llendo, vendo.* p. 451. l. 22. *petrun-*
pertruncet. p. 454. l. 6. *ægrus, ægros.* p. ead. l. 26. *Patris ejus non erit finis.*
ris ejus, & regni ejus non erit finis. p. 455. l. 6. *berbum, Verbum.* p. 456. l. 10.
re. nostræ. p. 457. l. 2. *tantum, Sanctum.* p. 459. l. 12. *sanetur. sanentur.*
60. l. 13. *Vertus, Versus.* p. 462. l. 8. *Maris. Magijs.* p. 463. l. 2. *vian, viam.*
65. l. 14. *ne flor, de flor.* p. 468. l. 1. *benedictu, benedicto.* p. 471. l. 18. *Ser-*
es, Serpentis. p. 474. l. 15. *potes esse colores, potest esse coloris.* p. 481. l. 34.
Ritos. p. 482. l. 24. *concurso, concursu.* p. 483. l. 7. *jacule. jacula.* p. 490.
5. *humanum. humanam naturam.* p. 491. l. 18. *dorrigiam, corrigiam.* p. 492. l.
nenditiæ, munditiæ. p. 494. l. 9. *lagar, lugar.* p. 496. l. 4. *hune, hunc.* p. 499. l.
odo, todo. ead. l. 13. *matuendus. metuendus.* p. 505. l. 5. *an pie, en pie.* p. 506.
1. *exaudivit, & exaudivit.* ead. l. 20. *levabi, levavi* p. 509. l. 3. *darece. parece.*
l. 25. *vo untariæ, voluntariæ.* eadem l. 31. *occasione, occasione.* ead. l. 32.
a, puta. p. 511. l. antepenult. *exaugat exurgat.* p. 513. l. 4. *plevi, plebi.* ead.
o. *tue, tuæ.* ead. l. 15. *assistit. assistis.* p. 515. l. 6. *centiene, contiene.* p. 517.
Quinque Quique. p. 518. l. 16. *lavavis. lavabis* p. 519. l. 14. *Figuris, Fi-*
s. ead. l. 19. *sudici, sudicij.* eadem l. 22. *nostre, nostræ.* p. 521. l. 6. *peccato-*
peccatorum. p. 524. l. 19. *Letaniar, Letanias.* p. 525. l. 7. *pleves plebs.* ead.
2. *plevem plebem.* p. 526. l. 13. *percipara, percipere.* p. 528. l. 6. *pijssime, pijs-*
e. ead. l. 8. *exoramus. exorantes.* p. 529. l. 7. *soret, foret.* p. 530. l. 27. *Ro-*
sas. Religiosas. p. 631. l. 11. *altercaciones, altercaciones.* p. 532. l. 23. *prinoipal-*
te, principalmente. p. 533. l. 12. *ne puede. no puede.* ead. l. 25. *costumbro, cos-*
bre. p. 535. l. 4. *sæpia, septa.* p. 536. l. 19. *defecto, detecto.* p. 538. l. 18. *San-*
me, Sanctissimæ. p. 539. l. 10. *statutis, statuis.* eadem l. 10. *Bendicion, Bendicion.*

pag. 340.

p.340. l. 3. *genua genu.* eadem l. 20. *Gonfratrijs, Confratribus.* p. 541. l. penu
bonote, bonete. p. 542. l. 25. *patentes, parentes.* p. 545. l. 8. *sedis, sedit.* p. 5
l. 10. *venis venit.* p. 547. l. 7. *uua, una.* ead. l. 15. *axierunt, exierunt.* p. 7
l. 23. *intercupiendo, interrumpiendo.* p. 549. l. 17. *centrito, contrito.* ead. l. 1
puesto sen, puestos en. p. 551. l. 15. *crede, credo.* p. 552. l. 30. *tres veces â, t*
veces â el. ead. l. ultima *amaizal, almaizal.* p. 456. l. 7. *regnant, regnans.* ead
15. *dones, donet.* p. 561. l. 2. *farcias jarcias.* p. 564. l. 10. *Esurientis, Esurient*
p. 567. l. 23. *competi, competit.* p. 568. l. 10. *taiis, talis.* ead. l. 20. *es, est.*
566. l. 5. *celebrant, celebrat.*

Eadem linea 23. transitu videatur. Et transitu â latere ejusdem, fac
re genuflexionem dummodo, in transitu videatur.

Pag. 570. l. 14. *facium, faciunt.* p. 571. l. 14. *omnibus, & omnibus.* p. 57
l. 1. *Domina, Domine.* p. 576. l. 17. *Domo tua, A Domo tua.* p. 578. l. penult. *co*
noscans, cognoscant. p. 580. l. 8. *incedente, intercedente.* eadem l. 20. *nabis, nob*
p. 582. l. 1. *vacare, & cidere, vacare, & videte.* ead. l. 18. *auxiliari, auxilia*
p. 583. l. 24. *inducaverunt, invocaverunt.* p. 584. l. 14. *confitebitur, confitebim*
p. 595. l. 18. *defesens. deserens.* p. 598. l. 25. *uxorcizanda, exorcizanda.* ead. l. 3
utarias, utaris. p. 591. l. 16. *pera, pero.* p. 603. l. 7. *obedecor, obedecer.* p. 604
5. *nuesero, nuestro.* p. 607. l. 2. *energumene, energumenæ.* p. ead. l. 20. *contremis*
contremisce. p. 612. l. 11. *dum, duo.* p. 613. l. 1. *est, es.* ead. p. & l. *mortus, m*
tus. ead. l. 11. *eum, cum.* p. 615. l. 9. *contremesce eisdem. Debictis gentibus. Contr*
misce. Devictis gemitibus. ead. l. penult. *discedad, discedas.* p. 616. l. 7. *Discipul*
Discipulos. p. 617. l. 23. *mavifesti, manifeste.* eadem l. 28. *verbo, verbo.* eade
l. 31. *differande, differendi.* p. 619. l. 20. *regnat, regnas.* p. 620. l. 20. *& Filij,*
Fi[illegible]lij. p. 621. l. 18. *lævavi, levavi.* ead. l. 22. *tentatione, tentationem.* eade
l. 28. *hoc, hac.* eidem *spiritum, spirituum.* p. 622. l. 4. *sit, sis.* ead. l. 32. *exep*
excepit. p. 623. l. 18. *eos, nos.* p. 625. l. 8. *ecacien, ocasion.* p. 630. l. 19. *in*
dant, incedant. p. 631. l. 7. *Reverendissimæ. Reverendissime.* ead. l. 17. *bon*
bone. p. 632. l. 32. *memurie, memoria.* p. 633. l. 30. *venie. veniæ.* p. 635. l. 1
pena, pone. ead. l. 26. *eudem, eedem.* p. 638. l. 15. *mora, more.* p. 640. l. penu
placeas, placere. p. 641. l. 19. *Domine, Domne.* p. 643. l. 4. *emanarunt, emanatu*
eadem l. 26. *á el Superior, ô el Superior.* eadem l. 28. *par, per.* p. 644. l. 2
puesos, puestos.

TITU-

TITULO I.

e lo que generalmente debe obſervarſe en la administracion de los Sacramentos.

P*Ara que en todas partes ſe guarden con la debida religion, y ſe practiquen fielmente todos los Ritos y Cemonias, que en el Ritual Romano ſe preſcriben, conformes los antiguos Eſtatutos de la Igleſia Catolica, Deciſiones los Sagrados Canones, y Decretos de los Sumos Pontifices, nte todas coſas conviene ſe ſepa y obſerve lo que â cerca eſtos Ritos decretó el Sacroſanto Concilio Tridentino por tas palabras:*

Si quis dixerit, receptos, & approbatos Eccleſiæ Catholicæ ritus, in ſolemni Sacramentorum adminiſrationi adhiberi conſuetos, aut contemni, aut ſine eccato â Miniſtris, pro libito, omitti, aut in novos lios per quemcumque Eccleſiarum Paſtorem mutari oſſe, anathema ſit.

No teniendo, pues, la Igleſia de Dios coſa mas ſana, ô mas util, que los Sacramentos, inſtituidos por Chriſto eñor Nueſtro, para ſalvacion del genero humano, el Parcco, ó qualquier otro Sacerdote, â quien ſu adminiſtraion perteneciere, debe primeramente acordarſe, que trata oſas ſantas; y que â todas horas ha de eſtár diſpueſto pa-

ra tan santo exercicio. Por lo qual su perpetuo estudio será vivir pura, casta y piadosamente; porque aunque los impuros no pueden manchar los Sacramentos, ni los malos Ministros impedir sus efectos; con todo, los que impura, è indignamente los administran incurren en reato de eterna muerte. El Sacerdote, pues, hallandose (lo qual Dios no permita) con conciencia de pecado mortal, no se atreva â administrar los Sacramentos, sin haverse arrepentido antes de corazon: pero haviendo copia de Confesor, y el tiempo, y lugar lo permiten, conviene que se confiese.

§ Pero revestido de los Sagrados Ornamentos no se confiese, sino antes de revestirse. La palabra Conviene, *en el caso parece significar obligacion. Baruf. n. 31. tit. 2.*

A qualquier hora del dia, y de la noche, en que le llamaren â administrar los Sacramentos, acuda luego, sin detenerse, â administrarlos, principalmente en casos de urgente necesidad. Y â esta causa muchas veces (segun las oportunidades) tenga encargado â sus Feligreses, que en necesitando de su ministerio, le avisen quanto antes, sin reparar en que puede ser â deshora, y con menoscabo de su comodidad.

Pero antes de ir â administrar, haviendo oportunidad haga brevemente Oracion, y piense en la santa obra, que vá â hacer, previniendo y leyendo (quanto el tiempo le permitiere) el orden y Ceremonias, con que la debe practicar.

§ *El* Apendice al Ritual Romano, de lo que se ha de tomar del Manual Toledano, *trahe â este fin una Oracion, que se pone despues, antes de la Forma de administrar el Bautismo.*

Para toda administracion de Sacramentos, sobre la vestidura talar, se ha de vestir de sobrepelliz y estola de

co-

r que pidiere el Rito del Sacramento que huviere de ad-
istrar; si no es que la administracion del Sacramento
a Confesion, la ocasion ô la costumbre, ô la condicion
lugar, pidieren otra cosa. Y lleve siempre consigo, al me-
un Clerigo (si lo huviere) ó muchos, decentemente ves-
s, y revestidos de sobrepelliz, segun lo permitiere el lu-
, y lo pidiere el Sacramento que ha de administrar.

§ Es piadoso el uso de decir la Oracion acostumbrada al
rse el Sacerdote la estola para estas funciones Sagradas. Baruf. n.
Tit. 2. Y el que las estolas sean distintas de las de los ornamentos.
portante, para que éstas, antes de tiempo no se deslustren ô ajen
l demasiado uso. Idem n. 50. Es pobreza sordida la que obliga
cer las estolas de dos haces, para que sin mas diligencia que vol-
as, sirvan en la administracion de dos Sacramentos, que piden di-
tes colores en las estolas. Idem n. 54. Basta que el color, que en
stolas se prescribe, sea el mas sobresaliente en la tela, de que se
ren, aunque esté entretexida de ramos y flores de otros colores.
. n. 53. En caso repentino de necesidad, puede el Sacerdote bauti-
sin sobrepelliz y estola.

Cuide de que todas las sagradas alhajas, vestidos, Or-
entos, lienzos y vasos del ministerio estèn enteros, ter-
y limpios.

En la administracion de los Sacramentos, quando
odamente pueda, explique diligentemente, conforme à la
rina de los Santos Padres, y del Catecismo Romano,
virtudes, usos, utilidades, y la significacion de sus Cere-
ias, como lo manda el Concilio de Trento.

§ Para desempeño de esta gravisima obligacion se ponen des-
en la forma de administrar cada Sacramento, las explicaciones,
para cada uno trahe el Apendice al Ritual Romano, de lo
se ha de tomar del Manual Toledano.

Quando administrare algun Sacramento, pronuncie

con voz clara, atenta, distinta y devotamente cada una de las palabras, que pertenecen â su forma y administracion: y de la misma suerte reze devota, y religiosamente las demás Oraciones y Preces, no fiandose de la memoria, que muchas veces falta, sino leyendolas en este Manual. Fuera de esto haga las demás Ceremonias y Ritos con tan decente gravedad y mesura, que excite la atencion de los presentes, y eleve sus pensamientos â las cosas celestiales.

Al ir â administrar lleve puesta la atencion en lo que vá â hacer, y en el interin con nadie hable de cosa que no pertenezca â lo mismo que vá â executar: y al tiempo mismo de administrar procure tener atencion actual, ô al menos virtual, junta con intencion de hacer lo que en aquel acto hace la Iglesia.

Guardese diligentemente de cobrar ô pedir algo directa ô indirectamente (sea con el pretexto que se fuere) en la administracion de los Sacramentos: administrandolos gratuitamente, y con tanto desinteres que se conozca esta muy lejos, no solo del crimen, sino aun de la mas ligera sospecha de Simonia y avaricia. Pero si, administrado ya el Sacramento, espontaneamente ofrecieren algo los Fieles por via de limosna ô devocion, podrá licitamente, segun la costumbre del Lugar, recibirlo, si al Obispo no pareciere otra cosa.

No administre los Sacramentos â los Feligreses de otra Parroquia, si no fuere en caso de necesidad, ô con licencia del propio Parroco, ô del Ordinario.

En lugar, y tiempo oportuno amoneste â todos los

que

e reciben los Sacramentos, que, dexada la vana conversa-
n, el trage y porte indecente, piadosa y devotamente
presenten á los Sacramentos, y con la debida reveren-
los reciban.

Siempre que administrare, siendo menester, tenga con-
go este Manual, y observe cuidadosamente las Ceremo-
as y Ritos, que en el se prescriben.

Fuera de los Ritos y Ceremonias de aquellos Sacra-
entos, cuya administracion toca á los Parrocos, que son
autismo, Penitencia, Eucaristia, Extrema Uncion y Ma-
imonio, se ponen tambien en este Manual los de la Con-
rmacion; porque aunque de este Sacramento los Ministros
rdinarios son los Obispos, pero por comision ô delegacion
ontificia lo pueden ser los Padres Visitadores de nuestras
Misiones, durante su Visita, y los Padres Misioneros en
vidente peligro de muerte. Los del Sacramento del Orden
e omiten, por ser propia de los Obispos su administracion,
en su Pontifical los tienen descritos: y lo que de este, y
e los demás Sacramentos deben saber, observar y enseñar
os Parrocos, pueden tomarlo asi de otros libros, como prin-
ipalmente del Catecismo Romano.

Finalmente qualquiera que esté obligado â adminis-
rar los Sacramentos, tenga los libros, que fueren propios
e su ministerio, principalmente aquellos, en que para per-
etua memoria se asientan las partidas de varias funcio-
nes Parroquiales, como se dirá al fin de este Manual.

TITU-

TILULO II.

Del modo de administrar debidamente el Sacramento del Bautismo.

QUE el sagrado Bautismo, puerta de la Religion Christiana, y de la vida eterna, y el primero entre los Sacramentos de la nueva Ley, instituidos por Christo, sea necesario para salvarse, lo dice el mismo Señor, suma Verdad, en aquellas sus palabras: Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei. *Por tanto debe aplicarse una suma diligencia en administrarlo y recibirlo oportuna y debidamente.*

Pero como en la administracion de este Sacramento unas cosas son absolutamente necesarias por Derecho Divino, como son su materia, forma y Ministro; y otras solo pertenecientes â su solemnidad, como son los Ritos y Ceremonias, las quales, habiendo sido recibidas y aprobadas por Apostolica y antiquisima tradicion; no es licito omitir, sino es en caso de necesidad: sobre todas ellas se harán algunas previas advertencias, para que santa y debidamente se haga esta tan sagrada funcion.

§ De estas Ceremonias sagradas, unas preceden, otras acompañan, y otras siguen el Sacramento del Bautismo, y son otros tantos Sacramentales, que tienen eficacia para impetrar auxilios de la Divina Gracia, excitar piadosos afectos en el pecador para su justificacion, dar salud, y alcanzar otros beneficios corporales. Baruf. á num. 6. Tit. 3.

§. I. De

§. I.
De la materia del Bautismo.

SIendo, como es, la materia de este Sacramento el agua verdadera y natural, tenga entendido el Parroco, ue ningun otro licor puede emplearse en su administracion.

La agua para el Bautismo solemne ha de ser la benta aquel año en el Sabado Santo, ô en el Sabado de Pencostes, la qual debe diligentemente guardarse y conserarse pura y limpia en su Fuente: y quando se haya de ndecir nueva agua, se echará la antigua en el sumidero la Iglesia.

§ Los Oleos se enmohecen con el tiempo y corrompen el agua, para que esto no suceda se puede limpiar de ellos el agua con unos godones: que no por eso dexarà de quedar consagrada, como no den de quedar consagrados los Vasos, porque se limpien del Oleo spues de su consagracion. Los algodones se queman despues, y sus nizas se echan en el sumidero. Baruf. n. 11. Tit. 4.

Si dicha agua se disminuyere tanto, que no baste pa bautizar, se le puede mezclar agua natural, no bendita, ro en menor cantidad. Y si se corrompiere, se consumie, ô de otra qualquier manera faltare, el Parroco, despues labar bien la Fuente, eche en ella nueva agua limpia, bendigala, segun la formula, que se pondrá despues.

Si el agua se congelare, procurese derretir; pero si so en parte se congelare, ô enfriare demasiado, podrá cantarse un poco de agua natural no bendita, y mezclar con mayor cantidad de agua bautismal, en un Vaso ue se tendrá con solo este destino, para bautizar con ella, rque no reciba daño el Infante.

§ II. De

§. II.

De la forma del Bautismo.

P*Orque la forma del Bautismo expresada por estas pa labras:* Ego te Baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti, *es indispensablemente necesaria para es te Sacramento, por eso en ninguna manera es licito mu darla; sino que estas mismas palabras se han de proferi al tiempo mismo de labar, ô echar el agua.*

El Sacerdote Latino use siempre de la forma Latina

Como en ningun modo es licito repetir el Bautismo si se ofreciere bautizar à alguno baxo de condicion, com despues se dirá, esta condicion se expresará de esta suerte Si non es baptizatus, Ego te baptizo in nomine Pa tris, & Filij, & Spiritus Sancti. *Pero de esta forma con dicional no se puede usar licitamente â cada paso, y co ligereza; sino con prudencia y despues que, echa una ma dura diligencia, se hallare, que es probablemente dudos que el Infante no ha sido bautizado.*

Aunque el Bautismo puede hacerse ô por infusion d agua, ô por inmersion en ella, ô por aspersion con ell con todo retengase el primero ô el segundo modo de bautiza que son lòs mas usados, segun la costumbre de las Igl sias; pero de suerte, que la cabeza del que se bautiza, ô bañe tres veces con tres infusiones, ô tres veces se meta el agua, en forma de Cruz, al mismo tiempo, en que l palabras se pronuncian, y sea una misma la Persona q las pronuncia, y aplica el agua, ô hace la inmersion.

E

En donde el Bautismo se hace por infusion del agua, ha de cautelar, que el agua no torne á caer de la cabe- del Infante en la Pila, sino que caiga, ò en algun su- idero, hecho â este fin junto à la misma Pila, ô en al- na bacia, destinada solamente à este uso, y despues se he en el sumidero de la Iglesia.

§ El agua que ha servido para labar ò bautizar â uno, es ca limpieza aplicarla para labar ó bautizar à otro. Fuera de que, observandose lo que manda esta Rubrica, se parará sucia è inmun- el agua consagrada con la mezcla de cabellos, caspa, &c. Baruf. m. 22. Tit. 5. y num. 40 Tit. 10.

§. III.
Del Ministro del Bautismo.

E*L legitimo Ministro del Bautismo es el Parroco, ù otro Sacerdote delegado del Parroco, ô del Ordina- del Lugar: pero siempre que el Infante ô Adulto se llare en peligro de muerte, puede sin solemnidad bautizar- qualquiera, y en qualquiera lengua, ô sea Clerigo, ô sea go, aunque esté descomulgado, sea fiel ô infiel, Catoli- ô herege, varon ô hembra; pero usando siempre de la ma arriba puesta, y teniendo la intencion, que en seme- nte acto tiene la Iglesia. Pero hallandose presente algun cerdote, prefierase al Diacono, el Diacono al Subdiaco- , el Clerigo al Lego, y el varon à la hembra; si no es e, por razon del pudor sea mas decente, que la hembra, no el varon bautize al Infante, que aun no ha acaba- de salir enteramente del vientre materno; y si no es tam-*

bien, que la hembra sepa mejor que el varon la forma y modo de bautizar. Y à esta causa debe cuidar el Parroco de que sus Feligreses, principalmente las Parteras, sepan bien y observen puntualmente, quando se ofreciere, el debido modo de bautizar.

§ En las Actas de la Iglesia de Milan, baxo de pena à arbitrio del Obispo, se prohibe á las Parteras exercer su oficio, sin que antes conste por examen à sus Vicarios, que saben bien la forma y modo de bautizar, y por escrito les hayan dado licencia para exercerlo. Y á las asi aprobadas se advierte, lo primero: el grave pecado que cometerán, si no haviendo peligro de muerte, bautizaren á las Criaturas: y lo segundo, que en caso de bautizar, procuren, quanto les fuere posible, que estèn presentes, por lo menos dos Mugeres, principalmente la Madre, si pudiere, que como testigos le oigan pronunciar las palabras de la forma del Bautismo, y puedan despues deponerlo, quando el Parroco las examinare diligentemente sobre el caso, para averiguar, si la Criatura està ò no debidamente bautizada, Baruf. num. 19. Tit. 6.

El Padre ô Madre no debe bautizar à su propio hijo, si no fuere en articulo de muerte, y no haviendo otra Persona, que le bautize: y en tal caso no contrahen parentesco que les impida el uso del Matrimonio.

§. IV.

De los Parvulos que han de bautizarse.

E*Xhorte oportunamente el Parroco à los que tuvieren este cargo, à que quanto antes pueda ser, con la christiana modestia conveniente, y sin vana pompa, lleven à la Iglesia à los Infantes recien nacidos, que estuvieren sin bautizar, ô se huvieren bautizado privadamente en peligro de*

muer-

uerte, para que à aquellos no se les difiera demasiado, n peligro de su salvacion, un Sacramento tan sumamente portante; y para que á estos otros, omitida la forma, la ablucion, se suplan los Ritos y las Ceremonias acosmbradas.

§ *Si el Infante ha de* renunciar á Satanás y sus pompas, *zon es que se presente al Templo humilde y modesto. Baruf. n. Tit. 7. El Concilio segundo Mexicano manda, que à los no bauzados se lleven antes del dia nueve de nacidos: y â los bautizas en necesidad, à los quince. Lib. 3. Tit. 16. §. 3.*

Ninguno, que esté todavia dentro del vientre mater-, debe ser bautizado: pero si alguno sacare la cabeza, y amenazare peligro de muerte, bautizese en la cabeza; y naciere vivo, no se vuelva à bautizar. Mas si sacare alquiera otro miembro, que diere señales de vida, en él, huviere peligro de muerte, se bautizará, y si despues ciere vivo, se tornará à bautizar baxo de condicion en modo que arriba se dixo: Si non es baptizatus, Ego te ptizo, in nomine Patris, &c. *pero si naciere muerto, enterrará en lugar sagrado.*

Si muriere la Madre preñada, quanto antes se le cará con tiento la Criatura, y estando viva bautizese; ro si estuviere muerta, y antes de morir no se huviere utizado, por lo menos en alguno de los miembros, no se be enterrar en lugar sagrado.

Los Infantes expuestos y hallados, si, despues de hea averiguacion, no constare de su Bautismo, bautizense xo de condicion.

En bautizar monstruos, si llegare el caso, se proce-

derá con gran cautela: Sobre lo qual, siendo necesario, se consultará al Ordinario del Lugar, ô â otros inteligentes, si no es que amenaze peligro de muerte.

§ Lo que aqui se dispone cerca de los Monstruos, se entiende de los que pueden parir las Mugeres, no de los que pueden parir las bestias, aunque tengan alguna apariencia humana. Baruf. num. 30. Tit. 7. Si amenazare peligro de muerte en el caso propuesto, puede bautizarse baxo de condicion: Si Homo es, Ego te baptizo, &c. *num. 31.*

El Monstruo que no tuviere aspecto humano, no debe bautizarse: y si de esto huviere duda, bautizese baxo de esta condicion: Si tu es Homo, Ego te baptizo, &c.

§ El aspecto humano principalmente reluce en la cabeza. Si el cuerpo del Monstruo fuere en la apariencia humano, y la cabeza de bestia, racionalmente se le negará el bautismo: pero si media cabeza fuere de bestia, y media de hombre, à que por mitad corresponda el resto de miembros humanos, puede baptizarse. Baruf. n. 32. Tit. 7.

Pero el Monstruo, de quien se dudare, si es una ô mas personas, no se bautize, hasta que esto se conozca: y puede conocerse, si tiene una ô mas cabezas, uno ô muchos pechos, porque en este caso otros tantos serán los corazones y las almas, y otros tantos distintos hombres; y entonces cada uno separadamente ha de bautizarse, diciendo à cada uno, al infundirle el agua: Ego te baptizo, &c. *Mas si les amenazare peligro de muerte, y no huviere tiempo, para que separadamente se bautize cada uno, podrá el Ministro, infundiendo el agua sobre la cabeza de cada uno bautizarlos todos juntos, diciendo:* Ego vos baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. *Pero de esta forma de bautizar muchos juntos à un mismo tiempo, nunca*

es

licito usar, sino solamente en estos y semejantes peligros muerte, y quando el tiempo no permite, que cada uno en rticular se bautize.

Mas quando no es cierto, que el Monstruo está compesto de dos Personas, pero se duda si lo esté, porque en èl se distinguen bien, ô dos cabezas ô dos pechos, entonces be primero bautizarse absolutamente el uno, y despues ndicionalmente el otro, diciendo: Si non es baptizatus, gò te baptizo in nomine Patris, &c.

§. V.
De los Padrinos.

EL Parroco antes de llegar à bautizar, diligentemente inquiera y sepa de aquellos à quienes toca, à quien, à quienes han escogido por Padrinos, que saquen de la saada Pila al Infante; porque no sea que admita, ô mas adrinos que los que es licito, ô à Personas indignas, incaces de serlo.

§ Con esta previa diligencia se excusa, en llegando á la Pila, la contienda sobre la idoneidad del Padrino, ó la incomidad de la tencion en averiguarla. Baruf. tum. 1. Tit 8.

Segun lo mandado por el Concilio de Trento, Sess. 4. cap. 2. de Reform. Matrim. el Padrino ha de ser uno lo, ô varon ô hembra, ô à lo sumo un hombre, y una uger; y de ninguna manera dos hombres, ô dos mugeres, y ucho menos el Padre ô Madre del que se ha de bautiar.

§ Este Decreto del Tridentino obliga gravemente, asi porque anda castigar al Parroco, que no lo observare, como por el grave incon-

conveniente de la multiplicidad, è incertidumbre del parentesco espiritual que de su inobservancia se seguiria. Baruf. num. 4. Tit. 8. Ni aun los Obispos pueden dispensar en dicho Decreto: mas no serà contra èl, admitir dos procuradores, que en nombre de un varon y de una muger saquen á alguno de Pila. Barb. de Pot. Ep. alleg. 30. n. 41. 42. La Synodo de Ferrara de 1711. exhorta encarecidamente, que sea uno solo el Padrino, y varon para varon, y hembra para hembra. Part. 1. de Sacr. Bapt. Como los Seglares para recibir los Sacramentos han de deponer las armas que cineren, de la misma manera las han de deponer para ser Padrinos en el Bautismo y Confirmacion. Prov. 3.

Es muy conveniente que los Padrinos hayan recibido ya el Sacramento de la Confirmacion, y que al menos estén en la pubertad.

§ Quien no ha llegado à los años de la discrecion no puede ser Padrino: porque si antes de ellos no entiende los Misterios y Articulos de la Fè, ¿como ha de instruir al Ahijado? Baruf. n. 13. eodem Tit. La pubertad es la edad de catorce años en el varon, y de 12. en la muger. § 1. Instit. Tit. Quib. mod. Tut. finit.

Ademas de esto sepan los Parrocos, que à este ministerio de Padrinos no han de admitir infieles ô hereges, ni publicos descomulgados ô entredichos; ni publicos criminosos ô infames, ni locos, ni ignorantes de los rudimentos de la Fè; porque los Padrinos espirituales estàn obligados á enseñarlos oportunamente, quando fuere necesario, à sus Ahijados.

§ Publicos criminosos *son los que por muchos enormes, y graves delitos han sido muchas veces procesados: y como en el fuero externo no se admiten por fiadores y testigos; tampoco en el interno, para renunciar, prometer y pedir por el que se bautiza. El texto no distingue con que infamia, si de derecho ó de hecho han de ser infames los que excluye del oficio de Padrinos, y asi con qualquier infamia que lo sean los excluye. Sin embargo, si el infame presentare por Padrino de su hijo à otro infame, podrà admitirse, haviendo dificultad en encontrar otro de mejor nota. Si la locura no*

es

perpetua, durante el lucido intervalo, podria el loco ser admi- por Padrino, pero será mas laudable que no lo sea. Baruf. n. 22. 23. Tit. 8.

Tampoco deben admitirse por Padrinos los Monges Monjas, û otros Regulares separados del Siglo, de qual- ier Orden que sean.

§ Alguna vez importaria, que à los destinados para Padri- ò Madrinas, principalmente si son rusticos, se les advirtiese de emano el parentesco espiritual que han de contraher: porque sue- suceder, que ellos y los Padres del que se ha de bautizar, lo ig- ren enteramente, y si con tiempo lo huvieran sabido, se huvieran cusado, por la esperanza de contraher Matrimonio con el Pa- ò la Madre, en caso de enviudar: Atque hoc in praxi ni- s verum est. Baruf. n. 62. Tit. 11. Este parentesco espiritual el Ahijado, y sus Padres, no le contrahe el Padrino con sola intencion de sacarle de Pila: es necesario sacarle materialmente, nos en caso de que se saque por Procurador, porque entonces el dà el poder para sacarle, y no el Procurador, que material- nte le saca, contrahe el parentesco. S. C. Concilij 29. Martij 82. apud Baruf. n. 40. 41. Ibidem.

§. VI.

el tiempo y lugar de administrar el Bautismo.

AUnque el Bautismo puede conferirse en qualquier tiempo, aunque sea de entredicho, y cesacion à di- nis, mayormente en urgente necesidad: con todo por an- uisimo Rito de la Iglesia, dos especialmente son los dias grados, en que es mas conveniente se confiera con solem- aparato este Sacramento, que son el Sabado de Pascua, el Sabado de Pentecostes, en que solemnemente se consa- a el agua de la Fuente bautismal. Y este Rito de bau- ti-

tizar entonces los Adultos (sino es que les amenaze riesgo de la vida) quanto comodamente se pueda, es justo se conserve, ô por lo menos no se omita del todo, principalmente en las Iglesias Metropolitanas y Catedrales.

§ Bautizar solemnemente, sin necesidad, antes de amanecer, y despues de anochecer, se prohibe en el Concilio 5. Prov.

Y aunque en necesidad urgente no hay impedimento para bautizar en qualquiera parte: sin embargo el Lugar propio para administrar el Bautismo, es la Iglesia, en que haya Pila bautismal ô Bautisterio junto à la Iglesia.

§ El Concilio Mexicano 2. Lib. 3. §. 1. añade, que ni en Ermitas, ni en Monasterios, ni Iglesias que no sean Parroquiales se Bautize.

Y por tanto, fuera del caso de necesidad, à ninguno se bautize en casas particulares, sino fuere à los hijos de Reyes, ô de Grandes principes; y pidiendo ellos que asi se haga, y con tal, que el Bautismo se haga en sus Oratorios ô Capillas, y con agua bautismal, solemnemente bendita.

La Pila bautismal esté en lugar decente, de forma conveniente y materia solida, que retenga bien el agua, adornada con decencia, y cercada de carceles, con cerradura y llave, y cubierta de suerte, que ni polvo, ni otras inmundicias puedan caerle: y en ella, si se pudiere, pintese la Imagen de San Juan bautizando à Christo.

§ Procurese que la Pila sea de piedra, y sin rendijas; esté cubierta de un pabellon blanco: su llave no la tenga otro que el Parroco: y junto à ella no haya sepultura. Prov. 4. y 6. No se consienta adornar profanamente ni la Pila, ni el Bautisterio. Conc. Mexic. 2. Tit. 16. § 2.

§ VII.

§. VII.
De los sagrados Oleos, y de la Sal.

EL sagrado Chrisma, y el Santo Oleo, llamado tambien de Catechumenos, de que se usa en el Bautis-o, deben ser consagrados por el Obispo en Jueves San- de aquel mismo año. Cuide el Parroco, en siendo tiem-, de adquirirlos luego: y adquiridos, queme en la Igle- los antiguos.

§ Para quemarlos se echan en la lampara del Sacramento: y algodones que han estado en los fondos de los Vasos, para el uso idiano, se queman en la Sacristia en un plato, destinado à este mi-terio: y los asientos y cenizas se echan en el sumidero. Prov. 4. Concilio Mexicano 2. Lib. 1. Tit. 5. § 9. manda que dentro de ince dias, despues del Jueves Santo, cada Vicario embie por el Chris- y Oleo necesarios para las Parroquias de su distrito. Nada puede ibirse por la distribucion, ò repartimiento de estos Santos Oleos. S. Episc. 20. Sept. 1604. y el Concil. Mexic. ubi supra.

Sin urgente necesidad, no use mas de un año de antiguos Oleos; y si le pareciere no tener los bastantes, pudiendo conseguir mas cantidad, asi al Chrisma, co- al Santo Oleo añada unas gotas de azeite de Olivas consagrado, pero en cantidad menor.

§ Usando, sin necesidad, de Oleos antiguos pecaria gravemen-el Parroco, y deberia ser castigado gravemente, ex C. Litteris de ssecr. dist. 3. Baruf. n. 7. Tit. 10.

El Chrisma, y el Santo Oleo los ha de tener en dos tintos Vasos de plata, ò al menos de estaño ò peltre, cada uno con su rotulo gravado, para que en su uso no cometa algun error.

§ Los Rotulos pueden ser estos dos: en uno CHR, y en otro CATE, INFIR. Prov. 4.

Para el uso cotidiano tenga los que fueren menester en dos distintos Vasos menores, de plata ô de estaño, bien tapados, y con sus rotulos tambien, como se dixo de los otros, para que no yerre, usando de uno por otro, lo qual diligentemente debe evitar.

§ La palabra debe *es preceptiva, è induce obligacion, ex L. Sæpe ff de Offiic. Præsid y en el caso, grave. Baruf n. 19. Tit. 10.*

En uno de estos vasos menores eche del Chrisma, y en el otro eche del Santo Oleo lo bastante para el uso: y para evitar todo riesgo de que se derramen, pongales en el fondo unos algodones ô cosa semejante, y haga se empapen separadamente los unos de Chrisma, y los otros de Santo Oleo: y en estos algodones moje el dedo pulgar, siempre que fuere menester, para ungir.

§ El lino deshilado, la seda floxa, ò una pequeña esponja, son materias semejantes al algodon, y â proposito para embeber en si, y dar el Oleo, ò el Chrisma â qualquiera ligera compresion con el pulgar. Baruf. num. 22. Tit. 10.

Estos Vasos, asi prevenidos, guardense con decencia en lugar honesto y limpio, destinado à su custodia, y asegurado con llave; para que otro que no sea el Sacerdote, no les pueda tocar temerariamente, ô abusar de ellos.

§ Este lugar propio de los Oleos puede ser un Armario ô Alacena curiosa, cuya llave tenga el Parroco, y no la entregue à otro que no sea Sacerdote: y alli mismo puede guardarse este Manual. Conc Mex. L. 1. 2 Tit. 6 §. 11. Los Oleos solo en la Iglesia pueden guardarse: si no es que el Obispo conceda al Parroco, por la gran distancia, en que viva de ella, guardar el Oleo de los enfermos en su casa: pero entonces le tendrá en un Armario aforrado por dentro de seda que no tenga otro uso que este: y cerrado con llave, q

guar

uarde el Parroco mismo. Prov. 4. La diligente y fiel custodia de s Oleos sagrados se encarga con gravisimas palabras en el Ponti-al Romano. Tocar temerariamente es tocar sin urgente causa ó cesidad en grave peligro: y tocar los Legos los Vasos de los Sa-ados Oleos sin esta necesidad ó causa, es grave sacrilegio. Por que toca al abuso tengase presente lo que dice el P. del Rio: Sacrile-a multa fiunt cum Oleo Baptismatis, & eo utuntur Male-ci: *con eso se guardaràn con la debida cautela. Baruf. n. 24. 25. 26. Tit. 10.*

Cuide el Parroco, quanto le fuere posible, que los agrados Oleos no los conduzcan ô lleven Personas legas, no él mismo, û otro Sacerdote, ô algun Ministro Ecle-astico: y guardese mucho de dar à alguno parte de ellos n algun pretexto.

§ Son tantos los inconvenientes que se han seguido de entre-r à personas legas, principalmente rusticas, los sagrados Oleos, que uchos Prelados en sus Constituciones Synodales han insistido apre-damente en la observancia de esta Rubrica. Por Ministro Ecle-stico se entiende algun Clerigo, al menos Ostiario; no un lego e sirva à la Iglesia. Ni con pretexto de medicina se puede dar alguno parte de los Santos Oleos, como lo previene el Pontifical omano. Baruf. num. 24. y 25. Tit. 10. El Concilio Mexicano en el ado §. 9. quiere que el Conductor de los Oleos sea, ó el Vicario smo, û otro Clerigo de Orden Sacro.

La Sal que se ha de meter en la boca al que se bap-zare, ha de ser bendita con la particular bendicion y exor-smo que se pondrà en la forma del Bautismo; y de ella se puede usar para bendecir otra agua: antes de bende-la se ha de limpiar, desmenuzar, secar y moler en pol-: despues de bendita à nadie se puede dar con ningun pre-xto: y aun à los que la huvieren traido para que se ben-ga no se les ha de volver; sino que se ha de guardar para os que se hayan de baptizar, ô echar en el sumidero.

§ Esta Sal ha de ser natural, no artificial, como la de Saturno y otras, que artificiosamente sacan los Chimicos. Pero la Sal blanca, sacada por decoccion, de la Sal natural terrea ò prieta, es verdadera Sal natural: y como tal se aprueva en la Synodo de Ferrara de 1711. P. 2. de Sacr. Bapt. § Salis virtus. *De esta Sal bendita puede abusarse de la misma manera que de los Santos Oleos, y por eso manda la Rubrica que se guarde, y que à nadie se dè. Baruf. num. 33. Tit. 10.*

§. VIII.

De las cosas que deben prevenirse para el Bautismo.

Antes de administrar solemnemente el Bautismo se previenen las cosas siguientes.

1 *LOS dos Vasos del Santo Oleo y Chrisma.*

2 *El Vaso ô plato con la Sal, que ô se ha de bendecir, ô ha de estar ya bendita, como se dixo.*

3 *Otro Vaso ô Concha de plata ô de otro metal reluciente para echar el agua sobre la cabeza del que ha de bautizarse, y solo este uso ha de tener.*

§ Esta Concha ha de ser de tanta capacidad que pueda coger el agua necesaria para bautizar â uno, sin que sea necesario tornarla â llenar para consumar el Bautismo. Baruf. n. 39. Tit. 10.

4 *Una palangana ô vasija, que puede ser de barro ô metal, en que se reciba el agua que cayere de la cabeza del bautizado; si no es que haya de correr al sumidero; y no ha de tener otro uso que este.*

5 *Algodon, ô cosa semejante, con que al bautizado se le limpien los sagrados Oleos con que ha de ungirse.*

§ Unos mismos algodones no pueden con decencia servir para lim-

limpiar á muchos: y los que una vez han servido, deben quemarse, y las cenizas echarse en el sumidero.

6 *Dos estolas, si comodamente pudieren conseguirse, una morada, y otra blanca, que como se dirà, han de mudarse, y por lo menos haya una.*

7 *Un migajon de pan con que el Sacerdote se limpie los santos Oleos de los dedos; una palangana con aguamanil y tohalla, para que se lave y enxugue, y no han de tener otro destino que este.*

§ Por ser materia abstersiva y obvia el migajon de pan, se propone en esta Rubrica, y por eso, donde no le huviere podrá usarse de otra materia decente de la misma eficacia, como es el xabon. Las lavazas deben echarse en el sumidero. Baruf n. 42. Tit. 10 y num 15. 16. y 17. Tit. 28.

8 *Una vestidura blanca en forma de Capillo, ô un lienzo blanco que se ha de poner en la cabeza al bautizado.*

§ Pedir por el capillo y la vela precio equivalente en dinero, Meo videri, *dice Barufaldo,* non bene sapit hæc permutatio, quæ licet spontaneæ oblationi æquiparetur; tamen avaritiam aliqualem redolet: cum ipse (Parochus) de jure, & ex præcepto Rubricæ teneatur præstare hoc sudariolum. *En donde hay costumbre de que los Padres ó Padrinos lleven el Capillo, no debe restituirseles, aunque lo pidan, por haber servido en tan sagrada funcion, y estimarse como ofrenda espontaneamente hecha à la Iglesia. N. 46. y 47. Tit. 10.*

9 *§. Una tohalla limpia para enxugar la cabeza del bautizado, despues de la ablucion, que no se ha de aplicar â otro ministerio que â este. Baruf. n. 48. Y si esta tohalla se traxere de la casa del que se ha de bautizar, ha de ser nueva: y despues que haya servido, se ha de convertir en uso de la Iglesia. Prov. 4.*

10 *Una vela de cera, que encendida se ha de dar al Bautizado.*

§ Lo que se dixo del Capillo se entiende tambien de la vela: la

la qual trahida por los Padres ò Padrinos, nò se ha de trocar por otra ni mas pequeña, ni gastada, ni tampoco ya otra vez encendida; sino que se ha de usar de la misma que huvieren trahido, entregandola al bautizado, no apagada, sino encendida: porque asi, no sin misterio lo manda esta Rubrica. Baruf. n. 49. ibidem.

11 *Este Manual, y el Libro de Bautismos, en que se asientan los bautizados.*

§ Para no maltratar con el continuo traher y llevar el Libro bautismal (que debe conservarse limpio y entero en el Archivo Parroquial) se aconseja el uso laudable de tener en el Bautisterio un pequeño Libro manual, en que como en un Diario, luego que el Bautismo se acabe, asiente el Parroco los nombres del Bautizado, de sus Padres, Padrinos, &c. de donde les copie despues en dicho Libro.

* ORACION,

Que haviendo oportunidad dirà el Sacerdote antes de administrar algun Sacramento.

ADesto Domine supplicationibus nostris, & me, qui etiam misericordia tua primus indigeo, clementer exaudi, & quem, non efectione meriti, sed dono gratiæ tuæ, constituisti hujus operis ministrum: da fiduciam tui muneris exequendi, atque ipse in nostro ministerio, quod tuæ pietatis est, operare. Qui vivis, & regnas, &c.

TITU-

TITULO III.
Del Bautismo de los Parvulos.

* ADMONICION.

acada de la doctrina del Catecismo Romano, que haviendo tiempo, se hará antes del Bautismo.

COnsiderad diligentemente, Hermanos, que es lo que aqui hacemos: celebramos el Sacraento del Bautismo, que es en el orden de los Sacraentos el primero, y en la dignidad y excelencia grande, y que sin él ninguna persona puede alnzar salud, segun la sentencia del Salvador, que ixo â sus Apostoles: *Id, enseñad todas las gentes, y bautiadlos en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espiritu San; el que creyere y fuere bautizado, será salvo, el que no creyere; será condenado.* Por el Bautismo de agua, y de Esritu, somos reengendrados en nueva vida. El es la uerta de todos los Sacramentos, y libra el alma de los ales, que son verdaderos y grandes males, y acreenta el caudal de los bienes, que son bienes verdaeros. Porque todo pecado, ó bien sea original y priero, ô bien sea actual, por grave que sea, se perdo por la virtud y eficacia de este Sacramento. Y virtud de esta admirable agua, no solo quita la ulpa del pecado, sino que tambien perdona toda la pe-

pena que por él se debia, el alma la llena de gracia divina, por la qual, hechos justos è hijos de Dios somos nombrados por herederos de la vida eterna. Llegase â estos bienes otro, que es el ornamento de las virtudes, que entra acompañando â la gracia, con que el alma se viste y atavia, y se junta è incorpora el Bautismo con su Cabeza, que es Christo nuestro Señor, hecho miembro del cuerpo mystico de la Iglesia: en la qual El como Cabeza preside, y de alli manan, como de viva y perpetua fuente, la gracia y todos los celestiales bienes, y sale una prontitud y habilidad grande, para cumplir todas las obras de la vida Christiana. Y tambien se nos imprime en el alma una señal, como â ovejas del Rebaño de Christo: la qual, como ne se pueda con ninguna fuerza humana borrar, hace este efecto, que el Sacramento del Bautismo, una vez recibido, no se pueda, ni deba reiterar. Y finalmente nos abre la puerta del Cielo, que estava cerrada por el pecado: para que, entrando en la gloria, gustemos de la vida bienaventurada, agena de todas miserias.

Hacense Ceremonias muchas y graves en la administracion del Bautismo por institucion de los Sagrados Apostoles, y Santos Padres: porque sus grandezas, no solo se signifiquen con palabras, sino con obras vivas, que mueven los ojos, y de aqui se impriman mas en la memoria. Los que se han de bautizar, se detienen primero â las puertas de la Iglesia;

por-

rque son indignos de entrar en la Casa de Dios,
tes que, haviendose despedido la afrentosa servi-
mbre del Demonio, se hayan juntado al Imperio
Christo. Dan sus nombres, para que se acuerden
e son Soldados de la bandera de Christo, y pro-
an su milicia. Son instruidos con el Santo Cate-
mo, segun la institucion de Christo nuestro Se-
r, para que entiendan los que tienen edad, qué es
que profesan, y â qué se obligan. Y por los ni-
s responden sus Padrinos.

Siguese el exorcismo, el qual se hace con pala-
as santas y Oraciones pias y religiosas, para lanzar
Demonio del anima del bautizado. Ponesele sal en
boca, para que se libre de la corrupcion del pe-
do, y para que reciba gusto y sabor de la Sabidu-
Divina. Las orejas y narices le tocan con la saliva
exemplo del Ciego, que Christo nuestro Señor sa-
, poniendole lodo, hecho con saliva, en los ojos: al
al mandó que se los lavase con agua de Siloe, que
nificaba el Bautismo. Ungesele con Oleo Santo y
risma, como â luchador: y para que se acuerde que
Christiano, y que debe ser imitador de Christo en
costumbres y vida, del qual tiene el nombre de
ristiano. Lo que significan la vestidura blanca y
ndela encendida que le dan, no hay para que decirlo,
es la misma Ceremonia lo declara, que es advertir
Bautizado que guarde la pureza y blancura de la
ocencia, y la claridad y luz de las buenas y santas

obras. Estos frutos y efectos del Bautismo, y estas Ceremonias hemos aqui declarado, para que todos entiendan, con que piedad y devocion se ha de recibir este Sacramento: y para que teniendo siempre en la memoria la profesion que en él hicieron, conozcan el beneficio y misericordia de Dios, que nos ha admitido á su Santa Fé, y á la fuente del Bautismo, sin ningunos meritos nuestros, sino por su infinita bondad y benignidad: al qual sea dada honra y gloria en los siglos de los siglos. Amén.

§ I.

Forma del Bautismo de los Parvulos.

PRevenidas con tiempo todas las cosas arriba dichas, el Sacerdote para administrar tan gran Sacramento, se lavará primero las manos, y revestido de Sobrepelliz y estola morada, acompañado de uno ô mas Clerigos, si los huviere, que le ayuden, revestidos tambien de sobrepelliz, irà al umbral de la puerta de la Iglesia, y estando de parte de afuera el Parvulo, y el que le conduce, y de ninguna manera dentro de la Iglesia ô Bautisterio, si de antemano no lo supiere, preguntará:

1. *Si es de su Parroquia?*

§ Porque bautizando solemnemente, sin licencia, al de extraña Paroquia, pecará gravemente el Parroco, aunque no incurrirá en Excomunion. Baruf. n. 58. Tit. 10.

2. *Si varon ô hembra?*

§ *Para usar despues de la conveniente forma, acomodandole las palabras que son propias. Ibid n. 59.*

Si en su casa le han bautizado, quièn, y de què modo?

§ *Para no iterar el Bautismo, si estuviere bautizado, y si lo estuviere, suplirle lo que en el Bautismo privado le faltò, ô si racionalmente duda que lo estè, bautizarlo baxo de condicion.*

Quienes han de ser sus Padrinos para saber si son capaces de serlo, y amonestarles que asistan piadosa y reverentemente à tan sagrada funcion, respondiendo, no por señas, ni de otra manera, que de palabra y en latin por el Ahijado, à las preguntas que se le haràn.

El nombre que se le ha de poner: y no consienta que sea obsceno, fabuloso, ridiculo, de falsos Dioses, ò de Gentiles impios, sino de alguno de los Santos, cuyo exemplo excite al bautizado à vivir bien y cuya proteccion le ampare.

§ *Y este nombre debe expresarse en latin, y en vocativo, siem- que se hablare con el que ha de bautizarse, y se denota por la a N. Al Parroco ò Sacerdote que bautiza, no â la Partera, ô tra Persona, que en el peligro de muerte bautiza privadamente, imponer al Infante el nombre, ó nombres que los que le con- eren quisieren que se le pongan: y si por ignorancia ò inadver- ia se le pusieren en dicho Bautismo privado, ese ô esos mismos bres deberá confirmarle el Parroco ó Sacerdote, quando le su- re las Ceremonias que le faltaron. Como los muchos nombres n de la calidad que esta Rubrica prescribe, se pueden imponer á lquiera; y si los Padres ò Padrinos no los llevaren escritos en una ula, dignese el Parroco de escribirlos, principalmente si fueren ravagantes, para decirlos, y repetirlos siempre que fuere necesa- nombrarle. Baruf. n. 69. Tit. 10 y n 15 Tit. 93. El Concilio xicano 2. prohibe imponer à los Indios los nombres de su gentili- , ó de los Santos del antiguo Testamento, y manda se les pongan os del nuevo. Lib. 3. Tit. 26. §. 5.*

En todo este acto han de estar fuera de la Iglesia los que han de bautizarse, y el Sacerdote en el umbral, los varones à su diestra, y à su siniestra las hembras: y todo lo que abaxo se pone en singular se harà y dirà en plural, y siempre en su propio genero, menos lo siguiente: La primera pregunta del nombre; el soplo; las señales de la Cruz; el dar la Sal; la imposicion de manos; el tocar los oidos y nariz con la saliva; las tres renunciaciones; la uncion con el Santo Oleo en el pecho y espalda; las preguntas de la Fè ó del symbolo; las tres abluciones ò inmersiones con la forma correspondiente; la uncion con el Chrisma; el poner el Capillo, y dar la vela encendida, porque todo esto debe decirse y hacerse con cada Parvulo en particular, primero con los varones, despues con las hembras.

Hecho, pues, todo lo arriba dicho, tomado el nombre, y teniendo el Padrino al Parvulo reclinado sobre el brazo derecho, procederà el Parroco al Bautismo, preguntando nombradamente de esta suerte.

Sacerdote. ¿N. Quid petis ab Ecclesia Dei? *Responde el Padrino:* Fidem. *Sacerdote.* ¿Fides quid tibi præstat? *Padrino.* Vitam æternam. *Sacerdote* Si igitur vis ad vitam ingredi, serva mandata: Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, & ex tota mente tua, & proximum tuum sicut te ipsum. *Sopla tres veces blandamente en el rostro del Parvulo, y dice solo una vez.*

Exi

i ab eo, (*vel* ab ea), immunde spiritus, & da locum Spiritui Sancto Paraclito. *Haciendole con el pulgar de la diestra la señal de la Cruz en la frente, y en pecho dice:* Accipe signum Crucis tam in fronte ✠ tam in corde ✠ sume fidem cœlestium preceptorum, & talis esto moribus, ut templum Dei jam esse possis.

OREMUS.

PReces nostras, quæsumus Domine, clementer exaudi: & hunc electum tuum N. Crucis Dominicæ inpressione signatum, perpetua virtute custodi, ut magnitudinis gloriæ tuæ rudimenta servans, per custodiam mandatorum tuorum ad regenerationis gloriam pervenire mereatur. Per Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amén.

Ponele la diestra sobre la cabeza, y dice:

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, Pater Domini nostri Jesu Christi, respicere dignari super hunc famulum tuum N. quem ad rudimenta fidei vocare dignatus es: omnem cæcitatem cordis ab eo expelle: disrumpe omnes laqueos satanæ, quibus fuerat colligatus: aperi ei Domine januam pietatis tuæ, ut signo sapientiæ tuæ imbutus, omnium cupiditatum fœtoribus careat, & ad suavem odorem præceptorum tuorum lætus tibi in Ecclesia tua deserviat,

&

& proficiat de die in diem: * Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. *Amèn.*

Bendice la Sal, que una vez bendita, puede servir para otros Bautismos.

BENDICION DE LA SAL.

EXorcizo te creatura salis, in nomine Dei Patris omnipotentis, ✠ & in charitate Domini nostri Jesu Cristi, ✠ & in virtute Spiritus sancti. ✠ Exorcizo te per Deum vivum, ✠ per Deum verum, ✠ per Deum sanctum, ✠ per Deum ✠ qui te ad tutelam humani generis procreavit, & populo, venienti ad credulitatem, per servos suos consecrari præcepit, ut in nomine sanctæ Trinitatis efficiaris salutare Sacramentum ad effugandum inimicum. Proinde rogamus te Domine Deus noster, ut hanc creaturam salis sanctificando sanctifices ✠, & benedicendo benedicas ✠, ut fiat omnibus accipientibus perfecta medicina permanens in visceribus eorum in nomine ejusdem Domini nostri Jesu Christi, qui venturus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. *Resp.* Amén.

Tomando con los dedos indice y pulgar de la diestra un poco de esta sal, la mete en la boca del Parvulo, diciendo: N. accipe salem sapientiæ: propitiatio sit tibi in vitam æternam. *Resp.* Amén. *Sacerdote*: Pax tecum. *Resp.* Et cum spiritu tuo.

ORE-

* *Quando se suplen las Ceremonias se añaden aqui las palabras del §. V n. 1.*

OREMUS.

DEUS Patrum nostrorum, Deus universe conditor veritatis, te supplices exoramus, ut hunc
mulum tuum N. respicere digneris propitius, &
oc primum pabulum salis gustantem, non diutius
urire permittas, quo minus cibo expleatur cœlesti,
uatenus sit semper spiritu fervens, spe gaudens, tuo
mper nomine serviens. * Perduc eum, Domine
uæsumus, ad novæ regenerationes lavacrum, ut cum
delibus tuis promissionum tuarum æterna premia
onsequi mereatur. Per Christum Dominum nostrum. *Resp. Amén.*

Exorcizo te immunde spiritus, in nomine Pa-
is, ✠ & Filij, ✠ & Spiritus sancti, ✠ ut exeas, &
cedas ab hoc famulo Dei N. Ipse enim tibi im-
erat, maledicte damnate, qui pedibus super mare
nbulavit, & Petro mergenti dextram porrexit.

Ergo maledicte diabole, recognosce sententiam
am, & da honorem Deo vivo, & vero, da hono-
m Jesu Christo Filio ejus, & Spiritui sancto, &
cede ab hoc famulo Dei N. quia istum sibi Deus,
Dominus noster Jesus Christus ad suam sanctam
atiam, & benedictionem, Fontemque Baptismatis
care dignatus est,

*Con el pulgar de la diestra le hace en la frente la
ñal de la Cruz, diciendo:*

Et

---

*uando se suplen las Ceremonias, se mudan las palabras siguientes en las que están en
. V. num. 2.*

Et hoc signum sanctæ Crucis ✠ quod nos fronti ejus damus, tu, maledicte diabole, numquam audeas violare. Per eumdem Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amén.

Ponele la diestra sobre la cabeza, y dice:

OREMVS.

ÆTernam, ac justissimam pietatem tuam deprecor, Domine sancte, Pater omnipotens, æternæ Deus, auctor luminis, & veritatis, super hunc famulum tuum N. ut digneris illum illuminare lumine intelligentiæ tuæ: munda eum, & sanctifica: da ei scientiam veram, * ut dignus gratia Baptismi tui effectus teneat firmam spem, consilium rectum, doctrinam sanctam. Per Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amèn.

Ponele encima la extremidad de la estola, y lo introduce en la Iglesia ó Bautisterio, diciendo:

N. Ingredere in Templum Dei, ut habeas partem cum Christo in vitam æternam. *Resp.* Amén.

Haviendo entrado en la Iglesia, y yendo azia la Pila bautismal, dice el Sacerdote con los Padrinos en voz clara:

CRedo in Deum, Patrem omnipotentem. Creatorem cœli, & terræ. Et in Jesum Christum, Filium ejus unicum, Dominum nostrum: qui con-cep-

---

* *Quando se suplen las ceremonias, las palabras siguientes se mudan en las que estan en el* §. *V.* n. 8.

ptus est de Spiritu sancto, natus ex Maria Virgi-
, passus sub Pontio Pilato, crucifixus, mortuus,
sepultus: descendit ad inferos: tertia die resurre.
á mortuis: ascendem ad cœlos, sedet ad dexte.
n Dei Patris omnipotentis: inde venturus est ju-
are vivos, & mortuos. Credo in Spiritum san-
m, sanctam Ecclesiam Catholicam, Sanctorum
mmunionem, remissionem peccatorum, carnis re-
surrectionem, vitam æternam. Amén.

PAter noster, qui es in cœlis: sanctificetur no-
men tuum: adveniat regnum tuum: fiat vo-
tas tua, sicut in cœlo, & in terra. Panem nos-
m quotidianum da nobis hodie: & dimitte no-
debita nostra, sicut & nos dimittimus debitori-
s nostris. Et ne nos inducas in tentationem: sed
libere nos à malo. Amén.

Y antes de llegar à la Pila dice el Sacerdote.

EXORCISMO.

EXorcizo te omnis spiritus immunde, in no-
mine Dei Patris omnipotentis ✠, & in no-
ne Jesu Christi, Filij ejus, Domini, & Judicis nos-
✠, & in virtute Spiritus sancti ✠, ut discedas
hoc plasmate Dei N. quod Dominus noster ad
plum sanctum suum vocare dignatus est: ut fiat
npium Dei vivi, & Spiritus sanctus habitet in eo.
eumdem Christum Dominum nostrum, qui ven-

turus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. *Resp.* Amén.

Con el pulgar de la diestra toma saliva de su propia boca, y le toca las orejas y narices, y al tocar primero la oreja diestra, y despues la siniestra, dice:

Ephpheta, quod est, Adaperire: *luego le toca las narices diciendo:* In odorem suavitatis. Tu autem effugare diabole, appropinquabit enim judicium Dei.

Preguntale despues nombradamente:

N. ¿Abrenuntias satanæ?

Responde el Padrino: Abrenuntio.

Sac. ¿Et omnibus operibus ejus? *Padr.* Abrenuntio.

Sac. ¿Et omnibus pompis ejus? *Padr.* Abrenuntio.

Mojando el pulgar de la diestra en el Oleo de los Catechumenos, en forma de Cruz le unge el pecho, y espalda, diciendo:

Ego te linio ✠ Oleo salutis in Christo Jesu, Domino nostro, ut habeas vitam æternam. *Resp.* Amén.

Limpiase el dedo, y las partes que ha ungido, con algodon ò cosa semejante, dexa la estola morada, y se pone la blanca, y nombradamente le pregunta y responde por èl su Padrino.

Sac. N. ¿Credis in Deum Patrem omnipotentem, Creatorem cœli, & terræ? *Padr.* ℟. Credo.

Sac. ¿Credis in Jesum Christum, Filium ejus unicum, Dominum nostrum, natum, & passum? *Padr.* ℟. Credo.

Sac.

Sac. ¿Credis in Spiritum sanctum, sanctam Ec-
siam Catholicam, Sanctorum communionem, re-
ssionem peccatorum; carnis resurrectionem, vi-
n æternam? *Padr.* ℟. *Credo.*

Sac. N * ¿Vis baptizari? *Padr.* ℟. Volo.

*Entonces, teniendo el Padrino, ô la Madrina, ò
rambos (si se admitieren) al Infante, boca abajo sobre
palangana en que ha de caer el agua de la cabeza,
ando el Sacerdote con la Concha del Agua bautismal
la echa tres veces en la cabeza, en forma de Cruz,
endo al mismo tiempo una sola vez, clara y atenta-
ite estas palabras:*

N. ego te baptizo in nomine Patris, ✠ (*echa-
igua una vez*) & Filij, ✠ (*echale agua otra vez*)
Spiritus ✠ sancti, *echale agua tercera vez.*

*En donde hay costumbre de bautizar por inmersion,
Sacerdote toma con tiento al Parvulo para no lastimar-
y lo bautiza, metiendolo cautamente tres veces en el
a, y diciendo una sola vez:* N. ego te baptizo in
nine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti.

*§ Blanda y suavemente le enxuga la cabeza con la tohalla
te fin prevenida. Baruf. n. 44. Tit. 11.*

*Despues, recibiendolo de mano del Sacerdote, el Pa-
o ô la Madrina, ô los dos juntos, le sacan de la Pila.*

*Si se duda racionalmente del Bautismo del Parvulo,
e de esta forma:* N. si non es baptizatus, Ego te
tizo in nomine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus
sancti. 2 *Mo-*

*ando se suplen las Ceremonias se omiten esta pregunta, y el Bautismo, y se le
on el Chrisma.*

Moja el pulgar en el Chrisma, para ungirle, en forma de Cruz, la coronilla de la cabeza, y dice:

DEus omnipotens, Pater Domini nostri Jesu Christi, qui te regeneravit ex aqua & Spiritu sancto, qui dedit tibi remissionem omnium peccatorum (*aqui le unge*) Ipso te liniat Chrismate salutis, ✠ in eodem Christo Jesu, Domino nostro in vitam æternam. *Resp.* Amèn.

Sac. Pax tibi. *Resp.* Et cum spiritu tuo.

Con algodon ô cosa semejante, se limpia el pulgar, y la coronilla del Parvulo: ponele sobre la cabeza el Capillo ô lienzo, en lugar del vestido blanco, diciendo:

Accipe vestem candidam, quam immaculatam perferas ante tribunal Domini nostri Jesu Christi, ut habeas vitam æternam. *Resp.* Amén.

O â èl, ô al Padrino dá la vela encendida, diciendo: Accipe lampadem ardentem, & irreprehensibilis custodi Baptismum tuum: serva Dei mandata, ut cùm Dominus venerit ad nuptias, possis occurrere ei una cum omnibus Sanctis in aula cœlesti, habeasque vitam æternam, & vivas in sæcula sæculorum. *Resp.* Amén.

Por ultimo le dice: N. vade in pace, & Dominus sit tecum. *Resp.* Amén.

Lavase despues las manos, y enxugaselas: y las lavazas se echan en el sumidero.

Si algun Parvulo ô Adulto enfermare de suerte que corra riesgo de morir sin Bautismo, omitido todo lo que al Bautismo precede, bautizelo el Sacerdote, echandole el

agua en forma de Cruz, sobre la cabeza tres veces, si apretare el peligro; una sola vez, diciendo: Ego te ptizo, &c. *como arriba.*

§ Si el bautizado en este aprieto con una sola infusion del agua forma de Cruz, sobreviviere, no se le han de suplir las dos infuses y Cruces omitidas, porque por sola aquella infusion se hace el tismo, y en aquella sola Cruz se contiene todo el Misterio de la tisima Trinidad. Baruf. n. 60. Tit. 11.

Si en el dicho riesgo de muerte no huviere agua baunal, use el Sacerdote del agua natural: y si huviere â no Chrisma, unjale en la coronilla, diciendo: Deus nipotens, Pater Domini nostri Jesu Christi, &c. *supra.*

Y, haviendolo, pongale el Capillo ô lienzo blanco, dido: Accipe vestem, &c. *ut supra. Y finalmente dele la a encendida, diciendole:* Accipe lampadem. &c. *ut supra.*

Si sobreviviere, se le suplirán los demas Ritos omios, como se dirà despues.

ADMONICION A LOS PADRINOS.

ADvertid, que â vuestro oficio pertenece, tener toda la vida por encomendado â este vues- hijo espiritual: y procurad con diligencia, en lo e toca à la instruccion de la vida espiritual, que haya siempre de la manera que vosotros lo teneis ometido por él en este solemne acto. Enseñadle nbien que guarde castidad, ame justicia, tenga ca- ad: y ante todas cosas, que sepa el *Pater noster,* l *Credo* de los Apostoles, y lo demás de la doctrina

Chris-

Christiana. Tambien os advierto, que con este bautizado, y con su Padre y Madre haveis contrahido parentesco espiritual, y no podrá haver entre vosotros legitimo Matrimonio.

Amonestará tambien el Parroco á los Padres del Parvulo, que ni consigo, ni con la Nutris le acuesten en una misma cama, porque dormidos no lo sufoquen; sino que le guarden cuidadosamente, y le instruyan en la vida Christiana. En fin, que no le den â criar à mugeres Hebreas, ô infieles, ô hereges.

§ Es de tanta importancia este punto de que los Padres y Nutrices no acuesten consigo en un mismo lecho á los Parvulos, antes que hayan cumplido un año, sin el debido reparo para no sufocarlos, que en algunas Diocesis se pone entre los casos reservados. Baruf. n. 65. Tit. 11.

Antes que saquen de la Iglesia al bautizado, ô se vayan los Padrinos, asiente el Parroco diligentemente en el Libro bautismal sus nombres, y demás circunstancias del Bautismo que ha conferido, en la forma que se dice al fin de este Manual.

DECRETOS DE LA S. CONGREGACION.

Interprete del Santo Concilio de Trento perteneciente al Bautismo, sacados de sus Registros por el E^{MO}. Sr. D. Prospero Lambertini, despues Benedicto XIV. Inst. 48. n. 5. y 7.

INfantes ab Obstetricibus baptizatos, possunt rebaptizari sub conditione in casibus particularibus, ubi

i rationabile dubium oritur circa validitatem Bapmi, prima vice collati, 19. Dec. 1682.

FRatres Matthias Hernandez, Ordinis Prædicatorum in supplici libello; â Sanctissimo remisso, ponit, quod in Civitate Navarra, alijsque locis Diœsis S. Jacobi de Cuba in Indijs Occidentalibus, Pachi solent baptizare sub conditione, tum Infantes casu necessitatis baptizatos, non alia ratione, quam ia Baptismus non fuit in Ecclesia Parochiali collas: tum etiam Hæreticos ad Catholicam Fidem conrsos; licet asserentes, se baptizatos fuisse, servata rma, & adhibita materia ab Ecclesia præscripta, b unico pretextu, quod ignóretur, quæ, & qualis erit intentio, cum qua fuerunt baptizati: supplicat opterea opportune desuper provideri. Ut igitur rochi ex hujus S. C. oraculo edoceantur, Eminensimi Patres respondere dignabuntur:

Primo: an, ¿Infantes domi in casu necessitatis ptizati, sint sub conditione rebaptizandi?

Secundo: an, ¿& in quibus casibus, Hæretici deant sub conditione rebaptizari, si ad Fidem Caolicam convertantur?

Die autem 27. Martij 1683. ita respondit:

Ad primum negative, nisi adsit dubium probili invaliditatis Baptismi.

Ad secundum, ut supra.

mismo Sr. Eminentisimo recomienda sobre este punto observancia del Catecismo Romano, en la Parte 2. n. 57.

§. II. Del

§. II.

Del Bautismo de los Adultos.

LOS *Adultos antes de bautizarse, segun la regla que observaron los Apostoles, deben ser instruidos en la Santa Fè, y buenas costumbres: por algunos dias exercitados en obras piadosas, y muchas veces requeridos de su intencion y proposito de bautizarse, y contra su voluntad, sin ser bien instruido, y sin saber el Sacramento que recibe ninguno se bautize.*

Si alguno, mientras se instruye, enfermare de muerte, y pidiere el Bautismo, confierasele.

Si comodamente se puede, remitasele al Obispo el Bautismo de los Adultos, para que si quisiere lo haga con mas solemnidad; si no quisiere, hagalo el Parroco con las acostumbradas Ceremonias.

No haviendo impedimento, difieraseles el Bautismo, segun el establecimiento Apostolico, hasta el Sabado de Pascua, ô de Pentecostes, â los que poco antes lo pidieren; pero si alguno, ó algunos de los que cerca, ô despues de Pentecostes lo pidieren, sintieren que se les difiera por tanto tiempo, ê instaren por èl, estando instruidos y bien dispuestos, confieraseles antes.

El Adulto, instruido ya en el modo dicho, se ha de bautizar en la Iglesia, ô en el Bautisterio, con asistencia de Padrino, y respondiendo èl mismo â las preguntas si no es que sea mudo, ô totalmente sordo, ô de lengua ignora-

da,

porque en tal caso por medio del Padrino, si enten-
re dicha lengua, ô por otro interprete, ô por señas ex-
cará su consentimiento.

§ En ningun Derecho se establece, que el Padrino sea mayor
el Adulto que ha de bautizarse. Baruf. n. 6. Tit. 12.

La mayor veneracion, debida â este Sacramento, pide
estèn en ayunas el Sacerdote que le confiere, y el Adul-
ô Adultos que le reciben; si estuvieren sanos: y asi, no
iendo motivo justo que obligue â lo contrario, no se con-
a despues, sino antes de comer: y antes que reciban el
utismo amonesteles que se arrepientan de sus pecados.

A los locos y furiosos, no se les confiera este Sacra-
to; si no es que lo sean de nacimiento; porque enton-
se considerarán como perpetuos Infantes, y se podrán
tizar en la fè de la Iglesia: y si no es tambien, que
gan lucidos intervalos, y en ellos pidieren el Bautismo,
que en ellos se les podrà ministrar. De la misma ma-
se bautizarán, si antes de enloquecer huvieren mos-
o deseos de ser bautizados, y les amenazare peligro
nuerte; aunque al ministrarselo no estén en su juicio.

Lo mismo se hará con los que padecen letargo ô
esí; que si no es estando en su acuerdo, y pidiendolo
no se bautizarán; sino es tambien, que quando esta-
en su acuerdo hayan mostrado deseos de ser bautiza-
y les amenazare peligro de muerte.

Procure el Sacerdote informarse del estado y condi-
de los Adultos que pidieren el Bautismo, principal-
e si fueren extrangeros, averiguando diligentemente,
a se han bautizado en otra parte, no sea que alguno

por ignorancia, ô error, ô interés, ó por otra causa quiera fraudulentamente bautizarse otra vez.

§ No faltan hombres dolosos en todas partes, y de ordinario lo son los vagabundos, que por lo que logran de los Padrinos, ó por otros particulares intereses se bautizan en distintas Ciudades y Reynos, dos tres, y mas veces: y para cautelar este engaño, previene la Rubrica á los Parrocos, que hagan antes una diligente pesquisa. Baruf. n. 69. y 70. Tit. 12.

Todos aquellos de quienes, despues de una diligente averiguacion, se dudare probablemente, si estàn ó no bautizados, no haviendo impedimento que lo embaraze, se han do bautizar baxo de condicion.

§ La Sagrada Congregacion del Concilio, haviendole propueto si se procederia â casar à una Muger, de cuyo bautismo no podia constar, por la dificultad de encontrar la Fé de que se le huviese conferido, respondió en 1. de Sept. de 1714. Esse baptizandam sub conditione, & secreto, ac deinde procedi posse ad contractum Matrimonij. *No havrà impedimento en caso de dicha duda si estuvieren instruidos, si voluntariamente lo pidieren, y si en fin no huvise otra cosa que obste à su Bautismo. Baruf. ibid. n. 73.*

Los hereges que quisiesen entrar en la Iglesia Catolica, si en su Bautismo no se huviere guardado la debida forma ô materia, se han de bautizar, detestando antes sus errores, è instruyendolos en la Fè; pero constando haverse guardado en su Bautismo la debida forma y materia, y al Obispo no pareciere otra cosa, se les suplirà lo que de los demàs Ritos y Ceremonias les huviere faltado.

§ Muchos hereges yerran cerca de la materia del Bautismo; porque unos quieren sea la sangre, otros el fuego, y ultimamente Luthero, qualquiera licor que pueda mojar, como el vino, la cerveza, &c. Otros muchos yerran á cerca de la materia, forma è intencion: y todos estos, queriendo entrar en el gremio de la Iglesia Catolica, deben ser bautizados; porque su Bautismo no fue verdadero. Otros hereges aunque yerran en otros articulos, pero no en la materia, for-

na è intencion del Bautismo, y á estos solo se les ha de suplir lo les huviere faltado de Ceremonias, en las quales, por jus- motivos, pueden dispensar los Obispos: y sin ellas el Bautismo es do. Como los Gentiles antes del Bautismo deben dolerse de sus pe- os, de la misma manera los hereges deben dolerse de los suyos, sus errores: de otra suerte el Bautismo, recibido con la debida ncion, les imprimirà el caracter, pero no les infundirá la Gra- Baruf. n. 74.

En fin lease y observese todo lo que queda dicho Bautismo en comun, desde el fol. 6.

§ Quanto arriba se dixo de la materia, forma, Ministro, Pa- os, tiempo, lugar, y demàs cosas necesarias para administrar y ir debidamente el Bautismo, es comun à Parvulos y à Adultos.

§. III.
DMONICION A LOS ADULTOS antes del Bautismo.

Antes del Bautismo del Adulto puede el Sacerdote ablarle de este modo:

rdote. HErmano N. muchas gracias debeis dar â nuestro Señor y Redentor Christo, que como quiera que vos estuviesedes las tinieblas de la infidelidad, desviado del cami- Real del Paraíso, por su infinita misericordia fue ido de llamaros á la Santa Fé Catolica, sin la ninguno se puede salvar. Por tanto, es necesa- que del todo aparteis de vuestro corazon esa dita y detestable secta, en la qual hasta ahora ha- vivido: y con gran devocion recibais la santa

Fé Catolica, y el Sacramento del Bautismo: proponiendo firmemente vivir y morir en la misma Fé. *Responde el Adulto*: Por cierto, yo doy muchas gracias á Dios nuestro Señor, por esta singular merced, y de entero corazon propongo hacerlo asi, dandome El para ello su favor y ayuda. *Sac.* ¿Os pesa, y teneis dolor de los pecados, en que haveis ofendido á Dios nuestro Señor y Criador, desde la hora que tuvisteis uso de razon, y supisteis conocer lo bueno y lo malo? *Resp.* Sí me pesa. *Sac.* Fuera de esto, es necesario, Hermano, que pidais á la Igiesia, y á mí, como Ministro suyo, que os dé el Sacramento del Bautismo, que es puerta de los demás Sacramentos: no movido por temor ó fuerza, odio, ni amor, sino por llamamiento del Espiritu santo, para gloria de Dios y salud de vuestra alma, deseando de todo corazon, y teniendo proposito de vivir debaxo de la obediencia de Dios, y de la Santa Iglesia. *Resp.* Reverendo Padre y Ministro de Jesu Christo, no es otro mi deseo, sino la honra de Dios, y de salvar mi alma. Por tanto os pido y requiero, que me administreis el Sacramento del Bautismo, y me enseñeis como pueda conseguir la vida eterna.

§. IV.

Forma del Bautismo de los Adultos.

§ *PRevendranse tantos lenzuelos blancos, que el Ritual Romano llama Chrismales, quantos fueren los Adultos que hevieren* de

bautizarse: para que el Sacerdote les cubra las cabezas ungidas el Sagrado Chrisma. Los quales, despues de haverlos traido, por menos, todo el dia del Bautismo; si no han de servir â otros, se de quemar, y sus cenizas se han de echar en el sumidero; como disponen de las vendas que sirven en la Confirmacion, el Señor Be-dicto XIV. Instit. 6. y el Concilio 2 Mexicano Lib. 1. Tit. 6. § 2. os lenzuelos, y las velas de cera los costean los mismos Adultos, us Padrinos, no la Iglesia, si su pobreza no obligare á otra cosa. ruf. n. 89. Tit. 13. § Tambien se han de prevenir vestidos blan- por lo menos exteriores, à expensas de los Catechumenos, ó de Padrinos, de que despues de bautizados recibiendolos de mano Sacerdote, se vistan: y en ninguna manera se consienta que vesti- de ellos vayan á bautizarse. Bened. XIII. in Conc. Rom. Tit. . En fin se prevendrá todo lo que se dixo para el Bautismo de los rvulos, y si se quisiere Capa morada.

Estando todo à punto, el Sacerdote, revestido de so- epelliz y estola, y si quisiere de Capa morada, và ompañado de sus Clerigos á las gradas del Altar, en nde, descubierto y arrodillado, hace oracion, pidiendo al ñor gracia para administrar dignamente tan gran Sa- amento: y para implorar el Divino auxilio, puesto des- es en pie, se persigna, y si dà lugar el tiempo, dice:

Deus in adjutorium meum intende. ℟. Domi- ad adjuvandum me festina. Gloria Patri, &c. ℟. Si- t erat, &c.

Comienza la Antiphona, y la prosiguen los Cleri- s. Effundam super vos aquam mundam, & munda- mini ab omnibus inquinamentis vestris, dicit Do- inus.

Psalmus 8.

DOmine Dominus noster, * quam admirabile est nomen tuum in universa terra!

uoniam elevata est magnificentia tua * super cœlos.

Ex

Ex ore infantium, & lactentium perfecisti laudem propter inimicos tuos, * ut destruas inimicum, & ultorem.

Quoniam videbo cœlos tuos, opera digitorum tuorum: * lunam, & stellas, quæ tu fundasti.

¿Quid est homo, quod memor es ejus? * ¿aut filius hominis quoniam visitas eum?

Minuisti eum paulo minus ab Angelis, gloria, & honore coronasti eum: * & constituiste eum super opera manum tuarum.

Omnia subjecisti sub pedibus ejus, * oves, & boves universas, insuper & pecora campi.

Volucres cœli, & pisces maris, * qui perambulam semitas maris.

Domine Dominus noster, * ¡quam admirabile est nomen tuum in universa terra!

Gloria Patri. Sicut erat.

Psalmus 28.

AFferte Domino filij Dei: * afferte Domino filios arietum.

Afferte Domino gloriam & honorem, afferte Domino gloriam nomini ejus: * adorate Dominum in atrio sancto ejus.

Vox Domini super aquas, Deus majestates intonuit: * Dominus super aquas multas.

Vos Domini in virtute: * vox Domini in magnificentia.

Vox Domini confrigentis cedros: & confringet Dominus cedros Libani. Et

comminuet eas tamquam vitulum Libani: & dilectus quemadmodum filius unicornium.
ox Domini intercidentis flammam ignis: * Vox Domini concutientis desertum: & commovebit Dominus desertum Cades.
os Domini præparantis cervos, & revelabit condensa: * & in templo ejus omnes dicent gloriam.
ominus diluvium inhabitare facit: * & sedebit Dominus Rex in æternum.
ominus virtutem populo suo dabit: * Dominus benedicet populo suo in pace.
oria Patri. Sicut erat.

Salmus 41.

QUemadmodum desiderat cervus ad fontes aquarum: * ita desiderat anima mea ad te Deus.
Sitivit anima mea ad Deum fortem vivum: * ¿quando veniam, & apparebo ante faciem Dei?
erunt mihi lacrymæ meæ panes die ac nocte: * dum dicitur mihi quotidie: ¿Ubi est Deus tuus?
æc recordatus sum, & effudi in me animam meam: * quoniam transibo in locum tabernaculi admirabilis, usque ad domum Dei.
voce exultationis, & confessionis. * sonus epulantis.
uare tristis es anima mea? * ¿& quare conturbas me?
era in Deo, quoniam adhuc confitebor illi: * salutare vultus mei, & Deus meus.

Ad me ipsum anima mea conturbata est: * propterea memor ero tui de terra Jordanis, & Hermoniim á monte modico.

Abyssus abyssum invocat, * in voce cataractarum tuarum.

Omnia excelsa tua, & fluctus tui * super me transierunt.

In die mandavit Dominus misericordiam suam: & nocte canticum ejus.

Apud me oratio Deo vitæ meæ, * dicam Deo: Susceptor meus es.

¿Quare oblitus es mei? * ¿& quare contristatus incedo, dum affligit me inimicus?

Dum confringuntur ossa mea, * exprobraverunt mihi, qui tribulant me inimici mei.

Dum dicunt mihi per singulos dies: ¿Ubi est Deus tuus? * ¿quare tristis es anima mea, & quare conturbas me?

Spera in Deo, quoniam adhuc confitebor illi: * salutare vultus mei, & Deus meus.

Gloria Patri. Sicut erat.

Y se repite la Antiphona: Effundam super vos, &c. *Y repetida; dice*: Kyrie eleyson. Christe eleison. Kyrie eleyson. Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

ORE-

OREMUS.

O Mnipotens sempiterne Deus, qui dedisti ſamulis tuis in confessione veræ fidei, æternæ Tri-
ntis gloriam agnoscere, & in potentia majestatis
rare unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei fir-
ate, ab omnibus semper muniamur adversis.

ORATIO.

A Desto supplicationibus nostris, omnipotens Deus: & quod humilitatis nostræ gerendum ministerio, tuæ virtutis impleatur effectu.

Siendo una, ô muchas mugeres se dice en su propio
ro y numero, y siendo varon y muger, ô varones y
eres, se dice en numero plural la siguiente Oracion,
mismo se observarà en todas las demas.

ORATIO.

D A, quæsumus Domine, Electo nostro, ut sanctis edoctus mysterijs, & renovetur fonte
tismatis, & inter Ecclesiæ tuæ membra numere.
. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Va despues el Sacerdote al umbral de la puerta de la Igle-
de parte de ſuera estarà el Catechumeno, y su Padrino,
ito cuya observancia apretadamente encarga el Señor Benedicto
. en el Concilio Romano Tit. 26 Cap. 13.)

Si es varon ô varones; haga se pongan à su diestra;
hembra ô hembras, â su siniestra: y estando asi dis-
os, pregunte, y haga à cada uno en particular nom-

bradamente todo lo siguiente, en propio genero, hasta que otra cosa se advierta.

Sacerdote. ¿Quo nomine vocaris?

Responde el Catechumeno, diciendo el nuevo nombre que ha tomado, ô el antiguo, si era de algun Santo, y quiere retenerlo.

Sac. N. ¿quid petis ab Ecclesia Dei? *Resp.* Fidem.

Sac. ¿Fides quid tibi præstat? *Resp.* Vitam æternam.

Sac. Si vis habere vitam æternam, serva mandata. Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde tuo, & ex tota anima tua, & ex tota mente tua, & proximum tuum sicut te ipsum. In his duobus mandatis tota Lex pendet, & Prophetæ. Fides autem est, ut unum Deum in Trinitate, & Trinitatem in unitate venereris; neque confundendo personas, neque substantiam separando. Alia est enim persona Patris, alia Filij, alia Spiritus sancti; sed horum trium una est substantia, & non nisi una Divinitas.

Otra vez le pregunta. N. ¿abrenuntias satanæ?

Catech. Abrenuntio.

Sac. ¿Et omnibus operibus ejus?

Catech. Abrenuntio.

Sac. ¿Et omnibus pompis ejus?

Catech. Abrenuntio.

Sac. ¿Credis in Deum Patrem omnipotentem, Creatorem cœli, & terræ? *Catech.* Credo.

Sac. ¿Credis & in Jesum Christum, Filium ejus unicum, Dominum nostrum, natum, & passum? *Catech.* Credo.

Sac.

Sac. ¿Credis & in Spiritum ſanctum, ſanctam
clesiam Catholicam, Sanctorum communionem,
nissionem peccatorum, carnis reſurrectionem, &
am æternam? *Catech.* Credo.

Soplale (*y un poco recio, y gravemente Baruf n. 28. Tit. 13*)
veces el rostro, diciendo sola una vez:

Exi ab eo ſpiritus immunde, & da locum Spiri-
ſancto Paraclito.

En forma de Cruz vahéa el rostro, y dice:

accipe Spiritum bonum per iſtam inſufflationem,
Dei benedictionem ✠ Pax tibi. ℟. Et cum Spiri-
tuo.

Con el pulgar de la diestra le hace la señal de la
Cruz en la frente y pecho, diciendo:

accipe ſignum Crucis tam in fronte ✠, quam in
de ✠: ſume fidem cœleſtium præceptorum. Talis
o moribus, ut templum Dei jam eſſe poſſis: in-
ſſuſque Eccleſiam Dei, evaſiſſe te laqueos mor-
lætus agnoſce: *si viniere de la Gentilidad*, horreſce
la, reſpue ſimulacra: *si del Judaismo*, horreſce Ju-
cam perfidiam, reſpue Hebraicam ſuperſtitionem:
el Mahometismo, horreſce Mahumeticam perfidiam,
ue pravam ſectam infidelitatis: *si de la Heregia, y*
u Bautismo no se huviere observado la debida forma,
reſce hæreticam pravitatem, reſpue nefarias ſectas
iorum, *ò expresese por su propio nombre la Secta de*
viniere. Cole Deum Patrem Omnipotentem, &
um Chriſtum, Filium ejus unicum, Dominum noſ-

trum, qui venturus est judicare vivos & mortuos, & sæculum per ignem, ℟. Amén.

Todo lo hasta aqui dicho se dice y hace à cada uno en particular, y en genero propio, si fueren muchos: y la Oracion siguiente se dice siempre en genero y numero conveniente.

OREMUS.

TE deprecor, Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, ut huic famulo tuo N. qui in hujus sæculi nocte vagatur incertus, ac dubius, viam veritatis, & agnitionis tuæ jubeas demonstrari: quatenus reseratis oculis cordis sui, te unum Deum Patrem in Filio, & Filium in Patre cum Spiritu sancto recognoscat, atque hujus confessionis fructum, & hic, & in futuro sæculo percipere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Las siguientes señales de la Cruz, con sus correspondientes palabras, se hacen tambien à cada uno, quando son muchos.

Con el dedo pulgar de la diestra le hace la señal de la Cruz en la frente, diciendo. Signo tibi frontem ✠, ut suspicias Crucem Domini.

En las orejas: Signo tibi aures ✠, ut audias divina præcepta.

En los ojos: Signo tibi oculos ✠, ut videas claritatem Dei.

En las narices: Signo tibi nares ✠, ut odorem suavitatis Christi sentias.

En

En la boca: Signo tibi os ✠, ut loquaris verba vitæ.
En el pecho: Signo tibi pectus ✠, ut credas in Deum.
En las espaldas. Signo tibi scapulas ✠, ut suspicias
gum servitutis ejus.

Y sin tocarlo hace la señal de la Cruz bendiciendole
s veces todo el cuerpo, y diciendo: Signo te totum in no-
ine Patris, ✠ & Filij, ✠ & Spiritus ✠ sancti, ut ha-
eas vitam æternam, & vivas in sæcula sæculorum.
. Amén.

Si son muchos, ó muchas, se dice en genero y numero
ngruente:

OREMUS.

PReces nostras, quæsumus Domine, clementer
exaudi, & hunc Electum tuum N. Crucis Do-
inicæ, cujus impressione eum signamus, virtute
istodi: ut magnitudinis gloriæ tuæ rudimenta ser-
ns, per custodiam mandatorum tuorum ad rege-
erationis gloriam pervenire mereatur. Per Christum
ominum nostrum. ℟. Amèn.

OREMUS.

DEUS, qui humani generis ita es Conditor, ut
sis etiam reformator, propitiare populis adop-
vis, & nobo testamento sobolem novæ prolis ads-
ibe: ut filij promissionis, quod non potuerunt as-
qui per naturam, gaudeant se recepisse per gra-
am. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Ponele la diestra sobre la cabeza: y si son muchos á
cada

cada uno ; y en numero y genero conveniente , dice :

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus , Pater Domini noſtri Jeſu Chriſti , reſpicere digneris ſuper hunc famulum tuum N. quem ad rudimenta fidei vocare dignatus es; omnem cæcitatem cordis ab eo expelle, diſrumpe omnes laqueos ſatanæ, quibus fuerat colligatus: aperi ei Domine januam pietatis tuæ, ut ſigno ſapientiæ tuæ imbutus, omnium cupiditatum fœtoribus careat, & ad ſuavem odorem præceptorum tuorum lætus tibi in Eccleſia tua deserviat, & proficiat de die in diem, * ut idoneus efficiatur accedere ad gratiam Baptiſmi tui, percepta medicina. Per eumdem Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

Si la sal no estuviere todavia bendita, se bendice con la Bendicion que està en el Bautismo de Parvulos folio 30.

La siguiente Oracion solo se dice por el Gentil ò Gentiles, en numero y genero congruente antes de darle la sal.

OREMUS.

DOmine ſancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui es, qui eras, & qui permanes uſque in finem, cujus origo neſcitur, nec finis comprehendi poteſt: te ſupplices invocamus ſuper hunc famulum tuum N.

quem

* *Quando se suplen las Ceremonias, se mudan las palabras siguientes en las que estan en el §. V. num. 1.*

uem liberasti de errore gentilium, & conversatio-
e turpiſſima: dignare exaudire eum, qui tibi cer-
ces suas humiliat ad lavacri fontem, ut renatus ex
qua & Spiritu sancto, expoliatus veterem homi-
em, induat novum, qui secundum te creatus est:
ccipiat vestem incorruptam, & immaculatam, tibi-
ue Deo nostro servire mereatur. Per Christum
ominum nostrum. ℟. Amén.

*Lo siguiente es comun â cada Catechumeno. Con el
lgar de la diestra toma sal bendita, y metiendosela en la
ca, le dice nombradamente:* N. accipe sal sapientiæ,
opitiatio tibi sit in vitam æternam. ℟. Amén.
cerd. Pax tibi. ℟. Et cum spiritu tuo.

Despues, en numero y genero conveniente, dice:

OREMUS.

DEUS Patrum nostrorum, Deus universæ con-
ditor veritatis, te supplices exoramus, ut hunc
mulum tuum N. respicere digneris propitius, &
c primum pabulum salis gustantem, non diutius
urire permittas, quo minus cibo expleatur cœlesti:
atenus sit semper spiritu fervens, spe gaudens,
o semper nomini serviens, * Perduc eum, Do-
ne quæsumus, ad novæ regenerationis lavacrum,
cum fidelibus tuis promiſſionum tuarum æter-
præmia consequi mereatur. Per Christum Do-
num nostrum. ℟. Amén. Lo

*uando se suplen las ceremonias, las palabras siguientes se mudan en las que es-
n el §. V. n. 2.*

Lo que se sigue es solo para el varon (despues se dirá para la hembra,) y si son muchos se dice en plural: Orate Electi, flectite. Dicite. Levate, complete Orationem vestram, & dicite. Signate eos. Accedite.

Ora electe, flecte genua, & dic, Pater noster. *Puesto de rodillas el Catechumeno, ora y dice,* Pater noster, *hasta,* Sed libera nos á malo, *inclusive. Si son muchos, todos se hincan, y dicen,* Pater noster, &c. *á un mismo tiempo, y á las siguientes palabras se levantan. Sacerdote.* Leva, comple Orationem tuam, & dic, Amén. *Responde el Catechumeno,* Amén. *Al Padrino dice el Sacerdote:* Signa, eum, *y al Catechumeno:* Accede. *Cada Padrino con el pulgar de la diestra hace á su Ahijado la señal de la Cruz en la frente, diciendo:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. *El Sacerdote le hace de la misma manera la señal de la Cruz en la frente, y si son muchos à cada uno, diciendo:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti.

Ponele encima la diestra, y si son muchos à cada uno; y dice en numero conveniente la Oracion y Exorcismo siguientes.

OREMUS.

DEUS Abraham, Deus Isaac, Deus Jacob, Deus qui Moysi famulo tuo in monte Sinai apparuisti, & filios Israël de terra Ægypti eduxisti, deputans eis Angelum pietatis tuæ, qui custodiret eos die, ac nocte: te quæsumus Domine, ut mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui simi-

liter custodiat & hunc famulum tum N. & per-
cat eum ad gratiam Baptiſmi tui. Per Christum
ominum nostrum. ℟. Amén.

EXORCISMO.

ERgo maledicte diabole, recognosce sententiam
tuam, & da honorem Deo vivo & vero, da
norem Jesu Christo Filio ejus, & Spiritui sancto:
recede ab hoc famulo Dei N. quia istum sibi
eus, & Dominus noster Jesus Christus ad suam
nctam gratiam, fontemque Baptismatis, vocare dig-
tus est: & hoc signum sanctæ Crucis ✠, (*hacele la
al de la Cruz en la frente, y si son muchos, à cada
, y en numero conveniente prosigue*) quod nos fron-
ejus damus, tu maledicte diabole, numquam au-
as violare. Per eumdem Christum Dominum nos-
um, qui venturus est judicare vivos, & mortuos,
sæculum per ignem. ℟. Amén.

*Segunda vez dice en numero congruente, al mismo,
à los mismos varones:* Ora Electe, flecte genua, &
. Pater noster, &c. *como arriba, hasta la Oracion,*
eus Abraham, *exclusive, en cuyo lugar, poniendole la
stra encima, y à cada uno, si fueren muchos, dice,
numero congruente, la Oracion y Exorcismo siguientes.*

OREMUS.

DEUS immortale præsidium omnium postulan-
tium, liberatio supplicum, pax rogantium,

vita credentium, resurrectio mortuorum; te invoco super hunc famulum tuum N. qui Baptismi tui donum petens, æternam consequi gratiam spirituali regeneratione desiderat: accipe eum Domine, & quia dignatus es dicere, Petite, & accipietis; quærite, & invenietis; pulsate, & aperietur vovis petenti præmium porrige, & januam pande pulsanti, ut æternam cœlestis lavacri benedictionem consecutus, promissa tui muneris regna percipiat. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

EXORCISMO.

AUdi maledicte satana, adjuratus per nomen æterni Dei, & Salvatoris nostri Jesu Christi Filij ejus, cum tua victus invidia tremens, gemensque discede; nihil tibi sit commune cum servo Dei N. jam cœlestia cogitante, renuntiaturo tibi, & sæculo tuo, & beatæ immortalitate victuro. Da igitur honorem advenient Spiritui sancto, qui ex summa cœli arce descendens, proturbatis fraudibus tuis, divino Fonte purgatum pectus, sanctificatum Deo templum, & habitaculum * perficiat, ut ab omnibus penitus noxijs præteritorum criminum liberatus servus Dei, gratias perenni Deo referat semper, & benedicat nomen sanctum ejus in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Ter-

* *Quándo se suplen las Ceremonias se dice:* perfecit.

Tercera vez, en numero congruente, dice al miſmo,
á los miſmos varones: Ora Electe, flecte genua, &c.
o arriba, haſta la Oracion, Deus Abraham, *excluſive.*
Ponele la dieſtra encima, y ſi ſon muchos, á cada
, diciendo en numero conveniente, el ſiguiente

EXORCISMO.

EXorcizo te immunde ſpiritus, in nomine Patris ✠, & Filij, ✠ & Spiritus ✠ ſancti, ut exeas,
recedas ab hoc famulo Dei N. ipſe enim tibi im-
at, maledicte, damnate, qui pedibus ſuper mare
bulavit; & Petro mergenti dextram porrexit.

Proſigue deſpues repitiendo, haſta acabarle, el exor-
no, Ergo maledicte diabole, &c. *que queda arriba*
ſto, fol. 57.

Pero ſiendo una, ô mas las mugeres, à ella, ô à
s ſolamente dice en numero y genero congruente: Ora
cta, flecte genua, & dic, Pater noſter, &c. *como*
lixo arriba fol. 56. para el varon, ô varones, haſta
Oracion, Deus Abraham, *excluſive: y en ſu lugar, po-*
ndole la dieſtra ſobre la cabeza, y ſi ſon muchas, à
a una dice, en numero conveniente la Oracion ſiguiente:

OREMUS.

DEUS cœli, Deus terræ, Deus Angelorum, Deus Archangelorum, Deus Patriarcharum, Deus
ophetarum, Deus Apoſtolorum, Deus Martyrum,
us Confeſſorum, Deus Virginum, Deus omnium

bene viventium: Deus, cui omnis lingua confitetur, & omne genuflectitur, cœlestium, terrestrium, & infernorum: te invoco Domine, super hanc famulam tuam N. ut eam custodire, & perducere digneris ad gratiam Baptismi tui. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Y en genero y numero conveniente, dice todo el Exorcismo, Ergo maledicte diabole, &c. *como arriba fol.* 57.

Segunda y tercera vez dice â la misma, ô á las mismas mugeres en su propio genero y numero: Ora Electa, flecte genua, & dic, Pater noster, &c. *como está arriba fol.* 56. *hasta acabar la Oracion,* Deus Abraham: *y despues de hacerle, ô hacerles la tercera vez la Cruz en la frente, en conveniente numero, dice este:*

EXORCISMO.

EXorcizo te, immunde spiritus, per Patrem ✠, & Filium ✠, & Spiritum ✠ sanctum, ut exeas & recedas ab hac famula Dei N. ipse enim tibi imperat, maledicte, damnate, qui cæco nato oculos aperuit, & quatriduanum Lazarum de monumento suscitavit. *Y prosigue diciendo en genero y numero conveniente:* Ergo maledicte diabole, &c. *hasta acabarle, como en el fol.* 57.

Lo que se sigue es comun al varon y á la hembra.

Poniendole la diestra sobre la cabeza, y si son muchos, ô muchas, à cada uno, ô â cada una dice, en numero y genero congruente:

ORE-

OREMUS.

ÆTernam, ac justissimam pietatem tuam deprecor, Domine sancte, Pater omnipotens,
erne Deus, auctor luminis & veritatis, super hunc
mulum tuum N. ut digneris illum illuminare lu-
ne intelligentiæ tuæ: munda eum, & sanctifica,
ei scientiam veram, * ut dignus efficiatur accede-
ad gratiam Bautismi tui, teneat firmam spem,
nsilium rectum, doctrinam sanctam, ut aptus sit ad
rcipiendam gratiam tuam. Per Christum Domi-
m nostrum. ℟. Amén.

*Con la siniestra, tomando de la diestra, cerca del
zo, al Catechumeno, ô dandole la extremidad de la es-
a, le introduce en la Iglesia, diciendole:* N. ingredere
sanctam Ecclesiam Dei, ut accipias benedictio-
m cœlestem â Domino Jesu Christo, & habeas
rtes cum illo, & Sanctis ejus. ℟. Amén.

Si son muchos, dice en numero plural: Ingredimi-
in sanctam Ecclesiam Dei, ut accipiatis, &c. &
beatis, &c.

*Y haviendo entrado se postra en tierra el Catechu-
no, y adora: levantase, y el Sacerdote le pone la mano
la cabeza, y con él reza el* Credo *y* Pater noster,
son muchos todos juntos hacen y rezan lo mismo.

CRedo in Deum, Patrem omnipotentem, Creatorem cœli, & terræ. Et in Jesum Christum,

Fi-

*uando se suplen las Ceremonias las siguientes palabras se mudan en las que es-
n el §. V. n. 3.*

Filium ejus unicum, Dominum nostrum: qui conceptus est de Spiritu sancto, natus ex Maria Virgine, passus sub Pontio Pilato, crucifixus, mortuus, & sepultus, descendit ad inferos: tertia die resurrexit á mortuis: ascendit ad cœlos, sedet ad dexteram Dei Patris omnipotentis: inde venturus est judicare vivos, & mortuos. Credo in Spiritum sanctum, sanctam Ecclesiam Catholicam, Sanctorum communionem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem, vitam æternam. Amén.

PAter noster, qui es in cœlis: sanctificetur nomen tuum: adveniat regnum tuum: fiat voluntas tua, sicut in cœlo, & in terra. Panem nostrum quotidianum da nobis hodie: & dimitte nobis debita nostra, sicut & nos dimittimus debitoribus nostris. Et ne nos inducas in tentationem: sed libera nos á malo. Amèn.

Torna á poner la diestra sobre la cabeza del Catechumeno, y si son muchos sobre cada uno, y dice en numero y genero conveniente, este

EXORCISMO.

NEC te latet, satana, imminere tibi pœnas, imminere tibi tormenta, imminere tibi diem judicij, diem supplicij sempiterni, diem, qui venturus est velut clibanus ardens, in quo tibi atque universis Angelis tuis præparatus sempiternus erit interitus. Proinde damnate, atque damnande, da honorem Deo vivo, & vero, da honorem Jesu Christo

Filio

io ejus, da honorem Spiritui sancto Paraclito, in
jus nomine, atque virtute præcipio tibi, quicum-
e es, spiritus immunde, ut exeas, & recedas ab hoc
nulo Dei N. quem hodie idem Deus, & Domi-
s noster Jesus Christus ad suam sanctam gratiam,
benedictionem, Fontemque baptismatis dono vo-
e dignatus est; * ut fiat ejus templum per aquam
generationis in remissionem omnium peccatorum.
nomine ejusdem Domini nostri Jesu Christi, qui
nturus est judicare vivos & mortuos, & sæculum
ignem. Amén.

Todo lo que se sigue, siendo muchos los Catechume-
, con las palabras correspondientes se hace y dice á ca-
uno en particular, prefiriendo siempre los varones à
hembras.

Toma saliva con el pulgar de su diestra, y toca
orejas y narices del Catechumeno, y al tocarle prime-
la oreja diestra, y despues la siniestra, dice: Ephphe-
quod est. Adaperire: *y al tocarle las narices:* In
orem suavitatis. Tu autem effugare, diabole, ap-
pinquabit enim judicium Dei. *Despues le pregun-*
y và respondiendo el Catechumeno:

Sac. ¿Quis vocaris? ℟. N.
. N. ¿abrenuntias satanæ? ℟. Abrenuntio.
. ¿Et omnibus operibus ejus? ℟. Abrenuntio.
. ¿Et omnibus pompis ejus? ℟. Abrenuntio.

Moja el pulgar de la diestra en el Santo Oleo de
Ca-

---

ando se suplen las Ceremonias se dice: ut fieres;

Catechumenos, y en forma de Cruz le unge primero el pecho y despues la espalda, diciendo: Ego te linio Oleo salutis ✠ in Christo Jesu Domino nostro in vitam æternam. ℟. Amén.

Pax tibi. ℟. Et cum spiritu tuo. *Limpiase el dedo, y las partes ungidas con algodon, y dice:* Exi immunde spiritus, & da locum Jesu Christo Filio ejus. Recede immunde spiritus, & da locum Spiritui sancto Paraclito.

Llevale azia la Pila, y si en ella no huviere agua bautismal prevenida, la bendecirà en la forma que se dirà despues. Dexa la Capa y estola morada, y se pone estola blanca. Estando cerca de la Pila le pregunta el Sacerdote, y el Catechumeno responde.

Sac. ¿Quis vocaris? ℟. N.

Sac. N. ¿credis in Deum Patrem omnipotentem, Creatorem cœli, & terre? ℟. Credo.

Sac. ¿Credis & in Jesum Christum Filium ejus unicum, Dominum nostrum, natum, & passum? ℟. Credo.

Sac. ¿Credis & in Spiritum sanctum, sanctam Ecclesiam Catholicam, Sanctorum communionem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem, & vitam æternam? ℟. Credo.

Sac. N. ¿quid petis? ℟. Baptismum.

* *Sac.* ¿Vis baptizari? ℟. Volo.

En-

---

* *Esta pregunta, y tambien el bautismo se omiten, quando se suplen las Ceremonias V. gele con el Chrisma, &c.*

Entonces el Padrino ô Madrina (ô entrambos, si
admitidos) le tienen, ó tocan: y el Catechumeno, des-
bierta la cabeza, y afloxando el vestido por parte del
llo, para que corra libre el agua al sumidero, ô caiga
la palangana, á este uso destinada, y no en los ves-
os, se inclina boca abaxo sobre la Fuente, y tomando
ella el Sacerdote con la Concha agua bautismal, se la
a tres veces sobre la cabeza, en forma de Cruz, di-
ndo juntamente una sola vez: N. ego te baptizo in
mine Patris, ✠ (*echale agua la primera vez*) & Fi-
✠ (*echale la segunda vez*) & Spiritus ✠ sancti,
ale la tercera vez.

Si probablemente se dudare, si el Catechumeno ha
; ô no baptizado otra vez, diga el Sacerdote: N. si
n es baptizatus, Ego te baptizo in Nomine Pa-
✠, & Filij, ✠ & Spiritus ✠ sancti.

Moja despues en el Chrisma el pulgar de la diestra
a ungirle, en forma de Cruz, la coronilla de la cabe-
y dice:

DEUS omnipotens, Pater Domini nostri Jesu-
Christi, qui te regeneravit ex aqua & Spiri-
sancto, quique dedit tibi remissionem omnium
catorum, (*ungele*) ipse te liniat Chrismate salu-
✠ in eodem Christo Jesu Domino nostro in vi-
eternam, ℟. Amèn. ℣. Pax tecum. ℟. Et cum
itu tuo.

Limpiase el dedo con algodon, y sobre la coronilla un-
le pone el Chrismal ô lenzuelo blanco, y le dá el vestido
co, diciendole:

Accipe vestem candidam, & immaculatam, quam perferas ante tribunal Domini nostri Jesu-Christi, ut habeas vitam æternam. ℟. Amén.

Desnudase el Catechumeno de los vestidos que trahia, y se pone los blancos, al menos exteriores, que ha recibido de mano del Sacerdote: quien le dà despues la vela encendida, diciendo:

Accipe lampadem ardentem, & irreprehensibilis custodi Baptismum tuum: serva Dei mandata, ut cum Dominus venerit ad nuptias, possis occurrere ei in aula cœlesti in vitam æternam. ℟. Amén.

Y el Neophyto la tiene en la mano hasta el fin, menos mientras se confirma.

§ *A los Padrinos ò Asistentes toca ayudar à sus Ahijados à desnudarse, y vestirse; pero de suerte, que à las Ahijadas las ayuden las Madrinas, y á los Ahijados los Padrinos.*

En fin dice el Sacerdote al Neophyto: N. vade in pace, & Dominus sit tecum. ℟. Amén.

En donde huviere costumbre de bautizar por inmersion, ô de todo el cuerpo, ô de solo la cabeza, el Sacerdote, tomando por los brazos, cerca de los hombros al Catechumeno, que estarà desnudo de la parte superior del cuerpo, y de la inferior honestamente cubierto, y tres veces hundiendolo todo, ò solo la cabeza en el agua, y otras tantas sacandolo, dice al mismo tiempo, una sola vez: N. ego te baptizo in nomine Patris, ✠ (*hundalo la primera vez*) & Filij, ✠ (*hundalo la segunda*) & Spiritus sancti, ✠ (*hundalo la tercera*) *teniendolo, ò tocandolo en el interin el Padrino, ó Madrina, quienes le reciben despues*

de

mano del Sacerdote, con un lienzo en las manos. Un-
e el Sacerdote con el Chrisma, como arriba se dixo, di-
ndo, Deus omnipotens, Pater Domini nostri, &c.
despues de limpiarse el dedo, le pone el Chrismal, y le
el vestido blanco, diciendole: Accipe vestem candi-
m, &c. *y luego le enxuga el Padrino, ô Madrina con*
lienzo que tienen en las manos: y en lugar retirado se
ne el vestido blanco exterior que recibiò. Despues le pone
la diestra la vela encendida, diciendole: Accipe lam-
dem, &c. *Y ultimamente le dice:* N. vade in pace,
Dominus sit tecum. ℟. Amén.

Se lava despues las manos, y se las enxuga, y las
azas se echan en el sumidero.

Si se halla presente quien legitimamente pueda con-
mar à los Neophytos, los confirma: y siendo hora com-
ente, se celebra Misa, à que asisten, y reciben devota-
nte la Comunion.

Si por la multitud de los que se han de bautizar, co-
sucede algunas veces en la India, y en el Nuevo Mun-
no pudieren practicarse con cada uno todos los sobredi-
s Ritos, entonces, ô à un mismo tiempo se executen con
chos, todos los que en comun pueden hacerse; ô si la ne-
idad apretare, omitanse.

§ *Pero guardese siempre la esencia del Bautismo, bautizan-*
on agua, y diciendo la forma acostumbrada: Ego vos bapti-
&c. *Baruf. n. 10. Tit. 13.*

§. V.

Modo de suplir lo que en el Bautismo se omitiò por necesidad.

SObreviviendo el Parvulo, ô Adulto al Bautismo, en que por la urgente necesidad, se omitieron las sagradas Preces y Ceremonias, se llevará â la Iglesia, y se observará con cada uno el Rito señalado en su respectivo Bautismo, hasta la final salutacion: menos el preguntarle, si quiere ser bautizado, el echarle el agua, y decir la forma del Bautismo.

En uno y otro Bautismo se hacen las siguientes mutaciones.

1. *Antes de darles la sal en la Oracion,* Omnipotens sempiterne Deus, *las palabras,* ut idoneus efficiatur accedere ad gratiam Baptismi tui, percepta medicina, *se mudan en estas:* ut idoneus sit frui gratia Baptismi tui, quem suscepit, salis percepta medicina. *Y las mismas se añaden â dicha Oracion en el Bautismo de los Parvulos.*

2. *Despues de darles la sal, en la Oracion,* Deus Patrum nostrorum, *las palabras,* perduc eum, Domine quæsumus, ad novæ regenerationis lavacrum, ut cum fidelibus tuis, &c. *se mudan en estas:* & quem ad novæ regenerationis lavacrum perduxisti, quæsumus Domine, ut cum fidelibus tuis, &c.

3. *De la misma manera, despues de haverles hecho*

la

señal de la Cruz en la frente, en la Oracion, Æter-m ac justiſſimam, &c. *las palabras*, ut dignus Bap-mi tui effectus, teneat firmam ſpem, conſilium re-im, doctrinam ſanctam, *ſe mudan en eſtas*: ut dig-s ſit frui gratia Baptiſmi tui, quem ſuſcepit: te-at firmam ſpem, conſilium rectum, doctrinam ſan-im, ut aptus ſit ad retinendam gratiam, Baptiſ-i tui. Per Chriſtum, &c.

Finalmente en ſolo el Bautiſmo de los Adultos ſe hacen las ſiguientes mutaciones:

n el Exorciſmo, Audi maledicte ſatana, *en vez de*, ha-taculum perficiat, *ſe dice*, habitaculum perfecit: *y el exorciſmo*, Nec te latet, *en lugar de*, ut fiat, *ſe re*, ut fieret.

§. VI.

ENDICION DE LA FUENTE BAUTISMAL, fuera de los Sabados de Gloria y Pentecoſtes.

D*Eſpues de haver fregado y lavado bien la Pila bau-tiſmal, y llenadola de agua limpia natural, el cerdote, reveſtido de ſobrepelliz, y eſtola morada, cu-rto con el bonete, acompañado de ſus Clerigos, y tam-n de otros Sacerdotes, ſi los huviere, reveſtidos todos ſobrepellices, precedido de otros que lleven la Cruz, los riales, la naveta con incienſo, é incenſario, las am-las, ó vaſos del Chriſma, y Santo Oleo, aguamanil; langana, un migajon de pan, ú otra coſa abſterſiva,*

y

y una tohalla que no han de tener otro que éste y semejantes destinos, vá à la Pila, y descubierto ante ella, ô ante el Altar del Bautisterio, dice, ô la Letania ordinaria que está despues de los Psalmos Penitenciales, ô la mas breve que està en el Misal el Sabado de Gloria. El de la Cruz, en medio de los Ceroferarios, con quienes estará inmoble, sin hincarse, se pone junto à la Pila, enfrente del Sacerdote; que tendrà à su siniestra al Thuriferario, y à su diestra otro que le tenga abierto delante este Manual: y juntas las manos ante el pecho lo dice todo, inclinando la cabeza à la Cruz, y al decir Oremus, *y nombrar à* Jesus.

Antes del ℣. Ut nos exaudire digneris, *dice el Sacerdote dos veces:*

Ut Fontem istum ad regenerandam tibi novam prolem benedicere ✠, & consecrare ✠, digneris, Te rogamus audi nos.

Y despues del ultimo Kyrie eleyson. *dice,* Pater noster, &c. Credo in Deum, &c. *todo en voz clara como en el fol, 32. y 33. y acabados, dice.* ℣. Apud te Domine est fons vitæ. ℟. Et in nomine tuo videbimus lumen. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus voviscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, adesto magnæ pietatis tuæ mysterijs, adesto Sacramentis, & ad recreandos novos populos, quos tibi Fons Bap-

matis parturit, spiritum adoptionis emitte: ut
od nostræ humilitatis gerendum est ministerio,
tutis tuæ impleatur effectu. Per Dominum nos-
um Jesum Christum, Filium tuum: qui tecum vi-
& regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per
omnia sæcula sæculorum. ℟. Amèn.

EXORCISMO DEL AGVA.

EXorcizo te creatura aquæ, per Deum vivum ✠, per Deum verum ✠, per Deum sanctum ✠, r Deum, qui te in principio, verbo separavit ab da, cujus super te spiritus ferebatur, qui te de pa-
diso manare jussit.

Divide con toda la mano diestra en forma de Cruz agua; y moviendola azia las quatro partes del Mundo, hace derramar un poco por los labios de la Fuente, en-gase la mano, y prosiguiendo, dice.

Et in quatuor fluminibus totam terram rigare ecepit: qui te in deserto amaram, per lignum, dul-m fecit, atque potabilem; qui te de petra produ-, ut populum, quem ex Ægypto liberaverat, siti tigatum recrearet. Exorcizo te, & per Jesum Chris-m, Filium ejus unicum, Dominum nostrum, qui te Cana Galilææ signo admirabili sua potentia con-rtit in vinum: qui super te pedibus ambulavit, & Joanne in Jordane in te baptizatus est: qui te una m sanguine de latere suo produxit, & discipulis s jussit, ut credentes baptizarent in te, dicens:

Ite,

Ite, docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti: ut efficiaris aqua sancta, aqua benedicta, aqua, quæ lavat sordes, & mudat peccata. Tibi igitur præcipio omnis spiritus immunde, omne phantasma, omne mendacium, eradicare, & effugare ab hac creatura aquæ, ut qui in ipsa baptizandi erunt, fiat eis fons aquæ salientis in vitam æternam, regenerans eos Deo Patri, & Filio, & Spiritui sancto, in nomine ejusdem Domini nostri Jesu Christi, qui venturus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℟. Amén.

OREMUS.

DOmine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, aquarum spiritualium sanctificator, te suppliciter deprecamur, ut ad hoc ministerium humilitatis nostræ respicere digneris, & super has aquas, abluendis, & purificandis hominibus præparatas, Angelum sanctitatis emittas, quo peccatis vitæ prioris ablutis, reatuque deterso, purum sancto Spiritui habitaculum regenerati effici mereantur. Per Dominum nostrum Jesum Christum, Filium tuum, qui tecum vivit & regnat in unitate ejusdem Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Sopla tres veces el agua, azia tres partes, formando con el soplo esta figura Ψ. Pone despues incienso en el incensario, y lo bendice, diciendo la acostumbrada Oracion, y sin decir nada, incensa tres veces el agua, en su medio,

, â su diestra, y â su siniestra. Toma despues la am-lla del Santo Oleo, y echando un poco de él en forma de uz en el agua, dice en voz clara:

Sanctificetur, & fœcundetur Fons iste Oleo sa-tis renascentibus ex eo in vitam æternam, in nomi- Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti. ℟. Amén.

Despues echa tambien en forma de Cruz, un poco del rrisma, diciendo:

Infusio Chrismatis Domini Jesu Christi, & Spi-rus sancti Paracliti, fiat in nomine sanctæ Trini-tis. ℟. Amén.

Toma despues ambas ampollas, y derramando de en-mbas à un mismo tiempo, en forma de Cruz, Chrisma, Santo Oleo, dice:

Commixtio Chrismatis sanctificationis, & Olei ctionis, & aquæ Baptismatis pariter fiat in nomine tris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti. ℟. Amèn.

Dexa las ampollas, y con la mano diestra mezcla el agua el Santo Oleo y Chrisma que en ella ha echa-esparciendolos y extendiendolos por toda la Fuente. mpiase despues con el migajon de pan; y si hay alguno quien bautizar lo bautiza, y si no, se lava luego las nos, y se las enxuga, y las lavazas se echan en el su-dero.

TITULO IV.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

LA Santidad de Benedicto XIV. *concedió à los Padres Visitadores de las Misiones de esta Provincia de Mexico, Philipinas, &c. que durante su govierno, al tiempo de visitarlas, puedan conferir à todos, y à cada uno de los Fieles de ambos sexos de cada Mision, segun el Rito Romano, con Chrisma, aunque sea antiguo, si no lo tuvieren nuevo, bendito por algun Obispo Catolico, el Sacramento de la Confirmacion, con la condicion de pedir licencia, una sola vez, al Obispo Diocesano, à cuyo territorio pertenecieren dichas Misiones, durante su vida, que la darà siempre gratuitamente. Concediò tambien à los Padres Misioneros, que este mismo Sacramento lo puedan conferir à qualquiera de los Fieles en evidente peligro ô articulo de muerte. Bula:* Quo lucu-lentius, 3. Martij 1753.

Antes que se administre la Confirmacion serà bien, que los Parrocos, ô por sì mismos, ô por medio de otros Sacerdotes, expliquen al Pueblo, principalmente si es rudo ê ignorante, en lengua vulgar, y familiar estilo, la dignidad, virtud y utilidad de este Sacramento, la re-

veren-

rencia; composicion y disposicion de cuerpo y alma con e debe recibirse. Bened. XIV. Inst. 6. n. 2. y 17. *pareciere bien, y huviere tiempo podrá hacerseles la uiente*

* ADMONICION

acada del Catecismo Romano, para antes de administrar la Confirmacion.

EL Segundo de los Sacramentos, que firmemente creemos y confesamos los Hijos de la San- Iglesia Catolica, instituidos por Christo Señor estro, es el que llamamos Confirmacion, porque s confirma en la Santa Fè que profesamos en el utismo. Llamase tambien con nombre Griego *risma,* que quiere decir, *Uncion;* porque se con- re, ungiendo la frente del que le recibe con Oleo nsagrado: porque asi como en el Bautismo se lava n agua al que se bautiza, para significar que la acia de Dios le lava, y limpia el alma de las man- as de todos los pecados; asi tambien en la Con- macion se unge con Oleo sagrado la frente al que confirma, para significar que la gracia de Dios le ge el Alma, y se la conforta y fortifica, para que eda pelear contra el Demonio, Mundo y Carne- confesar valerosamente la Fé, sin que los tormen, , ni la muerte misma le acobarde. La misma ma- ia está diciendo la virtud de este Sacramento,

que es azeite mezclado con balsamo; y consagrado solemnemente con muchas y muy santas Oraciones y Ceremonias por el Obispo. Porque el azeite es un licor pingüe, tan difusivo, que en qualquiera parte que se asiente, se extiende y se dilata en sumo grado: y por eso es muy â proposito para significar la plenitud de gracia que por el Espiritu Santo, desde nuestra Cabeza Christo, se difunde y comunica á todos los Fieles que somos sus miembros: y el balsamo, ademas de ser de una agradable fragrancia, es preservativo de toda corrupcion; y por eso muy apto para significar, que los Fieles por el Sacramento de la Confirmacion, quedan respirando una tan suave y celestial fragrancia de todas las virtudes, que puede decirse son *Buen olor de Christo*: y que la gracia que por él reciben, puede, si quisieren, preservarlos de la corrupcion de las culpas. La forma de este Sacramento son las palabras que al ungir las frentes dice el Ministro; y expresan su naturaleza y substancia; porque significan la Potestad Divina, que como causa principal obra en este Sacramento, y se contiene en la invocacion expresa de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo: significan tambien la fortaleza de animo, y de espiritus que por la sagrada Uncion se comunica al confirmado, y se contiene en aquella expresion, *Yo te confirmo con el Chrisma de la salud*: significan en fin el caracter ó señal que se imprime en el alma del confirmado

y

se contiene en las primeras voces: *Yo te señalo con señal de la Cruz.* Al oir pronunciar està forma, rocuren los que se confirmaren, moverse interiorente â sentimientos de piedad, actos de Fé, y de eligion, para recibir con fruto la sagrada Uncion. olos los Obispos son los Ministros ordinarios de la onfirmacion, porque ellos solos tienen ordinaria otestad para administrarla; pero por comision del oberano Pontifice, pueden tambien conferirla, como Ministros extraordinarios, qualesquiera Sacerdoes. A los que se confirman se dan tambien Padrios, como en el Bautismo; porque asi como los ladiatores, para salir la primera vez á la palestra, evaban Peritos en el Arte, para que los dirigiesen n el manejo y juego de las armas: de la misma maera los Christianos que se arman con la confirmaion, como con invencibles armas para las espiriuales batallas, en que van á entrar, contra el Muno, Demonio y Carne, y cuya victoria tiene señado por premio la Bienaventuranza y vida eterna, enen necesidad de quienes los apadrinen, è insruyan en el modo de portarse en el combate. Y unque este Sacramento no es absolutamente neceario para salvarse; sin embargo se ha de solicitar, procurar recibir con gran diligencia; porque es n oportunisimo medio, que nos ha dado Dios, eno de santidad y virtud, para santificar y fortacer nuestras almas, y hacernos grandes mercedes

y favores. La edad regularmente necesaria para recibir este Sacramento, es la de siete años, por lo menos, salvo que haya alguna urgente razon, ó necesidad de recibirle antes, porque desde entonces raya en nosotros la luz de la razon, y comenzamos â confesar la Fé: y para confesarla es menester que nos confirme y fortalezca la nueva gracia que la Confirmacion nos confiere. Fuera de dar esta gracia, tiene tambien por efecto este Sacramento imprimir en nuestras almas cierto nuevo caracter ô señal, que jamas puede borrarse: y por eso, una vez recibido no puede volverse à recibir. No se contenta Dios con marcarnos por suyos una vez; quiere tambien volvernos segunda vez á marcar: porque primero nos marca enel Bautismo, para que seamos conocidos por Christianos ó de la familia de Christo: y otra vez nos marca en la Confirmacion, para que seamos conocidos por Soldados del mismo Christo, que trahemos en el alma su divisa, como los Soldados del Siglo trahen en los vestidos las de sus Reyes. De aqui es que los que despues de recibido este Sacramento, no viven ajustados á las reglas de la Milicia de Christo, y van al Infierno, padecen allá una particular inexplicable confusion, porque por el caracter que todos vén en sus almas, conocen que hicieron profesion de Soldados de Jesu Christo, y que como traidores y aleves, se revelaron y conjuraron contra él. Demanera, que este Sacramento nos arma Caballeros de Christo, puestos en la palestra de este Mundo, para confesarle á cara descu-

bier-

erta, y defendernos de quantos nos quisieren apartar
la fé y amor que le hemos prometido. Y por eso al
nfirmarnos se nos hace en la frente con el Oleo sa-
ado la señal de la Cruz, que es la insignia de nuestro
ivino Rey; para que entendamos la obligacion que
nemos, de confesar el mysterio de la Cruz, y vi-
conforme á él, crucificando nuestra carne con
dos sus vicios y malas inclinaciones, resistiendo
imosos á quantos pretendieren apartarnos de la
ortificacion y amor á la Cruz, y sufriendo, por no
xarla, afrentas, persecuciones, y hasta si fuere me-
ster, la misma muerte. Y para acordarnos esta
posicion de animo, en que debemos vivir, des-
es de confirmados, se nos da una bofetada en la
exilla, porque quando importare â la honra de Chris-
, recibido un bofeton en un carillo, hemos de es-
dispuestos para ofrecer el otro. Para recibir dig-
mente este gran Sacramento es necesario estár en
acia de Dios, que por eso se llama Sacramento
vivos, que quiere decir, de los que viven por la
acia; no de muertos, esto es, de los que padecen la
uerte del pecado: el que se hallare, pues, con con-
encia de pecado mortal, debe confesarse antes de
cibirle, ó tener verdadera Contricion. La reveren-
debida à este Sacramento pide, que los que le
n de recibir se dispongan antes con ayunos, li-
osnas, y otras piadosas y santas obras. Asi lo ha-
n los antiguos Christianos, cuya laudable costum-
bre,

bre, asi en esta preparacion, como en recibir la Confirmacion, estando en ayunas, es muy digna de que en nuestros dias se renueve, por lo menos quando por la mañana huviere de recibirse. Hasta en el vestido decente, en la limpieza de cabezas y rostros, en el silencio y composicion, en la humildad y devocion han de mostrar los que se van á confirmar, el respeto, veneracion y afecto con que quieren recibir un Sacramento tan amable. En fin, acabada la Confirmacion, se dá la Paz â cada uno de los confirmados, para que entiendan, que con la Paz verdadera, que es superior á todo nuestro alcance y conocimiento, han conseguido la gracia celestial, que los hace hijos de Dios, y herederos de su gloria.

§. I.

Advertencias para antes de la Confirmacion.

EL Sacramento de la Confirmacion no puede iterarse: y ninguno que no estè confirmado puede ser Padrino en él, como tampoco el Padre, ô Madre, ó el Marido de la Madre, ô la Muger del Padre del que se ha de confirmar, porque por virtud de este Sacramento contrahen parentesco el Padrino con el Ahijado y sus Padres, que impide el uso del Matrimonio contrahido, y dirime el que entre sì contraxeren.

De la misma manera no pueden ser Padrinos, ni recibir la Confirmacion los excomulgados, los entredichos [...]

los

publicos facinerosos, y los que ignoran los rudimentos la Fé.

§ Tambien se excluyen del oficio de Padrinos los Monges, y ades. Cap. non licet de Consecr. dist. 4.

Los Adultos, antes de confirmarse, deben confesarse, l menos tener verdadera contricion de sus pecados.

§ S. Carlos Borromeo encarga à los Parrocos, que diligente-te cuiden de que los Adultos se confiesen antes, que reciban la firmacion, y si por la mañana se confirman, y están en ayunas, tambien comulguen. Act. Mediol. Part. 4.

Tambien deberàn estar en ayunas los que se confirman.

§ De la misma manera es decente que lo estèn los que con-n la Confirmacion: y por eso serà bien conferirle por la mañana. edicto XIV. cit. Instit. n. 12.

Ninguno sea Padrino, sino de uno, ò de dos quando mas.

§ Procurese, que uno mismo no sea Padrino en el Bautismo, y a Confirmacion. Cap. In Cathechism de Consecr. dist. 4.

Al confirmado debe atarsele la frente, sobre el Chris-, con una venda de lino limpia: la qual debe traer el mo à este fin; y debe tenerla atada, hasta que el Chris-se le seque, ô se le limpie.

§ Esta venda la ha de atar cada Padrino á su Ahijado sobre hrisma, sin tocarlo con sus manos. Los antiguos Fieles la trahian dias continuos: y donde esto no pudiere conseguirse, traiganla, lo menos, todo el resto del dia, despues de confirmados. Bened. V. Inst. cit. n. 17. Estas vendas, una vez que hayan servido à ministerio, deben quemarse, y sus cenizas echarse en el sumide-y no consentir se apliquen à usos profanos. Conc. Mex. 2. Lib. Tit. 6. §. 2. Donde por la pobreza, ó por otros justos motivos, no ere practicarse esta Rubrica, un Sacerdote debe limpiar con al-n, ó cosa semejante el Chrisma de las frentes de los Confirma-y un Eclesiastico de Orden Sacro lavarselas Prov. 5.

§ Los que han de recibir la Confirmacion han de lavarse an-os rostros. Prov. 5. y presentarse à su recepcion limpia y decen-ente vestidos: con tal modestia y compostura exterior que indique

la interior con que se recibe. Puestos de rodillas, con las manos juntas ante el pecho, cada uno en el lugar que le cupiere, hagan piadosa, y devota Oracion, en un santo y profundo silencio, sin hablar con nadie, y guardandose mucho de hacer ruido, ó gritar. Ibidem.

§ Antiguamente se conferia la confirmacion â los Parvulos inmediatamente despues del Bautismo; pero mudada, por justas causas esta costumbre, ya no se les confiere, hasta que tengan uso de razon; si no es que les amenaze peligro de muerte, ó que por otros justos motivos se juzgue que debe anticiparseles. Bened. XIV. Inst. cit. n. 12.

§ Los Parrocos deben prevenir à sus Feligreses, que quando alguno de los no confirmados enfermare peligrosamente, le avisen con tiempo, para que antes que se le agrave la enfermedad, se le administre la Confirmacion. S. Carol. ubi supra.

§ Los Padrinos nada han de dar. Prov. 1. y à los Indios, ô á otro alguno no puede pedirse dinero, ò cosa semejante, y ni aun inducirlos á que ofrezcan algo: y si voluntariamente llevaren velas y listones, dense de limosna à los pobres. Conc. Mex. 2. ubi sup. § 1.

A los infantes los presentaràn sus Padrinos arrodillados, teniendolos reclinados sobre el brazo diestro: y à los Adultos de la mano: y durante la Confirmacion, el Abijado Adulto tendrà puesto su pie diestro, sobre el pie diestro de su Padrino: y por eso ningun hombre sea Padrino de hembra, y ninguna muger Madrina de hombre.

§ Este antiguo Rito lo hizo observar exactamente el Señor Benedicto XIII y se ha de procurar restituir: y si no pudiere conseguirse, hágase que, por lo menos, durante la Confirmacion, el Padrino tenga puesta la diestra sobre el hombro diestro del Abijado Adulto. Bened. XIV. Inst. cit. n. 16.

Siendo varones y hembras los que han de confirmarse, se pondràn los varones à la diestra, y las hembras á la siniestra del Altar, sin confundirse unos con otros. Y si fueren muchos, hinquense en fila en las gradas del Presbyterio, ô en otra parte; pero guardando siempre la debida se-

pa-

racion de sexos, y el Sacerdote en pie los irà confirman- acabada una fila, formese otra, y otras, hasta confir- rlos todos.

A cada uno en particular pregunte el Sacerdote el mbre que tiene.

§ Y si advirtiere, que no es ajustado á nuestra Catolica Reli- n, ó que puede mover á risa, usando de la autoridad que dan mu- s Concilios, mudeselo en otro conveniente. Bened. XIV. Instit. cit. n. 6.

Ninguno de los confirmados ha de irse, sin recibir la ndicion, que acabadas las confirmaciones se darà à todos.

§ Y antes que se vayan, daràn los Padrinos sus nombres los sus Ahijados, y los de sus Padres y Madres, y se asentarán en el ro, como se dirà al fin de este Manual. Prov. 1.

§. II.

De las cosas que deben prevenirse para la Confirmacion.

SObrepelliz, estola y capa blanca para el que la ha de administrar.

El Chrisma; y para evitar que se derrame, empapado en algodon, ó cosa semejante, puesto en un decente vaso, ô plato, destinado unicamente à este ministerio.

Un migajon de pan, ù otra materia abstersiva, agua pa- ra lavarse las manos, fuente en que se lave, y tohalla, con que se enxugue el Sacerdote las manos, que tampoco pueden tener otros usos que estos: y las lavazas se echarán en el sumidero.

Haviendose de limpiar las frentes de los confirmados,

se prevendrán en una fuente ô plato tantas bolillas de algodon, ô cosa semejante, quantos huvieren de ser los confirmados; porque cada uno se ha de limpiar con una diferente. Tambien se prevendrà otra fuente ò plato (que no ha de tener otro uso) en que se vayan poniendo los algodones, con que el Chrisma se limpiare: y todos se quemaràn despues, y las cenizas se echarán en el sumidero.

5. *Si à los Confirmados, despues de limpiarles las frentes, se las ha de lavar tambien algun Eclesiastico de Orden Sacro, se prevendrà agua y vasija en que los lave, que tampoco tendrá otro uso, y las lavazas se echaràn en el sumidero.*

§. III.

Forma del Sacramento de la Confirmacion.

EL Sacerdote, hecha breve Oracion, lavadas las manos y revestido de Sobrepelliz, Estola y Capa blanca, si la huviere, sentado ante el Altar en el Presbyterio, ô en otro lugar honesto: cubierto con el bonete, vuelto el rostro â los que se han de confirmar, que estarán de rodillas, y con las manos juntas ante el pecho, les advierte: que ningun otro que el Obispo, es Ministro Ordinario del Sacramento de la Confirmacion: y que èl en la presente ocasion lo es extraordinario, por particular comision del Sumo Pastor el Soberano Pontifice.

Puesto despues en pie, y descubierto, vuelto todavia azia el Pueblo, con las manos juntas ante el pecho, teniendole

e delante este Manual algun Ministro, dice:

Spiritus sanctus ſuperveniat in vos, & virtus tiſſimi cuſtodiat vos á peccatis. ℟. Amén.

Santiguandoſe con la dieſtra deſde la frente al pecho, dice:

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit cœlum, & terram.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum.

℟. Et cum ſpirituo tuo.

Extendidas las manos azia los que han de confirrſe, dice:

OREMUS.

Omnipotens ſempiterne Deus, qui regenerare dignatus es hos famulos tuos ex aqua, & Spiritu ncto; quique dediſti eis remiſſionem omnium pectorum; emitte in eos ſeptiformem Spiritum tuum nctum Paraclitum de cœlis. ℟. Amén.

Spiritum ſapientiæ, & intellectus. ℟. Amén.

Spiritum conſilij, & fortitudinis. ℟. Amén.

Spiritum ſcientiæ, & pietatis. ℟. Amén.

Adimple eos ſpiritu timoris tui, & conſigna eos gno (*bendiciendoles*) Cru✠cis Chriſti, in vitam protiatus æternam. Per eumdem Dominum noſtrum ſum Chriſtum, Filium tuum, qui tecum vivit & gnat in unitate ejuſdem Spiritus ſancti Deus, per nnia ſæcula ſæculorum. ℟. Amén.

Sientaſe deſpues, y le van preſentando los Padrinos,

y

y Madrinas, por su orden, los que se han de confirmar; primero los varones, y despues las hembras, todos arrodillados, asi los Padrinos y Madrinas, como los Abijados y Abijadas, si son Adultos ô se ponen todos de rodillas en fila, como se dixo en las advertencias. Tomando el nombre à cada uno, moxa la extremidad del dedo pulgar de la diestra en el Chrisma, y dice à cada uno nombradamente:

N. signo te signo Cru✠cis, *y al decirlo le unge en forma de Cruz la frente, y prosigue,* & confirmo te Chrismate salutis; *y bendiciendole añade,* in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus ✠ sancti. ℞. Amén.

Despues, dandole ligeramente una bofetada en la mexilla, le dice: Pax tecum.

Atale el Padrino la venda en la frente; ô un Sacerdote (y no haviendo otro, el mismo que lo ha confirmado) le limpia con algodon ô cosa semejante el Chrisma: y otro de Orden Sacro le lava la frente.

Confirmados todos, con el migajon de pan, û otra cosa abstersiva, se limpia y lava el pulgar y manos, y se las enxuga. y el agua y pan se echan en el sumidero.

Interin se lava cantan los Cantores, si los huviere, û otro Sacerdote; ô sino èl mismo dice la siguiente

ANTIPHONA.

CONfirma hoc Deus, quod operatus es in nobis â Templo sancto tuo, quod est in Jerusalem.

℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

℞. Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. ℞. Amén.

Re-

Repitese la Antiphona, Confirma hoc Deus, &c. *repetida, puesto en pie el Sacerdote, descubierto y vuelto Altar, dice*

℣. Ostende nobis, Domine, misericordiam tuam.
℟. Et salutare tuum da nobis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Pone juntas las manos ante el pecho, teniendole de-re algun Ministro este Manual, y estando arrodilla- devotamente todos los confirmados, dice:

OREMUS.

DEUS, qui Apostolis tuis sanctum dedisti Spiritum, & per eos, eorumque Succesores, cæ-s fidelibus tradendum esse voluisti: respice pro-us ad humilitatis nostræ famulatum; & præsta, eorum corda, quorum frontes sacro Chrismate nivimus, & signo sanctæ Crucis, signavimus, n Spiritus sanctus, in eis superveniens, templum tiæ suæ dignanter inhabitando perficiat. Qui cum re, & eodem Spiritu sancto, vivis & regnas Deus, æcula sæculorum. ℟. Amèn.

Despues dice:

e sic benedicetur omnis homo, qui timet Do-um.

Y volviendose à los Confirmados, haciendo sobre ellos a diestra la señal de la Cruz, dice:

Be-

Bene✠dicat vos Dominus ex Sion, ut videatis bona Jerusalem omnibus diebus vitæ vestræ, & habeatis vitam æternam. ℟. Amèn.

Sientase despues, cubierto con el bonete, y vuelto à los Padrinos y Madrinas, les advierte el espiritual parentesco que con sus Ahijados, y sus Padres y Madres han contrahido: de la obligacion en que quedan de instruir á sus Ahijados en las buenas costumbres, de aconsejarles que obren bien, y huyan de todo pecado, y de enseñarles el Credo, *el* Padre nuestro, *y la* Ave Maria.

TITULO V.

DEL SACRAMENTO
DE LA PENITENCIA.

ESte Sacramento, instituido por Christo Señor nuestro, para restituir à la Gracia de Dios à los que despues del Bautismo la pierden por sus pecados, tanto mas diligentemente se ha de administrar, quanto es mas frequente su uso, y mas los requisitos necesarios para administrarle, y recibirle debidamente. Consta de materia ya remota, que son los pecados, ya proxima, que son los actos del Penitente, conviene à saber, contricion, confesion, y satisfaccion: ya de forma, que son las palabras de la absolucion, Ego te absolvo, &c. *y ya en fin de Ministro, que es unicamente el Sacerdote que tenga potestad ordina-*

ria

, ô delegada de absolver. Pero, amenazando peligro de erte, y faltando Confesor aprobado, qualquier Sacerdote de absolver de qualesquiera Censuras y pecados. Debe nbien el Ministro ser adornado de bondad, ciencia y dencia, y guardar con un inviolable y perpetuo silencio sigilo de la secreta Confesion: en lo qual, como tambien todo lo demás conducente â este ministerio debe con to. cuidado instruirse.

§ En ninguna necesidad puede dispensar la Iglesia, en que otro no sea Sacerdote, absuelva Sacramentalmente, y en ningun caso gar â confesarse con algun Lego. Como el privilegio de absolver verdadero peligro de muerte qualquier Sacerdote, en defecto de al. aprobado, se concede, porque entonces principalmente obliga el epto de la Confesion: y este igualmente obligue en el peligro que l articulo, â uno y otro se extiende: como tambien aun â los Saotes excomulgados y degradados: y se entiende aun en caso de haviendo ya confesado la confesion con uno de ellos, sobrevenga probado; porque entonces el que comenzò el Juicio debe perfeccio-o. En observar el sigilo sea el Confesor rigidisimo, y para serlo orta mucho hacerse familiar el silencio: huir de conversaciones personas loquaces: llevar una vida retirada del bullicio del mun- acostumbrarse á no revelar, aun lo que no ha de ser nocivo. uf. n. 10. 14. 25. 22. y 23. Tit. 17.

Ante todas cosas acuerdese el Confesor, que hace la sona de Juez y Medico, y que Dios le ha hecho Mi-ro de su Justicia y Misericordia, para que como Ar. o entre Dios y los hombres, mire por la honra divina, salud de las Almas.

Para que pueda, pues, juzgar rectamente, distinguiendo e lepra y lepra, y como sabio Medico de las almas cu- prudentemente sus enfermedades, aplicando á cada una onveniente remedio, procure conseguir la mayor ciencia,

y prudeucia que pudiere, ya con continuos ruegos â Dios, ya con el estudio de Autores aprobados, principalmente del Catecismo Romano, y ya pidiendo consejo â hombres sabios.

§ *Si el Confesor ha de discernir entre lepra y lepra, esto es, entre pecado y pecado, es preciso sepa, de que naturaleza es, de que especie, de que gravedad y quanta su multitud: si solo es cutánea, de facil curacion, esto es, si solo ligeramente daña el alma; ò no, sino mortal, y de curacion dificil, para que pueda aplicarle especificos, prontos, y utiles remedios. Entre todos los libros aprobados, à cuyo estudio debe aplicarse el Confesor, solo especifica esta Rubrica, con particular recomendacion, el Catecismo Romano, publicado por mandado del Santisimo Pio V. y con razon, porque es una Suma completa de sana, practica y segura doctrina para el gobierno de las almas, y direccion de los Confesores. Baruf. desde el numero 30. al 34. Ibidem.*

Sepa los Casos y Censuras reservadas al Papa, y à su Obispo, y las Consiituciones de su Iglesia, y observelas diligentemente.

§ *Al fin de este Titulo se ponen los Casos y Censuras reservadas al sumo Pontifice, como los trae el* Apendice al Ritual Romano: *y los Casos y Censuras reservadas à los Obispos por el Concilio Mexicano 2.*

En fin estudie cuidadosamente, y procure entender bien la doctrina pereenecciente â este Sacramento, y lo demas necesario para su recta administracion.

§ Difficile est omnem Doctrinam ad audiendas confessiones aptam recte nosse. Mare magnum enim est amplexandi sentiae, & opiniones magis regulæ adhærentes, & non relaxativas. Baruf. n. 40. Tit. 17.

§. I.

§. I.

* ADMONICION

acada del Catecismo Romano, que haviendo ortunidad, se ha de hacer al Penitente dentro de la Confesion.

QUan grande bien sea el Sacramento de la Penitencia, y quantas gracias debamos dár á la divina benignidad, por este admirable beneio, equellos (Hermano) lo entienden, que entienn la fealdad y torpeza que tiene el pecado, y que nsideran atentamente, quan grave cosa sea haver endido â su Señor, y á su Dios. Esta libertad con nguna nacion la usó jamas: que es dar poder à los cerdotes de su Iglesia, para perdonar pecados. Os rá de gran fruto y utilidad para esta consideraon, revolver en vuestra memoria algunos pecados, e cuenta la divina Escritura, menores que los que s haveis cometido, y como con severisimas penas eron castigados. Y tambien pensad, como por el cado, de hijo de Dios, os hicisteis esclavo del deonio: y como estando, por la gracia bautismal, stido de purpura, ahora haveis elegido y abrazado estiercol de vuestros deleites. Doleos gravemente, es estando criado con manjares regalados, alejado la casa de vuestro Padre, os abatisteis â comer njar de puercos. Estas consideraciones, y otras

semejantes, que si las quereis buscar, facilmente se os ofrecerán, os harán tener aquel dolor que es puerta para la salud, y la primera parte de las tres de la Penitencia: y quanto mayor fuere, tanto mayor fruto y utilidad recibireis de este Sacramento: del qual verdaderamente se dice, que sus rayces son amargas, y el fruto dulcisimo. Bien fuera que la estola blanca que recibisteis en el Bautismo, la conservarades limpia, y sin mancha: mas pues esto no lo hicisteis, como quien ha padecido tormenta, y dado al través, acogeos á la tabla de la penitencia: estando cierto, que no hay pecado tan grave y enorme, que con su virtud no se perdone una vez, y dos, y muchas. Por lo qual haveis de llegar á los pies del Sacerdote, con gran esperanza de alcanzar perdon. Fiel y verdadero es el que dixo: *Si el malo hiciere penitencia de todos sus pecados, vivirà y no morirà: y de todas las maldades que ha cometido, no tendrè mas memoria.* Y para que con mas alegria y contento recibais el trabajo que trae consigo la Penitencia, considerad los admirables y dulces efectos de este Sacramento. Por la Penitencia se os quita el reato de las culpas: la pena eterna que se debe por castigo del pecado mortal, se perdona. La pena temporal, á la medida de la contricion y dolor: La gracia y virtudes se infunden en el alma: abrese la puerta del Paraiso, adquierese paz y tranquilidad en la conciencia, con una grande alegria de espiritu; salimos

mas

as avisados y cautos, para evitar de alli adelante la ensa de nuestro Señor, y mas fuertes para suftir s impetus, y acometimientos del demonio: facilente llevamos los trabajos de esta vida, los quales que es verdadero Penitente, de su propia volund busca y recibe, para con ellos satisfacer á la Dina Magestad. Y asi comenzará á vivir una vida nue-, que es el principal fruto de la Penitencia. Lo ıal os pido, Hermano mio, que hagais muy de ves, para que no tornéis á edificar lo que derribasís, como transgresor de la Ley que profesais, y coo hombre olvidado de tan saludable y admirable neficio, haviendo sido tantas veces convidado con , y vuelto de muerte á vida, por la gracia y begnidad de nuestro Señor Jesu Christo: el qual con el Padre y con el Esipritu santo vive y reyna, en los siglos de los siglos. Amén.

§. II.

Modo de administrar el Sacramento de la Penitencia.

LLamado el Sacerdote â oìr la confesion de alguno, muestrese facil y pronto: y si el tiempo lo permite, ıga antes Oracion, implorando el Divino socorro, para cecutar recta y santamente este ministerio.

§ Mostrarse promto y facil es no responder con aspereza, con paciencia y regaño. Pecará gravemente el que no quisiere confer al que está obligado à confesarse; si fuere su Parroco, contra Justicia

ticia: si Sacerdote simple, aprobado, contra caridad, si pudiendo hacer sin grave incomodidad, no lo hace: y aun entonces no dexarà de pecar contra caridad, porque mostrar que ama mas la propia comodidad temporal, que el bien espiritual del proximo. Si le llamaren repentinamente, bastarà que la Oracion sea una breve y fervorosa Jaculatoria, con elevacion de la mente â Dios: y en ningun caso faltarà tiempo para excitarse á un ferviente acto de amor del Señor. Baruf. desde el numero 2. al 4. Tit. 18.

No confiese en casas particulares, sino fuere con causa razonable, y entonces procure sea en parte honesta y patente.

§ Sin causa justa, ni aun en su misma Casa ha de confesar el Parroco, Conc. Mex. 2. Lib. 3. Tit. 2. De his quæ ad Parochos, &c. *§ 9. El Tribunal Santo de la Inquisicion por repetidos ordenes, el ultimo de 25. de Marzo de 1713. tiene prohibido el abuso de confesar sin justa causa y necesidad en casas de Seglares. La Sagrada Congregacion aprobó, y aun alabò en 29. de Marzo de 1592. la Constitucion, en que cierto Ordinario prohibe, que los Regulares confiesen en sus propias Celdas à los Seculares. Baruf. n. 10 Tit. 18.*

Tenga en lugar patente, y espectable el Confesionario, con rejillas à los lados, que dividan al Confesor del Penitente.

§ El numero de Confesionarios en cada Iglesia ha de ser proporcionado à los concursos de Penitentes. Nunca ha de haver menos de dos, uno para hombres, y otro para mugeres, con que se evitarà el escandaloso concurso de hombres y mugeres â un solo Confesionario. La prohibicion de oir confesiones de mugeres y niños fuera del Confesionario, ó por delante de èl, y no por las rejillas, baxo la pena de suspension de confesar, la aprobò la Sag. Congr. de Obispos, y Regulares, en 18. de Diciembre de 1693. y por Cartas circulares lo mandó la S. Congregacion de la Inquisicion Romana. Baruf. n. 15. Tit. 18. y n. 11. ibid. Son dignas de seria consideracion las siguientes providencias del 4. Concilio Provincial de Milan: Que antes de nacer y despues de puesto el Sol no se confiesen mugeres: Que las rejillas de los Confesionarios sean laminas de metal, como hoja de lata, agugeradas, y cubiertas de un sutil velo por parte de dentro:

Que

los Confesionarios se hagan de suerte, que puedan cerrarse con ve: Que en ellos se pongan Imagenes devotas, una copia de la Bu- de la Cena, y una tabla de los casos reservados: Que en fin en ellos haya arquillas, ó cepos para recoger limosna.

Para confesar use de sobrepelliz, y estola morada, el tiempo diere lugar para revestirse, y la costumbre lo vare.

§ El Señor Benedicto XIII. fue tan zeloso del cumplimiento esta Rubrica, que siendo Obispo de Cesena, escribió una Carta de radecimiento al Abad de Santa Maria, por haver ordenado à sus ditos su puntual observancia; alabando el orden como efecto de su lo Sacerdotal. Las Jesuitas no están obligados à usar de sobrepe- z, segun la declaracion de la Sagrada Congregacion de Obispos, Regulares en 28. de Abril de 1686. Baruf. n. 21. Tit. 18.

Si fuere menester, amoneste al Penitente, que con la bida humildad interior del alma, y exterior del trage lle- e à confesarse: y que puestas ambas rodillas en tierra se rsigne.

§ La humildad en el trage se muestra, en que sea limpio, de- te y honesto: en que se deponga toda suerte de armas, aun las ltas: en que las mugeres se cubran las cabezas, y no se desnuden pechos: en que se dexe el ostentoso aparato de Criados, &c. Ba- f. n. 23. y 24. Tit. 18.

* *El Penitente arrodillado, persignese, haciendose n el police de la diestra la Cruz en la frente, en la ca, y en el pecho, diciendo:* Per signum ✠ Crucis, de imicis ✠ nostris, libera nos ✠ Deus noster: *y ha- ndose otra vez con la mano diestra la Cruz desde la nte al pecho, y del hombro siniestro al diestro, diga:* In omine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amén. *De misma manera se persigne el Confesor.*

Pregunte despues (si no es que ya lo sabe) por su esta-

do, el tiempo que ha que no se confiesa: si cump'iò la penitencia que se le diò: si se confesò bien y enteramente, y si viene bien examinado y dispuesto?

§ Debe preguntar 1. Su estado, ya para preguntarle sobre el cumplimiento de sus obligaciones: sabido es el dicho de un Confesor al Emperador Carlos V. Dixisti peccata Caroli, modo dic peccata Cæsaris: *ya para imponerle penitencia proporcionada â sus fuerzas: ya para absolverle segun su condicion; porque, si fuere Lego, no lo ha de absolver del vinculo de suspension, como al Clerigo. 2. El tiempo que ha, que no se confiesa; porque el vivir largo tiempo en pecado, hace mas obstinado al pecador. 3. Si cumpliò la penitencia; para que si no la cumpliò, de nuevo se la imponga. 4. Si se confesò bien y enteramente, porque si omitiò algo de lo esencial al Sacramento; ò callò á sabiendas algun pecado mortal, le haga reiterar la Confesion. En fin si viene bien examinado y dispuesto; porque respondiendo que no; inquiera de donde viene esta negligencia: y hallando que de ignorancia y rudeza, lo instruya y disponga, ayudandole al examen: si de floxedad, y dexamiento, no haviendo urgente necesidad de hacer lo mismo que con el rudo, é ignorante, le embie à que se examine y disponga. Baruf. desde el n. 30. hasta el 46. ibidem.*

Si hallare que el Penitente ha incurrido en alguna Censura, ô en algun pecado reservado, de que no pueda absolverlo, no lo absuelva hasta haver obtenido facultad para ello del Superior.

§ Es Regla general, que fuera del articulo de la muerte, el simple Sacerdote à nadie puede absolver de los Casos y Censuras reservadas al Papa, y al Obispo. Y si lo absolviere, serà invalida la absolucion, è incurrirá en excomunion latæ sententiæ, *de la que no podrá ser absuelto, sino por el Papa. Sacr. Congr. Episc. 29. Novemb. 1602. apud Baruf. n. 50. ibidem.*

Si, segun la calidad de las personas, conociere que el Penitente ignora los rudimentos de la Fè, y el tiempo lo permite, instruyalo brevemente en ellos, y en las demas cosas

que es necesario saber para salvarse: reprehendale su orancia, y amonestele que despues las aprenda con mas gencia.

§ Si, quando insta el precepto de la Confesion y Comunion an- , llegaren semejantes ignorates, y por el mucho concurso que ro- el Confesionario, no pudiere instruirlos, no les niegue la absolu- sino diferasela para despues que ó por sí, ò por otros esten ins- los, usando de la facultad que se dá en el Cap. Omnis utrius- sexus fidelis, &c. *Y para no revelar à los circunstantes su in- sicion, no los despida sin la imposicion de la mano, levantandola, ciendo alguna Oracion ó Bendicion, y lo mismo se entiende quando n pecado reservado, de que no puede absolverlos. Baruf. n. 56. y ibidem.*

Hagale decir la Confesion general en lengua Lati- ó vulgar, ó por lo menos estas palabras: Confiteor o omnipotenti, & tibi Pater, &c.

* *
**

LA CONFESION GENERAL en lengua vulgar.

YO pecador me confieso á Dios Todo-podero-so, á la Bienaventurada siempre Virgen MA- , y á los Bienaventurados San Miguel Arcan- San Juan Bautista, y á los Santos Apostoles Pedro y San Pablo, y à todos los Santos, y à Padre, que pequé gravemente con el pensamien- palabra y obra (*dandose golpes en el pecho*) por culpa, por mi culpa, por mi muy grande cul- Por tanto ruego á la Bienaventurada siem- Virgen MARIA, y á los Bienaventurados San

Miguel Arcangel, San Juan Bautista, y á los Santos Apostoles San Pedro y San Pablo, y â todos los Santos, y â vos Padre, que rogueis por mí á Dios nuestto Señor.

§ Los Rusticos de ordinario no comienzan â confesarse asi como la Rubrica prescribe, sino diciendo desde luego sus pecados: y mientras no pueda conseguirse de ellos otra cosa, han de tolerarse. En dichas palabras del Confiteor *se compendia la Confesion general, porque â Dios principalmente se confiesan los pecados, y al Sacerdote como á su Ministro, que usa en este acto de la autoridad que el mismo Dios le ha dado. Baruf. n. 58. y 60. ibidem.*

§ Al Confiteor, *sin privilegio, ningun Santo puede añadirse: tienelo España, concedido por S. Pio V. en su Bula* Ad hoc nobis, *de 17. de Dic. de 1570. Pero se ha de advertir, à quien; en que circunstancias se concede añadirlo; y que Santo puede añadirse. Las palabras del privilegio son estas:* Hæc Missali nostro, quoad Hispaniarum Regna, duximus reformanda: Quorum primum est &c. In Confessione quoque per Sacerdotem dicenda, nominari possit nomen Patroni Ordinis, vel Ecclesiæ.

§ Patron del Orden es su Santo Fundador, y Patron de la Iglesia es el Santo de quien la Iglesia se intitula, ô tiene el Titulo. No todo Titular de la Iglesia es su Patron, aunque todo Patron de la Iglesia es su Titular. Patron propiamente es aquel Santo, cuyo patrocinio se implora para con Dios: Titular de la Iglesia no siempre es semejanee Santo; pues muchas tienen por Titular la Santisima Trinidad, el Salvador, el Espiritu Santo, &c. Merati Tom. 2. Sect. 3. Cap. 12. num VII. § En fuerza de este solo privilegio, ningun Regular puede añadir al nombre de su Santo Fundador las palabras, Patri nostro, Patrem nostrum. *Dicho Santo Patron se nombra en el lugar que le toca por su dignidad: si es S. Joseph, antes de los Apostoles; si San Gabriel ô San Rafael, antes de San Juan Bautista.*

Despues vaya el Penitente diciendo sus pecados, ayudandole el Confesor, siempre que lo huviere menester: no le reprehenda hasta acabada la Confesion, *como se dirà despues, ni le interrumpa, si no fuere necesario para mejor en-*

endderlo: animelo y persuadalo con benignidad á decir
era y debidamente todos sus pecados, depuesta aquella
ia verguenza, con que algunos, persuadidos del demonio,
se atreven â confesar sus culpas.

*§ Por ser, como son los Indios tan pusilanimes, se hace indis-
sable tratarlos con benignidad y mansedumbre, sin aterrarlos con
enazas; porque, cayendo de animo, no se atreven â confesar sus
ados, y se quedan sin el saludable remedio de la Penitencia. Conc.
x. 2 Lib. 3. Tit. 2.* De His quæ ad Parochos. §. 6.

*Si el Penitente no dixere el numero, especies y cir-
stancias necesarias de sus pecados, pregunteselas con pru-
cia.*

*Pero guardese de hacer curiosas è inutiles preguntas,
ncipalmente à gente moza de ambos sexos, ô à otras
sonas, preguntandoles imprudentemente lo que ignoran,
que no se escandalizen aprendiendo de ahi à pecar.*

*§ Esta cautela especialmente es necesaria cerca del sexto Man-
iento, y las materias â èl concernientes: usando de pocas y muy
adas palabras, y siempre acompañadas de la modestia. Baruf. n.
ibidem.*

*En fin, oìda la Confesion, ponderandole sus muchos
randes pecados, segun su gravedad: y atendida la cali-
del Penitente, con paternal caridad reprehendalo y
amonestelo, como viere que es necesario: y con eficaces
abras procure moverlo à dolor y contricion de sus cul-
, à la enmienda de la vida y reforma de las costumbres,
dole remedios para no pecar.*

*Impongale por ultimo saludable y conveniente peni-
ia, segun su espiritu y prudencia le dictare, teniendo
ncion al estado, condicion, sexo, edad, y tambien â la*

disposicion del Penitente. Mire no imponga ligerisimas penitencias por pecados graves; no sea que con su connivencia se haga participe de los pecados agenos. Tenga presente, que la penitencia no solo sea remedio para una nueva vida, y medicina de la flaqueza, sino tambien castigo por los pecados pasados.

Por tanto procure, quanto pudiere, imponer penitencias contrarias à los pecados: como â los avaros limosnas; ayunos y otras aflicciones corporales à los sensuales: exercicios humildes â los sobervios; y ocupaciones devotas à los perezosos. A los que muy de tarde en tarde se confiesan, y à los que con facilidad recaen en los pecados, serà utilisimo aconsejar, que frequentemente, como cada Mes, ó en ciertas Festividades, se confiesen; y si fuere conveniente que comulguen.

* *Alguna vez tambien les darà á entender las penitencias que por ciertos delitos, tenian establecidas los Antiguos Canones, que se llaman,* Penitenciales.

Las penitencias pecuniarias que impusiere, no se las aplique à sì mismo el Confesor, ni pida, ni reciba cosa alguna del Penitente en recompensa de su ministerio.

§ *Es tan delicada esta materia, que en el Concilio Provincial 3. de Milan se manda al Confesor, no consienta que el Penitente le dè limosna para Misas: y que si quisiere darle dinero para que lo distribuya no se lo reciba. Y en el Provincial 5. se impone pena de suspension,* ipso facto, *al Confesor que en el ministerio recibiere dinero, ù otra cosa.*

Por pecados ocultos, por graves que sean, no imponga penitencia manifiesta.

§ *La razon de esta prohibicion es porque con semejante penitencia se descubriria junto con el pecado, el pecador. De donde se sigue que ni à la muger casada, ni al hijo de familia se han de im-*

po-

*ner penitencias tales, que de ellas puedan inferirse sus culpas. Ba-
f. n. 83. y 85. ibidem.*

Vea diligentemente, quando; y à quienes ha de dar, negar, ò diferir la absolucion, no sea que absuelva à los capaces de este beneficio, como son los que ninguna señal n de dolor, los que no quieren deponer los odios, y enestades, ó restituir, pudiendo lo ageno, ò apartarse de la asion proxima de pecar, ò dexar los pecados, y enmenr la vida; ô los publicos escandalosos, si no es que hayan do satisfaccion publica, y quitado el escandalo; ò en fin que tienen pecados reservados â los Superiores.

En el arriculo de la muerte cesa toda reservacion, y i ha de absolver al constituido en este trance, de todos pecados y censuras, por reservadas que sean; pero antes gale, que si puede satisfaga: y si de alguna manera esviere obligado à comparecer ante el Superior, de quien era de dicho articulo, debia ser absuelto, adviertale, que escapare del peligro, quanto antes pueda, comparezca te èl, dispuesto á executar lo que debe.

§ Tambien le advierta: que siendo negligente en comparecer, ncidirà en las mismas excomuniones reservadas, con que estaba lido, y de que le ha absuelto: no porque dichas excomuniones revin; sino porque la Iglesia excomulga de nuevo â los que culpablente dexan de comparecer. Baruf. n. 91. Tit. 18.

Si mientras el Penitente se confiesa y aun si antes comenzar â confesarse perdiere el habla, procure el Conor en quanto pudiere, que por señas explique sus peca-, y conocidos estos, ò en general, ò en particular, ô aune solo haya mostrado por sì, ô por medio de otros, su de- de confesarse, absuelvalo.

§ La

§ *La regla mas segura, que en estos casos debe seguirse, es, que si del destituido de los sentidos y proximo á morir, puede conseguirse alguna señal de penitencia, principalmente que apriete la mano al Confesor, (aunque esta seña puede ser equivoca) se absuelva absolutamente; y al que ninguna señal dá pero ha vivido christianamente, ó pidió antes confesion, se absuelva baxo de la condicion,* In quantum possum, & tu indiges. *Baruf. n. 97. ibidem.*

Acuerdese el Confesor, de que à los enfermos no se ha de imponer grave y trabajosa penitencia; si no es que se les imponga para quando sanaren: en el interin, pues, atendida la gravedad de la dolencia, impongale alguna Oracion, ù otra leve penitencia, la que aceptada por el enfermo, absuelvalo como lo necesitare.

§. III.
Forma de la Absolucion Sacramental.

QUando el Sacerdote, pues, quisiere absolver al Penitente, haviendole impuesto antes saludable penitencia, y haviendola el Penitente aceptado, diga primero.

§ *Descubierta la cabeza. Baruf. n. 14. Tit. 19.*

Misereatur tui omnipotens Deus, &, dimissis peccatis tuis, perducat te ad vitam æternam. Amén.

Despues, teniendo levantada la mano azia el Penitente, diga:

Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum tuorum tribuet tibi omnipotens, & misericors Dominus. Amén.

§ *Puesto el bonete. Baruf. n. 13 ibidem, dice:*

Dominus noster Jesus Christus te absolvat: & ego

aucto-

ctoritate ipsius te absolvo ab omni vinculo excom-
unicationis, suspensionis, & interdicti, in quantum
ossum, & tu indiges. Deinde ego te absolvo â pec-
tis tuis in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus
ncti. Amén.

Si el Penitente es lego, se omite la palabra, suspen-
onis. Passio Domini nostri Jesu Christi, merita
atæ Mariæ Virginis, & omnium Sanctorum, &
idquid boni feceris, & mali sustinueris, sint tibi
remissionem peccatorum, aumentum gratiæ, &
æmium vitæ æternæ. Amén.

*En las mas ordinarias y breves Confesiones se pue-
omitir,* Misereatur tui, &c. *y bastará decir,* Domi-
s noster Jesus Christus, &c. *hasta,* Passio Domi-
&c. *como arriba.*

*Apretando alguna grave necesidad en peligro de muer-
se podrá brevemente decir:*

Ego te absolvo ab omnibus censuris, & pecca-
in nomine Patris, ✠ & Filij, & Spiritus sancti.
nén.

§ *La palabra, Quisiere,* Voluerit, *muestra, que en la potes-
del Sacerdote está absolver al Penitente, ò no absolverlo, aun-
sin causa razonable no puede dexar de absolverlo. Antes de ab-
er debe el Confesor imponer la penitencia ò satisfaccion, y el Pe-
nte aceptarla, pues su aceptacion es uno de los actos del Peniten-
necesarios para la integridad del Sacramento. La elevacion de
mano es el primer acto, en que el Sacerdote muestra su Jurisdic-
. Arriba se dixo, y aqui se repite, que sin esta elevacion de la
no, junta con alguna Oracion vocal, en presencia de otros, à nin-
Penitente despida: no haciendolo, puede temer que de algun mo-
revela la Confesion. Baruf. desde el n. 2 al 7. Tit. 29.*

§ Co-

§ Como la suspension es una Censura que priva al Clerigo del uso y exercicio de la potestad, que por razon del Oficio Clerical, ò del Orden, ò del Beneficio, le conviene, es manifiesto que los legos no pueden incurrir en semejante Censura, y por eso en su absolucion se omite la palabra, suspensionis. *Baruf. n. 10. ibidem.*

§ De la breve forma de absolver arriba puesta, deben usar los Confesores con los moribundos, quando los vieren entrar en agonia, para socorrer sus almas en aquel conflicto, porque es dificil conocer qual es la ultima respiracion. Lo mismo se entienda de los Sacerdotes que ayudan Justiciados: porque en viendo, que ya el Verdugo vá á executarlos, han de estar prontos para acudirles, absolviendolos con la dicha breve formula, antes que mueran. Baruf. n. 12. y 13. ibidem.

§. IV.
De la absolucion de la excomunion en el fuero externo.

§ La facultad de absolver en el fuero exterior de alguna excomunion reservada, debe darse siempre por escrito. Baruf. n. 4 Tit. 20.

EL Sacerdote, à quien el Superior cometiere la absolucion de alguna excomunion, observe puntualmente la forma que le prescribiere: pero si en el Despacho le dixere: In forma Ecclesiæ consueta absolvat, *observarà lo siguiente:*

Lo primero, que el Penitente satisfaga antes, si pudiere, â aquel, por cuya ofensa incurrió en la excomunion: y no pudiendo entonces darle satisfaccion, dé por lo menos caucion suficiente, y si no pudiere darla, al menos jure, que quanto antes le satisfarà.

§ Nadie puede ser absuelto, ni en el fuero interno, ni en el externo, si antes, de algun modo, no da satisfaccion ò se compone con la Parte ofendida: y no pudiendo darla entonces, ni componerse,

ha

de dar prenda de seguridad, ó fianza de que la dará; y si ni n esto pudiere, ha de jurar, que luego que pueda le satisfará. Ba- f. n. 8. Tit. 20.

Lo segundo, si el crimen porque el Penitente incur- ò en la excomunion fuere grave, tomele juramento, de que edecerà à los mandatos que por causa de èl le impon- à la Iglesia: y principalmente jure, que no volverà à linquir contra aquel Canon *ò* Decreto, *por cuya trans- esion incurriò en la Censura.*

§ La absolucion dada sin las dos dichas previas causiones, se- ilicita, no invalida. Baruf. n. 14. ibid.

Hechas estas diligencias, el Sacerdote observarà el guiente modo de absolver.

§ Revestido de sobrepelliz, y estola morada, cubierto con el nete. Baruf. n. 15. ibid. se sentarà y teniendo hincado de nbas rodillas delante de sì al Penitente, desnudo (si fue- varon) el hombro derecho de todos los vestidos, menos de camisa, le darà en el blandante, ò con una vara, ó unos cordeles, diciendo, interin le diere, todo el Psal- Miserere, *con* Gloria Patri, &c. *como està entre los nitenciales num 4.*

§ Esta ligera percusion suele hacerse à cada verso del Mise- *e, y puede hacerse en ambos hombros. Las hembras, por la mo- tia y decencia no se desnudan. Baruf. n. 19. y 26. Tit. 20.*

Acabado el Psalmo, se pone en pie, y descubierto, di- Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pa- noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. d libera nos á malo. ℣. Salvum fac servum tuum, *vel* ancillam tuam) Domine. ℟. Deus meus spe- ntem in te. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo, (*vel*

in ea.) ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Eſto ei Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpirituo tuo.

OREMUS.

DEUS, cui proprium eſt miſereri ſemper, & parcere, ſuſcipe deprecationem noſtram, ut hunc famulum tuum, quem (*vel* hanc ancillam tuam, quam) excommunicationis ſententia conſtringit, miſeratio tuæ pietatis clementer abſolvat. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

Deſpues ſe ſienta, y cubierta la cabeza con el bonete, dice:

Dominus noſter Jeſus Chriſtus te abſolvat: & ego auctoritate ipſius, & ſanctiſſimi Domini noſtri Papæ (*vel* Reverendiſſimi Epiſcopi N. *vel talis.* Superioris) mihi commiſſa, abſolvo te â vinculo excommunicationis, in quam incurriſti (*vel* incurriſſe declaratus, *vel* declarata es) propter tale factum, *vel* cauſam, (*expreſeſe el hecho, ô cauſa*) & reſtituo te communioni & unitate fidelium, & ſanctis Sacramentis Eccleſiæ, in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus ſancti.

§ Debe el Sacerdote expreſar el nombre del Superior, que le ha cometido la facultad de abſolver al Reo; para que lo aſiente y note en el teſtimonio publico que de la abſolucion ha de dar el Notario, que eſtarà preſente, con teſtigos. Debe tambien expreſar el delito, porque el Penitente incurriò en la excomunion, de que le abſuelve, v. g. la percuſion de un Clerigo, la violacion de la inmuni-

dad

d Eclesiastica; la usurpacion de los bienes de la Iglesia, *. segun constare del proceso que se le huviere hecho. El Notario debe hallarse presente, puede sugerir la formula propia de ex-sar el delito. Baruf. desde el n. 30. ibidem.*

Pero si en el Despacho, ni forma particular, ni la nun de la Iglesia, ô la acostumbrada, se prescribiere al cerdote; con todo, si el delito fuere grave, use de la Ceremia y Preces que acaban de decirse. Y si el delito no fue- tan grave, puede absolver al Penitente, diciendo

Dominus noster Jesus Christus te absolvat: & o auctoritate ipsius, & sanctissimi Domini nostri pæ (*si el Papa le huviere delegado la facultad.*) *vel* verendissimi Episcopi N. *vel talis* Superioris, mihi ncessa, absolvo te, &c. *como arriba se dixo.*

§ Quando la forma de absolver se remite al arbitrio y pru-ia del Confesor, debe considerar la gravedad de la causa, esto calidad del delito, el modo de la percusion, la circunstancia del r, y de la Persona. Que causa sea leve, qual mediocre, y qual me, puede verse en Gavant. Manual. Episc. verbo Violentia. *uf. n. 33. ibidem.*

El Sacerdote que tuviere facultad de absolver en el o interno al excomulgado, use de la forma arriba pues-en la Absolucion Sacramental. Misereatur tui, &c.

§ Las reglas que deben observarse, para impetrar, y execu-Letras de la Suprema Penitenciaria, se hallan en muchos libros: uso pide mucha prudencia, y mucha practica en el Sacramen-e la Confesion; para hacer al pie de la letra lo que en ellas se ribe y ni hacer menos, ni excederse un punto. Baruf. n. 35. ibid.

§. V.

Rito que ha de observarse, para absolver al que murió excomulgado.

§ *SI la excomunion era oculta, no necesita el difunto de esta absolucion; porque solo es para el que murió excomulgado en el fuero externo, la qual debe hacerse publicamente ante testigos, haciendo instrumento autentico, de que pueda despues constar haverse hecho. Baruf. n. 8. 9. y 25. Tit. 21.*

Si algun excomulgado al morir diere señales de contricion, para que no carezca de sepultura Eclesiastica; sino que en quanto pudiere ser, sea socorrido con los sufragios de la Iglesia, se puede absolver del modo siguiente.

Si el cuerpo aun no estuviere sepultado, ô si lo estuviere en lugar profano, y comodamente pudiere desenterrarse, desentierrese, vareese, y absuelvase, como ya se dirá, y entierrese despues en lugar Sagrado. Pero si no se pudiere desenterrar del lugar profano, ó estuviere enterrado en lugar Sagrado, no se desentierre; sino vareese la sepultura, y absuelvase.

§ El Sacerdote, pues, se reviste de sobrepelliz, y estola negra. Baruf. n. 30. ibid.

Y mientras, cubierto con el bonete, varea el cuerpo, ó la sepultura, dice la Antiphona, Exultabunt Domino ossa humiliata, *y despues el Psalmo,* Miserere mei Deus, &c. *como està entre los Penitenciales n. 4. y despues cubierto, dice:*

Auctoritate mihi concessa, ego te absolvo á vinculo excommunicationis, quam incurristi (*vel* incurrisse declaratus *vel* declarata es) propter tale factum, (*expresese el delito*) & restituo te communioni fidelium.

in

nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus ſancti. Amén. *Deſpues digaſe el Pſalmo,* De profundis,&c. *como eſtá en los Penitenciales n. 6. y al fin,* Requiem æternam,dona ei Domine. ℟. Et lux perpetua luceat ei. Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon. Pater noſter. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. A porta inferi. ℟. Erue Domine animam ejus. ℣. Requieſcat in pace. ℟. Amén. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DA quæſumus Domine, animæ famuli tui, (*vel* ancillæ tuæ) quem (*vel* quam) excommunicationis ſententia conſtrinxerat, refrigerij ſedem, quietis beatitudinem, & ſuperni luminis claritatem. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

§. VI

Modo de abſolver de la ſuſpenſion, ó del entredicho, fuera y dentro de la Confeſion Sacramental, y de diſpenſar en la irregularidad, * y en el impedimento contrahido por inceſto entre caſados.

AUnque para abſolver de la ſuſpenſion, y entredicho no hay preſcripta determinada forma, el Sacerdote,

á

á quien se cometiere facultad para ello, podrá usar de esta:

Diga el Penitente, Confiteor Deo, &c. *y despues el Sacerdote,* Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

Auctoritate mihi ab N. tradita (*expresese el nombre del que dio facultad*) ego absolvo te á vinculo suspensionis, (*vel* interdicti) quam (*vel* quod) propter tale factum, *vel* causam, (*expresese la causa ô delito*) incurristi, (*seu* incurrisse declaratus es,) in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

Pero si se le diere facultad para dispensar en la irregularidad en el fuero interno, ô externo, entonces despues de haver absuelto al Penitente de los pecados, añada:

Et eadem auctoritate dispenso tecum super irregularitate, (*ô si fueren muchas,* irregularitatibus) in quam (*vel* in quas) ob talem, *vel* tales causas, (*expresandolas,*) incurristi, & habilem reddo, & restituo te excecutioni Ordinum, & officiorum tuorum. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

Si el penitente ningun Orden tuviere, digale: Habilem reddo te ad omnes Ordines suscipiendos, *y tambien para todo lo demas, segun el tenor del Despacho.*

Si tambien se le ha de restituir el titulo del Beneficio, y condonar los frutos percibidos, añadale:

Et restituo tibi titulum Beneficij (*seu* titulos Beneficiorum) & condono tibi fructus male perceptos. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

Tenga cuidado el Sacerdote de no exceder en estas cosas en alguna manera los terminos de la facultad que se

le

cometiere, arreglandoſe enteramente al Deſpacho que ſe diere.

* *Aunque para diſpenſar en el impedimento contrahi- entre Caſados por inceſto, y otras ſemejantes diſpenſas, mpoco hay forma determinada, y baſtan las palabras, n que el Confeſor expreſe la diſpenſa, ô conmutacion que ciere, ſin embargo, para los que tuvieren facultad de diſ- nſar ſe pone la ſiguiente, que de ordinario ſe dice deſ- es de la Abſolucion Sacramental.*

Auctoritate Domini noſtri Jeſu Chriſti, & ſanctæ omanæ Eccleſiæ, qua fungor, diſpenſo tecum circa npedimentum Matrimonij, quod contraxiſti, & ha- lem reddo, ut poſſis debitum petere, & reddere. nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus ſancti. Amèn.

* *La forma de abſolver, una vez en la vida, y otra la muerte, â qualquiera Penitente que tuviere la Bula la Cruzada, la trahe el Sumario vulgar de dicha Bula, es la ſiguiente:*

Miſereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

POR la autoridad de Dios Todo-Poderoſo, y de nueſtro muy ſanto Padre, eſpecialmente á tí ncedida, y â mí cometida, Yo te abſuelvo de toda nſura de excomunion mayor, ò menor, ſuſpenſion, entredicho *à jure, vel ab homine*, y de todas las enſuras y penas, en que por qualquiera cauſa hayas currido, aunque la abſolucion de ellas ſea reſer- da à la Santa Sede Apoſtolica, ſegun por eſta te concedido: y reſtituyote á la union y comunion de

de los Fieles Christianos: y asimismo te absuelvo de todos tus pecados, crimenes, y excesos, que á mí ahora has confesado, y de los que confesáras, si á tu memoria ocurrieran, aunque sean tales, que la absolucion de ellos á la santa Sede Apostolica (como dicho es) pertenezca: y te otorgo plenaria Indulgencia, y remision cumplida de tus pecados, ahora y en qualquier tiempo confesados, olvidados, ó ignorados, y de las penas que por ellos eras obligado à padecer en el Purgatorio. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

Si el Penitente estuviere en peligro de muerte, añada: Y si de esta enfermedad, en que estás, Dios por su misericordia te librare, seate reservada esta Indulgencia para el verdadero articulo de la muerte.

§. VII.

De la Bendicion Papal, que pueden dár nuestros Misioneros.

A Todos, y á cada uno de los Jesuitas, embiados de los Superiores à hacer Misiones entre Fieles, ô Infieles, y â todos aquellos Fieles de ambos sexos, â quienes fueren embiados, concede el Sumo Pontifice su Apostolica bendicion, y à los mismos, que verdaderamente penitentes, y confesados comulgaren è hicieren, segun â cada uno sugiriere su devocion, piadosa Oracion á Dios por la santa Iglesia Romana, union y concordia de los Principes Christia-

anos, conversion de los Infieles, y extirpacion de las he-gias, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus peca-os, por una sola vez, durante la Mision. Comp. Privil. ocietat. *de la ultima impresion en Praga año de* 1757, erb. Indulg. §. 15. *Vease al P. Quintanadueñas, Tom. Singul. Tract.* 7. *Appendicis per tot.*

En el mismo Compendio, Verbo benedicere § 6. *previene, que quando por este Indulto Apostolico nues-os Sacerdotes en sus Misiones bendixeren solemnemente Pueblo en nombre del Sumo Pontifice con dicha Indul-ncia plenaria, no le bendigan con tres Bendiciones, como Obispos, sino con sola una: y que en darla usen el es-cial Rito y Preces, prescriptas por el Señor Benedicto IV. Bula 48.* Exemplis. *Tomo II. ejus Bullar. Este to es el siguiente.*

Primero se dá noticia al Pueblo de la Indulgencia, cedida por la Santa Sede: de las diligencias que han practicar los que quisieren ganarla: del dia y hora en se ha de dar la Bendicion. Y esta noticia puede dar-si fuere necesario, en cedulas que se fixarán en los lu-es acostumbrados.

§ Aunque su Santidad concede, que estas cedulas puedan ser bien impresas; pero los Comisarios de la Santa Cruzada, de cuya ncia pende la promulgacion de los Jubileos en los Reynos de Espa-mandan: Que la publicacion se haga sin solemnidad al-a de trompetas, &c. mas que se pueda decir en los Pul-os de las Iglesias, y ponerse para ello cedulas de mano, o impresas, en las quales al principio se ponga, diga, y lare, que las personas que huvieren de ganar las dichas ulgencias, han de tomar y tomen la Bula de la Santa Cru-

P za-

zada de la predicacion del año; porque de otra manera no las ganan, ni consiguen.

Llegado el dia y hora, y estando ya el Pueblo congregado en la Iglesia, en voz alta se leen, traducidas del Latin al vulgar, las Letras Pontificias, en que se concede la Indulgencia con la facultad delegada de dar la Bendicion Apostolica.

§ Estas Letras Pontificias son siempre las mismas: y en nuestro Bulario, que està al Principio del Tomo 1. de nuesteo Instituto, impreso en Praga año de 1757. están al folio 250. las del Señor Benedicto XIV. en que prorroga por otro septennio la facultad: y estas, traducidas en vulgar, pueden leerse â los Pueblos, mudados los nombres del Pontifice, en el del Reynante: el del P. General, en el del actual; y la fecha en la correspondiente.

Despues se excita el Pueblo con un breve y piadoso Sermon, à dolor y detestacion de sus culpas. Acabado el Sermon, el Sacerdote que ha de dar la Bendicion, vestido de sobrepelliz, y estola blanca (como se mandan en el Ritual Romano para las Bendiciones que fuera de la Misa se permiten à los Sacerdotes) sin acompañamiento de Ministros, arrodillado ante el Altar, y descubierto, implora el divino auxilio con las Preces siguientes, teniendole delante alguno este Manual:

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

℣. Salvum fac populum tuum, Domine.

℟. Et benedic hæreditati tuæ.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Puesto despues en pie, con las manos juntas ante el pecho, reza la siguiente Oracion.

ORE-

OREMUS.

OMnipotens, & misericors Deus, da nobis auxilium de Sancto: & vota populi hujus, in humi-
tate cordis veniam peccatorum poscentis, tuamque
enedictionem præstolantis, & gratiam, clementer
zaudi: dexteram tuam super eum benignus extende,
c plenitudinem Divinæ Benedictionis effunde, qua
onis omnibus cumulatus, felicitatem, & vitam con-
equatur æternam. Per Christum Dominum nos-
rum. Amén.

Sube despues al Altar, y en el lado de la Epistola, bierta la cabeza, con las manos juntas ante el pecho se uelve al Pueblo: y puesta la mano siniestra baxo el pecho, n la diestra le bendice con sola una Bendicion, diciendo voz alta estas palabras:

Benedicat vos Omnipotens Deus ✠, Pater, & ilius, & Spiritus sanctus. ℞. Amén.

ECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos en orden al Sacramento de la Penitencia.

EPiscopus poteſt cogere Sacerdotes Sæculares, ut audiant Confessiones Sacramentales cum su-
erpelliceo, & stola, & Regulares cum stola tantum.
8. Aug. 1628.

Præceptum (*7. Decemb. 1641, & 15. Septemb.* *668, & 22. Novemb. 1681.*) quod in Nocte Nati-

vitatis Domini, post Missam decantatam, non possint successive aliæ duæ Missæ celebrari, nec Communio exhiberi Eucharistica Fidelibus deposcentibus, ligat etiam omnes Regulares, tum Ordinum Mendicantium tum Congregationum Monachalium, tum etiam Patres Societatis Jesu, tum omnes cujuscumque alterios Instituti, etiam speciali mentione nominandi. Neque possunt excipi in Ecclesia Confessiones, maxime mulierum, durante tempore nocturno, sed expectandum est, ut illucescat Aurora tam pro Confessionibus mulierum, quam pro Eucharistia ministranda Fidelibus utriusque sexus. 23. Martij 1686.

*AL TITULO V.
DEL SACRAMENTO
DE LA PENITENCIA,
APENDICE
DE LAS PENAS ECLESIASTICAS.

El citado Apendice al Ritual Romano trae una copiosa lista de estas penas de la Iglesia, para que el Confesor las tenga á mano, y mejor y con mas facilidad pueda vér lo que en los casos ocurrentes debe hacer, y son las siguientes.

§. I.
Del entredicho, y cesacion á divinis.

POR *su contumasia se suelen entredecir, ó las Ciudades,*

dades, ô los Pueblos, ô las Iglesias particulares, y à veces alguna, ò algunas personas. (*)

En los Lugares generalmente entredichos (como *nas frequentemente sucede) se puede celebrar cada dia* *n las Iglesias, y Monasterios las Misas, y demàs* *Oficios Divinos, como antes, pero con la moderacion* *prevenida en el Capitulo* Alma mater, *conviene à saber, en voz baxa, à puerta cerrada, sin tocar campanas para dichos Oficios, y excluidos los excomulgados,* *y entredichos, que no tuvieren privilegio para intervenir â ellos. Puede tambien bendecirse de los Domingos el agua, y hacerse con la misma moderacion, la aspersion.*

En las Fiestas de la Natividad del Señor, su *Resurreccion, Pentecostes, y Asuncion de la Santisima* *Virgen MARIA,* (a) *Corpus Christi con su Octava,* (b) *Concepcion de la Immaculada Madre de Dios* *con su Octava* (c) *desde las primeras Visperas de* *ellas, hasta acabadas las Completas del dia siguiente, se* *suspende en quanto à los Divinos Oficios el entredicho,* *y se celebran como si no lo huviese; pero excluidos de* *ellos los excomulgados, y admitidos los entredichos; mas* *con tal, que los que dieron causa al entredicho no se admitan à las oblaciones, ni à la Comunion.*

§ Por

(*) De Sentent. Excommun. in 6.
(a) *Cap.* Alma mater §. in festivitatibus.
(b) *Mat. Virg. in Concessione, incip.* Ineffabile Sacr. *&* *Eugen. IV.* In Bull. 4. Excellentissimum.
(c) *Leo X.* in Bull. quam refert Rodrig. *in Summ. Bull.* 14.

§ Por Oficios Divinos comunmente entienden los Doctores la Misa, Horas Canonicas, bendicion de ramos, candelas, agua, Virgenes, Calices, y qualquiera otro ministerio propio de algun Orden.

En tiempo de entredicho general, no haviendo privilegio, à nadie, sea Clerigo ó sea Lego, se administra la Extrema Uncion, (d) *y la sepultura Eclesiastica se niega á todos; menos à los Clerigos, que huvieren guardado el entredicho. No se administra el Orden por la general prohibicion del Derecho.* (e) *Puede celebrarse el Matrimonio,* (f) *pero no las bendiciones nupciales ô velaciones.*

Concedense en dicho tiempo los Sacramentos del Bautismo y Confirmacion (g) *asi â Parvulos, como* (h) *â Adultos, con todo aparato,* (i) *y solemnidad: la Consagracion de Oleos y Chrisma* (k) *en el Jueves Santo: el Sacramento de la Penitencia á los moribundos y enfermos,* (l) *tambien à los sanos,* (m) *menos à los excomulgados, y que por su culpa fueron causa del entredicho, ô dieron consejo, favor ô ayuda para cometer el delito porque se impuso.*

Concedese tambien la Eucaristia ô Viatico â los que estàn en peligro (n) *de muerte: y con la misma solemnidad que siempre, de Campanillas, luces, Psalmos, Hymnos, Oraciones, &c.*

§ No solo en el verdadero articulo de la muerte, sino tambien en el probable, se permite la Eucaristia â los Enfermos: por ser regla general, que quando en Derecho no se niega el Sacramento de la

(d) *Cap.* Quod in te. *de pœnit & remiss.*
(e) *Cap.* Responso. *de Sent.* Excom *Cap.* Nom ex vob *de spons.*
(f) Rec. in C. fin. *de Senten excommun*
(g) *Cap* Non est vobis *de spons. Cap* Respons. *de Sentent.* Excommun.
(h) *Cap.* Quoniam, *de sentent. excom.*
(i) *Ibidem.*
(k) *Ibidem.*
(l) *Dict Cap.* Non est vobis.
(m) *Cap* Alma mater.
(n) *Cap.* Permittimus, *Cap.* Alma mater *de sentent. excom. in 6. Cap.* Quod in te, *de pœnit. & remiss.*

Penitencia al que està en riesgo de morir, tampoco se ha de negar el de la Eucaristia.

A la vuelta del Viatico puede mostrarse, y bendecirse con el Sacramento, y anunciar à los circunstantes las indulgencias concedidas à los que le acompañan: bendecir la mesa: rezar al toque del Ave Maria: *predicar, (o) excomulgar y absolver al excomulgado, pero sin Sacerdotal solemnidad: en fin los entredichos pueden adorar la Hostia consagrada, menos quando actualmente se celebran los Divinos Oficios.*

La cesasion à divinis se suele añadir al entredicho, quando no se le ha dado la debida obediencia. Los Despachos en que se impusiere, se han de considerar bien primero, y segun ellos juzgar y proceder despues, porque tanto ligan, quanto el Juez expresa en ellos, y no mas. La cesacion puede ser tambien general para todo un Lugar, ò Provincia, ó Ciudad, ô Pueblo, ò la Parroquia toda: y puede ser para un solo particular Lugar, ò Iglesia.

En la cesacion se prohibe celebrar los Oficios Divinos, aun à puertas cerradas, y administrar los Sacramentos, menos los siguientes:

Cada Semana se permite una Misa para renovar la Eucarisita, sin mas asistente que el Ayudante.

§ Lo mismo se entiende siempre que fuere necesario para dar el Sacramento por modo de Viatico.

El Bautismo, Confirmacion y Penitencia se administran á todos los que les necesitaren; y la Extrema-Uncion â ninguno. La sepultura Eclesiastica se niega à to-

(o) *Cap.* Responso, *de Sentent. Excommun.*

todos los que les necesitaren; y la Extrema Uncion à ninguno. La sepultura Eclesiastica se niega à todos; pero los Clerigos pueden enterrarse en el Cementerio en silencio, y sin la solemnidad del Oficio funeral. La Eucaristia solo à los enfermos puede llevarse, y con solemnidad y pompa; pero sin rezar el acostumbrado Oficio. Los obligados al Oficio Divino deben rezarlo privadamente sin compañero.

La cesacion no es Censura, como lo es el entredicho, y por eso quien quebranta la cesasion no queda irregular. El que tiene privilegio de oìr los Divinos Oficios en tiempo de entredicho, en fuerza de él, no puede oìrlos en tiempo de cesacion: y de la misma manera, el que tiene privilegio para oìrlos en tiempo de la cesacion general, no por eso podrà oìrlos en tiempo de la cesacion particular.

§ *El Conc. Mex. 2. Lib. 3. Tit. 2* De Vigilantia &c. *§. 13. multa á los Parrocos que luego que fueren requeridos, no promulgaren los entredichos y Censuras que los Jueces Eclesiasticos les encargaren. Y les manda, que si alguno de sus Feligreses fuere excomulgado con excomunion de participantes, le amonesten, que, ò no salga de su Casa, ò salga del Lugar, para que con su conversacion y trato no contamine á los demas.*

§ Que se pueda por la Bula de la Cruzada en tiempo de entredicho acerca de recibir los Sacramentos, asistir á los Divinos Oficios, ser enterrados en sepultura Eclesiastica, y ser absueltos del entredicho, el Confesor aprobado por el Diocesano, electo por el que tiene dicha Bula, vealo en la Bula misma. Y en los Autores que de ella tratan vea, si concede algun privilegio en tiempo de la cesacion á divinis.

§ Que puedan los nuestros en tiempo de entredicho, y de cesacion á divinis, vease el Compendio de nuestros Privilegios de la nueva impresion en Praga de 1757. Verbo Interdictum.

§. II.

§. II.

De las excomuniones reservadas al Sumo Pontifice en la Bula de la Cena.

DE las Censuras reservadas al Papa ninguno puede ser absuelso sino de su Santidad, ó de su licencia, ó en el articulo de la muerte: y aun entonces no puede ser absuelto, sino es dando antes caucion de satisfacer, y estar á los mandatos de la Iglesia, si escapare del peligro. Los excomulgados en la Bula de la Cena son los siguientes:

1. Los hereges, sus creyentes, receptadores, fautores y defensores: los que leen, retienen, imprimen, y en alguna manera defienden los libros que contienen heregia, ó son de los hereges, en que se trata de Religion: y los Cismaticos que se substrahen de la obediencia del Romano Pontifice Reynante.

2. Los apelantes del futuro Concilio general de las ordenaciones, sentencias y mandatos del Sumo Pontifice: y los que dan consejo y favor para la apelacion, si surte efecto.

3. Los Piratas que andan â corso por el Mar de la Iglesia: y sus fautores, receptadores y defensores.

4. Los que en qualquier Mar, y en donde quiera que estuvieren, roban los bienes de los Christianos naufragos.

5 Los que imponen nuevos peages, ó qualquier tributo. los ya impuestos los aumentan sin licencia de la Silla Apostolica: los que cuidan que se cobren los injustos ó prohibidos, y los Oficiales y Ministros que los cobran.

6. Los falsarios de Letras Apostolicas, como son Bulas plomadas, ó Breves Pontificios: y sus defensores y fautores.

7. Los que â los Infieles, como son los Turcos, los Sarracenos, y los hereges, llevan armas ofensivas ó defensivas, los materiales, de que pueden forjarse, como hierro, cañamo, ù otra materia para hacer cables, ó caballos, &c. los que les dan aviso del estado de la Republica Christiana, en daño y detrimento: y los que para lo dicho aconsejan ó favorecen.

8. Los que invaden, impiden y perturban â los que llevan â Roma las vituallas necesarias para el uso de su Curia.

9. Los que prenden, detienen, despojan, mutilan, hieren matan â los que van â la Silla Apostolica, ó viven en Roma, ó vuelven de ella.

10. Los que matan, mutilan, hieren, detienen, prenden y roban á los Peregrinos que ván, ó vuelven, ó están en Roma por causa de devocion: y los que aconsejan, ayudan, y favorecen para que se haga.

11. Los que con hostilidad siguen, prenden, detienen, encarcelan, lastiman, hieren, mutilan, ô matan, y echan de sus tierras á los Cardenales, Arzobispos, Legados y Nuncios de la Sede Apostolica, ó à los Obispos consagrados.

12. Los que en alguna manera impiden el curso de las Causas de la Curia Romana, ô por sí mismos, ò por medio de otros, directa ó indirectamente; ó para ello aconsejan, ayudan y favorecen.

13. Los que impiden la execucion de las Letras Apostolicas, aunque sean en forma de Breve, de gracia, ó de justicia: y los que impiden la execucion de las citaciones, inhibitorias, sequestros, monitorios, procesos y demas Decretos de la Sede Apostolica, ó de sus Legados, Nuncios, Presidentes, y de otros qualesquiera Apostolicos Delegados.

14. Los que avocan â sí, como Jueces, las causas espirituales, sacandolas de los Jueces Eclesiasticos, ò impiden su curso â los que quieren proseguirlas: los que esto consienten, favorecen, aconsejan y ayudan, aunque sea con pretexto de evitar alguna violencia. Extiendese esta excomunion â toda clase de personas de qualquiera condicion y estado que sean.

15. Los que fuera de la disposicion del Derecho Canonico, traen ô hacen traer, directa ò indirectamente, sea con el pretexto que fuere, á las Personas Eclesiasticas, â su Audiencia, Chancilleria ò Tribunal, no obstante qualquier costumbre ó privilegio.

16. Los que impiden el uso de su Jurisdiccion â los Arzobispos, Obispos, y demás Prelados inferiores, y Jueces Eclesiasticos: los que, despues de sus Sentencias y Decretos, recurren á las Curias Seculares: y los que esto decretaren,

n, ô aconsejaren, ayudaren, favorecieren, ô patrocinaren.

17 Los que usurpan ò sequestran los frutos, entradas, reditos pertenecientes á la Sede Apostolica, ô â las Personas Eclesiasticas de qualesquiera Iglesias, Monasterios, ô neficios,

18. Los que á los Clerigos, Prelados y otras Personas clesiasticas, ô â los bienes, ô frutos, ó reditos de las Igleas echan colectas, decimas y prestamos, tallas y otros triitos, ô los cobran; ô haviendolos impuesto los reciben de s que espontaneamente los pagan: y los que â esto ayudan, consejan, ó favorecen.

19. Todos los Magistrados y Jueces, Notarios y Escrianos, y Executores Subalternos, que en alguna manera se trometen en causas capitales ô criminales contra Persos Eclesiasticas.

20. Qualesquiera que por sî, ô por otros, sea con el prexto que fuere, presumen ocupar y destruir ô tomar la Ciud de Roma, ò las otras Ciudades, tierras y derechos pertecientes á la Iglesia Romana.

Los que sin licencia del Romano Pontifice, fuera del ticulo de la muerte, presuntuosamente absuelven de estas comuniones, incurren, por el mismo hecho en excomuon. Fuera de eso al fin de la Bula de la Cena se revocan dos y qualesquiera privilegios, que para absolver de las ensuras en ella contenidas, se hayan concedido por la Silla postolica, y se huvieren de conceder, aunque sea con justa usa: y por otra Bula de Clemente VIII. de 1601. incurren excomunion reservada los que con pretexto de privileos, facultades, &c. se atreven â absolver de dichas Census, Vease al Dr. Machado Tom. 1. Lib. 1. Part. 3. Trat. 6. oc. 19. Sin embargo vease en la Bula de la Cruzada el §. 7. en los Autores que tratan de ella, lo que en orden á estas ensuras y las siguientes, reservadas al Papa, puede el Confsor elegido en virtud de dicha Bula.

§. III.

De las excomuniones, reservadas tambien al Papa, fuera de la Bula de la Cena.

En los Sagrados Canones se excomulgan, con excomunion reservada à su Santidad, los que se siguen:

1. LOS transgresores de los Canones, que niegan al Papa la potestad de hacerlos. Reducese esta excomunion â la primera de la Bula de la Cena contra los Cismaticos. Dist. 19. Can. V. *Nulli fas est.*

2. Los que ponen manos violentas en qualquier Clerigo ô Monge, si la percusion fuere enorme; porque si fuere pequeña, y leve, se reserva al Obispo. 17. q. 4. Can. *Si quis.* Cap. *Pervenit*, de sentent. excom.

3. Los excomulgados por el Delegado del Papa, si pasado el año que se les concediò para executar la sentencia definitiva, perseveran en la excomunion, Cap. *Quærenti*, de Offic. Delegati.

4. Los falsarios de las Letras Apostolicas; porque esta excomunion en orden à ciertos casos no se contiene en la Bula de la Cena. Cap. *Ad falsariorum*, de crim. falsi.

5. Los excomulgados por el Obispo por tener falsas Letras del Papa, si dentro de veinte dias no las rompen ô entregan. Cap. *Dura sæpe*, de crim. falsi.

6. Los Clerigos, que â sabiendas, y espontaneamente comunican con los excomulgados por el Papa, admitiendolos â los Divinos Oficios. Cap. *Significavit*, de sent. excom.

7. Los Incendiarios, excomulgados y denunciados por el Obispo. Cap. *Tua nos*, de sent. excom.

8. Los Sacrilegos, que rompen y roban las Iglesias. Cap. *Conbusti*, de sent. excom.

9. Los que eligen Senador Romano contra la forma prescripta en el Cap. *Fundamenta*, de elect. & elect. potest. in 6.

10 Los que como enemigos persiguen, ô hieren, ó prenden algun Cardenal: los que acompañan al que lo hace, ó lo

o mandan, ô tienen porbien, &c. Cap. *Felicis*, de pœnis in 6.
11. Los que hacen, ô dan facultad para hacer vexacion,) en sus Personas, ô en sus bienes, ô á los suyos, por haer puesto excomunion, suspension, ô entredicho á Reyes, Principes, &c. si perseveran dos meses en la excomunion. Cap. *Quicumque*, de sent. excom. in 6.
12. Los Inquisidores, ú otros diputados por el Obispo para el Oficio de Inquisidores, que por odio, amistad, ganancia ó utilidad temporal, contra justicia ó conciencia dexan de proceder contra los hereges, ô imponiendo à alguno falso crimen de heregia, ô diciendo falsamente que le estorvò usase de su oficio, en alguna manera lo vexan. Clem. 1. de hæret. § *Verum*.
13. Los Religiosos, que, sin expresa licencia del Parroco, presumen administrar el Viatico ô Extrema Uncion, ò bendecir las nupcias, ô absolver al excomulgado, de pena y culpa. Clement. de privileg. Cap. *Religiosi*.
14. Los Clerigos, y Religiosos que inducen â alguno â que haga voto, juramento ô promesa de elegir sepultura en su Iglesia, ô de no mudar la que ha elegido. Clement. de pœnis Cap. *Cupientes*. §. *Sane temerarios*.
15. Los Nobles y Señores temporales que obligan â celebrar en Lugares entredichos: y otros comprendidos en la Clementina *Gravis*, de sent. excom.
16. Los que por las facultades y confesionales de Sixto IV. absuelven de los cinco votos reservados, es â saber, de peregrinacion á Jerusalen, â Roma, y â Compostela, de Religion, y de castidad. Extrav. inter Commun. *Et si Dominici*, de pœnit. & remission.
17. Los que desentrañan los Fieles Difuntos para conservarlos, ô los cortan en piezas, y los cuecen, para llevar los huesos descarnados, y enterrarlos en otro lugar: y los que lo mandan hacer. Extrav. inter Commun. *Detestandæ*, de sepulturis.
18. Los que por pacto dan ò reciben algo por el ingreso en Religion. Extrav. inter Commun. *Cum detestabile*, de Simonia.
19. Los que cometen Simonia en la recepcion de Ordenes, ò en beneficios: y los medianeros para ello. Ibidem.
Los

20. Los que pasan de algun Orden Mendicante â los no Mendicantes (excepto el Orden de la Cartuxa) y los que los admiten. Extrav. *Viam ambitiosæ* de Mart. IV. inter Comm. de Regul. & transeunt. ad Religionem.

21. Los que presumen afirmar, que los que defienden que la Bienaventurada Virgen fue preservada del pecado original, incurren en heregia, ô en pecado mortal: y los que presumen afirmar lo mismo de los que defienden lo contrario. Extravag. *Grave nimis*, de Reliq. & ven. Sanct. y el Conc. Trid. Sess. V. de peccato origin.

22. Los que sin licencia del Sumo Pontifice van en peregrinacion â Jerusalen. Sylvest. & Navar. in Man. Cap. 27. n. 109.

23. Los Clerigos, y Legos, de qualquier dignidad que sean, que usurpan las Jurisdicciones, bienes, censos, derechos, feudades, y emphyteuticos, frutos y emolumentos de alguna Iglesia, y qualesquiera otros bienes, aunque sean de algun Beneficio secular, ó Monte de piedad, destinados â beneficio de pobres. Trident. Sess. 22. Cap. 11.

24. Los que prometen ó pactan, tacita ó expresamente dar algo temporal por obtener alguna cosa de gracia ò de justicia de la Curia Romana: los que reciben algo, sea poco ò mucho, por pacto ó promesa oculta, ó manifiesta: y los que â esto ayudan, favorecen ô aconsejan. Greg. XIII. Extrav. *Ab ipso Pontificatus*, citando â Bonif. VIII.

25. Todas las mugeres, de qualquiera estado y dignidad, que entran en las Clausuras de las Monjas ó Monges en virtud de facultades Apostolicas, que el mismo Pontifice revoca: y á los Abades y Abadesas, y à los Superiores de ambos sexos, y â qualesquiera otras personas se manda directamente, baxo la misma pena de excomunion, que con el pretexto de semejantes licencias y facultades, no hagan ò permitan entrar á las mugeres en las Clausuras. Pio V. Motu propr. *Regular. personarum*. Gregorio XIII. Extrav. *Munera* 36.

26. Los Prelados Gobernadores, y Oficiales, Legos y Religiosos que presumen entrar en los Monasterios de Monjas, menos en casos necesarios, y entonces acompañados de pocos Religiosos ancianos. Gregorio XIII. Constitut. 8. y Cons-

Constituc. 27. *Deo Sacris*. Tridentin. Sess. 25. Cap. 5.

27. Las Monjas de qualquier Orden, que salen de la Clausura, por qualquiera causa que salgan, aunque sea de enfermedad; menos en caso de un gran incendio, ô de estar enfermas de lepra, ò de epidemia; y aun entonces necesitan de licencia *in scriptis* del Superior, y del Obispo. Pio V. Consit. *Decori* de 1569.

28. Los Clerigos y Legos que solicitan ser electos en Pontifices, y â esta causa cometen Simonia: ó viviendo el Sumo Pontifice, por sí, ô por otros, de palabra ò por escrito, ô por mensagero tratan de elegir Pontifice. Paul. IV. Extravag. *Cum secundum*.

29. Los que predican milagros falsos é inciertos, ó nuevas Profecias. Conc. Later. sub Leone X. Sess. 2.

30. Los que reciben y dan los Beneficios en confianza, esto es, con esperanza cierta de que así es, ó será, ó fue, por qualquier pacto tacito ô expreso. Pio IV. Extrav. *Romanum Pontificem*. y Pio V. Extrav. *Intolerabilis* 87.

31. Los Cardenales que revelan el secreto que el Papa prohibiò en Consistorio se revelase, de que pueda originarse escandalo. Concil. Lateran. Sess. 9.

32. Los que se toman los bienes de los Cardenales, ô de otros que están en conclave, ô del electo en Papa: y los que à esto ayudan ó aconsejan. Concil. Lateran. Sess. 14.

33. Los que escriben ó reciben Libelos infamatorios contra los Institutos de Santo Domingo y San Francisco. S. Antonino 3. p. tit. 24. cap. 170. y Toled. lib. 5. cap. 64.

34. Los Legos y Clerigos de qualquier estado y dignidad, que hacen promesas, estipulaciones, convenciones ò pactos (vulgarmente llamados, *Apuestas*) ó algun contrato nominado ô innominado, sobre futura creacion de Papa, viviendo todavia el Sumo Pontifice, ò vacante la Sede Apostolica. Greg. XIV. Bula 6. *Cogit nos*.

35. Los que provocan ò aceptan los duelos publicos ó privados: barbaro uso, condenado y prohibido por muchos Sumos Pontifices con gravisimas penas, extendidas por Clemente VIII. â diversos lugares, personas y modos de Monomachia, y ultimamente confirmadas por Benedicto XIV. en su Constitucion *Detestabilem* de 10. de Nov. de 1752.

§ Tam-

36. Los que violan la inmunidad Eclesiastica concedida â los Lugares sagrados. Gregor. XIV. Const. X. *Cum alias non nulli.*

37. Los que piden y exigen algo por la colacion ô provision de los Beneficios, ó por la admision á su posesion. S. Pio V. Const. 104. *Durum nimis.* Trid. Sess. 24. c. 14.

38. Los que impugnan el Instituto y Constituciones de la Compañia de JESUS. Greg. XIII. Const. 89. *Ascendente.*

39. Los que censuran las sentencias que enseñan, que la Atricion, concebida por miedo del Infierno, requiere, ô no requiere acto de Amor de Dios. Alex. VIII. in Decr. *de Actu Attritionis*, edito anno 1667.

40. Los que enseñan, defienden, &c. las 68. Proposiciones de Miguel de Molinos, condenadas por Innoc. XI. en 28 de Agosto de 1637. *Otras pueden versè en el* Prontuario Synodal, *que escribió el Señor D. Juan Bautista Braschio, y las trahe en los Capitulos 37. 38. y 39. del 1. tomo impreso en Roma el año de 1727.*

§ Tambien incurren en excomunion reservada al Papa, los que enseñan, defienden, dan à luz ò tratan, disputando en publico ó privadamente, si no es que sea impugnandolas, ò todas, ó algunas, ó alguna de las proposiciones condenadas por los Sumos Pontifices, que son

La de la Confesion epistolar, y absolucion del Confesor ausente, condenada en 29. de Julio de 1601. por Clemente VIII.

Las 45. condenadas en 24. de Septiembre de 1665. por Alexandro VII.

Las 65. condenadas en 2. de Marzo de 1679. por Innocencio XI.

La del Pecado Filosofico, condenada en 24 de Agosto de 1690. por Alexandro VIII.

Y las 31 condenadas por el mismo en 7. de Diciembre del mismo año.

La del Confesor no aprobado por el Obispo Diocesano del Lugar en que se elige, en virtud de la Bula de la Cruzada, condenada en 19 de Abril de 1700. por Innocencio XII.

§ Vease en el Compendio de nuestros privilegios de la nueva impresion de Praga de 1757. lo que pueden los nuestros en orden á la

abso-

ucion de estas excomuniones reservadas al Papa fuera de la Bula 'e la Cena.

§. IV.

De las excomuniones no reservadas, de que comunmente pueden absolver los Confesores.

En el Derecho Canonico se excomulgan los siguientes; y erà bien tenerlos presentes, para amonestarlos, è imponerles mas graves penitencias.

1. LOS Jueces y Gobernadores Seculares, que no hacen justicia en defensa de la Iglesia, y sus cosas, despues de amonestados tres veces por el Obispo. Cap. *Administratores* 23. q. 5.

2. El electo en Papa por menor numero de las dos partes de Cardenales electores, si consiente en su eleccion. Ex Decretal. in C. *Licet debitanda*, de elect. & electi pot.

3. Los que imponen injustas tallas ó colectas â las Personas Eclesiasticas. C. *Non minus*, y C. *Adversus*, de immunit. Eccles.

4. Los Religiosos Profesos, que salen del Monasterio â estudiar Leyes ô Medicina, si dentro de dos meses no volvieren. C. *Non magnopere*, ne Clerici, vel Monachi in 6.

5. El Sacerdote que hiciere el oficio de Visconde, ó Juez ecular. C. *Clericis*. tit. eodem.

6. Los que roban â los Christianos naufragos: y están ya n la Bula de la Cena. C. *Excom.* de rap.

7. Los que hacen guardar qualesquiera estatutos ô costumbres contra la libertad Eclesiastica, si dentro de dos meses de la publicacion de esta excomunion, no los boraren de us libros. C. *Noverint*, de sent. excomm.

8. Los que, asabiendas, reciben Ordenes ô Beneficios, ú otra cosa Eclesiastica, ó consienten en dichas cosas, hechas por el Cismatico. Cap. 1. de *Schismaticis*.

9. Los que embian carta ô mensagero à alguno de los Cardenales que están encerrados en conclave para elegir Pontifi-

tifice, ô hablan con ellos en secreto. C. *ubi periculum.* § *Nulli* de elect. in 6.

10. Los Señores y Oficiales que no observan en la muerte del Papa, quando muere en sus tierras, lo que está mandado observar. C. *Ubi periculum.* §. *Præterea,* de elect. in 6.

11. Los que injustamente despojan de sus bienes, maltratan y persiguen á las Personas Eclesiasticas, ó à los Monasterios, ô á sus consanguineos, hasta el septimo grado, por que no eligieron à quien ellos querian que eligiesen. C. *Sciant cuncti.* de elect. in 6.

12. Los que usurpando de nuevo el Derecho de tener ò guardar alguna Iglesia vacante, presumen tomar algunos bienes de ella: y los que procuran que semejante delito se cometa. C. *Generali,* de elect. in 6.

13. Los diputados para dirigir á las Monjas en sus elecciones, que no evitan, y se abstienen de las causas, porque suelen originarse entre ellas nuevas discordias, ò fomentarse las antiguas. C. *Indemnitatibus.* § *Postrem* tit. eod.

14. Los que procuran que sus Jueces conservadores se entrometan en mas, que en conocer de las manifiestas injurias, y violencias: y que extiendan su jurisdiccion á lo que pide averiguacion Judicial. C. ultimo de ofic. Deleg. in 6.

15. Los que, por fuerza ó miedo, sacan la absolucion, ò de la excomunion, ô de la suspension, ô del entredicho. C. unico, de his, quæ vi, aut metu.

16. Los que con mentira ô engaño son causa de que el Juez vaya personalmente à la casa de alguna muger à recibir su testimonio. C. *Mulieres,* de judicijs in 6.

17. Los que compelen á qualesquiera personas Eclesiasticas â que sujeten â los Seculares ò sus bienes raíces, ô sus derechos, por mas de diez años. C. 2. de rebus Ecclesiæ non alien. in 6.

18. Los que inventan nuevas Religiones, ô toman el habito de nueva Religion. C. unico, de Religios. domib.

19. Los que por sí, ô por otros cobran portazgo ô guia â las personas Eclesiasticas por las cosas que llevan ò hacen llevar, no por causa de negociacion, sino para su uso. C. *Quamquam* de censib. in 6.

20. Los que impidan la jurisdiccion Eclesiastica, y compelen

pelen â los Eclesiasticos â pleitear ó dexar el fuero Eclesiastico, y pasar al Secular. C. *Quoniam*, de immunit. Eccl. in 6.

21. Los Señores temporales que mandan ò impiden á sus Vasallos que no compren, ni vendan cosa alguna â los Eclesiasticos, ni les cuezan el pan, ni les acudan â otros ministerios. C. *Eos qui*, de immunit. Eccl in 6.

22. Los Religiosos Profesos en Religion aprobada, que temerariamente dexan el habito, y sin licencia de sus Prelados, van â estudiar fuera de los Claustros: y los Doctores y Maestros, que â los que asi dexan el habito, enseñan Leyes ò Medicina. *Ut periculosa*, ne Clerici, vel Monach. in 6.

23. Los que asabiendas presumen dar Eclesiastica sepultura â los hereges, â sus creyentes, receptadores, defensores y fautores: los quales no pueden ser absueltos hasta que publicamente, con sus propias manos los desentierren: y el tal lugar jamas puede servir de sepultura. C. *Quicumque*. 2. § *Inhibemus*, de hæret. in 6.

24. Los Gobernadores y Señores temporales que se entrometen â conocer y juzgar del crimen de heregia; ó no obedecen al Obispo ó Inquisidor, quando los requieren para buscar, prender, &c. los hereges, sus creyentes, &c. ó impiden que se haga. C. *Ut Inquisitionis*, de hæret. in 6.

25. Los que por medio de asasinos matan ó mandan matar algun Christiano, aunque no se siga la muerte. C. 1. de homic. in 6.

26. Los Clerigos que permiten vivir en sus tierras, ò alquilan sus casas â manifiestos usureros extrangeros, para exercitar usuras, si dentro de tres meses no los echan de ellas. Cap. 1 de *Usuris* in 6.

27. Los que conceden ó extienden las represalias contra los Eclesiasticos, y sus bienes, esto es, retener la persona Eclesiastica, ó sus bienes, por la deuda de otro. C. unico de injuris in 6.

28. Los Principes y Jueces que no observan ó hacen observar dentro de un mes, desde el dia que el delito llegò â su noticia, una cierta Constitucion contra los que persiguen ù ofenden â los Cardenales. C. *Fœlicis*, de pœnit. in 6.

29. Los que impiden el sequestro de algun Beneficio Eclesiastico no poseido pacificamente por tres años, hecho por

 el

el Ordinario, por haver dado sententia definitiva sobre su posesion ó propiedad la Curia Romana, ó pretenden ocupar los frutos sequestrados. Clement. unica de sequestr. posses.

30. Los que fuera de los casos permitidos por Derecho, en tiempo de entredicho entierran en Lugar Sagrado â los Fieles, ó fuera de este tiempo entierran â los publicos entredichos, excomulgados y usureros. Clement. 1 de sepult.

31. Los Religiosos que se apropian los diezmos que no se les deben, ó con fraude ó dolo no permiten se paguen los debidos á las Iglesias de otros. Clement. 1 de decimis.

32. Los Monges, Canonigos y Regulares, que no teniendo administracion, van á las Cortes de los Principes para causar â sus Prelados ó Monasterios algun perjuicio: y los Monges que dentro de los Conventos tienen armas, sin licencia del Superior. Clem. *Ne in agro.* de statu Monach.

33. Los que impiden â los Visitadores de las Monjas en lo perteneciente â su oficio de visitar, si amonestados no desisten. Clemet. *Attendentes,* de sta. Monach.

34. Las mugeres que toman el estado de Beguinas, ó prosiguen en él, despues de tomado. Clement. 1. de Relig. domib.

35. Los que asabiendas contrahen Matrimonio con parientes en los grados de afinidad y consanguinidad, prohibidos en derecho, ó con Monjas: los Religiosos Profesos, y los Clerigos de Orden Sacro que se casan. Clement. unica, de consanguinit & affinit.

36. Los Inquisidores y Comisarios de los Obispos sobre el crimen de heregia, que en la Sedevacante, con pretexto de su oficio sacan por fuerza dinero ó cosas semejantes, haciendo extorsion á alguno: ó con ocasion de dicho oficio, por delito de los Clerigos aplican los bienes de la Iglesia al Fisco, aunque sea de la Iglesia. Clement. 2 De hæretic.

37. Los Jueces, Gobernadores, ó qualesquiera Ministros publicos, que hacen, ó no rompen los estatutos de que se paguen usuras, ó que no se puedan repetir las pagadas. Clement. unica, de usuris.

38. Los Religiosos Mendicantes, que sin licencia del Papa adquieren nuevas Casas, ó enagenan las ya adquiridas.

Clem.

Clement. *Cupientes*, de pœnis. § *Los Mendicantes gozan ya de* *rivilegios que derogan este Derecho. Filucio tom. 1 tract. 14. n.* *35.* Tambien los Predicadores y Religiosos, que en algu-na manera retrahen de la paga de los diezmos. Clem. cit.

39. Los Religiosos de qualquier Orden, que no obser-van el entredicho, publicado por autoridad de la Silla Apos-olica, quando vén que lo observa la Catedral. Clement. unic. C. 1 de sent. excommun.

40. Los que impiden â los Nuncios y Legados de los Sumos Pontifices su ingreso en los Reynos, Provincias y tier-as â que son destinados. Mas esta excomunion está ya en a Bula de la Cena. Extravag. *Super gent.* de Consuetud.

41. Los que fuera de los casos concedidos en Derecho, enagenan los bienes inmobles, ó los muebles preciosos de as Iglesias, ó por mas de tres años los arriendan, ó por otro contrato los conceden. *Pero esta excomunion parece que es recibida le pocos.* Extrav. *Ambitiosa*, de rebus Eccl. non alien.

42. Los que impugnan las Letras del Papa electo, aun no coronado. Extrav. ultima, de Sentent. excom.

43. Los que sin autoridad y licencia del Sumo Pontifice presumen sacar comentarios, glosas, interpretaciones, esco-ios, û otro qualquier genero de explicacion sobre el Con-cilio Tridentino. Pio IV. Bula, *Benedictus Deus.*

44. Los Obispos, que yendo â Roma se vuelven sin li-cencia del Papa: y los que los acogen y hospedan, si luego que llegan no dan cuenta al Papa. Extrav. 2 y 3. de Juan XXI. de major. & obed.

45. Los que pintan, ô doran, ó dan de color â las Ce-ras benditas, llamadas, *Agnus Dei*, sin licencia del Papa: los que las venden ò tienen pintadas. Gregor. XIII. Bula, *Omni certe studio.*

46. Los que saben algun crimen cometido ó que se ha de cometer contra los Cardenales, si con tiempo no lo des-cubren al Ordinario, ô al Papa. Navarro, C. 27. num. 150 del Manual.

47. Los legos que disputan sobre la Fé. C. *Quicumque*, de hæretic. in 6. § *Inhibemus.* § *Vease la Glosa, verbo* innodetur.

48. Los Seculares que usurpan y consumen en propios usos las limosnas y ofrendas hechas á los Altares á benefi-

cio

cio de los Sacerdotes. C. *Quia Sacerdotes.* C. *Hanc consuetudinem.* Causa 10. q. 1.

49. Los que por sì, ó por otros, con bebidas, medicamentos, golpes, venenos, trabajo, ó con cargas echadas â las mugeres procuran el aborto. Esta excomunion la havia reservado Sixto V. en su Bula, *Effrenatam*; mas le quitó la reservacion Gregorio XIV. en su Bula 20. *Sedes Apostolica.*

50. Los que en las vanas adivinaciones abusan de los Sacramentos, ó con nefarias Oraciones invocan á los demonios, ô les ofrecen sacrificios, ô los veneran y dan culto, ô con ellos hacen impios pactos. Juan XII. Extravag. *Super illius*, quam ad verbum refert. Eymeric. Direct. Inquisit. 2. p. q. 34. & ibi Pegna Comm. 68. Vease sobre esta Extravagante, y excomunion al P. Palao. tom. 3. Tract. XVII. disp. 1 punct. 13. num. 2.

En el Concilio Tridentino se excomulgan tambien, sin reservar la excomunion, los siguientes:

51. Los que enteramente, ô en parte no reciben la Sagrada Biblia de la edicion vulgata.

52. Los que imprimen ô mandan imprimir libros de cosas Sagradas, sin nombre de Autor, y Aprobacion del Ordinario, y examen del Superior propio: y los que tienen y divulgan, aun los manuscritos, sin licencia y aprobacion de los mismos. Y por el Concilio Lateranense se extiende esta excomunion aun â los libros no Sagrados, si se imprimen sin licencia del Inquisidor Diocesano. Trident. Sess. 4. Decret. de edit. & usu Sacr. Lib. Lateran. sub Leone X. Sess. X.

53. Los que enseñan ô pertinazmente afirman ô defienden que la Confesion Sacramental antes de la Sagrada Comunion, haviendo copia de Confesor, no es necesaria á los que tienen conciencia de pecado mortal. Trid. Sess. 13. Can. 11.

54. Los que cometen el delito de Rapto de alguna muger: y los que aconsejan, ayudan y ſavorecen para ello. Sess. 24. Cap 6. de Reformat. Matrim.

55. Los que impiden â sus Subditos contraher libremente Matrimonio, ó los obligan á contraherlo contra su voluntad. En la misma Session. Cap. 6.

56. Los

56. Los Magistrados Seculares, que no dan á los Obisos el auxilio que les piden, para restituir, ó conservar la Clausura de las Monjas. Sess. 25 Cap. 5. de Regularibus.

57. Los que entran en la Clausura de las Monjas sin licencia *in scriptis* del Obispo. Ibidem.

58. Los Clerigos y los Legos, asi Seculares, como Reulares, de qualquier dignidad, que en alguna manera oblian alguna Doncella ò Viuda (fuera de los casos expresos n Derecho) á entrar contra su voluntad en algun Monasteio, ò á tomar el habito de alguna Religion, ò à profesar n ella: los que para esto dan consejo, ayuda y favor, &c. de la misma manera los que, sin justa causa, impiden y storvan á las mismas que tienen voluntad de tomar el haito y profesar. Sess. 25. C. 18. de Regularibus.

59. Los Señores temporales, que permiten en sus tieras y dan lugar al iniquo uso de los duelos: los mismos comatientes, sus Padrinos, los que los aconsejan y persuaden, los que de proposito los vén combatir; à todos los quales e imponen tambien otras penas, que pueden verse en la ess. 25. Cap. 19. de reformatione.

Otras excomuniones hay reservadas al Papa, que se efieren en los privilegios de los Ordenes; y otras tambien e que no es cierto estar en todas partes recibidas, sobre las uales el Confesor lea y consulte â los Doctores: y tamien como deban entenderse, extenderse y limitarse: basta aber aqui insinuado, y avisado uno y otro.

Los pecados reservados al Papa, lo son por la excounion anexa á ellos; de donde es, que absuelta legitimaente la excomunion, por quien puede, y tiene facultad pa absolverla, el simple Parroco puede absolver de todos os pecados, á que está anexa la excomunion reservada.

Hay otras excomuniones, que en el Derecho se reervan â los Obispos: y hay tambien pecados â que no está nexa censura alguna, y se reservan á los mismos.

Los casos reservados en cada Diocesis à los Obispos, o pueden reducirse á una exacta lista; por lo qual el Consor inquiera en cada una, qué pecados están en ella servados.

Hay otras excomuniones, que à nadie están reserva-

das,

das, que no son tan obvias y sabidas, sobre las quales pueden consultarse tambien los Doctores.

§. V.
Casos reservados â los Obispos en el Concilio Provincial de Mexico.

El Concilio Mexicano segundo, Lib. V. Tit. 12. §. 9. de pœnit. & remis. declara por reservados â los Obispos, en el Arzobispado y su Provincia los Casos siguientes.

1. PRocurar con efecto el homicidio voluntario, ò el aborto.
2. Sugetar y obligar con circulos supersticiosos â los demonios, para hablar con ellos.
3. Abusar de la Eucaristia, Santo Oleo, Aras ò Altares, ò de las otras cosas Sagradas, para artes, magicas, hechizos, supersticiones y cosas semejantes.
4. Cometer Sacrilegio, ô violar la Iglesia.
5. Jurar falso en daño del proximo.
6. Incurrir en la excomunion fulminada por el Obispo, ô Superior, ó Jueces Eclesiasticos; menos si la excomunion se impusiere por cosas hurtadas; porque los que la incurrieren, satisfecha la Parte, pueden ser absueltos por los Curas y Rectores.
7. Vivir en estas partes mas de diez años los que, siendo casados, dexan â sus consortes en España.
8. Contraher Matrimonio clandestino, é intervenir en él, sean Seculares ô Regulares.
9. Prohibir de palabra, con consejo ò con obra la paga de diezmos é primicias.
10. Blasfemar publicamente.
11. Cometer incesto que dirime el Matrimonio.
12. Cometer sodomìa ó bestialidad.
13. Depravar las escrituras en perjuicio del proximo.
14. Prender fuego asabiendas, y de proposito, se entiende, si semejantes Incendiarios no estuvieren publicados ó

ò denunciados por el Obispo, porque estandolo, la excomunion en que incurren es reservada al Papa en el Derecho. Cap. *Tua nos*, de sentent. excom.

§. V.

Excomuniones *latæ sententiæ*, reservadas á los Obispos en el mismo Concilio Provincial Mexicano.

Tambien excomulga dicho Concilio en el lugar citado, reservando la absolucion â los Obispos, los siguientes.

1. LOS que mandan ô consienten lidiar Toros en los Cementerios.

2. Los que asedian las Iglesias, cierran sus puertas è impiden entrar en ellas.

3. Los que reciben precio por las Reliquias de los Santos.

4. Los Españoles que impiden el libre consentimiento de los Indios y Criados para el Matrimonio.

5. Los que viven en concubinato con parienta dentro del quarto grado ó con Infiel.

6. Los examinadores que descubren el voto que dieron en secreto.

7. Los que dan lo necesario para decir Misa à los Clerigos peregrinos que no llevan testimonios; y los Jueces tambien, que sin reconocer dichos testimonios les dan licencia.

8. El Clerigo que sin licencia se ausenta de su territorio.

9. Los que sin licencia del Ordinario, dieren á los Indios traducidos en su lengua algunos documentos de la Doctrina Christiana.

10. Los que imprimen libros sin licencia.

11. Los que impiden la cobranza de diezmos.

12. Los que sin arrendarlos, ò darlos de otra manera, que fructifiquen en utilidad de la Capilla, ponen en deposito los bienes à dicha Capilla pertenecientes.

13. Los Seculares, que mientras se celebran los Divinos Oficios entran dentro de los Canceles del Coro, contra lo que en Derecho, Titulo de celebratione Missarum, se prohibe.

14. Los que, por palabras de presente contrahen Matrimonio sin asistencia del Parroco y testigos: y los que intervienen en semejantes contratos.

§ Para algunas dudas que pueden ofrecerse cerca de los referidos casos reservados, lease entre otros, al P. Quintanadueñas, Tom. 1. Singul. Tract. 3. ad Pœnitent.

§ Las facultades concedidas por el Señor Benedicto XIV. à los nuestros, para absolver á quibuscumque peccatis, & Censuris, cuicumque etiam Sedi Apostolicæ reservatis, *menos las de la Bula de la Cena, à qualesquiera personas, asi Seculares como Regulares de qualquier Orden, ó Instituto, que hacen los Exercicios Espirituales en nuestras Casas ó Colegios, ó en qualquiera otra parte, pueden verse en el citado Compendio de nuestros privilegios, verbo,* Absolutio, *§§. 6. 7. y 8.*

§ Mas por lo que toca â los Regulares tengase presente la novisima declaracion del Señor Benedicto XIV. Bula 100. Apostolica indulta, *de 5. de Agosto de 1744. §* Postremo illud monendum existimamus, *en donde dice*: Firmis tamen manentibus, & perpetuo mansuris, quod ad Bullam Cruciatæ pertinet, plurium Prædecessorum nostrorum Declarationibus: ,, Eamdem scilicet Bullam, quantum ad articulum eligendi Confessarium, seque á usibus reservatis absolvi faciendi, nequaquam Regularibus suffragari; quod nos etiam perpetuo tenendum, atque sentiendum, eorumdem Predecessorum nostrorum exemplo similiter declaramus, & contrariam quamcumque Opinionem, uti fallam, & pernitiosum interdicimus, & reprobamus.

§ Las facultades de la Bula de la Santa Cruzada, en orden á lo mismo, pueden verse en ella, y en sus Expositores.

TITU-

TITULO VI.

DEL SANTISIMO SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA.

GRAN cuidado se ha de poner en administrar, y recibir santa y religiosamente los Sacramentos de la Iglesia Catolica, pero principalmente se ha de aplicar esta diligencia en la administracion y recepcion del Sacramento de la Santisima Eucaristia, en cuya comparacion nada hay mas digno, mas santo y mas admirable en la Iglesia de Dios, por contenerse en él el principal y maximo de los Divinos Dones, y la misma fuente y Autor de toda gracia y santidad, nuestro Señor Jesu Christo.

Ponga pues el Parroco un sumo estudio, asi en tratar, guardar y administrar este Venerable Sacramento con el debido culto y reverencia, como en hacer que sus Feligreses le reverencien, y frequentemente le reciban devotamente; principalmente en las mayores solemnidades del año.

A esta causa les enseñarà muchas veces, con que preparacion, y con quanta religion, piedad y humildad interior y exterior aun en el trage, deben llegarse á tan Divino Sacramento: previniendoles, que confesados antes Sacramentalmente, estando en ayunas, al menos desde la me-

dia noche, y pueſtas ambas rodillas en tierra, humildemente le adoren, y reverentemente le reciban, ſeparados lo mas que pudiere ſer, los varones de las hembras.

§ Eſta ſeparacion de varones y hembras en las Igleſias, y funciones ſagradas, es tan util y neceſaria, que casi todos los Eſcritores de Ritos la recomiendan, principalmente San Carlos Borromeo en las Actas de la Igleſia de Milan: en donde, para que haſta en la participacion de la Divina Eucariſtia ſe ſeparen, entre otras induſtrias, propone, que en las Igleſias ſe deſtinen comulgatorios diſtintos, unos para ſolos hombres, y otros para ſolas mugeres, y en Altares tan diſtantes, que ni al ir, ni al volver de comulgar, ſe encuentren hombres con mugeres P. 4. instruct. de Sacram. Commun. *Baruf. n 53. Tit. 23.*

Amoneſteles, que luego deſpues de comulgar, no ſalgan de la Igleſia, ni hablen entre ſi, ni con ojos inquietos miren â todas partes: que no eſcupan, ni inmediatamente rezen por el libro las Oraciones, porque al pronunciarlas no ſe les ſalgan de la boca las eſpecies Sacramentales; ſino que con gran modeſtia y devocion ſe detengan un poco en Oracion, dando gracias à Dios por tan ſingular beneficio como acaba de hacerles; y por la Paſion Santiſima del Señor, en cuya memoria ſe celebra y recibe eſte Sacramento.

§ La inſtruccion de San Carlos Borromeo, ajuſtada â eſta Rubrica, es digna de que los Parrocos la den á ſus Feligreſes y dice aſi: Cada uno, recibida la Comunion, luego que el Sacerdote haya retirado la mano, incline un poco la cabeza: trague reverentemente la forma, evitando lo mas que pudiere, llegar con la lengua al paladar: quedeſe hincado alli miſmo por el breve eſpacio de un Padre nueſtro y Ave Maria: *deſpues vaya á purificarſe al lugar para eſto deſtinado, ſi no es que el Parroco diſponga ſe adminiſtre alli miſmo la purificacion. Tomada la purificacion, abſtengaſe por media hora de eſcupir: mas ſi por la abundancia del humor flematico y pituitoſo, le fuere neceſario eſcupir, hagalo en parte, en donde nadie*

die pueda piſar ô eſcupa en un lienzo limpio, que deſpues ſe queme ó ſe lave, y las lavazas ſe echen en el fuego. Deſpues de haver comulgado no coma haſta paſada media hora. Tomada la purificacion, hinqueſe en donde no embaraze à los que quiſieren comulgar, y buelto azia el Altar mayor dè gracias. Los que comulgaren en la Miſa no ſalgan de la Igleſia, haſta que ſe acabe: y los que fuera de ella, haſta haver dado gracias, recibido la bendicion del Sacerdote y rezado la Oracion que ſe ſuele rezar, acabadas las comuniones. Act. Mediol. ubi ſupra. Baruf. n. 46 ibid.

§ Debe tambien enſeñarſe â los Fieles 1. el modo de recibir la forma, que es, con los ojos baxos, levantando un poco el roſtro, abriendo moderadamente la boca, no ſacando fuera de ella la lengua, ſino poniendola ſobre el labio inferior. 2. El modo de ſervirſe del lienzo del comulgatorio, para que ſe logre el fin con que ſe les miniſtra: y es, para que ſi la forma cayere, no les caiga en los veſtidos, ò en el ſeno, ò en la tierra, ſino en lienzo: debe pues acomodarſelo cada uno con la ſinieſtra baxo de la barba, y con la dieſtra extenderlo azia el Sacerdote, como quien apara algo en èl. 3. Que al recibir la forma, no rezen, ni reſuellen, porque con la reſpiracion violenta no la hagan volar, como ſucede algunas veces Y porque lo miſmo es facil que ſuceda, dando la Comunion con las formas pueſtas en la patena, ſerá bien, ó no darla de eſta ſuerte, ó no acercarla demaſiado â los que comulgan. Baruf. n. 83. Tit. 24.

§ El Concilio Mex. 2. Lib. 3. Tit. 2. De adminiſtrat. Sacram. §. 3. reprehendiendo el zelo imprudente de los que quieren privar á los Indios y eſclavos de la recepcion de la Eucariſtia, manda apretadamente à todos los Parrocos que diligentemente los inſtruyan y enſeñen la eſencia y eficacia de eſte Sacramento, la pureza de conciencia y reverencia interior de alma, con que deben prepararſe para recibirle: y que â los que hallaren diſpueſtos y preparados (principalmente quando eſtán enfermos) no conſientan ſe les nieguen; porque no partan de eſta vida ſin tan importante Viatico.

Procure tener ſiempre tantas formas conſagradas que baſten para los enfermos y ſanos, que huvieren de comulgar; conſervandolas en un Copon ò Pyxide, de ſolida y decente materia, bien cerrada con ſu tapa, cubierta de un velo blanco, y guardada en un Sagrario, adornado lo me-

jor y mas precioſamente que pudiere ſer, cerrado con llave.

§ La materia de la Pyxide ò Copon no ſe determina en eſta Rubrica; pero es razon que ſiga la condicion del Caliz, y que ſe haga de la miſma materia que él: y la reverencia debida à tan gran Sacramento, pide que la materia ſea noble, como oro, plata dorada por dentro; para conſervarlo con el decoro conveniente. Baruf. n. 55. y 56. Tit. 23.

§. No es neceſario que el Copon ſe conſagre, como el Caliz; baſta que ſe bendiga por quien tiene facultad para ſemejantes bendiciones, ſegun las Rubricas. §. 2. n. 3. de ingreſſu Sacerd. ad Altare. Lo miſmo es de la media luneta de oro ó plata, en que ſe aſegura dentro de la Cuſtodia el Sacramento, para exponerle. La figura del Copon ſea la mas elegante que pudiere darle el Artifice, pero por dentro ſea liſo, para que ſin dificultad pueda purificarſe: y en la parte ſuperior de la tapa tenga por remate una Cruz levantada, ó una Imagen de Chriſto reſucitado. El velo blanco con que debe cubrirſe, ſea en forma de pabellon, bordado, como quiere S. Carlos Borromeo, de oro y plata, y ſu orla de las miſmas precioſas materias guarnecida. Ibidem. n. 58 y 59.

§ El lugar en que la Pyxide ſe guarda, ſe llama en eſta Rubrica, Tabernaculo, *y en el Tridentino, Seſs. 13. de* SS. Echariſtia, *Cap. 6.* Sagrario. *En las Parroquias debe ſer capaz de dos Pyxides, una mayor, en que ſe conſerve el Sacramento para ſanos; y otra menor para enfermos. Su puerta debe aſegurarſe con buena cerradura: y ſu llave, ſi no fuere de plata, ſea por lo menos, bien dorada: la qual no puede dexarſe ſobre el Altar, ni en parte en donde qualquiera la halle; ſino que la ha de tener el Parroco ò Sacerdote, á quien la adminiſtracion del Sacramento tocare. Ibidem n. 60. 61. 62. De otra ſuerte ſe hará reſponſable de qualquier hurto ò ſacrilegio, que por ſu deſcuido con la llave, ſe cometiere.*

§ Aun las llaves de los Sagrarios de nueſtras Capillas ú Oratorios domeſticos, quiſo y mandò apretadamente el Señor Benedicto XIV. para preſervar de todo rieſgo de irreverencia al Sacramento, que las guarden nueſtros Sacriſtanes: Volumus autem, & diſtricte mandamus, ut...Ciborij clavis per Sacriſtam cudiatur. *Bul.* Quemadmodum, *n. 3.*

El Sagrario, cubierto de un decente pabellon, y que den-

dentro no contenga otra cosa que la Pyxide, se ha de colocar en el Altar mayor, ô en otro que pareciere mas decente y conveniente al culto y veneracion de tanto Sacramento; pero de suerte que no embaraze à las otras Sagradas funciones y Oficios Eclesiasticos. Delante del Sagrario han de arder perpetuamente de dia y de noche muchas lamparas, ô por lo menos una: y todo lo perteneciente al culto del Sacramento, cuide el Parroco de que estè y se conserve bien ordenado, entero y limpio.

§ El Sagrario, que aunque sea de madera debe bendecirse con la Bendicion acostumbrada, ha de cubrirse con un velo en forma de pabellon. En las Iglesias que siguen el Rito Romano, es de seda, bordado de oro ô de plata, ô por lo menos de una sencilla tela de color blanco, y en las que siguen el Ambrosiano, de color encarnado. De donde se hace manifiesto el error, casi comun, de los que usan pabellones de tantos colores, quantos usa la Iglesia en sus Ornamentos, variandolos, al paso que ella los varìa. Fundase este error en doctrina de Gavanto; pero contra su dictamen debe prevalecer la determinacion de San Carlos Borromeo, que para el culto y ornato de la Eucaristia, y para sus funciones quiere, que solo se use del color blanco, que es el que al sacramento conviene. Baruf. n. 64. y 65. Tiene á su favor Barufaldo la Instruccion del Señor Clem. XI, observada hoy en muchisimas Iglesias, que al numero XI. manda, que todo lo que ha de servir unicamente al ornato del Sacramento, sea de color blanco. Merato que sigue à Gavanto, advierte que nunca se use de pabellon negro, sino que quando los Ornamentos fueren de ese color, el pabellon del Sagrario sea morado. Tom. 1. Parte 2. Tit. 13. de his quæ omittuntur, *&c. n. 8.*

§ En estas Partes, por usarse de Sagrarios embebidos en los retablos, en que no pueden acomodarse los pabellones, se le han sustituido los que se llaman Visos *en la Andalucia, con que se cubren sus puertas; y son unos quadros de tela de los mismos colores que usa la Iglesia en sus Ornamentos, mas ô menos preciosos, segun las facultades de las Iglesias. Los hay de plata de martillo o guarnecidos de ella; y tambien bordados de seda, hilo de oro, ô de plata,*

con algunas empresas del Sacramento. Diccion. de la Real Academ. verbo, Viso de Altar.

§ *El Sagrario debe estar vacio de todo lo que no fuere necesario para el Sacramento: y asi no debe tener Ara; porque esta solo es necesaria para el Sacrificio, Merati Tom. 1. Part. IV. Tit. 12. n. 26. Tampoco pueden guardarse en él los Santos Oleos, ó algunas Reliquias, ù otras cosas Sagradas. Baruf. n. 66. ibidem.* § *Solo ha de haver dentro del Sagrario unos Corporales limpios, extendidos, sobre que se asiente el Sacramento. El Señor Clemente XI. en su citada Instruccion, al n III. no manda se ponga otra cosa sobre la basa del Trono, en que se ha de exponer el Sacramente, sino unos Corporales.* § *Por dentro ha de vestirse por todas partes de tela blanca:* Gavant. de Mensur. *ó por lo menos dorarse.*

§ *El Altar destinado para el Sagrario, parece debe ser el mayor, sirviendo, como sirve, no solo al mayor, sino al Autor mismo de todos los Sacramentos. Sin embargo, no pudiendo conservarse y venerarse siempre en él con el debido culto por las varias funciones que en el Altar mayor suelen hacerse, permite la Rubrica, que en otro pueda colocarse: pero este otro Altar debe tambien estar en lugar mas noble y mas expectable que los demás, y segun las facultades de las Iglesias, preciosamente adornado. Baruf. n. 67. ibid.*

§ *Tengase siempre gran cuidado de no poner delante de este Altar del Sagrario, bancas ò sillas, en que alguno ò algunos se sienten con la espalda vuelta al Sacramento: y si tal vez lo copioso del concurso, ò la calidad de los concurrentes, obligare à poner tales asientos, mudese el Sacramento à otro Altar, en donde no estè expuesto à semejante desacato é irreverencia. Veanse en la Constit. V. de S. Pio V.* Cum primum. *§. IV. las penas con que amenaza à los que,* verso tergo ad Sanctissimum Sacramentum, irreverenter sedere...præsumpserint.

§ *Por lo menos una lampara debe arder perpetuamente delante del Sacramento, asi para su culto, ornato y veneracion, como para que indique á los que entraren en la Iglesia, azia donde deben dirigir primero su adoracion y reverencia. y por eso no basta que la lampara estè sobre la puerta de la Iglesia en el Coro enfrente del Sagrario, ò en otra parte distante, como lo ha declarado la Sagr. Congr. de Ritos. El Parroco, si no huviere Ministro especialmente destinado à su custodia, debe personalmente visitarla muchas veces*

en-

ntre dia, principalmente en el invierno, en cuyas noches seria bien lexar encendida mas de una, por si alguna se apagare. Baruf. desde l num. 68. al 73. ibidem.

§ El azeite de la lampara ha de ser de Oliva, sino es que por su escasez, conceda el Ordinario el uso de otro. Baruf num. 73. ibidem.

§ La ultima parte de esta Rubrica se tomó del Concilio Lateran. IV. que manda que los Oratorios, los Vasos, los Corporales, manteles, ornamentos y demas alhajas sagradas se guarden y conserven limpios y lustrosos; porque es un gran absurdo tolerar en las cosas santas el desaseo é inmundicia que no se toleraria en las profanas.

§ Los lienzos, velos y demas ornamentos sagrados, de que por rotos y gastados no puede usarse sin indecencia, deben quemarse, y sus cenizas echarse en el sumidero: ni es licito aplicarlos á usos profanos, ó venderlos. C. Altari de consecr. dist. 1. Lo mismo es de las maderas y piedras de las Iglesias y Altares, que ò se arruinan, ò se derriban, segun la Reg. 15. del Derecho: Semel Deo dicatum, non est ad usus humanos ulterius transferendum.

Frequentemente renovarà el Parroco el Sacramento: y las hostias ô formas que de nuevo consagrare sean recientes: y haviendolas consagrado, ministre á los primeros que quisieren comulgar, las antiguas, ó consumalas él mismo.

§ Aunque las especies del pan Azymo sean menos expuestas â la corrupcion, que las del fermentado; con todo, teniendolas por mucho tiempo encerradas, se corrompen: y por eso la Rubrica manda que frequentemente se renueven las formas; pues una vez corrompidas, falta de ellas la real y verdadera presencia del Cuerpo de Christo. San Carlos Borromeo mandò, que por esta frequencia se entienda à lo sumo cada ocho dias; especialmente los Jueves, si comodamente se pudiere; porque en Jueves instituyó el Señor tan gran Sacramento. Baruf. n. 77. 78 y 79. ibidem.

§ Las hostias y formas que han de servir para la renovacion manda la Rubrica, que sean frescas ô recientes, y Barufaldo advierte, que no lo sean tanto, que en su fraccion despidan muchas particulas: y dice, que serán recientes, si en Invierno estuvieren hechas veinte

dias antes, y en el Verano, diez. Pero el Concilio Mexicano 2. que tenia conocido el temperomento de estas tierras, manda que las formas y hostias sean tan recientes, que sean hechas el mismo dia de la renovacion, ó el dia antes. Lib. 3. Tit. 2. de Ofic. Rect. &c. § 9. Manda tambien, que las hagan por si mismos los Sacristanet, ô en su presencia: y que no estando ellos presentes, y viendolos, no consientan que las hagan los Indios, ó que en sus Casas las tengan de venta. Lib. 5. Tit. 4. § 1.

Todos los Fieles se han de admitir â la Sagrada Comunion, menos los que con justa razon se excluyen de ella. Se ha de negar â los publicamente indignos de recibirla, como son los excomulgados y los entredichos; y á los manifiestamente infames, como son las rameras, los concubinarios, los logreros, los magos, los sortilegos, los blasfemos, y otros semejantes publicos pecadores; si no es que conste de su penitencia y enmienda, y hayan primero satisfecho al escandalo publico.

§ A los excomulgados y entredichos en publico, y en secreto se ha de negar la Comunion; porque estàn en estado de pecado mortal: y por la misma razon se ha de negar à los infames con infamia de hecho; pero se entiende, que todos estos para poder negarles la Comunion, han de ser publicos pecadores; y que su pecado sea tan manifiesto y sabido, que con ninguna tergiversacion, disimulacion ô paliacion pueda encubrirse. Pecador publico es el que notoriamente es tal con notoriedad, ó de derecho ó de hecho, esto es, ò por sentencia del Juez, ô por confesion hecha en juicio. Baruf. desde el numero 86. Tit. 23.

§ No puede darse regla cierta al Parroco, para inquirir y saber quienes son estos publicos pecadores: á su prudencia se remite la pesquisa, que debe ser prudente y diligente, por sì, ò por medio de otro. Quando el pecador publico dexe de serlo, tampoco puede darse regla para conocerlo: lo que no admite duda es, que mientras el Pueblo no esté satisfecho de su enmienda, no se le ha de conceder la Comunion. En la practica es segura esta regla: Quando el pecador publico diere señas de haverse enmendado; ó el Parroco con su licencia publi-

publicare que ya se ha confesado y arrepentido, dexarà de ser pecador publico. Baruf. n. 90. ibidem.

§ Al publico pecador, mientras lo fuere, se le ha de negar la Comunion, aunque estè ya hincado en el comulgatorio: en tal caso el Parroco, llegandose á èl, con mansedumbre, y en secreto, le amoneste, que desista del intento; porque si persiste en èl se verá precisado á repelerlo publicamente: y serà bien hacerlo asi, principalmente quando el pecador publico fuere algun personage poderoso, y mal hombre: ó si esto no pareciere conveniente, el Parroco, antes de dar la Comunion, vuelvase desde el Altar al Pueblo, y en general amoneste, que no se llegue á comulgar ningun logrero, ningun concubinario, &c. porque á ninguno de ellos dará la comunion. Jamas es licito dar á semejantes pecadores una forma no consagrada, en vez de una consagrada. Baruf. n. 91. ibidem.

A los pecadores ocultos, si ocultamente la pidieren, y el Parroco conociere que no se han enmendado, nieguelès la Comunion; pero si publicamente la pidieren, y sin escandalo no pudiere negarsela, desela.

§ Al pecador oculto, à quien el Parroco negò en la Confesion la absolucion, no puede el mismo Parroco negar publicamente la Comunion, sin revelar su pecado oculto, y quebrantar el sigilo de la Confesion: pero podrà ocultamente y en secreto amonestarle que no comulgue: ò en general advertir, desde el Altar á todos, que no se lleguen al Sacramento los que se sintieren con conciencia de pecado mortal. De la misma manera, si el Parroco sabe fuera de Confesion la indignidad del pecador oculto, no puede negarle en publico la Comunion, sin quebrantar la ley natural, que obliga á no lastimar la fama del proximo, cuyo delito es oculto. Baruf. desde el num. 94 al 98. ibidem.

§ La Sagrada Congr. de Obispos y Reg. en 18. de Septiemb. de 1618. ha declarado que, Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum non est denegandum peccatori occulto publicæ petenti, maxime quando notitia, quæ de illius peccato habetur non est certa.

A los locos y freneticos no puede darse la Comunion, si no fuere en los lucidos intervalos si los tuvieren, y en

ellos dieren muestras de devocion; y no haviendo peligro de alguna irreverencia.

Tampoco se ha de dar à los que por su poca edad, aun no tienen conocimiento y gusto de este Sacramento.

§ No puede definirse la edad cierta en que los Niños y Niñas serán capaces de recibir este Sacramento; y la determinacion se dexa â la prudencia de los Padres y Confesores, porque unos lo son al nono, otros al decimo año: en unos raya mas temprano, en otros mas tarde el uso de la razon. San Carlos Borromeo dice: que à los que quisieron hacer su primera comunion, no se les dé, sin que el Parroco algunos dias antes los haya examinado è instruido de la naturaleza y eficacia de tan gran Sacramento. Baruf. n. 103 y 104 ib.

* *A los Reos condenados à muerte, debe darse la Eucaristia: y asi cuide el Parroco que se les dè el dia antes del suplicio.*

§ La Sagr. Congr. de Obispos y Regulares en 26 de Junio de 1590 ha declarado, que à dichos Reos puede darse la Eucaristia en el mismo dia de la execucion por la mañana. Garanto Enchir. Verb. Euchar. *n.* 49.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos, concernientes al culto de la Santisima Eucaristia.

IN Tabernaculo, ubi aſſervatur Sanctiſſimum Sacramentum, non ſunt retinendæ Reliquiæ, nec vaſa ſacrorum Oleorum, nec aliud 22. Febr. 1593.

Pyxis, Oſtenſorium, & Corporalia, quæ immediate inſerviunt Sanctiſſimo Sacramento, debent benedici juxta formam propriam, quæ habetur in Miſſali. 16. Nov. 1649.

§ Esta forma es la que en este Manual và puesta.

Lam-

Lampas ardens omnino retinenda est ante Altare Sanctissimi Sacramenti, non vero supra valvas Ecclesiæ in Choro, de diametro opposito ante prædictum Altare. 22. August. 1699.

Ante Ostiolum Sanctissimi Sacramenti, in quo depicta, vel insculpta est Imago Domini nostri Jesu Christi, non est retinendum vas florum, vel quid simile, sed potest collocari in humiliori, & decentiori loco. 22. Januar. 1701.

§. I.

*ADMONICION.

Que antes de la Comunion hará el Sacerdote á los que han de comulgar el Jueves Santo, ó el dia de la Pascua, ó en otras ocasiones que le pareciere conveniente, sacada del Catecismo Romano.

LOS que haveis de recibir el Excelentisimo y Santisimo Sacramento de la Eucaristia, y estais allegados á esta divina mesa, asistid aqui con el alma, como asistís con el cuerpo, porque no conviene con almas distrahidas, y no atentas, recibir tan gran mysterio. Es la Eucaristia el fin, á que se ordena todo, es la fuente de donde mana la virtud y fuerza de todos los otros Sacramentos. Todos los Sacramentos son santos, mas este contiene al Autor de la Santidad, que es Christo nuestro Señor, el mismo

que

que nació de la Virgen Santisima, y que fue clavado en la Cruz por nuestros pecados, y ahora está sentado en el Cielo á la diestra de Dios Padre. Levantad de los sentidos el alma y la razon, porque no es pan esto que veis, sino las especies y accidentes del pan; con los quales se cubre y oculta el Cuerpo de Christo nuestro Señor vivo y verdadero. La virtud divina hace esto, y no seria divina, si su Alteza y Magestad la pudiese comprehender la razon humana. Con la palabra de Dios, con que hizo el Cielo y la tierra, se hace tambien esta admirable obra. Y si haveis de hospedar un tan alto y poderoso Rey, cosa facil es de entender, qué limpieza de corazon es menester para que los ojos de esta tan gran Magestad no hallen en vuestras almas cosa que le ofenda: y para que juntamente recibais el gusto de los frutos suavisimos de este Sacramento, cuya grandeza, ni se puede con el entendimiento comprehender, ni con la lengua declarar. La Eucaristia es pan del alma, y lo que el manjar corporal dá al cuerpo, eso hace en el alma del que le recibe dignamente: unimosnos intimamente â Christo, segun su promesa: y el Sacramento no se muda en nuestra substancia, sino nosotros en cierta forma, nos mudamos en la naturaleza de Jesu Christo nuestro Señor que es el que recibimos: y de esta mudanza salimos en vida, y en costumbres semejantes â El. Con este manjar nos conservamos en los bienes y virtudes que

tenemos; y los acrecentamos. El gusto se despierta para cada dia recibir mayor suavidad de la frequencia de este mysterio. Es semejante al Maná que fue dado â los Padres de la Ley antigua. Por nuestra culpa acontece muchas veces que no sea dulce â nuestro paladar este manjar de los Angeles. Lo que está debilitado por el pecado, se repara con el uso de este Sacramento: quedamos mas fuertes para evitar los pecados mortales, y los veniales se perdonan: debilitase la fuerza de la mala costumbre, hacennos guarda compañias de Angeles, los quales en gran numero acompañan â su Rey y Señor: exercitase la Fé, y acrecientase con la alteza del mysterio. Confirmase la Esperanza con esta prenda de la eterna inmortalidad, y de aqui sale gran materia de alegria: y es como un fuego que saca del corazon la llama de la Caridad, con la qual se aplacan los fuegos y ardores de la carne, y se enfrenan los malos afectos. Salimos mas fuertes y robustos contra todas las enfermedades de esta vida: y mantenidos con este manjar, caminamos la jornada comenzada, hasta llegar al Monte de Dios, Oreb. Mas estos frutos y otros innumerables, aquellos solos reciben que dignamente comulgan: y los que al contrario, comen y beben su condenacion y juicio; y es propio de las cosas buenas aprovechar aplicadas en su tiempo, y dañar fuera de sazon. Y asi es menester al pecador que se llega â este manjar, disponerse prime-

ro con la confesion entera de sus pecados, con la qual se limpia la conciencia y se adorna y atavia el alma con la vestidura nupcial, para llegar dignamente â tan alto convite; porque Christo nuestro Señor, antes que diese la Eucaristia â los Apostoles, les lavó los pies. Hase de llegar con gran reverencia y humildad para recibir al Rey de los Angeles, y exercitarse la devocion con santos pensamientos: y principalmente con la memoria de la Pasion de Christo nuestro Señor, como El lo mandó en la Institucion de este Santisimo Sacramento: *Haced esto* (dixo) *en mi memoria.* Ninguno llegue con prisa â recibir este Sacramento; porque las cosas santas, santamente se han de tratar, y con la consideracion y madurez que conviene. Lo qual alcanzarémos, si antes y despues de la Comunion apacentaremos nuestras animas con santas meditaciones y con fervientes Oraciones invocaremos la divina misericordia. Por Jesu Christo nuestro Señor, el qual con el Padre, y con el Espiritu santo vive y reyna en los siglos de los siglos. Amén.

§. II.
Advertencias para la Comunion.

PRevienense tantas formas consagradas, quantas bastan para los que huvieren de comulgar, y en el Altar, al lado de la Epistola un vaso con agua, y un purifi-

rificador limpio, para que el Sacerdote se lave y enxugue los dedos despues de haver dado la Comunion: esta agua, ô tomela el Sacerdote mismo, si ha celebrado, ò dese à los que han comulgado, ò echese en el sumidero.

§ *Este vaso, si se pudiere, ha de ser de crystal ò plata, ó de otra materia decente.* Merati. Tom. 1. Part. 2. Tit. 10. n. 33. *Si por no alcanzar para todos las formas consagradas, fuere inevitablemente necesario partir algunas, se hará sobre el Copon puesto sobre los Corporales en el Altar.* Olalla n. 465. de la Misa rezada. *Al Sacerdote, y mucho mas á los que han comulgado, puede incomodar el agua en que se ha lavado los dedos: mas conveniente es hacer lo que está en uso, y consiente la Rubrica, que es echarla en el sumidero; no cada vez que se diere la Comunion, y en ella se lavare el Sacerdote los dedos, sino quando pareciere que ya no està bien limpia. Baruf. n. 74. Tit. 24.*

Tambien se previenen unos Corporales limpios: y, en lugar conveniente, uno ô mas vasos de agua, y de vino para que se purifiquen despues de la Comunion, los que la huvieren recibido.

§ *Los Corporales han de prevenirse dentro de su bolsa, que ha de ser de color blanco: y con ella la llave del Sagrario, que ha de estar presa, por lo menos de una vistosa colonia, y en una caxuela, si no preciosa, curiosa: Una y otra ha de llevar el Ministro que acompañare al Sacerdote, si fuere Clerigo, y no lo siendo, las llevará el Sacerdote mismo, ò como quiere Merati,* ubi supra. n. 34. *pongalas antes el Sacristan al lado de la Epistola. Baruf. n. 37. y 38.* ibidem, *Olalla,* ubi sup. n. 479.

§ *El vino y agua no se previenen, porque forzosamente los Fieles hayan de tomar uno y otro despues de comulgar; sino para que tomen lo que quisieren. Baruf.* n. 13. ibidem. *Pero en donde no huviere uso del vino, ó por no haverlo en abundancia, ò por experimentarse nocivo, ò por otras razones, basta prevenir uno ô mas vasos de agua con tohallas limpias, para que se enxuguen los labios, y no han de tener otro empleo que este: al qual, sin indecencia, no pueden aplicarse las vinageras.*

§ *Dichos vasos no han de ser los Sagrados, ni los Calices,*

sino otros unicamente destinados à este uso. Baruf. n. 14. ibid. El Conc. Prov. 5. manda, que estos vasos no tengan figura de Calices. Pero para los de Orden Sacro se previenen Calices con vino. Gavant. Ad Rub. X. Miss. de Orat. Dominica, &c. lit. C.

Ha de prevenirse tambien un lienzo limpio, que se ha de extender delante de los que han de comulgar.

§ Si no es que ya esté extendido en la reja, ó barandilla delante del Altar. Olalla. ubi supra. n. 460.

§ El nombre mismo de Lienzo, Linteum, está diciendo, que ha de ser una tela de lino, la que han de tener delante los Fieles al recibir el Sacramento: y su mismo destino no consiente que sea de otra materia, que no le sea semejante; pues sirve para que, si por algun accidente cayere la forma, caiga en èl: y como en caso de caer, forzosamente se ha de lavar y limpiar la parte en que cayere, segun las Rubricas. §. 10. n. 15. de defect. in minist. ipso occurrent; si fuese de seda, lavandose se mancharia. Por esta misma razon no debe tolerarse, que los que comulgan, especialmente si son mugeres, se valgan para este efecto del extremo de la Casulla, ò de la estola, ò del manipulo, ò del velo del Caliz, ò del lenzuelo que sirve al Sacerdote para limpiarse las manos, quando en la Misa se las lava. Deben, pues, tenerse lienzos con solo este destino, y de los tamaños que fueren menester. Congr. Visitat. Apostol. sub Urb. VIII. Tom. 1. fol. 23. Cap. 4. n. 5.

Previenense tambien una sobrepelliz limpia, y una estola del color propio del Oficio del dia.

§ Barufaldo, desde el n. 22. hasta el 30. ibid. duda si esta Rubrica del color de la estola se deba entender, quando dentro de la Misa se dà la Comunion con las formas en ella consagradas, porque entonces el Sacerdote, para darla, no ha de usar de otra, sea del color que fuere. La Comunion fuera de la Misa, no es parte del Oficio del dia, y no es facil adivinar, porque se haya de acomodar à él la estola para darla. S. Carlos Prov. 1 p. 1. manda, que el Sacerdote para dar la Comunion fuera de la Misa: Superpelliceo, stolaque alba (& ubi ritus Ambrosianus est, rubra) utatur. Pero la presente Rubrica abiertamente contradice este rito, y debe estarse á ella, menos quando el color del dia fuere negro: porque entonces el de la estola ha de ser blanco; que es el mas conveniente al

Sacra-

Sacramento. Merati. Tom. 1. P. 2. Tit. 10. n. 31. Para el Miniſtro, siendo Clerigo, debe tambien prevenirse otra sobrepelliz limpia. Si no huviere Clerigo, escojase un Secular decente que sirva de Miniſtro; pero sin sobrepelliz, porque es vestidura Clerical.

Si han de comulgar algunos Sacerdotes, se previenen estolas, para que con ellas, primero que todos los demas, reciban la Comunion, *arrodillados en las gradas del Altar, separados de los Legos, ô en medio, ô al lado de la Epistola. Lo mismo se entienda de los demas del Clero. En el Altar se han de encender velas de cera.*

§ El Sacerdote debe ponerse estola para comulgar, si no es que no la haya, ò enteramonte se olvide, ò se siga algun grave inconveniente que excuse su omision. El color de la estola ha de ser blanco. Baruf. n. 64. ibid.

§ El Señor Benedict. XIV. en su Instit. 38. n. 2. dice, que los Sacerdotes usen para comulgar de la estola pendiente del cuello, y suelta; y los Diaconos de la estola cruzada del hombro siniestro al lado diestro, y cita á Gavanto, in Rub. Miss. p. 4. Tit. 7. n. *7. de la Impresion de Venecia de 1690. pag. 181.*

§ Por lo menos deben encenderse en el Altar dos velas de cera, y no basta la luz de una ó mas lamparas, porque las lamparas se destinan al culto del Sacramento, depositado, ò encerrado en el Sagrario; y las velas al culto del mismo, patente y manifiesto. Baruf. n. 33. y 34. ibid. *Tambien debe encenderse el cirio, que se enciende al alzar en la Misa, y si dentro de ella ó despues de acabada, se ha de dar la Comunion, no se apaga, hasta que se haya dado. Cit. Congreg. Visit. Apost. ubi sup. n. 1. y 4.*

§ Si el Sagrario estuviere tan alto, que comodamente no pueda alcanzar à él el Sacerdote, se previene un banquillo que pondrà y removerà el Ministro, quando fuere menester. En donde hay costumbre se previene una campanilla que se toca tres veces, luego que el Sacerdote se ha vuelto al Pueblo con el Sacramento, para llamar la atencion de los distrahidos à adorarle. Olalla ubi sup. num. 460. y 463. Sin embargo de que se contradiga n. 812. de la Mis. cantad.

***

§. III.

Modo de dar la Comunion.

§ COmenzada la Misa, no se puede dar la Comunion; porque no es licito interrumpirla : y se interrumpiria sin duda, si se diera, despues de haver dicho el Sacerdote: In nomine Patris, &c. contra lo que mandan las Rubricas. §. 3. n. 4. de principio Missæ, &c.

§ Antes de comenzarla tampoco puede darse, si no fuere en caso de urgente necesidad: y entonces debe encenderse el cirio que se enciende al alzar. Cit. Congr. Visit. Apost. n. 1. y el Ministro decir antes la Confesion, y acabada la Comunion apagar el cirio; el Sacerdote dar la bendicion, y hacer todo lo demàs que se hace en la Comunion fuera de la Misa. Merati. Tom. 1. Part. 2. Titul. X. num. 33. Pero si la Misa ha de ser de Requiem, de ninguna manera se dè con los Ornamentos negros; porque de este color solo se puede usar para administrar la Eucaristia dentro del Sacrificio, no fuera de èl. Merati Tom. 1. Part. 2 Tit. 10. n. 31. in fine.

§ La Comunion, pues, regularmente, solo se dà ó fuera, ô dentro de la Misa, ô rezada, ô cantada, ó despues de acabada: y de cada uno de estos casos se dirà separadamente.

Comunion fuera de la Misa.

EL Sacerdote haviendose lavado primero las manos, revestido de sobrepelliz y estola del color del Oficio del dia, precedido de un Clerigo, û otro Ministro, con las manos juntas ante el pecho, và al Altar, en que estarán encendidas las velas, y hecha antes y despues genuflexion, saca la Pyxide, y haviendola puesto sobre los Corporales, la destapa. El Ministro, arrodillado al lado de la Epistola, dice en nombre del Pueblo la Confesion general, Confiteor Deo, &c.

§ Prevenido todo lo que en las antecedentes Advertencias se ha dicho, el Sacerdote revestido como dice la Rubrica, y puesto el bone-

bonete, và al Altar, y estando enmedio, ante la infima grada, ſe deſcubre, y dà el bonete al Miniſtro: hace genuflexion con una rodilla ſin inclinacion de cabeza, (y lo miſmo ſe entienda, mientras otra coſa no ſe advirtiere de otra genuflexion) y lo propio hace el Miniſtro en el plano del Presbyterio al lado dieſtro del Sacerdote, un poco detras: Sube deſpues al Altar (en el interin el Miniſtro pone el bonete en el lugar conveniente, y ſi no eſtà ya puesto en la barandilla, extiende el lienzo delante de los que han de comulgar) y ſin beſarlos ſaca los Corporales, y los extiende en medio de él, y la bolſa la pone con la ſinieſtra al lado del Evangelio: ſaca deſpues la llave de la caxuela, y con la dieſtra la pone en la cerradura del Sagrario: hecha deſpues inclinacion à la Cruz, retirandoſe un poco, y volviendo la eſpalda al lado del Evangelio, con las manos juntas ante el pecho, baxa haſta el plano del Presbyterio ante la infima grada, y vuelto azia el Altar hace genuflexion en ella, y ſe pone en pie. Olalla. ubi ſup n 479 y 480.

§ Eſtando expueſto el Sacramento en el Altar de la Comunion, el Sacerdote, al entrar en el Presbyterio ſe deſcubre, y dà el bonete al Miniſtro, y proſigue con las manos juntas: la primera genuflexion, y lo miſmo es la ultima, al retirarſe del Altar para la Sacriſtia, la hace en el plano del Presbyterio con ambas rodillas y profunda inclinacion de cabeza: y lo miſmo hace el Miniſtro un poco detras. Luego que ſube al Altar hace genuflexion con una ſola rodilla, ſin inclinacion de cabeza, y de la miſma manera la hace antes de apartarſe del Altar para baxar al plano: y deſpues que ha baxado en la infima grada. Merati ubi ſup. Tit. 13. n. XIX.

§ Pueſto en pie el Sacerdote ante la infima grada, teniendo arrodillado à ſu ſinieſtra, un poco detras al Miniſtro, ſin repetir la genuflexion: pueſta la ſinieſtra baxo del pecho, y ſantiguandoſe con la dieſtra deſde la frente al pecho, dice, ſegun la Religioſa coſtumbre de las Igleſias de Eſpaña, y el Miniſtro le và reſpondiendo.

In nomine Patris, & Filij, & Spiritus ſancti. Amén.

y juntas las manos ante el pecho comienza la Antiphona:

Introibo ad Altare Dei.

Min ℟. Ad Deum, qui lætificat juventutem meam.

Sac. ℣. Adjotorium noſtrum in nomine Domini.

Min. ℟. Qui fecit Cœlum, & terram.

Jun-

Juntas las manos, y profundamente inclinado dice el Sacerdote: Confiteor Deo omnipotenti, &c.

Min. ℟. Misereatur tui omnipotens Deus, &c.

Sac. Amén.

§ *Y mientras el Ministro, arrodillado en la infima grada al lado de la Epistola, dice la Confesion, sube al Altar con las manos juntas.* Olalla ubi sup. num. 480.

§ *Si el Sacramento està expuesto, luego que llega al Altar hace genuflexion.* Merati ubi nuper.

§ *Abre luego el Sagrario, y hace genuflexion: saca la Pyxide con gran reverencia, y la pone sobre los Corporales: cierra la puerta del Sagrario, que nunca se ha de dexar abierta, porque no se entre en él alguna sabandija: y con mucho tiento destapa la Pixide, poniendo sobre los mismos Corporales la tapa, por si en ella se huvieren pegado algunas particulas consagradas.* Olalla ubi sup. n. 477. y Baruf. n. 40. Tit. 24.

Destapada la Pyxide, torna á hacer genuflexion, y con las manos juntas ante el pecho se vuelve al Pueblo, retirandose un poco, y volviendo la espalda azia el lado del Evangelio, para no volverla al Sacramento, y dice.

Misereatur vestri omnipotens Deus, &, dimissis peccatis vestris, perducat vos ad vitam æternam. ℟. Amén.

Y puesta la siniestra baxo del pecho, añade, bendiciendo con la diestra à los que han de comulgar:

Indulgentiam, absolutionem, ✠ & remissionem peccatorum vestrorum tribuat vobis omnipotens, & misericors Dominus. ℟. Amén.

§ *Como en la Misa, aunque no estè presente mas de uno, se dice,* Misereatur vestri: peccatorum vestrorum, tribuat vobis, *de la misma manera debe decirse, aunque no sea mas de uno el que ha de comulgar,* Baruf. *n.* 47. ibidem.

§ *Si*

§ *Si el Ministro ha de comulgar, despues de haver respondido la segunda vez,* Amén. *se levanta del lado de la Episcola, en donde ha dicho la Confesion, y yendo por el plano del Presbyterio al medio, hace genuflexion con ambas rodillas, y sube à hincarse en la penultima grada, llevando consigo el lenzuelo destinado para recibir la Comunion: la qual recibida, se levanta, y baxa al plano, en donde hecha genuflexion con ambas rodillas, se retira al lugar mismo en donde dixo la Confesion. Merati ubi sup. n. 24.*

Despues el Sacerdote se vuelve al Altar, y hecha genuflexion; toma con la siniestra la Pyxide; y con los dedos pulgar è indice de la diestra, coge una forma y la eleva, y volviendose al Pueblo, en medio del Altar, dice en voz clara: Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi: *y añade:* Domine non sum dignus, ut intres sub tectum meum, sed tantum dic verbo, & sanabitur anima mea: *lo qual repite segunda y tercera vez: y de esta formula se ha de usar, aun quando se dá la comunion á alguna muger.*

§ *Este volverse el Sacerdote del Altar al Pueblo, y del Pueblo al Altar, ha de ser siempre volviendo el rostro al lado de la Epistola: y quando se vuelva al Pueblo con la forma en los dedos, ha de volver enteramente la espalda al medio Altar, aunque en el esté expuesto el Sacramento. La elevacion de la forma sobre la Pyxide ha de ser moderada, quanto baste para que la vean los circunstantes: los ojos los ha de tener siempre fixos en el Sacramento. Merati, ubi sup. n. 25. y Baruf. n. 49. 50. y 51.*

§ *Con razon reprueba Gavanto, el que las Monjas, callando el Sacerdote, digan,* Domine non sum digna, &c. *porque en esto se cometen dos errores: el primero, que calle el Sacerdote, debiendo ser él, segun la Rubrica, el que ha de decir,* Domine, non sum dignus, &c. *y el segundo, que estas palabras, tomadas del Centurion, y no invertidas por la Rubrica, se muden, contra las Bulas de Pio y Paulo V. que prohiben hacer alguna mutacion en el Misal y Ritual Romano, en el qual expresamente se manda, que aun quando se diere la Comunion à las mugeres se use de estas pala-*

la-

labras, Domine, non sum dignus, &c. *Baruf. n. 53. ibidem. Tampoco dá facultad el Ritual, para que estas palabras las diga el Sacerdote en lengua vulgar, y decirlas en ella seria contravenir á las citadas Bulas. §. de Comm. Fidel n. 8. Addition. ad Tit. 15. de Consecrat. Particularum, &c. de Hagerer. Rit. Miss. privat.*

Baxa despues à dar la Comunion, comenzando por los que estàn en el lado de la Epistola; pero haviendo Sacerdotes, ú otros del Clero, á quienes dar la Comunion, à estos la darà primero.

El Ministro, teniendo en la diestra el vaso, y en la siniestra la tohalla, irà un poco detras del Sacerdote, dandoles la purificacion, y la tohalla para que se enxuguen los labios. Rubr. Miss. §. 10. de Orat. Dominica, &c. n. 6.

§ En las advertencias queda, dicho, donde, y como han de comulgar los Sacerdotes, y los demàs del Clero, que es lo mismo que en esta Rubrica se manda.

§ No hay obligacion de dar al primero que comulgare la forma que se ha tenido elevada sobre la Pyxide, y tal vez convendria mudarla, por si con el sudor de los dedos se huviese humedecido, y pegado á ellos. Baruf. n. 55. ubi supra.

§ La Hostia que ha estado expuesta en la Custodia à la publica veneracion, no se ha de dar, dividida en particulas, á los Legos que comulgan: un Sacerdote, ò en el miemo dia, en que se depusiere, ò en el siguiente, en la Misa (segun Gavanto, despues de tomado el Sanguis) la ha de consumir. Instruc. del Señor Clemente XI. n. 21.

Dando à cada uno el Sacramento, y haciendo con èl al mismo tiempo la señal de la Cruz sebre la Pyxide, dice: Corpus Domini nostri Jesu Christi, custodiat animam tuam in vitam æternam. Amén.

§ El Concilio de Ruan Canon 2 mandó, lo que hasta hoy se observa, que el Sacramento no se administre de otra suerte, que metiendolo el Sacerdote á cada uno en la boca. La señal de la Cruz

que

que con el Sacramento se hace, no ha de exceder los labios de la Pyxide, porque no despida fuera de ella algunas particulas. La formula Corpus Domini nostri, &c. *se dice de suerte, que en su pronunciacion se gaste el espacio necesario para hacer con la forma la Cruz, y ponerla en la boca â cada uno: y baxo de una misma forma no se ha de dar la Comunion á dos, ó mas personas, sino que tantas veces ha de repetirse, quantas fueren las que comulgaren. Baruf. n. 65. 66. 67.* ibidem.

§ *Al decir,* Jesu Christi, *unos quieren que el Sacerdote incline la cabeza, otros que no; y asi haga lo que tuviere por conveniente. Cantelmi. C. 11. §. 2.*

§ *Aunque el Sacramento estè expuesto en el Altar, al pasar de una parte á otra, ninguna reverencia le ha de hacer; lo mismo es, si otro Sacerdote pasare por delante con el Viatico; ò en algun Altar inmediato alzare la Hostia, ò el Caliz.*

§ *A los que comulgan se ha de llegar el Sacerdote de suerte, que no se vea precisado â llevar el Sacramento à mucha distancia fuera de la Pyxide, con peligro de que se suelten algunos fragmentos: pero al mismo tiempo cuide de no acercarla tanto, que el resuello de los que comulgan haga volar las formas.* Merati ubi sup. n. 26. *Para evitar este inconveniente aconseja Olalla, n. 464. que si dà la Comunion en la Patena, asegure sobre ella las formas con los dedos indice y pulgar de la siniestra.*

§ *No se ha de reprobar el uso de los que juntamente con la Pyxide toman en la siniestra un Purificador (no el del Caliz, que seria indecencia limpiarle despues con el) en que, despues de haver estregado bien un dedo con otro, sobre la Pyxide, y hallando, que ninguna particula queda pegada à ellos, se los limpian de las salivas, con que al recibir la Comunion se los humedecen algunos imprudentes, sin embargo de la gran cautela y tiento con que se la dan. Ni se ha de formar escrupulo, porque algunos digan, que esto es introducir nueva Rubrica; como no lo formo Merati, que,* ubi nuper, *dexò escrito:* Absque ullo scrupulo introducendi novam Rubricam, in sententia sum illorum, qui tale Purificatorium adhibendum esse approbant. *Puede tambien hacerse lo que San Carlos, P. 4. de las Act. de Milan, aconseja, y es, que haviendo necesidad de limpiarse de las salivas los dedos, vuelva una y mas veces el Sacerdote con el Sacramento al Altar, y en el vaso prevenido al lado de*

 la

la Epistola, se los lave y enxugue con el Purificador: y prosiga despues dando la Comunion.

Despues de haver comulgado à todos, vuelto al Altar, podrà decir: O sacrum convivium, in quo Christus sumitur, recolitur memoria passionis ejus, mens impletur gratia, & futuræ gloriæ nobis pignus datur. ℣. Panem de cœlo prestiti eis: *Responde el Ministro.* ℟. Omne delectamentum in se habentem. *En tiempo de Pascua se añade,* Alleluia. *Despues dice el Sacerdote.* Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat.

OREMUS.

DEUS, qui nobis sub Sacramento mirabili, passionis tuæ memoriam reliquisti; tribue quæsumus, ita nos Corporis, & Sanguinis tui sacra mysteria venerari, ut redemptionis tuæ fructum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre, &c.

En tiempo de Pascua, en lugar de dicha Oracion, se dice esta:

ORATIO.

SPiritum nobis, Domine, tuæ charitatis infunde: ut quos Sacramentis Paschalibus saciasti, tua facias pietate concordes. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

§ Despues de haver comulgado à todos, juntos el indice y pulgar de la diestra, y puestos sobre los lavios de la Pyxide, vuelve al Altar, y la coloca sobre los Corporales, hace genuflexion, y puesto en pie, en voz baxa dice, si quiere, la Antiphona, O sacrum

con-

convivium, &c. *No solo en tiempo Pascual, sino tambien en toda la Octava de Corpus, se añade,* Alleluia, *al fin de dicha Antiphona, y del* ℣. *y* ℟. Panem, &c. Omne, &c. *Por mucho tiempo estuvo en uso, decir el* ℣. Dominus vobiscum, *antes de la Oracion; pero hoy en la administracion, y reposicion del Sacramento se ha quitado, como consta de la Instruccion del Señor Clemente XI. n. 21. citando el Decr. de la Sagr. Congr. de Ritos, que se pondrà despues. Merati, ubi.*

Antes de reponer el Sacramento, vease con cuidado los dedos, para que si se les huviere pegado alguna particula, la ponga en la Pyxide. Lavaselos despues, y limpiaselos con el Purificador. Despues, hecha genuflexion, repone en el Sagrario el Sacramento, y le cierra con la llave. Luego, extendiendo la diestra, bendice à los que han comulgado, diciendo: Benedictio Dei omnipotentis, Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti descendat super vos, & maneat semper. *El Ministro responde.* Amén.

§ Despues de haverse lavado, y enxugado los dedos, hecha genuflexion, tapa la Pyxide, la cubre con su pabellon, abre el Sagrario, la mete en èl, torna à hacer genuflexion, cierra la puerta del Sagrario, le echa la llave, la quita, y pone al lado de la Epistola. Luego levantando los ojos à la Cruz, ò al Sacramento, si està patente, extendiendo, y juntando las manos, inclinando la cabeza dice, Benedictio Dei omnipotentis, *y con las manos juntas ante el pecho, se vuelve en medio del Altar à los que han comulgado, y volviendo al Altar hace otra vez genuflexion. Dobla los Corporales, los pone en su bolsa, y la llave del Sagrario en su Caxuela; y una y otra las pone al lado de la Epistola. En el interin el Ministro recoje el lienzo; si no es que se haya de quedar en la reja: apaga las velas; toma el bonete, y si es Clerigo, sube al Altar, y hecha genuflexion toma la bolsa de los Corporales, y la Caxuela de la llave, y torna à hacer genuflexion, mientras el Sacerdote hace inclinacion de Cabeza à la Cruz, ò si està patente el Sacramento, genuflexion, volteando las espaldas el Sacerdote al lado del Evangelio, y el Ministro al de la Epistola, baxan ambos, iendo un poco delante el Ministro, al plano, ante la infima grada del Altar, en*

la qual hecha por el Sacerdote genuflexion con una rodilla, y por el Ministro en el plano á su diestra un poco detràs, se ponen en pie, dá el Ministro al Sacerdote el bonete, y cubierto con èl, con las manos juntas ante el pecho, yendo por delante el Ministro, tornan â la Sacristia. Pero si está patente el Sacramento, esta ultima genuflexion la hacen ambos con las dos rodillas, y profunda inclinacion de cabeza en el plano del Presbyterio; y puestos en pie, recibe el Sacerdote el bonete, y sin cubrirse hasta estar distante del Sacramento, se vuelven à la Sacristia.

§ No es tolerable la opinion de los que enseñan, que â las Monjas despues de haberlas comulgado por la ventanilla se ha de dar la bendicion con el Sacramento dentro de la Pyxide, fundados, en que en su presencia no conviene que el Sacerdote bendiga: como si al fin de la Misa celebrada, ô despues de la Comunion dada, en presencia del Sacramento, no bendixese el Sacerdote á los Fieles. Bendecir con el Sacramento solo lo manda el Ritual despues de haverlo dado por Viatico al enfermo. Debe, pues, el Sacerdote bendecir â las Monjas, despues de haverlas comulgado fuera de la Misa, estando todavia â la ventanilla, poniendo la sinīestra baxo del pecho, y extendiendo azia ellas la siniestra, como queda dicho.

§ Cavalieri tom. IV cap. IV. n. 11. tiene por contraria à las Rubricas esta Bendicion dada en la ventanilla, y juzga deber darse â las Monjas, como à todos los Fieles que comulgan fuera de la Misa, desde el Altar, despues de restituido el Sacramento al Sagrario.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION *de Ritos, tocantes â este punto.*

1 FER. 6. in Parasceve non est ministranda Eucharistia nisi infirmis. 19 Febr. 1622.

§ En este caso se usa del color blanco en la estola y muzeta.

2. In feſto Sanctissimi Corporis Christi servanda est dispositio Cœremon. Episcop. Lib. 2 C. 33. in reponendo Sanctissimo Sacramento; ubi nulla ſit mentio de ℣. *Dominus vobiscum*: non vero Ritua-

tuale Romanum, ubi dicitur, addi, *Dominus vobiscum*, & sic servat in Urbe Sum. Pont. & servatur ab omnibus. 16. Jun. 1663. & 28. Sept. 1675. *§ Esta disposicion tiene lugar en qualquiera reposicion que se hiciere del Santisimo Sacramento, segun la Instruccion del Señor Clemente XI. n. 21.*

3. Quando Sanctissimæ Euchari tiæ Sacramentum publice discoopertum exponitur, omnes ante illud transeuntes, cujuscumque conditionis, & Ordinis sint, seu ad illud accedentes, seu ab illo recedentes, semper utrumque genu flectere debent. 16. Augusti 1651.

4. In expositione & repositione Sanctissimi Sacramenti non est addendum *Alelluia.* ad ℣. *Panem de cœlo, &c.* 5. Jullij 1698. *Exceptuase el tiempo Pascual, y la Octava de Corpus, segun la citada Instruccion Clementina, n. 21.*

5. In Communione Monialium, habentium fenestrellam in parte Evangelij, Sacerdos debet descendere, & reverti per gradus anteriores, & non laterales Altares 15. Sept. 1727.

Otro Decreto perteneciente à la hora, en que puede darse la comunion, vease en el fol. 116.

Comunion en la Misa rezada.

L*A Comunion del Pueblo se debe dar inmediatamente, despues que el Sacerdote ha comulgado (sino es que haya justa causa para diferirla hasta acabada la Misa) puesto que las Oraciones que despues de la Comu-*

nion-

nion se dicen en ella, pertenecen no sola al Sacerdote, sino tambien â los demàs que huvieren comulgado.

El Sacerdote, pues, luego que haya consumido el Sanguis; y antes de la primera purificacion, ponga las formas consagradas, si ya desde el principio no estuvieren puestas en la Pyxide, ó si son pocos los que han de comulgar en la Patena; y haga genuflexion, diciendo en el interin el Ministro la Confesion, como arriba se dixo. Despues volviendose al Pueblo, retirado un poco al lado del Evangelio, dice, Misereatur vestri, &c. y de la misma manera, arriba dicha, dà la Comunion, comenzando por los Ministros del Altar, si quisieren comulgar. Acabada la Comunion, vuelve al Altar sin decir nada: y no dá la bendicion â los que han comulgado, porque la ha de dar al fin de la Misa. Dice despues en secreto, Quod ore sumpsimus. &c. como en el Misal, se purifica, y acaba la Misa.

§ En todo este acto, no ha de dividir el Sacerdote los indices, y pulgares de ambas manos, sino solamente los de la diestra, para manejar las formas. Tomado, pues, el Sanguis, cubre el Caliz con su hijuela, y le pone al lado, ò del Evangelio, ó de la Epistola, donde no le embaraze, pero siempre dentro de los Corporales, sobre el Ara. Si ha de poner las formas en la Patena, ô en la Pyxide, hace antes genuflexion: y haviendolas puesto, coloca la Patena, ó la Pyxide en medio de los Corporales, donde antes havia estado el Caliz; pero si desde el principio estaban las formas en la Pyxide, la trae al medio de los Corporales, la destapa poniendo dentro de ellos la tapa, y hace genuflexion. Mas si la Pyxide està dentro del Sagrario, el mismo Sacerdote lo abre, hace genuflexion, la saca, y hace todo lo demàs que se ha dicho en la Comunion fuera de la Missa. Vuelto al Altar, despues de haver comulgado á todos, pone la Pyxide sobre los Corporaels, hace genufleccion, y lo demàs que dice la Rubrica Si las formas estuvieron sobre los Corporales, los limpia con la Patena, y las particulas las echa en el Caliz. Dice en secreto, Quod ore, &c Hagerer, de Mis priv. Tit. 15. §. 2.

Comu-

Comunion en la Misa cantada.

SI en la Misa solemne se dà la Comunion, se observa lo mismo que en la Misa rezada: pero primero comulgan el Diacono, y Subdiacono, y despues los demás por su orden. El Diacono les ministre la purificacion: y en el interin se canta en el Coro la Antiphona, que se llama Comunion, Rubr. Missal, §. X. n. 9. de Oratione Dominica, &c.

§ Tomado el Sanguis *por el Sacerdote, el Diacono, y Subdiacono, hecha genuflexion en los lugares de donde se apartan, y adonde llegan, se mudan: el Subdiacono volteando la espalda al lado de la Epistola, baxa las gradas, y por el plano del Presbyterio và á la siniestra, y el Diacono volteando la espalda al lado del Evangelio, vá por la segunda grada â la diestra del Celebrante: tapa con la hijuela el Caliz, lo pone à un lado dentro de los Corporales sobre la Ara, y la Pyxide con las formas, consagradas en la Misa, en donde antes estaba el Caliz: la destapa, pone la tapa dentro de los Corporales, y hecha genuflexion se retira, sin volver la espalda al Sacramento, al lado de la Epistola para decir la Confesion. Pero si la Pyxide està en el Sagrario, la saca de él, de la misma manera que el Sacerdote en la Comunion fuera de la Misa: y en el interin, para hacerle lugar, se retirán, y arrodillan al lado del Evangelio, junto al Altar, el Sacerdote, y el Subdiacono: y lo mismo hacen en sus respectivos lugares los que han de comulgar. El Diacono, sacada la Pyxide del Sagrario, puesta en medio sobre los Corporales, y destapada, hace genuflexion, y volviendo el rostro al lado del Evangelio, se retira al lado de la Epistola. Entonces, levantandose, viene el Sacerdote al medio del Altar con el Subdiacono â su siniestra, y con èl hace genuflexion. El Diacono, baxando, sin volver la espalda al Sacramento, al plano del Presbyterio, en pie, pero inclinado azia el Sacerdote, con las manos juntas ante el pecho, dice la Confesion en voz alta: en el interin el Sacerdote, y el Subdiacono â su siniestra, estàn vueltos azia el Altar, y luego que el Diacono acaba la Confesion, el Sacerdote, hecha genuflexion, retirandose azia el lado del Evangelio, se vuelve azia él, y â los que han de comulgar, teniendo*

do tras de sì, vuelto de la misma manera, al Subdiacono, y dice, Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, &c. *como se dixo en la Comunion fuera de la Misa. El Diacono responde.* Amèn. *Vuelvense azia el Altar el Sacerdote y Subdiacono, y hacen genuflexion. Si el Diacono y Subdiacono no han de comulgar, acabada la absolucion, se hincan á uno y otro lado del Sacerdote, en donde inclinados profundamente al Sacramento, le adoran, mientras el celebrante dice,* Domine non sum dignus: *â las quales palabras no hay necesidad de darse golpes de pecho. Pero si han de comulgar, hecha genuflexion, baxan à hincarse en medio de la segunda grada, teniendo el Diacano â su siniestra al Subdiacono: en el interin dos Acolytos, arrodillados en la grada superior, vueltos los rostros el uno al otro, les estienden delante un lienzo limpio, cogiendolo por los quatro angulos. El Sacerdote, haviendo tomado una de las particulas, se vuelve con ella â los que han de comulgar, y dice,* Ecce Agnus Dei, &c, *y hace todo lo demàs que queda dicho. El Diacono y Subdiacono, recibida la Comunion, sin volver la espalda al Sacramento, baxan al plano del Presbyterio, y hechole genuflexion van á la credencia à purificarse con el vino, que en el Caliz estarà prevenido, y con la tohalla se enxugan los labios. Si otros Clerigos de Orden Sacro han de comulgar, el Diacono, tomando en la diestra el Caliz, y en la sinietra la tohalla, va à la siniestra del Celebrante y hecha genuflexion al Sacramento, un poco detras, les va ministrando la purificacion; y los que la recibieron, han de tomar el Caliz con la mamo cubierta del lienzo. El Subdiacono, hecha tambien geuflexion al Sacramento, vá á la diestra del Celebrante, con las manos juntas ante el pecho. Acabada la Comunion de los de Orden Sacro, hecha genuflexion al Sacramento, lleva el Diacono el Caliz y tohalla á la credencia, y le succede en el ministerio un Acolyto con uno de los vasos de agua en la diestra, y una tohalla en la siniestra. Haviendo vuelto el Diacono al Sacerdote, hecha genuflexion en los lugares de que se apartan, y adonde llegan, se mudan, el Diacono á su diestra, y el Subdiacono á su siniestra, con las manos juntas ante el pecho: y de esta misma manera le acompañan desde el Altar, quando, ni ellos, ni otros de Orden Sacro han de comulgar. Acabadas las Comuniones, con las mismas genuflexiones al Sacramento, mudan de lugar, no por delante, sino por detras del Sacerdote, yendo con él*

al

al Altar: Pone el Sacerdote la Pyxide sobre los Corporales, y los tres juntos hacen genuflexion. Ponenſe en pie: y retirandoſe del medio el Sacerdote con el Subdiacono al lado del Evangelio ſe arrodillan, como al principio: y el Diacono, llegandoſe al medio del Altar, hace genuflexion, tapa la Pyxide, abre el Sagrario, la mete en él, torna â hacer genuflexion, y puesto en pie, cierra la puerta, echa la llave, y la quita. El Sacerdote con el Subdiacono â ſu ſiniestra, và al medio del Altar: y hecha genuflexion en los lugares de donde ſe retiran, y adonde llegan, ſe mudan, el Diacono à la ſiniestra, y el Subdiacono â la diestra del Celebrante, en donde le miniſtra las vinageras, y ſe hace lo que ſe dixo en la Comunion de la Misa rezada. Merati Tom. 1. P. 2. Tit. X. á n. 51.

DECRETOS DE LAS SAGRADAS Congregaciones, concernientes â esta materia.

LA Sag. Congr. de la Visita Apost. ubi supra. n. 3. manda, que quando se dé la Comunion dentro de la Misa de *Requiem*, se haga lo mismo que acaba de decirse, y se prescribe en el Misal Romano: pero que ninguna bendicion se dé, ni despues de la Comunion, ni acabada la Misa: y que interin se diere la Comunion, esté el Caliz cubierto con la hijuela.

§ Este Decreto debe entenderse con la limitacion que prescribe el noviſimo Decreto ſiguiente de la Sagr. Congr. de Ritos.

In Missis Defunctorum, quæ in paramentis nigris celebrantur, non administratur Eucharistia per modum Sacramenti, scilicet cum Particulis præ-concecratis, extrahendo Pyxidem â custodia: potest tamen ministrari per modum Sacrificij, prout est, quando Fidelibus præbetur Communio cum Particulis intra eamdem Missam consecratis. 2. Sept. 1741.

Episcopi, Parochi, seu Confessarij insuper admoneant, nullis tradendas plures Eucharistiæ formas, seu particulas, neque grandiores, sed consuetas. *S. Congr. Conc. Innocent. XI. approbante 12. Februarij 1679.*

§ Esta es la ultima resolucion que sobre este punto tan debatido, tomó la Sagrada Congregacion: con que queda desvanecido quanto Merati Tom. 1. Part. 2. Tit. X. desde el num. 30. alega, para que dentro de la Misa de Difuntos pueda darse la Comunion con qualesquiera formas consagradas. Trahe este Decreto el P. Juan Miguel Cavalieri, añadido al Indice de Merati, que distribuido en sus debidas Clases, imprimió en Florencia en 1743. cuya copia trahe el P. Zacarias en el Libro Prodromo á la Theologia del P. La-Croix, Append. de Sacr. Congregationum Sanctionib. Part. 1. Verbo, Eucharistiæ administratio.

Comunion despues de la Misa.

SI sucediere, que, inmediatamente despues de la Misa, hayan de comulgar algunos, el Sacerdote revestido, como ha estado, de la Casulla, les dará la Sagrada Comunion del modo que arriba se dixo.

§ Esta Rubrica ha de entenderse conforme al citado Decreto de 1741. En ella se supone, que el Sacerdote ha dicho la Misa en Altar, en donde hay Sagrario, y se deposita el Sacramento, para administrarle, y entonces, reputandose este acto, no continuo, sino contiguo á la Misa, no hay necesidad de desnudarse de los Ornamentos, con que la ha dicho (menos si fuesen negros) y revestirse de sobrepelliz y estola para dar la Comunion. Baruf. n. 87. Tit. 24. La citada Sagr. Congr. de la Visita Apostolica, ubi supra, n. 4. advierte, que en este caso, ni el manipulo dexe el Sacerdote: y que el Ministro no apague el cirio que se enciende al alzar, hasta acabadas las Comuniones.

§ Por la dicha razon de ser este acto contiguo á la Misa, tampoco dirá el Sacerdote la Confesion, sino solo el Ministro, por los

que

que han de comulgar: y lo mismo se entiende quando, acabada la Misa, pasa inmediatamente á otro Altar para dar la Comunion. En lo demàs se hace lo mismo que se dixo en la Comunion fuera de la Missa. Olalla ubi supr. n. 471.

§. IV.
De la Comunion en la Pascua.

CUide el Parroco de notificar con tiempo, ô por sì, ô por medio de otros Predicadores, â sus Feligreses en la Quaresma, la Constitucion del Concilio Lateranense, en tiempo de Innocencio III. que dice de esta suerte:

Todos los Fieles de ambos sexos, despues que hayan llegado â los años de discrecion, al menos una vez al año, se confiesen fielmente de todos sus pecados con su propio Sacerdote, y procuren con todo esfurzo cumplir la penitencia que les impusiere, recibiendo despues reverentemente, por lo menos en la Pascua, el Sacramento de la Eucaristia; sino es que, de consejo de su propio Sacerdote, por alguna razonable causa, juzgue deberse abstener, hasta cierto tiempo de comulgar. Y quien â esto faltare, sea privado, en vida, de la entrada en la Iglesia; y en muerte, de sepultura Sagrada.

Para que inviolablemente se observe este tan saludable Decreto del Concilio, tenga el Parroco empadronada toda su Feligresia: y los que en la Pascua, ô despues de su Octava, no huvieren comulgado, si muchas veces amonestados, olvidados de su salvacion no obedecieren, denuncielos à su Ordinario.

§ Por medio de unas cedulillas que dè el Parroco en el mismo acto de la Comunion, à los que la recibieren, recogiendolas, despues del tiempo Pascual, de casa, en casa, puede conocer los que no han cumplido con este precepto, por lo menos en el fuero externo; porque en el interno, no le havràn cumplido los que, con conciencia de pecado mortal, huvieren comulgado entonces en la Parroquia, segun la condenacion de la proposicion 55. por Innocenc. XI. que decia: Præcepto Communionis annuæ satisfit per sacrilegam Corporis Domini manducationem. *Baruf. n. 16. 17. y 18. Tit. 25.*

§ El Concilio Mexic. 2. manda à los Parrocos, 1. Que cada año hagan los Padrones, en los Lugares de los Españoles, desde el principio de Quaresma; y en los de los Indios, desde la Septuagesima, ò antes, si le pareciere al Obispo: en los quales asienten â todos sus Feligreses, que tuvieren de diez años para arriba, expresando los nombres de los Padres y Madres de cada familia, de los hijos, criados, sirvientes, &c. 2. que desde la Septuagesima amonesten à sus Parroquianos, que no difieran la Confesion hasta el fin de Quaresma; sino que se dispongan tan de antemano, que al fin de la Semana Santa estén todos confesados, para comulgar en la Pascua. 3. que los Parrocos de los Españoles en la Dominica de Quasi modo, *en la Misa, al tiempo del Ofertorio, cada uno en su Parroquia, denuncien publicamente todos los Españoles, Mestizos, Negros y Mulatos, que hasta entonces no huvieren cumplido con el precepto de la Confesion y Comunion anual: que juntamente les amonesten, que le cumplan dentro de ocho dias, pena de excomunion* latæ sententiæ, *en que no lo haciendo, incurran todos, menos los esclavos: que si no lo hicieren, á los ocho dias los declaren por publicos excomulgados, sino es que, de consejo del Confesor lo hayan dexado de hacer: que â los asi excomulgados no puedan absolverlos otros que sus Parrocos: que antes de ser absueltos paguen la multa, los Españoles y Mestizos de doce pesos; y los mulatos de seis, para la fabrica de la Iglesia de que son Parroquianos: que los Amos, por su negligencia en exhortar á sus esclavos à que se confesasen, paguen la multa de seis pesos: que estas multas no las perciban los Parrocos, sino que, estando presentes los multados, se echen en la Caxa, destinada en cada Iglesia para guardar el dinero de la fabrica: que si dichos excomulgados no huvieren obedecido hasta la Dominica quarta despues de Resurreccion, les agraven la excomunion, haciendola de participantes: y que, si aun en la Dominica siguien-*

te perſeveraren contumaces, los anatematizen. En fin manda, que los Parrocos de Indios, en la Dominica de Quasi modo, *los amonesten de la obligacion que tienen de confeſar ſus pecados una vez al año: que à los que no la huvieren cumplido al tiempo ſeñalado, los reprehendan gravemente, y les ſeñalen tiempo para que la cumplan: y que ſi, dentro de él no lo hicieren, los caſtiguen á proporcion de la dilacion y negligencia. Lib. 3. Tit. 2. desde el §. 1. al 6. de Vigilantia, &c. Veanse alli otras obligaciones que impone el Concilio á los Parrocos.*

Quanto eſtuviere de ſu parte procure el Parroco, que ſus Feligreſes comulguen en el miſmo ſantiſimo dia de la Paſcua, en el qual, no eſtando legitimamente impedido, deles por ſi miſmo la Comunion.

§ El dia de Paſcua es el Domingo de Reſurreccion en que ſe inmolò nueſtra Paſcua Chriſto: y en eſte dia encarga la Rubrica á los Parrocos, que con todo conato procuren que comulguen ſus Parroquianos: y ſi no lo hicieren, no por eſo ſeràn dignos de caſtigo, porque la Rubrica es conſultiva, no preceptiva. Baruf. ubi ſup. n. 22, y 23.

§ El Señor Eugenio IV. declarò, que por el nombre de Paſcua, *para la Comunion anual, ſe entienden los quince dias corrientes, deſde el Domingo de Ramos, haſta el de* in Alvis *incluſive. Bul.* Fide digna, *20. tom. 1. Bullar. año de 1140. En algunas partes hay coſtumbre de dar mas extenſion à eſte tiempo: y los Ordinarios, con ocaſion de las Miſiones, le extienden â toda la Quareſma, en aquellos Lugares, en que entonces ſe hacen. Veaſe, entre otros, el exemplar que trahe el P. La-Croix. L. 6. P. 1. n. 630.*

§ El Paſtor, qual es el Parroco, tiene obligacion de conocer ſus Ovejas; y como en el dia de la Paſcua ſe hace una general reviſta de toda la Grey, es preciſo lo haga por ſi miſmo: eſte cuidado perſonal puede tener un buen efecto: que es apartar las Ovejas roñoſas de las ſanas; y las indignas de las dignas: y como â ſolo el Parroco toque por derecho el conocerlas, à él ſolamente pertenece, con ocaſion de la Comunion, verlas, y contarlas. Baruf. Ibidem. n 24. y 25.

A los de agena Parroquia remitalos à ſu propio Parroco; ſino es que ſean peregrinos y advenedizos, y que no tienen fixo domicilio; porque eſtando debidamente diſpueſtos,

ſii

si llegaren â él, admitalos â la Comunion: pero haviendo costumbre de remitirlos á los Parrocos de la Catedral, remitaselos. En lo demas observe todo lo que se prescribe despues cerca del Libro del Padron.

§ *Si el Parroco conoce à todos, y á cada uno de sus Feligreses, facilmente podrà hacer la remision que la Rubrica prescribe, pero en donde la Feligresia es muy numerosa, es dificil que pueda hacerla: lo dispuesto por S. Carlos puede entonces hacerla facil: y es que quando en tiempo Pascual administrare la Eucaristia, siempre, antes de administrarla, se vuelva el Parroco desde el Altar à los presentes, y en general advierta, que si alguno de los circunstantes es de extraña Parroquia, sepa, que debe acudir á ella para comulgar, porque haciendolo en otra Parroquia que no sea la suya, no cumplirá con el precepto de la Comunion anual. Hecha esta, ò semejante diligencia, no pecarà el Parroco dando la Comunion en la Pascua al de agena Parroquia. Baruf. ubi sup. desde el num. 28. al 31.*

§ *Importa mucho conocer quienes son verdaderamente peregrinos, y quienes advenedizos, ô vagos: estos son los que en ninguna parte tienen domicilio; sino que tienen por habitacion todo el Mundo, y aquellos son los pasageros y viandantes que tienen domicilio cierto. Parece, pues, que la Rubrica habla de los vagos y advenedizos, y estos, comulgando en tiempo Pascual con las debidas disposiciones, en el lugar que se hallan, cumplen con el precepto. Idem ubi sup. desde el n. 33.*

§ *Comulgando en la Catedral, y no en la propia Parroquia, en la Pascua, no se cumple con el precepto, sino es que se comulgue de mano del Obispo, ó se haga con licencia del propio Parroco, como lo declarò la Sagr. Congreg. del Concilio en 1649. y el Señor Innoc. XI. en 1682. Idem ibidem desde el n. 42.*

§ *Nuestros Familiares, esto es, los que actualmente se ocupan en nuestro obsequio y servicio, y de continuo habitan dentro de los muros de nuestras Casas, Colegios y Residencias, cumplen con el precepto, comulgando en tiempo Pascual en nuestras Iglesias ú Oratorios Compendio de nuestros privileg. de la citada impresion, Verbo,* Familiares. *§. 2.*

§ *Que los Regulares no puedan dar en sus Iglesias en el dia san-*

anto de la Pascua la Comunion â los Seculares, ni aun por causa de levocion, lo tiene declarado repetidas veces la Sagr. Congregacion del Concilio.

A sus Feligreses enfermos, aunque hayan comulgado antes de la Pascua, llevarà en tiempo Pascual la Comunion, y se la administrará.

§ De esta Rubrica consta, que los enfermos están obligados à cumplir con el precepto de la Comunion anual, comulgando en la Pascua, no por Viatico; porque al Viatico están obligados por otro precepto Por enfermos se entienden los que, por dolencia corporal no pueden salir de Casa, è ir á la Iglesia: no los que por otra causa, ò no pueden, ò no quieren salir, è ir. El Parroco negligente en dar la Comunion Pascual á sus Parroquianos enfermos, seria reo de grave pecado. Baruf. ubi supr. desde el n. 49.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION del Concilio, pertenecientes â la Comunion en tiempo Pascual.

CONquerentibus non nullis Parochis; & dubium infrascriptum proponentibus in Sacra Congreg. Conc. Trid.

An PP. Societatis Jesu, alijque Regulares possint ministrare Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum personis Sæcularibus â Dominica Palmarum, usque, & per totam Dominicam in Albis? Die 31. Januar. 1682. respondit, *Affirmative*, excepto die Paschatis: Ita tamen, ut Sæculares sumentes Eucharistiam in Ecclesijs Regularium in alijs diebus â Dominica Palmarum ad Dominicam in Albis inclusive, non satisfaciant præcepto Ecclesiastico.

An

An licuerit Patribus S. Augustini Civitatis Sussanæ in die Dominico Resurrectionis Domini nostri, devotionis causa, administrare Sanctissimum Euchatistiæ Sacramentum, Clerico Antonio de Paullo? Sacr. Congreg. die 14. Januar 1736. respondit, *Negative.*

§. V.

De la Comunion de los enfermos.

CON sumo cuidado y diligencia procure el Parroco, que los enfermos reciban con tiempo el Viatico del Santisimo Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo; no sea que por su descuido y negligencia, mueran privados de tan grande bien. Pero tambien guardese mucho de llevarlo con escandalo de los demás, à los indignos, como son los publicos usureros, los concubinarios, los notoriamente pecadores, y los nombradamente excomulgados, ô denunciados, sino fuere en caso de haverse confesado, y satisfecho, segun derecho, al publicó escandalo.

§ Recibir con tiempo el Viatico, es recibirlo quando el enfermo està tan en su acuerdo, que pueda advertir lo que recibe, para que con fruto le reciba. La negligencia del Parroco en administrarle â tiempo oportuno seria culpable. Los concubinarios, sean publicos ò secretos, están en estado de pecado mortal; y sin que echen á la Concubina, no se pueden admitir â la recepcion de la Eucharistia, ni aun en el articulo de la muerte. Tenganse presentes las proposiciones 41. condenada por Alexandro VII, y 61. 62. y 63. condenadas por Innocencio XI. Baruf. desde el n. 10. Tit. 26.

§ No pecaria levemente el Parroco, que à los Niños de doce años, de ingenio perspicaz, dexase morir sin el Viatico, solo porque antes, por negligencia del mismo Parroco, jamas havian comulgado. Benedicto XIV. L. 7. C. 12. de Syn. Dioc.

Ex-

Exhorte el Parroco al enfermo á que comulgue, aun-que no adolezca gravemente, ni le amenace peligro de muerte; principalmente, si la celebridad de alguna Fiesta, entonces ocurrente, convidare à hacerlo: y no se excuse de administrarle la Comunion.

§ Teniendo el Parroco de esta suerte prevenidos â los enfermos, antes del peligro, se les harà mas tolerable, quando al amenazarles, oyeren que les echa aquel temeroso fallo: Dispone domui tuæ, &c. *Idem ibidem, n. 17.*

Quando fuere probable, que alguno no podrà otra vez recibir la Comunion, administresela por Viatico. Y si el enfermo, despues del Viatico, sobreviviere algunos dias, ô escapare del inminente riesgo de morir, y quisiere comulgar, no dexe el Parroco de condescender con su piadoso deseo.

§ En este caso ha de estarse al juicio de peritos Medicos, y no haviendolos, el prudente Parroco considere el peligro, y pareciendo-le en conciencia, que el enfermo està á riesgo de no volver á recibir el Sacramento, administreselo resueltamente, y sin escrupulo. Ni se fie, en que el enfermo afirme, que no se siente gravemente malo; y que antes experimenta mejoria; porque en las fiebres malignas es axioma verdadero, Pulsus bonus, urina bona eger moritur. *En los casos dudosos, decia un Sabio Parroco:* Mejor es vivir con Sacramentos, que morir sin ellos. *Debe, pues, el Parroco entonces administrar el Sacramento à los enfermos, aunque el dia antes, estando sanos: hayan comulgado; porque por la Comunion del dia antecedente, no han satisfecho al precepto de comulgar por Viatico. Idem ibidem, desde el n. 19. al 23.*

§ Si lo ha de dar, ó no otra vez al que sano comulgò por la mañana, y enfermò despues, con riesgo de morir en el mismo dia; se dexa â la prudencia del Parroco que lo determine; sin que, porque lo conceda ò lo niegue se le pueda hacer cargo por el Obispo. Benedict. XIV. ubi sup. C. 9.

§ Los Obispos pueden obligar à los Parrocos à que no rehusen

reiterar en distintos dias el Sacramento á los enfermos, que perseverando en la misma enfermedad y peligro, desean recibirle muchas veces por Viatico, sin poder guardar el ayuno natural Idem ibid. C. 12.

A los que en breve han de morir, puede darse el Viatico aunque no estèn en ayunas; pero en ninguna manera se dè â aquellos de quienes pueda temerse hagan alguna indecencia, con injuria de tan gran Sacramento, ò por estar freneticos, ô padecer tos continua, ù otra enfermedad semejante.

§ Ya se dixo, que à los condenados â muerte, se ha de dar la Eucaristia antes del dia del Suplicio; y que la Sagr. Congregacion de Obispos ha declarado, que aun en el mismo puede darseles: esta Comunion, pues, segun la antecedente Rubrica, ha de ser por modo de Viatico; pues no solo es probable, sino cierto, que no volverán á comulgar, usando de la forma que en el Viatico se acostumbra, Accipe, frater, Viaticum Corporis, &c *y segun la extension que se dá á la Rubrica presente, aunque no estén en ayunas, porque, en unanime sentir de los Doctores, de razon del Viatico es, poderse dar aun â los que no estàn ayunos Idem ibidem, desde el n. 33 al 34.*

§ Muchas suertes hay de enfermedades, que por la veneracion debida á tan alto Sacramento impiden su recepcion: y el prudente Parroco en tales accidentes ha de proceder con madurez, para no conceder lo que debe negar; y no negar lo que debe conceder. El Sacramento no puede ministrarse baxo de las especies de vino, aunque el enfermo no pueda tragarle baxo las de pan. Las bocas de los enfermos, hediondas por razon de algunas ulceras malignas, es justo, que poco antes se laven con aguas olororas, que recete el Medico, para que por lo menos en el momento en que reciben el Sacramento no hiedan. Idem Baruf n. 49. y 50.

A los demás enfermos, que en su dolencia comulgan por devocion, no puede administrarse, sino como à los demas Fieles, estando en ayunas, sin haver tragado nada, ni aun por modo de medicina desde la media noche.

A nadie se ha de llevar el Sacramento solo para

que le adore, ô satisfaga su devocion, mostrandoselo, ô on otro pretexto.

§ Si en alguna parte huviere semejante costumbre de llevar el acramento á los enfermos solo para que le besen, ô adoren, debe abo- irse enteramente: porque solo puede llevarseles, para que le reciban, y omulguen. Asi lo mandó S. Pio V. Declaracion 1. despues de los anones del Trident. Sess. 13. de SS. Euchar. ex ultim. recog. Ga- emart.

El Sacramento debe llevarse de la Iglesia à las ca- at particulares de los enfermos, en trage decente, con un elo limpio à los hombros, manifiesta, y honorificamente an- e el pecho, con toda reverencia, y con un temor santo, y iempre con luz delante. Pero de noche, sin urgente ne- esidad, no se lleve.

§ Porque muchas veces sucede en las Parroquias de vasto dis- ito, que los enfermos que viven â notable distancia de la Iglesia Par- quial, necesiten de que prontamente, sin ninguna dilacion, se les dministre la Eucaristia; para proveer á esta tan urgente necesidad, Señor Inocencio XII. en particular Constitucion (addit. ad Bullar. 1. fol. 295. Constit. 106.) mandó, que las Iglesias Regulares que tuvieren en los contornos, dén, y estén obligadas à dar comodidad Parroco para sacar de sus Sagrarios el Sacramento, y llevarlo por atico â semejantes enfermos, sin que puedan impedirlo con pretexto privilegios ò esenciones, porque todos, y todas las deroga en el Ca- . Baruf. n. 207. Tit. 26.

§ Por muy humildes, y muy viles que sean las habitaciones los enfermos, no se ha de dexar de llevar á ellas el Sacramento, mo lo mandan los Señores Alexandro VII. Constitucion 48, y Cle- ente IX. Constitucion 38. El vestido del Parroco ha de ser el ta- , que acostumbra, y se supone decente, y de los ornamentos, de e ha de ir revestido, se dirà despues: sobre ellos se ha de poner á hombros el velo, ó banda, que en estas y otras partes se llama, maizal: *que debe ser de color blanco: y se permite que pueda de limpio y blanco lino, con que se cubra los hombros, y cubra nbien la Pyxide, contra las injurias del polvo, y del ayre, y con*

2 que

que de los circunstantes concilie mayor veneracion al Sacramento. Baruf ubi sup. n. 60. y 61.

§ Manifiestamente debe llevarse el Sacramento; no porque deba descubrirse y llevarse patente; sino porque se lleve ante el pecho de suerte, que qualquiera pueda conocer por el bulto, que alli lleva el Sacerdote la Pyxide, y en ella el Cuerpo Sacrosanto del Señor. Para llevarle con toda honorificencia, reverencia y temor, basta que seriamente conside e el Sacerdote lo que hace, y que lleva en sus manos à su Dios, Testigo y Juez de todas sus operaciones. A la honorificencia pertenece llevarle con ojos modestos, y pasos graves, y haviendo urgente necesidad, apresurandolos; pero sin perder jamas la modestia, corriendo: porque correr, fuera de que seria contra la veneracion debida al Sacramento, seria tambien contra la honestidad, y decencia Clerical, exponiendose el Parroco à riesgo de ser tenido y burlado por fatuo, de los que le viesen. Idem ibidem desde el n. 67. al 71.

§ La luz delante pertenece tambien al honor de tan gran Sacramento: y porque agitada del viento, ò sobreviniendo alguna lluvia, puede apagarse y faltarle este culto tan debido, se introduxo, desde los tiempos de San Carlos, llevarla, por lo menos en quatro faroles, â uno y otro lado delante del Sacerdote: uso laudable que confirmò, y restituyò para las Procesiones del Corpus, el Señor Benedicto XIII. en el Concilio Romano Tit. 15. Cap 7.

§ La urgente necesidad de llevar de noche el Sacramento á los enfermos, la expiico S. Carlos, Act. p. 4. diciendo, que es el instante peligro de muerte: Noctu non afferri, nisi periculo mortis instante. *Llevarle de noche sin esta positiva necesidad, no serà sin culpa; poque serà obrar inconsideradamente, y sin razon, contra lo que manda esta Rubrica. Baruf desde el n. 132. ibidem.*

§. VI.

Prevenciones para el Viatico, y como ha de ordenarse la Procesion.

ANtes de llevar el Viatico al enfermo, haga el Parroco, con algunos toques de campana, convocar los Parroquianos, ô la Cofradia del Santisimo Sacramento

(

en donde estuviere instituida) ú otros Fieles devotos, que con velas de cera encendidas le acompañen, y lleven el Quitasol, ó el Palio, si le huviere.

§ Con algunos toques de campana, dice la Rubrica, Aliquot campanæ ictibus, para significar que estos toques no han de ser por horas enteras, con tormento de los oidos de los vecinos: porque con ellos no se convocan, sino que se retrahen los fieles de asistir á una tan larga funcion de piedad. El Pueblo debe estar de antemano prevenido de la diferencia entre estos toques, y los demas, determinados para otras cosas. Baruf. n. 81. y 82. Tit. 26.

§ Los especialmente convocados a tan piadoso acto son los Hermanos de la Cofradia del Santisimo Sacramento: y en donde no la huviese, deberian solicitarla con el mayor empeño los Parrocos. La primera de Roma la instituyò el Señor Paulo III. año de 1539. Constitucion 20. Dominus noster, para culto y veneracion del Señor Sacramentado: y la enriqueciò de muchas Indulgencias, que quiso fuesen comunes á quantas Cofradias del Sacramento se huviesen hasta entonces instituido, ò en adelante se instituyesen en qualquiera parte del Mundo; y se agregasen à la de Roma. Su principal empleo es acompañar al Santisimo Viatico, sin exclusion de los otros Fieles concurrentes. Idem ibidem desde el n. 83.

§ Para conseguir un lucido cortejo al Sacramento, es oportuna la industria que San Carlos insinúa à los Parrocos de persuadir à cada Padre de familias, que tenga en casa una ò mas hachas, ò velas de cera; porque de sebo, ò de otras materias no se permiten para alumbrar al Sacramento fuera del Sagrario, y que en oyendo tocar al Viatico, ô él mismo, ô el hijo mayor, ù otro domestico acuda â acompañarle con una de ellas encendida: y que la familia del enfermo, si es persona de posible, en acercandose, le salga al encuentro con luces en las manos para conducirle á la Casa. Idem ibi. num. 84. 87, y 88.

§ El Quitasol es instrumento de quien hace viage, y por eso propio para el caso, principalmente si no hay copia de Ministros que puedan llevar el Palio: porque haviendo Palio y Ministros, ò personas decentes â quienes puedan encomendarse sus varas, aunque la carrera, ó viage haya de ser breve, serà mas conveniente usar del Palio. Baruf. n. 42. Tit. 80. En cada Parroquia debe haver uno y otro de color blan-

co,

co, y lo mas precioso que pudiera ser, y entrambos prevenirse quando se haya de llevar el Viatico; entre otros fines, para llevarlo baxo de Quitasol, del Altar al Palio, y del Palio al Altar. Ibidem n. 37. y 38. y Merat. Tom. 1 Part. 4. Tit 8. n. X. y Tit. 12. §. 3. n. 6. En donde se usa de Carroza para llevar el Viatico, bastarà prevenir el Quitasol para llevarle con este honor, del Altar à la Carroza, y de la Carroza al Altar.

Avise con tiempo el Parroco, que el aposento del enfermo se barra, sacuda, y asee: y que en èl se prevenga una mesa, cubierta de un lienzo limpio, en que con decencia pueda ponerse el Santisimo Sacramento. Se prevendràn tambien luces, y dos vasos, uno con agua, y otro con vino: y un lienzo limpio, que, al comulgar, se ponga ante el pecho al enfermo: y todo lo demàs conducente à poner decente la pieza conforme à las facultades de cada uno.

§ El Señor Innocencio XII. en una Instruccion sobre este asunto, de 1695. puso à cargo de los Curas la provision de mesa y manteles limpios, en que se ponga el Sacramento, encomendando à su diligencia, que cada uno haga un Altar portatil, y acomodado con todo lo necesario para dar el Viatico, fabricado de suerte, que pueda doblarse, y en la casa del enfermo extenderse con facilidad: con que solo les queda el cuidado de amonestar, que se limpie el aposento, se asee, y componga la cama del enfermo, y se disponga la casa con la decencia posible á cada uno. Las luces, si no las hay en la casa, las ha de dar el Parroco; porque es verosimil, que las que aqui manda sean las de los faroles, de que ya se dixo en el antecedente §. V. Por lo menos debe haver dos velas de cera encendidas, en los candeleros. Baruf. ibidem desde el n. 95. al 101.

§ Basta prevenir un vaso crystalino con un poco de agua; para que el Sacerdote se purifique los dedos; pues mandando despues la Rubrica que los purifique, no dice si en vino, ó en agua, ó entrambos licores, dexando á su arbitrio purificarse en qualquiera: y el mas conveniente es el del agua: y mucho mas si la ablucion se ha de dar al enfermo, despues de la Comunion, como despues manda la Rubrica; pues el vino podrá serle perjudicial. Y por-

que

que tambien el agua podria serlo, en tal caso, ô llevese el parroco consigo la ablucion, para echarla en el sumidero, ò echela en el fuego. El modo mejor de purificarse, quando el Sacerdote ha de volver à la Iglesia con el Sacramento, es, despues de haver estregado bien sobre la Pyxide, uno con otro, el indice y pulgar de la diestra, para desprender qualquiera particula, que pueda haverseles pegado, meter en el agua un canto del purificador, y con èl lavarse, y enxugarse à un mismo tiempo. El lienzo limpio, para comulgar, debe ser tambien segun las facultades del enfermo: y debe ponersele baxo de la barba, y extenderselo ante el pecho, para que en caso de una tos impetuosa, ô de un repentino vomito, caiga en él la Eucaristia. Idem, ibidem n, 102. y desde el 182 al 186.

§ En las casas de posible se previene delante de la mesa un tapete, y arrimado à ella un coxin en que el Sacerdote se hinque. Tambien se previenen, una Cruz para el Altar en el aposento del enfermo; sino es, que de la Pyxide pueda sacarse para darsela á besar: el acetre con agua bendita, y el hysopo: la bolsa de color blanco con unos corporales, un purificador limpio: y si se acostumbran, el incensario con fuego, y la naveta con incienso, y el guion: sobrepelliz limpia y estola, y si la huviere, Capa, ò muzeta, y almaizal, todo de color blanco, para el Sacerdote, y si le han de acompañar algunos Clerigos, sobrepellices para todos, no estolas, aunque sean Sacerdotes. Al lado de la Epistola, en el Altar del Sacramento, se previenen otra bolsa con corporales, y la caxuela con la llave del Sagrario; y si el Sacerdote ha de purificarse los dedos, porque ha de tocar el Sacramento, tambien se previene el vaso con agua, y un purificador. En el Altar se encienden, por lo menos, dos velas de cera.

Si el viage ha de ser largo y dificultoso, y por eso necesario llevar â caballo el Sacramento, se prevendrà el vaso, ô Pyxide pequeña con su tapa y velo, en que en estos casos se lleva con la bolsa en que ha de meterse, decentemente guarnecida, y con cordones, asi para que pueda colgarse del cuello, como para que pueda atarse, y apretarse ante el pecho, de manera, que no pueda caerse, ni salirse del vaso el Sacramento.

§ En

§ En este caso no se lleva mas de una forma consagrada, ò si fueren mas los enfermos, las precisamente necesarias para comulgarlos: y lo mismo es, quando en una urgente necesidad se da de noche el Viatico, ò inmediatamente despues de dado, se ha de dar la Extrema Uncion al enfermo. San Carl. Act. 4. Fuera de estos casos siempre se lleva por lo menos, una forma mas de las necesarias para restituir á la Iglesia el Sacramento con la misma sagrada pompa y culto con que de ella se ha sacado.

Juntos ya todos los que han de acompañar la Eucaristia, se dispondrán en el orden siguiente, que es el que han de llevar en la procesion.

Irà siempre delante un Acolyto, ù otro Ministro, que lleve la linterna con luz: seguiranle dos Clerigos, ù otros que suplan sus veces; uno con el agua bendita, y el hysopo, la bolsa con corporales, que en el aposento del enfermo se han de extender en medio de la mesa, para poner sobre ellos la Pyxide con el Sacramento; y con un purificador, para que el Sacerdote se limpie los dedos: y otro con este Ritual, y una campanilla, que irà tocando continuamente. Les seguiràn despues los que llevan las velas encendidas. El ultimo de todos irà el Sacerdote, llevando ante el pecho el Sacramento baxo del Palio, ò Quitasol, rezando el Psalmo Miserere*, y otros Psalmos, y Canticos.*

§ No siempre pueden tenerse Clerigos para esta funcion, principalmente en las Iglesias Rurales: y en no haviendolos, qualesquieras del Pueblo pueden suplir su defecto, llevando las velas y demàs cosas necesarias. Basta llevar el hysopo para la aspersion, quando en las casas de los enfermos hay agua bendita: la qual entonces le es utilisima; porque, entre otros, tiene por efecto limpiar el alma de las manchas de los pecados veniales, sino ex opere operato, *como bien probablemente defienden muchos, al menos* ex opere ope-

ran-

antis, *ahuyenta los demonios, dà salud al cuerpo, si le conviene, &c.* *le lo qual deberian estár advertidos por los Parrocos los enfermos, ara aprovecharse de ella. Baruf. ubi sup. n. 135. 139.*

§ Al Acolyto de la Campanilla sigue el que lleva el guion, n donde se usa: y tras el van los de las velas encendidas: los de la anda diestra del Sacerdote, las llevan en la diestra, y los de la siniesra, en la siniestra: y al contrario los que con los farolos van delante el Palio ò Quitasol. Merati Tom. 1. P. 4. Tit. 12. n. 14.

§ En las Ciudades mas cultas se usa tambien de incensario, uando, ò es corta la distancia de la Iglesia â la casa del enfermo, ò lleva á Personas Eclesiasticas y Religiosas el Viatico: llevalo un lerigo, revestido de sobrepelliz, moviendole continuamente con la iestra azia el Sacramento, á la ida, y â la vuelta, yendo, sin volerle la espalda, un poco ladeado, á la banda siniestra del Sacerote, entre el Palio, y los que llevan los faroles de aquel lado, Baruf. bi sup. n. 205.

§ Con razon señala la Rubrica en primer lugar el Psalmo Mierere, *porque es propio para impetrar al enfermo, que ha de comular, la Divina Misericordia. En donde no hay Clerigos, con quienes lternar los versos de los Psalmos, y el Pueblo es rudo, é ignoran- se acostumbra que vayan los de la procesion rezando el Rosario, orque no vayan en silencio mientras el Sacerdote và rezando. bid. desde el n. 151. al 155.*

§. VII.
Modo de dar el Viatico.

EL Sacerdote, revestido de sobrepelliz y estola, y si la huviere, tambien de capa de color blanco, acomañado de Acolytos ò Clerigos, y tambien, si en el Luar los huviere, de otros Sacerdotes, revestidos de sobreellices, con la debida decencia, y en el modo acostumbra-, tome algunas formas consagradas, ô una sola (si el amino que ha de llevar, fuere muy largo y dificultoso) pongalas en en una Pyxide, ô vaso pequeño, y despues

de cerrada con su propia tapa, pongale su pabellon de seda: y poniendose antes en ambos hombros un largo y decente velo, con las dos manos tome el vaso con el Sacramento, y despues metase baxo del Quitasol ó Palio, para ir descubierto.

§ Prevenido todo lo que en el antecedente § se advirtiò, y puestos todos los que han de componer la procesion en el orden que allì se dixo, y arrodillados; el Sacerdote, lavadas las manos se reviste de los ornamentos que dice la Rubrica. La capa, que para dar el Viatico se usa, es la Muzeta, que como la estola, debe ser blanca. Los Sacerdotes que acompañaren, y asistieren al Preste, aunque vayan revestidos de sobrepelliz, no han de llevar estolas, porque nunca es decente que un Sacerdote en habito Sacerdotal, como es la estola pendiente del cuello y suelta, sirva â otro Sacerdote. Merati Tom. 1. P. 4. Tit. 12. n. 31. El Sacerdote, cubierto con el bonete, juntas las manos ante el pecho, và al Altar del Sagrario, y en llegando al medio se descubre, y dà el bonete à un Ministro: hecha genuflexion en la infima grada, ante ella, puesto en pie, dice, como para la Comunion fuera de la Misa: In nomine Patris, &c. *hasta* Indulgentiam absolutionem, &c. *inclusive. Bustamant. lib. 4. c. 2. n 11.*

§ Sube despues al Altar, sin decir nada, extiende los corporales abre el Sagrario, hace genuflexion, saca la Pyxide, y la pone sobre los corporales: y si en otra ha de poner el Sacramento, la destapa y pone la tapa dentro de los corporales: hecha genuflexion, toma de ella una forma mas de las que han de ser necesarias; ó si el camino ha de ser largo y dificultoso, ó ha de ser preciso volver sin el Sacramento, una sola, ô mas, segun fuere menester: tapa entrambas Pyxides, se lava y enxuga los dedos, hace genuflexion, y mete la Pyxide, que se ha de quedar en el Sagrario, hace genuflexion, y lo cierra: y si se usa de incensario, hecha genuflexion, volviendo la espalda al lado del Evangelio, baxa ante la infima grada, y hecha en ella genuflexion, volviendo la espalda al lado del Evangelio, vuelto el rostro azia el de la Epistola, estando en pie, sin bendicion, sin osculos, y sin decir nada, puesta la siniestra baxo del pecho, saca tres veces, y tres veces pone incienso, en medio, al lado diestro, y al siniestro del incensario, que arrodillado con la espalda vuelta al lado de la Epistola, le pone delante un Ministro, ministrandole otro en pie; ó el mismo con la siniestra, la naveta y cucha-

*enchara: arrodillado despues en medio de la infima grada, toma el in-
cenſario, y tres veces incenſa el Sacramento, haciendole profunda in-
clinacion con la cabeza, antes de la primera, y deſpues de la ultima
incenſacion. Vuelto el incenſario al Miniſtro, eſtando todavia arro-
dillado, recibe en los hombros, poniendoſelo algun Miniſtro el almaizal:
y deſpues de haverſelo acomodado, ſube al Altar, y hecha genufle-
xion, con las manos cubiertas con los remates del almaizal, toma la
Pyxide, con la ſiniestra por el nudo, y la dieſtra encima de la tapa;
y ſe la pone ante el pecho. Pero ſi, como ya ſe dixo, por lo largo, y
dificil de los caminos ſe ha de llevar á caballo el Sacramento, enton-
ces, hecha la ultima genuflexion, que acaba de decirſe, mete la peque-
ña Pyxide en ſu bolſa, ſe la cuelga al cuello, de los cordones, ſe la
aſegura ante el pecho, y con ambas manos envueltas en el almaizal,
la cubre. Sino ſe uſa de incenſario, colocada en medio de los corporales
la Pyxide, que ha de llevar, ſe arrodilla, y arrodillado, recibe el al-
maizal, y hace lo demas que ſe ha dicho.*

*§ Teniendo ya el Sacerdote la Pyxide cubierta, elevada ante el
pecho, volteando, la eſpalda al lado del Evangelio, ſe vuelve al Pue-
blo; y comienza à baxar por las gradas: entonces todos los del acom-
pañamiento, que havràn eſtado ordenados y arrodillados como ſe di-
xo, ſe ponen en pie; y hecha genuflexion con ambas rodillas, en don-
de eſtuvieron hincados, comienzan á andar. Al baxar por las gra-
das el Sacerdote, eſtarà pronto el Miniſtro del Quitaſol, para cubrir-
le luego con èl, haſta llegar al Palio, que eſtarà armado ante la
ultima grada del Preſbyterio; y ſi no ha de ir baxo de Palio, ni en
carroza; para llevarle y volverle con eſte culto, por toda la carrera.
Todos los que fueren en la proceſion han de ir deſcubiertos, por muy
largo, é incomodo que ſea el camino que llevare. El del Quitaſol, y
los de las varas del Palio imitaràn los paſos graves del Sacerdote,
para llevarles ſiempre ſobre ſu cabeza.*

*Al entrar en la pieza del enfermo el Sacerdote, di-
ce*: Pax huic domui. ℟. Et omnibus habitantibus in
ea. *Puesto el Sacramento en la meſa ſobre los corporales,
poniendoſe de rodillas lo adora, y lo miſmo hacen todos los
demas: y deſpues, tomada agua bendita, rocia al enfermo,
y aposento, diciendo la Antiphona:*

Asperges me Domine hyssopo, & mundabor: lavabis me, & super nivem dealbabor.

Y luego solo el primer verso del Psalmo 50.

Miserere mei Deus, secundum magnam misericordiam tuam. ℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat in principio, & nunc & semper, & in sæcula sæculorum. Amén, *Repite despues la Antiphona,* Asperges, &c.

§ Hecha la primera genuflexion con ambas rodillas, se pone en pie el Sacerdote, y volteando la espalda al lado diestro de la mesa, baxa un poco, y llegando al medio, se arrodilla ante el Sacramento: y haviendo en donde poner con decencia el almaizal, ô por lo menos un Ministro, que le tenga doblado sobre el brazo, se lo quita, y sino se queda con èl acomodandose los remates baxo de los brazos, de modo, que no le embarazen: y si hay incensario, se pone en pie, y retirandose un poco del medio azia el lado diestro de la mesa, pone incienso en èl, é incensa el Sacramento, de la manera que lo hizo al principio: y si no hay incensario, arrodillado, recibe desde luego, sin osculos del Ministro el hysopo, y comienza la Antiphona, Asperges me, *ponese en pie prosiguiendola, y hecha genuflexion, sin voltear la espalda al Sacramento (lo qual debe obrervar en todo este acto) và al enfermo y lo rocia, y despues el aposento, diciendo en el interin el* ℣. Miserere, *el* ℣. Gloria Patri, *y repitiendo la Antiphona,* Asperges, &c. *Vuelto al medio ante el Sacramento, le hace genuflexion, y puesto en pie con las manos juntas ante el pecho, teniendole delante alguno este Manual, dice:*

Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

EXaudi nos Domine sancte, Pater omnipotens æterne Deus: & mittere digneris sanctum An-

ge-

gelum tuum de cœlis, qui custodiãt, foveat, protegat, visitet, atque defendad omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

§ Este modo de ir, y volver del Sacramento al enfermo, y del enfermo al Sacramento, no por los lados de la mesa; sino ladeado, por el medio, haciendo las dos dichas genuflexiones cada vez que se aparta, y cada vez que se vuelve al medio, es el que ha de observarse en toda esta accion; por ser mas decoroso, y menos expuesto à volver la espalda al Sacramento.

§ Sin contravenir á las Bulas de los Pontifices Pio, y Paulo V. en ningun tiempo pueden mudarse, en otras, estas Preces, que aqui manda la Rubrica. § La Antiphona, Asperges, *tiene eficacia para impetrar disposicion al enfermo, para que reciba con mayor pureza de Alma este Sacramento. Baruf. ibid. n. 161.*

Dichas estas Preces (haciendo antes genuflexion al Sacramento) se llega el Sacerdote al enfermo, y vè si està bien dispuesto para recibir el Sagrado Viatico: si tiene algun pecado què confesar, y teniendo, oigalo, y absuelvalo; aunque antes deberia estar bien confesado; si no es que la necesidad obligue à otra cosa.

§ Este llegarse el Sacerdote al enfermo es, para que ocularmente le conste, si persiste en la voluntad de recibir el Sacramento: si está en su acuerdo, y no delirante, ò amodorrado, ò fastidioso, ó por otra causa impotente para saber lo que va â hacer: porque, despues de confesado, puede sucederle algo de esto, ó que se prive de los sentidos, ó se haga incapaz de comulgar. Si quisiere confesarse, salganse todos de la pieza, cerrando la puerta (menos si fuere hembra) y oigale, aunque la Confesion sea larga: è impuestole saludable penitencia, absuelvale. La urgente necesidad de hacer otra cosa, Nisi necessitas aliter urgeat, *se verifica, quando el enfermo està en proximo peligro de morir sin el Viatico: en lance tan apretado le bastaria la Contricion; pero entonces quizas, ni aun de recibir el Sacramento estarà capaz. En suma, la integridad material de la Confesion puede entonces omitirse, para que le reciba. Baruf. desde el n. 155. al 168.*

Despues, haviendo dicho, ò el enfermo mismo, ù otro

en su nombre la Confesion general, Confiteor Deo, &c. *dice el Sacerdote:* Misereatur, &c. Indulgentiam, &c.

§ *Vuelto el Sacerdote del enfermo al medio, de donde se apartò, hace genuflexion, y puesto en pie se llega á la mesa, y hace otra vez genuflexion, y levantandose, aguarda à que la Confesion acabe de decirse; y entonces, hecha genuflexion, retirandose un poco del medio de la mesa, se vuelve al enfermo, y dice:* Misereatur tui omnipotens Deus, & dimissis peccatis tuis, perducat te ad vitam æternam. ℟. Amén. *El Sacerdote, bendiciendole en el modo acostumbrado, dice:* Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum tuorum tribuat tibi omnipotens, & misericors Dominus. ℟. Amén. *Asi debe decirse; porque esta Comunion no tiene conexion con la Misa, como la que se hace ante el Altar, dice Baruf. ubi supra. n. 170.*

* *En el modo de ayudar â los moribuudos amonesta al Parroco el Ritual Romano, que exhorte y excite al enfermo, mientras està en sì, à hacer actos de Fè, Esperanza y Caridad, y de otras virtudes que alli expresa: en toda España hay antigua y loable costumbre de que el enfermo, antes de recibir el Viatico, confiese expresamente la Fé, preguntandole el Sacerdote, y respondiendole èl, en el modo que sigue:*

§ *El Sacerdote, pues, vuelto al Sacramento, y hechole genuflexion, toma la Cruz del Altar, ò de la Pyxide, y echa otra vez genuflexion al Sacramento, sin volverle la espalda, torna al enfermo, y con ella en la diestra, le dice:*

Padre, ó Hermano, todo Fiel Christiano está obligado â confesar los principales Misterios de nuestra santa Fé Catolica, que profesó en el santo Bautismo, por tanto.

Sacerdote. CRee en Dios Padre Todo Poderoso, Criador del Cielo, y de la Tier-

Tierra, de las cosas visibles, é invisibles? *Resp. Si creo.*

Sacerd. ¿Cree en Jesu Christo su unico Hijo? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree en el Espiritu santo? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que Padre, y Hijo, y Espiritu santo son tres Personas y un solo Dios verdadero? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que nuestro Señor Jesu Christo, en quanto hombre, fue concebido por el Espiritu santo, y nació de la Virgen santa MARIA, quedando ella Virgen antes del parto, en el parto, y despues del parto? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que padeció, que fue crucificado y muerto por salvar los pecadores? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que fue sepultado, y descendió â los Infiernos, de donde sacó las animas de los santos Padres que estaban esperando su santo advenimiento? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que al tercero dia resucitó de entre los muertos, subió á los Cielos: y está sentado á la diestra de Dios Padre, y que de alli ha de venir al fin del mundo à juzgar los vivos, y los muertos. ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que todos hemos de resucitar en nuestros propios cuerpos, para que cada uno reciba galardon, ó castigo, conforme â sus obras? ℟. *Si creo.*

Despues de esto le dà â besar la Cruz, diciendo:

Adoramus te Christe, & benedicimus tibi, quia per sanctam Crucem tuam redemisti mundum.

§ *Vuel-*

§ Vuelve el Sacerdote al medio, hace genuflexion, y và à la mesa.

Y hecha genuflexion (§ puesta la Cruz en su lugar, destapa la Pyxide, y hecha genuflexion) toma el Sacramento, y con él elevado sobre la Pyxide, se vuelve, y lo muestra al enfermo, diciendo: Ecce Agnus Dei, Ecce qui tollit peccata mundi.

* *Y con la Pyxide ante el pecho, y sobre ella elevado el Sacramento, vuelve al enfermo y le dice:*

Restale, Hermano, confesar los Sacramentos de la santa Iglesia Catolica, por los quales nos salvamos ¿Cree que en la Iglesia Catolica, que es Congregacion de los Fieles Christianos, por el Bautismo, y por los otros Sacramentos nos perdona Dios nuestros pecados, y nos hace herederos de su Reyno? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Cree que por virtud de las palabras que Christo dixo en la ultima cena, y qualquier Sacerdote rectamente ordenado, por pecador, é indigno que sea, dice, se convierte la substancia del pan en Cuerpo de Christo, y la substancia del vino en su Sangre? ℟. *Si creo.*

Sacerd. ¿Y què esto, que yo ahora tengo en mis manos, es el verdadero Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo? ℟. *Si creo.*

Sacerd. Fuera de esto ¿perdona de corazon â todos los que le han hecho injurias, ó algun pesar? ℟. *Si perdono.*

Sacerd. ¿Pide asimismo perdon â aquellos, que en algun

algun tiempo ha ofendido por palabra, ó por obra? ℞. *Si pido.*

Eſtas preguntas pueden reducirſe â menor numero, ſegun fuere meneſter.

Diga deſpues, como ſe acoſtumbra, tres veces: Domine non ſum dignus, ut intres ſub tectum meum; ſed tantum dic verbo, & ſanabitur anima mea: *y el nfermo diga juntamente con el Sacerdote las miſmas palabras, al menos una vez, en voz baxa:*

§ En el Apendice, ſe ponen en lengua vulgar eſtas palabras, o ſe dice, que el Sacerdote las diga: ſerà por lo menos para los enermos, que no las ſaben en latin:

* Señor, no ſoy digno que entreis en mi morala: mas por vueſtra ſola palabra, mi anima ſerá ſana.

Al dar al enfermo la Eucariſtia (*§ haciendo la ſeñal e la Cruz ſobre la Pyxide*) *diga el Sacerdote:* Accipe, rater (*vel* ſoror) Viaticum Corporis Domini noſtri eſu Chriſti, qui te cuſtodiat ab hoſte maligno, & erducat in vitam æternam. Amén.

Pero ſi no la dá por Viatico, diga en el modo ordinao: Corpus Domini noſtri Jeſu Chriſti cuſtodiat aniam tuam in vitam æteruam. Amèn.

Si al enfermo amenazare la muerte, y huviere peli o en la tardanza, entonces, dicho Miſereatur, &c. *omidas del todo, ô en parte las demàs Preces, dele luego el iatico.*

Deſpues, ſin decir nada, laveſe el Sacerdote los de- s, y la ablucion deſe al enfermo.

§ Si ha quedado otra forma en la Pyxide, antes de lavarſe,

ha-

hace genuflexion; y despues de lavado, le pone la tapa, y el pabellon. De la ablucion se hablò en las Prevenciones para el Viatico, fol. 183. Tapada y cubierta la Pyxide, hace genuflexion, y retirandose azia el lado diestro de la mesa, baxa un poco, y hecha genuflexion en medio, puesto en pie, vuelto al Sacramento, con las manos juntas ante el pecho, teniendole otro delante este Manual:

Dice: ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, te fideliter deprecamur, ut accipienti fratri nostro (*vel* sorori nostræ) sacrosanctum Corpus Domini nostri Jesu Christi, Filij tui, tam corpori, quam animæ prosit ad remedium sempiternum: Qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

* *Solo para que le adore, no se ha de llevar el Sa-*
cramento al enfermo, como lo previene el Ritual, pero s-
al tiempo de administrarselo, le sobreviene algun acciden-
te, por el qual, á juicio del Sacerdote, no debe comulgar
adorele, y diga:

Adoro te Corpus Salvatoris mei Jesu Christ-
& benedico tibi, quia per sanctam Crucem tua-
redemisti mundum. Domine, redime animam mea-

O en Romance: Adorote Cuerpo de mi Señ-
Jesu Christo, y bendigote, que por tu santa C-
redemiste al mundo. Señor, redimid mi anima.

Hecho todo lo arriba dicho, si ha quedado
particula del Sacramento (y debe quedar siempre, m-

en el caso de que antes se habló) hace genuflexion.

§ Y si hay incensario, se levanta, y en pie, retirado del medio, pone, como la primera vez incienso, y arrodillado incensa tres veces el Sacramento: y buelto al Ministro el incensario, si havia dexado el almaizal, estando todavia arrodillado lo recibe, y puesto en pie sube, y hace genuflexion.

Levantase y tomando (§ de la misma manera que al principio le tomò del Altar) el vaso con el Sacramento, bendice con èl al enfermo, haciendo la señal de la Cruz, sin decir nada; y llevandole reverentemente, de la misma suerte, y con el mismo orden, con que le traxo, le restituye â la Iglesia, rezando el Psálmo, Laudate Dominum de Cœlis, *y otros Psalmos, é Hymnos, segun el tiempo lo permitiere.*

§ Si el Pueblo es ignorante, tambien á la vuelta puede ir rezando el Rosario. Baruf. ubi sup. n. 194.

Llegado al Altar, lo adora, y despues dice, ℣. Panem, &c.

§ En el Altar deben estar extendidos unos corporales. Hecha la adoracion se pone en pie, y retirandose azia el lado del Evangelio, baxa ante la infima grada del Altar, en donde, arrodillado, dexa el Almaizal, y si hay incensario puesto en pie, pone incienso, como ya se ha dicho, y volviendo â arrodillarse, incensa tres veces el Sacramento, y vuelve el incensario al Ministro Pero si no hay incensario, dexado el almaizal, dice el ℣. Panem de Cœlo præstiti eis. ℟. Omne delectamentum in se habentem. *Y puesto en pie ante el Sacramento, sin repetir la genuflexion, dice:*

OREMUS.

DEUS, qui nobis sub Sauramento mirabili passionis tuæ memoriam reliquisti: tribue, quæsumus, ita nos Corporis, & Sanguinis tui sacra myste-

ria venerari, ut redemptionis tuæ fructum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre, &c. ℟. Amén.

§ Sin embargo de lo mandado en la citada Instruccion Clementina, y Decreto de la Sagr. Congregacion de Ritos, en las recientes impresiones del Ritual se insiste en poner aqui, y en la Comunion fuera de la Misa el ℣. Dominus vobiscum: *pero debe omitirse. Baruf. ubi sup. n. 198. § Sube despues el Sacerdote al Altar, y hecha genuflexion, retirandose azia el lado del Evangelio, vuelto á los circunstantes en voz clara,*

Anuncia las Indulgencias que los Sumos Pontifices han concedido à los que acompañan al Santisimo Sacramento.

*TOdos los que haveis acompañado el Santisimo Sacramento, que es el verdadero Cuerpo de nuestro Señor Jesu Christo, haveis cumplido una obra de misericordia, visitando â este enfermo: asimismo haveis ganado cien dias de perdon: y los que haveis traido candelas encendidas, docientos dias. Su Santidad el Papa Gregorio XIII. concedió â los Cofrades del Santisimo Sacramento, y â los demàs Fieles de Christo, varones y mugeres, que acompañaren el Santisimo Sacramento, quando se lleva à los enfermos; y â los que estando impedidos, al sonido de la campanilla, rezaren de rodillas una vez la Oracion del *Pater noster*, y rogaren â Dios por el enfermo, quantas veces esto hicieren, cien dias de Indulgencia.

Anuncie tambien las que el Prelado huviere concedido.

§ Vuel-

§ Vuelvese despues al Altar, y hecha genuflexion con las manos cubiertas con el almaizal, toma la Pyxide, y volviendo el rostro al lado de la Epistola, se voltea à los circunstantes, y estando en medio con la espalda vuelta al Altar.

Con el Sacramento en la Pyxide, cubierta con el velo, los bendice, haciendo sobre ellos la señal de la Cruz, sin decir nada: y ultimamente le pone en su lugar.

§ En un Decreto de la Sagr. Congr. de Ritos, que se pondrà despues, se describe menudamente uno de los modos de dar esta bendicion. Si hay incensario, un Ministro, arrodillado al lado de la Epistola, incensa tres veces al Sacramento, quando el Sacerdote le tiene ante el pecho, antes de moverlo para formar la Cruz, haciendole profunda inclinacion de cabeza, antes de la primera, y despues de la ultima incensacion: y en el interin, otro toca la Campanilla, para llamar la atencion de los distraidos à adorarle. Barufaldo n. 78. Tit. 80. Perfeccionado el circulo, pone el Sacerdote la Pyxide sobre los corporales, hace genuflexion, abre el Sagrario, la mete en èl, hace genuflexion, cierra la puerta del Sagrario, quita la llave, y la pone al lado de la Epistola: dobla los corporales, y metidos en la bolsa, los pone al mismo lado, y hecha inclinacion de cabeza à la Cruz, baxa en el modo acostumbrado ante la infima grada, en donde hecha genuflexion, recibe el bonete, y cubierto con èl, con las manos juntas ante el pecho se restituye à la Sacristia.

Si, conforme à lo que antes se dixo, no huviere llevado mas de una forma consagrada, por lo dificil, ô largo del camino, ô porque no podia restituirse à la Iglesia el Sacramento con la conveniente veneracion y decencia, entonces el Sacerdote, despues de haverla administrado al enfermo, y rezado las Preces arriba puestas, despues del Viatico, bendigalo con la mano: y desnudandose de los ornamentos, en su trage ordinario, apagadas las luces, recogido el Palio ô Quitasol, llevando escondida la Pyxide, se

vuel-

vuelve, con los que le han acompañado, â la Iglesia, ò cada uno se vá â su casa.

§ *El Sacerdote, dada la Comunion, no solo los dedos ha de purificarse, y enxugarse, sino tambien la Pyxide: y la ablucion ha de darse al enfermo, y si no pudiere recibirla, se ha de echar en el fuego, y si no huviere fuego la ha de llevar consigo para echarla en el sumidero.* § *Si tampoco ha de decir nada el Sacerdote al dar esta bendicion con la mano, no lo dice la Rubrica: pero dandose á los que comulgan ante el Altar en la Iglesia con las palabras acostumbradas, parece que con las mismas se debe en este caso dar al enfermo, despues de haver comulgado por Viatico, y á todos los circunstantes, diciendo:* Benedictio Dei omnipotentis, Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti descendat super vos, & maneat semper. ℟. Amén. *Baruf. n. 202. ubi sup.*

§ *A nuestros Familiares, que de continuo habitan dentro de nuestros Colegios, Casas y Residencias, empleados en nuestro servicio pueden nuestros Superiores, ó por si, ó por otro de los nuestros, administrar el Viatico.* Comp. de nuestros privil. *de la citada impresion, Verbo* Familiares. § 2. *Y por lo que toca â poder darlo en urgente necssidad á nuestros huespedes, y otros Fieles, y el tiento y miramiento con que ha de usarse de este privilegio, veanse, Verbo* Eucharistia, los *§§. 3. y 4.*

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos, pertenecientes al Santisimo Viatico.

PArocho rheumate laboranti, & Sanctissimum Sacramentum infirmis deferenti, solet indulgeri usus pileoli in itinere, non tamen intra Civitatem, vel Oppidum. 5. Martij 1633. Et ita remisit arbitrio Episcopi usus pileoli, ad tenorem dicti Decreti, eadem Sacra Rituum Congregatio die 10. Januar. 1693.

Parochis, ministraturis Sanctissimum Sacramentum infirmis, non est licitum de die, neque de nocte,

uti

ati parvo pileolo in delatatione ejusdem per Civitatem, sub prætextu alicujus infirmitatis, absque speciali Sanctæ Sedis licentia. *13.* Aug. 1695.

Pyxis, in qua proprio velo cooperta, defertur Sanctissimum Viaticum infirmis, debet etiam cooperiri extremitatibus veli oblongi humeralis. 21. Mart. 1699.

In expositione Sanctissimi Sacramenti, cantatis, seu recitatis versiculis *Panem de Cælo, &c.* Sacerdos surgens non debet reiterare genuflexionem, antequam reciter Orationem. 2. Augusti 1698.

In benedicendo Populum cum Sanctissimo Sacramento iste modus approbatur, nimirum: Cum Sacerdos stat ante Populum, Ostensorium ante pectus tenet, tum elevat illud docenti mora, non supra caput, sed tantum usque ad oculos, & eodem modo illud demittit infra pectus, mox iterum recta linea illud tollit usque ad pectus, & exinde ad sinistrum humerum ducit, & reducit ad dexterum, & rursus ante pectus reduci, ibique aliquantulum sistit, quasi, peracta ad omnes Mundi partes Cruce Sacramentum etiam venerandum omnibus præbeat: tum gyrum perficiens, collocat Ostensorium super Altare. Servari etiam potest alius modus descriptus in Cæremoniali Episcoporum *lib.* 2. *cap.* 23. ubi requiritur tantummodo, ut cum eodem Sacramento Celebrans producat signum Crucis. 21. Mart. 1676.

§ *Añade Cavalier:* Hujusmodi autem Crucis signum non

non erit undequaque completum æqualiter, nisi Sacerdos dicto Oſtenſorio ad humerum dextrum, illud ante pectus, ut ſupra, reducat, priuſquam gyrum perficiat.

Non eſt reprobandus Parochus, qui defert SS. Viaticum infirmis Feria VI. in Paraſceve, dummodo privatè, & ſubmiſſa, quinimo ſubmiſſiſſima voce, recitet Pſalmos conſuetos per vias publicas, etiamſi dicat ℣. *Gloria Patri, &c.* quia in tali circunſtantia actio talis nihil habet eſſe cum functionibus Eccleſiæ hujus diei, & conſiderandum eſt, quod defertur cum ſtola, atque pluviali albi coloris, quando in Feria ſupradicta color paramentorum eſt niger pro Eccleſiæ functionibus: ideoque ſi defert privatim pro aliqua neceſſitate, non eſt reprobandus, ſi Populum abſque benedictione dimittat; quia in publica Eccleſia non debet recondi. S. R. C. 15. Maji 1745.

§ *Lo miſmo debe entenderſe del Jueves, deſpues y del Sabado ſantos, antes de la Miſa.*

Jus adminiſtrandi Sacramenta Canonicis, & Beneficiatis Eccleſiæ Cathedralis infirmis, & habitantibus in alienis Parochijs, ſpectat ad Parochum domicilij, ſeu habitationis, non vero ad Parochum Cathedralis. S. Congr. Conc. 16. Martij 1680, & ſæpe alias.

Parocho Cathedralis non licet miniſtrare Sacramenta quibuſcumque Clericis, & Sacerdotibus infirmis, & in alienis Parochijs commorantibus; ſed id competit privative Parochis Domiciliarijs S. Congr. Conc. 2. April. 1729.

* * *

DECRETOS
Del Santo Concilio Mexicano segundo, en orden à la custodia, guarda, y cortejo de la Santisima Eucaristia.

§ *SIN embargo de no ser necesaria el Ara en el Sagrario, como se dixo arriba, folio 144. en atencion à la mayor decencia (pues á la decencia pertenece el que la haya, segun Bustamante Lib. 2. c. 3. n. 7.) manda dicho Concilio, Lib. 2. Tit. XVII. § 1.* que en el Sagrario de las Catedrales y Parroquiales se ponga Ara cubierta de corporales: que el Sacramento se tenga envuelto tambien en unos corporales, dentro de la Custodia, ó Copon: que haya en ella dos Hostias consagradas, con las formas necesarias para sanos y enfermos: que una de estas Hostias, con la forma, ó formas que fueren menester, se lleve â los enfermos, y que la otra se dexe en el Sagrario.

§ *En el §. 2. declara:* que el Sacramento se puede tener en todos los Lugares, y Pueblos de Españoles, en que habitasen siquiera veinte vecinos: y que de la misma manera puede tenerse, aunque no sean habitados de tantos, si en ellos pudiere guardarse con la debida seguridad y decencia, y al Obispo pareciere conveniente: pero advirtiendo, que si de estos ultimos Lugares se ausentare el Parroco, lo consuma antes. En orden â los Pueblos de Indios, dexa â la prudencia de los Obispos escoger y señalar, para que en ellos se guarde el Sacramento, los que juzgaren mas â proposito.

§ *En el §. 3. acordando la Ley Real 26. Tit. 1. Lib. 5. Recopil. en que baxo de ciertas penas se manda â todos los Seculares, de qualquiera dignidad y grado, que vieren pasar por la calle al Sacramento, le adoren de rodillas, y le acompañen hasta la Iglesia de donde saliò, sin excusarse por lodo, ni polvo, ni por otra causa,* manda á todos los Eclesiasticos, de qualquier dignidad y condicion que sean, que no estuvieren ocupados en celebrar los Divinos Oficios, ó en confesar, que al llevar el Sacramento â los enfermos le acompañen: y que encontrandole en las calles ó plazas, hagan lo mismo, hasta que se restituya á la Iglesia, y se reponga en el Sagrario. Y para que los que celebran los Divinos

Oficios no se distrahigan, manda, que sino fuere con urgente necesidad, no se lleve el Sacramento â los enfermos, hasta acabada la Misa mayor: para que entonces le acompañen todos con mas reverencia.

TITULO VII.

DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMA UNCION.

EL Sacramento de la Extrema Uncion, instituido por Christo Señor nuestro, como celestial medicina, saludable, no solo para el Alma, sino tambien para el cuerpo, con todo cuidado y diligencia se ha de conferir à los Fieles, que peligrosamente enfermaren; y tan con tiempo, si pudiere ser, que todavia estèn en sus sentidos, y entero juicio, para que, mientras le reciben, puedan cooperar de su parte con su fé, y piadosos afectos de su alma â recibir de él mas abundante gracia.

§ A los sanos, ni licita, ni validamente se confiere este Sacramento; sino solo á los enfermos: y no â qualesquiera, sino á los que lo estàn grave y peligrosamente: y por tanto siempre que el Parroco viere que el enfermo corre riesgo de la vida, administreselo. Este riesgo puede experimentarse al principio, ó al fin de la enfermedad, y por eso esté con todo cuidado para quando le hay. Casos hay en que puede administrarse luego al principio de la enfermedad, aunque parezca que puede ser de larga duracion: ni hay que atenerse á la pericia del Medico, quando se duda, si el enfermo està en peligro de morir. La mala costumbre de esperar para dar el Oleo, â que el enfermo esté destituido de sus sentidos, ó á que se haya perdido toda esperanza de que sane, tuvo principio de un grosero error muy valido en la Mayor Bretaña en el Siglo XIII. detestado entonces por los Concilios El

Cate-

Catecismo Romano, culpa de pecado mortal esta dilacion en administrar el Oleo. Por tanto debe estarse à lo que esta Rubrica previene se haga, siempre que se pudiere; que es administrarlo, quando el enfermo esté enteramente en si, para que con mayor devocion y fruto lo reciba. Baruf. desde el n. 22. al 28. Tit. 27. y el Señor Bened. XIV. Inst. 22. n. 6.

§ El Concilio Mexic. 2. Lib. 1. Tit. 6. de Sacr. Unct. § 4. manda à los Parrocos, que sin acepcion de personas, administren á los Indios y esclavos, y â otros qualesquiesa Fieles de su cargo, gravemente enfermos, que devotamente lo pidieren, el Santo Oleo, porqne de otra suerte no cumplirán con su obligacion. En el §. 6. manda estén advertidos los que cuidaren de los enfermos, que a tiempo oportuno procuren que el Parroco les lleve la Extrema Uncion, para que quando estàn en sus sentidos la reciban, y entiendan su saludable eficacia.

Ante todas cosas en la administracion de este Sacramento se ha de observar la general costumbre de la Iglesia, de darlo à los enfermos (si el tiempo, y su estado lo permitieren) despues de haverles administrado los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia.

§ Quando las enfermedades proceden por sus regulares periodos, todo pende hacerse debidamente, y por su orden; pero quando es repentina y precipitada la ruina, se hace, no lo que debiera hacerse, sino lo que se puede; por eso dice la Rubrica: Si tempus, & conditio permittit. *si el enfermo que pide el Oleo estuviere en su acuerdo, y no se huviere confesado en su enfermedad, antes de administrarselo, adviertale el Parroco, que con conciencia de pecado mortal no puede recibirlo: y si quisiere confesarse, oigalo primero, y absuelvalo, y despues unjalo.* Baruf. ubi sup. desde el n. 26. al 35.

Tenga el Parroco en lugar limpio, y decentemente ordenado, en un vaso de plata, ó de estaño, diligentemente, guardado el Santo Oleo de los enfermos: el qual, consagrado por el Obispo el Jueves Santo, se ha de renovar cada año, quemando despues el antiguo. Y si entre año con-

sumiere tanto, que le parezca, que no tendrà el bastante para el restante gasto, y no pudiere conseguir algo mas del consagrado; con un poco de azeite de oliva, no bendito, que le eche en menor cantidad, se podrà reparar la falta.

§ *En el Tit. 2 §. VII. fol. 17. se dixo lo bastante sobre lo que esta Rubrica repite. Es digna de observarse la disposicion de la Synodo de Ferrara del Cardenal de Verme, que en la P. 2. pag. 80, y 81. manda, que el Santo Oleo de los enfermos se tenga en una Alhacena, hecha en la pared de la Iglesia, al lado del Evangelio del Altar mayor, ò del Altar, en que estuviere el Sagrario, en tal distancia, y proporcion que pueda participar de la luz de la lampara del Santisimo Sacramento, en la altura que fuere bastante, para que sin el socorro de gradas, ò banquillo pueda abrirse: aforrada por dentro de tablas cubiertas de alguna tela de seda morada: con su puerta de madera, bien ajustada, y con cerradura, y llave, pintada por parte de fuera, en medio una bolsa de color roxo que se parezca à la funda, en que se mete, para llevarle con comodidad à los enfermos; y al pie, de letras mayusculas, este rotulo:* SANCTUM OLEUM INFIRMORUM. *Baruf. ibid. desde el n. 40. al 43.*

§ *El Señor Alexandro VIII. Bula 14.* Animarum saluti. § *13 Bullar Rom. Tom. 9. concediò, que se pueda administrar este Sacramento con Oleo hasta de tres, y de quatro años consagrado, en aquellas partes de Indias, en que, por muy remotas de los Obispos, no pueda conseguirse nuevo.* Comp. cit. de nuestros privileg. *Verbo* Sacramenta §. 2.

El Oleo puede guardarse por sì solo, ô embebido en algodon, ô cosa semejante; pero para evitar el peligro de que se derrame, es mas comodo llevarlo à los enfermos embebido en algodon, puesto en el fondo del vaso.

§ *Tambien del contenido de esta Rubrica se hablò en el §. VII. del Tit. 2 fol. 17. El Santo Oleo se lleva à los enfermos, no los enfermos al Santo Oleo. El Concilio Mexic. 2. ubi supra §. V. manda en virtud de santa obediencia, à todos los Parrocos, asi Seculares, como Regulares, que de ninguna manera permitan llevar los Indios, y*

escla-

eſclavos, gravemente enfermos, á las Igleſias ô Conventos, para que ſe les adminiſtre el Santo Oleo; ſino que vayan à ſus caſas à adminiſtrarſelo, cuidando de que antes ſe limpien, y aseen decentemente; porque no haciendolo asi, ſe exponen â probable rieſgo de quedar irregulares, y reſponſables â Dios de la muerte de ſus proximos, ſeguida, ô al menos accelerada, por ſu barbara inhumanidad. Y en el §. VI. encarga apretadamente á los Obiſpos: no dexen ſin caſtigo tan enorme delito; para deſarraigar enteramente una tan cruel y brutal coſtumbre, indigna de la naturaleza humana. En orden â la Confeſion y Viatico manda tambien lo miſmo, prohibiendo ſeveramente, que eſtando gravemente enfermos, ſe lleven á las Igleſias ô Conventos, para que ſe les adminiſtren Lib. 3. Tit, 2. de his quæ ad Paroch. &c. *§ VIII.*

Debe adminiſtrarſele eſte Sacramento à los Fieles enfermos, que, haviendo llegado al uſo de la razon, adolecieren tan gravemente, que les amenaze peligro de morir: y tambien â los que ya de ancianos desfallecen, y de dia en dia parece morirán, aun ſin otra enfermedad que la vejez.

§ El Concilio Mexicano, ubi sup. *§.* VII. *en orden á la edad ſuficiente para recibir eſte Sacramento, dà por regla que ſe tengan por capaces de recibirlo, los que fueren capaces de la Eucariſtia. § en caſo de dudar el Parroco, ſi el Niño gravemente enfermo es, ó no, capaz de la Extrema Uncion, debe adminiſtrarſela, baxo de la condicion,* si capax es. *Baruf. ubi sup. n. 62.*

A los enfermos, que quando eſtaban en ſu acuerdo, y ſentidos pidieron el Santo Oleo, ô veriſimilmente lo havian pedido, ô dieron ſeñales de contricion, aunque deſpues pierdan el habla, ô el ſentido, ó ſe enloquezcan, ô deliren, adminiſtreſeles.

§ La Rubrica habla de los enfermos, que por la vehemencia del mal, caen en ſemejantes deſgracias: que antes de la enfermedad eſtaban en ſu entero juicio, y havian vivido Chriſtianamente, ſin que haſta entonces huvieſe conſtado notoriamente lo contrario: pero tambien puede adminiſtrarſe â los que mucho tiempo antes de la enfermedad

peli-

peligrosa han estado locos, ó freneticos, si antes de enloquecer, ô dar en frenesi, lo desearon, por lo menos interpretativamente, viviendo como Christianos, solicitos de su salvacion: lo qual debe presumirse, siempre que lo contrario no se supiere. A los locos de nacimiento, si han tenido lucidos intervalos, es mas seguro no administrarlo; porque como perpetuos Infantes no son capaces de pecado actual. Idem. ibid. n. 67. y 68.

Pero si, mientras el enfermo està frenetico, ô loco fuere verisimil que pueda hacer alguna cosa contra la reverencia debida al Sacramento, durante este riesgo no se le administre.

§ Es dificil conseguir de un loco, ô delirante, incapaz de distinguir lo sagrado de lo profano, que no prorrumpa en acciones irreverentes al Sacramento: y mientras esto no pudiere impedirse, no se le ha de dar. Barbosa con muchos otros dice, que semejantes freneticos, é delirantes, si se resisten, pueden, y aun deben alguna vez atarse, y sujetarse, conviene à saber, quando no pueden recibir otro que este Sacramento. Idem n. 69 y 70.

Enteramente debe negarse este Sacramento à los impenitentes, à los que mueren en manifiesto pecado mortal; à los excomulgados, y à los no bautizados.

§ Quatro clases de personas excluye expresamente esta Rubrica de la participacion del Santo Oleo. 1. los impenitentes, esto es, los que haviendo mortalmente pecado publicamente, ninguna señal dan de penitencia, de suerte, que à nadie consta que se apartaron de su pecado. 2. Los pecadores manifiestos, esto es, los que sorprende la muerte en acto mortalmente pecaminoso, ó, estando actualmente pecando, v. g. hurtando, blasfemando, fornicando, &c. pierden los sentidos. 3. Los excomulgados, esto es, los que publicamente lo están, y aun no han sido absueltos. 4. Los no bautizados, porque el Bautismo es la puerta por donde se entra à la participacion de este, y de los demàs Sacramentos. Esta Regla, establecida con consentimiento de la Universal Iglesia, debe prevalecer contra el particular dictamen de qualesquiera Doctores que tengan por licita la administracion de este Sacramento à las personas de las tres primeras clases dichas, fundados,

en

en que de todo hombre Christiano puede presumirse, que en el articulo de la muerte se duele interiormente de sus pecados, Idem. ibid. desde el n. 71 al 76.

Tampoco se administre â los que van à entrar en batalla, á navegar, â peregrinar, ô exponerse â semejantes riesgos: ni â los Reos condenados à muerte, que luego han de ser executados ; ni à los Niños, que aun no tienen uso de razon.

§ Invalida, è ilicitamente se administraria â estos sanos un Sacramento, qual es el de la Extrema Uncion, instituido unicamente para los que estàn para morir de alguna enfermedad. Caso puede haver, en que al Reo condenado á muerte se deba administrar la Uncion, como si de repente le sorprehende alguna grave enfermedad, que probablemente se juzgue le quite la vida antes de la execucion de la sentencia. Ni el Magistrado Secular podrà impedirlo, por ser este un acto puramente espiritual, nada perjudicial â la Justicia publica. Al Parroco, en cuyo distrito està la Carcel, toca la administacion. A las que estàn de parto, no ordinario y frequente, sino extraordinario, dificultoso, de nimios, y diuturnos dolores, y en que â juicio de los Medicos, corre riesgo la vida, puede administrarse. Ibidem. desde el n. 77. al 83. y n. 87.

Si el enfermo estuviere ya en la ultima agonia, y amenazare peligro de que muera antes que se acaben de hacer las Unciones, unjase luego, comenzando desde las palabras, Per istam ſanctam Unctionem, &c. *como abaxo se ponen : y si despues de acabadas, todavia sobreviviere, diganse las Oraciones, que se huvieren omitido, y se ponen despues en sus lugares.*

§ En la ultima agonia, quando no hay tiempo para todas, y cada una de las Unciones, algunos hacen al moribundo en la frente una sola Uncion, juntando en una sola forma las de los cinco sentidos, de esta suerte:

Per istam ſanctam Unctionem ✠, & ſuam pijsſi-

simam misericordiam, indulgeat tibi Dominus, quid quid deliquisti per Visum Auditum, Odoratum, Gustum, & Locutionem, Tactum, & Gressum. Amén.

Esta compendiosa forma, por la necesidad urgente, es valida, y licita: y aunque el Ritual no la indique, la costumbre la ha introducido, y aprobado. Adviertase, que para ganar tiempo, el Verbo, deliquisti, *debe ponerse inmediatamente despues de la palabra,* quidquid; *porque si antes de pronunciarlo muriera el enfermo la Uncion seria nula. Ibidem n. 121. De una vez tambien se advierta aqui, que mudar el Verbo,* deliquisti, *en el Verbo,* dereliquisti, *de tan diversa significacion, como ò por inadvertencia, ò por desliz de la lengua, puede suceder, y aun sucede, es dexar al enfermo sin este Sacramento, por la substancial variacion de la forma, que se hace con semejante mutacion.*

§ Si acabadas las Unciones, en el caso dicho sobreviviere el enfermo, para completar de algun modo el Rito, se dicen las Preces, y Oraciones, asi antecedentes, como subsiguientes: y si alguna urgente necesidad no lo excusa, sin pecado, no pueden omitirse en esta administracion las Oraciones, y Psalmos; y si en la casa del enfermo no se pudiere, es sano consejo suplirlas en la Iglesia. Idem ibid n. 89.

Si mientras se unge, muriere el enfermo, no pase adelante el Sacerdote, y omita las sobredichas Oraciones.

Pero en caso de que dude, si todavia està vivo, prosiga ungiendolo, pronunciando la forma baxo de condicion, diciendo: Si vivis, per istam sanctam Unctionem, &c. *como abaxo.*

Si sucediere, que al enfermo, despues de confesado, se le accelerare el fin de la vida, entonces, junto con el Sagrado Viatico, puede llevarle el Santo Oleo el mismo Sacerdote, que le llevare la Santisima Eucaristia: pero si huviere otro Sacerdote, ò Diacono, que pueda llevar el Santo Oleo, llevelo oculto, revestido de sobrepelliz, yendo detras del

del Sacerdote que lleva el Viatico: y el Sacerdote, despues que huviere dado el Viatico al enfermo, dele el Santo Oleo.

§ *En este caso, advierte San Carlos, como se dixo en el folio 184. que el Sacerdote no lleve mas de una forma: si asi no lo hiciere será dificil olear al enfermo, y guardar en el interin todo el respeto y reverencia debida al Santisimo Sacramento de la Eucaristia.*

En una misma enfermedad no debe iterarse este Sacramento, si no es que sea de larga duracion, y en ella, haviendo convalecido, recayere en peligro de muerte.

§ *Absolutamente hablando un enfermo puede recibir muchas veces el Santo Oleo: porque no imprime caracter; pero no durante el mismo estado de la enfermedad, y el mismo peligro de morir; porque en todo ese tiempo se juzga, que el Santo Oleo, ministrado una vez, suficientemente obra su efecto. Para que otra vez se le administre, durante una enfermedad, es necesario, que á juicio del Medico, haya estado fuera del antecedente riesgo de muerte; en que estuvo, y en que se le administró, y que de nuevo torne à incurrir en riesgo, mudado el estado de convalecencia y libertad que havia adquirido: y para que esto suceda no es menester largo tiempo, basta el de pocas semanas, con tal que prudentemente se juzgue, que es diverso el estado de la enfermedad, y diverso el peligro. Baruf. ubi sup. num. 96. y 97.*

Cinco partes del cuerpo son las que principalmente deben ungirse, las quales diò la naturaleza al hombre, como otros tantos instrumentos de los sentidos, que son los Ojos, los Oidos, las Narices, la Boca, y las Manos: fuera de eso se han de ungir tambien los Pies y Lomos: pero la uncion en los Lomos, por la honestidad, siempre se omite en las mugeres, y tambien en los hombres, quando comodamente no pueden moverse.

§ *Las Unciones esenciales en este Sacramento son cinco, que on las primeras, y dos las integrales, que son en los Pies, y Lomos: esta ultima de ordinario se omite en los hombres, y siempre debe*

 omi-

omitirse en las mugeres, aunque alguna de ellas la pidiera: en tal caso al prudente Parroco no faltarà modo de disuadirla; porque, como contraria á la honestidad, en ninguna manera es licita, y mucho menos la escandalosa y ofensiva de la modestia que aconseja Victorelo, y estuvo antiguamente en uso en algunas parte: prope umbilicum. *No se sabe porque razon se omite de ordinario dicha Uncion en los hombres, aun quando sin incomodidad del enfermo puede darsele: pues es facil darsela à los dos lados de los Lomos. Ibidem desde el num. 105. al 109.*

§ Los Ojos se ungen, cerrandolos el enfermo, en los parpados: los Oidos en las ultimas partes carnosas de las Orejas: las Narices, no en las ventanas, por no excitar algun estornudo; sino en las dos ternillas blandas, inferiores, que forman los dos cañones: la Boca, con una sola uncion, en los labios, cerrandolos y juntandolos el enfermo: las Manos en las palmas á los que no fueren Sacerdotes, y á los Sacerdotes en las pastes exteriores de ellas: los Pies, en los empeines ó gargantas: y los Lomos en los dos lados superiores de la cadera, ó de la Cia. Idem. n. 71. y desde el 78. al 88. Tit. 28.

§ Si en alguna urgente necesidad se invirtiere este orden de las Unciones, no por eso seria invalido el Sacramento; porque el orden solo es de necesidad de precepto. Ibid. n. 72.

A los Sacerdotes se han de ungir las manos por la parte exterior, y â los demàs enfermos por la interior.

§ Acerca de esta Uncion de las manos de los Sacerdotes se advierte, que ninguna opinion, opuesta á esta determinacion del Ritual, repetida en èl, y aprobada por los Sumos Pontifices, y por toda la Iglesia, puede practicarse. Ibid. n. 212.

Quando el Sacerdote unja los Ojos, los Oidos, ù otros miembros, que son pares, guardese, mientras unge el uno de no acabar la forma del Sacramento, antes de ungir el otro.

Si algun enfermo estuviere falto de algun miembro, unjasele la parte mas proxima à èl, baxo la misma forma de palabras.

§ Como un enfermo puede ser falto, otro puede ser abundante

de

de miembros, y tener v. g. tres manos, quatro pies, &c. y entonces se le ungirán de estos miembros, los que mas huviere usado, ò estuvieren colocados con proporcion mas natural en el cuerpo, de suerte, que quitandole los otros, quedàra perfectamente organizado. Y si sucediere, que ningun uso haya tenido el enfermo de alguno, ó algunos de sus sentidos, v. g. que nunca haya oido, nunca haya visto, nunca tocado, &c. ò porque ha sido falto de estos organos, ó porque le han sido inutiles; no por eso ha de dexar de ungirse, ó en dichos miembros, si los tuviere, ò si careciere de ellos, en las partes mas vecinas; porque el Alma obra no solo por los organos externos, sino por las potencias internas; y el ciego puede desear vér, el sordo oir, &c. con inmoderacion, y cometer pecado, que necesite de esta celestial medicina. Idem desde el n. 116. al 120.

La forma de este Sacramento, de que usa la santa Romana Iglesia, es la solemne Deprecacion, que à cada una de las Unciones hace el Sacerdote, quando dice:

Per istam sanctam Unctionem, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per visum, sive per auditum, &c. deliquisti.

Antes de administrar el Oleo al enfermo consuelelo el Sacerdote con piadosas palabras, é instruyalo brevemente, si huviere tiempo, de la virtud, y eficacia de este Sacramento: animelo, segun lo necesitare, y muevalo â concebir esperanza de la vida eterna.

§ Esto que manda la Rubrica se ha de hacer segun las calidades y condiciones de los enfermos: â Varones Religiosos, de buenas costumbres, y ajustados, para persuadirles la recepcion de este Sacramento bastan pocas y graves palabras: con los de vida licenciosa, y de malas costumbres, ha de usarse de blandas palabras, para no aterrarlos, exasperarlos y provocarlos â desesperacion. Además de exponerles la virtud, y eficacia de este Sacramento, persuadales á que le reciban con aquella Fé, con que los Fieles se llegaban â los Apostoles para que los sanaran: que primero pidan absolutamente la salud del Alma, y despues condicionalmente la del cuerpo, si ha de aprovecharles para conseguir la vida eterna. Idem desde el n. 48. al 51. Tit. 28.

§. I.

* ADMONICION

Sacada del Catecismo Romano, que estando capaz de recibirla el enfermo, y permitiendolo el tiempo, y la dolencia, puede hacersele antes de administrarle la Extrema Uncion.

HErmano, conformarse con la voluntad de Dios, â todos es saludable consejo: â vos ahora es cosa necesaria, para que estando, como estais, oprimido de esta grave y peligrosa enfermedad, por la Divina benignidad alcanceis salud; primero del Alma y despues del cuerpo, si fuere util para el alma. La vida recibimos prestada; y asi quando nos la piden, la hemos de volver de buena gana: y si se os ha llegado el tiempo de pagar esta deuda, alegraos que salís de los trabajos y miserias de la vida humana, y que junto con la carga del cuerpo, dexais la costumbre de pecar. Pasaréis de esta vida, favorecido con el socorro de los Sacramentos, lo qual haveis de estimar por gran merced. Quantas veces haveis recibido los Sacramentos, tantas veces haveis sido ungido, y adornado con la Sangre de Christo nuestro Señor. Seguro, pues, quanto la humana fragilidad puede alcanzar, irèis al Cielo. Os conoceràn los Angeles, os saldrán á recibir los Bienaventurados. La Bienaventurada Virgen MARIA, nuestra Seño-

Señora, os abrazará, y os llevarà â su Hijo, con cuya señal vos estais señalado. Con la Uncion de este santo Oleo la gracia se acrecienta, los pecados veniales se perdonan, las enfermedades del alma y reliquias del pecado se sanan, y llenase el alma de la alegria, que significa el azeyte santo. Ungense las principales partes del cuerpo; porque las ofensas que se han hecho por vicio de los sentidos, y de los miembros, se sanan con esta medicina. Sale el hombre mas fuerte para luchar con el demonio, y para librarse de sus lazos, que siempre pone sus mayores asechanzas al remate de la vida; y placerá á nuestro Señor que os libre de este mal. Esto será asi, si os conviniere para la salud del alma; porque esta virtud le es dada â este Sacramento, como dice el Apostol Santiago; mas no haveis de tener esperanza grande, ni deseo de la vida; porque no afloxeis algo en el cuidado que es razon tener de la salud del alma; ni tampoco haveis de estar desconfiado de ella; porque no parezca que menospreciais la gracia del Sacramento. Llegad con aquella Fé â ser ungido, con que los que para recibir salud llegaban á los Apostoles. Y no dudeis, que las santas oraciones con que invocamos â la divina misericordia, en persona de la Iglesia, y de Christo nuestro Señor, las oiga su Divina Magestad, pues ninguna cosa mas desea que la salud de los Fieles: â El sea honra y gloria en los siglos de los siglos. Amén.

De este metodo se usará, no siempre, ni con todas personas; porque no todo se ha de decir à todos, sino quando, y lo que al prudente Sacerdote pareciere convenir. Y principalmente, quando el enfermo ha perdido el uso de la razon, semejantes exhortaciones son inutiles.

§. II.

Prevenciones para la Extrema Uncion, y como se ha de llevar â los enfermos.

EL Sacerdote que ha de administrar este Sacramento, en quanto fuere posible, procure, que en la pieza del enfermo se ponga una mesa, cubierta de unos manteles blancos: un vaso con algodon, ó cosa semejante, dividido en siete bolillas, para limpiar las partes ungidas: un migajon de pan para que se limpie los dedos, y agua para que se lave las manos el mismo Sacerdote: una vela de cera que encendida le alumbre al tiempo de ungir. Finalmente aplique todo su cuidado á administrar este Sacramento con la mayor limpieza, y aseo.

§ Solo el Sacerdote es legitimo Ministro de este Sacramento: y otro inferior á él, en ningun caso puede licita y validamente administrarlo. Eug IV. Const. 19. Exultate. *Trid Sess 14 de Sacr. Unct. C. 1. Can. 4. Pero entre los Sacerdotes el Parrocho por su oficio debe de Justicia administrarlo á sus Parroquianos; y pecaria gravemente negandolo, ò difiriendolo sin justa causa, con probable peligro de morir sin él, al enfermo que se lo pidiese. Sin su licencia otro Sacerdote ilicitamente lo conferiria, pecando gravemente: y si fuese Religioso incurriria tambien en la excomunion de la Clementina 1. de* Privileg. *Mas en caso de necesidad, quando de otra manera moriria sin el Santo Oleo el enfermo, qualquiera Sacerdote puede administrarselo, aunque sepa que el Parroco no lo tendrà á bien; porque no es*

crei-

creible, que la Iglesia quiera obligar al enfermo, con tanto daño suyo, â no ser ungido de otro que de su propio Parroco, ò de su licencia. Baruf. desde el n. 1. al 8. Tit 28.

Nuestros Superiores, ò por si, ô por medio de los nuestros, pueden administrar el Santo Oleo a nuestros Familiares enfermos. Comp. de nuestros Privil Verbo Familiares, §. 2.

§ La mesa cubierta de manteles, debe formar un Altar interinario, para colocar en él el vaso del Santo Oleo. El vaso para el algodon, no debia ser uno, sino dos, y de hechura de platos, ò caxuelas, con solo este destino, para que en uno se pongan las bolillas limpias, y en otro las que ya han servido de limpiar las Unciones, las quales deben despues quemarse, y las cenizas echarse en el sumidero. Basta prevenir seis bolillas de algodon en donde huviere costumbre de no ungir los Lomos: y no teniendolas los pobres, debe darlas el Parroco. Qualquiera materia abstersiva puede suplir la falta del migajon de pan. Debe tambien prevenirse una tohalla, con que el Sacerdote se enxugue las manos despues de haverselas lavado. Las lavazas y migajas del pan, ó de otra materia abstersiva, de que se usare, deben llevarse al sumidero, ó por lo menos echarse en el fuego. Todas estas alhajas necesarias para este ministerio, debian tener las Parroquias, muy manuales, para llevarlas con facilidad â todas partes, y sin otro destino, que este.

§ El Ritual, y Pontifical Romanos, siempre que se ha de hacer alguna Uncion con los sagrados Oleos, como se ha visto en el Bautismo, en la Confirmacion, y aqui, constantemente mandan prevenir pan y agua, para que el Sacerdote, despues de hecho, se limpie el dedo pulgar, y se lave las manos; y esta prevencion es consiguiente á la insistencia que hacen, en que las Unciones se hagan con el dedo pulgar de la diestra, sin que jamas digan, o si quiera insinùen que pueden hacerse por medio de algun instrumento, como un hyssopillo ó pincel. y si esto pudiese hacerse, por lo menos alguna vez omitirian, ó decir que se hagan con el pulgar, ô notar la prevencion de pan, y aguamanos. Parece, pues, que sin manifiesta transgresion de las Bulas de los Señores Pio y Paulo V. no pueden hacerse las Unciones, sino con el pulgar. § Para que nunca gotee el Oleo sagrado, moje el Sacerdote en él ligeramente la extremidad de la yema del pulgar de la diestra; no la uña: la que debe cuidar de no tener tan crecida, que baxo de ella se esconda el Oleo. Baruf. ubi sup. desde el n. 9. al 17. y n. 66.

§ La dignidad del Sacramento pide, que en la mesa haya dos velas encendidas de cera, no de sebo, ni otra materia. La vela que

man-

manda la Rubrica, debe encenderse, aunque sea de dia para alumbrar al Sacerdote mientras hace la Uncion: la que debiendo ministrarse con la mayor limpieza y aseo, será laudable se haga, lavando antes, si puede hacerse sin riesgo del enfermo, y limpiando de toda inmundicia, aquellas precisas partes, en que ha de hacerse. Al que pidiere el Santo Oleo de parte del enfermo, puede advertir el Parroco, que la pieza se asee; y se prevenga lo necesario, Idem, desde el num. 15. al 21.

Despues, convocados los Clerigos, ó Ministros, ó al menos un Clerigo, que lleve la Cruz baxa, la agua bendita con el hysopo, y este Manual, el mismo Parroco toma con decencia el vaso de sagrados Oleos de los enfermos, metido en una funda de seda de color morado, y lo lleva con tanta cautela, que no pueda derramarse.

§ De este texto se colige el decente aparato con que debe ministrarse este Sacramento. S. Carlos Act. 4. estableció, que el Parroco, llamado á administrarle, para exercitar á los Parroquianos á que hagan oracion por el enfermo, y convocar los Clerigos ó Ministros, que le han de acompañar en esta funcion, mande hacer señal con la campana, con toques distintos de los que se dan para el Viatico. Por lo menos un Clerigo, si pudiere conseguirse, ha de acompañar, y no haviendolo, por si solo, lo havrá de hacer todo el Parroco. Ibidem. desde el n. 13 al 28.

§ Los Ministros debian ser tantos, que al administrar el Oleo, uno tuviera la vela, otro el Manual, y otro á la diestra el vaso de los Oleos: de suerte, que el Sacerdote no tuviese mas que hacer que ungir al enfermo. Mas no haviendo Clerigo, el Sacerdote debe sacar el vaso, y teniendole en la siniestra con un purificador, por si goteare, con la diestra hacer las Unciones, Idem. n. 64. y 65.

§ La Rubrica nada dice de la luz, con que el Santo Oleo ha de llevarse; pero sin ella no puede llevarse sin pecado venial, segun Barbosa, si no es que alguna causa justa lo excuse. La Cruz debe ser baxa en esta administracion, por la comodidad de poder entrar con ella en las casas de los enfermos, subir escaleras, &c. Ibidem. n. 29 32 y 33.

§ El Vaso de los Oleos, que debe ser de plata, ó de estaño, con

tapa bien ajustada, de la capacidad necesaria para meter el pulgar hasta su fondo, en que han de ir empapados en algodon; se ha de acomodar en una consistente, y ajustada caxuela en que no juegue, de suela, ò carton, con su tapa de buen ajuste, y curiosamente forrada por dentro, y guarnecida por fuera de tela de seda: la funda en que ha de meterse, ha de ser tambien de seda de color morado, con cordones morados tambien, asi en la parte superior para cerrar su boca, y colgarla del cuello ante el pecho, como à los lados para sujetarla, y asegurarla ante el mismo pecho, quando el viage fuere largo, ò á caballo. Idem n. 46. 47. y 48. Tit. 27.

§ Ademàs de lo dicho en la Rubrica, se previenen sobrepelliz, y estola morada, para el Sacerdote que ha de conferir el Oleo, de que no debe ir revestido desde la Iglesia á la casa del enfermo; sino en su habito talar ordinario. La necesidad de un Ministro que pueda llevar tantas cosas necesarias, es inevitable. Idem n. 37. y 43. Tit. 28.

SI el Sacerdote ha de ir largo camino, ô â caballo, ô huviere riesgo de que el Oleo se derrame, cuelguese del cuello el vaso, metido en un saquillo, ô funda, para llevarle con mas comodidad, y seguridad. Le llevará sin que se vaya tocando alguna campanilla.

§ Para llevar solo el santo Oleo no se ha de usar de campanilla, porque el Pueblo no imagine que es el Viatico el que se lleva, y le adore arrodillado. Esta reverente demonstracion se debe à la Santisima Eucaristia; y al santo Oleo basta que se venere, descubiendose las cabezas. Idem n. 40. y 41. ibi.

§. III.

Modo de administrar la Extrema Uncion.

EN llegando â la casa del enfermo, el Sacerdote, al entrar en la pieza, en que yace, dice:

Pax huic domui. ℟. Et omnibus habitantibus in ea.

§ Despues, lleguese al enfermo, avisele suavemente de su imminente riesgo, è induzcalo â recibir con buen animo el Sacramento. Idem n. 43.

Luego, puesto el Oleo sobre la mesa, revistase de la sobrepelliz, y estola morada, y volviendo al enfermo, dele à bezar devotamente la Cruz.

§ Si no huviere otra, la misma que ha trahido.

Despues, en forma de Cruz, rocia con la agua bendita al enfermo, y circunstantes, diciendo la Antiphona: Asperges me, &c.

§ Como se dixo en el Viatico fol. 188. Repetida la Antiphona.

Si el Enfermo se quisiere confesar, oigalo, y absuelvalo.

§ como tambien se dixo en el Viatico, fol. 189.

Consuelelo despues con piadosas palabras, § segun se dixo al fin del § 1. de este Titulo. Lo que se sigue dice en pie, bendiciendo donde huviere ✠.

Despues dice el ℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

INtroëat, Domine Jesu Christe, domum hanc sub nostræ humilitatis ingressu, æterna fœlicitas, divina prosperitas, serena lœtitia, charitas fructuosa, sanitas sempiterna: effugiat ex hoc loco accessus dæmonum: adsint Angeli pacis, domumque hanc deserat omnis maligna discordia. Magnifica, Domine, super nos nomen sanctum tuum: & benedic ✠ nostræ conversationi: sanctifica nostræ humilitatis ingressum, qui sanctus, & pius es, & permanes cum Patre, & Spiritu sancto, in sæcula sæculorum. Amen.

Oremus, & deprecemur Dominum nostrum Jesum Christum, ut benedicendo benedicat ✠ hoc taber-

tabernaculum, & omnes habitantes in eo, & det eis Angelum bonum custodem, & faciat eos sibi servire ad considerandum mirabilia de lege sua: avertat ab eis omnes contrarias potestates: eripiat eos ab omni formidine, & ab omni perturbatione, ac sonos in hoc tabernaculo custodire dignetur. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivit & regnat Deus in sæcula sæculorum. Amén.

OREMVS.

EXaudi nos Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus,& mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

Si el tiempo no lo permitiere, pueden omitirse del todo, ô en parte estas Oraciones.

Luego, dicha como es costumbre, la Confesion general en Latin, Confiteor Deo, &c *ô en lengua vulgar, diga el Sacerdote:* Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

Antes que el Sacerdote comienze las Vnciones, amoneste á los circunstantes, que hagan Oracion por el enfermo, y haviendo comodidad, segun el lugar, y el tiempo, y el numero, ô calidad de los presentes, rezen los siete Psalmos Penitenciales con las Letanias, como se ponen despues, û otras Preces, mientras administra la Extrema Vncion.

§ *No haviendo personas que puedan rezar dichos Psalmos, como sucede en los Pueblos, y Lugares pequeños, bastarà que rezen el* Padre nuestro *y el* Ave Maria *mientras durare la Vncion acercandose al enfermo, levantando la diestra y bendiciendolo. Baruf. n. 59. y 62.*

Diga deſpues:

IN nomine Patris, ✠ & Filij, ✠ Spiritus ✠ ſancti, extinguatur in te omnis virtus diaboli per impoſitionem manuum noſtrarum, & per invocationem omnium ſanctorum Angelorum, Archangelorum, Patriarcharum, Profetarum, Apoſtolorum, Martyrum, Confeſſorum, Virginum, atque omnium ſimul Sanctorum. Amèn.

Deſpues, mojando el pulgar en el ſanto Oleo, unge en forma de Cruz, en las partes que ya ſe diràn, acomodando â cada parte las palabras de eſta ſuerte:

A los Ojos.

PER iſtam ſanctam Unctionem ✠, & ſuam pijſſimam miſericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per viſum deliquiſti. Amèn.

El Miniſtro, ſi es de Orden ſacro, y ſi no lo es, el miſmo Sacerdote, deſpues de cada Uncion, limpie las partes ungidas con una nueva bolilla de algodon, ô de coſa ſemejante; y la con que ha limpiado, pongala en una vaſija limpia, y todas, llevandolas â la Igleſia, quemelas, y eche las cenizas en el ſumidero.

§ Es poca limpieza, indigna dèl aſeo con que debe miniſtrarſe eſte Sacramento, no hacer lo que manda eſta Rubrica.

A los Oidos.

Per iſtam ſanctam Unctionem ✠, & ſuam pijſſimam miſericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per auditum deliquiſti. Amén.

A las Narices.

Per iſtam ſanctam Unctionem ✠, & ſuam pijſſimam

mam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per odoratum deliquisti. Amén.

A la Boca, juntos los labios.

Per istam sanctam Unctionem ✠, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per gustum, & locutionem deliquisti. Amén.

A las Manos.

Per istam sanctam Unctionem ✠, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per tactum deliquisti. Amén.

Y advierte, que à los Sacerdotes, como se dixo, no se ungen las manos por adentro, sino por afuera.

A los Pies.

Per istam sanctam Unctionem ✠, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per gressum deliquisti. Amén.

A los Lomos, en donde se usare.

Per istam sanctam Unctionem ✠, & suam pijssimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per lumborum delectationem deliquisti. Amén.

Esta Uncion en los Lomos, como se dixo, se omite siempre en las mugeres, y tambien en los hombres, quando apenas, ò no sin peligro, por la enfermedad, pueden moverse.

§ *Des-*

§ Despues de las Unciones pone el vaso del santo Oleo en la mesa, y para que no haya mucha distancia entre la administracion del Sacramento, y su aplicacion, que se hace por las Preces siguientes, dexe para despues de ellas el limpiarse el pulgar, y lavarse, pero teniendo cuidado de no tocar nada con él. Baruf ibid. n. 90.

Hecho todo esto, (§ estando en pie) dice el Sacerdote: Kyrie eleison. Christe eleison Kyrie eleison. Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Salvum fac servum tuum. (*ô si fuere hembra,* Salvam fac Ancillam tuam, *y de la misma manera despues*) ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Mitte ei Domine auxilium de sancto. ℟. Et de Sion tuere eum. ℣. Esto ei Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Deus, qui per Apostolum tuum Jacobum locutus es: Infirmatur quis in vobis? inducat Presbyteros Ecclesiæ, & orent super eum, ungentes eum Oleo in nomine Domini, & oratio fidei salvabit infirmum, & alleviabit eum Dominus, & si in peccatis sit, remittentur ei: cura quæsumus, Redemptor noster, gratia sancti Spiritus languores istius infirmi, ejusque sana vulnera, & dimitte peccata, atque dolores cunctos mentis, & corporis ab eo expelle, plenamque ei interiùs, & exteriùs sanitatem

mise-

misericorditer redde, ut ope misericordiæ tuæ restitutus, ad pristina reparetur officia. Qui cum Patre, & Spiritu sancto, vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. Amén.

OREMUS.

RESpice, quæsumus Domine, famulum tuum N. in infirmitate sui corporis fatiscentem, & animam refove, quam creasti: ut castigationibus emendatus, se tua sentiat medicina salvatum. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

OREMUS.

DOmine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo corporibus, facturam tuam multiplici pietate custodis: ad invocationem tui nominis benignus assiste, ut famulum tuum ab ægritudine liberatum, & sanitate donatum, dextera tua erigas, virtute confirmes, potestate tuearis, atque Ecclesiæ tuæ sanctæ, cum omni desiderata prosperitate restituas. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

§ Acabadas estas Oraciones, limpiese con el pan el pulgar, laese las manos, y enxugueselas: eche las migajas y lavasas en el vao, destinado para llevarlas al sumidero de la Iglesia: ponga en su axa el vaso del Santo Oleo, metala en la funda, y cuelguela al cueo, ante el pecho, para llevarle à la Iglesia. Idem ubi supra.

Despues, segun la calidad del enfermo, dele brevenente saludables consejes, con que se anime à morir en el eñor, y se esfuerze â rebatir las tentaicones del demonio.

Final-

Finalmente, dexele el agua bendita, y la Cruz, sino tuviere otra, puesta delante, para que frequentemente la mire, y segun su devocion la bese, y abraze.

§ Sin despedirse del enfermo no se ha de ir el Parroco; y asi acercandose, con benigno semblante y blandas palabras exhortelo á la paciencia, y à gloriarse en la Cruz hasta el ultimo aliento: á pelear valerosamente, y no dar entrada à las tentaciones del diablo, â poner toda su confianza en la Pasion del Redentor, y en los Sacramentos de la Iglesia, con que se ha armado; à llamar en su socorro á la Santisima Virgen, â sus Santos Patronos, y à su Angel Custodio. Estas exhortaciones las ha de hacer especialmente á los que en vida no se acostumbraron à hacer semejantes actos. A Varones pios y Religiosos basta una breve insinuacion. Si al enfermo no se le ha de dexar el agua bendita, que se ha traido, y no tuvier, otra, bendigale el Parroco otra nueva, y exhortelo à su frequente uso para ahuyentar los demonios. La Cruz que le dexare delante, procure tenga la Imagen de Christo clavado en ella, para que la memoria de su Pasion le consuele, viendo quantos tormentos, y dolores padeciò el Redentor por salvar nuestras Almas. Idem desde el num. 91. al 94.

Amoneste â los domesticos del enfermo, y à sus asistentes, que si el mal se le agravare, ó comenzare â agonizar, al instante le avisen, para volver à ayudarle, y recomendar à Dios su Alma; pero si le amenazare la muerte, no se vaya sin recomendarsela, como se debe.

§ Quando el enfermo no estuviere proximo â morir, no se le ha de recomendar el Alma, porque aun no està para partir à la eternidad. Recomendarsela inmediatamente despues de haverle oleado, sin mas motivo, que no tener el trabajo de volver â la casa, y salir de una vez de este cuidado, es abuso intolerable. La recomendacion del Alma, quando no està proxima à separarse del cuerpo, y partir al otro mundo, casi de nada sirve, por importuna, y fuera de tiempo. Ibid. num. 99 y 100.

Lo perteneciente à la visita, y cuidado de los enfermos,

mos, ayudar los moribundos, recomendar el Alma, y las Exequias, se pone abaxo en sus lugares.

§ Como la Bendicion Pontificia, con la Indulgencia Plenaria, suele darse á los enfermos despues de los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia, y Extrema Uncion, para los Sacerdotes que tuvieren facultad de darla, se pone el particular Rito, con que debe darse, en el siguiente

§ IV.

Modo de dar la Bendicion Papal con la Indulgencia Plenaria en el articulo de la muerte.

EL *Señor Benedicto XIV. en su Bula*, Pia Mater, 34. *Tom.* 2. *de su Bulario, dispone, que à los Obispos que observada su Constitucion*, Quod sancta, *de* 1740. *Tom.* 1. *de su Bulario, n.* 7. *pidieren à la Santa Sede facultad para dar la Bendicion Pontificia con la Indulgencia Plenaria à los moribundos, se les conceda perpetua, con potestad de subdelegarla en las Ciudades, y Lugares de su Diocesis, à uno, ô à muchos Sacerdotes, asi Seculares, como Regulares: y que esta facultad no espire por la muerte, ni del Pontifice delegante, ni del Obispo subdelegante, sino que persevere á arbitrio del Obispo sucesor. Pero en dar dicha bendicion deben usar del Rito, y Oraciones que en dicha Bula 34. se prescriben.*

Para mas asegurar los frutos de esta Bendicion, é Indulgencia, manda Su Santidad à los Sacerdotes que la dieren, que antes, con todo empeño procuren mover los moribundos à nuevos actos de dolor de sus culpas, y de fervorosisima caridad y amor de Dios, y principalmente á actos de resignacion, y conformidad con su voluntad santisi-

tisima, recibiendo la muerte, como venida de su mano. Esta obligacion, dice su Santidad, que principalmente la impone, è intima à los reducidos à semejante articulo, para que mediante su cumplimiento, se preparen y dispongan â conseguir el fruto de la Indulgencia.

Dase esta Bendicion â los enfermos que ò la huvieren pedido, estando en su acuerdo, y en todos sus sentidos, ô verisimilmente la havrian pedido. ô dieron señas de contricion, aunque despues, al recibirla estén destituidos del uso de la lengua y demàs sentidos, ô locos, ô delirantes. Pero enteramente ha de negarse à los excomulgados, à los impenitentes, y á los que coge la muerte en manifiesto pecado mortal.

§ Vease lo que se dixo en el Tit. VII. de la Extrema Uncion folio 207.

El Sacerdote, pues, autorizado para dar esta Bendicion, entrando en el aposento, en que yace el enfermo, diga, Pax huic domui &c. *Y despues (§ revestido de sobrepelliz y estola morada, segun Baruf n. 14. y 15. Tit. 31.) al enfermo, aposenso, y circunstantes rocie con agua bendita, diciendo la Antiphona,* Asperges me Domine, &c. *como en el fol. 188.*

Si el enfermo quisiere confesarse, oigalo, y absuelvalo: y si no pidiere confesion, desde luego muevalo à hacer acto de contricion: y habiendo tiempo expliquele brevemente la virtud y eficacia de esta Bendicion, exhortelo á la tolerancia de los dolores è incomodidades presentes en sasisfaccion de los pecados de la vida pasada: à ofrecerse de buena gana à Dios, para que haga de èl lo que

gus-

guſtare; y á recibir la muerte para pagar la pena que mereció pecando. Con piadoſas palabras conſuelelo, y hagale concebir eſperanzas de conſeguir de la divina liberalidad la remiſion de las penas del Purgatorio, y la Vida eterna. Deſpues diga:

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit Cœlum, & Terram.

Antiphona. Ne reminiſcaris Domine delicta Famuli tui (*vel* Ancillæ tuæ) neque vindictam ſumas de peccatis ejus.

Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon.

Pater noſter, &c.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos â malo.

℣. Salvum fac ſervum tuum. (*vel* Salvam fac Ancillam tuam.)

℟. Deus meus ſperantem in Te.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

Clementiſſime Deus, Pater miſericordiarum, & Deus totius conſolationis, qui neminem vis perire in Te credentem, atque ſperantem; ſecundum multitudinem miſerationum tuarum, reſpice propitius Famulum tuum N. (*vel* Ancillam tuam N.) quem (*vel* quam) Tibi vera Fides, & Spes Chriſtia-

na commendant. Visita eum (*vel* eam) in Salutari tuo, & per Unigeniti tui Passionem, & Mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, & veniam clementer indulge, ut ejus anima in hora exitus sui te judicem propitiatum inveniat, & in Sanguine ejusdem Filij tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Despues, dicha por uno de los Clerigos presentes, la Confesion general, Confiteor Deo, &c. *diga el Sacerdote:* Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c. *y despues.*

DOminus noster Jesus Christus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro, Apostolo suo, dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam pijsimam misericordiam recipiat confessionem tuam, & restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti: Et ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa, Indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris, &c.

Per sacrosancta humanæ reparationis Misteria, remittat tibi omnipotens Deus omnes præsentis, & futuræ vitæ pœnas, Paradisi portas aperiat, & ad gaudia æterna perducat. Amèn.

Benedicat te omnipotens Deus Pater, & Filius ✠, & Spiritus sanctus. Amén.

Si el enfermo estuviere tan proximo á espirar, que no dé tiempo para decir la Confesion general, ni las sobredichas Preces, dele luego el Sacerdote la Bendicion

§ Di-

§ *diciendo*, Ego facultate mihi ab Apoſtolica ſede tributa, &c. *Cavalieri tom. 4. cap. 27. Decr. 5. n. 3.*

§ *La Sagr. Congr. del Conc. ha declarado en 3. de Diciembre de 1718. y en 7. de Dic. de 1720. que el Sacerdote, que diere eſta bendicion, puede al darla uſar, ſin licencia del Parroco, de ſobrepelliz y eſtola:* Accidenti ad infirmos pro danda benedictione in articulo mortis licet deferre ſuperpelliceum, & ſtolam, ſine licentia Patochi, in actu benedictionis.

§ *A nueſtros Sacerdotes pueden los Obiſpos ſubdelegar para que en nombre del Pontifice lleven á los enfermos eſta Bendicion Papal, con la Indulgencia Plenaria, obſervando el Rito preſcripto. Compendio de nueſtros Privilegios, Verbo* Benedicere, *§ 5. § Tambien dando á beſar, ó tocar ſu Santo Chriſto (el qual, una vez elegido para eſte miniſterio, no puede mudarſe, ni trocarſe por otro, ſino en caſo que ſe pierda) à qualquiera enfermo, que ſe haya confeſado y comulgado, ó que por lo menos invocare el Nombre de JESUS, pueden aplicarle Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte. Ibid. Verbo* Indulgentia. *§. 22. § Eſta aplicacion no tiene forma determinada, y baſtan las palabras con que el Sacerdote explique ſu animo de hacerla.*

§ *La Abſolucion de la Bula de la Cruzada para el articulo de la muerte eſtá al fol. 112.*

§. V.
De los Pſalmos Penitenciales, y las Letanias.

LOS ſiete Pſalmos Penitenciales, con las Letanias, ſe dicen de rodillas, por los enfermos, mientras ſe les miniſtra la Extrema Uncion, ó por otra neceſidad.

§ Llamanſe Penitenciales eſtos Pſalmos, porque nos mueven à penitencia, y ſe rezan de rodillas para aplacar la ira de Dios. Han de rezarlos los circunſtantes, mientras ſe dà el Santo Oleo al enfermo, no de precepto, porque ni ſon neceſarios, ni partes de eſte Sacramento, ni la Igleſia ha obligado á rezarlos: pero es muy util, que haviendo en

el

el aposento del enfermo personas inteligentes, los rezen por èl todos, alternandose en los versos. Baruf, n. 2. y 6. y desde el 8. al 10. Tit. 29.

§ A las Letanias, sin licencia especial de la Santa Sede Apostolica, ningunas nuevas invocaciones de Santos pueden añadirse; ni basta sola la comunicacion de Privilegios, para que los Regulares añadan la invocacion de sus Santos Fundadores, segun los dos siguientes Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos.

Non possunt in Litanijs inseri alij Sancti, præter ibidem descriptos: neque tempore pestis addendi sunt Titulares, & Patroni Civitatis, sine speciali concessione. 22. Mart. 1631.

Regulares sola communicatione Privilegiorum, non possunt in Litanijs, & *Confiteor* addere nomen Sancti Fundatoris, absque speciali Privilegio. Hoc ipsum de Oficijs, & Missis alijs Religionibus concessis. 20. Mart. 1706.

§ Tampoco pueden añadirse los Beatos, segun el siguiente Decreto de la misma Congregacion.

In Publicis Precibus, præter indultas, & â Sede Apostolica approbatas, Beati non invocentur. 27. Sept. 1659. in Decreto generali de Beatis, coram Alexandro VII. n. 10.

§ Mucho menos pueden añadirse los no Beatificados, no solo publicamente, sino aun rezandolas en particular privadamente. Tampoco pueden añadirse, sin especial licencia nuevas deprecaciones, salvo en los casos que el mismo Ritual mandare añadirlas. Por los años de 1702. con ocasion de los muchos temblores que se experimentaban en Roma, mandò el Señor Clemente XI. añadir la deprecacion, A flagello terræmotus; *pero pasada aquella necesidad se dexò de añadir. Baruf. ubi sup. n. 21. 22. y 23.*

§ La Sagrada Congregacion del Indice en 2. de Septiembre de 1727. aprobandolo el Señor Benedicto XIII. innovò el Decreto, que en la Santa General Inquisicion Romana publicó en 1601. el Señor Clemente VIII. con ocasion de las innumerables Letanias, que con pre-

retexto de fomentar la devocion, divulgaban personas particulares, se oian rezar publicamente en los Oratorios è Iglesias; y es el siguiente:

SS. Clemens Papa VIII. pro solicitudine sua pasorali volens, ut animarum devotio, Deique, ac Santorum invocatio, sine ullius detrimenti spiritualis peiculo foveatur, præcipit, & mandat, ut retentis aniquissimis, & communibus Litanijs, quæ in Breviaijs, Missalibus, Pontificalibus, & Ritualibus continentur, necnon Litanijs de Beata Virgine, quæ in Sara Æde Lauretana decantari solent, quicumque alias Litanias edere, vel jam editis, in Ecclesijs, sive Oraorijs, sive Processionibus, uti voluerint, eas ad Congregationem Sacrorum Rituum recognoscendas, & i opus fuerit, corrigendas, mittere teneantur: neque ine licentia, & approbatione prædictæ Congregatiois, eas in publicum edere, aut publice recitare præumat, sub pœnis (ultra peccatum) arbitrio Ordinaij, & Inquisitoris severe infligendis.

SEPTEM PSALMI
PŒNITENTIALES.

Antiphona: Ne reminiscaris.

Psalmus 6.

DOmine, ne in furore tuo arguas me: * neque in ira tua corripias me.

Miserere mei Domine, quoniam infirmus sum: * sana

na me Domine, quoniam conturbata sunt ossa mea.

Et anima mea turbata est valde: * ¿sed tu Domine usquequó?

Convertere Domine, & eripe animam meam: * salvum me fac propter misericordiam tuam.

Quoniam non est in morte qui memor sit tui: * in inferno autem quis confitebitur tibi?

Lavorabi in gemitu meo, lavabo per singulas noctes lectum meum: * lacrymis meis statum meum rigabo.

Turbatus est â furore oculos meus: * inveteravi inter omnes inimicos meos.

Discedite â me omnes qui operamini iniquitatem: * quoniam exaudivit Dominus vocem fletus mei.

Exaudivit Dominus deprecationem meam: * Dominus orationem meam suscepit.

Erubescant, & conturbentur vehementer omnes inimici mei: * convertantur & erubescant valdè velociter. Gloria Patri, &c.

Psalmus 31

BEati, quorum remissæ sunt iniquitates: * & quorum tecta sum peccata.

Beatus vir, cui non imputavit Dominus peccatum, * nec est in spiritu ejus dolus.

Quoniam tacui, inveteraverunt ossa mea, * dum clamarem tota die.

Quoniam die ac nocte gravata est super me manus tua:

tua: * conversus sum in ærumna mea, dum configitur spina.

Delictum meum cognitum tibi feci: * & injustitiam meam non abscondi.

Dixi: Confitebor adversum me injustitiam meam Domino: * & tu remisisti impietatem peccati mei.

Pro hac orabit ad te omnis sanctus, * in tempore opportuno.

Verumtamen in diluvio aquarum multarum * ad eum non approximabunt.

Tu es refugium meum â tribulatione, quæ circúmdedit me: * exultatio mea erue me â circumdantibus me.

ntellectum tibi dabo, & instruam te in via hac, quâ gradiêris * firmabo super te oculos meos.

Nolite fieri sicut equus, & mulus, * quibus non est intellectus.

n camo & freno maxillas eorum constringe, * qui non approximant ad te.

Multa flagella peccatoris, * sperantem autem in Domino misericordia circumdabit.

ætamini in Domino, & exultate justi, * & gloriamini omnes recti corde. Gloria Patri.

Psalmus 37.

DOmine, ne in furore tuo arguas me, * neque in ira tua corripias me.

uoniam sagittæ tuæ infixæ sunt mihi: * & confirmasti super me manum tuam.

on est sanitas in carne mea à facie iræ tuæ: * non

est pax ossibus meis â facie peccatorum meorum.

Quoniam iniquitetes meæ supergressæ sunt caput meum: * & sicut onus grava gravatæ sunt super me.

Putruerunt, & corruptæ sunt cicatrices meæ, * á facie insipientiæ meæ.

Miser factus sum, & curvatus sum usque in finem: * tota die contristatus ingrediebar.

Quoniam lumbi mei impleti sunt illusionibus: * & non est sanitas in carne mea.

Afflictus sum, & humilitatus sum nimis: * rugiebam â gemitu cordis mei.

Domine, ante te omne desiderium meum: * & gemitus meus â te non est absconditus.

Cor meum conturbatum est, dereliquit me virtus mea: * & lumen oculorum meorum, & ipsum non est mecum.

Amici mei, & proximi mei, * adversum me appropinquaverunt, & fleterunt.

Et qui juxtá me erant, de longe steterunt: * & vim faciebant qui quærebant animam meam.

Et qui inquirebant mala mihi, locuti sunt vanitates: * & dolos tota die meditabantur.

Ego autem tamquam surdus non audiebam: * & sicut mutus non aperiens os suum.

Et factus sum sicut homo non audiens: * & non habens in ore suo redargutiones.

Qouniam in te Domine speravi: * ut exaudiens me Domine Deus meus.

Quia dixi: Ne quando ſupergaudeant mihi inimici mei: * & dum commoventur pedes mei, ſuper me magna locuti ſunt.
Quoniam ego in flagella paratus ſum: * & dolor meus in conſpectu meo ſemper.
Quoniam iniquitatem meam annuntiabo: * & cogitabo pro peccato meo.
nimici autem mei vivunt, & confirmati ſunt ſuper me: * & multiplicati ſunt qui oderunt me iniquè.
Qui retribunt mala pro bonis retrahebant mihi:* quoniam ſequebat bonitatem.
le derelinquas me Domine Deus meus: * ne diſceſſeris â me.
tende in adjutorium meum: * Domine Deus ſalutis meæ. Gloria Patri.

Pſalmus 50.

MIſerere mei Deus, * ſecundum magnam miſericordiam tuam.
ſecundum multitudinem miſerationum tuarum, * dele iniquitatem meam.
nplius lava me ab iniquitate mea: * & â peccato meo munda me.
ioniam iniquitatem meam ego cognoſco: * & peccatum meum contra me eſt ſemper.
oi ſoli peccavi, & malum coram te feci: * ut juſtificeris in ſermonibus tuis, & vincas cum judicaris.
ce enim in iniquitatibus conceptus ſum: * & in peccatis concepit me mater mea.

Ecce enim veritatem dilexisti: * incerta & oculta sapientiæ tuæ manifestasti mihi.

Asperges me hyssopo, & mundavor: * lavabis me, & super nivem dealbabor.

Auditui meo dabis gaudium, & lætitiam: * & exultabunt ossa humiliata.

Averte faciem tuam â peccatis meis: * & omnes iniquitates meas dele.

Cor mundum crea in me Deus: * & spiritum rectum innova in visceribus meis.

Ne projicias me â facie tua: * & Spiritum sanctum tuum ne auferas â me.

Redde mihi lætitiam salutaris tui: * & spiritu principali confirma me.

Docebo iniquos vias tuas: * & impij ad te convertentur.

Libera me de sanguinibus Deus, Deus salutis meæ: * & exultabit lingua mea justitiam tuam.

Domine labia mea aperies: * & os meum annuntiabit laudem tuam.

Quoniam si voluisses sacrificium, dedissem utique: * holocaustis non delectaberis.

Sacrificium Deo spiritus contribulatus: * cor contritum & humiliatum Deus non despicies.

Benigne fac Domine in bona voluntate tua Sion: * ut ædificentur muri Jerusalem.

Tunc acceptabis sacrificium justitiæ, oblationes, & holocausta: * tunc imponent super altare tuum vitulos. Gloria Patri.

Psalmus 101.

DOmine exaudi orationem meam: * & clamor meus ad te veniat.

Non avertas faciem tuam â me: * in quacumque die tribulor, inclina ad me aurem tuam.

In quacumque die invocavero te, * velociter exaudi me.

Quia defecerunt sicut fumus dies mei: * & ossa mea sicut cremium aruerunt.

Percussus sum ut fœnum, & aruit cor meum: * quia oblitus sum comedere panem meum.

A voce gemitus mei * adhæsit os meum carni meæ.

Similis factus sum pellicáno solitudinis: * factus sum sicut nycticorax in domicilio.

Vigilavi, * & factus sum sicut passer solitarius in tecto.

Tota die exprobant mihi inimici mei: * & qui laudabant me, adversum me jurabant.

Quia cinerem tamquam panem manducabam, * & potum meum cum fletu miscebam.

A facie iræ, & indignationis tuæ: * quia elevans allisisti me.

Dies mei sicut umbra declinaverunt: * & ego sicut fœnum arui.

Tu autem Domine in æternum permanens: * & memoriale tuum in generationem, & generationem.

Tu exurgens miseréberis Sion: * quia tempus miserendi ejus, quia venit tempus.

Quo-

Quoniam placuerunt servis tuis lapides ejus: * & terraæ ejus miserebuntur.

Et timebunt Gentes nomen tuum Domine, * & omnes reges terræ gloriam tuam.

Quia ædificavit Dominus Sion: * & videbitur in gloria sua.

Respexit in orationem humilium: * & non sprevit precem eorum.

Scribantur hæc in generatione altera: * & populus, qui creabitur, laudabit Dominum.

Quia prospexit de excelso sancto suo: * Dominus de cœlo in terram aspexit.

Ut audiret gemitus compeditorum: * ut solveret filios interemptorum.

Ut anuntient in Sion nomen Domini: * & laudem ejus in Jerusalem.

In conveniendo populos in unum, * & reges ut serviant Domino.

Respondit ei in via virtutis suæ: * paucitatem dierum meorum nuntia mihi.

Ne revoces me in dimidio dierum meorum: * in generationem, & generationem anni tui.

Initio tu Domino terram fundasti: * & opera manuum tuarum sunt cœli.

Ipsi peribunt, tu autem permanes: * & omnes sicut vestimentum veterascent.

Et sicut opertorium mutabis eos, & mutabuntur: * tu autem idem ipse, & anni tui non deficient.

Filij

Filij servorum tuorum habitabunt: * & semen eorum in sæculum dirigetur. Gloria Patri.

Psalmus 129.

De profundis clamavi ad te Domine: * Domine exaudi vocem meam.

Fiant aures tuæ intendentes, * in vocem deprecationis meæ.

Si iniquitates observaveris Domine: * ¿Domine quis sustinebit?

Quia apud te propitiatio est: * & propter legem tuam sustinui te Domine.

Sustinui anima mea in verbo ejus: * speravit anima mea in Domino.

A custodia matutina usque ad noctem, * speret Israël in Domino.

Quia apud Dominum misericordia: * & copiosa apud eum redemptio.

Et ipse redimet Israël, * ex omnibus iniquitatibus ejus. Gloria Patri. *Psalmus* 142.

Domine exaudi orationem meam: auribus percipe obsecrationem meam in veritate tua: * exaudi me in tua justitia.

Et non intres in judicium cum servo tuo: * quia non justificabitur in conspectu tuo omnis vivens.

Quia persecutus est inimicus animam meam: * humiliavit in terra vitam meam.

Collocavit me in obscuris sicut mortuos sæculi: * & anxiatus est super me spiritus meus, in me turbatum est cor meum.

Me-

Memor fui dierum antiquorum, meditatus sum in omnibus operibus tuis: * in factis manum tuarum meditabar.

Expandi manus meas ad te: * anima mea sicut terra sine aqua tibi.

Velociter exaudi me Domine: * defecit spiritus meus.

Non avertas faciem tuam â me: * & similis ero descendentibus in lacum.

Auditam fac mihi mané misericordiam tuam: * quia in te speravi.

Notam fac mihi viam, in qua ambulem: * quia ad te levavi animam meam.

Eripe me de inimicis meis Domine, ad te confugi: * doce me facere voluntatem tuam, quia Deus meus es tu.

Spiritus tuus bonus deducet me in terram rectam: * propter nomen tuum Domine vivificabis me in æquitate tua.

Educes de tribulatione animam meam: * & in misericordia tua disperdes inimicos meos.

Et perdes omnes qui tribulant animam meam: * quoniam ego servus tuus sum. Gloria Patri.

Aña. Ne reminiscaris, Domine, delicta nostra, vel parentum nostrorum: neque vindictam summas de peccatis nostris.

LITANIÆ.

*§ En la Bendicion de la Fuente Bautiſmal, fol. 69. ſe dixo, que ntonces pueden decirſe las Letanias breves, que eſtàn en el Miſal en Sabado de Gloria: y para evitar eſte recurſo al Miſal, y que el Saerdote las tenga à mano, ſe le advierte lo primero, que dichas Letaias breves ſe componen ſolo de las invocaciones, y deprecaciones, que las ſiguientes no eſtuvieren notadas con eſte aſteriſco *: y lo ſendo, que en ellas, la invocacion de Santa Agueda ſe poſpone â la Santa Cecilia, como vá â ſu margen.*

Kyrie eleiſon.
Chriſte eleiſon.
Kyrie eleiſon.
Chriſte audi nos.
Chriſte exaudi nos.

Pater de cœlis Deus,	*Miſerere nobis.*
Filij Redemptor mundi Deus,	*Miſerere nobis.*
Spiritus ſancte Deus,	*Miſerere nobis.*
Sancta Trinitas Unus Deus,	*Miſerere nobis.*
Sancta Maria,	*Ora pro nobis.*
Sancta Dei genitrix,	*ora.*
Sancta Virgo Virginum,	*ora.*
Sancte Michàel,	*ora.*
Sancte Gábriel,	*ora.*
Sancte Ráphael,	*ora.*
Omnes ſancti Angeli, & Archangeli,	*ora pro nobis.*
Omnes ſancti beatorum Spirituum ordines,	*orate.*

Sancte Joannes Baptista, *ora.*
Sancte Joseph, *ora.*
Omnes sancti Patriarchæ & Prophetæ, *orate.*
Sancte Petre, *ora.*
Sancte Paule, *ora.*
Sancte Andrea, *ora.*
*Sancte Jacobe, * *ora.*
Sancte Joannes, *ora.*
Sancte Thoma, *ora.*
Sancte Jacobe, *ora.*
Sancte Philippe, *ora.*
Sancte Bartholomæe, *ora.*
Sancte Matthæe, *ora.*
Sancte Simon, *ora.*
Sancte Thadæe, *ora.*
Sancte Mathia, *ora.*
Sancte Barnaba, *ora.*
Sancte Luca, *ora.*
Sancte Marce, *ora.*
Omnes sancti Apostoli & Evangelistæ, *orate.*
Omnes sancti Discipuli Domini, *orate.*
Omnes sancti Innocentes, *orate.*
Sancte Stephane, *ora.*
Sancte Laurenti, *ora.*
Sancte Vincenti, *ora.*
Sancti Fabiane & Sebastiane, *orate.*
Sancti Joannes & Paule, *orate.*
Sancti Cosma & Damiane, *orate.*

San-

Sancti Gervasi & Protasi, orate.
Omnes sancti Martyres, orate.
Sancte Silvester, ora.
Sancte Gregori; ora.
Sancte Ambrosi, ora.
Sancte Augustine, ora.
Sancte Hyeronyme, ora.
Sancte Martine, ora.
Sancte Nicolae, ora.
Omnes sancti Pontifices & Confessores, orate
Omnes sancti Doctores, orate.
Sancte Antoni, ora.
Sancte Benedicte, ora.
Sancte Bernarde, ora.
Sancte Dominice, ora.
Sancte Francisce, ora.
Omnes sancti Sacerdotes & Levitæ, orate.
Omnes sancti Monachi & Eremitæ, orate.
Sancta Maria Magdalena, ora
*Sancta Agatha, ora.
Sancta Lucia, ora.
Sancta Agnes, ora.
Sancta Cæcilia, ora.
Sancta Catharina, ora.
Sancta Anastasia, ora.

¶ En el Sabado de Gloria se dice:
Sancta Agnes, ora
Sancta Cecilia, ora
Santa Agatha, ora
Sta. Anastasia, ora
Omnes sanct. &c.

Omnes sanctæ Virgines & Uiduæ, orate.
Omnes Sancti, & Sanctæ Dei, *Intercedite pro nobis.*

Propitius esto, *Parce nobis Domine.*
Propitius esto, *Exaudi nos Domine.*
Ab omni malo, *Libera nos Domine.*
Ab omni peccato, *Libera.*
Ab ira tua, *Libera.*
A subitanea, & improvisa morte, *Libera.*
Ab insidijs diaboli, *Libera.*
Ab ira, & odio, & omni mala voluntate, *Libera nos Domine.*
A spiritu fornicationis, *Libera.*
A fulgure & tempestate, *Libera.*
A morte perpetua, *Libera.*
Per mysterium sanctæ Incarnationis tuæ, *Libera.*
Per Adventum tuum, *Libera.*
Per Nativitatem tuam, *Libera.*
Per baptismum & sanctum jejunium tuum, *Libera.*
Per crucem & passionem tuam, *Libera.*
Per mortem & sepulturam tuam, *Libera.*
Per sanctam resurrectionem tuam, *Libera.*
Per admirabilem ascensionem tuam, *Libera.*
Per adventum Spiritus sancti Paracliti, *Libera.*
In die judicij, *Libera.*
Peccatores, *Te rogamus audi nos.*
Ut nobis parcas, *Te rogamus.*
Ut nobis indulgeas, *Te rogamus.*

Ut ad veram pœnitentiam nos perducere digneris,* *Te rogamus.*

Jt Ecclesiam tuam sanctam regere, & conservare digneris, *Te rogamus.*

Jt domnum Apostolicum, & omnes Ecclesiasticos ordines in sancta religione conservare digneris, *Te rogamus.*

Jt inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris, *Te rogamus.*

Jt Regibus, & Principibus Christianis pacem & veram concordiam donare digneris, *Te rogamus.*

Ut cuncto populo Christiano pacem, & unitatem largiri digneris,* *Te rogamus.*

Jt nosmetipsos in tuo sancto servitio confortare, & conservare digneris, *Te rogamus.*

Ut mentes nostras ad cœlestia desideria erigas,* *Te rogamus.*

t omnibus benefactoribus nostris sempiterna bona retribuas, *Te rogamus.*

Jt animas nostras, fratrum, propinquorum, & benefactorum nostrorum ab æterna damnatione eripias* *Te rogamus.*

t fructus terræ dare, & conservare digneris, *Te rogamus.*

t omnibus fidelibus defunctis requiē æternam donare digneris, *Te rogamus*

t nos exaudire digneris, *Te rogamus.*

☞ *En la bendicion de la Fuente se añade aqui, y se repite:* Ut fontem istum, &c. *como en el folio 69.*

Filij

Filij Dei, *Te rogamus.*

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. *Parce nobis Domine.*

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. *Exaudi nos Domine.*

Agnus Dei, qui tollis peccata mundi. *Miserere nobis.*

Christe audi nos. Christe exaudi nos.

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Pater noster. *secreto.* ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo.

Psalmus 69.

DEUS in adjutorium meum intende: * Domine ad adjuvandum me festina.

Confundantur, & revereantur, * qui quærum animam meam.

Avertantur retrorsum, & erubescant, * qui volunt mihi mala.

Avertantur statim erubescentes, * qui dicunt mihi: Euge euge.

Exultent & lætentur in te omnes, qui quærunt te: * & dicant semper: Magnificetur Dominus: qui diligunt salutare tuum.

Ego veró egénus & pauper sum: * Deus adjuva me.

Adjutor meus, & liberator meus es tu: * Domine ne moreris.

Gloria Patri. Sicut erat. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Esto nobis Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in nobis. ℟. Et filius iniquitatis non apponat

iat nocére nobis. ℣. Domine non secundúm peccata nostra facias nobis. ℟. Neque secundúm iniquitates nostras retribuas nobis. ℣. Oremus pro Pontifice nostro N. ℟. Dominus conservet eum, & vivificet eum, & beatum faciat eum in terra, & non tradat eum in animam inimicorum ejus. ℣. Oremus pro benefactoribus nostris. ℟. Retribuere dignare Domine omnibus nobis bona facientibus propter nomen tuum vitam æternam. Amèn. ℣. Oremus pro fidelibus defunctis. ℟ Requiem æternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis. ℣. Requiescant in pace. ℟. Amén. ℣. Pro fratribus nostris absentibus. ℟ Salvos fac servos tuos, Deus meus, sperantes in Te. ℣. Mitte eis Domine auxilium de sancto. ℟ Et de Sion tuere eos. ℣. Domine exaudi orationem meam ℟ Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, cui proprium est misereri semper, & parcere: suscipe deprecationem nostram: ut nos omnes famulos tuos, quos delictorum catena constringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat.

EXaudi, quæsumus Domine, supplicum preces, & confitentium tibi parce peccatis: ut pariter nobis indulgentiam tribuas benignus, & pacem.

***

Inef.

INeffabilem nobis Domine misericordiam tuam clementer oſtende: ut ſimul nos, & â peccatis omnibus exuas, & â pœnnis, quas pro his meremur, eripias.

DEUS, qui culpa offenderis, pœnitentia placaris, preces populi tui ſupplicantis propitius reſpice: & flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis noſtris meremur, averte.

OMnipotens ſempiterne Deus, miſerere famulo tuo Pontifici noſtro N. & dirige eum ſecundum tuam clementiam in viam ſalutis æternæ: ut, te donante, tibi placita cupiat, & tota virtute perficiat.

DEUS, á quo ſancta deſideria, recta conſilia, & juſta ſunt opera: da ſervis tuis illam, quam mundus dare non poteſt, pacem: ut & corda noſtra mandatis tuis dedita, & hoſtium ſublata formidine, tempora ſint tua protectione tranquilla.

URe igne ſancti Spiritus renes noſtros, & cor noſtrum Domine: ut tibi caſto corpore ſerviamus, & mundo corde placeamus.

FIdelium Deus omnium conditor, & redemptor, animabus ſemulorum ſamularumque tuarum remiſſionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam ſemper optaverunt, pijs ſupplicationibus conſequantur.

ACtiones noſtras, quæſumus Domine, aſpirando præveni, & adjuvando proſéquere: ut cuncta noſtra oratio, & operatio â te ſemper incipiat, & per te cæpta finiatur. Om-

OMnipotens sempiterne Deus, qui vivorum dominaris simul & mortuorum, omniumque misereris, quos tuos fide, & opere futuros esse præ·oscis: te supplices exoramus, ut pro quibus effundere preces decrevimus, quosque vel præsens sæculum adhuc in carne retinet, vel futurum jam exuos corpore suscepit, intercedentibus omnibus sanctis tuis, pietatis tuæ clementia, omnium delictorum suorum veniam consequantur. Per Dominum ostrum.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo. . Exaudiat nos omnipotens, & misericors Dominus. ℟. Amén. ℣. Et fidelium animæ per misericordiam Dei requiescant in pace. ℟. Amén.

TITULO VIII.

DE LA VISITA,

CUIDADO DE LOS ENFERMOS.

ANte todas cosas debe el Parroco tener presente, que el cuidado de los enfermos de su Feligresia no es a de las menores obligaciones de su cargo, y asi, luego sepa, que alguno de sus Parroquianos ha enfermado, esperar á que le llamen, visitelo de su espontanea vo·tad, no una sola vez, sino todas las que fueren necesa-Exhorte á sus Feligreses, à que le avisen, luego que

 al-

alguno enfermare, principalmente si la enfermedad fuere grave.

§ De esta obligacion de cuidar, y asistir á sus enfermos no escusa al Parrocho, el que haya otros Sacerdotes, que, ô por Instituto, ò por otra razon, les asistan: porque aunque sean de vida exemplar, no son sus Pastores, ni â ellos, sino à èl, pertenece de derecho el cuidado de sus Ovejas. Debe, pues, visitarlos, aunque no los conozca, y sea nuevo en su Parroquia. La exhortacion, que prescribe la Rubrica, ha de hacerse muchas veces, y se facilitará, si el Parroco, desde el Altar, avisare â su Pueblo, que le llamen luego que alguno enfermare. Baruf. desde el n. 1. al 7. Tit. 30. § Pero este llamarle ha de ser para acudir efectivamente con toda prontitud, especialmente, si le dixeren que el enfermo pide confesion. El Concilio Mexic. 2. Lib. 3. Tit. 2. de Offic. Paroch. &c. *§. 3. manda á los Parrocos, que sin dilacion acudan à prisa à estos llamamientos, teniendo presente, que la salvacion de los enfermos puede pender de su pronto arribo, y que quantas veces no lo hicieren así, sean multados en cincuenta pesos, que en iguales partes se han de dividir entre la Fabrica, los pobres, y el delator. Manda tambien, 1. que si otro Sacerdote llamado por ausencia del Parroco á este ministerio en caso de necesidad, no acudiere, sea castigado â arbitrio del Obispo. 2. que si el Parroco, ò el otro Sacerdote, llamado, no supiere la lengua del enfermo, se valga de Interprete para consolarlo, y exhortarlo à dolor, y arrepentimiento de sus culpas: y que, si advertido de que no tiene obligacion de confesarse por Interprete: pero que le será muy util para la salud de su Alma el hacerlo, quisiere confesarse, siendo el Interprete de probada fidelidad, lo confiese.*

A lo dicho ayudará, principalmente en las Parroquias de amplio territorio, tener lista de los enfermos, para saber el estado, y condicion de cada uno, retener mas facilmente su memoria, y acudirles â tiempo.

Y si por legitimo impedimento, como quando son muchos los enfermos, no pudiere visitarlos, procure encargar este ministerio â otros Sacerdotes, si los huviere en su Par-

rochia, ô al menos, à algunos piadosos y caritativos Seculares.

Portese en estas visitas, como conviene à los Sacerdotes de Dios, con tanta honestidad y gravedad, que con sus palabras y exemplo aproveche no solo al enfermo; sino tambien á sì propio, y à los domesticos.

§ Si pudiere ser, jamas visite el Parroco á los enfermos sin ir acompañado de algun extraño en la casa en que entrare: de esta suerte se evitarà todo motivo de escandalo, y se harà la visita con honestidad, y gravedad. Asi lo aconsejaba à sus Parrocos S. Francisco de Sales, como se lee en sus Actas. Baruf. ubi sup. num. 16. El Conc. Mexic. 2. ubi supra. §. IV. advierte á los Parrocos que hagan lo mismo, siempre que para algun ministerio fueren â las casas de los Indios.

Su principal cuidado sea de los destituidos de humanos socorros, y por eso necesitados de la misericordia, y atencion de su benigno y provido Pastor. Y si, por sus pocas facultades no pudiere socorrerlos, como debe hacerlo de lo suyo, solicite su socorro por medio de la Cofradia de la Caridad, ô de otra, si la huviere en la Ciudad ô Lugar, por privadas, ò publicas colectaciones, y limosnas.

§ El que con imparciales ojos leyere el Libro de Luis Antonio Muratori, intitulado, Dellá Charitá Christiana, si fuere Parroco sin tergiversacion ninguna se darà al meritorio exercicio de una virtud tan excelente como la Misericordia con los pobres, principalmente si son enfermos. Baruf. Ibid. n. 18.

Pero principalmente se ha de hacer cargo el Parroco de la espiritual curacion de los enfermos, aplicando toda su industria â ponerlos en camino de salvacion, y à proverlos de utiles medios, con que los defienda y ampare contra las asechanzas del demonio.

§ *Nunca estamos mas apeligrados, que en tiempo de las graves enfermedades: porque entonces es quando el demonio, como Leon rugiente, dà vueltas para vér por donde puede entrar â devorarnos, llevandonos con sus sugestiones de la desesperacion de la salud temporal del cuerpo, á la desesperacion de la salud eterna del Alma. Ibidem. num. 22.*

Siempre que fuere à visitar algun enfermo, vaya prevenido de razones persuasivas y convincentes, principalmente de exemplos de los Santos, que son muy eficaces, con que consolarlo en el Señor, estimularlo, y recrearlo. Exhortelo á implorar la Divina Misericordia, y llevar pacientemente la enfermedad, como una paternal amonestacion que le dà el Señor: y à que crea se la ha enviado por su bien, para que mejore de vida y costumbres.

Con la debida prudencia y caridad induzcalo despues â que sacramentalmente se confiese: y oìgale la confesion, aunque quiera hacerla general de toda su vida: y si fuere menester, asi al enfermo, como â sus familiares, y allegados, acuerdeles; que por Decretos del Concilio Lateranense, y de muchos Pontifices, està mandado so graves penas â los Medicos, que no hagan mas de tres visitas á los enfermos, si primero no les constare ciertamente, que ya se han confesado.

§ *El Señor Benedicto XIII. en 1725. renovó estos Decretos, y para atajar los gravisimos perjuicios de las Almas, que cada dia se experimentan por su inobservancia, pasando muchos de esta à la otra vida sin la Confesion Sacramental, dice en su Constitucion, Tit. 32. Cap. 1. de Pœnit, & remiss.* Nos igitur Episcopis omnibus jubemus, ut Decretalem ipsam Innocentianam (*Lateran IV. Can. 22. Anno 1215. in Cap.* Cum infirmitatis.) & Constitutionem S. Pij V. quæ incipit, *Super gregem Dominicum*, Anno 1566 super hoc etiam emanatam, invigilent omnino de observari,

im-

impoſita Medicis excommunicationis pœna, ſibi reſervata, ſi tertiam poſt infirmi viſitatationem, ab infirmi cura non deſiſtant, Infirmos dum uſque ipſe Pœnitentiæ non ſuſcepeit Sacramentum, quod Confeſſarius, relicta apud ægrotantem ſchedula, ejus manu ſubſcripta, teſtari teneatur.

§ El Concilio Mexic. 2. Lib. 2. Tit. 3. §. 11. prohibe â los Medicos aplicar á los enfermos medicinas, que les impidan oir Miſa en los dias de fieſta; ſi la enfermedad fuere de las que no eſcuſan de oirla, y cuya curacion puede dexarſe para otro dia.

Cuide tambien diligentemente, que ninguno, para que recupere la ſalud corporal, perſuada, ô aplique al enfermo algun remedio, que ceda en detrimento de la ſalud de ſu Alma.

§ Habla eſta Rubrica de los preſtigios para curar las enfermedades, y de quantos remedios no pueden aplicarſe ſin perjuicio del Alma, como ſerian los operativos de aborto, pecado horrendo, tan deteſtado y abominado de la Igleſia. Veanſe los folios 138. n. 49. y 141. num. 1. En fin habla de los medicamentos de Curanderos, y Curanderas, que fueren ſuperſticioſos, y nocivos á la ſalud del Alma, por el pacto implicito, ô explicito con el demonio, y por otras razones que pueden verſe en las Diſquiſiciones *del P. Delrio.*

En conociendo que amenaza peligro de muerte, amoneſte el Parroco al enfermo, que de ninguna manera ſe dexe engañar de la aſtucia del demonio, ni de las promeſas de los Medicos, ni de las liſonjas de ſus Parientes y Amigos, para no mirar con tiempo por la ſalud de ſu Alma, y recibir con la debida devocion, religion, y preſteza los Santos Sacramentos, mientras eſtà en ſì, y en todos ſus ſentidos, ſin ir dando aquellas falaces, y pernicioſas largas, que por engaño del diablo, han llevado, y llevan cada dia à muchiſimos à los tormentos eternos del Infierno.

§ De ordinario los mas gravemente enfermos ignoran ſu rieſgo, porque rendida ya la naturaleza à la gravedad del mal, nada les due-

duele, ni padecen sentimiento, antes aseguran que experimentan mejoria: y de este engaño nace el diferir tanto los Sacramentos, que para que no mueran sin ellos, es menester ministrarselos á gran prisa, y aun con precipitacion, quando ya no estàn en su entero acuerdo. Al Parroco pues, toca (quando no haya otro que lo haga) hablar claro al enfermo, y avisarle de su riesgo, para que mire por sí, y trate de salvarse. Es verdad, que este buen oficio suele ser odioso: pero que importa? si hecho à tiempo, logra buenos efectos. Baruf. ubi sup. num. 31. y 32.

Pero si aconteciere, que algun enfermo, ni con las exhortaciones, y amonestaciones de los Sacerdotes, ni con los consejos y persuaciones de sus Amigos y Domesticos, pueda reducirse à que quiera confesar sus pecados, no por eso se ha de dar la cosa por desesperada, y dexarla de la mano; sino que mientras viviere se le han de repetir frequentes, varias, y eficaces exhortaciones por medio de Sacerdotes. ó de otros varones piadosos: se le han de poner delante los daños de la perdida de la eterna vida, y los suplicios de la muerte eterna, en que incurrirà: la inmensa Misericordia de Dios, que lo llama á penitencia, y está dispuestisimo à perdonarle. Se añadiràn tambien suplicas privadas y Oraciones publicas al Señor, para impetrar la gracia de la conversion y salvacion del miserable enfermo.

§ Para rendir semejantes obstinados, primero se han de emplear las razones, y despues las Oraciones á la presencia de ellos mismos: y este ultimo medio es el mas eficaz, de que no han de tener horror el Parrocho, y los circunstantes. Postrados, pues, en tierra con profundisima humildad y reverencia, el Parroco, todos los Domesticos, y quantos se hallaren presentes, con instantes ruegos piden à Dios su conversion, desuerte que el pertinaz enfermo los vea, y los oiga: porque siendo su obstinacion efecto de las instigaciones de la sobervia del demonio, para librarle de ellas son poderosos los actos de humildad christiana. Ibid. n. 35. y 36.

Pro-

Procure conocer el Sacerdote de que tentaciones, y ntimientos es mas especialmente molestado el enfermo, y liquele, segun lo necesitare, oportunos remedios.

Haga que le pongan à la vista las sagradas Imanes de Christo, Señor nuestro Crucificado, de la Bienaenturada Virgen Maria, y del Santo de su mayor devoon, y juntamente un vaso de agua bendita, con que à enudo se rocie.

§ El uso de la agua bendita es utilisimo à los enfermos, y à circunstantes, porque tiene muchas, y muy grandes virtudes, prinalmente para ahuyentar los demonios: y muchas veces se ha expeentado, que rociando con ella el rostro à algunos enfermos, los ha pertado de una profunda modorra, causada del demonio. Ibid. n. . y 44.

Sugiera al enfermo, segun su capacidad, algunas bre- Oraciones y Jaculatorias, especialmente versos de los almos, ò el Padre nuestro, *la* Ave Maria, *el* Credo, *alguna consideracion de la Pasion de nuestro Señor Jesuristo, algunos Martyrios; y exemplos de Santos, y pennientos de la Bienaventuranza de la gloria celestial. Pero o esto con discrecion, y en tiempo oportuno, para no caule molestia y enfado, sino recreo y consuelo.*

§ A Varones Religiosos y Doctos (dice Baruf. ubi sup. num. 46. y 47.) se han de sugerir versos de los Psalmos: à los rudos, ugeres, el mejor consejo es encargarles rezen el Padre nuestro, Ave Maria, *y el* Credo, *con que se avive su fé. Para enfermos, gados de dolores, es util el recuerdo de los Martyrios de los Santos, ra todos la memoria de la Pasion, y Muerte del Redentor.*

Consuele al enfermo prometiendole lo encomendarà à os en la Misa, y demàs Oraciones; y que procurará que s hagan lo mismo: y cumplale la promesa.

§ Pa-

§ *Para desempeñar esta palabra hay Misa en el Misal Romano* Pro infirmis, *y Oraciones para los enfermos proximos á morir hay tambien otras de grande eficacia, como la* De Passione Domini, *la* De Sancta Maria, *la Missa* Pro remissione peccatorum, *y la aprobada por el Señor Clemente XI. en* 1706. Ad Postulandam gratiam bene moriendi. *Idem n* 51. *y* 52.

Si la enfermedad fuere de las mas graves, ô peligrosas, persuada al enfermo, â que mientras està en su acuerdo, disponga todas sus cosas, y haga su testamento: que si tuviere algo ageno lo restituya, y que en bien de su Alma, disponga, segun sus facultades, lo que delante de Dios le agradare. Pero en estas exhortaciones evite la nota de toda avaricia.

§ *Esta advertencia de la Rubrica es importantisima, porque de la falta de reflexion en este punto,* Fit, (*dice Barufaldo ubi sup. n.* 58) atque hæc potissima ratio est, propter quam familiares, & Hæredes, sæpe sæpius de die in diem differant in accercendo Parocho, seu Viro Religioso ad infirmum, timentes, ne per illorum persuasionem fiat, ut hæreditas tota, colorato titulo suffragiorum pro Anima sua, ad Ecclesiam perveniat, & sic facultates ab Hærede sperate distrahantur. *Con el mismo tiento debe procederse en orden á que haga eleccion de sepultura, por no incurrir en la excomunion, impuesta en la Clementina* Cupientes, *de pœnis: y quedó notada al fol.* 125. *n.* 14.

Finalmente exhorte al enfermo â que si sanare, ante todas cosas vaya á la Iglesia à dar gracias à Dios por la salud restaurada; comulgue devotamente, y entable en adelante una mejor vida.

§. I.

Modo de visitar los enfermos.

T*Odas las Preces siguientes, ô enteramente, ô en parte, segun el tiempo, y la condicion del enfermo lo*

pidie,

idieren, pueden, à arbitrio del Sacerdote, ò decirse, ù omi-irse: y tambien, â arbitrio del mismo, abreviarse.

§ Estas Preces y Oraciones, no son Sacramentos, sino Sacra-entales, á cuya administracion no està san rigorosamente obligado el arroco; ni son de precepto, sino quando el tiempo y la condicion del fermo lo permiten: porque este tiempo y condicion manda atender la bríca para decirlas, ù omitirlas. El tiempo de decirlas serà quando el fermo no corra tan acceleradamente â su fin, que apenas dè lugar ra administrarle los Sacramentos. La condicion del enfermo, sino tu-ere Religiosos, ò Segulares asistentes, que le consuelen, y exhorten; rque entonces el Sacerdote que sobreviniere podrà decirlas. Pero si enfermo por si solo hiciere actos piadosos, y se ocupare en hacer Ora-on, como suelen hacerlo los Religiosos, y otros piadosos, y bien ins-uidos Varones, podràn omitirse por no interrumpir su Oracion, y san-exercicio. En donde huviere Sacerdotes que asistan â los enfermos, bien que las digan: y si el enfermo estuviere poseido de algun le-rgo, ô nada dixere cerca de su eterna salud, será muy buena dili-ncia decirlas en voz alta, una y mas veces. Baruf. ubi sup. n. 60. y 78.

Si fueren muchos los enfermos que huviere en un mis-aposento, ô pieza, todas las Preces, y Oraciones se di-en numero plural.

§ Y siendo solo hembra, ô hembras, tambien en genero, y caso gruente, mudando, segun la costumbre, los nombres Servus, y fa-ulus, en el de ancilla.

El Sacerdote, pues, haviendo entrado en el aposento enfermo, diga primero: Pax huic domui. ℟. Et om-ous habitantibus in ea. *Despues, tomando el hysopo, ie con él Agua bendita al enfermo, su cama y aposento, iendo la Antiphona,* Asperges me Domine, &c. *con los . ℟℟. y la Oracion,* Exaudi nos. &c. *como en el folio 8. y 189.*

Despues desempeñe el Parroco su cargo, haciendo el enfermo lo que antecedentemente se ha dicho: lo qual

 exe-

executado, ô antes que se despida, podrá decir sobre el enfermo uno de los quatro primeros Psalmos Penitenciales, que estàn al folio 231. ô el Psalmo 90. Qui habitat in adjutorio, &c. *como està mas abajo, con el* ℣. Gloria Patri, &c. *al fin. Diga despues*, Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison, Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus, sperantes in Te. ℣. Mitte eis Domine auxilium de sancto. ℟. Et de Sion tuere eum. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Esto ei Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Dominus opem ferat illi. ℟: Super lectum doloris ejus. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, cui proprium est misereri semper, & parcere: suscipe deprecationem nostram: ut nos & omnes famulos tuos, quos delictorum catena constringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat.

Deus infirmitatis humanæ singulare paæsidium, auxilij tui super infirmum famulum tum ostende virtutem; ut ope misericordiæ tuæ adjutus, Ecclesiæ tuæ sanctæ incolumis representari mereatur.

Concede hunc famulum tuum, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis, & corporis sanitate gaudere; & gloriosa B. Mariæ semper Virginis interces-

sio-

ione, â præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui ætitia. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Y Bendiciendolo dice: Benedictio Dei omnipotenis Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti, descendat super te, & maneat semper. ℟. Amèn.

Rocielo despues con agua bendita.

Los Psalmos y Evangelios que se siguen, con sus Prers, segun la oportunidad del tiempo, y piadoso deseo del nfermo, à arbitrio del Sacerdote, podràn tambien decirse.

Psalm. 6. Domine ne in furore tuo arguas me, c. *y al fin*, Gloria Patri. &c. Sicut erat, &c. *como en fol. 233.* ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu o. *Y signandose, como se acostumbra, en la frente, boca, pecho, y tambien en las mismas partes al enfermo, si fue- varon, y por la enfermedad no pudiere, hacerlo por sí ismo: y si fuere hembra, y por sì no pudiere signandola otra uger (lo qual debe observarse en todos los siguientes Evanlios) diga,* ℣. Sequentia sancti Evangelij secundum atthæum. ℟. Gloria tibi Domine.

Matth. 8.

N illo tempore: Cum introisset Jesus Capharnaum, accessit ad eum Centurio rogans eum, & dicens: omine, puer meus jacet in domo paralyticus, & alé torquetur. Et ait Jesus: Ego veniem, & curabo m. Et respondens Centurio, ait: Domine non sum gnus, ut intres sub tectum meum, sed tantum dic rbo, & sanabitur puer meus. Nam & ego homo n sub potestate constitutus, habens sub me milites,

& dico huic: Vade, & vadit, & alij, Veni, & venit, & servo meo: Fac hoc, & facit. Audiens autem Jesus miratus est, & sequentibus se dixit: Amèn dico vobis, non inveni tantam fidem in Israël. Dico autem vobis, quod ab oriente & Occidente venient, & recumbent cum Abraham, & Isaac, & Jacob in regno cœlorum: filij autem regni ejicientur in tenebras exteriores: ibi erit fletus, & stridor dentium. Et dixit Jesus Centurioni: Vade, & sicut credidisti, fiat tibi. Et sanatus puer in illa hora.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, salus eterna credentium: exaudi nos pro infirmo famulo tuo N. pro quo misericordiæ tuæ imploramus auxilium; ut reddita sibi sanitate, gratiarum tibi in Ecclesia tua referat Actiones. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

Psalmus 15.

COnserva me Domine, quoniam speravi in te. * Dixi Domino: Deus meus es tu, quoniam bonorum meorum non eges.

Sanctis, qui sunt in terra ejus, * mirificavit omnes voluntates meas in eis.

Multiplicatæ sunt infirmitates eorum: * postea accelleraverunt.

Non congregabo conventicula eorum de sanguinibus: * nec memor ero nominum eorum per labia mea.

Dominus pars hæreditatis meæ, & calicis mei: * tu es qui restitues hæreditatem meam mihi.

Fu-

Funes ceciderunt mihi in præclaris: * etenim hæreditas mea præclara est mihi.
Benedicam Dominum, qui tribuit mihi intellectum: * insuper & usque ad noctem increpuerunt me renes mei.
Providebam Dominum in conspectu meo semper: * quoniam à dextris est mihi, ne commovear.
Propter hoc lætatum est cor meum, & exultavit lingua mea: insuper & caro mea requiescet in spe.
Quoniam non derelinques animam meam in inferno: * nec dabis sanctum tuum videre corruptionem.
Notas mihi fecisti vias vitæ, adimplebis me lætitia cum vultu tuo: * delectationes in dextera tua usque in finem. Gloria Patri. Sicut erat, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.
℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Marcum.
℟. Gloria tibi Domine. *Marc.* 16.

IN illo tempore: Recumbentibus undecim discipulis apparuit illis Jesus: & exprobravit incredulitatem eorum, & duritiam cordis; quia his qui viderant eum resurrexisse, non crediderunt. Et dixit eis: Euntes in mundum universum, prædicate Evangelium omni creaturæ. Qui crediderit, & baptizatus fuerit, salvus erit: qui veró non crediderit, condemnabitur. Signa autem eos, qui crediderint, hæc sequentur: In nomine meo dæmonia ejicient: linguis loquentur, novis serpentes tollent, & si mortiferum quid biberint non eis nocebit: super ægros manus imponent, & bene habebunt.

ORE-

OREMUS.

VIrtutum cœlestium Deus, qui ab humanis corporibus omnem languorem, & omnem infirmitatem præcepti tui potestate depellis: adesto propitius huic ſamulo tuo N. fugatis infirmitatibus, & viribus receptis, nomen ſanctum tuum, instaurata protinus sanitate benedicat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Psalmus 19.

EXaudiat te Dominus in die tribulationis: * protegat te nomen Dei Jacob.

Mittat tibi auxilium de sancto: * & de Sion tueatur te.

Memor sit omnis sacrificij tui: * holocaustum tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secundúm cor tuum: * & omne consilium tuum confirmet.

Lætabimur in salutari tuo: * & in nomine Dei nostri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones tuas: * nunc cognovi quoniam salvum ſecit Dominus Christum suum.

Exaudiet illum de cœlo sancto suo: * ut in potentatibus salus dextere ejus.

Hi in curribus, & hi in equis: * nos autem in nomine Domini Dei nostri invocabimus.

Ipsi obligati sunt, & ceciderunt: * nos autem surreximus & erecti sumus.

Do-

Domine salvum fac regem: * & exaudi nos in die. qua invocaverimus te Gloria Patri. Sicut erat.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Lucam.

℟. Gloria tibi Domine.

Luc. 4.

IN illo tempore: Surgens Jesus de Synagoga introivit in domum Simonis. Socrus autem Simonis tenebatur magnis febribus: & rogaverunt illum pro ea. Et stans super illam, imperavit febri: & dimisit illam. Et continuo surgens ministrabat illis. Cum autem sol occidisset, omnes qui habebant infirmos varijs languoribus, ducebant illos ad eum. At ille singulis manus imponens, curabat eos.

OREMVS.

DOmine sancte, Pater Omnipotens, æterne Deus, qui fragilitatem humanæ conditionis, infusa virtutis tuæ dignatione, confirmas, ut salutaribus remedijs pietatis tuæ corpora nostra, & mentes vegetentur: super hanc famulum tuum propitius intende; ut omni necessitate corporeæ infirmatis exclusa, gratia in eo pristinæ sanitatis perfecté reparetur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Psalmus 85.

INclina Domine aurem tuam, & exaudi me: * quoniam inops, & pauper sum ego.

Custodi animam meam, quoniam sanctus sum: * salvum

vum fac servum tuum, Deus meus, sperantem in te.
Miserere mei Domine, quoniam ad te clamavi tota die: * lætifica animam servi tui, quoniam ad te Domine animam meam levavi.
Quoniam tu, Domine, suavis, & mittis: * & multæ misericordiæ omnibus invocantibus te.
Auribus percipe Domine orationem meam: * & intende voci deprecationis meæ.
In die tribulationis meæ clamavi ad te: * quia exaudisti me.
Non est similis tui in dijs Domine: * & non secundum opera tua.
Omnes Gentes quascumque fecisti, venient, & adorabunt coram te Domine: * glorificabunt nomen tuum.
Quoniam magnus es tu, & faciens mirabilia: * tu es Deus solus.
Deduc me Domine in via tua, & ingrediar in veritate tua: * lætetur cor meum, ut timeat nomen tuum.
Confitebor tibi Domine Deus meus in toto corde meo, * & glorificabo nomen tuum in æternum.
Quia misericordia tua magna est super me: * eruisti animam meam ex inferno inferiori
Deus, iniqui insurrexerunt animam meam: & non proposuerunt te in conspectu suo.
Et tu Domine Deus miserator, & misericors, * patiens, & multæ misericordiæ, & verax.
Respice in me, & miserere mei, * da imperium tuum

tuum puero tuo: & salvum fac filium ancillæ tuæ.
Fac mecum signum in bonum, ut videant qui oderunt me, & confundantur: * quoniam tu Domine adjuvisti me, & consolatus es me.
Gloria Patri. Sicut erat.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.
℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Joannem.
℟. Gloria tibi Domine.

Joann. 5.

IN illo tempore: Erat dies festus Judæorum, & ascendit Jesus Jerosolymam. Est autem Jerosolymis Probatica piscina, quæ cognominatur Hebraicè ethsaida, quinque porticus habens. In his jacebat nultitudo magna languentium, cæcorum, claudoum, aridorum, expectantium aquæ motum, Angelus utem Domini descendebat secundum tempus in pisinam: & movevatur aqua. Et qui prior descendisset piscinam post motionem aquæ, sanus fiebat â quaumque detinebatur infirmitate. Erat autem quidam omo ibi, triginta & octo annos habens in infirmite sua. Hunc cum vidisset Jesus jacentem, & cogovisset, quia multum jam tempus haberet, dicit ei: is sanus fieri? Respondit ei languidus: Domine, hoinem non habeo, ut cum turbata fuerit aqua, mittat e in piscinam: dum venio enim ego, alius ante me scendit. Dicit ei Jesus: Surge, tolle gravatum tuum, ambula. Et statim sanus factus est homo ille: & sustulit gravatum suum, & ambulabat. Erat au-

tem sabbatum in die illo. Dicebant ergo Judæi illi, qui sanatus fuerat: Sabbatum est, non licet tibi tollere gravatum tuum. Respondit eis: Qui me sanum fecit, ille mihi dixit: Tolle gravatum tuum, & ambula. Interrogaverunt ergo eum: Quis est ille homo, qui dixit tibi: Tolle gravatum tuum, & ambula? Is autem, qui sanus fuerat effectus, nesciebat quis esset. Jesus autem declinavit á turba constituta in loco. Postea invenit eum Jesus in templo, & dixit illi: Ecce sanus factus es: jam noli peccare, ne deterius tibi aliquid contingat.

OREMUS.

RESpice Domine famulum tuum in infirmitate sui corporis laborantem, & animam refove, quam creasti; ut castigationibus emendatus, continuo se sentiat tua medicina salvatum. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Psalmus 90.

QUI habitat in adjutorio Altissimi, * in protectione Dei cœli commorabitur.

Dicet Domino, Susceptor meus es tu, & refugium meum: * Deus meus speravo in eum.

Quoniam ipse liberavit me de laqueo venantium, * & â verbo aspero.

Scapulis suis obumbravit tibi: * & sub pennis ejus sperabis.

Scuto circumdabit te veritas ejus: * non timebis â timore nocturno.

A sagitta volante in die, â negotio perambulante in tenebris, * ab incursu, & dæmonio meridiano.

Cadent á latere tuo mille, & decem millia â dextris tuis: * ad te autem non appropinquabit.

Verumtamen oculis tuis considerabis: * & retributionem peccatorum videbis.

Quoniam tu es Domine spes mea: * altissimum posuisti refugium tuum.

Non accedet ad te malum: * & flagellum non appropinquabit tabernaculo tuo.

Quoniam Angelis suis mandavit de te: * ut custodiant te in omnibus vis tuis.

n manibus portabunt te: * ne forté offendas ad lapidem pedem tuum.

uper aspidem & basiliscum ambulabis: * & conculcabis leonem, & draconem.

uoniam in me speravit, liberabo eum: * protegam eum, quoniam cognovit nomen meum.

lamavit ad me, & ego exaudiam eum: * cum ipso sum in tribulatione: eripiam eum, & glorificabo eum.

ongiud ine dierum replebo eum: * & ostendam illi salutare meum. Gloria Patri. Sicut erat.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, infirmitatem famuli tui propitius respice, atque ad protegenm eum dexteram tuæ majestatis extende. Per Chrisn Dñum nostrum. ℟. Amén.

Acabada la ultima Oracion, ponga el Sacerdote la diestra sobre la cabeza del enfermo, y diga.

Super ægros manus imponent, & bené habebunt. Jesus Mariæ filius, mundi salus, & Dominus, meritis, & intercessione sanctorum Apostolorum suorum Petri, & Pauli, & omnium Sanctorum, sit tibi clemens, & propitius. Amén.

Diga despues: ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

℣. Initium sancti Evangelij secundum Joannem.

℟. Gloria tibi Domine.

Joann. 1.

IN principio erat Verbum, & Verbum erat apud Deum, & Deus erat Verbum. Hoc erat in principio apud Deum. Omnia per ipsum facta sunt: & sine ipso factum est nihil, quod factum est. In ipso vita erat, & vita erat lux hominum: & lux in tenebris lucet, & tenebræ eam non comprehenderunt. Fuit homo misuss â Deo, cui nomen erat Joannes. Hic venit in testimonium, ut testimonium perhiberet de lumine: ut omnes crederent per illum. Non erat ille lux; sed ut testimonium perhiberet de lumine. Érat lux vera, quæ illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum. In mundo erat, & mundus per ipsum factus est: & mundus eum non cognovit. In propria venit, & sui eum non receperunt. Quotquot autem receperunt eum, dedit eis potestatem filios Dei fieri, his, qui credunt in nomine ejus:

qui

qui non ex sanguinibus, neque ex voluntete carnis, neque ex voluntate viri; sed ex Deo nati sunt. ET VERBUM CARO FACTUM EST, & havitavit in nobis: & vidimus gloriam ejus, gloriam quasi Unigeniti â Patre, plenum gratiæ, & veritatis. ℟. Deo gratias.

Despues, bendiciendo al enfermo, diga:

Benedictio Dei omnipotentis Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti, descendad super te, & maneat semper. ℟. Amén.

Rocielo despues con Agua bendita.

§. II.

Modo de ayudar á los Moribundos.

AGravandose la enfermedad, visitarà el Parroco al enfermo con mas frequencia, y no dexará de ayudarle diligentemente á conseguir su salvacion; y tendrà advertidos los domesticos, que apretando el peligro, le llamen luego, para acudirle, sin dilacion, al tiempo de morir. Si despues de haverle administrado el Viatico y Extrema Uncion, se hallare en inminente riesgo de muerte, le recomendarà luego el Alma, en el modo que se pondrà despues: pero si la enfermedad diere tiempo, y lo tuviere por conveniente, atendida la condicion del enfermo, podrá exercitar con él los siguientes oficios de piedad.

§ El Concilio Mex 2. Lib. 3. Tit. 2 de Offic. Parochi. §. 2. encarga à todos los Curas, que asistan â todos sus Feligreses moribundos, y los exhorten, segun la forma contenida en el Catecismo, aprobado por el mismo. § Dando todavia tiempo la enfermedad, des-

pues

pues de recibidos los Sacramentos, para que el enfermo lo emplee utilmente; porque entonces todos los momentos son preciosos, pone la Santa Iglesia algunas devotas Oraciones, y actos fructuosos, en que pueda ocuparse, mientras llega la agonia, y se le recomienda el Alma.

Primeramente, si el enfermo pudiere ganar alguna Indulgencia, concedida por autoridad legitima, acuerdesela, y adviertale la diligencia que debe hacer para ganarla: principalmente exhortelo â que con corazon contrito invoque una, ô muchas veces el Santisimo Nombre de JESUS.

§ Si el enfermo, por hermandad con alguna Religion, Cofradia, ò Congregacion, puede ganar algunas Indulgencias estè de ellas advertido el Sacerdote asistente; para acordarle las diligencias, que debe practicar para ganarlas. Al enfermo destituido de sus sentidos pueden aplicarse aquellas Indulgencias, para cuya consecucion, ninguna obra se prescribe, y necesitan de aplicacion, aunque antes no la hayan pedido: y de la misma manera se pueden aplicar â los freneticos, locos, y furiosos, y à qualquier bautizado. Las que no necesitan de aplicacion las consiguen los moribundos, aunque no estén en sí, ni sepan que se les han concedido. Barufald. desde el numero 9. al 13. Titul. 31.

§ Ya se diràn las Indulgencias, que pueden conseguirse con la breve invocacion del Santo Nombre de JESUS: *y facilmente puede persuadirse al enfermo que lo repita, como tambien el amable Nombre de MARIA: y que en su espiracion sean estos Nombres dulcisimos la ultima voz de su lengua, ô â al menos de su Corazon. Muchas Indulgencias pueden ganar con facilidad los enfermos, y para que el Sacerdote asistente les acuerde las que viere pueden ganar, se pone el siguiente Catalogo de algunas.*

Indulgencias perpetuas, comunes â todos los Fieles.

1 D*iez dias*, â los que al toque de la campana al anochecer, rezan de rodillas los ℣℣. *Angelus Do-*

mini, &c. Ecce Ancilla, &c. Et Verbum caro, &c. y una *Ave Maria* despues de cada uno. Juan XXII. en 7. de Mayo de 1337. *Salutiferum, &c.* Y

2. *Cien dias mas*, cada vez que contritos rezan de rodillas lo mismo al toque de las campanas, ó al Alva, ó al medio dia, ó al anochecer. Benedicto XIII. en 14. de Sept, de 1724. *Injuncte, &c.* Y

3. *Plenaria* cada mes en el dia que eligiere cada uno de los acostumbrados â rezar de rodillas dichas Oraciones, confesando y comulgando en él, y pidiendo â Dios por la concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Iglesia. *Idem.*

§ Los Regulares, y sus Domesticos, ocupados, mientras tocan las campanas, en algo perteneciente á la regular observancia, rezando de rodillas, inmediatamente despues que han acabado, las dichas Oraciones, ganan las mismas Indulgencias. Idem en 5. de Diciembre de 1727.

§ El Señor Benedicto XIV. en 20. de Abril de 1747. confirmò todas estas Indulgencias del Señor Benedicto XIII. pero mandó lo 1. que conforme à las Rubricas, las dichas Oraciones no se rezen de rodillas: sino en pie, desde las primeras Visperas de los Sabados, y en todo el siguiente dia Domingo: y lo 2. que en todo el tiempo Pascual, que termina en las primeras Visperas del Domingo de la Santisima Trinidad, en vez de dichas Oraciones, se reze en pie la Antiphona, Regina cœli, &c. *con su ℣. ℟. y Oracion,* Deus, qui per resurrectionem, &c. *Y que los que no la supieron, rezen los acostumbrados ℣℣.* Angelus Domini, &c.

4. *Cincuenta dias* cada vez que alguno en qualquier lengua saludare á otro, diciendo, *Sea alabado Jesu Christo.* Y

5. *Cincuenta dias* cada vez, al que á dicha salutacion respondiere, ó, *Por los siglos*, ó, *Por siempre*, ò *Amén*. Sixto V. en 11. de Julio de 1587. *Reddituri, &c.* y Benedicto XIII. en 12. de Enero de 1728.

6. *Veinte y cinco dias* por cada vez que se invocare reverentemente el Nombre de JESUS. Y

7. *Veniente y cinco dias* por cada vez que el nombre de MARIA. *Idem ibidem.*

8. *Plenaria* en el articulo de la muerte invocando, por lo

menos con el corazon, los Nombres de JESUS y MARIA, â todos los que han tenido costumbre de invocarlos, ó de saludar, ó responder en el modo arriba dicho. *Idem ibid.*

Las mismas indulgencias ganan los Predicadores, y otros qualesquiera, que exhortan â otros â usar de dicha salutacion, y respuesta, ó â invocar dichos dos Nombres. *Idem ibidem.*

9. *Doscientos dias* â los que rezan las Latanias de la Santisima Virgen, llamadas *Lauretanas. Idem. ibid.*

10. *Cinco años, y otras tantas quarentenas* â los que rezan la tercera parte del Rosario, esto es cincuenta *Ave Marias*, y cinco *Padre nuestros*. Sixto IV. en 1479.

Y â los mismos.

11. *Cien dias* por cada *Padre nuestro*, y otros *cien dias* por cada *Ave Maria*. Y

12. *Plenaria cada año* en el dia que eligiere cada uno de los que por un año entero rezaren dicha tercera parte del Rosario, confesando, comulgando, y haciendo oracion por la paz, y concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Iglesia. Pero los Rosarios, en que ha de rezarse para ganar estas Indulgencias, han de ser benditos por los PP. del Sagrado Orden de Predicadores. Asi lo concedió y declaró el Señor Benedicto XIII, como consta de Decreto de la Sagr. Congr. de Indulgencias de 13. de Abril de 1726.

13. *Cien dias* â los que de rodillas al toque de la campana por las Animas, antes, ó despues de anochecer: segun las costumbres de los Lugares, rezaren por ellas el Psalmo *De profundis*, ò un *Padre nuestro, y Ave Maria*, con el ℣. y ℟. *Requiem æternam, &c. Et lux, &c.* Y

14. *Plenaria* una vez al año, en el dia que cada uno escogiere, confesando y comulgando, â los que por un año rezaren de rodillas lo mismo. Clemente XII. en 14 de Agosto de 1736. *Cœlestis Ecclesia, &c.*

§ *Y estas Indulgencias parece pueden ganarlas los Regulares, de la misma manera que las de las Ave Marias.*

* * *

In-

Indulgencias comunes á muchos Fieles.

§ EL *Jubileo de las Doctrinas de la Compañia de JESUS en todas partes es celebre, y son muchiſsimos los que cada año hacen las diligencias por ganarle: á estos, pues, fuera de la* Indulgencia plenaria *que ganan confesando, y comulgando en el dia, y en la Iglesia señalada por el Ordinario, se reserva otra* Indulgencia plenaria *para el articulo de la muerte, que ganaràn confesando, &c. y si no pudieren, invocando contritos por lo menos con el corazon, no pudiendo con la boca, el Nombre de JESUS. Gregorio XV. en 1622.* Pietatis, &c. *Y en 22. de Noviembre de* 1678. *declaró la Sagr. Congr. de Indulgencias, que estas no se revocaron por su Decreto de 7. de Marzo del mismo año.*

§ Las Coronas, Rosarios, Cruces, Medallas de Santos Canonizados, Imagenes de Christo, de oro, plata, ù otro metal, benditas por los Sumos Pontifices: las Coronas del Señor llamadas Camandulas que reparten los Monges, y Ermitaños Camandulenses: los Rosarios, Coronas llamadas de Santa Brigida, benditas por los Superiores del Orden del Salvador: las Cruces, y Rosarios tocados à las Reliquias, y Lugares Santos de Jerusalen, &c. son tambien comunes á muchos Fieles, y tienen concedidas muchas Indulgencias, que pueden verse en sus respectivos Sumarios: y todas tienen Indulgencia plenaria *para el articulo de la muerte, confesando, y comulgando, y no pudiendo, invocando contritos el nombre de JESUS, si no pudieren con la boca, con el corazon.*

§ Si al enfermo se le ha de dar la Bendicion Papal, con la Indulgencia plenaria, en el fol. 225. està el Rito y forma, con que se ha de dar. Si se le ha de aplicar la Indulgencia plenaria *de la Bula de la Cruzada, en el fol. 111 està la forma de su aplicacion. La Indulgencia que los nuestros pueden aplicar à los enfermos, està advertida fol. 229.*

§ Los Nuestros en el articulo de la muerte, como tambien todos los Regulares, invocando el nombre de JESUS, ganan Indulgencia plenaria. *Paulo V. 13. Maij* 1606. Romanus Pontifex, &c.

§ Nuestros Familiares, y nuestros Protectores, Procuradores, y Agentes, y Fundadores de ambos sexos, y todos sus hijos ganan Indulgencia plenaria, una vez en la vida, y otra en la muerte. Comp. de nuestros Privil. citado, Verbo Indulgentia. *§. 20*

§ De atestacion de otros Autores advierte Amort, que el Señor

Gregorio XIII declaró bastar la Confesion, y Comunion in voto, *si in re no puede hacerse, quando para ganar la Indulgencia plenaria en el articulo de la muerte se pide Confesion y Comunion, y que esta parece ser la mente de los Pontifices. Quær. 84. Notan. 2 Quæst. ac Resolut Practic in materia Indulg. præcip.*

§ El Concilio Mexicano, concede á todos los de su Provincia, 40. *dias de Indulg por cada vez, que à las tres de la tarde, al toque de las campanas, rezaren algunas Preces, segun la devocion de cada uno, en memoria de la Pasion de nuestro Sr. Jesu Christo. Lib. 3 tit 18. §. 13. Y otros quarenta, que concede â los mismos por cada vez que ayunaren en las Vigilias de las Fiestas de Nuestra Señora la Virgen Maria, y de Corpus Christi. Ibid. tit. 21. § 3. y en el §. 4. manda â todos los Curas, asi Seculares, como Regulares, que lo avisen á sus Feligreses.*

Exhorte despues al enfermo, y muevalo á hacer, mientras está en sì, actos de Fé, de Esperanza, de Caridad, y otras virtudes, conviene à saber.

1. Que crea firmemente los Articulos de la Fé, y todo lo que la Santa Iglesia Romana, Catolica, y Apostolica, cree, y enseña.

2. Que crea, y espere, que Christo nuestro Señor, por su inmensa Clemencia le ha de ser propicio: y que por los meritos de su santisima Pasion, y por la intercesion de la Bienaventurada Virgen Maria, y de todos los Santos ha de conseguir la vida eterna.

3 Que de todo corazon ame, y desee sumamente amar â Dios nuestro Señor, con todo aquel amor con que le aman todos los Bienaventurados, y Santos.

4. Que, movido del amor que tiene â Dios, se duela de corazon de toda ofensa, en qualquier manera cometida contra Dios nuestro Señor, y sus Proximos.

5. Que, movido del mismo amor â Dios, ame â todos sus Proximos, y perdone â todos los que en algun modo le han sido molestos, ô enemigos.

6. Que pida perdon â todos los que alguna vez huviere ofendido, de palabra, ó de obra.

7. Que por amor de Dios, y en penitencia de sus pecados lleve

lleve pacientemente los dolores y molestias de la enfermedad.

8. Que si el Señor se dignare de prestarle la salud corporal, proponga guardarse en adelante, con todas sus fuerzas posibles, de volver â pecar, y cumplir siempre sus santos Mandamientos.

1. 2. 3. § *Los Actos Teologales de Fè, Esperanza y Caridad son importantisimos, y muy meritorios: haciendolos muy frequentemente en el discurso de la vida, y en el articulo de la muerte no se escrupulizarà sobre si se ha cumplido, ó no con la obligacion, que por precepto divino tenemos de hacerlos, segun la condenacion hecha por Alexandro VII. de la primera Proposicion, que negaba este precepto y obligacion. Los afectos con que esta obligacion puede desempeñarse, se hallan en muchos Libros, principalmente en el P. La-Croix, Libro 2. desde el n. 153. hasta el 167. ô en el Librito que alli cita, del P. Nadasi,* Aspirationes Theologicæ.

4. 5. § *Dolerse de los pecados por el amor que se tiene â Dios, es acto de perfectisimo dolor, llamado* Contricion: *encierra la Caridad para con Dios, è importa mucho al enfermo el repetirlo. Amarnos reciprocamente los hombres, movidos del amor que à Dios tenemos, es Caridad para con el Proximo, y de precepto Divino; â cuya medida se ajusta Dios para perdonarnos: por eso este acto se ha de hacer repetir muchas veces â los moribundos, pero especialmente à los que mueren heridos de otros, porque lo que mas frequentemente les viene à la imaginacion es la venganza de sus agresores. Baruf. num. 24. y 25. Tit. 31.*

6. 7. § *Aunque no estén presentes los ofensores no por eso ha de dexar de hacer el enfermo estos actos, porque son virtuosos, y laudables Por la paciente tolerancia por amor de Dios, de los dolores y molestias de las enfermedades y trabajos, muchas veces se perdonan les pecados veniales, y las penas que deben pagarse en el Purgatorio se disminuyen. Ibid. n. 26. 27.*

8. § *Si la enfermedad fuere gravisima, no se ha de llenar al enfermo de esperanzas de sanar: porque facilmente desistirà de las obras virtuosas, y actos meritorios. Es nuestra naturaleza muy inclinada à la conservacion de la vida; y la esperanza de vivir, aunque se amortigua, no muere, y â qualquier mencion de sanidad, se aviva, y pierde el enfermo el temor â la muerte, quizà con gran riesgo de su salvacion. Idem. num. 29.*

Exhortelo tambien â que en el modo que pudiere, al menos de quando en quando, ore de corazon, de la manera siguiente.

§ En el Ritual no se ponen en Latin los siguientes versos, porque haya obligacion de decirlos en Latin; sino porque en Latin estàn en los Psalmos, y Oraciones de la Iglesia, de donde se tomaron: y en qualquier Idioma pueden decirse, porque no son de aquellos exceptuados de que en lengua vulgar no puede usarse. Ibid. n. 30. por eso se ponen en Latin, y en Castellano.

1. Miserere mei Deus secundum magnam misericordiam tuam:	1. Segun tu grande misericordia apiadate de mi, Dios mio.
2. In te, Domine, speravi, non confundar in æternum.	2. En ti, Señor, esperè, no seré eternamente confundido.
3. In manus tuas, Domine, commendo spiritum meum: redemisti me, Domine, Deus veritatis.	3. En tus manos, Señor, encomiendo mi Alma: redemisteme, Señor, Dios de la verdad.
4. Deus in adjutorium meum intende, Domine ad adjuvandum me festina.	4. Atiende, Dios mio, â mi socorro, y acude presto â ayudarme.
5. Esto mihi Domine in Deum protectorem.	5. Sedme, Señor, Dios protector.
6. Deus propitius esto mihi peccatori.	6. Dios mio sedme propicio â mi pecador.
7. Dulcissime Dñe Jesu Christe, per virtutem santissimæ Passionis tuæ, recipe me in numerum electorum tuorum.	7. Dulcisimo Señor mio Jesu Christo, por los meritos de tu Smà. Pasion, recibeme en el numero de tus escogidos.
8. Domine Jesu Christe, suscipe spiritum meum.	8. Mi Señor Jesu Christo, recibe mi Alma.
9. Maria, Mater gratiæ, Mater misericordiæ, tu nos ab hoste protege, & hora mortis suscipe.	9. Maria, Madre de la gracia, Madre de la misericordia, defiendenos del enemigo, y en la hora de la muerte recibenos.
10. Sancte Angele Dei, mihi custos assiste.	10. Santo Angel de Dios, asisteme como Custodio.

11 Om-

11. Omnes Sancti Angeli, & omnes Sanctæ, intercedite pro me, & mihi succurrite.

11. Santos Angeles todos y Santos todos, interceded por mi, y socorredme.

Estos, y semejantes afectos, ô en Latin, ó en lengua vulgar podrà el prudente Sacerdote sugerir al moribundo, segun el estado de entender, y percibir, en que se hallare.

Por ultimo con la mayor devocion que pudiere, diga las Preces siguientes, y amoneste à los domesticos, y circunstantes, que juntamente oren por el moribundo.

§ A los circunstantes toca responder en las Letanias, y Oraciones; y si no supieren, el Sacerdote lo harà todo. Si los domesticos y familiares no tuvieren animo (como de ordinario sucede) para hallarse presentes à tan doloroso acto, será mejor que se retiren, adonde con su llanto y gemidos no distraigan la atencion del moribundo. Baruf. Ibid. n. 33. y 34.

§. III.

Orden de la recomendacion del Alma.

BAsta acordarse, que el instante de partir el Alma de este Mundo, es aquel importantisimo momento de que pende la Eternidad, para que el Parroco aplique toda su vigilancia á que esta partida de las Almas de sus Feligreses moribundos, le dexe siempre lleno de esperanzas bien fundadas de que se han salvado. A este fin ha dispuesto nuestra Piadosa Madre la Santa Iglesia las siguientes Preces y Oraciones, por cuya virtud se dirijan, y encaminen las Almas á la eterna Bienaventuranza. Baruf. n. 1. y 2. Tit. 32.

§ Aunque en el Ritual se encomienda este piadoso ministerio á los Parrocos, no es tan propio de ellos solos, que qualquier otro Sacerdote no pueda exercitarlo: y para facilitar à todos una obra de tanta misericordia, se ha puesto al fin de los Breviarios y Diurnos, para que se tenga â mano. Gavanto. *Sect. 9 de Append. Brev. C. V. num. 1.*

§ Para recomendar el Alma se previenen para el Sacerdote que la ha de hacer, sobrepelliz y estola morada, un Crucifixo, el acetre

con

con el hysopo y agua bendita, si no es que la haya en casa del moribundo, y una vela de cera, que parece debe ser bendita: y puede ser una de las que se bendicen en el dia de la Purificacion: y no haviendo de estas, qualquier Sacerdote puede bendecir una con la bendicion que está inmediatamente despues de la del agua. Los Fieles que piensan frequentemente en este terrible trance, tienen cuidado de tener colgada en su recamara una de estas velas benditas, para que esté á mano, quando llegue, y no necesita de nueva bendicion. Baruf. n. 12. y 13. ubi sup.

§ El Crucifixo, y la vela son de grandisimo provecho al moribundo, y su uso es de institucion Apostolica, pues segun San Antonino p. 1 t. 6. c. 20. les usaron los Apostoles que se hallaron al transito de Santa Marta, huespeda de Jesu Christo Señor nuestro. Gavanto ubi sup. n. 11.

§ La hora de la muerte es incierta: y asi no es facil prescribir el numero de Oraciones que en este trance han de decirse. Por eso, para todo el tiempo que durare la agonia, pone la Iglesia muchas Oraciones, y Preces en socorro de los agonizantes. Y si despues de ser tantas, dichas todas, aun viviere el moribundo, pueden repetirsele muchas veces; pero si espirare antes que acaben de decirse deben interrumpirse. Baruf. ubi sup. n. 31. y 32.

§ El Sacerdote, estando en pie, ha de hacer la recomendacion, menos las Letanias, que debe decirlas arrodillado, usando en donde fuere menester, del genero conveniente, si fuere muger la agonizante.

El Parroco, yendo à recomendar à Dios el Alma de alguno, al partir de esta vida, vaya acompañado al menos de un Clerigo, si lo huviere, que lleve el acetre con agua bendita, y la sobrepelliz, y estola morada: de las quales haviendose revestido el Sacerdote, ante el aposento del enfermo, entre en èl diciendo: Pax huic domui. ℟. Et omnibus habitantibus in ea. *Rocie despues con agua bendita al enfermo, su cama, y circunstantes, diciendo:* Asperges me Domine, hyssopo, & mundabor, &c. *como en el fol. 188.*

De

Dé á besar al enfermo la Imagen de nuestro Salva-
or Crucificado, animandolo con eficaces razones á esperar
u eterna salvacion por sus infinitos meritos: pongasela des-
ues â la vista, para que mirandola, y contemplandola, se
nueva â concebir esperanzas de salvarse.

Despues, encendida la vela, (§ y puesta en las ma-
os del moribundo, si pudiere tenerla. Baruf n. 13. Tit. 33.)
rrodillado con todos los cirsunstantes, reze devotamente las
Letanias breves de esta suerte:

Kyrie eleison.
Christe eleison.
Kyrie eleison.
Sancta Maria, *Ora pro eo.*
Omnes sancti Angeli, & Archangeli, *Orate pro eo.*
Sancte Abel, *ora.*
Omnis chorus justorum, *ora.*
Sancte Abraham, *ora.*
Sancte Joannes Baptista, *ora.*
Sancte Joseph, *ora.*
Omnes sancti Patriarchæ & Prophetæ, *orate.*
Sancte Petre, *ora.*
Sancte Paule, *ora.*
Sancte Andrea, *ora.*
Sancte Joannes, *ora.*
Omnes sancti Apostoli & Evangelistæ, *orate*
Omnes sancti Disciguli Domini, *orate.*

Om-

Omnes sancti Innocentes, *orate.*
Sancte Stephane, *ora.*
Sancte Laurenti, *ora.*
Omnes sancti Martyres, *orate.*
Sancte Silvester, *ora.*
Sancte Gregori; *ora.*
Sancte Augustine, *ora.*
Omnes sancti Pontifices & Confeſſores, *orate*
Sancte Benedicte, *ora.*
Sancte Francisce, *ora.*
Omnes sancti Monachi & Eremitæ, *orate.*
Sancta Maria Magdalena, *ora.*
Sancta Lucia, *ora.*
Omnes sanctæ Virgines & Viduæ, *orate.*
Omnes Sancti, & SanctæDei, *Intercedite pro eo.*
Propitius esto, *Parce ei Domine.*
Propitius esto, *Libera eum Domine.*
Propirius esto, *Libera.*
Ab ira tua, *Libera.*
A periculo mortis, *Libera.*
A mala morte, *Libera.*
A pœnis inferni, *Libera.*
Ab omni malo, *Libera.*
A potestate diaboli, *Libera.*
Per Nativitatem tuam, *Libera.*
Per crucem & passionem tuam, *Libera.*
Per mortem & sepulturam tuam, *Libera.*
Per gloriosam resurrectionem tuam, *Libera.*

Per

Per admirabilem ascensionem tuam, *Libera.*
Per gratiam Spiritu sancti Paracliti, *Libera.*
In die judicij, *Libera.*
Peccatores, *Te rogamus audi nos.*
Ut ei parcas, *Te rogamus audi nos.*
Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison.

Despues, quando entrare en agonia se le diràn las Oraciones que se siguen.

En donde huviere costumbre, con algunos toques de campana de la Iglesia Parroquial, significase à los Fieles que estàn en la Ciudad, ô Lugar, ô arrabales, la inminente muerte del enfermo, para que puedan encomendarlo â Dios.

§ Esta costumbre es piadosisima, y digna de que sea universal, por el provecho que resulta à los moribundos de las Oraciones del Pueblo. El mismo, ô mayor les resultaria, si se instituyesen Cofradias, como las hay en algunas partes, cuyo principal instituto es encomendarlos á Dios, en oyendo tocar agonias.

ORATIO.

PRoficiscere anima Christiana de hoc mundo, in nomine Dei Patris omnipotentis, qui te creavit: in nomine Jesu Christi filij Dei vivi, qui pro te passus est: in nomine Spiritus sancti, qui in te effusus est: in nomine Angelorum, & Archangelorum: in nomine Thronorum, & Dominationum: in nomine Principatum, & Potestatum: in nomine Cherubim, & Seraphim: in nomine Patriarcharum, & Prophetarum: in nomine sanctorum Apostolorum, & Evangelistarum: in nomine sanctorum Martyrum, & Confessorum: in

nomine sanctorum Monachorum, & Eremitarum: in nomine sanctarum Virginum, & omnium Sanctorum, & Sanctarum Dei: hodie sit in pace locutus tuus, & habitatio tua in sancta Sion. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

ORATIO.

DEUS misericors, Deus clemens, Deus qui secundúm multitudinem miserationum tuarum peccatum pœnitentium deles, & præteritorum criminum culpas venia remissionis evacuas: respice propitius super hunc famulum tuum N. & remissionem omnium peccatorum suorum tota cordis confessione poscentem deprecatus exaudi. Renova in eo pijssime Pater, quidquid terrena fragilitate corruptum, vel quidquid diabolica fraude violatum est: & unitati corporis Ecclesiæ membrum redemptionis annecte. Miserere Domine gemituum, miserere lacrymarum ejus: & non habentem fiduciam, nisi in tua misericordia, ad tuæ Sacramentum reconciliationis admitte. Per Christum Dñm nostrum. ℟ Amén.

COmmendo te omnipotenti Deo, charissime frater, & ei, cujus es creatura, committo: ut cúm humanitatis debitum, morte interveniente, persolveris, ad auctorem tuum, qui te de limo terræ formaverat, revertaris. Egredienti itaque anime tuæ de corpore splendidus Angelorum cœtus occurrat: ju-

dex

dex Apostolorum tibi senatus adveniat: candidato-
rum tibi Martyrum triumphator exercitus obviet: li-
iata rutilantium te Confessorum turma: circumdet:
ubilantium te Virginum chorus excipiat: & beatæ
quietis in sinu Patriarcharum te complexus astringat:
mitis atque festibus Christi Jesu tibi aspectus appa-
reat, qui te inter assistentes sibi jugiter interesse de-
cernat Ignores omne quod horret in tenebris, quod
stridet in flammis, quod cruciat in tormentis. Cedat
ibi teterrimus satanas cum satellitibus suis: in adven-
u tuo, te comitantibus Angelis, contremiscat, atque
n æternæ noctis chaos immane diffugiat. Exurgat
Deus, & dissipentur inimici ejus: & fugiant qui ode-
unt eum á facie ejus. Sicut deficit fumus, deficiant:
cut fluit cera â facie ignis; sic pereant peccatores
facie Dei: & justi epulentur, & exultent in cons-
ectu Dei. Confundantur igitur, & erubescant omnes
rtareæ legiones, & ministri satanæ inter tuum impe-
ire non audeant. Liberet te à cruciatu Christus, qui
ro te crucifixus est. Liberet te ab æterna morte
hristus, qui pro te mori dignatus est. Constituat te
hristus Filius Deis vivi intra paradisi sui semper
nœna virentia, & inter oves suas te verus ille Pas-
r agnoscat. Ille ab omnibus peccatis tuis te absol-
t; atque ad dexteram suam in electorum suorum
sorte constituat. Redemptorem tuum facie ad
ciem videas, & præsens semper assistens, manifes-
simam beatis oculis aspicias veritatem. Constitu-

 tus

tus igitur inter agmina beatorum, contemplationis divinæ dulcedine potiaris in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

ORATIO.

SUspice Domine servum tuum in locum sperandæ sibi salvationis â misericordia tua. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui ex omnibus periculis inferni, & de laqueis pœnarum, & ex omnibus tribulationibus. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Henoch, & Eliam de communi morte mundi. ℟. Amèn.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Noë de diluvio. ℟. Amèn.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Abraham de Ur Chaldæorum. ℟. Amèn.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Job de passionibus suis. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Isaac de hostia, & de manu patris sui Abrahæ. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Lot de Sódomis, & de flamma ignis. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Moysem de manu Pharaonis Regis Ægyptiorum. ℟. Amèn.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Danielem de lacu leonum. ℟. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti

tres

tres pueros de camino ignis ardentis, & de manu regis iniqui. ℞. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Susannam de falſo crimine. ℞. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti David de manu regis Saul, & de manu Goliæ. ℞. Amén.

Libera Domine animam servi tui, sicut liberasti Petrum, & Paulum de carceribus. ℞. Amén.

Et sicut beatissimam Theclam virginem, & martyrem tuam de tribus atrocissimis tormentis liberasti, sic liberare digneris animam hujus servi tui, & tecum facias in bonis congaudere cœlestibus. ℞. Amén.

ORATIO.

COmmendamus tibi, Domine, animam famuli tui N. precamurque te, Domine Jesu Christe, Salvator mundi; ut propter quam ad terram misericorditer descendisti, Patriarcharum tuorum sinibus insinuare non renuas. Agnosce Domine creaturam tuam, non â dijs alienis creatam, sed à te solo Deo vivo & vero: quia non est alius Deus præter te, & non est secundum opera tua. Lætifica Domine animam ejus in conspectu tuo, & ne memineris iniquitatum ejus antiquarum, & ebrietatum, quas suscitavit furor, sive fervor mali desiderij. Licet enim peccaverit, tamen Patrem, & Filium, & Spiritum sanctum non negavit, sed credidit, & zelum Dei in se habuit, & Deum, qui fecit omnia, fideliter adoravit.

ORA-

ORATIO.

DElicta juventutis, & ignorantias ejus, quæsumus ne memineris Domine: sed secundúm magnam misericordiam tuam memor esto illius in gloria claritatis tuæ. Aperiantur ei cœli, collætemur illi Angeli. In regnum tuum Domine servum tuum suscipe. Suscipiat eum sanctus Michaël Archangelus Dei, qui militiæ cœlestis meruit principatum. Veniant illi obviàm sancti Angeli Dei, & perducant eum in civitatem cœlestem Jerusalem. Suscipiat eum B. Petrus Apostolus, cui â Deo claves regni cœlestis traditæ sunt. Adjuvet eum sanctus Paulus Apostolus, qui dignus fuit esse vas electionis Intercedat pro eo sanctus Joannes electus Dei Apostolus, cui revelata sunt secreta cœlestia. Orent pro eo omnes sancti Apostoli, quibus á Domino data est potestas ligandi atque solvendi. Intercedant pro eo omnes Sancti & electi Dei, qui pro Christo nomine tormenta in hoc sæculo sustinuerunt: ut vinculis carnis exutus, pervenire mereatur ad gloriam regni cœlestis: præstante Domino nostro Jesu Christo: Qui cum Patre & Spiritu santo vivit, & regnat in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Pero si por mas largo tiempo agonizare podrà leerſele el ſiguiente Evangelio de San Juan.

Joann. 17.

SUblevatis oculis in cœlum, Jesus dixit: Pater venit hora, clarifica Filium tuum, ut Filius tuus clarifi-

rificet te. Sicut dedisti ei potestatem omnis carnis, ut omne, quod dedisti ei, det eis vitam æternam. Hæc est autem vita æterna: Ut cognoscant te, solum Deum verum, & quem misisti Jesum Christum. Ego te clarificavi super terram, opus consummavi, quod dedisti mihi, ut faciam. & nunc clarifica me tu Pater apud semetipsum, claritate, quam habui, priusquam mundus esset, apud te. Manifestavi nomen tuum hominibus, quos dedisti mihi de mundo. Tui erant, & mihi eos dedisti: & sermonem tuum servaverunt. Nunc cognoverunt, quia omnia quæ dedisti mihi, abs te sunt, quia verba quæ dedisti mihi, dedi eis: & ipsi acceperunt, & cognoverunt veré, quia â te exivi: & crediderunt, quia tu me misisti. Ego pro eis rogo: Non pro mundo rogo, sed pro his, quos dedisti mihi quia tui sunt: & mea omnia tua sunt, & tua mea sunt: & clarificatus sum in eis. Et jam non sum in mundo, & hi in mundo sunt, & ego ad te venio. Pater sancte, serva eos in nomine tuo, quos dedisti mihi: ut sint unum, sicut & nos. Cum essem eis, ego servabam eos in nomine tuo. Quos dedisti mihi, custodivi: & nemo ex eis perijt, nisi filius perditionis, ut Scriptura impleatur. Nunc autem ad te venio: & hæc loquor in mundo, ut habeant gaudium meum impletum in semetipsis. Ego dedi eis sermonem tuum, & mundus eos odio habuit, quia non sunt de mundo, sicut & ego non sum de mundo. Non rogo ut tollas eos de mundo, sed ut serves eos â malo. De mundo

non

non sunt, sicut & ego non sum de mundo. Sanctifica eos in veritate. Sermo tuus veritas est. Sicut tu me misisti in mundum, & ego misi eos in mundum. Et pro eis ego sanctifico me ipsum: ut sint & ipsi sanctificati in veritate. Non pro eis autem rogo tantum, sed & pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me: ut omnes unum sint, sicut tu Pater in me, & ego in te, ut & ipsi in nobis unum sint: ut credat mundus, quia tu me misisti. Et ego claritatem, quam dedisti mihi, dedi eis: ut sint unum, sicut & nos unum sumus. Ego in eis, & tu in me: ut sint consummati in unum: & cognoscat mundus, quia tu me misisti, & dilexisti eos, sicut & me dilexisti. Pater, quos dedisti mihi, volo ut ubi sum ego, & illi sint mecum: ut videant claritatem meam, quam dedisti mihi: quia dilexisti me ante constitutionem mundi. Pater juste, mundus te non cognovit: ego autem te cognovi: & hi cognoverunt, quia tu me misisti. Et notum feci eis nomen tuum, & notum faciam: ut dilectio, qua dilexisti me, in ipsis sit, & ego in ipsis.

Passio Domini nostri Jesu Christi secundum Joannem.

Cap. 18.

IN illo tempore: Egressus est Jesus cum discipulis suis trans torrentem Cedron, ubi erat hortus, in quem introivit ipse, & discipuli ejus. Sciebat autem & Judas, qui tradebat eum, locum: quia frequenter

Je-

Jesus convenerat illuc cum discipulis suis. Judas ergo
cum accepisset cohortem, & â Pontificibus & Phari-
æis ministros, venit illuc cum laternis, & facibus, &
rmis. Jesus itaque sciens omnia, quæ ventura erant
uper eum, processit, & dixit eis. Quem quæritis?
Responderunt ei: Jesum Nazarenum. Dixit eis Jesus:
Ego sum. Stabat autem & Judas, qui tradebat eum,
um ipsis. Ut ergo dixit eis: Ego sum: abierunt re-
rorsum, & ceciderunt in terram. Iterum ergo inter-
ogavit eos: Quem quæritis? Illi autem dixerunt: Je-
um Nazarenum. Respondit Jesus: Dixi vobis, quia
go sum: si ergo me quæritis, sinite hos abire. Ut im-
leretur sermo, quem dixit: Quia quos dedisti mihi,
on perdidi ex eis quemquam. Simon ergo Petrus
abens gladium, eduxit eum: & percussit pontificis
ervum: & abscidit auriculam ejus dexteram. Erat au-
em nomen servo Malchus. Dixit ergo Jesus Petro:
Mitte gladium tuum in vaginam. Calicem, quem de-
it mihi Pater, non bibam illum? Cohors ergo, &
ibunus, & ministri Judæorum comprehenderunt
esum, & ligaverunt eum: & adduxerunt eum ad An-
am primum: erat enim socer Caiphæ, qui erat pon-
fex anni illius. Erat autem Caiphas, qui consilium
ederat Judæis: Quia expedit, unum hominem mori
ro populo. Sequebatur autem Jesum Simon Petrus,
alius discipulus. Discipulus autem ille erat notus
ontifici, & introivit cum Jesu in atrium pontificis.
etrus autem stabat ad ostium foris. Exivit ergo dis-

cipulus alius, qui erat notus pontifici, & dixit ostiariæ: & introduxit Petrum. Dicit ergo Petro ancilla ostiaria: Numquid & tu ex discipulis es hominis istius? Dixit ille. Non sum. Stabant autem servi, & ministri ad prunas, quia frigus erat, & calefaciebant se: erat autem cum eis & Petrus stans, & calefaciens se. Pontifex ergo interrogavit Jesum de discipulis suis & de doctrina ejus. Respondit ei Jesus: Ego palam locutus sum mundo: ego semper docui in synagoga, & in templo quo omnes Judæi conveniunt: & in occulto locutus sum Nihil. Quid me interrogas? Interroga eos, qui audierunt, quid locutus sim ipsis: ecce hi sciunt, quæ dixerim ego. Hæc autem cum dixisset, unus assistens ministrorum dedit alapam Jesu, dicens: Sic respondens pontifici? Respondit ei Jesus: Si male locutus sum, testimonium perhibe de malo: si autem benè, quid me cædis? Et missit eum Annas ligatum ad Caipham Pontificem. Erat autem Simon Petrus stans, & calefaciens se. Dixerunt ergo ei: Numquid & tu ex discipulis ejus es? Negavit ille, & dixit: Non sum. Dicit ei unus ex servis pontificis, cognatus ejus, cujus abscidit Petrus auriculam: Nonne ego te vidi in horto cum illo? Iterum ergo negavit Petrus: & statim gallus cantavit. Adducunt ergo JESUM á Caipha in prætorium. Erat autem mané: & ipsi non introierunt in prætorium, ut non contaminarentur, sed ut manducarent Parcha. Exivit ergo Pilatus ad eos foras & dixit: Quam accusationem afer-

ertis adversus hominem hunc? Responderunt, & di-
erunt ei: Si non esset hic malefactor, non tibi tra-
idissemus eum. Dixit ergo eis Pilatus: Accipite eum
os, & secundum legem vestram judicate eum. Di-
erunt ergo ei Judæi: Nobis non licet interficere
uemquam. Ut sermo JESU implereretur, quem di-
it, significans qua morte esset moriturus. Introivit
rgo iterum in prætorium Pilatus, & vocavit JE-
UM, & dixit ei. Tu es Rex Judæorum? Respondit
ESUS: A temetipso hoc dicis, an alij dixerunt tibi
e me? Respondit Pilatus: Numquid ego Judæus sum?
ens tua, & pontifices tradiderunt te mihi: quid fe-
isti? Respondit JESUS: Regnum meum non est de
oc mundo. Si ex hoc mundo esset regnum meum,
ninistri mei utique decertarent, ut non traderet Ju-
æis: nunc autem regnum meum non est hinc. Di-
t itaque ei Pilatus: Ergo Rex es tu? Respondit JE-
US: Tu dicis quia Rex sum ego. Ego in hoc natus
um, & ad hoc veni in mundum, ut testimonium
erhibeam veritati: omnis, qui est ex veritate, audit
ocem meam. Dicit ei Pilatus: Quid est veritas? Et
um hoc dixisset, iterum exivit ad Judæos, & dicit eis:
go nullam invenio in eo causam. Est autem consue-
ido vobis, ut unum dimittam vobis in Pascha: vul-
s ergo dimittam vobis Regem Judæorum? Clama-
runt ergo rursus omnes, dicentes: Non hunc, sed
arrabam. Erat autem Barrabas latro. Tunc ergo ap-
ehendit Pilatus JESUM & flagellavit. Et millites

plectentes coronam de spinis imposuerunt capiti ejus: & veste purpurea circumdederunt eum. Et veniebant ad eum, & dicebant: Ave Rex Judæorum. Et dabant ei alapas. Exivit ergo iterum Pilatus foras, & dicit eis: Ecce adduco vobis eum foras, ut cognoscatis, quia nullam invenio in eo causam. (Excivit ergo JESUS portans coronam spineam, & purpureum vestimentum) Et dicit eis: Ecce homo. Cum ergo vidissent eum pontifices, & ministri clamabant, dicentes: Crucifige, crucifixe eum. Dicit eis Pilatu: Accipite eum vos, & crucifigite: ego enim non invenio in eo causam. Responderunt ei Judæi: Nos legem habemus, & secundum legem debet mori, quia Filium Dei se fecit. Cum ergo audisset Pilatus hunc sermonem, magis timuit. Et ingressus est prætorium iterum: & dixit ad JESUM: Unde es tu? JESUS autem responsum non dedit ei. Dicit ergo ei Pilatus: Mihi non loqueris? Nescis quia potestatem habeo crucifigere te, & potestatem habeo dimittere te? Respondit JESUS: Non haberes potestatem adversum me ullam, nisi tibi datum esset dèsuper. Propterea qui me tradidit tibi, majus peccatum habet. Et exinde quærebat Pilatus dimittere eum. Judæi autem clamabant, dicentes: Si hunc dimittis, non es amicus Cæsaris. Omnis enim, qui se Regem facit, contradicit Cæsari. Pilatus autem cum audisset hos sermones, adduxit foras Jesum, & sedit pro tribunali, in loco, qui dicitur Lithostrótos, Hæbraicé autem Gabbatha. Erat autem

Pa-

Parasceve Paschæ, hora quasi sexta, & dicit Judæis: Ecce Rex vester. Illi autem clamabant: Tolle, tolle, crucifige eum. Dicit eis Pilatus: Regem vestrum crucifigam? Responderunt pontifices. Non habemus Regem, nisi Cæsarem. Tunc ergo tradidit eis illum, ut crucifigeretur. Susceperunt autem JESUM, & eduxerunt. Et bajulans sibi crucem exivit in eum, qui dicitur Calvariæ locum, Hebraice autem Gólgotha: ubi crucifixerunt eum, & cum eo alios duos, hinc & hinc, medium autem JESUM. Scripsit autem & titulum Pilatus: & posuit super crucem. Erat autem scriptum: JESUS Nazarenus, Rex Judæorum. Hunc ergo titulum multi Judæorum legerunt: quia prope civitatem erat locus, ubi crucifixus est JESUS: Et erat scriptum Hebraicé, Grecé, & Latiné. Dicebant ergo Pilato pontifices Judæorum: Noli scribere, Rex Judeorum: sed quia ipse dixit: Rex sum Judæorum. Respondit Pilatus. Quod scripsi, scripsi. Milites ergo cum crucifixissent eum, acceperunt vestimenta ejus (& fecerunt quatuor partes: unicuique militi partem) & tunicam. Erat autem tunica inconsutilis, desuper contexra per totum. Dixerunt ergo ad invicem: Non scindamus eam, sed sortiamur de illa cujus sit. Ut Scriptura impleretur dicens: Partiti sunt vestimenta mea sibi: & in vestem meam miserunt sortem. Et milites quidem hæc fecerunt. Stabant autem juxta crucem JESU Mater ejus, & soror Matris ejus Maria Cleophæ, & Maria Magdalene. Cum vidisset ergo

JE-

JESUS Matrem, & discipulum stantem, quem diligebat, dicit Matri suæ: Mulier ecce filius tuus. Deinde dicit discipulo: Ecce Mater tua. Et ex illa hora accepit eam discipulus in sua. Postea sciens JESUS, quia omnia consummata sunt, ut consummaretur Scriptura, dixit: Sitio. Vas erat positum aceto plenum. Illi autem spongiam plenam aceto, hyssopo circumponentes, obtulerunt ori ejus. Cum ergo accepisset JESUS acetum, dixit: Consummatum est. Et inclinato capite tradidit spiritum. Judæi ergo (quoniam Parasceve erat) ut non remanerent in cruce corpora sabbato (erat enim magnus dies ille sabbati) rogaverunt Pilatum, ut frangerentur eorum crura, & tollerentur. Venerunt ergo milites: & primi quidem fregerunt crura, & alterius qui crucifixus est cum eo. Ad JESUM autem cum venissent, ut viderunt eum jam mortuum, non fregerunt ejus crura: sed unus militum lancea latus ejus aperuit, & continuó exivit sanguis, & aqua. Et qui vidit, testimonium perhibuit: & verum est testimonium ejus. Et ille scit, quia vera dicit: ut & vos credatis. Facta sunt enim hæc, ut Scriptura impleretur: Os non comminuetis ex eo. Et iterum alia Scriptura dicit: Videbunt in quem transfixerunt. Post hæc autem rogavit Pilatum Joseph ab Arimathæa (eo quod esset discipulus JESU, occultus autem propter metum Judæorum) ut tollere corpus JESU. Et permisit Pilatus. Venit ergo, & tulit corpus JESU. Venit autem & Nicodemus, qui venerat

ad

ad JESUM nocte primum, ferens misturam myrrhæ, & aloës, quasi libras centum. Acceperunt ergo corpus JESU, & ligaverunt illud linteis cum aromatibus, sicut mos est Judæis sepelire. Erat autem in loco ubi crucifixus est, hortus, & in horto monumentum novum, in quo nondum quisquam positus erat. Ibi ergo propter Parasceven Judæorum, quia juxta erat monumentum, posuerunt JESUM.

Oracion â Jesu Christo Señor nuestro, sobre todos los pasos de su Pasion, que pudiendo, dirà el moribundo, ó sino, otro por él.

℣. Adoramus te Christe, & benedicimus tibi.

℟. Quia per sanctam Crucem tuam redemisti mundum.

DEUS, qui pro redemptione mundi voluisti nasci, circuncidi, â Judæis reprobari, â Juda traditore osculo tradi, vinculis aligari, sicut agnus innocens ad victimam duci, atque conspectibus Annæ, Caiphæ, Pilati, & Herodis indecenter offerri, â falsis testibus accusari, flagellis, & opprobrijs vexari, sputis conspui, spinis coronari, colaphis cædi, arundine percuti, facie velari, festibus exui, cruci clavis affigi in cruce levari, inter latrones deputar, felle & aceto potari, & lancea vulnerari: Tu Domine per has sanctissimas pœnas tuas, quas ego indignus recolo, & per sanctam crucem & mortem tuam libera me, (ô *si otro la dice*, libera famulum tuum N, ô *si es muger*,

Ancillam tuam N.) á pœnis inferni, & perducere digneris, quo perduxisti latronem tecum crucifixum. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis, & regnas in sæcula sæculorum. Amèn.

Tambien pueden decirse los siguientes Psalmos.

Psalm. 117.

CONfitemini Domino quoniam bonus: * quoniam in sæculum misericordia ejus.

Dicat nunc Israël quoniam bonus: * quoniam in sæculum misericordia ejus.

Dicat nunc domus Aaron: * quoniam in sæculum misericordia ejus.

Dicant nunc qui timent Dominum: * quoniam in sæculum misericordia ejus.

De tribulatione invocavi Dominum: * & exaudivit me in latitudine Dominus.

Dominus mihi adjutor: * non timebo quid faciat mihi homo.

Dominus mihi adjutor: * & ego despiciam inimicos meos.

Bonum est confidere in Domino, * quam confidere in homine.

Bonum est sperare in Domino, * quam sperare in principibus.

Omnes Gentes circuierunt me: * & in nomine Domini quia ultus sum in eos.

Circumdantes circumdederunt me: * & in nomine Domini quia ultus sum in eos.

Circumderunt me sicut apes, & exarserunt sicut ignis in spinis: * & in nomine Domini quia ultus sum in eos.
mpulsus eversus sum, ut caderem:* & Dominus suscepit me.
ortitudo mea, & laus mea Dominus: * & factus est mihi in salutem.
Vox exultationis, & salutis, * in tabernaculis justorum.
Dextera Domini fecit virtutem: dextera Domini exaltavit me, * dextera Domini fecit virtutem.
Non moriar, sed vivam: * & narrabo opera Domini.
astigans castigavit me Dominus: * & morti non tradidit me.
perite mihi portas justitiæ ingressus in eas confitebor Domino: * hæc porta Domini, justi intrabunt in eam.
onfitebor tibi quoniam exaudisti me: * & factus es mihi in salutem.
pidem, quem reprobaverunt ædificantes: * hic factus est in caput anguli.
Domino factum est istud: * & est mirabile in oculis nostris.
ec est dies, quam fecit Dominus: * exultemus, & lætemur in ea.
Domine salvum me fac, ó Domine benè prosperare: * benedictus qui venit in nomine Domini.

Benediximus vobis de domo Domini: * Deus Dominus, & illuxit nobis.

Constituite diem solemnem in condensis, * usque ad cornu altaris.

Deus meus es tu, & confitebor tibi: * Deus meus es tu, & exaltabo te.

Confitebor tibi, quoniam exaudisti me: * & factus es mihi in salutem.

Confitemini Domino quoniam bonus: * quoniam in sæculum misericordia ejus. Gloria Patri, &c.

Psalmus 118.

BEati immaculati in via: * qui ambulant in lege Domini.

Beati qui scrutantur testimonia ejus: * in toto corde exquirunt.

Non enim qui operantur iniquitatem, * in vijs ejus ambulaverunt.

Tu mandasti * mandata tua custodiri nimis.

Utinam dirigantur viæ meæ, * ad custodiendas justificationes tuas.

Tunc non confundar, * cum perspexero in omnibus mandatis tuis.

Confitebor tibi in directione cordis: * in eo quod didici justicia justitiæ tuæ.

Justificationes tuas custodiam: * non me derelinquas usquequaque.

In quo corrigit adolescentior viam suam? * in custo diendo sermones tuos.

In

In toto corde meo exquisivi te: * ne repellas me à mandatis tuis.
In corde meo abscondi eloquia tua: * ut non peccem tibi.
Benedictus es Domine: * doce me justificationes tuas.
In labijs meis * pronuntiavi omnia judica oris tui.
In via testimonium tuorum delectatus sum, * sicut in omnibus divitijs.
In mandatis tuis exercebor: * & consideravo vias tuas.
In justificationibus tuis meditabor: * non oblibiscar sermones tuos. Gloria Patri, &c.
RETribue sermo tuo, vivifica me: * & custodiam sermones tuos.
Revela oculos meos: * considerabo mirabilia de lege tua.
Incola ego sum in terra: * non abscondas â me mandata tua.
Concupivit anima mea desiderare justificationes tuas, * in omni tempore.
Increpasti superbos: * maledicti qui declinant â mandatis tuis.
Aufer â me opprobrium, & contemptum: * quia testimonia tua exquisivi.
Etenim sederunt principes, & adversum me loquebantur: * servus autem tuus exercebatur in justificacionibus tuis.

Nam & testimonia tua meditatio mea est: * & consilium meum justificationes tuæ.

Adhæsit pavimento anima mea: * vivifica me secundum verbum tuum.

Vias meas enuntiavi, & exaudisti me: * doce me justificationes tuas.

Viam justificationum tuarum instrue me: * & exercebor in mirabilibus tuis.

Dormitavit anima mea præ tedio: * confirma me in verbis tuis.

Viam iniquitatis amove â me: * & de lege tua miserere mei.

Viam veritatis elegi: * judicia tua non sum oblitus.

Adhæsit testimonijs tuis Domine: * noli me confundere.

Viam mandatorum tuorum cucurri, * cum dilatasti cor meum. Gloria Patri, &c.

Tres Oraciones piadosas, y utiles à los moribundos, que en su agonia se rezaràn con tres Padre nuestros, *y tres* Ave Marias.

Primero se dice: Kyrie eleison. Christe eleyson. Kyrie eleison. Pater noster. Ave Maria.

ORATIO.

DOmine Jesu Christe, per tuam sanctissimam agoniam, & orationem, qua orasti pro nobis in monte Oliveti, quando factus est sudor tuus sicut guttæ sanguinis decurrentis in terram: obsecro

cro te, ut multitudinem sudoris tui sanguinei, quem præ timoris angustia copiosissime pro nobis effudisti, offerre, & ostendere digneris Deo Patri omnipotenti contra multitudinem omnium peccatorum hujus famuli tui N. & libera eum in hac hora mortis suæ ab omnibus pœnis, & angustijs, quas pro peccatis suis se timet meruisse. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis & regnas Deus in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Segunda vez se dice: Kyrie eleyson. Christe eleison. Kyrie eleyson. Pater noster. Ave Maria.

ORATIO.

DOmine Jesu Christe, qui pro nobis mori dignatus es in cruce, obsecro te, ut omnes amaritudines passionum, & pœnarum tuarum, quas pro nobis miseris peccatoribus sustinuisti in cruce, maxime in illa hora, quando sanctissima anima tua egressa est de sanctissimo corpore tuo, offerre, & ostendere digneris Deo Patri omnipotenti pro anima hujus famuli tui N. & libera eum in hac hora mortis ab omnibus pœnis, & passionibus, quas pro peccatis suis se timet meruisse. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. ℟. Amèn.

Tercera vez se dice Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. Ave Maria.

* * *

ORA-

ORATIO.

DOmine Jesu Christe, qui per os Prophetæ dixisti: In charitate perpetua dilexi te, ideó attraxi te miserans: obsecro te, ut eamdem charitatem tuam, quæ te de cœlis in terram ad tolerandas omnium passionum tuarum amaritudines attraxit, offerre, & ostendere digneris Deo Patri omnipotenti pro anima hujus famuli tui N. & libera eum ab omnibus passionibus, & pœnis, quas pro peccatis suis timet se meruisse. Et salva animam ejus in hac hora exitus sui. Aperi ei januam vitæ, & fac eum gaudere cum Sanctis tuis in gloria æterna. Et tu pijssime Domine Jesu Christe, qui redemisti nos pretiosissimo sanguine tuo, miserere animæ hujus famuli tui, & eam introducere digneris ad semper virentia, & amœna loca Paradisi, ut vivat tibi amore indivisibili, qui â te, & ab electis tuis numquam separari potest. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. ℞. Amén.

EN LA ESPIRACION.

§ En este trance tenga presente el Sacerdote asistente lo que se dixo en el fol. 103. § ultimo; De la breve.

URgiendo ya el tiempo de espirar el enfermo, entonces principalmente, todos los circunstantes hincados de rodillas hagan por él mas instante Oracion á Dios. Y el mismo moribundo, si puede diga; y si no puede, el asistente, ô el Sacerdote.

§ En

§ *En todo este trance debe tener el Sacerdote la candela en-endida en la mano, y bendecir con ella una vez al enfermo. Ba-ufaldo num. 13. Tit. 33.*

En voz clara diga por el moribundo,

ô en Latin,	*ó en Castellano.*
JESU. JESU. JESU.	JESUS. JESUS. JESUS.

Y esto, como tambien lo que se sigue, repitaselo muchas veces á los oidos, si le pareciere.

In manus tuas, Domine, ommendo spiritum meum.	En tus manos, Señor, encomiendo mi Alma.
Domine Jesu Christe, suscipe spiritum meum.	Señor mio Jesuchristo, recibe mi Alma.
Sancta Maria, ora pro me.	Santa Maria ruega por mi.
Maria, Mater gratiæ, Mater misericordiæ: Tu me ab oste protege, & hora mors suscipe.	Maria, Madre de gracia, Madre de Misericordia: defiendeme del enemigo, y en la hora de mi muerte recibeme.

§ *A todos los moribundos es util decir al oido lo que manda sta Rubrica, para que al menos en su corazon, lo repitan, y gaen las Indulgencias concedidas por los Señores Sixto V. y Benedicto XIII. á la devota invocacion de los Nombres Santisimos de JEUS, y MARIA, como arriba se dixo; pero principalmente â los ue mueren muerte violenta, como ahorcados, &c. es provechosimo repetirselo en alta voz por algun rato despues de executados, orque aun viven: y es conforme á la piedad christiana no dexars sin este espiritual socorro en aquel trance. Baruf. desde el n. . al 9. Tit 33.*

§ *Importa mucho, que el Parroco, ò Sacerdote asistente no sea cil en creer, que el moribundo ha espirado: debe averiguarlo antes alguna manera: y puede coonocerlo por medio de la misma candela, ue tendrà ya en sus manos, por no haver podido mantenerla en las sus el Agonizante, aplicandole con grande tiento la llama cerca de la ca, y observando atentamente, si acaso se agita, ô mueve con algun iento, ò respiracion, mas que sea muy tenue, que de ella salga. Fuera esto no ha de retirarse luego luego de la cama, ha de esperar algun*

espa-

eſpacio para obſervar, ſi deſpues de la que pareció ultima boqueada, vuelve á boquear, como ſucede no pocas veces. Y para que eſte eſpacio ſe ocupe en provecho del muerto, ó moribundo, convide â los circunſtantes à que le ayuden â rezar por èl tres Padre nueſtros, y tres Ave Marias, ô en honor de la Santiſsima Trinidad, ô en memoria de los clavos, con que Chriſto Señor nueſtro fue clavado en la Cruz. Y haſta no haver conocido claramente que el enfermo ha eſpirado, no paſe adelante Idem ibid. deſde el n. 12. al 16.

Luego que el Alma haya ſalido del cuerpo digaſe eſte

℟. Subvenite Sancti Dei, occurrite Angeli Domini,* Suſcipientes animam ejus, * Offerentes eam in conſpectu Altiſsimi. ℣. Suſcipiat te Chriſtus, qui vocavit te, & in ſinum Abrahæ Angeli deducant te. ℟. Suſcipientes animam ejus, offerentes eam in conſpectu Altiſsimi. ℣. Requiem æternam dona ei Domine, & lux perpetua luceat ei. Offerentes eam in conſpectu Altiſsimi. Kyrie eleiſon. Chriſte eleiſon. Kyrie eleiſon. Pater noſter. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. Requiem æternam dona ei Domine. ℟. Et lux perpetua luceat ei. ℣. A porta inferi. ℟. Erue Domine animam ejus. ℣. Requieſcat in pace. ℟. Amén. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

Tibi Domine commendamus animam famuli tui N. ut defunctus ſæculo tibi vivat, & quæ per fragilitatam humane converſationis peccata commiſsit; tu veniam miſericordiſsimæ pietatis abſterge. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amèn.

Si

Si el Difunto fuere Obispo, se dice, Famuli tui N. Episcopi; *si Sacerdote,* Famuli tui N. Sacerdotis, *y si muger,* Famulæ tuæ N. ut defuncta sæculo, &c.

En el interin, segun la costumbre del Lugar, se doblan las campanas, para que los que las oyen encomienden à Dios el Alma del difunto.

§ Los dobles de las campanas solo indirectamente aprovechan á los Difuntos, en quanto mueven á los que los oyen â hacer por ellos Oracion, y ofrecer sufragios: y por eso por los Niños, ò Infantes no se tocan campanas luego que mueren: Quia talium es Regnum Cœlorum. *Idem Ibid. n. 25.*

§ La siguiente admonicion es de S. Carlos, act. 1 Prov. 3. y tiene aqui su merecido lugar: Cum nullum pietatis officium Parochus in eorum, qui fidei, curaque commissi sunt, salute adjuvanda, prætermittere ullo unquam tempore debeat, cum hoc etiam, audita Parochialis cujuspiam incolæ morte, præstet, ut statim Psalmum, *De profundis,* sancte dicat, & omni anime pietate, menteque supplici, orationem ad hoc offici genus pertinentem habeat, ut dives in misericordia sua Deus, illius Animæ misereatur, cujus etiam ipse, in die iræ, rationem est redditurus.

El Concilio Mexic. 2. Lib. 3. Tit. 10 §. 8. manda, que muerto algun Obispo, todos los Sacerdotes de su Diocesis, dentro de quatro dias de havida la noticia, estén obligados á decir una Misa por el Obispo difunto: y cada Iglesia del Obispado, dentro de ocho, á celebrar, sin pompa, y sin gastos, una Misa cantada con Responso.

§ El Parrocho, ó Sacerdote, acabado su ministerio, no se irá de la casa del Difunto, sin consolar brevemente â sus parientes, y domesticos, encargandole, no que no se duelan, ni lloren, porque ni uno, ni otro puede improbarse, sino que se duelan, y lloren con moderacion christiana, sin mesarse, arañarse, golpearse, ò cometer otros semejantes excesos: y finalmente prometiendoles que encomendarà à Dios al Difunto. Baruf. ubi sup. num. 48. y 49.

Despues, compuesto honestamente el cadaver, como se acostumbra, pongase en lugar decente con luz, y con

una pequeña Cruz ante el pecho, y si no la huviere, ponganſele en forma de Cruz las manos: de quando en quando rocieſe con agua bendita; y mientras ſe hace tiempo de llevarle à enterrar, los Sacerdotes, ù otros aſiſtentes hagan oracion por el Difunto.

§ Se compondrá honeſtamente el codaver, ſi ſe puſiere boca arriba, juntos los pies, cerrados los ojos, lavado el roſtro, manos, y pies ſi ſe ha de exponer deſcalzo, peinado el cabello, con los brazos ſobre ol pecho, y decentemente veſtido, y amortajado: eſte piadoſo oficio lo hacen y preſtan los domeſticos, y familiares, los varones à los varones, y las hembras à las hembras. Idem ibi. n. 28. y 29.

§ Nunca ſe han de dexar los cadaveres de los Chriſtianos ſin luz: porque con ella ſe ſignifica, que ni la muerte puede apagar ſu Fé, que ſus Almas viven: que ſon hijas de la luz, y que ſus cuerpos han de reſucitar. Ibid. n. 36. y 37.

§ La Cruz ſignifica, que el cadaver es uno de los Fieles de Chriſto. Demaſiado infeliz ſeria el Lugar de Chriſtianos, en que no huvieſe Cruz que ponerle ante el pecho, ó materiales de que formarla, pues facilmente puede hacerſe de qualeſquiera, aunque ſea palma, ariſta, ó paja: y ſi no la huviere, crucenſele los brazos ſobre el pecho, que es uſo antiquiſimo, y laudable Ibid n. 39. 40. y 41.

§ La frequente aſperſion con Agua bendita aprovecha à los Difuntos, porque en las Preces, con que ſe bendice, pide la Igleſia libertad de las penas que por las culpas ſe deben, y por las miſmas ſirve de ahuyentar los demonios, para que no impidan con diſtracciones, ô de otra manera las oraciones de los circunſtantes: ni ſe burlen de los cadaveres, porque ſuelen enfurecerſe contra los de algunos, haciendo deſpues de la muerte, lo que no pudieron en vida. Ibid. num. 44.

§ Acompañar de dia los cadaveres de los Fieles, y velarlos de noche, rezando en el interin por ſus Almas los que los acompañan, y velan, es coſtumbre muy antigua en la Igleſia, que aun dura haſta nueſtros tiempos, para impedir los inſultos de los ratonos, y otras beſtezuelas, que pueden roerlos, y ofenderlos. En algunas partes ſe prohiben ſeveramente por Conſtituciones Synodales, no eſtas Vigilias, ſino los concurſos á ellas de perſonas de ambos ſe-

xos, ocasionadas à embriagueces, y otros desordenes: y en todas par-es es digno de perseguirse tan pernicioso abuso, hasta extinguirlo. Idem desde el num. 45. al 53.

§ Si el cadaver no pudiere quedarse en la casa, puede depo-itarse en una Iglesia sea la que fuere, ó en otro lugar decente, y onesto, mientras se hace hora de enterrarle: esta translacion se lebe hacer privadamente de noche, ò à la madrugada: y para acerla no se necesita de Cruz, ni de la presencia del Parro-o: el qual no puede impedir este deposito, ni pedir por èl algunos lerechos, aunque el deposito se haga en su Iglesia Parroquial, ni bligar á los herederos, á que en ella hagan antes el Oficio fune-al, como se ha de hacer en la Iglesia en que se ha de hacer el ntierro. Idem num. 54. Que este deposito penda solo del arbitrio de os herederos del Difunto: y que ninguna obligacion tengan de ha-erlo en las Parroquias, quando los entierros se han de hacer en Igle-ias Regulares, lo tienen declarado las Sagradas Congregaciones por os siguientes Decretos.

Petita, & etiam non obtenta licentia, possunt adavera deponi arbitrio hæredum in qualibet Ec-lesia, usque ad tempus illa processionaliter, defe-endi ad Ecclesiam sepulturæ. S. R. C. 22. Jun. & 3. Jul. 1675.

An cadavera defunctorum sepelienda in Ec-lesia PP. Minorum Observantium Terræ Petræ San-tæ, antequam ad eorum Ecclesiam deferantur, de-eant prius asportari ad Parochialem: & eorum ibi-em debeat fieri expositio usque ad hortam sepul-uræ Sacr. Congr. Conc. die 14. Martij 1722. 16. Mart. 1726. 6 Febr. 1734. *Respondit negative.* Vean-e en Cavelieri. *Agend. Defunct.* en el Cap. 15. los Decretos 10. 16. 18. 37. y 42.

*****

TITULO IX.

DE LAS EXEQUIAS.

CON sumo cuidado deben observar, y practicar los Parrocos las sagradas Ceremonias, y Ritos, que por antiquisima tradicion, y Decretos Pontificios, usa la santa Madre Iglesia Catolica en las Exequias de sus hijos, como verdaderos mysterios de religion, signos de christiana piedad, y saludabilisimos sufragios de los Fieles difuntos.

§ Aunque celebrar las Exequias de los Difuntos despues de sepultados no se comprehende entre los Derechos Parroquiales, como se colige de los generales Decretos de la Sagr. Congr. de Ritos, de 19 de Febrero de 1693. pero la obligacion de enterrar â sus muertos Feligreses toca al Parroco, y no á otro Sacerdote, de qualquier grado, y condicion que sea, y à él solo pertenece el derecho de sus entierros, y funerales: porque este derecho pende por regla general, de la administracion de los Sacramentos: y si tambien pertence â algunos Religiosos, es solo por particulares privilegios, concedidos de los Sumos Pontifices. Las Exequias no deben hacerse, ni en otras, ni en mas Iglesias, que en las del entierro: ni se puede obligar á los herederos á que las hagan en otras, como lo declarò la Sagr. Congr. de Ritos, en 1613 y novisimamente la Sagr. Congr. del Concilio en 15 de Marzo de 1704. Baruf. desde el n. 9. al 14. Tit. 34.

Por tanto en la execucion de los Ritos, y Ceremonias de los entierros deben portarse los Parrocos con la debida modestia y devocion, de manera, que hagan vér, que en la realidad han sido instituidos, no por grangeria, ô ganancia, sino por sufragio de los muertos, y edificacion de los vivos.

§ En la practica de qualesquiera Ritos Eclesiasticos es muy

bida la modestia, y devocion, porque las cosas santas deben santamente tratarse; pero en estos tan lugubres, y piadosos, debe aumentarse, por las dos causas que advierte esta Rubrica; conviene á saber, porque en ellos se trata del bien, y provecho de los muertos, y de la edificacion de los vivos: Nihilominus, quia quandoque humanus animus, contra omnia Ecclesiæ jura, & præter intentionem tam Sacri Ritus, magis movetur â quæstu, quam â pietate, nasci solet, ut ab aliquibus magis timeatur mors conjuncti ob expensas funerum, quam ob amissionem personæ: quod provide intelligens sancta Mate, Ecclesia, prohibuit, in casu Exequiarum, istam quæstus aviditatem, quæ omnem fructum humanarum precum destruit. *Idem num. 15. 16.*

Ningun cuerpo se entierre, principalmente si la muerte huviere sido repentina, sin que haya pasado tanto tiempo, que ninguna duda quede de estàr muerto.

§ Este tiempo no está determinado en Derecho, y se ha de estàr, ò la las costumbres, ò à las constituciones Dioccesanas, en donde las huviere. La Synodo de Ferrara p. 2. c. 19. manda esperar 24 horas: si es muger muerta de parto, treinta; si la muerte fue repentina, quarenta. En caso de duda se ha de estar al juicio de los Medicos, donde los hai, ó de otros inteligentes. Algunos, acometidos de apoplexias, y pasiones del corazon, parecieron muertos, y por no aguardar, los enterraron vivos. El sudor de la frente, y aun de todo el cuerpo, el calor permanente, el color encendido, y vivo el rostro, y el incremento de uñas y cabellos se han visto en algunos cadaveres, y asi no son señales ciertas de vida: las que no dexan duda de la muerte son la corrupcion y hediondez: y siempre que se experimentaren, aunque la muerte haya sido violenta, puede procederse al entierro, aunque no se haya pasado mas de una hora. Idem. desde el num. 20. al 35.

Quanto fuere posible, observese el antiquisimo uso de no enterrar à nadie, sin que antes se celébre por èl Misa de cuerpo presente.

§ Es tan antiguo este Rito, que S. Juan Chrysostomo in Epist. S. Pauli ad Philipp. Hom. 3. *dice ser de institucion Apostolica: con razon, pues, lo encarga tan apretadamente esta Rubrica. Idem n. 36.*

Si alguno se ha de enterrar en dia de fiesta, estando

pre-

preſente el cadaver, puede celebrarse Misa propia de Difuntos, con tal que la Misa Conventual, y los Divinos Oficios no se impidan, nì los embaraze la gran celebridad de la Fiesta.

§ Presente el cuerpo, pueden celebrarse los Oficios y Misas solemnes de los muertos en los Domingos y Fiestas, como lo Declarò la Sagr. Congregacion de Ritos en 4. de Mayo de 1603. y del moderno Decreto de la misma en 2 de Sept. de 1741 pueden colegirse las grandes festividades que las excluyen. Las rezadas, aunque el cuerpo esté presente están prohibidas en los Domingos, y fiestas dobles: y en los dias que ni fiestas dobles admiten, como son todos los de la Semana Santa. El Señor Benedicto XIII. en el Concilio Romano titulo 15. cap. 6. prohibiò que las Misas solemnes de Requiem *se oficien con organos, ú otros instrumentos musicos, baxo las penas impuestas en la Extravag.* Docta, de *Vita, & hones. Cleric. y en el Decreto del Señor Alex. VII. de* 1665. *la prohibicion es general, y comprehende hasta los funerales de los Principes, y grandes Señores. La Misa Conventual es la Mayor, à que el Pueblo concurre: y los Divinos Oficios son las Horas Canonicas, Procesiones, Sermones, y semejantes funciones, que deben hacerse en tales dias; y por las Misas, y Oficios de los Difuntos no pueden anticiparse, ni posponerse, y mucho menos omitirse. Idem desde el num. 83. hasta el 89.*

Guardense enteramente los Parrocos, y demas Sacerdotes de pactar, ô exigir alguna cosa como precio de la sepultura, ô de las Exequias, ó de los Aniversarios de los Difuntos. Contententense con las limosnas, que ô la costumbre aprobada, ô el Ordinario huviere reglado No permitan que los frontales, y demàs ornamentos del Altar se empleen en adornar las tumbas, y feretros.

§ Segun esta Rubrica el modò de portarse todo Parroco, debia ser este: Rogatus, mortuum, nulla pretij mentione facta, absque molestia, aut tergiversatione sepelies. Si ij, qui sumptus facere debent: id quod consuetudine, vel statuto Episcopi justum est, non offerant, exigere poteris post aliquos dies

dies funeris: si negent, experire omnem aliam viam: si neque sic, age jure coram tribunali Ordinarij. *Carlos Musart. in Manual Paroch. p. 2. cap. 6. num. 5.*

§ Tambien los candeleros de los Altares son ornamentos de ellos: y hacer que sirvan en los tumulos, aunque se erijan para funerales de Principes, y grandes Señores, es contra Rito. Todas las Iglesias debian tener candeleros de fierro, ò de palo, teñidos de negro, lutos, y demàs cosas necesarias para los tumulos, para no echar jamas mano de los ornamentos de los Altares. No comprende esta prohibicion las Casullas, y otros ornamentos, que se ponen en los Cenotafios en las Honras de Obispos, Sacerdotes, &c. porque no se ponen por adorno del Cenotafio: sino para significar la dignidad del Difunto. Baruf. ubi sup. n. 61. y 62.

Siendo, como es, antiquisimo Rito Eclesiastico el uso de las velas de cera encendidas en las exequias, y entierros, zelen tambien el que este Rito no se omita; y juntamente, que en él nada se haga avára, è indignamente.

§ Las velas encendidas aprovechan â los Difuntos, porque con ellas sus Conjuntos, y Amigos protestan en su nombre, que creen y confiesan, que Jesuchristo es verdadera luz, y que por sus meritos esperan salvarse.

§ Nada se harà avaramente, si no huviere quejas de que es corto el estipendio acostumbrado, ò tasado, y de que son pequeñas, ò delgadas las velas, cuyo tamaño y peso pende unicamente de la voluntad del Difunto, ó de sus herederos: y ninguna indignidad se cometerà si no se reservaren las velas, sin encenderlas, ò si por las enteras, que se huvieren recibido, no se encendieren otras ya gastadas. Baruf. ubi sup. num. 65. y 66. 71. y 72.

§ Las palabras de la Rubrica: Ne quid avare, aut indigne in eo committatur, *admiten tambien otra inteligencia; y es, que si el Difunto dexare ordenado, que su entierro no se haga con la decencia que le fuere debida, no se execute su incepta voluntad. Los gastos de los funerales deben ajustarse â las facultades, ò á la dignidad del Difunto; y aunque deben moderarse, y no extenderse à mas de lo que fuere razon; pero esta moderacion no ha de ser tan vil, y sordida, que el entierro ningun indicio dé de facultades, ò de*

la

la dignidad del muerto, como seria que un hombre rico mandara le enterrasen, como se entierran los mas pobre, sin ningun acompañamiento, ó con muy poco, ò con una sola vela, ô lo que seria mayor sordidez, con una linterna, y no en la Iglesia, sino en el Cementerio, en que solo los pobres se entierran. En tales casos la voluntad del testador se rechaza: porque consentir con ella será consentir se cometa una indignidad; y perjudicar al Parroco á titulo de humildad. Baruf. in Addend. ad Rit. Rom. ad Tit. 34. de Exeq. y la Rota Rom. apud Bened. XIV. Instit. 36. num. 22.

Los pobres, que nada dexaren, ô tan poco, que á sus expensas no puedan ser enterrados, entierrense enteramente de valde: y faltando las luces necesarias, costeenlas los Sacerdotes, à cuyo cargo estuviere el cuidado del Difunto, ò alguna piadosa Cofradia, si la huviere, segun la costumbre del Lugar.

§ Los cadaveres de los pobres no pueden exponerse publicamente para recoger limosna para enterrarlos, porque deben enterrarse enteramente de valde. Clement. IX. Const. 38. In Excelsa. *Con ningun pretexto, aunque sea de composicion sobre la quarta funeral, pueden retardarse los entierros. Sagr. Congregacion de Ritos, en 5. de Mayo 1617. y en 15. de Marzo de 1704.*

§ El Conc. Mex. 2. Lib 3. Tit, 10. §. 1. manda, que lo que los Difuntos dexaren dispuesto en sus testamentos cerca de sus Exequias, Misas, y Legados pios, se cumpla luego: que si los intestados dexaren bienes bastantes para ello, se les cante Vigilia, y Misa de cuerpo presente, y se les diga un novenario de Misas rezadas en sus respectivas Parroquias; pero que si fuere persona miserable, que nada haya dexado, se entierre de valde: que si se diere para ella alguna limosna, no se gaste en hacerle el entierro; sino en sufragio de su alma: y que si los Curas convirtieren en sus propios usos semejantes limosnas, pueden obligados en conciencia â restituirlas, y que los Obispos los castiguen severamente.

§ En el §. 2. manda, 1. que si llamado el Parroco, ù otro de los Beneficiados, à enterrar los muertos (aunque sean pobres) no acudiere luego, pague la multa de quatro pesos para Misas por las Almas del Purgatorio. 2. que en cada Parroquia compren los Curas,

velas de cera, para los entierros de las personas miserables: y que cuiden que algunos les acompañen en sus entierros, y abran las sepulturas.

§ En el §. 3. manda que los sufragios, y Legados piadosos, que en sus testamentos dispusieren los Indios, se executen prontamente; pero teniendo herederos forzosos, no se gaste en ellos mas de la quinta parte de los bienes que huvieren dexado, como lo disponen nuestras Leyes: que si murieren intestados, y dexaren bienes suficientes, se haga lo que se dixo en el §. 1. Que ahora mueran testados, ahora intestades, se guarden los Parrocos de tomar algo de sus bienes, aun con el pretexto de expender la quinta parte de ellos en sufragios por sus Almas: y que el Parroco, que no observare este Decreto, si fuere secular, pague à la Fabrica quanto huviere tomado de los bienes: y si Regular, sea castigado à medida de su culpa, segun lo dispuesto por el Tridentino Sess. 25. cap. 11. de Reform.

§ En el § 4. manda à todos los Parrocos de Indios, que personalmente asistan â los entierros de sus Feligreses Indios: que revestidos de sobrepelliz, y estola, y con la Cruz por delante salgan â recibirlos en la parte que el Obispo determinare, y celebren el Oficio de difuntos: porque no es justo, que los Indios tiernos en la Fé, vean, que sus mismos Parrocos desprecian sus funerales, dexando el cuidado de enterralos à solos los Cantores: corruptela que puede escandalizarlos.

§ En el §. 5. manda à los Curas, hagan toda diligencia por desterrar las embriagueces de los mortuorios de los Indios, advirtiendoles quan agenos deben estar de tales excesos en semejantes ocasiones: y que si amonestados no desistieren, los corrijan.

§ Y en el §. 6 manda, que en los entierros, honras, y aniversarios, no ardan en los tumulos, ò sepulcros mas de doce velas: y que si se dieren mas, se apliquen al culto del Santisimo Sacramento. En fin manda, que no se enluten las paredes de los Templos, si no fuere Real la persona difunta.

Retengase la antigua costumbre, donde la huviere, de enterrar en los Cementerios; y en donde no, restituyase, si se pudiere; pero â quien en la Iglesia se diere lugar de sepultura, deselo solamente en la tierra: y ningun cadaver se entierre junto â los Altares.

§ *Antiguamente á nadie se daba sepultura en las Iglesias, ya por*

 no

no echar à perder sus pavimentos, solados preciósameute de ajustados marmoles, ò de obra mosaica, y ya porque la corrupcion de los cadaveres no las hiciese mal sanas, hediondas, y asquerosas. Para restituir, pues, las Iglesias à su antiguo, debido decoro, y limpieza, manda esta Rubrica se restituya la antigua costumbre de enterrar en Cementerios.

§ Despues que se permitiò enterrar en las Iglesias, llegò à tanto el abuso de esta condescendencia, que se embarazaron con muchas urnas, y sepulcros sus pavimentos: y para desembarazarlos de esta indecencia, expidió S. Pio V. en 1 de Abril de 1566. su Constitucion Cum primum, *mandando demoler todos los que sobresaliesen del suelo, para que quedase igual, y sin tropiezo; y enterrar profundamente quantos cadaveres huviese en ellos.*

§ El Conc. Mex. 2 ubi sup. § 6. citando esta Constitucion Piana, manda, que sobre los sepulcros, sean de quien fueren, no se pongan Cenotafios, esto es, estrados ò tarimas, sino fuere en los dias del entierro, de las honras, y del anniversario: que en las Iglesias no se fabriquen sepulcros, ni de piedra, ni de madera, que sobresalgan del pavimento: que á los Seculares que los fabricaren castigue el Obispo à proporcion de su atrevimiento; y que el Ministro Eclesiastico que lo consintiere, pague la multa de diez pesos, para la Fabrica de la Iglesia, y cera del Santisimo Sacramento.

§ Tambien prohibe la Rubrica, que junto â los Altares se entierren los muertos; porque es indecencia, que en donde cada dia exhalan fragrancias los inciensos, se perciban hediondas exhalaciones de los cadaveres. Y si es ilicito enterrarlos junto â los Altares, mucho mas lo es enterrarlos baxo de ellos, ô de sus tarimas, como repetidas veces lo ha declarado la Sagr. Congr. de Obispos, y Regul. en 13. de Septiembre de 1593. 8 de Febrero de 1594. 10. de Nov. de 1599, y 2 de Mayo de 1601. apud Baruf. n. 104. y 105. Tit. 34. Y mientras baxo de los Altares huviere enterrados cuerpos muertos, se han de tener por entredichos, segun la Sagr. Congr. de Ritos, que en 11. de Junio de 1626. prohibió celebrar en ellos. § S. Carlos Act. p. 2. no solo prohibiò las sepulturas baxo de las tarimas de los Altares, sino tambien hacerlas de suerte que toquen à ellas.

Los sepulcros de los Sacerdotes, y Clerigos de qualquier Orden, en donde se pudiere, estèn separados, y en lugar mas decente, que los de los Legos, y haviendo comodi-

dad

dad, los de los Sacerdotes sean tambien distintos de los sepulcros de los demàs Ministros Eclesiasticos de inferior Orden.

§ Esta Rubrica parece debe entenderse de los sepulcros de las Iglesias, no de los Cementerios, porque en estos, sin distincion de Orden, ni de sexos, se entierran los cadaveres, como lo practican, entre otros, los Ven. Monges Cartuxos; que generalmente hablando no tienen sepulcros en sus Iglesias, y los entierros los hacen en Cementerios comunes á todos. Pero en las Iglesias ha de haver uno para Sacerdotes, y otro para Clerigos de inferior Orden: ó al menos uno, que solo sea para los de un mismo caracter: para los Legos debe haver siempre otro distinto, y segun la practica universal de la Iglesia Catolica otro para solo mugeres. Lo qual debe entenderse, quando el Difunto no haya elegido sepultura, ô no la tenga propia: porque en la de la familia, y hereditaria, todos los de ella se entierran sin distincion de Sacerdotes, y Legos, hombres, y mugeres, y aun adultos, y parvulos, porque es sepulcro comun â todos. El lugar mas decente en las Iglesias es el Coro, el Presbyterio, ú otro semejante. Baruf. desde el num. 110. al 115. ubi sup. Puede haver caso, en que el Sacerdote, por humildad, dexe dispuesto su entierro en lugar mas humilde, y entonces, como se guarde el decoro Eclesiastico, puede concederse. Ibid. num. 822.

Los Sacerdotes, y los Clerigos, de qualquier Orden que sean, se han de vestir primero de sus vestidos ordinarios, y havitos, hasta la sotana, ó vestidura talar: y despues se han de vestir de los ornamentos propios del grado de cada uno. Todos los de Orden Sacro se han de revestir de Amito, Alva, Cingulo morado; al Sacerdote Estola, y Casulla; al Diacono Estola sobre el hombro siniestro cruzada, y asegurada baxo del brazo diestro, y Dalmatica: y al Subdiacono Tunicela. Los de inferiores Ordenes, sobre la vestidura talar, se han de revestir de Sobrepelliz. Todos con su tonsura, ò Corona, segun su grado, y sus bonetes.

§ Despues se dirà quanto zelò este Rito el Señor Clemente XI. No comprehende â los Regulares, principalmente â los Mendicantes, esta Rubrica. En ella nada se dice del Caliz con la Patena, que por acà se acostumbra atar en las manos de los Sacerdotes. Lavorio t. 2 cap. 1. num. 105. segun la costumbre que en su tiempo havia en Roma, dice que debe ponerseles. Barufaldo imprueva esta costubre, como repugnante â la Rubrica, y à la decencia; porque si segun el Concilio de Auverne en Francia, Can. 3. y el de Auxerre Can. 12 no es licito cubrir los cadaveres con los manteles, y ornamentos de los Altares, como son los Calices, y Patenas, destinados â servir inmediatamente al Sacramento. Ibid. n. 119. § Pero esta indecencia facilmente se evita, teniendo, como de ordinario sucede en donde hay esta costumbre, Patenas, y Calices no consagrados, con solo el destino de que sirvan à los Sacerdotes difuntos.

§ Catalani tit. 6 de Exequijs cap. 1. § 6. despues de alegar la Synodo de Benevento de 1603. que tit. 28. cap. 18. dice: Calix ergo in Sacerdotum defunctorum manibus, & alia sacra juxta illos non apponantur; sed præscriptus ab Ecclesia Ritus executioni mandetur, *añade.* Tametsi nulla fiat in hoc nostro §. mentio alligandi defuncti Sacerdotis manibus Calicem; quinimo id etiam fieri Sacræ Rituum Congregationis Decreto vetitum sit, vidi nihilominus, & alibi, & Romæ mortuos non paucos Sacerdotes Calicem manibus tenentes, præsertim vero Societatis JESU Presbyteros. Quod tamen est contra nostri hujus § præscriptum, &c.

§ No haciendose como por confesion de este Autor no se hace ninguna mencion en dicho § que es la Rubrica puesta al fol. 115. que comienza, Los Sacerdotes y Clerigos, *del Caliz en manos de los Sacerdotes difuntos, no es facil adivinar como la costumbre de ponerselo, sea contra lo que en dicho § se prescribe; porque no es imaginable prescribir alguna cosa, sin hacer mencion de ella en alguna manera. Mas sea de esto lo que fuere: la dicha costumbre es antiquisima, y laudable, como lo convence toda la erudicion de Disciplina antigua Eclesiastcia, que el mismo Catalani amontona en su Comentario sobre esta Rubrica : y semejanses costumbres no son* contra las Rubricas; *sino solamente* fuera de las Rubricas, *muchas de las quales hà mandado la Sagrada Congregacirn de Ritos retener, y observar : y algun exemplo de esto va puesto en este Manual.*

§ La

§ La Synodo de Benevento solo prohibe poner en las manos de los Sacerdotes difuntos los Calices sagrados, destinados â los Altares, como lo manifiestan sus expresiones, Calix...& alia Sacra, *no los no sagrados, y sin otro destino que ponerselos. Y esto mismo prohiben las Actas de Milan, la Synodo de Fulgino, &c. No ha podido conseguirse el Decreto de la Sagr. Congr. de Ritos, que cita Catal. sin fecha, y sin expresion alguna de sus palabras: pero sì es cierto, que en Roma, y otras partes, viò á los que tuvo la bondad de especificar entre tantos otros como viò, con Calices en las manos, señal es, que los Calices, que los viò, no son de los que el Decreto prohibe; sino que seràn como los de por acà, aplicados á solo el uso de los Sacerdotes difuntos.*

El Doctisimo Augustiniano Cavalieri lib. 3. cap. 88. de Sepultura Eclesiastica Decret. 19. *n. III. referida la sentencia que reprueba la dicha costumbre, como contraria á las Rubricàs, dice:* Non contra; sed præter Rubricam esse nos diceremus magis: *y añade, que por los antiguos exemplos de haverse usado asi con San Cuthberto, y San Bruno,* præfatum non damnaremus usum. *Y concluye:* Indecentia, si quæ fortasse excogitatur, cavetur facile, si adhibeatur calix ligneus, aut alterius materiæ, cujus usus non fit in Sacramento Altaris.

§ Finalmente debe advertirse, que como sin que queden suspensos no pueden aplicarse los Calices consagrados á los Sacerdotes difuntos, tampoco sin que incurran en la misma suspension los Sagrados ornamentos, pueden vestirse de ellos. Y por esta razon apenas hay Iglesias, que no tengan ornamentos destinados unicamente para amortajar los Eclesiasticos difuntos; de que antes de enterrarlos, los desnudan, para que sirvan á otros. Catalan. ubi supr. §. 4. num. 3.

§ Tunicela, *se llama la Dalmatica del Subdiacono, que solo debe diferenciarse de la del Diacono en tener las mangas mas angostas. Olalla Misa Cant. n. 25.*

§ Si por lo largo de la enfermedad huvieren crecido à los Eclesiasticos los cabellos, y cerradoseles las coronas, serà conforme à la decentia, cortarselos, y abrirselas. Baruf. ubi sup. num 127.

Ningun cadaver, á quien se huviere dado perpetua sepultura, de qualquier Orden que sea la Iglesia, puede sacarse de ella sin licencia del Ordinario.

§ *Una vez sepultados los cadaveres, quedan sujetos â la Jurisdiccion del Ordinario, y por eso, sin su licencia, no pueden desenterrarse, y llevarse á otra parte: pero quando se desenterraren para limpiar, y desembarazar las sepulturas, y llevar à otras, ó al Carnero de la misma Iglesia, los huesos, no es necesaria licencia del Ordinario. Quando la sepultura no es perpetua, sino por modo de deposito, mientras se traslada el cadaver à otra parte, debe hacerse autentico instrumento, de que conste el deposito: el qual, al tiempo de la translacion, debe presentarse al Ordinario, alcanzar su licencia para trasladarle, y notificarle al Superior de la Iglesia, à que ha de trasladarse: y entonces, celebrada Misa de* Requiam. *&c. puede llevarse al lugar destinado. Baruf. ubi sup. n. 128. 129. 130. 141. y 142.* § *Por la extension, introduccion, ó transito de semejantes cadaveres, ninguna gabela, ô alcabala pueden pedirlos Aduaneros. Sacr. Congr. Immunitat. 10. Jun. 1653.*

§ *El Conc. Mex. 2. Lib. 3. Tit. 10. §. 7. ordena, 1 que ningun cadaver depositado, se saque de la sepultura, antes que por sus derechos se hayan contribuido doce pesos de limosna, nueve para los beneficiados, y tres para la fabrica de la Iglesia, de que se huviere de sacar. 2. que ningun cadaver, sepultado por derecho de propiedad en alguna Iglesia, se traslade á otra, sin haver obtenido antes por escrito licencia del Obispo, ó de su Vicario, ô del Visitador general: la que obtenida, daràn de limosna sus herederos veinte y quatro pesos, los diez y ocho para los Beneficiados, y los restantes seis para la fabrica de la Iglesia, de que se hiciere la extraccion: y declara, que en estos derechos no se entiendan comprehendidos los derechos funerales, que por otra parte pudieren provenir, pos disposicion del testador.*

§ *Aunque nuestros Superiores Locales, que tienen plena, y ordinaria Jurisdiccion en nuestras Iglesias (menos en los casos, en que estàn sujetos á los Obispos) pueden con justa causa desenterrar los cuerpos en ellas enterrados, para pasarlos â otras sepulturas dentro de una misma Iglesia; con todo para mayor seguridad, tienen expresa facultad para hacerlo, concedida por el Señor Leon X; pero su uso ha de ser privado, no solemne, ó publico: y si los cuerpos fueren*

e los externos, que en nueſtras Igleſias tienen ſepulcro ſeparado, y ropio, no ſe harà la tranſlacion dicha, ſin conſentimiento de los ſu-os. Si ſe huviere de deſenterrar alguno, para que la Juſticia ſecular aga alguna inſpeccion no ſe deſenterrarà ſin previa licencia del Obis-; ô de ſu Vicario, ſegun la coſtumbre que huviere en el Lugar. Com-nd. de nueſtros Privil. Verb. Eccleſia § 3. Pero la inſpeccion no ſe aga dentro de la Igleſia. Prov. 1.

Los cadaveres de los Legos, de qualquier nobleza, titulo que hayan ſido, no los carguen los Clerigos, ſino s Legos.

§ Aunque ſea oficio de piedad, y obra de miſericordia cargar s muertos, no dexa de ſer acto de ſervidumbre, la que no han de eſtar los Clerigos á los Legos. Baruf. ibid. n. 143. §. S. Carlos. rov. 6. manda, que los de Orden ſuperior no carguen al de Orden ferior: que al Obiſpo le carguen las Dignidades, y Canonigos: al cerdote los Sacerdotes; y al Diacono los Diaconos.

Los cuerpos de los Difuntos, en la Igleſia ſe han de ner con los pies azia el Altar mayor, ô ſi ſe puſieren Oratorios, ô Capillas con los pies vueltos azia ſus Al-res: lo qual debe tambien obſervarſe al enterrarlos, y po-rlos en las ſepulturas, ſi el ſitio, y lugar tuvieren comodi-d para que ſe haga. Pero los cadaveres de los Sacerdotes nganſe ſiempre con la cabeza àzia el Altar mayor.

Ningun Chriſtiano, que muera en la Comunion de s Fieles, ſe entierre fuera de la Igleſia, ô Cementerio, bidamente bendito: y ſi en algun caſo la neceſidad obli-re à enterrar alguno, por algun tiempo, en lugar profa-, cuideſe de traſladarlo, quanto antes ſe pueda, à lugar grado: y en el interin en la cabeza de la ſepultura ten-ſiempre pueſta una Cruz, en ſeñal de haver muerto el Señor.

§ La

§ La sepultura Eclesiastica aprovecha â los Difuntos, ya por las Oraciones particulares, que la Iglesia hace por ellos en las bendiciones de las sepulturas, y Cementerios: ya porque las Preces publicas, que en los lugares sagrados hace la misma Iglesia, se extienden á los sepultados en ellos: y ya porque concurriendo frequentemente à ellos los Fieles, se excitan à pedir á Dios el descanso de sus Almas.

§ Los Sepulcros deben bendecirse con la particular bendicion, que se pondrà despues, aunque las Iglesias en que se fabricaren, estén benditas, ò consagradas; porque por los nuevos materiales, empleados en su fabrica, el lugar muda de materia, y aun de uso; pues las Iglesias por fundacion no llevan sepulcros; sino por pribilegio, y toleran-cia: y una vez benditos, no vuelven à bendecirse, siempre que en ellos se hayan de enterrar algunos. Pueden bendecirse luego que se acaben, sin aguardar á que se ofrezca enterrar en ellos: y entonces no es necesaria la incensacion. Pero las sepulturas, ó fosas, que se hacen en los Cementerios, no necesitan de la dicha particular bendicion; porque para este uso estàn ya benditos los Cementerios, y con cavarlos no se les añade nueva materia. Baruf. n. 168. y 169. Tit. 36.

§ Menos los excomulgados, y otros semejantes indignos por Derecho, á otros qualesquiera que eligieren sepulturas en nuestras Iglesias ò Cementerios; (supuesta la licencia del P. General) podemos libremente enterrarlos en ellas, salvos los Derechos Parroquiales: y á todos los Parrocos está prohibido pedir, é llevar por acompañar estos entierros mayores Derechos, que los que llevarian por hacerlos en sus Parroquias. De la misma manera les està prohibido entrar en nuestras Iglesias con estola, y Cruz alta, acompañando los cadaveres, ò entrometerse á hacer en ellas sus Exequias. Por repetidas Bulas està todo esto concedido à casi todos los Religiosos, y particularmente lo concediò á la Compañia el Señor Clemente XI, Bulla, Nuper pro parte, &c. *de 3. de Junio de 1716. Tom. XI. Bullar. Romani Bulla 228. Compend. de nuestros Privileg. Verb.* Sepultura. *§ 2. Deben, pues, los Parrocos dar ante las puertas de nuestras Iglesias â los cadaveres el ultimo* vale, *como despues se dirá. § Ninguno, sea de la dignidad que fuere, sino el P. General, ó nuestros Superiores Locales, puede dar licencia para que alguno se amortaje con habito de la Compañia, Ibid. §. 3. Cerca de la Quarta funeral se ha de estár â la explicacion, que al Cap. 13. Sess. 25. de Reformat. del Tridentino dió S. Pio V. Bula,* Etsi Mendicantes. *41. Tom. 2 Bullar.*

Che-

Cherub. y á su Confirmacion por el Señor Paulo V. Bul. Decret. Romanum Pontificem. 4. *Tom. 3. citat. Bullar. no â la del Señor Benedicto XIII.* Romanus Pontifex. *Tom. 3. Bullar. Rom. porque es solo para Italia, y sus Islas. Ibid. Verb.* Quarta. *A los mismos Familiares nuestros, à quienes por sí, ô por otros pueden nuestros Superiores administrar el Viatico, y Extrema Uncion, no eligiendo sepultura en otra parte, pueden enterrar en nuestras Iglesias, ò Cementerios. Ibid. V.* Familiar. *§. 1.*

§ A los que se sepultan en Iglesias de Regulares, concedieron los Señores Leon X. y Adriano IV. Indulgencia plenaria, y participacion asi de todas las Indulgencias que ganan los mismos Religiosos, como de todos los sufragios, que con el tiempo se hicieren en los Conventos, en que huvieren mandado enterrarse. Los Señores Clemente IV. Nicolao IV. à los que eligen el habito de alguna de las Religiones Mendicantes, para ser amortajados, concedieron la remision de la tercera parte de sus culpas: la qual extendiò â Indulgencia plenaria el Señor Leon X. y declarò que para que la gozen basta que lo pidan, aunque antes de morir no se lo vistan, ò se ponga sobre la cama del moribundo. Las quales Indulgencias no revocò el Señor Paulo V. en cuya revocatoria solo se entienden comprehendidas las concedidas á los Religiosos; no las concedidas à los Seculares, ò universalmente à todos los fieles, y mucho menos las concedidas á los moribundos, y muertos. Cavalieri Tom. 3. cap. 18. n. V. §. Reliquum.

DECRETOS
Pertenecientes â esta materia.

DAmnati ad mortem sepeliri non debent in Ecclesia magnæ devotionis, si inde Populus concipit horrorem, & occasionem Ecclesiæ minus frequentandæ Sacr. Congr. Episcop. 17. Mart. 1579.

Abusus sepeliendi defunctos privatim, sine lumine. Cruce, & Parocho, non est permittendus. Sacr. Congr. Episcop. 17. Mart. 1686.

Ecclesiæ non debent soli, neque excavari pro se-

sepultura; sed in sepulchris, sine tumbis profundis infra terram Christianorum cadaveri sepeliri. Con. Episc. 23. Julij 1603.

Clerus sæcularis nihil potest pretendere propter exequias, aut sepulturam Monachorum, aut Feretrum morientium extra claustra. Con. Episc. 24. Nov. *1634.* & 24. *Sept.* 1636.

Cum juxta Rubricas Ritualis Romani, absque Missa, quantum fieri potest, Defunctorum corpora non sunt sepelienda, poterit, præsente in Ecclesia cadavere, unica Missa solemnis de *Requiem* celebrari Feria 2 post Pascha, aut Pentecostem. Hæc tamen Missa non decantabitur in Duplici primæ Classis, non festivo de præcepto, si corpus præsens in Ecclesia non fuerit, aut si fuerit pridie sepultum. Sacr. Rit. Congr. 2. Sept. 1741.

§ Vigore hujus Decreti (*dice Cavalier*) Missa solemnis de *Requiem* decantari porerit,peæsente cadavere, etiam in quocumque alio Duplici primæ Classis, quod sit minoris, vel etiam æqualis solemnitatis cum prædicta Feria II. & sic derogatur Decreto superius posito, *conviene â saber â este de la misma Congregacion de 5. de Julio de 1698.* In Duplicibus primæ Classis, etiam præsente corpore, non potest cantari Missa Defunctorum, & multo minus dicenda est una Missa privata, deficientibus Clericis in Choro.

In Dominicis, & Festis potest celebrari Missa de *Requiem* pro defunctis, sepulto cadavere. S. R. C. 23. Maji 1603.

§ Quod Decretum (*añade Cavalier*) intelligitur de Missa solemni; non vero de privatis.

Defunctorum Missæ non sunt cantandæ, nec celebran-

lebrandæ in diebus solemnibus. S.R.C. 23. Jun. 1607.

§ Lo qual debe entenderse conforme al Decreto arriba puesto de 1741.

Missæ exequiales Defunctorum in die depositionis Defuncti possunt solemniter celebrari diebus, in quibus cadit Festum Duplex alicujus Sancti, dummodo Festum non sit de præcepto, juxta Rubricas Breviarij Romani. S. R. C. 19. Sept. 1054.

§. Hoc Decretum (*advierte Cavalier*) editum fuit pro Missa solemni celebranda in Ecclesijs, non præsente cadavere.

Cum primum accipitur nuntium de obitu alicujus in loco dissito, potest cantari Missa de *Requiem*, ut in die obitus, pro ejus Anima in Festo Duplici majori, vel minori; non tamen de præcepto, ut citius suffragetur Animæ Defuncti, non relicta tamen Missa in cantu de Festo Duplici, quatenus adsit obligatio. S. R. C. 4. Maji 1686.

§ La explicacion de este Decreto, y otros semejantes es el siguiente

Festum Duplex majus de præcepto est illud, in quo occurrit Officium recitandum sub ritu duplici majori, cuique â legitimo Superiore adnexum est præceptum audiendi Sacrum, & abstinendi ab operibus servilibus. Sacr. Rit. Congr. 11. Maj. 1754.

Missa, ut in die obitus, præsente corpore, ultra Missam de communi Defunctorum, celebranda erit, quando aliquis objerit in die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum. Eadem. C. 14. April. 1746.

Missæ privatæ de Defunctis quocumque die ce-

brari possunt, præterquam in Festis Duplicibus, & Dominicis diebus; justa præscriptum Rubricarum. Eadem C. 15. Febr. 1659.

§ Adde (*dicit Caval.*) & infra octavas privilegiatas, atq; in alijs diebus, duplicia excludentibus: ex alias resolutis, & ex Rubrica.

Omnibus, & singulis Sacerdotibus, tam Secularibus, quam Regularibus, cujusvis Ordinis, etiam necessario exprimendi, districte præcipitur, ut Missas privatas pro Defunctis, seu de *Requiem*, in Duplicibus nullatenus celebrare audeant, vel præsumant. Quod si ex Benefactorum præscripto Missæ hujusmodi celebrandæ incidant in Festum Duplex, tunc minime transferantur in aliam diem non impeditam, ne dilatio Animabus, suffragium expectantibus, detrimentu sit, sed dicantur de Festo currente, cum applicatione Sacrificij juxta mentem Benefactorum: caveantque Ecclesiarum Rectores, Sacristæ, alijque, ad quos spectat, ut hujusmodi Decretum inviolaté servetur, atque in Sacristia affixum retineatur, sit commodè ab omnibus celebrare volentibus conspici, & legi possit: in eos autem, qui contrafacere ausi fuerint, vel præmissa adimplere neglexerint, locorum Ordinarij, tam Sæculares, quam Regulerès, pro modo culpæ animadvertant. Ead. S. C approbante Alex. VII. 5. Aug. 1662. servanda esse mandavit. S. R. C. 10. Jan. 1663.

Missæ privatæ de *Requiem*, corpore præsenta, & insepulto, dici non possunt diebus, quibus fit de Officio Duplici, vel alijs â Rubrica vetitis, & quamcumque con-

consuetudinem, tamquam abusum, abolendam, juxta dispositionem Rubricæ V. Missalis Romani de Missa Defunctorum n. 2 in fine, & Decreta Sacr. Congr. & signanter generale 5. Aug. 1662. servanda esse mandavit S. R. C. 10. Januar. 1693.

In die, quo celebratur Festum Duplex, etiam translatum, prohibetur Missa de *Requiem*, nisi sit præsens cadaver...Et Collectæ pro Defunctis non admittuuntur, nisi in Missis Festorum Suplcium, & ferialium. Ead. C. 31. Jul. 1665. § Quoad (*dice Cavalier.*) præsens cadaver, intelligitur tantum Missa cantata.

In Missa privata de Festó Semiduplici, Simplici, seu votiva, vel de die infra Octavam, sive de Feria non privilegiata, potest in penultimo loco dici Collecta pro particulari Defuncto, puta *Inclina*, vel *Deus qui nos Patrem*, & similes, sed ob id non est omittenda ulla ex Collectis pro tempore assignatis, puta *A cunctis* vel *Ecclesiæ*. Ead. C. 2. Dec. 1684.

In Missis quotidianis, quæ pro Defunctis celebrantur, possunt quidem dici plures Orationes, quam tres; sed curandum, ut sint numero impares. Sicut pro illa, *Deus veniæ largitor*, potest subrogari alia, nempe pro Patre, pro Matre, &c. dummodo ultimo loco dicatur Oratio, *Fidelium*. Ead. 2. Sept. 1741.

Missæ de *Requiem* non possunt celebrari, nisi cum colore nigro, vel saltem violaceo. Ead. C. 21 Jun. 1670.

Si sub Altari, vel sub ejus gradibus humata sint Defunctorum cadavera, non est ibi celebranda Missa,

donec

donec alio transferantur. Ead. C. 10. Nov. 1599. & 11. Jun. 1629.

Non sunt consecranda ea Altaria, sub quibus recondita sunt Defunctorum cadavera. Ead. C. 8. Nov. 1599. & 11. Jun. 1629.

Parochi, Superiores Ecclesiarum Sæcularium, & Regularium, Sacristæ, & alij, ad quos spectat, non permittere debent, quod cadavera Ecclesiasticorum Sæcularium, & Subdiaconorum, tranſferantur ex proprijs domibus ad Ecclesias, vel in istis exponantur cum quocumque alio habitu, sive Confraternitatum, sive Religionum, sed cum sacris vestibus eorum Ordini convenientibus, juxta dispositionem Ritualis Romani tit. de Exequijs. Clemens XI. 9. Decemb. 1705. in ejus Bullario.

§. I.

A quienes no es licito dar sepultura Eclesiastica.

NO debe ignorar el Parroco quienes son los que por Derecho han de excluirse de la sepultura Eclesiastica, para que, contra los Decretos de los Sagrados Canónes, nunca los admita.

§ Como al Parroco pertenece por Derecho enterrar los cadaveres: al Parroco tambien pertenece saber â quales ha de negar la sepultura Eclesiastica; porque si la diese á los indignos de ella, pecaria contra los Sagrados Canones, se haria reo de grave pena, y si asabiendas, temeraria, y presuntuosamente lo hiciese, incurriria en la excomunion de la Clement. 1 de Sepulturis. *Por sepultura Eclesiastica se entiende no solo el entierro en lugar sagrado, sino tam-*

bien

bien el doble de campanas, las Exequias, las luces, las Procesiones funerales, los sufragios, las Misas, y todo lo demàs, que la Iglesia Catolica acostumbra hacer por sus Difuntos. Baruf. desde el n. 1. al 4. tit 35.

Niegase, pues, la sepultura Eclesiastica à los Paganos, â los Judios, y à todos los Infieles; â los hereges, y á sus fautores, à los Apostatas de la Fè Christiana, â los Cismaticos, y à los publicamente excomulgados con excomunion mayor, à los nombradamente entredichos, y à los que estàn en lugar entredicho, mientras el entredicho dura.

§ No basta que el publico excomulgado con excomunion mayor, dè señas de penitencia antes de morir, para que sea enterrado en lugar sagrado, sino fue absuelto de ella: las tales señas solo aprovechan para que despues de la muerte le absuelva indirectamente el Superior, à quien la excomunion estaba reservada, y sin las quales no le absulveria: y esta absolucion es la que le hace capas del beneficio de sepultura sagrada. Ibid. num. 21. § Y en este sentido deben tomarse las Decisiones de la Sagr. Congr. de Obispos de 17. de May. de 1558. y de 9. de Julio de 1629. apud Gav, in Ench, n. 16. & in Add. num. 5.

Tambien se niega à los que (no por haver caido en insania, ô locura, sino por desesperacion, ô iracundia, se matan â sì mismos; si no es que antes de morir hayan dado señales de penitencia.

§ Sin una diligente pesquisa, no puede darse por cierto que uno se matò á si mismo, y que no fue otro el que le mató: y dado sea cierto, haverse muerto á si propio, sin fundamento no puede concluirse, ô que despues de haverse herido mortalmente, ò colgandose de un lazo, ô precipitandose, &c. no se arrepintió, y murió impenitente; ó que la desesperacion, ô exceso de la ira le moviò á matarse, y no alguna repentina demencia, ò algun grande miedo, y deseo vehemente de escapar de algun mal inminente: ò en fin que no se matò jugando, y sin advertencia del riesgo, à que se exponia, &c. Y en qualquier caso, què no sea enteramente claro, ha de presumirse á favor del muerto, en orden á la sepultura Eclesiasti-

ca,

ca, porque su privacion es pena impuesta â los Fieles por delito voluntario; y de nadie se ha de presumir que delinque, si no se prueba. Mas no pudiendo probarse que la muerte provino de insania ò furor causado de alguna enfermedad, ó que sucedió casualmente, ò que diò señales de penitencia, ò que otro se la diò, la sepultura Eclesiastica debe negarse. Ibid. desde el num. 28. al 31.

Niegase à los que mueren en Duelo; aunque antes de morir hayan dado señales de penitencia.

§ Este, y semejantes rigores han sido necesarios para desterrar del Mundo Catolico los detestables Duelos. Las Constituciones de los Sumos Pontifices estienden esta pena â los que mueren en Duelos menos solemnes, ó desafios, y combates aplazados. Ibid. n. 37. y 38.

Niegase tambien á los manifiestos, y publicos pecadores, que murieron impenitentes: y de la misma manera à aquellos, de quienes publicamente consta, que una vez en el año por la Pascua no recibieron los Sacramentos de la Confesion, y Comunion, y murieron sin señales de contricion.

§ En los folios 146. y 147. se dixo quienes son los manifiestos, y publicos pecadores. En los folios 172, y 173. se dixo lo que disponen, en orden à los contumaces en no cumplir con los preceptos de la Confesion en la Pascua, el cap. Omnis utriusque sexus, *&c. y el Concilio Mexic. 2.*

En fin se niega á los Infantes muertos sin Bautismo.

§ Si los Infantes muertos estuvieren en los vientres de sus Madres muertas, no se han de extraer para enterrarlos en lugar profano, sino que con ellas se han de enterrar en sepultura Eclesiastica; porque por reputarse partes de sus entrañas, hacen, y forman, con los de sus Madres, unos mismos cuerpos. Pero si se extrahen, no se les dà sepultura sagrada.

Si en los casos dichos ocurriere alguna duda, consultese al Ordinario.

***

§ II.

§. II.
Advertencias para los Entierros de Adultos.

§ LAS costumbres de los Lugares en orden á entierros son poderosas, y eficaces; pero no tanto, que puedan prevalecer contra los Ritos prescriptos en el Ritual Romano: porque si por guardar las costumbres, no se observasen, en vano los havria nstituido, ordenado, y dispuesto la Santa Iglesia. Todos ellos tienen su particular significacion, y en general significan, que las Almas, separadas de los cuerpos son inmortales; y que los que mueren en la Fé le Jesuchristo esperan la resurreccion, y gozo de la gloria eterna. Bauf. n. 1. 2. y 3. Tit. 34.

§ Antiguamente se acostumbrò decir las Letanias breves en os entierros, y Misas solemnes de los Difuntos; pero hoy no pueden decirse (Idem n. 16. Tit. 32.) sin embargo de la antigua costumbre ue hay de decirlas en las Iglesias que no tienen especial facultad de a Santa Sede, introducida sin duda por el Ritual Mexicano, que n estas partes regló desde los principios los Ritos, y Ceremonia, Saradas: porque el uso de este Ritual debiò cesar luego que se divulgò l Ritual Romano, universal para toda la Iglesia, como lo dexò ordenado el Concilio Mexicano 2. Lib. 1. Tit. V. § 2. Curati omes hujus Provinciæ, tam Sæculares, quam Regulares, in Saramentis administrandis, præscriptam in Rituali Mexicano ormam teneant, quousque â Sede Apostolica Rituale ad sum universalis Ecclesiæ evulgetur. Las Iglesias de España, mo tan hijas de la Romana, Maestra de todas las del Mundo Calico, cesaron en el uso de su particular Ritual, que por lo general a el Toledano, luego que vieron publicado el Ritual Romano, y se nformaron enteramente con sus Ritos, recibidos y aprobados de la lesia Catolica, sin conservar mas de su antiguo Ritual, que lo que universal Romano no se opone, antes se conforma con sus Rubris: y es lo que se puso por Apendice en las impresiones de Madrid 1655. y de Amberes de 1721. del Ritual Romano, hechas para o de las Iglesias de España, como se dice en la Prefacion á los Parcos que en ellas se puso. Entre esto, pues, que del antiguo Ritual ledano se ha conservado, ni una sola palabra se encuentra, que inque el Rito, que en las Iglesias de por acá se ha continuado en

los

los entierros, contrario manifiestamente al que en el Ritual Romano se prescribe. En el Concilio Romano, muchas veces citado, Titulo 15. C. 1. todas las Ceremonias, ó Ritos introducidos en las Iglesias, ó Seculares, ó Regulares, contrarios á las Rubricas del Ritual Romano, los calificò el Señor Benedicto XIII. de abusos, y corruptelas detestables, sin que los excuse de esta nota la costumbre inmemorial: Cum non quod sit, sed quod fieri debet, attendendum sit: *y manda apretadamente à los Obispos, que los prohiban, y exterminen. Lo mismo manda à los Obispos de España el Señor Innocencio XIII. en su Constitucion* Apostolici Ministerij *de 1723. confirmada por el Señor Benedicto XIII. en 24 de Sept. de 1724. en su Constitucion,* In supremo. *Por eso en este Manual solo se pondrá la forma de entierro, que prescribe el Ritual Romano, cuyas son las Rubricas siguientes, esparcidas en varias partes en el Titulo de Exequias.*

El Oficio funeral que despues se pondrà, es comun á todos los Adultos difuntos, asi Sacerdotes, y Clerigos, como Seculares, y Legos, y debe observarse en el dia del entierro, y en los dias tercero, septimo, trigesimo, y anniversario.

§ Como este Oficio funeral es para todo Difunto Adulto, de qualquier grado, y condicion que sea, de la misma manera es para todo tiempo, aun para los tres ultimos dias de la Semana Santa, solo con la diferencia de que entonces no se canta, sino que privadamente se reza, como lo declarò la Sagr. Congr. de Rit. en 11. de Agosto de 1736. por estas palabras:

In secundo triduo Majoris Hebdomadæ non possunt celebrrai Exequiæ Defunctorum; sed Officium, & Preces recitentur privatim.

Si el Oficio se hace por muchos Difuntos, la Oracion, y los Versos se dicen en numero plural, y si por muger, en genero femenino: y si fuere Sacerdote, ú Obispo, se expresa en la Oracion el nombre de su dignidad.

§ Pero la Oracion que comienza, Non intres in judicium, *sea uno el Difunto, ò muchos, varon, ó hembra, nunca se varía, como lo declarò la Sagr. Congr. de Ritos en 31 de Agosto de 1697, por estas palabras:*

In

In depoſitione Defunctorum in illis verbis, *Non intres in judicium cum ſervo tuo, Domine; quia nullus apud te juſtificabitur homo*: quando eſt Mulier, aut plures ſunt Defuncti, non poſſunt verba, *Servo tuo*, mutari in, *Serva tua*, vel, *Servis tuis*, abſque ſacræ Rubricæ læſione, & ſervandum eſt Rituale.

Si por alguna cauſa razonable, conviene à ſaber, por la eſtrechèz del tiempo, ò por la urgente neceſidad de ha-cer otros entierros, no pudiere dcirſe eel Oficio entero de Di-funtos con ſus tres Nocturnos, y Laudes (como en el Ri-ual ſe ponen) entonces, pueſto el feretro con el cadaver n medio de la Igleſia, digaſe, por lo menos el primer Noc-urno con las Laudes, ò tambien ſin ellas, principalmente n donde eſtuviere en vigor eſta coſtumbre, comenzando eſde el Invitatorio, Regem, cui omnia vivunt, venite, &c. *y deſpues digaſe todo lo demàs, que ſe manda decir, cabado el Oficio de los muertos, y la Miſa.*

§ En eſtas partes la coſtumbre general es decir un ſolo Noc-urno, ſin Laudes, en los entierros, honras, y anniverſarios, à que lla-an, Vigilia. *Y como en el caſo el Nocturno, que eſta Rubrica pres-ribe es el primero, por eſo eſte ſolo ſe pone en eſte Manual.*

Pero ſi tambien fuere tanta la eſtrechez del empo, ò tan urgente alguna otra neceſidad, que ni n Nocturno con Laudes, pudiere decirſe, las otras reces, y Sufragios, que deſpues ſe pondràn, nunca de-en de decirſe.

Si la hora fuere competente, no ſe omita la Miſa cuerpo preſente, que tiene por titulo, entre las de Di-

 fun-

funtos, In die obitus depositionis Defunctis *si no es que la impida la gran solemnidad del dia, ô que alguna necesidad obligue à omitirla; y despues de la Misa se harà lo que acaba de decirse en la antecente Rubrica.*

§ Señalar el tiempo del entierro toca al Parroco, que es Señor del funeral, del cadaver, y de la sepultura; ajustandose à las Constituciones Synodales, si no las huviere, â las disposicones de los Obispos; pero procure, quanto le fuere posible, que los entierros se hagan por la mañana, y à horas en que puedan celebrarse Misas de cuerpo presente, tan encarecidamente encargadas en esta, y en la Rubrica quarta de este Titulo. Baruf, ubi sup. n. 5. 6. y 7.

§ A los herederos del Difunto pertenece señalar el numero de Clerigos, y las Cofradias, ó Hermandades que han de acompañar, aunque el entierro haya de hacerse en Iglesia de Regulares, como lo han declarado las Sagradas Congregacionee de Ritos, y de Obispos, y Regul. en 20 de Agosto de 1601. 5. de Mayo de 1617. y 21 de Marzo de 1682. Ibid. n. 12. y 13.

§ El Conc. Mex. 2. Lib. 3. Tit. 3. § 6. manda á todos los Prebendados, Beneficiados, y Curas de la Catedral, y demás Iglesias, que en las publicas Procesiones, y entierros acompañen, ordenados en forma procesional, la Cruz, desde que salga, hasta que vuelva á la Iglesia de donde salió: porque el Pueblo no infame de avaros à los Sacerdotes, viendo que dexado el cadaver en la Iglesia, à que se llevó à enterrar, no acompañan despues la Cruz; quando los Eclesiasticos deben ser tan devotos, y reverentes á la Cruz, que sean, no el escandalo, sino la edificacion del Pueblo: y añade, que si alguno faltase en esto, pierda las distribuciones, y obvenciones, que de la Procesion, ô del entierro havian de tocarle: y sobre la execucion de esta pena grava la conciencia del Presidente del Coro, y si no la executare, manda se proceda severamente contra él, en la manera conveniente.

§ En orden à los dobles, y clamores de las campanas, asi de la Parroquia, como de la Iglesia, en que se ha de hacer el entierro, tiene cada Diocesis sus particulares estilos, y serà conforme à la prudencia, que el Parroco se acomode â ellos. Lugares hay, en que se estiman mas los dobles, que otra qualquiera pompa funebre. La costumbre mas general es dar tres clamores por los varones difuntos, dos por las mugeres, cinco por los Sacerdotes, y por los Religio-

sos:

sos: y mucho mayor numero por los Obispos, Papas, &c. segun las reglas prescriptas en sus Ceremoniales. Las Rubricas solo hacen mencion de dos tiempos, en que las campanas han de doblarse por el Difunto, el uno luego que muere: y el otro, quando se ha de ir al lugar, en que estuviere depositado para llevarle â enterrar: de los demas dobles en la noche precedente al entierro, al comenzar el oficio fenebre, &c. nada dicen en particular, sino que se remiten à la costumbre que en cada parte huviere. Baruf. desde el num. 18. al 25. ibid.

§ De la Capa pluvial no suele usarse, sino en la Iglesia al tiempo de las Exequias: y de ordinario, en la Procesion con el cadaver por las calles, solo se usa de sobrepelliz, y estola negra, sino es que el cadaver sea de alguna Persona insigne, que con todo el Clero se lleve á la Iglesia. De los bonetes nada dice la Rubrica, pero segun la costumbre, todo el Clero, revestido de sobrepellices, debe ir cubierto de ellos. Ibid. desde el n. 30. al 32.

§ No es conforme al Derecho comun, que mas de una Cruz se levante en un entierro, en memoria de la Pasion de nuestro Crucificado Redentor, y en señal de que el que se lleva â enterrar militó baxo de la bandera de la Cruz: sin embargo, por Privilegios Pontificios, y Decretos de las Sagradas Congregaciones, las Comunidades Religiosas, y aun muchas Cofradias, pueden levantar sus Cruces en un entierro, del mismo modo que en las Procesiones; aunque no desnudas, sino con sus mangas, ó velos pendientes, como lo decretó la Sagr. Congr. de Ritos en 14. de Enero de 1617 aun para los Canonigos Reglares Lateranenses, por estas palabras:

Regulares deferre debent Crucem in Processionibus cum velo pendente, seu pallio.

§ Salva tamen consuetudo, *añade Gavanto. Enchirid. verb.* Processio *num.* 19.

§ La Rubrica dispone, que la Cruz, y agua bendita la lleven Clerigos; pero en las Parroquias Rurales no es facil conseguirlo, [y] es preciso valerse de Legos revestidos de un saco, no de sobrepelliz; [p]orque esta solo conviene à los Clerigos. Baruf. ibi. n. 34 y 47.

§ A la casa ó lugar en que estuviere el Difunto, ha de ir el Parroco, no solo, sino acompañado de otros, como lo prescribe la Rubrica, y lo manda el Conc. Mex. arriba alegado. No puede obligarse á [lo]s Regulares, en cuyas Iglesias ha de hacerse el entierro, à que vayan

acom-

acompañando el cadaver desde la casa, ó lugar, en que ha estado depositado, ni á que salgan fuera de sus Iglesias à recibirlo; sino que basta que le aguarden, y reciban en los umbrales de sus puertas. Es Decision expresa de la Sagr. Congr. de Rit. de 22. de Junio, y 13. de Julio de 8675. trahida á este fin por el Emin. Sr. Prospero Lambertini, despues Benedicto XIV. Inst. 105. n. 38.

Petitum fuit à Sacror. Rituum Congreg.

An Regulares possint cogi ad associanda cadavera in eorum Ecclesijs tumulanda, an vero possint expectare in dictis proprijs eorum Ecclesijs?

Sacra Congregatio respondit.

Regulares non posse cogi ad exeundum â proprijs Ecclesijs ad effectum associandi cadavera in eisdem sepelienda; sed sufficere quod illa expectent ad januas.

§ Las velas, que para los entierros (y lo mismo es de las que se reparten para las honras, y anniversarios) se dan al Clero Secular, y Regular, se dan, no solo por limosna, sino tambien para que ardan, y con ellas encendidas se lleve en procesion el cadaver: los de la banda diestra, en la diestra, y en la siniestra los de la siniestra. El Parroco, ò el Sacerdote que hace sus veces, por costumbre, no debe llevar vela encendida en la mano: y su lugar en todo entierro debe ser delante del feretro, precediendo â todo el Clero, asi Secular, como Regular; porque la Rubrica, sin distinguir entre entierros, y entierros, dice absolutamente, Parocho Precedente feretrum. *Despues del feretro, con tal que no sean Eclesiasticos, porque estos deben ir por delante en su lugar con el Clero, pueden ir los del duelo con velas encendidas en las manos, de dos en dos, encomendando à Dios al Difunto. Baruf. ubi sup. num. 57. y 58. y desde el 90. al 93. ó pueden tambien ir rezando el Rosario en voz baxa Benedict XIV. citat. Inst. n. 31.*

§ Si solo el Parroco, ó en su lugar otro solo Sacerdote acompañare el cadaver á la Iglesia, no cantarà, sino que rezarà las Preces, y Psalmos prescriptos en el Ritual: tampoco los rezarà en alta voz, sino huviere otros que le ayuden, y se alternen en rezarlos. Idem. Inst. 36. num. 14.

En orden á las calles, por donde ha de ir la Procesion con el

cada-

cadaver, se ha de estàr á la costumbre del Lugar, y no haviendo-la, al Parroco toca señalarlas, quando en su Parroquia, ò en otra Iglesia sujeta à su Jurisdiccion se ha de hacer el entierro; y á los Regulares quando se ha de hacer en sus Iglesias, como lo declarò la Sagr. Congreg. de Obisp. y Regul. en 22 de Abril de 1388. Baruf. ubi sup. n. 96. y 70.

§ Sin embargo vease la resolucion de la Sagr. Congr. del Conc. de 21 de Mayo de 1701. puesta despues.

§ Quando el entierro se hace en Iglesias de Regulares, la Jurisdiccion del Parroco sobre el cadaver, no dura mas que hasta sus puertas, sin entrar dentro, debe darle el ultimo vale, segun los Decretos que se pondràn despues. Este ultimo vale lo dà el Parroco, rociando con agua bendita el cadaver, y circunstantes, sin que el feretro se deponga, ô se detenga ante las puertas. Pero el Cabildo de la Catedral goza de la particular prerrogativa de entrar en qualesquiera Iglesias de Regulares con estola, y Cruz alta, quando và acompañando los entierros, aunque despues para el funeral debe usar de la Cruz de la Iglesia, en que se hace, como lo declarò la Sagr. Congregacion de Ritos, en 13. de Junio de 1697. Baruf. n. 43. 44. y 124. ubi supra.

* *
**

DECRETOS
Pertenecientes à esta materia.

PArochi jurisdictio supra cadaver durat, quousque transeat in aliorum jurisdictionem: non transit autem cadaver in jurisdictionem Regularium, nisi quando prevenit ad fores eorum Ecclesiæ. S. Congr. Conc. 28. Februarij 1708. *Y en confirmacion de este Decreto, preguntada la misma Congregacion,* An si associando cadavera sepelienda in Ecclesia S. Petri Minorum de Observantia Terræ Centi, liceat Paroco ingredi cum

cum stola, & Cruce elevata, seu potius teneatur ad ejusdem Ecclesiæ fores sistere, ibique ultimum vale Defuncto dare? *Respondió en 18. de Septiembre de 1751.* Negative ad primam partem. Affimativæ ad secundam.

Et sicut non licet Parocho, deposito feretro ante limina Ecclesiæ Regularium, consuetas recitare preces supra cadaver; ita non poterunt Regulares (etiam rogati á parentibus Defuncti, vel â quolibet alio) antequam vere, & realiter sit cadaver intra limites propriæ jurisdictionis, super illud absolvere, deposito feretro in vico: qui actus ad summum unice spectaret ad Parochum. S. R. C. 2 Sept. 1741.

Trojana funerum, in qua ad seq. dubia.

1. AN licitum sit Canonicis, Capitulo, & alijs Parochis dictæ Civitatis ducere funus per publicas Plateas, quæ non est recta via ducens ad Ecclesiam funeris, & præsertim Regularium?

2. An eisdem Capitulo, Canonicis, & Curato propter hoc aliquod stipendium accipere, seu exigere liceat?

3. An sit licitum dictis Capitulo, & Canonicis ducere cadaver alicujus de regimine Civitatis prius in Ecclesiam Collegiatam ad officiandum, & deinde ab illa tranferre ad Ecclesiam funeris?

4. An licitum sit Canonicis, & Parochis aliquid

exi-

exigere ratione tranſitus per Parochiam, quando funus ducitur ab una Parochia ad Eccleſiam funeris ſitam in alia Parochia?

5. An candela, geſtanda per Canonicos in aſſociatione funeris, debeat eſſe ponderis, ad minus quatuor librarum, vel arbitrio hæredum: & an Canonici ultra dictam candelam prætendere poſſint unum ducatum Regni pro quolibet Canonico?

6. An de dictis candelis debatur aliqua portio Eccleſiæ funeris, pro ut etiam de candelis, quæ in similibus caſibus geſtantur á Regularibus?

7. An Capitulum, Canonici, & Parochi pretendere, & accipere poſſint majorem portionem funeralis, quando cadaver ſepelitur in Eccleſijs, extra Civitatem, Regularium, ac extra Parochiam, quamvis item intra Civitatem, quam acciperent, ſi cadaver ſepelietur in illorum Eccleſia?

8. An interveniente in funere ducendo ad Eccleſiam Regularium Cruce Capituli cum unico illius Abbate, ſeu Sacerdote, Capitulum exigere poſſit emolumentum eo modo, quo ſi interveniret totum Capitulum.

9. An licitum ſit Canonicis pro decimis, non ſolutis in vita per Defunctum, devenire ad impedimentum ſepulturæ cadaveris dicti Defuncti?

Sacr. Congr. Conc. die 7. *Maij* 1701.*distulis propositionem*; *die vero* 21. *ejusdem respondit:*

AD 1. affirmative. Ad 2. negative, nisi aliter disposuerit Defunctus, nec ejus hæredes. Ad 3. negative. Ad 4. negative. Ad 5. negative quoad primam partem, sed retinendum arbitrio hæredum; quo vero ad secundam partem negative. Ad 6. 7. 8. & 9. pariter negative, ut in lib. 51. Decret. pag. 237. terg. & 268. terg.

Novarien. funerum, & jurisdictionis, in qua ad seq. dub.

1. AN cadavera impuberum Oppidi Varalli debeant ex aliqua speciali consuetudine sepeliri in sepultura destinata, existente in Ecclesia Parochiali; vel potius licitum sit Parentibus, tam ante, quam post mortem illorum ea tumulare facere in proprio sepulchro Majorum in Ecclesia Reformatorum existente? *Et quatenus affirmative quoad secundam partem.*

2. An dicta cadavera deferri possint ad dictum sepulchrum Majorum absque associatione Parochorum, & Cleri Sæcularis post eorum monitionem ad interveniendum funeri, & recusantium?

3. An Parochis intervenientibus, sive associatis, sive non ab alijs Canonicis ejusdem Parochiæ, distribui debeat candela major illa, quæ datur Superiori Regularium associato ab alijs Fratribus?

4. An dicta cadavera deferri valeant ad Ecclesiam quacumque hora dici, & an de nocte absque expressa licentia Ordinarij?

5. An

5. An Parochi sub aliqua & quacumque prætensione possint differre, vel impedire, ne tempore debito, cadavera ad sepeliendum deferantur? *Et quatenus negative.*

6. An Parochis impedientibus, licitum sit hæredi, post expectatum triduum à morte Defuncti, ducere funus, etiam de nocte, ad Ecclesiam, in qua cadaver est sepeliendum?

7. An Parochi cogere possint hæredes ad peragendum in Ecclesia Parochiali omnes functiones Missæ solemnis, accensis luminibus in singulis Altaribus, & Anniversariorum, quæ fiunt in Ecclesia Reformatorum ocasione funeris?

8. An dicti Parochi possint cogere hæredes, ut celebrare faciant Missas pro Defuncto singulis Sacerdotibus, Sæcularibus, quos vocantur Fratres Reformati?

9. An in prætensa associatione cadaverum sint per hæredem Defuncti in æquali numero convocanti tot Sacerdotes Sæculares, quot convocantur Fratres Reformati?

10. An in casu, de quo agitur, Episcopus Novarien. habuerit jurisdictionem in supradictos Fratres Reformatos, prætendos delinquentes extra claustra, seu turbantes jura Parochorum?

11. An interdictum, de quo agitur, sustineatur in casu?

Sacr. Congr. Concil. die 15. Martij 1704. reſpondit.

AD 1. negative quoad primam partem; affirmative quoad ſecundam. Ad 2. affirmative. Ad 3. negative. Ad 4. affirmative; ante tamen Solis ortum, & de nocte negative, niſi de conſenſu Epiſcopi. Ad 5. negative. Ad 6. affirmative, præterquam ante Solis ortum, & de nocte. Ad 7. 8. 9. 10, 11. negative, ut in lib. 54. Decret. pag. 93.

Sabiniens. funerum, in qua ad ſequen. dub.

2. An cadavera Defunctorum ſepelienda in Eccleſia eorumdem Patrum Carmelitarum debeant, ad illam recto tramite deferri, vel potius, atenta aſſerta conſuetudine, prius aſportari, & exponi in Eccleſia Parochiali?

Sacr. Congr. Conc. die 29 Januar. 1735. reſpondit:

Ad 2. affirmative ad primam partem, negative ad ſecundam.

Tuſculan. funerum, in qua ad ſeq. dub.

1. An Patres Reformati, in quorum Eccleſia Defunctus elegerit ſepulturam, poſſint ducere funus, & cadaver aſportare ſine conſenſu, & præſentia, vel Archipreſbyteri, vel Canonici Coadjutoris, actualem curam exercentium, eorumque interventu? *Et quatenus negative.*

2. An poſtquam dicti Patres per aliquot temporis ſpatium expectaverint Archipreſbyterum, vel illius Coad-

Coadjutorem, possint absque ijsdem asportare cadaver ad eorum Ecclesiam?

Sacr. Congr. Conci. 24. Julij 1734. respondit.
Ad 1. negative. Ad 2. affirmative, intimato tamen prius expectato per horam Archipresbytero, vel Canonico Coadjutore.

§ Otras muchas resoluciones de la misma Sagrada Congregacion sobre derechos Parroquiales han salido: y porque alguna vez puede importar el saberlas, por no alargas mas este § se compendian.

Los Pasageros, los Peregrinos, los Advenedizos, y Forasteros, con todas sus Familias, que pasando, ó posando, ò viviendo sin animo de permanecer en Ciudad en que hay Catedral, enferman, ò mueren en orden â la recepcion de los Sacramentos, estàn sujetos, no â los Parrocos, dentro de cuyos territorios se hallan, sino al Parroco de la Catedral: y en eligiendo legitimamente sepultura en otra parte (como pueden elegirla, sin necesitar licencia de nadie) en ella deben enterrarse: y si en otra Iglesia se enterraren, al Parroco de la Catedral se debe pagar la quarta funeral. 34. de Sept. de 1722. Lo mismo es de los Oficiales Militares de qualquier nombre, y grado que sean, sino fueren Ciudadanos de dicha Ciudad, y de sus Familias. 21 de Enero de 1713. Tambien es lo mismo de los Soldados y sus Familias, si como dicho es, no fueren Ciudadanos, ahora vivan en Quarteles, ahora en Casas publicas, ô particulares. 1 de Abril de 1713. Lo mismo es de los Presos de las Carceles Criminales, no de los de las Civiles, porque estos pertenecen â los respectivos Parrocos, en cuyos distritos estàn dichas Carceles; y lo mismo en fin de los Reos condenados à muerte. 1 de Abril de 1713. y 17. de Junio de 1714. Y asi lo que con el comun se dixo en el fol. 218. conviene à saber, que al Parroco en cuyo distrito està la Carcel pertenece olear al Reo condenado à muerte, sorprehendido de mortal accidente, antes de la execucion, debe entenderse comparativamente al Capellan de la Carcel, no al Parroco de la Catedral, en donde la huviere.

§. III

§. III.
Forma de los Entierros de los Adultos.

SEñalado el tiempo, en que el cuerpo se ha de llevar á la Iglesia, convoquese el Clero, y los demàs, que deben intervenir en el entierro, y por su orden, segun se acostumbrare, acudan à la Parroquia, ò â otra Iglesia, y haviendo doblado las campanas en el modo, y segun el estilo que en el Lugar huviere, el Parroco, revestido de sobrepelliz, y estola negra, ô de Capa del mismo color, va con los demàs à la casa del Difunto.

§ Por el nombre de la casa del Difunto se entiende el lugar, en que estuviere expuesto, para llevarle á enterrar. Baruf. n. 50. Tit 36.

Distribuyense las velas, y se encienden las candelillas: despues se ordena la Procesion, yendo por delante las Cofradias de Legos; despues la Cruz, â quien sigue el Clero, primero el Regular, y despues el Secular por su orden, de dos en dos, con luces, cantando devotamete los Psalmos, como se dice abaxo, yendo delante del feretro el Parroco: y despues del feretro los del duelo en silencio, rogando à Dios por el Difunto.

§ En donde se usa repartir velas, y candelillas, las velas se dan de limosna, y las candelillas para que se enciendan, y alumbren en la Procesion Baruf. n 67. Tit. 36. Su distribucion se hace despues que todos han concurrido á la casa, ò lugar, en que està el cadaver: y desde alli mismo se forma la Procesion azia la Iglesia en que se ha de enterrar. Ibid. n. 67. y 68. Luego que el cadaver sale de su casa, ó lugar, en que ha estado, comienza el doble; ó por lo menos, desde que se oye el canto del Clero, y cesa en entrando en la Iglesia. Ibid. n. 122.

§ Siempre que el Preste ha de cantar, ò rezar algo sobre el

cada-

cadaver, el Subdiacono, ó Clerigo de la Cruz en medio de los Cerofe-rarios, con las velas de los Ciriales encendidas, dexando lugar para que el Preste, y Diacono puedan pasar entre él, y el feretro, se ha de poner à la cabeza del cadaver, sea de quien fuere. *Cærem Episc. L.* 2. c. 11. § 15. y si el cadaver es de Sacerdote, y en el Altar, ante quien està expuesto, hay Sagrario con Sacramento, para no volverle las espaldas, se ha de retirar del medio, y ponerse azia el lado del Evangelio: el Preste se pone siempre á los pies, desde donde pueda ver la Cruz del Subdiacono: y si el cadaver no es de Sacerdote, para no volver la espalda al Sacramento, si lo hay en el Sagrario del Altar, se retira azia el lado de la Epistola, teniendo á su siniestra al Diacono, y cerca de èl un poco detràs un Acolyto con el acetre del Agua bendita, y el hysopo; y otro con este Manual, y si se ha de usar, tambien con el incensario, y la naveta: y quando algo de esto se ministra al Preste, se le dà, y se recibe sin osculos El inciento debe bendecirse, como siempre, diciendo la acostumbrada Oracion, Ab illo benedicaris. *Misal. Tit.* 13 De his quæ omittunt. in Miss, Defunct. *Cærem. Pap. lib.* 1. *Sect.* 15. *c.* 1.

§ *Sin embargo de estàr tan expreso en el Ritual Romano, que presente el cuerpo, debe el Subdiacono con la Cruz estar en el caso dicho à su cabecera*: Subdiaconus accipit Crucem, & accedit ad feretrum, & sistit ad caput Defuncti cum Cruce, *Castaldo, (apud Merat. tom. 1. Part. 2. tit. 13. n. 24.) quiere, que si el Difunto fuere Sacerdote, el Subdiacono con la Cruz se ponga á los pies, teniendolo por poco decente la contraria situacion: y Baruf. (n. 130. y 151. tit. 36.) asegura haverlo visto practicar asi muchas veces. A favor de este sentimiento alega Merati, que la citada Rubrica del Ritual Romano, se entiende, como todas las Leyes, de lo que comunmente sucede, no de uno, ù otro caso particular, qual es el entierro de un Sacerdote. Pero el Ceremonial de los Obispos, reconocido, publicado, y mandado observar por el Señor Benedicto XIII no dá lugar, ni â aquella practica, ni â esta interpretacion*: Acolythi vero Cerofe-rarij, ac Subdiaconus cum Cruce, ibunt ad pedes loci, & Subdiaconus cum Cruce collocabit se in medio eorum: nisi fiat absolutio præsente corpore, seu cadavere, quo casu, Subdiaconus cum Cruce collocabitur ad caput Defuncti, quicumque ille sit, prout in Rituali Romano. *Ubi supr.*

El sobredicho parecer de Merati, y de los otros, á quienes sigue, lo reprobó la Sagr. Congr. de Rit. en 3, de sept. en la respuesta à la duda siguiente:

An

An in exequijs defunctorum Sacerdotum, præsente corpore, Subdiaconus se sistere debeat ad caput defuncti Sacerdotis, vel ad pedes, juxta opinionem Patris Merati: *Responsum fuit*: Servetur Rituale Romanum, & in Exequijs defuncti Sacerdotis, præsente corpore, locetur Crux ad caput defuncti, inter feretrum, & Altare.

§ El Parroco, ò Preste entra en el lugar en que està expuesto el cadaver, acompañado por lo menos de algunos del Clero que se alternen con èl en el canto del Psalmo, que en su presencia ha de cantar, ô rezar. Baruf. ubi sup. n. 99. *Señala la Iglesia el Psalmo,* De profundis *para alivio de las Almas, de los Difuntos detenidas en el Purgatorio: todos sus versos les ajustan bien, porque estàn en un profundo seno, y desean subir, esperando la misericordia de Dios por los meritos de nuestro Divino Redentor, Ibid. n.* 102. *Haviendo, pues, entrado, estando el Clerigo de la Cruz â la cabecera, y el Preste à los pies del feretro, ministrandole el Diacono, ó un Acolito el hysopo.*

Antes que le saquen, lo rocia (*§ tres veces*) *con Agua bendita* (*§ y si fueren muchos á todos*) *y despues dice la Antiphona,* Si iniqutates observaveris, *y el Psalmo* 129.

DE profundis clamavi ad te Domine: * Domine exaudi vocem meam.

Fiant aures tuæ intendentes, * in vocem deprecationis meæ.

Si iniquitates observaveris Domine: * Domine quis sustinebit?

Quia apud te propitiatio est: * & propter legem tuam sustinui te Domine.

Sustinuit anima mea in verbo ejus: * speravit anima mea in Domino.

A custodia matutina usque ad noctem, * speret Israël in Domino.

Quia apud Dominum misericordia: * & copiosa apud eum redemptio.

Et ipse redimet Israël, * ex omnibus iniquitatibus ejus.

Requiem æternam dona ei Domine, & lux perpetua luceat ei.

§ Y si fueren muchos, eis, *y lo mismo despues al fin de los Psalmos, que en la Procesion se cantaren,*

Repite toda la Antifona: Si iniquitates observaveris, Domine, Domine quis sustinebit?

Sacase despues el cadaver, y el Parroco, saliendo de a casa, entona luego en voz grave la Antiphona, Exultabunt Domino: *y los Cantores comienzan el Psalmo,* Miserere mei Deus, &c. (*como está en el fol. 235.) prosiuiendo el Clero, alternando en los Versos: y si lo dilatado e la carrera lo pidiere, diganse* (*§ la Rubrica apud Baruf § III. it. 36 dice:* Dicuntur Psalmi Graduales, *Ad Dñum &c.* vel alij salmi ex Officio mortuorum, *y de la misma manera se lee en Cat.*) *ros Psalmos del Oficio de Difuntos, y al fin de cada Psalo se dice,* Requiem æterna dona ei Domine, &c. *Los ales Psalmos deben rezarse, devota, y claramente, con z grave hasta la Iglesia.* (*§ Uno de estos Psalmos el* 41. *que está al folio* 46. Quemadmodum desirat, &c.

Al entrar en la Iglesia (*§ Aunque no se haya acado el Psalmo, que se fuere rezando, rezado el* ℣. Reiem æterna, &c.) *se repite la Antiphona,* Exultabunt

Domino oſſa humiliata. *Y entrados en ella comenzando el Cantor, y reſpondiendo alternadamente el Clero, ſe canta el Reſponſorio ſiguiente.*

SUbvenite ſancti Dei, occurrite Angeli Domini, *Suſcipientes animam ejus, * Offerentes eam in conſpectu Altiſſimi. ℣. Suſcipiat te Chriſtus, qui vocavit te: & in ſinum Abrahæ Angeli deducant te. * Suſcipientes. ℣. Requiem æternam dona ei Domine. ℟. Et lux perpetua luceat ei, * Offerentes eam in conſpectu Altiſſimi.

Depueſto el feretro en medio de la Igleſia (§ *ò Capilla, ù Oratorio. Baruf. ubi ſupr. n. 131.*) *de manera, que ſi el muerto no fuere Sacerdote, tenga los pies azia el Altar mayor; y ſi lo fuere, tenga la cabeza, como ſe ha dicho, azia él, con velas de cera encendidas cerca del cuerpo, ſi como ya ſe advirtiò, no huviere coſa que lo impida, digaſe luego el Oficio de Difuntos con tres Nocturnos, y Laudes, y dos Clerigos comienzan abſolutamente el Invitatorio,* Regem, cui omnia vivunt, &c. *Y el Pſalmo,* Venite exultemus, &c. *y ſe acaban las Antiphonas.* § *Y ahora ſe diga por uno, ahora por muchos, al fin de los Pſalmos ſe dice en plural,* Requiem æternam dona eis, &c. luceat eis.

Al fin del Oficio, deſpues de la Antiphona del Cantico, Benedictus, &c. Ego ſum reſurrectio, *ſe dice,* Pater noſter, *y lo demàs en ſecreto.* ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. A porta inferi. ℟. Erue Domine animam ejus. ℣. Requieſcat in pace. ℟. Amèn. ℣. Domine exaudi orationem meam.

meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

ABsolve, quæsumus Domine, animam famuli tui ab omni vinculo deliƈtorum, ut in resurreƈtionis gloria inter ſanƈtos, & eleƈtos tuos resuscitatus respiret. Per Christum Dominum nortrum. ℟. Amén.

Mientras en el Oficio se rezan Laudes, el Sacerdote con los Ministros se reviste para celebrar Misa solemne por el Difunto (si el tiempo fuere congruente) como en el Misal Romano, In die obitus, seu depositionis Defunƈti.

§ En donde se usa, como el Ritual lo permite, cantar un Nocturno sin Laudes, se omite lo que arriba se manda cantar despues de la Antiphona del Cantico Benediƈtus: *y acabada la tercera Leccion, se procede â la Misa. Y si ni Noƈturno, ni Misa huviere, se hace lo que despues de la Misa se manda hacer.*

Si han de repartirse velas, repartanse, acabada la Epistola, enciendanse, y tenganse encendidas al Evangelio, desde alzar, hasta consumir, y despues de la Misa al tiempo del Responsorio. Si ha de haver Sermon, ú Oracion funebre, digase acabada la Misa, antes del Responsorio Miss. tit. 13. de his, quæ omitt. in Miss. pro Defunƈt. *El Predicador en su habito talar, sin sobrepeliz, hecha Oracion ante el medio del Altar, sin pedir bendicion, sino haciendo reverencia al Preste, y profunda, si fuere al Obispo, sube al Pulpito que estarà vestido de negro, y hecha otra vez reverencia al Preste se persigna, y (sin la acostumbrada Salutacion Angelica. Merati ubi infra)*

dice el Sermon. Cærem. Episc. lib. 2. cap. 11. §. 10.

§ *S. Carlos Prov 1 ordenó, que,* Nemine liceat quemquam in funere, quem Episcopus non probant in scripto.

§ *Acabada la Misa, el Sacerdote (§ en medio del Altar, teniendo á sus lados sus Ministros, hecha reverencia â la Cruz, y por sus Ministros genuflexion, ó si en el Sagrario hay Sacramento genuflexion, baxa por las gradas laterales de la Epistola, yendo por delante primero el Subdiacono, y detras de él el Diacono, al plano del Presbyterio junto â la credencia. Merat. Tom. 1. P. 2. Tit. 13. y del mismo â num. 20. son las notas siguientes) y dexada la Casulla, y el Manipulo (§ el qual dexan tambien los Ministros, no las Dalmaticas) toma la capa negra (§ y si no la huviere, se queda con la Alba, y la estola cruzada ante el pecho: y haviendo Sermon, se sienta con sus Ministros, cubiertos los tres con sus bonetes, en el lugar acostumbrado, hasta que se acabe.)*

§ *En la siguiente Procesion, todos, menos el Preste, van descubiertos al feretro, ò tumulo: y todos tambien, menos el Subdiacono con la Cruz, y los Ceroferarios, al apartarse del Altar, hacen reverencia á la Cruz de él, ó genuflexion, principalmente, si en el Sagrario huviere Sacramento: y el Preste, antes de hacer una, û otra, se descubre; y despues de hecha torna â cubrirse.*

§ *Ninguna mencion hacen las Rubricas de las velas encendidas, ni en las manos del Preste y Diacono, ni en las del Subdiacono; y con razon, porque à aquellos se las embarazarian, y las de este las suponen ocupadas en tener la Cruz.*

§ *Si no huviere Sermon, dexados los manipulos y Casulla, como se dixo, precede el Turiferario, que con el incensario en la diestra, y la naveta en la siniestra, acompañandole â la siniestra un Acolyto con el acetre, é hysopo, y, si otro no lo llevare, este Manual, và azia el lado de la Epistola. El Subdiacono toma la Cruz (§ procesional de la mano de un Acolyto, desuerte que la Imagen de Christo quede con la espalda vuelta ázia el mismo Subbiacono, y sigue al Turiferario, y sus compañeros) y en medio de los dos Ceroferarios se vá (§ por el lado del Evangelio) â poner â la cabeza del Difunto (§ sin hincarse jamas para nada los tres, y colocandose tan retirados, que entre ellos y el feretro puedan pasar sin incomodidad el Preste, y Diacono al rodearlo. Al Subdiacono sigue el Maestro de Ceremonias, ó Clerigo Asistente, y despues) todos*

los

los demás del Clero, con las velas encendidas en las manos, (§ y descubiertos ván al feretro, y se ponen en su rededor)

Siguelos â todos el Sacerdote con el Diacono (§ â su siniestra,) y con el Clerigo asistente y demàs Ministros (§ que le havrán aguardado, desde que llegaron al tumulo, retirados azia el lado de la Epistola) se pone enfrente de la Cruz à los pies del Difunto [§ y se descubre] teniendo tras de sì, azia su siniestra, â los Acolytos del incensario, y naveta, y del acetre, è hysopo: y poniendole delante el Clerigo Asistente este Manual [§ con las manos juntas ante el pecho, y descubierto, como todos los demàs, en tono de leccion, sin variar jamas sus palabras, canta, ó) dice absolutamente la siguiente

ORACION.

NON intres in judicium cum servo tuo Domine, quia nullus apud te justificabitur homo, nisi per te omnium peccatorum ei tribuatus remissio. Non ergo eum, quæsumus, tua judicialis sententia præmat, quem tibi vera supplicatio fidei Christianæ commendat: sed gratia tua illi succurrente, mereatur evadere judicium ultionis, qui dum viveret, insignitus est signaculo sanctæ Trinitatis. Qui vivis & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Despues comenzando el Cantor, los Clerigos circunstantes (§ estando descubiertos todos, hasta el Preste, Ibi.) cantan el Responsorio siguiente.

Libe-

Libera me Domine de morte æterna in die illa tremenda. * Quando cœli movendi sunt, & terra: * Dum veneris judicare sæculum per ignem. ℣. Tremens factus sum ego, & timeo, dum discussio venerit, atque ventura ira. * Quando cœli movendi sunt, & terra. ℣. Dies illa, dies iræ, calamitatis, & miseriæ, dies magna, & amara valde. * Dum veneris. ℟. Requiem æternam dona ei Domine, & lux perpetua luceat ei. ℣. Libera me Domine, &c.

Mientras se repite el Responsorio, el Diacono, y no haviendolo, un Acolyto (§ hecha antes reverencia al Altar, llega à la diestra del Sacerdote, diciendole, Benedicite, Reverende Pater) *ministra la naveta al Sacerdote, que (§ teniendo la siniestra baxo del pecho, tres veces) toma de ella incienso, y lo pone en el incensario (§ tres veces, en su medio, à su diestra, y à su siniestra, y lo bendice, diciendo,* Ab illo benedicaris, &c. *Y hechas las debidas reverencias, vuelve el Diacono, ò Acolyto à su lugar) Acabado el Responsorio, el Cantor con el primer Coro, canta:* Kyrie eleison, *y el segundo Coro responde,* Christe eleison *(§ El Diacono, hecha reverencia al Altar, vuelve à la diestra del Sacerdote, y recibe de mano del Acolyto el hysopo.) Luego dice el Sacerdote en voz alta,* Pater noster, &c *y en secreto lo prosiguen todos. (§ Si huviere Maestro de Ceremonias, podrà en esta accion ir por delante del Preste, haciendo genuflexion al Altar, y à la Cruz del Subdiacono, quando pasare por delante de ellos, y lo mismo debe hacer el Diacono. El Turiferario, y Acolyto*

lyto, sin apartarse de sus lugares ministran lo necesario) En el interin toma de mano del Diacono, ó Acolyto el hysopo, y hecha profunda reverencia à la Cruz (§ del Subdiacono,) que tiene enfrente, y genuflexion al Diacono, ô Ministro, que â su diestra le acompaña, y levanta los remates de la Capa, [§ comenzando àzia su mano derecha] rodea el feretro [§ si pasa por delante del Sacramento hace genuflexion) y rocia el cuerpo del Difunto (§ tres veces al lado diestro, y tres al siniestro del feretro, en la cabeza, en medio, y en los pies) haciendo profunda reverencia â la Cruz del Subdiacono, siempre que por ante ella pasare. Vuelto â su lugar (§ dà el hysopo al Diacono, y èste al Acolyto: y alli mismo) ministrandoselo el Diacono, toma el incensario, y de la misma manera que lo roció, incensa el cadaver. Restituido otra vez â su lugar, vuelve el incensario â quien se lo havia dado [§ hace al Altar la debida reverencia, y el Diacono genuflexion] y estando en él [§ vuelto el rostro àzia la Cruz del Subdiacono] teniendole delante abierto este Manual (§ ó el Diacono, ò) un Acolyto, ù otro Ministro (§ con las manos juntas ante el pecho) dice, ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. A porta inferi. ℟. Erue Domine animam ejus. ℣. Requiescat in pace. ℟. Amén ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

§ Haciendo inclinacion â la Cruz del Subdiacono, dice,

* *
**

ORE-

OREMUS.

DEUS, cui proprium est misereri semper, & parcere: te supplices exoramus pro anima famuli tui N. quam hodie de hoc sæculo migrare jussisti: ut non tradas eam in manus inimici, neque obliviscaris in finem: sed jubeas eam á sanctis Angelis suscipi, & ad patriam paradisi perduci: ut quia in te speravit, & credidit, non pœnas inferni sustineat, sed gaudia sempiterna possideat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Si el Difunto fuere Sacerdote, se dice en la Oracion, Pro anima famuli tui N. Sacerdotis, quam hodie, &c. (*§ y si Muger,* Pro anima famulæ tuæ N. quam, &c.)

§ Si mientras se canta el Responsorio alzaren en algun Altar, ni el Preste, ni sus Ministros deben hincarse, por no interrumpir la Sagrada accion en que estàn: y seria bien prevenir â los Ayudantes de las Misas, que en este caso omitan tocar las campanillas al alzar. Gav. ad Tit. XIII. Miss. de his quæ omitt. in Miss. pro Defunct.

Acabada la Oracion (§ precediendo el Turiferario, y el Acolyto del acetre, y el Subdiacono con la Cruz en medio de los Ceroferarios, de la manera que se traxo á la Iglesia) se lleva el cuerpo à la sepultura, si entonces ha de llevarse, y mientras se lleva cantan los Clerigos la Antiphona:

IN paradisum deducant te Angeli: in tuo adventu suscipiant te Martyres, & perducant te in civitatem sanctam Jerusalem. *Antiphona.* Chorus Angelorum te suscipiat, & cum Lazaro quondam paupere æternam habeas requiem.

En

En llegando al Sepulcro (§ puesto el Subdiacono, en medio de los Ceroferarios, à la cabeza, y todos los demás en sus debidos lugares) si no està bendito lo bendice el Sacerdote, diciendo esta Oracion.

OREMUS.

DEUS, cujus miseratione animæ fidelium requiescunt, hunc tumulum benedicere dignare, eique Angelum tuum sanctum deputa custodem, & quorum, quarumque corpora hic sepeliuntur, animas eorum ab omnibus absolve vinculis delictorum, ut in te semper cum Sancta tuis sine fine lætentur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

Dicha esta Oracion § ministrandole el Diacono la naveta, y el Turiferario el incensario, el Sacerdote pone incienso en él, y lo bendice, como antes: y ministrandole el Diacono primero el hysopo, y despues el incensario, sin moverse de su lugar, por tres veces, en la cabeza, en el medio, y en los pies del cadaver: y en medio, à la diestra, y á la siniestra del sepulcro) rocia el Sacerdote con Agua bendita, è incensa el cuerpo del Difunto, y la sepultura.

Si entonces no se llevare à la sepultura, omitido el ℟. In Paradisum, &c. *y la bendicion del sepulcro, si ya estuviere bendito; prosiga el Oficio como se sigue, sin omitirlo jamas: y entone lv Antiphona:* Ego sum. *Y se dice el Cantico,* Benedictus.

Canticum Zachariæ. *Lucæ* 1.

BEnedictus Dominus Deus Israël * quia visitavit & fecit redemptionem plevis suæ:

Et erexit cornu salutis nobis, * in Domino David pueri sui.

Sicut locutus est per os sanctorum, qui á sæculo sunt, * prophetarum ejus.

Salutem ex inimicis nostris, * & de manu omnium, qui oderunt nos.

Ad faciendam misericordiam cum patribus nostris: * & memorari testamenti sui sancti.

Jusjurandum, quod juravit ad Abraham patrem nostrum, * daturum se nobis.

Ut sine timore de manu inimicorum nostrum liberati, * serviamus illi.

In sanctitate, & justitia coram ipso, * omnibus diebus nostris.

Et tu puer propheta Altissimi vocáberis: * præibis enim ante faciem Domini, parare vias ejus.

Ad dandam scientiam salutis plebi ejus: * in remissionem peccatorum eorum.

Per viscera misericordiæ Dei nostri: * in quibus visitavit nos oriens ex alto:

Illuminare his, qui in tenebris, & in umbra mortis sedent: * ad dirigendos pedes nostros in viam pacis.

Requiem æternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis.

Aña. Ego sum resurrectio, & vita: qui credit in me, etiam si mortus fuerit, vivet: & omnis, qui vivit, & credit in me, non morietur in æternum.

Despues se dice: Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison: *y el Sacerdote.* Pater noster. *Y mientras le prosigue en secreto, ministrandole el Diacono el hysopo*

rocia

rocia el cuerpo con Agua bendita. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. A porta inferi. ℣. Erue Domine animam ejus. ℣. Requiescat in pace. ℟. Amèn. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spititu tuo.

OREMUS.

FAC, quæsumus Domine, hanc cum servo tuo defuncto misericordiam, ut factorum suorum in pœnis non recipiat vicem, qui tuam in votis tenuit voluntatem; ut sicut hîc cum vera fides junxit Fidelium turmis, ita illic cum tua miseratio societ Angelicis Choris. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

Si fuere muger, se dice la misma Oracion de esta suerte.

OREMUS.

FAC, quæsumus Domine, hanc cum famula tua defuncta misericordiam, ut factorum suorum in pœnis non recipiat vicem, quæ tuam in votis tenuit voluntatem; ut sicut hîc eam vera fides junxit Fidelium turmis, ita illic eam tua miseratio societ Angelicis Choris. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

℣. Requiem æternam dona ei Domiue. ℟. Et lux perpetua luceat ei. ℣. Requiescat in pace. ℟. Amén.

℣. Anima ejus, & animæ omnium Fidelium Defunctorum per misericordiam Dei requiescat in pace. ℟. Amèn.

Asi se dice en el entierro de qualquier Difunto, y en su aniversario.

(§ *Apaganse las velas, y*) *Volviendo* (§ *en la misma forma, y orden con que vinieron*) *de la sepùltura à la Iglesia, ó à la Sacristia, digan sin canto la Antiphona:* Si iniquitates observaveris, *con el Psalmo,* De profundis, *como està al folio 344. y 345. Y al fin,* ℣. Requiem æternam dona eis Domine. ℟. Et lux perpetua luceat eis. § *Y se termina con la Oracion,* Fidelium Deus omnium conditor, &c. *Baruf. num. 176. Tit. 36.*

§ *Diciendo, como dice la Rubrica,* In Ecclesiam, seu Sacristiam reverentes, *es manifiesto, que si el entierro se ha hecho en el Cementerio, entonces estas ultimas Preces, comunes à todos los Difuntos, se han de rezar al pasar procesionalmente del Cementerio à la Iglesia: y si se ha hecho en la Iglesia, al ir de la Iglesia à la Sacristia, sin detenerse el Clero, y Sacerdote ante el Altar mayor, como por abuso lo hacen algunos; sino que derechamente van adonde manda la Rubrica, â desnudarse de las vestiduras sagradas. Ibi. num. 179.*

§ *Por varias razones puede diferirse llevar à la sepultura un cadaver, v. g. porque el sepulcro no esté acabado, ò la fosa no esté cabada; ó porque no se han cumplido las horas prescriptas para sepultarle, ó porque sea necesario hacer antes alguna informacion sobre su calidad, &c. y en estos casos, si la dilacion no ha de ser mucha, hecho en medio de la Iglesia todo lo arriba dicho, se lleva á una Capilla privada de la misma Iglesia, en donde se dexa con luz; ó si la dilacion ha de ser larga, se deposita en un ataud bien cerrado, ò en otro sepulcro y llegado el tiempo de enterrarle, se entierra sin atra Ceremonia. Ibid. n. 167. y 173.*

DECRETO DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos, concerniente á esta materia.

IN Exequijs post Absolutionem, quæ fit super cadaver in die obitus, vel supra tumulum in die anniversario, dicto ultimo ℣. *Requiescat in pace*, subjungi debet, *Anima ejus, & animæ omnium Fidelium Defunctorum, per misesicordiam Dei requiescat in pace.* Sed super lecticam, seu castrum doloris in Commemoratione omnium Fidelium Defunrorum, nihil est superaddendum. 2 Decemb. 1654.

§ Hoc decretum (*añade Cavalier.*) quoad secundam partem habet locum, quoties celebretur Officium pro omnibus Defunctis.

§. IV.

VIGILIA, O PRIMER NOCTURNO DEL OFICIO DE DIFUNTOS.

YA se dixo, que las Rubricas permiten, que en donde huviere costumbre, como la hay en estas partes, de decir en los entierros, onras, &c. un solo Nocturno sin Laudes del Oficio de Difuntos, se diga el primero, que es el que aqui se pone

En el dia del entierro, en el tercero, septimo, trigesimo, y anniversario se doblan las Antiphonas: y al fin de los Psalmos se dice, Requiem æternam dona eis Domine: Et lux perpetua luceat eis.

§ Aunque el Oficio se diga por un solo Difunto, pero si por uno solo se dice, los versos siguientes se dicen, como la Oracion, en singular. Gav. Sect. 9. de Offic. Def. c. 2.

Las Lecciones se leen sin absolucion, sin bendicion, y sin titulo, y se terminan sin decir, Tu autem, &c, *ú otra terminacion.*

Comien-

Comienza el Oficio absolutamente desde el Invitatorio, Regem, cui omnia vivunt, &c.

§ *Al comenzar los Cantores las palabras del Psalmo,* Venite adoremus, &c. *se hincan todos los demàs, vueltos azia el Altar, menos ellos, que hasta su fin no se hincan, como lo declaró la Sagr. Congr de Rit. en 8 de Marzo de 1738. por estas palabras:*

Quando in Choro cantantur aliqua verba, genuflexionem requirentia, hæc fiat etiam â cantantibus ad ambonem; seu â regentibus Chorum dum ipsa verba cantantur, quæ genuflexionem requirunt: quando autem mora genuflexionem est longa, ut ad verba Psalmi Invitatorij, *Venite adoremus, & procidamus ante Deum,* ad Symboli, *Et incarnatus est, &c.* & ad similia, ne plurium vocum unisona modulatio inflectatur, genuflexio peragatur sub finem verborum.

Mientras se canta el Invitatorio, hasta el principio del primer Psalmo, todos deben estàr en pie. Cærem. Episc. Lib. 2. Cap. 38. §. 19.

De la misma manera al comenzar la segunda, y tercera Antifona (§ no antes) todos se ponen en pie, y no se sientan, hasta que se acaben. Ibid C. 1. â § VII. Este sentarse, y ponerse en pie ha de hacerse por todos á un mismo tiempo. Ibid. Lib. 1. C. 18. §. 7. *Acabados los Psalmos, dos de los Cantores anuncian el* ℣. A porta inferi: *y responden todos:* Erue Domine animam ejus. *Dicho esto, todos se ponen en pie, y dicen en secreto todo el* Pater noster: *y en el interin, hechas las debidas reverencias al Altar, y al Preste, el que ha de cantar la primera Leccion, se llega al Atril: sientanse todos, y comien-*

mienza la Leccion: y acabada, los Cantores cantan el Responsorio. De la misma manera cantan otros dos la segunda y tercera Leccion, Ibid. Lib. 2. Cap. 38. §. 19.

§ Quando el Preste canta la tercera Leccion, todos se ponen, y se mantienen en pie mientras la canta: y acabada la tercera Leccion, omitido el Responsorio, se procede à la Misa, si la hade haver; y sino se hace todo lo que arriba se dixo deber hacerse despues de la Misa.

INVITATORIUM.

Regem cui omnia vivunt, * Venite adoremus.
El Choro repite: Regem, &c.

VEnite exultemus Domino, jubilemus Deo salutari nostro: præocupemus faciem ejus in confessionem, & in psalmis jubilemus ei.

Regem, &c.

Quoniam Deus magnus Dominus, & Rex magnus super omnes Deos: quoniam non repellet Dominus plebem suam; quia in manu ejus sunt omnes fines terræ, & altitudines montium ipse conspicit.

Venite, &c.

Quoniam ipsius est mare, & ipse fecit illud, & áridam fundaverunt manus ejus: venite adoremus, & procidamus ante Deum: ploremus coram Domino, qui fecit nos, quia ipse est Dominus Deus noster: nos autem populus ejus, & oves pascuæ ejus.

Regem, &c.

Hodie si vocem ejus audieritis, nolite obdurare corda vestra, sicut in exacerbatione, secundum diem

ten-

tentationis in deserto: ubi tentaverunt me patres vestri, probaverunt, & viderunt opera mea.

Venite, &c.

Quadraginta annis proximus fui generationi huic, & dixi: Semper hi errant corde? ipsi vero non cognoverunt vias meas, quibus juravi in ira mea, si introibunt in requiem meam.

Regem, &c.

Requiem æternam dona eis Domine. Et lux perpetua luceat eis.

Venite, &c.

Regem cui omnia vivunt, venite adoremus.

Antiphona. Dirige Domine Deus meus in conspectu tuo viam meam.

Psalmus 5.

VErba mea auribus percipe Domine, intellige clamorem meum.

Intende voci orationis meæ, * Rex meus, & Deus meus.

Quoniam ad te orabo: * Domine, mane exaudies vocem meam.

Mané astabo tibi, & videbo: * quoniam Deus volens iniquitatem tu es.

Neque habitavit juxta te malignus: * neque permanebunt injusti ante oculos tuos

Odisti omnes, qui operantur iniquitatem: * perdes omnes, qui locuntur mendacium.

Virum sanguinum & dolosum abominabitur Dominus:

minus * ego autem in multitudine misericordie tuæ.
Introibo in domum tuam: * adorabo ad templum sanctum tuum in timore tuo.
Domine deduc me in justitia tua: * propter inimicos meos dirige in conspectu tuo viam meam.
Quoniam non est in ore eorum veritas: * cor eorum vanum est.
Sepulchrum partans est guttur eorum, linguis suis dolose agebant: * judica illos Deus.
Decidant á cogitationibus suis, secundum multitudinem impietatum eorum expelle eos: * quoniam irritaverunt te Domine.
Et lætentur omnes, qui esperant in te: * in æternum exultabunt: & habitabis in eis.
Et gloriabuntur in te omnes, qui diligunt nomen tuum: * quoniam tu benedices justo.
Domine, ut scuto bonæ voluntatis tuæ: * coronasti nos. Requiem æternam, &c.
Antiphona. Dirige, Domine, Deus meus in conspectu tuo viam meam.
Antiphona. Convertere, Domine, & eripe animam meam: quoniam non est in morte, qui memor sit tui.

Psalmus 6.

DOmine, ne in furore tuo arguas me: * neque in ira tua corripias me.
Miserere mei Domine, quoniam infirmus sum? * sana me Domine, quoniam conturbata sunt ossa mea.

Et anima mea turbata est valde: * sed tu Domine usquequo?

Convertere Domine, & eripe animam meam: * salvum me ſac propter miſericordiam tuam.

Quoniam non est in morte qui memor sit tui: * in inferno autem quis confitebitur tibi?

Laboravi in gemitu meo, lavabo per singulas noctes lectum meum: *lacrymis meis stratum meum rigabo.

Turbatus est à furore oculus meus: * inveteravi inter omnes inimicos meos.

Discedite â me omnes, qui operamini iniquitatem: * quoniam exaudivit Dominus vocem fletus mei.

Exaudivit Dominus deprecationem meam:* Dominus orationem meam suscepit.

Erubescant & conturbentur vehementer omnes inimici mei: * convertantur & erubescant valde velociter.

Requiem æternam.

Antiphona. Convertere Domine, & eripe animam meam: quoniam non est in morte, qui memor sit tui.

Antiphona. Ne quando rapiat ut leo animam meam, dum non est qui redimat, neque qui salvum faciat.

Psalmus 7.

DOmine Deus meus, in te speravi: * salvum me fac ex omnibus persequentibus me, & libera me.

Ne quando rapiat ut leo animam meam, * dum est qui redimat, neque qui salvum faciat.

Do-

Domine Deus meus, si feci istud, * si est iniquitas in manibus meis:
Si reddidi retribuentibus mihi mala, decidam meritó ab inimicis meis inânis.
Persequatur inimicus animam meam, & comprehendat, & conculcet in terra vitam meam, * gloriam meam in pulverem dedûcat.
Exurge Domine in ira tua: * & exaltare in finibus inimicorum meorum.
Et exurge Domine Deus meus in præcepto quod mandasti: & synagoga populorum circumdabit te.
Et propter hanc in altum regredere: * Dominus judicat populos.
udica me Domine secundum justitiam meam: * & secundum innocentiam meam super me.
Consumetur nequitia peccatorum, & diriges justum: * scrutans corda & renes Deus.
ustum adjutorium meum â Domino, * qui salvos facit rectos corde.
Deus judex juxtus, fortis, & patiens: * numquid irascitur per singulos dies?
Nisi conversi fueritis, gladium suum vibrabit: * arcum suum tetendit, & paravit illum.
t in eo paravit vasa mortis: * sagittas suas ardentibus effecit.
cce parturijt injustitiam: * concepit dolorem, & péperit iniquitatem.
acum aperuit, & effôdit eum: *& incidit in foveam quam fecit.

 Con-

Convertetur dolor ejus in caput ejus: * in verticem ipsius iniquitas ejus descendet.
Confitebor Domino secundum justitiam ejus: & psallam nomini Domini Altissimi.
Requiem æternam.

Antiphona. Ne quando rapiat ut leo animam meam; dum non est qui redimat, neque in salvum faciat.

℣ A porta inferi. ℟. Erue Domine animam ejus.
§ *Y si el Oficio se hace por muchos,* animas eorum.

Pater noster, *totum secreto.*

Lectio j. *Job* 7. *c.*

PArce mihi Domine, nihil enim sunt dies mei. Quid est homo, quia magnificas eum? Aut quid apponis erga eum cor tuum? Visitas eum dilùculo, & subito probas illum. Usquequó non parcis mihi nec dimittis me, ut glutiam salivam meam? Peccavi: quid faciam tibi, ô custos hominum? Quare posuisti me contrarium tibi, & factus sum mihimetipsi gravis? Cur non tollis peccatum meum, & quare non aufers iniquitatem meam? Ecce, nunc in pulvere dormiam, & si mane me quæsiaris, non subsistam.

℟. Credo quod Redemptor meus vivit, & in novissimo die de terra surrecturus snm. * Et in carne mea videbo Dëum Salvatorem meum. ℣. Quem visurus sum ego ipse, & non alius, & oculi mei conspecturi sunt. Et in carne, &c.

***

Lectio

Lectio ij. *Job* 10.

TÆdet animam meam vitæ meæ: dimittam adversum me eloquium meum, loquar in amaritudine animæ meæ: dicam Deo: Noli me condemnare: indica mihi, cur me ita judices? Numquid bonum tibi videtur, si calumniêris me, & ópprimas me opus manuum tuarum, & consilium impiorum adjuves? Numquid oculi carnei tibi sunt: aut sicut videt homo, & tu videbis? Numquid sicut dies hominis dies tui, & anni tui sicut humana sunt tempora, ut quæras iniquitatem meam, & peccatum meum scrutéris? Et scias, quia nihil impium fecerim, cum sit nemo qui de manu tua possit éruere.

℣ Qui Lazarum resucitasti â monumento fœtidum: * Tu eis Domine dona requiem, & locum indulgentiæ. ℣. Qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. * Tu eis, &c.

Lectio iij. *Job* 10.

MAnos tuæ fecerunt me, & plasmaverunt me totum in circuitu, & sic repente præcipitas me? Memento, quæso, quod sicut lutum feceris me, & sicut caseum me congulasti? Pelle & carnibus vestisti me: ossibus & nervis compegisti me. Vitam & misericordiam tribuisti mihi, & visitatio tua custodivit spiritum meum.

ENTIERRO

En el ultimo triduo de la Semana Santa, y en el Domingo de Resurreccion.

MErati tom. 2. sect. 9. cap. 2. de Offic. Defunct. n. IX. tratando de los dias, en que este Oficio se reza, ò se omite, dice lo siguiente:

Si autem sermo sit de die obitus, seu depositionis Defuncti; cum duo dumtaxat dies sint, *in quibus liberum non est corpus Defuncti sepulturæ tradere, nempe, dies Parasceves, & dies Paschæ, ex Rituali Romano Pauli V.* tunc liberum non est ijs diebus publice Officium Defunctorum persolvere: quibus (quoad publicam Officij recitationem) addendi sunt etiam Feria V. & Sabbatum Sanctum, in quibus Sacr. Rit. Congr. Decreto, dato in nostro superioris Tomi Indice sub n. 690. vetuit celebrare Exequias Defunctorum, permittens recitari Officium, & Preces privatim tantum.

Y para que nadie, deslumbrado con la autoridad de tan Claro Autor, se persuada à que en el Ritual Romano de Paulo V. se prohiben los entierros en el Viernes santo, y Domingo de Resurreccion, se advierte, que en dicho Ritual, que es el que va fielmente copiado en Castellano en este Manual (por lo menos en las dos impresiones de Madrid, y de Amberes, arriba citadas: y en la estampada en sus Comentarios por Barufaldo, en Venecia año de 1752.) ni una sola palabra se encuentra, que siquiera indique semejante prohibicion; y el que jamas la ha habido lo hace visible lo que en el año de 1677. se propuso â la Sagr. Congr. de Rit. y lo que esta respondiò que es lo siguiente:

Dubitur tamen, quæ ratio, vel forma servanda sit in funeralibus alicujus Defuncti, tam Adulti, quam Parvuli in Feria V. VI. & Sabbato Majoris Hebdomadæ: hoc enim in Rituali Romano nullatenus expressum invenitur.

Et tandem Sacr. Congr. (negandose á dar esta forma) respondit: Alias enim omissa non fuisset Regula. In Psalmis autem, qui dicuntur pro Parvulis, posset omitti ℣. *Gloria Patri, &c.* pro conformitate temporis. 16 Jan. 1677. apud Ve-

tan-

tancurt in Man. *Y la segunda parte de esta declaracion la trahe el mismo Merati en su Indice del primer Tomo, n. 451. y se pondrá despues en las Exequias de los Parvulos.*

Barufaldo, citando â Gavanto, n. 42. tit. 34. dice: Si quis autem in die Paschæ moriatur, corpus ejus servetur in sequentem diem ob reverentiam Paschæ; *sin alegar Rubrica, ò Decreto de la Sagr. Congr. que lo mande. Pero parece cesarà la irreverencia, y no se disminuirà la solemnidad de esta, è iguales festividades, reservando el entierro para la tarde, despues de Visperas, quando ya se haya cumplido con el Oficio del dia: porque si el reservar para entonces el Oficio de Difuntos, en donde hay costumbre de rezarlo todos los dias, lo tiene Merati* (ubi supra) *por laudable: porquè no lo ha de ser reservar para entonces el entierro y Oficio funeral, no haviendo, como no hay hasta ahora, ley que lo prohiba?*

El Decreto citado por Merati al n. 690. de su Indice del primer Tomo, se puso arriba, como lo trahe Cavalier, y como le trahe el mismo Merati, es de esta suerte: In secundo triduo Majoris Hebdomadæ non possunt celebrari Exequiæ Defunctorum: & Officium, & Preces recitentur privatim: *por el qual, como consta de su mismo tenor, no prohibe la Sagr. Congr. los entierros en dicho triduo: si los prohibiese seria menester guardar los cadaveres quatro dias, si, como quiere Merati, no se huviesen de enterrar en el Domingo de Resurreccion: y al cabo de ellos, como podrian estàr, sino como el de Lazaro? De quien dixo su Hermana Martha:* Jam fœtet, quatridanus est enim. *Prohibe, pues, solamente la pompa, y celebridad de dobles de campanas, canto, Misa de cuerpo presente, &c. conforme â las Rubricas de dicho triduo, y manda, que se hagan rezando el Oficio, y Preces privadamente: y asi puntualmente se harán, siempre que en dicho triduo fuere necesario hacerlos: llevando las luces necesarias, el acetre con Agua bendita, y la Cruz alta, cubierta con su velo, y si se hicieren despues de los Oficios del Viernes, se llevarà descubierta.*

§ El P. Cavalieri tom. 3. c. 15. de Exeq. Adultor, trasladado el dicho Decreto, dice al n. 3. Sanctio præsens, in secundo triduo Majoris Hebdomadæ, cadavera absolute sepeliri non prohibet, aut super illa Exequias agi, sed solum in cantu, & cum solemnitate: dum enim subdit, & Officium, & Pre-

ces

ces recitentur privatim, non nisi stultus, & bardus credere potest Exequias absolute vetari, dum textus eas aperte privatim, seu submissa voce celebrandas indicit.

ORACIONES.

§ Despues de las Visperas de los Difuntos trahe el Ritual Romano muchas Oraciones por ellos, y se ponen aqui para que segun fuere menester, se acomoden.

En el dia del entierro.

ORATIO.

ABsolve, quæsumus Domine, animam famuli tui (*vel* famulæ tuæ) ut defunctus (*vel* defuncta) sæculo tibi vivat: & quæ per fragilitatem carnis humana conversatione commisit, tu venia misericordissimæ pietatis absterge. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

O la que sigue.

DEUS, cui proprium est misereri semper, & parcere: te supplices exoramus pro anima famuli tui N. (*vel* famulæ tuæ N.) quam hodie de hoc sæculo migrare jussisti: ut non tradas tam in manus inimici, neque obliviscaris in finem: sed jubeas eam â sanctis Angelis suscipi, & ad patriam Paradisi perduci: ut quia in te speravit & credidit, non pœnas inferni sustineat, sed gaudia æterna possideat. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amèn.

En el dia tercero, septimo, y trigesimo despues del entierro del Difunto.

ORATIO.

QUæsumus Domine, ut animæ famuli tui N. (*vel* famulæ tuæ N.) cujus depositionis diem tertium (*vel* septimum, *vel* trigesimum) commemoramus, Sanctorum, atque electorum tuorum largiri digneris consortium: & rorem misericordiæ tuæ perennem infundas. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

En el Anniversario, ó cabo de año.

ORATIO.

DEUS indulgentiarum Domine, da animæ famuli tui (*vel* famulæ tuæ, *vel* animabus famulorum amularumque tuarum) cujus (*vel* quorum) anniverarium depositionis diem commemoramus, refrigerij edem, quietis beatitudinem, & luminis claritatem. er Chtistum Dominum nostrum. ℞. Amén.

Otras diversas Oraciones por Difuntos.

Por Sumo Pontifice Difunto.

ORATIO.

DEUS, qui inter summos Sacerdotes famulum tuum N. ineffabili tua dispositione connumeri voluisti: præste quæsumus, ut qui unigeniti Filij i vices in terris gerebat, sanctorum tuorum Pontium consortio perpetuo aggregetur. Per eumdem ristum Dominum nostrum. ℞. Amén.

Por Obispo difunto.

ORATIO.

DEUS, qui inter Apostolicos Sacerdotes famulum tuum N. Pontificali fecisti dignitate vigere: præsta quæsumus; ut eorum quoque perpetuo aggregetur consortio. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Si fueren muchos, digase en plural.

Si se dixere por Obispo Cardenal difunto, digase: Famulum tuum, N. Episcopum Cardinalem Pontificali fecisti dignitate, &c.

Si por Cardenal Presbytero, digase: Famulum tuum N. Presbyterum Cardinalem Sacerdotali fecisti, &c.

Por Diacono Cardenal, se dice la Oracion, Inclina Domine, *que està mas abaxo de este modo:* Ut animam famuli tui N. Diaconi Cardinalis, quam de hoc sæculo, &c.

Por Sacerdote Difunto.

ORATIO.

DEUS, qui inter Apostolicos Sacerdotes, famulum tuum N. Sacerdotali fecisti dignitate vigere: præsta quæsumus; ut eorum quoque perpetuo aggregetur consortio. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

O esta otra.

PRæsta quæsumus Domine, ut anima famuli tui N. Sacerdotis, quem in hoc sæculo commorantem

tem sacris muneribus decorasti, in cœlesti sede gloriosa semper exultet. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Por un Difunto.

ORATIO.

INclina, Domine, aurem tuam ad preces nostras, quibus misericordiam tuam supplices deprecamur, ut animam famuli tui, N. quam de hoc sæculo migrare jussisti, in pacis, ac lucis regione constituas, & Sanctorum tuorum jubeas esse consortem. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Por una Difunta.

ORATIO.

QUæsumus Domine, pro tua pietate miserere animæ famulæ tuæ N. & á contagijs mortalitatis exutam, in æternæ salvationis partem restitue. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Por hermanos, propinquos, y bienhechores, difuntos.

ORATIO.

DEUS veniæ largitor, & humanæ salutis amator: quæsumus clementiam tuam, ut nostræ congregationis fratres, propinquos, & benefactores, qui ex hoc sæculo transierunt, beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis, ad perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

2. Ge-

General por todos los Fieles difuntos,

ORATIO.

FIdelium Deus omnium Conditor & Redemptor, animabus famulorum famularumque tuarum, remissionem cunctorum tribue peccatorum: ut indulgentiam, quam semper optaverunt, pijs supplicationibus consequantur. Qui vivis & regnas in sæcula sæculorum. ℞. Amén.

OTRAS ORACIONES tomadas del Misal Romano.

Por Obispo Difunto.

ORATIO.

DA nobis, Domine, ut animam famuli tui N. Episcopi, quem de hujus sæculi eduxisti laborioso certamine, Sanctorum tuorum tribuas esse consortem. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amèn.

Por padre, y Madre del Sacerdote.

ORATIO.

DEUS, qui nos patrem, & matrem honorare præcepisti: miserere clementer animabus patris, ac matris meæ, eorumque peccata dimitte: meque eos in æternæ claritatis gaudio fac videre. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amèn.

Si se dixere por solo el padre, ó sola la madre, digase en singular: miserere clementer animæ patris mei (*vel* matris meæ) ejusque peccata dimitte, meque eum (*vel* eam) in æternæ, &c.

Por

Por los Difuntos enterrados en el Cementerio.

ORATIO.

DEUS cujus miseratione animæ Fidelium requiescunt: famulis & famulabus tuis, & omnibus hic, & ubique in Christo quiescentibus, da propitius veniam peccatorum: ut â cunctis reatibus absoluti, tecum sine fine lætentur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Por muchos Difuntos.

ORATIO.

DEUS cui proprium est misereri semper & parcere: propitiare animabus famulorum famularumque tuarum, & omnia eorum peccata dimitte: ut mortalitatis vinculis absolutæ, transire mereantur ad vitam. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

O la que sigue.

ANimabus, quæsumus Domine, famulorum famularumque tuarum misericordiam concede perpetuam: ut eis proficiat in æternum, quod in te speraverunt, & crediderunt. Per Christum Dominum nostrum.

℣. Requiem æternam dona eis Domine. ℟. Et lux perpetua luceat eis. ℣. Requiescant in pace. ℟. Amén.

§. V.

§. V.

Del Oficio, que ha de hacerse en las exequias de los Adultos, no estando presente el cadaver, y en los dias tercero, septimo, trigesimo, y anniversario, ó cabo de Año.

SI han de hacerse exequias por algun Difunto, no estando presente su cuerpo, en el dia conveniente, digase en la Iglesia el Oficio de Difuntos con tres Nocturnos, y Laudes, doblando las Antiphonas: ò por lo menos un Nocturno con tres Lecciones, Laudes, y Misa.

§ En orden â contar los dias tercero, septimo, trigesimo, y anniversario, se ha de estàr â la costumbre que huviere en el Lugar; porque en unos se computan desde el dia de la muerte, y en otros desde el dia del entierro, aunque no haya sido el mismo de la muerte. Gav. tom. 1. P. 4. tit. 18. n. 9.

§ Los dias convenientes para estas exequias son todos aquellos en que no las prohiben, ni las Rubricas generales del Misal. Tit. V. De Missis Defunctorum, *ni los Decretos de la Sagrada Congr. de Ritos, que despues se pondrán: porque cayendo en semejantes dias, deberàn trasladarse. Y la Misa serà la que para estos dias señalare el Misal, en la qual en los dias tercero, septimo, trigesimo, y anniversario se dice una sola Oracion: y lo mismo siempre que se hace solemnemente el Oficio por los Difuntos.*

§ Para celebrar estas exequias se previene en medio de la Iglesia el Tumulo, ô Tumba, sin mayor numero de velas de cera, que el que se dice en el folio 313. cubierta de paño negro. Este paño suele tener cosida una gran Cruz de color encarnado, y este uso, en donde lo huviere, no es reprobable; como tampoco el que se le pongan por adorno figuras de calaveras, y otras que representan la muerte. Merat. Tom. 1. Part. 2. Tit. 13. n. 8. Pero lo que no parece tolerable es poner en estos Tumulos, en lugar del cadaver, una Cruz, ô un Cruxifixo: porque esta Sagrada Imagen, ò se toma de los Altares, ò se tiene con solo este destino de ponerla en las Tumbas.

bas.

bas. Tomarla de los Altares, es manifiestamente contra las Rubricas; porque si no consienten, que los frontales, manteles, candeleros, &c. de los Altares se tomen para adornar los Tumulos, como puede tolerar, que para adornarlos se tomen sus Imagenes? Tenerla con solo el destino de ponerla en ellos, es ageno de los Ritos Sagrados, y claramente opuesto à lo mismo, que las Rubricas dan por supuesto, y sentado: porque por suponer, que en el Tumulo no ha de haver Cruz, ò Crucifixo, mandan lo primero, que para la sagrada funcion, que sobre él ha de hacer el Celebrante, lleve la Cruz procesional el Subdiacono, ù otro Clerigo, y no haviendola, permiten que esté puesta en su pedestal, ó à la cabeza del Difunto en su entierro, ò á los pies del Tumulo en sus honras: y lo segundo no mandan, que al pasar por delante de esa Cruz, ó Crucifixo, el Sacerdote le haga reverencia, y el Diacono genuflexion: y ciertamente lo mandarian, si no diesen por sentado, que en el Tumulo no ha de haver Cruz, ò Crucifixo; como lo mandan al pasar delante de la Cruz del Altar, y del Subdiacono.

Durante la Missa de estas exequias, y despues de ella se hace lo mismo que en la Misa, y despues de ella en el dia del entierro, fol. 346.

§ Con la diferencia de que no se dice la Oracion, Non intres; *porque esta solo, estando presente el cadaver, se dice. Baruf. num. 134. Tit. 36. que para el Responsorio el Subdiacono con la Cruz en medio de los Ceroferarios, se pone siempre à los pies del Tumulo: el Preste, con el Diacono, y sus Ministros, siempre entre el Altar, el Tumulo, retirado del medio azia el lado de la Epistola.*

Cantase el Resp. Libera me Domine, &c. *con los* ℣℣. *y* ℟℟. *como estàn en el fol. 350. menes la Oracion que es la que se sigue:*

OREMUS.

ABsolve quæsumus Domine, animam famuli tui ab omni vinculo delictorum, ut in resurrectionis gloria inter sanctos, & electos tuos resuscitatus respiret. Per Chtistum Dominum nostrum. ℟. Amén.

O digase la Oracion, que se dixo en la Misa, ù otra conveniente.

Y bendiciendo el Tumulo con la diestra, dice, ℣. Requiem æternam dona ei Domine. ℟. Et lux perpetua luceat ei.

Si fuere anniversario de un Difunto. añada: Anima ejus, & animæ omnium Fidelium Defunctorum, per misericordiam Dei, requiescant in pace. ℟. Amén.

Si no, solo dice: ℣. Requiescat in pace. ℟. Amén. *Si el Oficio se hiciere por muchos Difuntos, la Oracion, y los Versos se diràn en numero plural: y si fuere muger, se dirà en genero femenino, y si Sacerdote, û Obispo, se expresarà en la Oracion el nombre de su dignidad.*

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREG. de Ritos, en orden â las exequias de los Adultos, sin cuerpo presente.

OFficium pro die tertio, septimo, vel trigesimo post obitum Defuncti, si cadat in die Dominico, vel festivo, transfertur in diem sequentem cum eadem solemnitate. 23. Maji 1603.

Duplicatio Antiphonarum, præter diem Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum, & diem depositionis Defuncti, fiat in diebus tertio, septimo, trigesimo, & anniversario tantum 8. Martij 1738.

Officium Anniversarium, vel septenarium, vel tri-

trigenarium Defunctorum post obitum, si cadat die Dominico, vel festivo, transferatur in diem sequentem cum eadem solemnitate. 23. Maij 1603.

§ Y por la misma razon, si cayeren en el Domingo de Ramos se trasladaràn con la misma solemnidad à algun dia despues de la Dominica in Albis. Merat. Tom. 1. P. 1. Tit. V. n. 5.

Anniversaria, & aliæ Missæ pro Defunctis certo die dicendæ, eo impedito, possunt transferri in diem sequentem. 27. Sept. 1608. & 19. Maij 1614.

Anniveasaria, & Missæ cantatæ de *Requiem*, relictæ ex dispositione Testatorum quot annis in die ipsorum obitus, etiam in Duplici majori contingentis, possunt celebrari, & proinde in Decteto die 5. Augusti 1662. edito (*§ está puesto al fol. 324.*) non comprehenduntur 22. Nov. 1664. approbante Alex. VII. in ejus Bull. & 20. Jul. 1669. annuente Clem. X. 13. August. ejusdem anni.

§ Hoc Decretum, *añade Merati*, intelligitur de unica Missa de *Requiem* cantata; non vero de Missis privatis.

In die, quo celebratur Festum Duplex, etiam translatum, prohibetur Missa de *Requiem*, nisi sit præsens cadaver: Anniversarium potest anteferri, immo debet: & in Ferijs majoribus debent omnino cantari duæ Missæ, &c. 31 Julij 1665.

§ Para la primera parte de este Decreto, vease el fol. 325. a donde se trasladó.

Durante expositione Sanctissimi Sacramenti, occasione Quadraginta horarum, regulariter celebrari non potest Missa Defunctorum pro adimplenda mente Testatoris, sive Anniversario faciendo. 2 Decr. 1684.

1684. & 27. Aprilis 1699. Confirmat. á Clement. XI. 1705. in instruct. pro dicta exposit.

Anniversaria, sive Missæ quotidianæ cantatæ de *Requiem*, relictæ ex dispositione Testatorum pro certis diebus, hisque impeditis die Dominico, seu alio Festo de præcepto, cantari possunt in diebus sequentiqus, seu antecedentibus, in quibus occurunt Officia de Festo Duplici majori, non tamen de præcepto, præcipue de Sanctis alicujus Ordinis: non relicta tamen Missa in cantu de Festo Duplici * minori occurrentis, quatenus adsit obligatio cantandi. 4. Maij 1686.

§ Ita apud Merat. sed legendum videtur, majori.

In Anniversario translato ob Festum de præcepto non variari debet Oratio: *Cujus Anniversarium depositionis diem commemoramus, &c.* sed recitanda, ut in Missali. 5 Maij 1698.

In Anniversario, occurrente in Festo Duplici 2. Classis, non potest cantari Missa de *Requiem*. 5. Jul. 1698.

In Ecclesijs Parochialibus Ruralibus, in quibus per annum plerumque unus tantum Sacerdos celebrat, & sine cantu, potest dici Missa de *Requiem*, quando Anniversaria ex Testatorum dispositione, recurrente obitus die, incidunt in Festum Duplex majus. Non idem tamen dicendum de diebus tertio, septimo, & trigesimo; sed servetur Decretum generale, editum 5. Augusti 1662. (§ *Está al fol. 324*) 19 Jun. 1700.

Ex

Ex privata devotione Parochianorum petentium
æpius per annum Anniversaria pro defunctis paren-
ibus, fratribus, amicis, & alijs defunctis, potest in
Ruralibus Ecclesijs cantari Missa solemnis de *Re-
quiem* in Festo Duplici minori, alterá Missá cantata
le Festo, ubi adsunt plures, vel saltem duo Sacerdo-
tes, dummodo sermo sit de die vere anniversaria â
die obitus. 19. Jun. 1700.

Quando adest obligatio, & onus faciendi diver-
a Anniversaria statis diebus, quibus ocurrunt Festa
Duplicia vel Semiduplicia, necnon etiam tempus. Qua-
dragesimale & Quatuor Tempora, Missa Conventua-
is, nullo pacto est omittenda; sed utraque Missa est
antanda, altera de die, altera de *Requiem*, etiam si oc-
urrat Festam Duplex, dummodo non sit festivum
le præcepto, ad hoc, ut Testatorum voluntates ad-
mpleantur, & licite elemosyna lucrari possit, ut de-
laravit 1. Septemb. 1607. S. R. C. 29. Nov. 1628.

Non valentes satisfacere Anniversarijs Defun-
ctorum in diebus ferialibus, possunt ipsa adimplere
n Festis duplicibus; non tamen de præcepto. 11.
un. 1629.

Infra Octavas privilegiatas non potest cantari
Missa Defunctorum in Anniversarij, & Officio so-
emni. 5. Jul. 1698.

*§ Veanse abaxo los Decretos de 8. de de Marzo de 1738.
de 12 de Sept. de 1671.*

In die Anniversari, & depositionis non potest

cantari Missa Defunctorum, loco Conventualis: § & postponatur per aliquos dies potest dici Missa, ut in Anniversario. 5. Jul. 1668.

Infra Octavam Corporis Christi non potest cantari Missa de *Requiem* in diebus tertio, septimo, trigesimo, infra dictam Octavam incidentibus. 8. Martij 1683.

Missæ cantatæ Mortuorum infra Octavam Corporis Christi, non sunt celebrandæ, nisi præsente corpore 12. Sept. 1671.

DECRETOS DE LA MISMA SAGR. CONGR. tocantes à la annual Commemoracion, ô de todos los Fieles Difuntos, ó de todos los Difuntos de algun Orden, Comunidad, ô Cofradia.

SI in die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum occurrerit Dominica, vel alicubi Festum de præcepto diei Dominico æquale. Officium cum Missa Defunctorum transferatur in sequentem diem, etiam Festo Duplici impeditam. 5. Oct. 1688. 24. Sept. 1605. & 1 Sept. 1607.

In Commemoratione omnium Fidelium Defunctorum potest fieri Officium de Festo Duplici minori; sed Missæ sunt celebrandæ de *Requiem*, 5 Octob. 1686. & 17. Sept. 1696. & 5. Maij 1736.

§ Intellige (*dice Cavalier.*) excepta Conventuali de Festo post tertiam.

Ocur-

Occurrente Duplici minori, seu translato in die Commemorationis Defunctorum, Officium faciendum est de Sancto: Missæ vero celebrandæ sunt de *Requiem.* 19 Julij 1700.

In die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum in Ecclesijs Cathedralibus, vel Collegiatis, ubi quotannis occurrit dies Octavæ Dedicationis Ecclesiæ, Missæ privatæ dicendæ sunt de *Requiem*, & cantandæ sunt duæ Missæ Conventuales, una scilicet de diæ Octavæ post Tertiam, & altera de *Requiem* post Nonam juxta Rubricas. Quando vero dies Octavæ incidit in Dominica, omnes Missæ celebrandæ de die Octavæ, & Commemoratio omnium Fidelium Defunctorum tranfertur in diem sequentem 27. Septemb. 1698.

§ Per hoc Decretum (*aïade Merati*) non derogatur alteri, n. 631. ob speciale motivum, ibi indicatum. § *El Decreto del n. 631. es el siguiente.*

Quando die tertia Novembris occurit Festum Duplex minus, ratione Insignis Reliquæ (sicut accidit Oeneponti in Ecclesia PP. Societatis JESU, in qua celebratur Festum S. Primini Episcopi Meldensis, ob Insignes ejus Reliquias, ibi asservatas) & cadit in Fer. II. in quam transfertur aliquando Commemoratio omnium Fidelium Defunctorum, tunc dictum Festum transferendum est ad primam diem non impeditam; non vero celebratus dicta die tertia simul cum Commemoratione omnium Fidelium Defunctorum. 11 Jul. 1716.

§ Per

§ Per hoc Decretum (*advierte Merati*) non derogatur Decretis datis sub n. 488. 536. 543. nam ob specialem inspexionem dictarum Reliquiarum Insignium, congruum censuit S. C. transferendum esse tale Festum, ut de eo possent celebrari omnes Missæ, in quibus dicitur etiam *Credo*, quod redolet specialem aliquam solemnitatem. § *Los dichos Decretos, no derogados, son los arriba puestos de 5 de Octubre de 1686. de 27 de Sept. de 1698. de 19 de Junio de 1700. y el que despues se pondrà de 5 de Mayo de 1736.*

In Absolutione in die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum, non est dicenda tota conclusio in Oratione (*Fidelium Deus*) 5 Jul. 1698. § *Veanse en el fol. 323. el Decreto de 14 de Abril de* 1646. *y en el fol. 357. el de 2 de Dic.* de 1654.

In die Commemorationis omnium Fidelium Defunctorum, Sacrificia â Sacerdotibus celebrantibus possunt applicari ad libitum, scilicet, pro omnibus Fidelibus Defunctis, vel pro aliquibus tantum. 4. Aug. 1663, & 9. Decemb. 1709.

Annua Commemoratio omnium Defunctorum alicujus Ordinis, seu Communitatis, non est transferenda, si in illa die occurrat Festum Duplex minus, etiam translatum; sed fiet Officium de Duplici cum sola Missa solemni post Tertiam; Officium vero Defunctorum recitandum erit post Laudes sub Ritu Duplici, & omnes Missæ privatæ dicentur pro Defunctis in paramentis nigris. 5 Maij 1736.

Quando Anniversarium, seu Officium solemne pro animabus omnium Defunctorum Confratrum alicujus Congregationis fit in Festo Ritus Duplicis minoris, potest cantari Missa de Requiem; secus si occur-

occurrat in Festo altioris Ritus. 8. Mart. 1738.

Religiosi celebrantes, ex quacumque causa, in aliena Ecclesia, ubi non agitur Officium Duplex, & fiunt exequiæ pro aliquo Defuncto, vel Anniversaria, seu simile Officium pro Defunctis, etiam si ipsi Religiosi recitaverint Officium Sancti Duplicis, possunt se conformare cum Ecclesia, in qua celebrant 23 Augusti 1704.

❡ De los Responsos quotidianos.

EN las Iglesias, en que por disposicion de los testadores, debe cantarse algun Responso, no puede cantarse, sino rezarse privadamente, en voz baxa, en el Coro, despues de acabadas las Horas Canonicas, en los dias de primera, ó de segunda Clase, en las Octavas privilegiadas, y en toda la Semana santa; segun el siguiente Decreto de la S. C. de Rit. que tiene lugar en todos los Responsos cantados, aunque no sean diarios, sino de solo algunos dias.

Ubi ex dispositione testatorum singulis diebus canendum est in Ecclesia Responsorium pro Defunctis, potes quotidie decantari, exceptis Festis primæ, & secundæ Classis, & Octavis privilegiatis, necnon tota Hebdomada majori: in prædictis autem, Festis primæ, & secundæ Classis, & Octavis privilegiatis, ac majori Hebdomada, ne pia testatorum voluntas defraudetur, Responsorium prædictum recitetur privatim in Choro, absolutis Horis Canonicis 8 Jul. 1741.

§ VI.

Orden que se ha de observar en las Processiones generales, que se hacen por los Difuntos.

EN el dia de la Commemoracion de todos los Fieles Difuntos, y fuera del tiempo Pascual, en los Lunes de cada semana, y en el primer dia de cada Mes, como

se

se advierte en el Breviario, dicha la Misa por los Difuntos, como está en el Misal, se hace por ellos Procesion de este modo:

Va por delante un Acolyto con el acetre de la agua bendita, y un hysopo, rociando las Sepulturas de la Iglesia: sigue el Subdiacono con la Cruz en medio de los Ceroferarios, con las velas de los ciriales encendidas: despues el Clero por su orden: luego el Diacono con este Manual ante el pecho: y ultimamente el Celebrante, revestido de capa negra, estola cruzada, y las manos juntas ante el pecho. En el interin se cantan los siguientes Responsorios, ó todos, ó tres, ò dos, segun huviere lugar; pero el ultimo serà siempre el Responsorio, Libera me Domine de vijs, *con su Oracion como se pone despues, y todos con el* ℣. Requiem æternam, &c.

En la primera estacion. ℟. Credo quod Redemptor meus vivit: & in novissimo die de terra surrecturus sum: * Et in carne mea videbo Deum Salvatorem meum. ℣. Quem visurus sum ego ipse, & non alius, & oculi mei conspecturi sunt. Et in carne mea videbo Deum Salvatorem meum. ℣. Requiem æternam dona eis Domine: & lux perpetua luceat eis. Et in carne mea, &c.

Kyrie eleison. Christe eleyson. Kyrie eleison. *Sac.* Pater noster: *y prosigue en secreto, y en el interin, recibiendo de mano del Diacono el hysopo, rocìa (tres veces, en su medio, à su diestra, y á su siniestra) el lugar que tiene delante de si, Despues teniendole el Diacono abier-*

to delante este Manual, dice, ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. A porta inferi. ℟. Erue, Domine, animas eorum. ℣ Requiescant in pace. ℟. Amén. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus qui inter Apostolicos Sacerdotes, &c. *en plural, como està en el fol.* 370.

En la segunda estacion. ℟. Qui Lazarum resucitasti â monumento fœtidum: * Tu eis Domine dona requiem, & locum indulgentiæ. ℣. Qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. * Tu eis Domine, &c. ℣. Requiem æternam, &c. * Tu eis Domine, &c. Kyrie eleison, &c. *como en la primera estacion, hasta,*

OREMUS.

Deus veniæ largitor, & humanæ salutis amator, &c. *como en el fol* 371.

En la tercera estacion. ℟. Domine, quando veneris, judicare terram, ubi me abscondam â vultu iræ tuæ? * Quia peccavi nimis in vita mea. ℣. Commissa mea pavesco, & ante te erubesco: dum veneris judicare, noli me condemnare. * Quia peccavi, &c. ℣. Requiem æternam, &c. Quia peccavi, &c. Kyrie eleison, &c. *como en la primera estacion, hasta,*

* * *

OREMUS.

Deus, qui nos Patrem, & Matrem, *como en el fol. 372.*

En la quarta estacion. ℟. Memento mei Deus, quia ventus est vita mea. * Nec aspiciat me visus hominis. ℣. De profundis clamavi ad te Domine, Domine exaudi vocem meam. * Nec aspiciat me, &c. ℣. Requiem æternam dona, eis, &c. * Nec aspiciat, &c. Kyrie eleyson, &c. *como en la primera estacion, hasta,*

OREMUS.

ABsolve, quæsumus Domine, animas famulorum, famularumque tuarum ab omni vinculo delictorum, ut in resurrectionis gloria inter Sanctos, tuos resucitasti respirent. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

Aqui, si algunos mas han de decirse, añadanse los otcos Responsorios,

Si se fuere al Cementerio, digase el Responsorio, que por su orden ocurre; añadiendole, si no lo tuviere, el ℣. Requiem æternam, &c. y *despues* Kyrie eleison, &c. *como en la primera estacion, hasta,*

OREMUS.

Deus, cujus miseratione animæ Fidelium requiescunt, *como en el folio 373.*

En la ultima estacion. ℟. Libera me Domine de vijs inferni, qui portas æreas confregisti: & visitasti infernum, & dedisti eis lumen, ut viderent te: * Qui

erant.

erant in pœnis tenebrarum. ℣. Clamantes, & dicentes: Adveniſti, Redemptor noster. * Qui erant, &c. ℣. Requiem æternam, &c. Qui erant &c.

Kyrie eleison, &c. *como en la primera estacion, hasta,*

OREMUS.

Fidelium Deus omnium Conditor, & Redemptor, &c. *como en el fol. 372.*

Y dicho, Requiem æternam &c. *y el* ℣. Requiescant in pace, *con el orden con que vinieron, vuelven â la Sacristia.*

En esta ultima estacion, en el dia de la Commemoracion de todos los Fieles Difuntos, se dice el ℟. Libera me, Domine, de morte æterna, *como en el fol. 350. diciendo en el* ℣. Requiem &c dona eis, luceat eis. Kyrie eleison, &c. *como en la primera estacion, y la Oracion,* Fidelium Deus, &c.

RESPONSORIOS.

I.

NE recorderis peccata mea Domine, * Dum veneris judicare sæculum per ignem. ℣. Dirige Domine Deus meus in conspectu tuo viam meam. * Dum veneris, &c. ℣. Requiem æternam, &c. * Dum veneris, &c. Kyrie eleison, &c.

II.

℟. Hei mihi Domine, quia peccavi nimis in vita mea. Quid faciam miser? ubi fugiam, nisi ad te Deus

 meus?

meus? * Miserere mei, dum veneris in novissimo die. ℣. Anima mea turbata est valde; sed tu Domine succurre ei. * Miserere mei, &c, ℣ Requiem æternam, &c, Miserere mei, &c. Kyrie eleison, &c.

III.

℟. Peccantem me quotidie, & non me pœnitentem, timor mortis conturbat me: * Quia in inferno, &c. ℣. Requiem æternam, &c. * Quia in inferno, &c. Kyrie eleison, &c.

IV.

℟. Domine secundum actum meum noli me judicare: nihil dignum in conspectu tuo egi: ideo deprecor Majestatem tuam: * Ut tu Deus deleas iniquitatem meam. ℣ Amplius lava me Domine ab injustitia mea, & à delicto meo munda me. * Ut tu &c. ℣. Requiem æternam. &c. * Ut tu &c. Kyrie eleison, &c.

§. VII.

De las Exequias de los Parvulos.

ANte todas cosas estén advertidos los Parrocos de que conforme à la antigua, y laudable costumbre de las Iglesias, los cuerpesillos de los Parvulos no se entierren en las comunes, y ordinarias sepulturas de los Cementerios, y Templos, sino que en sus Iglesias Parroquiales, ô en sus Cementerios, si comodamente se pudiere, tengan, ó procuren se les hagan especiales sepulturas, ô pequeños sepulcros, separados de los del resto de los Fieles: y que en ellos no se

se entierren, sino los Infantes, ò los Niños bautizados, que murieren antes del uso de la razon.

§ *Despues de los Sacerdotes, y Clerigos, los Parvulos, por su innocencia, son los mas dignos de honroso, y distinguido sepulcro en los Cementerios, ò Iglesias, como lo previene esta Rubrica, y lo tiene mandado la Sagr. Congr. de Ritos en 12 de Diciembre de 1620 Sin embargo la Sagr. Congr. de Obispos, &c. apud Gav in Enchir.* V. Sepultura. *n. 10. en 21 de Oct. de 1616. y la del Concilio en 15 de de Marzo de 1704. han declarado, que pueden enterrarse en los sepulcros de sus Mayores, queriendo estos que asi se haga, aunque dichos sepulcbros estèn en Iglesias de Regulares. Vease el fol. 337. Infantes son los pequeñuelos, que aun no tienen edad para hablar: y Niños los que ya andan, hablan, &c. pero aun no han llegado â los siete años de edad. Y estos son los que aqui se entienden por el nombre de* Parvulos.

Quando muere alguno de estos Infantes, ò Niños, bautizados, antes del uso de la razon, se viste, segun su edad, y se le pone una corona de flores, ò hiervas olorosas en señal de la virginidad, è integridad de su carne.

§ *Antes de los siete años, regularmente, no se tiene uso de la razon; puede darse caso, en que la malicia supla la edad: y al que esto sucede, si muere, se entierra como Adulto.*

§ *El comun uso es amortajar â los pequeñuelos de qualquier sexo, con vestido talar de color blanco, symbolo de su pureza virginal, salpicado de estrellas de plata, û oro batido, y ponerles corona en la cabeza, y en la una mano una Cruz, que para que sea blanca, la hacen de cera, y en la otra un ramillete de flores. Estas flores, como las de la corona, pueden ser naturales, ó artificiales. Bar. desde el n. 1 al 7. f. 40. Por acà es mui usado amortajarlos con habitos de alguna Religion.*

§ *Tambien hay costumbre de poner de la misma manera corona de flores en la cabeza, y ramillete, ò palma en una mano à los Adultos Legos, hombres, ò mugeres de qualquier edad, aunque sea la decripta, que hasta su muerte se conservaron Celibes; porque no constando lo contrario, se presume que son Virgenes; y como à tales los juzga dignos la Iglesia de la laureola Virginal, Idem à n. 8.*

§ Si

§ Si el entierro de algun Parvulo se hiciere en el segundo triduo de la Semana santa, se harà conforme al Decreto de la Sagrad. Congr. de Ritos, general para todo entierro, puesto en el fol. 330. sin repique de campanas, sin pompa, y sin canto, sino rezando el Oficio, y Preces, y omitiendo al fin de los Psalmos, el ℣. Gloria Patri, *segun el siguiente Decreto de la misma Sagr Congr.*

In Exequijs Parvulorum in Feria V. & VI. ac Sabbato Majoris Hebdomadæ, poteſt in Pſalmis omitti, *Gloria Patri*, pro conformitate temporis. 16. Januar. 1677.

§ En estos entierros se lleva Cruz baxa, cubierta con su velo, ó descubierta, segun el tiempo. Veanse las advertencias para los entierros de Adultos, y su forma, desde el fol. 329; porque mucho de lo que alli se dice es comun â los de los Parvulos.

§. VIII.

Forma de los entierros de los Parvulos.

E*L Parroco, revestido de sobrepelliz, y estola blanca, y otros Clerigos, si los huviere, yendo por delante uno con la Cruz, no levantada en su vara, sino baxa, y otro con el Agua bendita, vàn à la casa, ó lugar en que està el Difunto. Rocia el Sacerdote el cadaver, y despues dice: Antiphona.* Sit nomen Domini.

Psalm. 112.

LAudate pueri Dominum: * laudate nomen Domini.

Si nomen Domini benedictum, * ex hoc nunc; & uſque in sæculum.

A ſolis ortu uſque ad occaſum, * laudabile nomen Domini.

Ex-

Excelsus super omnes gentes Dominus, * & super cœlos gloria ejus.

Quis sicut Dominus Deus noster, qui in altis habitat, * & humilia respicit in cœlo, & in terra?

Suscitans á terra inopem: * & de stercore erigens pauperem.

Ut collocet eum cum principibus, * cum principibus populi sui.

Qui habitare facit sterilem in domo, * matrem filiorum lætantem. Gloria Patri, &c.

Aña. Sit nomen Domini benedictum, ex hoc nunc, & usque in sæculum.

Al llevarle en Procesion à la Iglesia digase el Psalmo Beati immaculati, *que està al fol. 298, y si huviere tiempo puede decirse el Psalmo 148.* Laudate Dominum de cœlis, &c. *como se pone mas abaxo, con los Psalmos 149.* Cantate Domino canticum novum: laus ejus, &c. *y 150.* Laudate Dominum in Sanctis ejus, &c. *como en la Dominica* ad Laudes: *y al fin,* Gloria Patri, &c.

Quando llegare à la Iglasia, digase:

Aña. Hic accipiet.

Psalm. 23.

Domini est terra, & plenitudo ejus: * orbis terrarum, & universi, qui habitant in eo.

Quia ipse super maria fundavis eum: * & super flumina præparavit eum.

Quis ascendet in montem Domini; * aut quis stabit in loco sancto ejus?

Inno-

Innocens manibus, & mundo corde: * qui non accepit in vano animam suam, nec juravit in dolo proximo suo.

Hic accipiet benedictionem â Domino: * & misericordiam â Deo salutari suo.

Hæc est generatio quærentium eum: * quærentium faciem Dei Jacob.

Atollite portas principes vestras, & elevamini portæ æternales: * & introibit Rex gloriæ.

Quis est iste Rex gloriæ? * Dominus fortis & potens, Dominus potens in prælio.

Attolite portas principes vestras, & elevamini portæ æternales: * & introibit Rex gloriæ.

Quis est iste Rex gloriæ? * Dominus virtutum ipse est Rex gloriæ. Gloria Patri, &c.

Aña. Hic accipiet benedictionem â Domino, & misericordiom â Deo salutari suo, quia hæc est generatio quærentium Dominum.

Despues se dice, Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison; *y el Sacerdote*, Pater noster: *y mientras lo prosigue en secreto, rocia el cuerpo.* ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Me autem propter innocentiam suscepisti. ℟. Et confirmasti me in conspectu tuo in æternum. ℣ Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens & mitissime Deus, qui omnibus parvulis renatis fonte Baptismatis, dum mi-

grant

grant á sæculo, sine ullis eorum meritis vitam illi-
o largiris æternam, sicut animæ hujus parvuli ho-
lie credimus te fecisse: fac nos, quæsumus Domi-
e, per intercessionem B. Mariæ semper Virginis, &
mnium Sanctorum tuorum, hîc purificatis tibi men-
bus famulari, & in Paradiso cum beatis parvulis pe-
enniter sociari. Per Christum Dominum nostrum.
. Amén.

*Quando se lleva á la sepultura, y aunque entonces
o se haya de llevar, se dice:*

Antiphona. Juvenes, & Virgines.

Psalm. 148.

LAudate Dominum de cœlis: * laudate eum in excelsis.

audate eum omnes Angeli ejus: laudate eum omnes virtutes ejus.

udate eum sol, & luna: * laudate eum omnes stellæ, & lumen.

udate eum cœli cœlorum * & aquæ omnes, quæ super cœlos sunt, laudent nomen Domini.

uia ipse dixit, & facta sunt: * ipse mandavit, & creata sunt.

atuit ea in æternum, & in sæculum sæculi: * præceptum posuit, & non præteribit.

udate Dominum de terra: * dracones, & omnes abyssi.

is, grando, nix, glacies, spiritus procellarum: * quæ faciunt verbum ejus:

 Mon-

Montes, & omnes colles: * ligna fructifera, & omnes cedri:

Bestiæ, & universa pecora: * serpentes, & volucres pennatæ.

Reges terræ, & omnes populi: * principes, & omnes judices terræ.

Juvenes, & virgines, fenes cum junioribus, laudent nomenDomini, * quia exaltatum est nomen ejus solius

Confessio ejus super cœlum, & terram: * & exaltavit cornu populi sui.

Hymnis omnibus sanctis ejus: * filijs Israël, populo appropinquanti sibi. Gloria Patri, &c.

Antiphona. Juvenes, & Virgines, senes cum junioribus laudate Dominum de cœlis.

Kyrie eleyson. Christe eleison. Kyrie eleison: Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo ℣. Sinite parvulos venire ad me. ℟ Talium est enim regnum cœlorum. ℣ Dominua vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, sanctæ puritatis amator, qui animam hujus parvuli ad cœlorum regnum hodie misericorditer vocare dignatus es; digneris etiam Domine ita nobiscum misericorditer agere, ut meritis tuæ sanctissimæ Passionis, & intercessione Beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum tuorum in eodem regno nos cum omnibus

san-

nctis, & electis tuis, semper ſacias congaudere. Qui
vis & regnas cum Deo Patre in unitate Spiritus san-
ti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℞. Amén.

*Despues el Sacerdote (§ poniendo antes incieneo tres
eces en el incensario) rociarà con Agua bendita, è in-
nsarà el cuerpo, y de la misma manera la sepultura: y
spues se enterrará.*

*Quando vuelven de la sepultura à la Iglesia, digase,
Antiphona.* Benedicite.

Canticum trium Puerorum. Dan. 3.

BEnedicite omnia opera Domini Domino: * laudate, & superexaltate eum in sæcula.

enedicite Angeli Domini Domino: * benedicite cœli Domino.

enedicite aquæ omnes, quæ super cœlos sunt, Domino: * benedicite omnes virtutes Domini Domino.

enedicite sol, & luna Domino: * benedicite stellæ cœli Domino.

enedicite omnis imber, & ros Domino: * benedicite omnes spiritus Dei Domino.

enedicite ignis, & æstus Domino: * benedicite frigus, & æstus Domino.

nedicite rores, & pruina Domino: * benedicite gela, & frigus Domino.

nedicite glacies, & nives Domino: * benedicite noctes, & dies Domino.

nedicite lux, & tenebræ Domino: * benedicite fulgura, & nubes Domino.

Benedicat terra Dominum: * laudet, & superexaltet eum in sæcula.

Benedicere montes, & colles Domino: * benedicite universa germinantia in terra Domino.

Benedicite fontes Domino: * benedicite maria, & flumina Domino.

Benedicete cete, & omnia, quæ moventur in aquis, Domino: *benedicite omnes volucres cœli Domino.

Benedicite omnes bestiæ, & pecora Domino: * benediciti filij hominum Domino.

Benedicat Israël Dominum: * laudet & superexaltet eum in sæcula.

Benedicite Sacerdotes Domini Domino: * benedicite servi Domini Domino.

Benedicite spiritus & animæ justorum Domino:* benedicite sancti & humiles corde Domino.

Benedicite Anania, Azaria, Misael, Domino: * laudate & superexaltate eum in sæcula.

Benedicamus Patrem & Filium cum sancto Spiritu: * laudemus & superexaltemus cum in sæcula.

Benedictus es Domine in firmamento cœli: & laudabilis, & gloriosus, & superexaltatur in sæcula.

Antiphona: Benedicite Dominum omnes electi ejus, agite dies lætitiæ, & confitemini illi.

Despues en pie ante el Altar dice el Sacerdote: Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

* * * * * *

OREMUS.

DEUS, qui miro ordine Angelorum ministeria, hominumque dispensas: concede propitius, ut quibus tibi ministrantibus in cœlo semper asisti-ur, ab his in terra vita nostra muniatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

TITULO X.

DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

AVisado el Parroco de que en su Parroquia se ha de contraher algun Matrimonio, sepa primero, de quellos á quienes toca, quienes, y quales son los que le uieren contraher: si tienen algun impedimento Canonico: espontanea y libremente, y conforme al honor y reveren-a debida al Sacramento, quieren contraherle: si tienen a la edad legitima, que en el varon es, por lo menos e catorce, y en la hembra de doce años cumplidos: y en fin saben la Doctrina Christiana; debiendo, como deberán, nseñarla despues â sus hijos.

§ El aviso de que habla la Rubrica, no es el vago rumor del ueblo, sino el que al Parroco dieren los Padres, ò Parientes, ó Amos, los mismos Contrahientes. Los principales, de quienes ha de infor-arse, son los Padres: porque aunque los Matrimonios de los hijos de milia, contrahidos sin ciencia, y consentimiento de sus Padres, no an irritos, ni puedan irritarse, segun el Trident. Sess. 24 de Reform. ro es honestisimo, y conforme â toda buena razon, que en punto

de

de tanto momento no se aparten los hijos del sentir, y parecer de sus Padres: y como pecan gravemente los hijos, quando sin justa, y razonable causa, se casan àescondidas, ó ignorandolo, ò repugnandolo sus Padres; de la misma manera pecan los Padres, si irracionalmente, y sin justa causa embarazan â sus hijos qne se casen. En Orden â los Señores temporales, &c. que impiden directa, ò indirectamente los Matrimonios de sus Subditos, vease en el fol 139. el n. 55. El Bautismo es la puerta para entrar á este, y ä los demàs Sacramentos, y ha de constar al Parroco, que los que le quieren recibir, estàn bautizados. Vease en el fol. 45. la resolucion de la Sagr. Congregacion de 1 de Sept. de 1714. Principalmente en las Parroquias Rurales, es necesario averiguar si los que quieren casarse saben los rudimentos de la Fé. S. Carlos Act. p. 4 avisa al Parroco: Ne matrimonio jungat eos, qui Rudimenta Doctrinæ Christianæ ignorant. *Baruf. desde el n. 12. al 48.*

§ *El Conc. Mexic. Lib. 4. Tit. 1 § 8. manda, que ningun Español obligue â algun Indio, ó esclavo à contraher Matrimonios, ni le impida contraherlo libremente con quien quisiere, pena de excomunion* latæ sententiæ. *Lo mismo manda á los Caziques pena de treinta dias de carcel, y de que serán castigados severamente. En el § IX. manda, que los Amos no vendan â sus Esclavos casados para partes tan remotas, que sea probable, que por largo tiempo no podràn vivir con sus mugeres: y dexa al Juicio del Ordinario el determinar quanto tiempo serà largo. En el § VII. manda, que ningun Parroco, Secular, ò Regular case á los que aun no tienen la edad legitima, establecida en Derecho: la qual edad deberá constar, ò por libros bautismales, ó por otro suficiente testimonio. Y añade, que no asistan, sino fuere con licencia del Obispo, à los esponsales, que por palabras de futuro, celebraren semejantes personas, so pena de que serán castigados á arbitrio del Ordinario. Finalmente Lib. 1 Tit. 1 §. 1. manda à los Parrocos, que no casen à ningun Español, Indio, ó Esclavo, ignorante de la Doctrina Christiana, y que â los que hallaren que no la saben, amonesten, que antes aprendan el* Padre nuestro, Ave Maria, *la* Salve, *el* Credo, *los* Articulos de la Fé, *los* Mandamientos de Dios, y de la Iglesia, *los* siete Sacramentos, *y los* siete Vicios capitales; *sopena de que serán castigados â arbitrio del Ordinario: y que el Cura, que asi no lo hiciere pague la multa de treinta y seis pesos, cuyas dos partes se apliquen â la Parroquia de los Contrahientes, y la tercera al denunciante.*

Ten-

Tenga sabido por la leccion, y estudio de Autores probados, quales son los impedimentos Canonicos, que estorvan contraher Matrimonio, y quales le diriman si se contrahe: quales los grados de consanguinidad, y afinidad, y tambien del parentesco espiritual que resulta de los Sacramentos del Bautismo, y Confirmacion.

** El patentesco espiritual que resulta del Bautismo, se contrahe entre los Padrinos, y el mismo Bautizado, y su Padre y Madre: y tambien entre el que bautiza y el bautizado, y el Padre y Madre del bautizado: el que resulta de la Confirmacion se contrahe entre el que confirma, y el Confirmado, su Prdre, y Madre, y el Padrino que le tiene.*

** De los esponsales que de qualquiera manera fueren invalidos, ningun impedimento resulta de Justicia de publica honestidad: y siendo validos, no pasa del primer grado el impedimento.*

** El impedimento de afinidad, que proviene de copula carnal ilicita solo se extiende à los consanguineos en primero, y segundo grado § y la que proviene de la licita se extiende hasta el quarto grado.*

§ El Señor Paulo III, concediò à los Indios de este Nuevo Mundo, que puedan contraher Matrimonio dentro del tercero, y quarto grado de consanguinidad. Conc. Lim. 2 Sess. 3 Cap. 69. & ex Manual Mexic. fol. 34. Extat apud Em. Card. de Aguirre Tom. 4 Collect. Max. Conc. ad calcem Cathechismi minor. & major. in Syn. Prov. Limen anno 1583. pag. 269. impres. Rom. 1693.

§ La facultad perpetua de los nuestros para dispensar en estas partes por comision de nuestro Padre General, solo en el fuero de la conciencia, y quando el acceso al Ordinario no es facil, con qualesquiera Neophytos, ya convertidos, ò que se convirtieren, en todos los grados que no están prohibidos por Derecho Divino para contraher matrimonio, segun la forma del Tridentino, ò para permanecer en el ya contrahido, renovando segun Derecho, el consentimiento, puede verse en la Bula de Greg XIII Alias siquid. *de 1575 y en el cit. Comp. de nuestros Privil Verb.* Matrimonium. *§ 4 Y en el § 5. puede verse extendida à nuestros Provinciales, y à los nuestros à quienes la cometieren, esta misma facultad en favor de qualesquiera Neophytos, aun-*

que sean Mestizos, Mulatos, ó hijos de Indios, y de otras qualesquiera Naciones, para aquellos Lugares, en que ò no huviere Obispos, ò estuvieren distantes mas de dos dias de camino, o quarenta millas, junto con la facultad de dispensar en el voto simple de Castidad, y con los casados incestuosos, en orden á pedir el debito. Alex. VIII. Bul. 14. Animarum saluti. *Tom. IX. Bull. Rom. Y aunque esta facultad se concede por veinte años, el P. Procurador General de la Compañia acostumbra renovarla. § El Señor Benedicto XIV. Instit. 87. n. 81, y 82. trahe las formas de dispensar en los impedimentos, ó para contraher, ò para permanecer en el Matrimonio contrahido con alguno de ellos, y se pondrán despues. § La facultad perpetua de nuestros Provinciales, y Confesores, à quienes la cometieren, para pedir el debito à los casados incestuosos, y á los que antes de casarse, ò despues, sin consentimiento de sus Consortes, hicieron voto simple de Castidad, pero advirtiendoles, que si sobrevivieren à sus Consortes están obligados â guardar dicho voto, puede verse en el citado Comp. Verb,* Dispensatio. *§ 8. y 9.*

Primeramente, tengan vien entendido todos aquellos preceptos, que los Sagrados Canones, y principalmente el Santo Concilio de Trento, mandan se observen en el contraher, como se debe, los Matrimonios: y procure que puntual, y exactamente se practiquen en su Parroquia.

Pero principalmente tenga presente, que por los Decretos del citado Concilio Tridentino son enteramente irritos, y de ningun valor los Matrimonios entre el Raptor, y la muger hurtada, mientras està en poder del que la hurtò: y tambien los clandestinos, y qualesquiera que se celebraren de otra suerte, que estando presentes, el Parroco, ù otro Sacerdote de licencia del mismo Parroco, ó del Ordinario, y dos, ò tres testigos.

§ El Concilio Mexic. 2 Lib. 5 hoc tit. § 3. â los que de otra suerte, que como manda el Tridentino se casaren, fuera de las penas establecidas en Derecho, impone pena de excomunion: á los contrahientes, manda se multen en trescientos sesenta pesos; y à cada uno

de

de los testigos, en ciento y ochenta, que han de aplicarse al uso de la Iglesia, de que fueren Parroquianos: y al Parroco, ó Sacerdote que lo autorizare con su presencia, un mes de carcel.

El propio Parroco que debe hallarse presente, es aquel en cuya Parroquia, ahora sea del varon, ahora de la muger, § ahora de entrambos, se contrahe el Matrimonio.

§ El Concil. Mexic. ubi supr. § V. conformandose con el Tridentino, prohibe, baxo de pena de suspension, incurrida por el mismo hecho, â todo Sacerdote, ó Secular, ó Regular, aunque sea Parroco, casar, ò bendecir las nupcias de los Feligreses de agena Parroquia, sin licencia ò del Ordinario, ò de su propio Parroco, no obstante qualquiera privilegio, ò costumbre: de la qual suspension solo podrà ser absuelto por el Ordinario del Parroco, que debia haverse hallado presente al Matrimonio, ò de quien debia haverse recibido dicha bendicion.

Fuera de lo dicho, guardese el Parroco de admitir con facilidad à contraher Matrimonio â los vagos, y peregrinos, y à los que no tienen domicilio cierto; como tambien â las Personas, que una vez se huvieren casado, como son las mugeres de los Soldados, ò de los Cautivos, ó de otros que andan peregrinando; sino fuere haciendo antes una diligente pesquisa de si viven ô nò sus consortes: remitiendo el expediente al Ordinario, y aguardando de él la licencia (que se darà de valde) para celebrar semejantes Matrimonios.

§ El Conc. Mexic. Lib. 3 Tit. 2. de Offic. Rect. &c. § XII. manda â los Parrocos, que á ningun forastero casen, si antes por diligente informacion no les constare carecer de impedimento legitimo, y sin haver obtenido licencia por escrito del Obispo para casarlo, pena de quarenta y ocho pesos para uso de la fabrica, y del acusador, y no haviendolo, del Juez que sentenciare: y para precaver los muchos fraudes y engaños, que en esta materia suelen cometerse, manda en el Lib. 4. Tit. 1. § XI. que ninguno de los que una vez han sido casados, se atreva â pasar â segundas nupcias, sin

haver probado antes suficientemente conforme à Derecho, su libertad, por haver muerto su consorte, sopena de ser gravemente castigado, segun la calidad de su persona. Y en el § XII. manda, que si los que vienen de la España, ó de otras partes remotas, trahiendo consigo hembras con nombre de mugeres propias, no exhibieren autentico testimonio de serlo, les señale el Obispo (si le pareciere) año y medio para traherlo: y que no presentandolo dentro del termino señalado, ó no dando prueba suficiente de ser casados con ellas, los separe el Ordinario, y no consienta que vivan juntos.

Antes que el casamiento se haga (segun lo dispuesto por el citado Tridentino) en tres continuos dias de fiesta, en la Iglesia al tiempo de la Misa mayor, notificarà tres veces publicamente al Pueblo el Parroco propio de los contrahientes, como los tales quieren contraher Matrimonio.

§ El Conc, Mexic ubi sup. § IV. declara, que en los Pueblos de Indios, bastarà que el Ministro, quando los visitare, haga estas tres proclamas, ò amonestaciones en tres dias, aunque no sean festivos, con tal, que al tiempo de hacerlas concurra el Pueblo â la Iglesia, porque sin estorvarse la enseñanza de la Doctrina Christiana â los Indios, no pueden de otra suerte celebrarse sus Matrimonios.

Si el varon, y la hembra fueren de diversas Parroquias, en entrambas han de leerse las amonestaciones; las quales leidas, no resultando ningun legitimo impedimento, procedase à celebrar el Matrimonio; mas si alguno resultare, no prosiga el Parroco adelante.

Si alguna vez huviere probable sospecha, ô causa razonable, â juicio del Obispo, de que puede maliciosamente embarazarse el Matrimonio, leyendo antes tantas amonestaciones, entonces con licencia del Ordinario, ó no se lea mas de una, ô al menos en presencia del Parroco, y de dos ò tres testigos, celebrese el Matrimonio: y despues, antes de su consumacion, leanse en la Iglesia las amonesta-

cio-

ciones, para que si huviere ulgunos impedimentos, mas facilmente se descubran; sino es que el mismo Ordinario juzgue otra cosa.

§ Nuestros Misioneros de las Provincias de Mexico, Philipinas, &c por privilegio concedido por el Señor Benedicto XIV. en su Bula, Quo luculentius, *de 3 de Marzo de 1753. pueden dispensar con sus Fieles Indios en las tres proclamas, ó amonestaciones, siempre que ocurrieren tan poderosas razones, que la prudencia dicte ser necesaria la dispensa. Veas: el Comp. de nuestros Privileg. Verb.* Matrimonium *§. 6.*

Estas amonestaciones no las haga el Parroco sin estar antes cierto del libre consentimienso de entrambos contrahientes.

Si despus de dos veces de leidas las amonestaciones, no se biciere el casamiento, repitase su leccion, si otra cosa no pareciere al Obispo.

Haganse las amonestaciones de esta manera: al tiempo de la Misa mayor el Parroco, vuelto al Pueblo, le notifique en lengua vulgar lo siguiente:

FORMA DE LAS AMONESTACIONES.

SEpan todos los presentes, que N. hijo de N. y N. Viudo (*si lo fuere*) de N. de esta Parroquia, ó de la Parroquia N. y N. hija de N. y N. Viuda (*si lo fuere*) de N. asimismo de esta Parroquia, ó de la Parroquia N. con el fevor divino, pretenden casarse. Por tanto amonestamos â todos, y â cada uno, que si alguno supiere que hay entre ellos algun impedimento de consanguinidad, ó afinidad, ó espiritual

parentesco, ù otro qualquiera que les impida casarse, nos lo debe avisar quanto antes. Y esta es la primera amonestacion. *En las dos siguientes se dice:* esta es la segunda, ó esta es la tercera amonestacion.

Si alguno de los contrahientes, ó entrambos fueren de Padres no conocidos, expresese asi.

Amoneste el Parroco á los casados, que no vivan en una misma casa, ni consumen el Matrimonio, ni estèn juntos asolas sino en presencia de algunos allegados, ú otras personas, antes de recibir en la Iglesia la bendicion Sacerdotal; la qual ningun otro que el Parroco puede darla, sino fuere otro Sacerdote con licencia del mismo Parroco, ô del Ordinario.

§ Esta amonestacion solo tiene lugar, quando el Casamiento es de los que admiten la bendicion nupcial, segun la siguiente Rubrica.

Guardese tambien el Parroco de bendecir en segundas nupcias à los casados que recibieron la bendicion en las primeras, ahora sea la muger, ahora el varon el que casa segunda vez. Pero en donde estuviere en vigor la costumbre de bendecir à la muger que nunca fue casada, aunque el varon lo haya sido, guardese la tal costumbre. Pero las nupcias de la muger viuda nunca las bendiga, aunque su marido no se haya casado.

§ Despues en las segundas nupcias se dirà lo que sobre ellas advierte el Apendice al Ritual Romano.

Es muy decente, que el Matrimonio se celebre en la Iglesia, pero si en presencia del Parroco, y testigos se huviere celebrado en sasa, vayan los desposados à la Iglesia à recibir la bendicion Y entonces guardese el Parroco de preguntarles otra vez sobre su consentimiento: solo les

dará

darà la bendicion, despues de celebrada la Misa, como abaxo se dirà.

Ademas de esto amoneste á los Esposos, y exhortelos, â que antes de casarse se confiesen diligentemente de sus pecados, y devotamente comulguen, para recibir piadosamente con esta disposicion el Sacramento del Matrimonio: enseñeles el modo de portarse recta, y christianamente en su estado, y con todo cuidado los instruya, segun la Divina escritura, con el exemplo de Tobias, y Sara, y con las palabras, con que el Santo Archangel Rafael les enseñò quan santa y piadosamente deben cohabitar los casados.

El Concil. Mexic. Lib. 4 Tit, 1 § 1. á la exhortacion, para que por medio de la Confesion, y comunion se preparen, y dispongan à recibir la gracia del Sacramento del Matrimonio los contrahientes, manda à los Parrocos añadan la advertencia de que entonces reciben este Sacramento, quando por palabras de presente contrahen.

Finalmente tengan presente los Parrocos, que desde el primer Domingo de Adviento hasta la Epiphania: y desde el Miercoles de Ceniza hasta la Octava de Pascua inclusive, están prohibidas las solemnidades nupciales; como son bendecir las nupcias, llevarse el Marido à la Muger á su casa, hacer bodas, con que se solemnizan los casamientos. Pero el Matrimonio en todo tiempo puede contraherse. Haganse las bodas con la honestidad, y modestia conveniente; porque el Matrimonio es cosa santa; y asi santamente ha de tratarse.

§ Aunque por Derecho comun sea valido, y licito el Matrimonio, contrahido sin pompa, y solemne aparato, en los tiempos de que habla la Rubrica, puede ser ilicito por razon de la costumbre contraria,

ò de particulares Decretos Synodales que lo prohiban: y entonces, para que sea licito, es necesaria la licencia del Ordinario. Bened. XIV. Instit. 80. n. 14 y 15.

§ Si los Novios pidieren que se les diga Misa en dichos tiempos para comulgar juntos en ella, como será conveniente que lo hagan: el Parroco entonces les dirá Misa, no la votiva, pro Sponso, & Sponsa, *ni las Oraciones que por ellos se prescriben en dicha Misa. Ibidem. n. 11.*

§ En orden à la consumacion del Matrimonio, contrahido en dichos tiempos, el mismo Señor Benedicto n. 18. y 19. trasladada la sentencia del V. Card. Belarmino. Libr. 1 de Sacr. Matr. c 31. Non interdici illis temporibus celebrationem Matrimonij per verba de præsenti, & etiam consummationem; sed solemnem tantum Sponsæ deductionem, & publicam illam pompam, & convivia, quæ in solemnitate nuptiarum adhiberi solet: *añade:* illam tenendam reipsa ducimus, ne vinculum Fidelibus injiciamus, quod á nulla lege clare præscribitur.

§ Esta prohibicion de llevarse â su casa el Marido â su Muger en los dichos tiempos, excitò entre algunos Parrocos la duda de si la licencia dada por el Obispo para contraher Matrimonio en los tiempos prohibidos por el Tridentino, y expresados en esta Rubrica, en los Lugares en que la costumbre ha extendido la prohibicion hasta al contrato Matrimonial, se entienda dada tambien para llevarse el Marido â su casa â su Consorte? Y propuesta la duda á la Sarg. Congr. del Concilio, la resolviò afirmativamente; pero â condicion de que se la lleven sim pompa, y solemnidad. El Señor Bened. XIV. ubi sup. num. 21. testifica haver copiado de los Registros de dicha Congr. siendo su Secret. la duda, y su resolucion, que es del tenor siguiente:

Dubium traductionis Sponsæ.

Nonnulli Parochi, pro sua, & Matrimonia contrahentium quiete, supplicant declari: An, concessa per Episcopum licentia conrrahendi Matrimonium temporibus â Sacro Conc. vetitis, in ijs locis, in quibus dispositio ejusdem Concilij ad ipsum quoque Matrimonij

nonij contractum reperitur â consuetudine exten-a, dicatur etiam permisso traductio Sponsæ, seu Uxoris ad domum Viri?

Sacr. Congr. sit respondit. Affirmative; dummodo traductio fiat absque solemnitatibus.

§ La qual decision debe tener lugar, en donde la costumbre, ó os Synodos no han extendido la sobredicha disposicion del Concilio l Matrimonio

Todo lo hasta aqui dicho, que por la mayor parte se a tomado del Sagrado Concilio de Trento, como todo lo emás, que en el mismo Concilio se manda practicar para contraher debidamente el Matrimonio, se ha de obser-ar diligentemente.

§ FORMAS

Para dispensar en los impedimentos del Matrimonio.

DEspues de la absolucion Sacramental de las censuras, y pecados en el Sacramento de la Penitencia, si el Sacerdote ha de dispensar al Penitente en algun impedimeneo, para que ueda contraher Matrimonio, dirà:

Et insuper auctoritate Apostolica, mihi specialiter de-gata, dispenso tecum super impedimento; ut præfato im-edimento non obstante, Matrimonium cum dicta muliere *vel* cum dicto viro) publicé, servata forma Tridentini, con-ahere, consummare, ac in eo manere licite possis, & va-as. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

Insuper eadem auctoritate Apostolica, prolem, quam Matrimonio susceperis, legitimam fore nuntio, & decla-to. In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amèn.

Pero si le ha de dispensar en algun impedimento, con que ntraxo el Matrimonio, dirà:

Et insuper auctoritate Apostolica, mihi specialiter elegata, dispenso tecum super impedimento, ut eo non ostante, Matrimonium consummare, & in eo remanere li-te possis. In Nomine Patris &c.

Et

Et pariter eadem auctoritate, prolem, si quam suscepisti, & susceperis, legitimam fore decerno, & declaro. In nomine Patris, &c.

§. I.

Advertencias para celebrar debidamente el Matrimonio.

§ *EL Ritual Romano, ajustandose â las determinaciones del Tridentino, despues de instruir á los Parrocos en las formulas, de que han usar, ya para excitar à los contrahientes à que expresen su absoluto, y reciproco consentimieneo, ya para bendecirlos despues de haverlo expresado, da facultad para usar de otras palabras equivalentes, segun el Rito, que en cada Provincia estuviere en uso.* Vel alijs utatur verbis, juxta receptum uniuscujusque Provinciæ ritum. *Dada dicha bendicion, manda bendecir el Anillo matrimonial, que despues de bendito, ha de poner el Marido â su Muger en el dedo anular de la siniestra, y decir otras Preces, despues de las quales añade: Que si, ademas de las que acaba de prescribir, algunas Provincias tuvieren otras laudables costumbres, y Ceremonias en la celebracion del Matrimonio, el Santo Concilio de Trento expresô su deseo de que se retuviesen:* Cæterum, siquæ Provinciæ alijs, ultra prædictas, laudabilibus consuetudinibus, & cæremonijs in celebrando Matrimonij Sacramento utuntur, eas Sancta Synodus optat retineri.

§ *Estas Bubricas solo permiten que se substituyan unas palabras por otras, y que á los del Ritual Romano se añadan los Ritos, y Ceremonias laudables, particulares à cada Nacion: y de ninguna manera permiten omitir los que dicho Ritual prescribe. Por eso es de extrañar, que en la celebracion del Matrimonio se haya introducido la costumbre de omitir la bendicion del Anillo nupcial con las siguienees Preces, que manda el Ritual Romano, cuya puntual observancia està tan encargada. Vease lo dicho en las Advertencias para los Entierros de Adultos desde el folio 329. Ni parece puede justificar esta omision la costumbre que hay en España, de bendecir dos Anillos para entrambos contrahientes, en las Velaciones: lo primero, porque como dichas Velaciones no son generales á todos los contrahientes, pues no lo son para las Viudas, alguna vez veladas,*

das, que pasan à segundas nupcias, tampoco lo son dichos Anillos: y el Anillo que manda bendecir el Ritual Romano en el Casamiento, es general â todo Casamiento, sin excepcion de ninguno, ni aun del de la Viuda velada ya otra vez, como lo advierte el Señor Benedicto XIV. Instit. 80 n. 8. y 9. Lo segundo, porque no todos los que pueden velarse, se velan; pues muchos, por impotencia, ô por otras razones, dexan de velarse. Lo tercero en fin, porque omitiendose en los Casamientos la bendicion del Anillo, y demàs Preces del Ritual Romano, se privan todos los contrahientes de un Sacramental instituto por la Iglesia, congruente al Sacramento que reciben, de muchas y muy misteriosas significaciones, y utilisimo, asi para librarse de las infestaciones de los Demonios, como para que reciprocamente se amen con sincera caridad, y se guarden mutua fidelidad. Vease â Baruf. Tit. 42. en los num. 51. 52. y 60.

§ Por todas estas razones, pues, se pone aqui el laudable, y particular modo y Rito de celebrar el Sacramento del Matrimonio, acostumbrado en España, como lo consienten las mencionadas Rubricas: pero sin omitir lo que las mismas no consienten que se omita.

§ Haviendose, pues, de celebrar algun Matrimonio, se prevendrà sobrepelliz, y estola blanca para el Sacerdote asisteute, una ò mas sobrepellices para el Clerigo, ò Clerigos que le han de acompañar, el Acetre con Agua bendita è hysopo, este Manual, y un platillo, que será bien no tenga otro destino que este, en que poner el Anillo nupcial para bendecirle.

§ Las Rubricas no prescriben la materia, de que debe ser el Anillo: y asi puede ser de oro, plata, ù otro metal, segun las facultades de los contrahientes. Baruf. ubi supr. n. 53.

§. II.

Modo de celebrar el Sacramento del Matrimonio.

HEchas las tres Proclamas, ô Amonestaciones en tres dias festivos, como arriba se dixo, y no resultando algun impedimento legitimo: el Parroco que ha de celebrar el Matrimonio, revestido de sobrepelliz, y estola blanca en la Iglesia, acompañado, por lo menos de un Clerigo, reves-

tido tambien de sobrepelliz, que lleve este Manual, y la Agua bendita, delante de tres, ò de dos testigos, estando el varon á la diestra, y la hembra â la siniestra (à quienes es conveniente, que eu este acto honren sus Padres, ó Parientes con su presencia) vuelto á ellos, declareles primero en lengua vulgar, segun lo mandado por el Concilio Tridentino, los frutos, y efectos de este Sacramento con las siguientes palabras, ó con otras, como mejor le pareciere.

* *ADMONICION.*

Sacada de la doctrina del Catecismo Romano, que se ha de hacer á los que contrahen Matrimonio.

MIrad, Hermanos, que celebrais el Sacramento del Matrimonio, que es para la conservacion del genero humano necesario, y á todos, sino tienen impedimento, les es concedido. Fue instituido por nuestro Dios en el Paraíso terrenal, y santificado con la real presencia de Christo Redentor nuestro. Es uno de los siete Sacramentos de la Iglesia, en la significacion grande, y en la virtud, y dignidad no pequeño. Dá gracia â los que le contrahen con puras cenciencias; con la qual sobrepujan las dificultades, y pesadumbre, â que están los casados sujetos, por todo el discurso de la vida: y para que cumplan con el oficio de casados Christianos, y satisfagan â la obligacion que han tomado á su cargo.

Ha-

Haveis de considerar diligentemente el fin â que haveis de enderezar todas las obras de la vida. Porque lo primero, este Sacramento se instituyó para tener sucesion, y que procuréis dexar herederos, no tanto de vuestros bienes, quanto de vuestra Fé, Religion, y Virtud; y para que os ayudeis el uno al otro á llevar las incomodidades de la vida, y flaqueza de la vejez. Ordenad, pues, la vida de suerte, que os seais descanso el uno al otro, cercenando todas las ocasiones de disgustos y molestias. Finalmente, el Matrimonio fue dado â los hombres, para que huyesen de la fornicacion, teniendo el marido su muger, y la muger su varon. Por lo qual os haveis de guardar mucho de no estragar el santo casamiento, trocando la concesion de flaqueza en solo deleite, no apeteciendole fuera de los fines del Matrimonio, como lo demanda la fè, que el uno al otro os haveis dado. Porque, celebrado el Matrimonio (como dice el Apostol) ni el varon, ni la muger tienen señorío sobre su cuerpo. Y asi antiguamente los adulteros eran castigados con severisimas penas, y ahora lo serán de Dios, que es el vengador de los agravios, y desacatos que se hacen â la pureza de los Sacramentos. Pide la dignidad de éste, que significa la union de Christo con la Iglesia, que os amèis el uno al otro, como Christo amó â la Iglesia. Vos (varon) compadecéos de vuestra muger, como de vaso mas flaco: compañera os daré, y no

sierva. Asi Adan, nuestro Primero Padre, â Eva, formada de su lado, en argumento de esto, la llamó compañera. Os ocuparéis en exercicios honestos, para asentar vuestra casa, y familia; y asi para conservar vuestro patrimonio, como para huir el ocio, que es la fuente y raiz de todos los males. Vos (esposa) haveis de estar sujeta á vuestro marido en todo: despreciarèis el demasiado, y superfluo ornato del cuerpo, en comparacion de la hermosura de las virtudes. Con gran diligencia haveis de guardar la hacienda: no saldréis de casa, si la necesidad no os llevare, y esto con licencia de vuestro marido: sed como vergel cerrado y fuente sellada por la virtud de la castidad. A nadie (despues de Dios) ha de amar mas, ni estimar mas la muger, que â su marido, ni el marido mas que â su muger. Y asi en todas las cosas que no contradicen â la piedad Christiana, se procuren agradar. La muger condescienda con su marido, y siga su parecer: el varon, por tener paz, muchas veces pierda de su derecho y autoridad. Sobre todo pensad, como haveis de dar cuenta á Dios de vuestra vida, y de la de vuestros hijos, y de toda la familia. Tened entrambos gran cuidado de enseñar â los de vuestra casa, el temor de Dios. Sed vosotros santos, y toda vuestra casa; pues es santo nuestro Dios, y Señor; el qual os acreciente con gran sucesion, y despues del curso de esta vida, os dé la eterna felicidad, el que con el Padre y con el Espiritu santo vive, y reina en los siglos de los siglos. Amén.

Des-

Despues à los mismos contrahientes, y â los testigos amoneste de esta suerte:

YO os requiero, y mando, que si os sentis tener algun impedimento, por donde este Matrimonio no pueda, ni deba ser contrahido, ni ser firme, y legitimo, conviene á saber, si hai entre vosotros impedimento de consanguinidad, ô afinidad, ó espiritual parentesco, ó de publica honestidad, si está ligado alguno de vosotros con voto de Castidad, ó Religion, ó con Desposorios, ó matrimonio con otra persona: finalmente, si hay entre vosotros algun otro impedimento, que luego claramente lo manifestèis. Lo mismo mando â los que están presentes. Segunda, y tercera vez os requiero, que si sabèis algun impedimento, lo manifestéis libremente.

Y respondiendo no tener impedimento, que les estorve el Matrimonio, con la acostumbrada formula, Para en uno son, *ó con otra; pregunte en lengua vulgar el Parroco â cada uno de los contrahientes, en particular, primero su nombre, y despues sobre su consentimiento.*

A la Esposa. Sac. Señora N. ¿quiere al Señor N. por su legitimo Esposo, y Marido, por palabras de presente, como lo manda la Santa Catolica, y Apostolica Iglesia Romana? ℟. Si quiero. *Sac.* ¿Se otorga por su Esposa, y Muger? ℟. Si otorgo. *Sac.* ¿Recibelo por su Esposo, y Marido? ℟. Si recibo.

Lue-

Luego al Esposo: Sac. Señor N. ¿quiere â la Señora N. por su legitima Esposa y Muger por palabras de presente, como lo manda la Santa Catolica, y Apostolica Iglesia Romana? ℟. Si quiero. *Sac.* ¿Se otorga por su Esposo, y Marido? ℟. Si otorgo. *Sac.* ¿Recibela por su Esposa y Muger? ℟. Si recibo.

No basta el consentimiento de uno solo de los contrahientes, es necesario el de entrambos, y expresado por algun signo sensible, ahora se haga personalmente, ahora por Procurador el Casamiento, § como se dirá despues.

*Certificado, pues, el mutuo consentimiento de los contrahientes, el Sacerdote, mandeles que se dén las manos diestras, * èl mismo, tomando la mano diestra del Esposo, pongala sobre la diestra de la Esposa, * y diga:* Ego conjungo vos in Matrimonium, *y bendiciendolos añada:* In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén. * *ò diga, segun el Rito usado en la Diocesis:* Et ego ex parte Dei omnipotentis, & Apostolorum Petri, & Pauli, & sanctæ Matris Ecclesiæ, vos Matrimonio conjungo, & istud Sacramentum inter vos confirmo, in nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amèn.

Rocielos despues con Agua bendita; y luego (§ presentandoselo en el platillo el Clerigo, que le acompaña) bendiga el Anillo.

BENDICION DEL ANILLO.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem

nem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

BEnedic ✠ Domine anulum hunc, quem nos in tuo nomine benedicimus ✠, ut quæ eum gestaverit, fidelitatem integram suo sponso tenens, in pace, & voluntate tua permaneat, atque in mutua charitate semper vivat. Per Christum, &c. ℟. Amèn.

Despues el Sacerdote rocia el Anillo con Agua bendita, en forma de Cruz: y el Esposo, tomando el Anillo de mano del Sacerdote, se lo pone â su Esposa en el dedo anular de la mano siniestra, bendiciendola, y diciendo en el interin el Sacerdoee: In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén. *Añada despues:* Confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis. ℟. A templo sancto tuo, quod est in Jeruslem. Kyrie eleison Christe eleison. Kyrie eleyson. Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Mitte eis Domine auxilium de sancto. ℟. Et de Sion tuere eos. ℣. Esto eis Domine turris fortirudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS,

REspice quæsumus Domine, super hos famulos tuos, & institutis tuis, quibus propagationem hu-

humani generis ordinasti, benignus assiste, ut qui, te auctore, juguntur, te auxiliante, servetur. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

§ El Procurador, despues de haver presentado el Poder, que tiene para contraher Matrimonio por otro, y constando de su legitimidad, y suficiencia, al contraherlo debe expresar sensiblemente, de suerte que lo entiendan los presentes, á quienes toca, que presta su consentimiento, no en nombre propio, sino del que le ha dado el mandato; y puede expresarlo de esta, ò de otra manera conveniente:

En nombre de N. y representando su persona, por Poder legitimo, que para ello me ha dado, quiero â la Señora N. por su legitima Esposa, y Muger por palabras de presente, &c. le otorgo por su Esposo, y Marido, y la recibo por su Esposa. y Muger.

La Muger puede expresar su consentimiento de esta suerte:

Estando Vm. en lugar del Señor N. y representando su persona, en virtud de legitimo poder, que de èl tiene para contraher Matrimonio con migo, digo, que quiero à dicho Señor N. por mi legitimo Esposo, y Marido por palabras de presente, &c. me otorgo por su Esposa, y Muger, y lo recibo por mi Esposo, y Marido.

§ A los que se han casado en su casa, manda la Rubrica arriba puesta, fol. 404. que se guarde el Parroco de preguntar otra vez, quando fueren â la Iglesia á recibir la Bendicion nupcial, sobre su consentimiento: y si el Parroco les tornase à preguntar, dice Barufaldo Tit. 41. n. 177. y 178. que mostraria una gran ignorancia de su ministerio: sin que le valiese por excusa el decir, que este nuevo consentimiento seria ratificacion del primero: porque la ratificacion se hace en los casos, en que el primer consentimiento puede disolverse: y no pudiendo ya disolverse el primer consentimiento de los contrahientes, dado al celebrar el Matrimonio en su casa; seria inutil la ratificacion. Por esta razon debe tambien guardarse el Parroco de preguntar otra vez sobre su consentimiento á los que se han casado por Procurador; porque por el consentimiento dado entonces libremente, quedò el Matrimonio perfecto en razon de Sacramento.

Si las Nupcias han de bendecirse entonces, celebre el Parroco la Misa, pro Sponso, & Sponsa, *que està en*

el

el Misal Romano, observando todo lo que en ella se prescribe, mas si no han de bendecirse hasta otro tiempo, exhorte à los Novios à que antes de recibir esta bendicion en el Templo, no habiten juntos en una casa misma.

Hecho todo lo dicho, escriba de su puño el Parroco en el Libro de Matrimonios los nombres de los que ha casado, y de los testigos, con lo demás que despues se prescribe en la formula: y esto se entiende aunque otro Sacerdote, delegado por èl, ó por el Ordinario, haya celebrado el Matrimonio.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION *del Concilio tocantes al Matrimonio.*

1. PArochus, qui Matrimonio debet assistere, est Parochus habitationis, seu domicilij; non originis 18. November 1702.

2. Non valet Matrimonium contractum coram Parocho loci, ubi contrahentes reperiuntur non animo ibi domicilium contrahendi. 1. Dec. 1640.

3. Vir, & mulier à loco suæ habitationis, absque animo illam relinquendi, discedentes, & ad locum alterius Parochiæ solo animo illic Matrimonium celebrandi; non autem domicilium contrahendi, se transferentes, coram Parocho illius loci Matrimonium inter se invalide contrahunt. 22. Febr. 1631.

4. Nullum est Matrimonium contractum ab ijs, qui alio perrexerunt ad illud contrahendum, ut majorem facilitatem experientur. 13. Nov. 1683.

5. Non sustinetur Matrimonium, ad quod contrahendum, vir, & mulier alió profecti sunt cum animo repetendi illico Parochiam proprij domicilij 7 Sept. 1697.

6. Matrimonijs in perpetuum, vel ad tempus damnatorum ad carceres, assistere debet Parochus, intra cujus Parochiam siti sunt carceres; eorum vero, qui damnati non sunt,

sed in ijsdem detinentur loco custodiæ Parochus, in cujus Parochia illi proprium habent domicilium. 26 Maj. 1707.

7, Matrimonium contractum á puella educanda ad crates Monasterij coram testibus, & Parocho Ecclesiæ Parochialis, intra cujus limites situm est Monasterium, validum est, etiam si Parochus fuerit alio prætextu vocatus; nisi aliud obstet. 19. Dec. 1648.

8. Matrimonia puellarum expositarum, quæ immorantur in Hospitalibus, celebranda sunt coram Parocho, intra cujus Parochiam Hospitalia sita sunt; & non coram Confessario, seu Capellano prædictorum Hospitalium. 22. April. 1651.

9. Parochus Ruralis non est proprius, & verus Parochus, quando rus itur causa recreationis, vel pro rusticanis negotijs; ideoque Matrimonium validé coram hujusmodi Parocho celebrari non potest. 1. Dec. 1640.

10. Ad validitatem Matrimonij non sufficit præsentia Parochi pure physica, seu materialis; sed requiritur moralis, humano modo: quænam autem, providendum est in casibus particularibus. 7. Martij 1700.

11. Sustinetur Matrimonium, etiam si Parochus non intellexerit verba sponsæ; dum tamen de illius consensu ex alijs signis, juxta juris communis dispositionem legitime constet. 15. Februar. 1646. § Matrimonium istud (*añade Cavaliir*) fuerat contractum absque denuntiationibus, & sine licentia Ordinarij, coram testibus, & Parocho contradicente, qui audiverat tantummodo verba consensus per sponsum præstiti, dum præ manibus habens sponsam, dixerat, *Esta es mi Esposa*: & simul audierat quod sponsa dixerat nonnulla verba, quæ tamen Parochus non intellexerat.

12. Responsum fuit pro validitate Matrimonij * clandestine contracti coram Parocho, qui consensum Sponsæ non audivit; testes tamen adhibiti deponebant de verbis sponsæ experimentibus suum consensum. 11. Maij 1669. § * *Clandestine*; non utique (*dice Caval.*) quia factum non fuerit coram Parocho, & testibus; sed quia non præmissæ fuerunt publicæ denuntiationes; nec harum dispensatio præcessit, ad formam Concilij.

13. Validum est Matrimonium, non obstante quod Parochus

rochus non audiverit verba sponsæ, non affectate; sed ex animi turbatione; idem tamen Parochus ex antecedentibus, & subsequentibus credebat, sponsos habuisse animum contrahendi, & testes quoque deponebant de consensu sponsæ. 28 Novemb. 1671.

14. Responsum fuit pro validitate Matrimonij contracti coram Parocho, qui non audivit verba sponsi: sponsus pariter testatus est, ipsum nullum verbum dixisse coram Parocho; at mater puellæ cum juramento deposuit, fuisse explicitum utriusque conjugis consensum: & de hoc etiam deponebant plures connubij testes, asserentes etiam, potuisse voces conjungum percipi á Parocho. 6 Aug. 1712.

15. Validum ess Matrimonium celebratum coram Parocho, qui dum Missam celebraret, audivit sponsum dicentem, *Esta es mi Esposa*; sponsæ vero verba nulla audivit, nec externum aliquem vidit actum, ex quo consensus ejusdem erui posset, & si id ipsum deponant duo testes, dumtaxad addentes, quod sponsus sponsæ manum tenebat, dum præsens una mulier, & alius testis deponunt, utrumque conjugem protulisse verba mutuum consensum expresse designantia. 12. Jan. 1715. § Volo ex dictis adnotes (*dice Cavalier*) quod pro testibus Matrimonium admituntur etiam fœminæ, licet ipsæ jure á testificandi potestate arceantur, ex cap. Mulieres 33. q. 5.

16. Matrimonium, in quo Parochus subdole accersitus audivit consensum sponsæ, non autem sponsi, quem cœteroquim concensisse in eodem actu, deposuerunt plures ibidem præsentes testes, validum declaravit eadem S. C. Concil. 6. Maj. 1741.

17. Matrimonium initium in hisce circunstantijs, quod Parochus, & testes perceperint consensam partium, non ex verbis, sed ex signis, & actibus antecedentibus, concomitantibus, & subsequentibus ad matrimonialem contractum, subsistere censuit eadem S. C. Conc. 6 Maj. 1741. § Haud tamen negaverim (*añade Caval.*) consultus esse in casibus omnibus, in quibus per verba utriusque conjugis consensus non probatur expressus, consensum ad cautelam renovari coram Parocho, & testibus, juxta formam Concilij, quemadmodum non sensuit eadem S. C. & præcipue 24. Jan. 1711. & 28. Jul. 1730.

18. Ma-

18. Matrimonium initum â sponso faciam habente pallia-tam naso tenus, invalidum in casu declaravit eadem S. C. Conc. 19. Sept. 1733. § Sponsalia præcedenter inita, incessus in domum Parochi causa contrahendi Matrimonium, non satis est pro judicando super validitate Matrimonij, nisi insuper contrahentes in actu contractus adeo agniti fuerint â Parocho, & testibus, ut hi certum testimonium reddere valeant de personis, quæ contraxerunt. *Cavalier.*

19. Matrimonium si contrahatur per Procuratorem, omissis denuntiationibus, est validum, licet mandati procuræ traditione præceptum fuerit, ut Matrimonium deberet contrahi juxta Ritum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. 12. Jul. 1721.

20. Non potest Parochus in Ecclesijs Monialium, Ordinario subjectarum, assistere Matrimonijs, vel eorum denuntiationes facere. 23. Aug. 1727.

§ II.

*Ritos, y Ceremonias de las Velaciones, ò Bendicion nupcial, y Misa por el Esposo, y la Esposa.

§ *Estas Bendiciones no puede darlas otro Sacerdote, que el Parroco psopio de los Novios, si no fuere con licencia del Ordinario. Conc. Mexic. Lib. 4 Tit. 8. § 2. El mismo Conc. § 6 ibid. manda â todos los Parrocos Seculares, y Regulares, que en estas Bendiciones, que se dieren â los Indios, bendigan las Arras, y practiquen todos los demas Ritos, y Ceremonias, que en las que se dàn â los Españoles: y que por ellas nada les lleven, ni reciban, sino lo que ellos, despues de recibidas las Bendiciones, quisieren espontaneamente darles; porque de otra suerte quedarân obligados â restituir lo que recibieren, y serân severamente castigados.*

Quando los Esposos, despues de contrahido el Matrimonio, quieren velarse, ò recibir la Bendicion de la Misa Nupcial, vàn â la Iglesia, y se quedan fuera ante las puertas; en donde en un plato, estaràn prevenidas las Arras,

ras, que suelen ser trece monedas, y dos Anillos de oro, ò de plata. El Sacerdote revestido de Amito, Alva, cingulo, estola cruzada ante el pecho, y capa pluvial de color blanco, y precedido de sus Ministros, que llevaràn la Cruz, el hysopo con agua bendita, y este Manual, vá â las mismas puertas de la Iglesia, en donde estàn los Novios. Cuenta primero las Arras, y despues las bendice, con los Anillos, de esta suerte.

BENDICION DE LAS ARRAS.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Sit nomen Domini benedictum. ℟. Ex hoc nunc, & usque in sæculum. ℣ Domine exaudi orationem meam. ℟ Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

BEnedic Domine has arrhas, quas hodie tradit famulus tuus hic in manum ancillæ tuæ: quemadmodum benedixisti Abraham cum Sara, Isaac cum Rebecca, Jacob cum Rachel: dona super eos gratiam salutis tuæ, abundantiam rerum, & constantiam operum; florescant sicut rosa in Jericó plantata, & Dominum nostrum Jesum Christum timeant, & adorent ipsum, qui trinum possidet Numen, cujus regnum, & imperium sine fine permanet, in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

***

ORE-

OREMUS.

DOmine Deus omnipotens, qui in similitudinem sancti connubij, Isaac cum Rebecca, per intercessionem arrharum Abrahæ famuli tui, copulare jussisti, ut oblatione munerum numerositas cresceret filiorum, quæsumus omnipotentiam suam, ut ad hanc oblationem arrharum, (quas hic famulus tuus, dilectæ suæ sponsæ offerre procurat) santificator accedas, eosquè cum suis muneribus propisius bene✠dicas: quatenus tua benedictione protecti, & invicem dilectionis vinculo innexi, gaudeant fœliciter cum tuis fidelibus perenniter mancipari. Per Christum, &c. ℟. Amén.

BENDICION DE LOS ANILLOS.

BEnedic Domine hos anulos, quos in tuo nomine benedicimus: ut qui eos portaverint, in tua voluntate permaneant, & in amore tuo vivant, & senescant, & multiplicentur in longitudine dierum. Per Christum. &c. ℟. Amén.

OREMUS.

CReator, & conservator generis humani, dator gratiæ spiritualis, largitor æternæ salutis, tu Domine tuam mitte bene✠dictionem super hos anulos, ut qui hoc fidelitatis signo insignitus incesserit, in virtute cœlestis defensionis, ad æternam vitam sibi proficiat. Per Christum, &c. Amén. Benedictio Dei

Pa-

Pa✠tris omnipotentis, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti descendat, & maneat super hos anulos, & has arrhas. ℟. Amén.

Rocie el Sacerdote con la Agua bendita las Arras, los Anillos, y los circunstantes: tome despues con los tres primeros dedos de su diestra uno de los Anillos, bendiciendolo, y diciendo al tomarlo: Bendic ✠ Domine hunc anulum, ut ejus figura pudicitiam custodiat, *y lo pone en el quarto dedo de la diestra del Esposo, diciendo:* In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

De la misma manera, bendiciendolo, y diciendo lo mismo, toma el otro Anillo, y lo dà al Esposo; que lo recibe en los tres primeros dedos de su diestra, y lo pone en el quarto dedo de la diestra de su Esposa.

Despues, poniendo el Esposo sus manos juntas, y abiertas, con las palmas vueltas acia arriba, y sobre las de su Esposa, de la misma manera dispuestas, recibe las Arras, y las dexa caer en las manos de su Esposa, diciendo estas palabras, que le irà dictando el Sacerdote: Esposa, este Anillo, y Arras te doy en señal de Matrimonio. *La Esposa responde:* Yo las recibo: *y dexa caer las Arras en el plato, que se le tendrá puesto baxo de las manos, para recibirlas.*

Despues dice el Sacerdote: ℣. Manda Deus virtuti tuæ, confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis. ℟. A templo sancto tuo, quod est in Jerusalem, tibi offerens Reges munera. ℣. Increpta feras arundinis, congregatio taurorum in vaccis populorum, ut excludant

dant eos, qui probati sunt argento. ℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. ℟. Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. Amén. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum. &c.

OREMUS,

DEUS Abraham, Deus Isaac, Deus Jacob, bene ✠ dic conjuges istos, & semina semen vitæ in mentibus eorum: ut quidquid majestati tuæ gratum esse intellexerint, opere compleant. Per Christum, &c. ℟. Amèn.

Entonces el Sacerdote, tomando las diestras de ambos consortes, los introducirà en la Iglesia, diciendo.

Psalm. 127.

BEati omnes, qui timent Dominum, qui ambulant in vis ejus.

Labores manuum tuarum quia manducabis: Beatus es, & bene tibi erit.

Uxor tua sicut ciris abundans, in lateribus domus tuæ.

Filij tui sicut novellæ olivarum, in circuitu mensæ tuæ.

Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum.

Benedicat tibi Dominus ex Sion, & videas bona Jerusalem omnibus diebus vitæ tuæ.

Et videas filios filiorum, pacem super Israël.

Glo-

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat, &c.

En llegando al Altar, se arrodillan ante èl los Novios, y el Sacerdote en pie, vuelto â ellos, dice:

Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

BEnedicat Deus vestri oris eloquia, Amén. Cor vestrum sinceri amoris copulet nexu perpetuo, Amén. Floreatis cum præsentium copijs, fructificeris decenter in filijs, gaudeatis perenniter cum amicis, Amén. Tribuat vobis Dominus dona perennia, parentibus, & amicis fœliciter dilatata, & cunctis gaudia sempiterna. Amén.

OREMUS.

BEnedicas vos Dominus cœlestis gloriæ, Rex omnium Sanctorum, Amèn. Deequé vobis suæ dilectionis dulcedinem, & sæculi præsentis fælicitate lætari, Amèn. Collato etiam gaudio filiorum, post diuturnum tempus, conferat habitaculum cœlestium mansionum, qui vivit & regnat Deus, in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

RITOS, Y CEREMONIAS DE LA MISA Nupcial.

H*Echo lo que acaba de decirse, el Sacerdote dexa la capa, y toma el manipulo, y casulla de color blanco, y dice la Misa, que en el Misal Romano, entre las votivas, tiene por titulo,* Pro Sponso, & Sponsa, *y comienza:* Deus Israel conjungat vos, *con todo lo demàs que se le añade.*

Si la Bendicion Nupcial se diere en Domingo, ò en otra Fiesta solemne, diga la Misa de la Dominica, ò de la Fiesta con Gloria y Credo, *si la dicha Misa les tuviere, y con commemoracion de las Nupcias, añadiendole tambien las Oraciones,* Propitiare, *y* Deus qui potestate, *con lo demàs perteneciente á las Nupcias. En esta Misa, aunque es votiva, se dice una sola Oracion. Dicho en la Misa el* Pater noster: *el Sacerdote antes que diga,* Libera nos quæsumus Domine, &c. *hecha genuflexion al Sacramento, se retira al lado de la Epistola, y se vuelve ázia los Desposados, que estaràn arrodillados ante el Altar. En el interin un Ministro (en donde huviere esta costumbre) cubra con un Velo de seda, de color, si comodamente se puede, blanco, y encarnado, las espaldas del Esposo, y la cabeza de la Esposa: y tambien, donde se acostumbrare hacerlo, unalos con la vanda, ò cinta, llamada,* Yugo. *Y entonces el Sacerdote dice la Oracion,* Propitiari Domine supplicationibus, &c. *con la siguiente:* Deus, qui potestate, &c. *Haviendolas dicho, vuelve al me-*

medio del Altar, hace genuflexion, toma la patena, y dice, Libera nos quæsumus, &c. *y lo demàs, como se acostumbra. Consumido el Sanguis, dè la Comunion à los Esposos, y prosiga la Misa. Dicho* Benedicamus Domino, *ò* Ite Missa est, *si la Misa del dia lo pidiere, antes de bendecir al Pueblo, vuelto el Sacerdote á los Esposos, diga la Oracion,* Deus Abraham, &c. *despues de ella les quita el Ministro el Velo, y Yugo: y el Sacerdote con gravedad los amonesta de esta suerte:*

Ya que haveis recibido las Bendiciones, segun la costumbre de la Iglesia, lo que os amonesto es, que os guardéis leatad el uno al otro, que en tiempo de oracion, y mayormente de ayunos, y festividades, guardéis castidad: que el marido ame â la muger, y la muger al marido: y que permanezcais en el temor de Dios.

Rocielos con agua bendita, diga, vuelto al Altar, Placeat tibi, &c. *dè la bendicion, y dicho, como es costumbre el Evangelio de S. Juan,* In principio erat Verbum, &c. *ò el que pidiere la Misa que huviere dicho, tomando â la Esposa por la mano diestra, entreguela à su Esposo, y despidalos en paz, diciendo.* Compañera os doi, y no Sierva, amadla como Christo ama â su Iglesia.

De las segundas Nupcias.

LAS segundas Nupcias no se han de bendecir: y aquellas son segundas (en orden â no bendecirse) que son segundas de parte de la muger, aunque sean pri-

meras de parte del hombre. Ni hace al caso, que la muger Viuda, que casa segunda vez, sea doncella, ò nó: sino que solo se atiende á si ha sido velada ya otra vez, ò ha recibido la Bendicion Nupcial: de donde es, que la que se casó una vez, si antes de recibir dicha Bendicion enviudò; volviendo á casarse, se ha de bendecir, en el modo que queda dicho: pero la que una vez se velò, ó recibió dicha Bendicion, no ha de tornar à velarse, ò no ha de bendecirse; sino que entonces solo se harà lo siguiente.

El Sacerdote revestido, como arriba se dixo para la Bendicion Nupcial, và à la puerta de la Iglesia, donde estaràn los Novios, y despues de rociarlos con Agua bendita, los introducirà en ella, diciendo solamente el Psalmo, Beati omnes, qui timent Dominum, &c. *como està en el folio 424. Acabado, toma el manipulo, y casulla, y les dice Misa, la qual oyen retirados del Altar.*

Esta Misa ha de ser del Oficio ocurrente, si fuere Doble, ò dia Domingo: en los otros dias se podrà decir alguna Misa de las votivas, conforme la pidiere la devocion de los Desposados: pero à condicion, que no sea la ordinaria por el Esposo, y la Esposa, *ni se diga algo de lo inserto en ella. Acabada la Misa, teniendolos arrodillados delante del Altar, diga el Sacerdote la siguiente Oracion.*

OREMUS.

RESpice Domine super hanc conjunctionem tuam, ut sicut misisti sanctum Angelum tuum Raphaelem pacificum Tobiæ, & Saræ filiæ Raguelis: ita

ita digneris Domine mittere benedictionem tuam super hos famulos tuos, ut in tua voluntate permaneant, & in amore tuo vivant, & senescant, & multiplicentur in longitudinem dierum. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c.

Benedictio Dei Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti, descendat super vos, & maneat semper. Amén.

Y haviendolos amonestado, como arriba al fin de la Misa Nunpcial, los rocia con Agua bendita, y les dice: Ite in pace.

§. III.

Bendicion de la Muger, que sale â Misa despues del parto.

ENtre treinta y tres dudas, sobre que contendieron largamente entre si, los Parrocos, y las Congregaciones, ò Cofradias, propuestas â la Sagr. Congr. de Ritos, ultimamente resueltas por ella en 10 de Diciemb. de 1703. alabando, aprobando, y mandando publicar sus resoluciones el Señor Clemente XI. en 12 de Enero de 1704. la VI. era esta:

An Benedictiones Mulierum post partum, Fontis Baptismalis, Ignis, Seminis, Ovorum, & similium, sint de juribus mere Parochialibus?

Y la decision fue esta: Ad VI. negative: sed Benedictiones Mulierum post partum, & Fontis Baptismalis fieri debere â Parochis.

§ Aunque nuestros Sacerdotes en nuestras Iglesias pueden bendecir, con las solemnidades acostumbradas, las Palmas, Candelas, Ceniza, toda suerte de comestibles, y todo lo demas, que no pertenece â los Derechos Paroquiales; con todo en orden á dar esta Bendicion,

se

se advierte en el Compendio de nuestros Privil. Verb. Benedicere, *que aunque la Sagr. Congr. en el mencionado Decreto* Urbis, & Orbis, *haya declarado, no pertenecer â dichos Decretos, en donde huviere costumbre en contrario, ó que estuviere prohibido por Decreto Synodales, se abstengan de darla.*

§ El Concilio Mexic. Lib. 3. Tit. XI. §. 3. manda, que las paridas, dentro de un mes, vayan â su Parroquia â oir Misa, y dar gracias à Dios por el beneficio recibido: y que difiriendolo, sin justa causa las castigue el Obispo à su arbitrio.

Si alguna Muger, despues de su parto, quisiere, segun la piadosa, y laudable costumbre, venir â la Iglesia à dar gracias à Dios por su buen alumbramiento, y pidiere al Sacerdote la Bendicion; este, revestido de sobrepelliz y estola blanca, acompañado de un Ministro, que lleve el hysopo y este Manual, irà â la puerta de la Iglesia, en donde, estando arrodillada la Muger, con una vela encendida en la mano, la rociarà con Agua bendita.

§ Podrà en el interin decir el ℣. Asperges me hyssopo, & mundabor: lavabis me, & super nivem dealbabor. *Barufald. Tit. 43. n. 28.*

Y dirà: ℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. *Antiphona.* Hæc accipiet benedictionem â Domino, *Psalmus.* Domini est terra, & plenitudo ejus, * orbis terrarum, & universi qui habitant in eo, &c. *como està en el fol. 391.* Gloria Patri, & Filio, &c. Hæc accipiet benedictionem â Domino, & misericordiam â Deo salutari suo: quia hæc est generatio quærentium Dominum.

Luego poniendo en la diestra de la Muger la extremidad de la estola de su lado siniestro, la introducirá en la Iglesia, diciendole: Ingredere in templum Dei, ado-

ra

ra Filium beatæ Mariæ Virginis, qui tibi fœcunditatem tribuit prolis.

Y haviendo entrado la Muger, se arrodillarà delante del Altar, (§ que regularmente podrà ser el del Sagrario, en que estuviere el Sacramento. Idem n. 32.) y harà Oracion, dando gracias â Dios por los beneficios, que le ha hecho: y el Sacerdote, en pie, dirá: Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. *Secreto.* ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. Salvam fac ancillam tuam Domine. ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Mitte ei Domine auxilium de sancto. ℟. Et de Sion tuere eam. ℣. Nihil proficiat inimicus in ea. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui per beatæ Mariæ Virginis partum fidelium parientium dolores in gaudium vertisti: respice propitius super hanc famulam tuam, ad templum sanctum tuum pro gratiarum actione lætam accedentem: & præsta, ut post hanc vitam ejusdem beatæ Mariæ meritis, & intercessione, ad æternæ beatitudinis gaudia cum prole sua pervenire mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn.

Volverà â rociarla, en forma de Cruz, con Agua bendita, diciendo: Pax, & benedictio Dei omnipotentis

Pa-

Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti, descendat super te, & maneat semper. Amèn.

§ *Esta bendicion no es de precepto, sino de consejo, como lo indica la rubrica:* Si venire voluerit: *y sin haverla recibido pueden las paridas ir à la Iglesia como las demàs, siempre que quisieren. Pero es muy util su recepcion, por los muchos frutos espirituales, que por ella se reciben. Haviendo instituido la Iglesia esta Bendicion para la Madre, y no para su Prole, no hay necesidad de que la lleve consigo. El Parroco no puede pedir para si, ni tomarse las velas, ni otra cosa, que con ocasion de esta bendicion, ofrecieren las paridas â las Iglesias no Parroquiales, aunque sean de Regulares; y â favor de estos se alega declaracion de la Sagr. Congregacion. Baruf. ubi sup. n. n. 4. 15. 16. 17. 26.*

TITULO XI.

DE LAS BENDICIONES.

§ BAXO *el nombre de Bendiciones se significan aqui las Preces, y Oraciones, con que, por institucion de la Iglesia, se comunica à las cosas especial santidad, de suerte, que despues de benditas no pueden aplicarse à usos profanos. De las Bendiciones unas se llaman* Constitutivas, *que consagran â Dios, y â su culto, ó las Personas, ò las cosas, como el Agua, los ornamentos de los Sacerdotes, y de los Altares, Manteles, Corporales, Sagrarios, Pyxides, &c. otras se llaman* Invocatorias, *con que para las Personas, y las cosas se implora el favor, y socorro Divino, como las del Cordero Pascual, Pan, Huevos, Nuevos frutos, Casas, Naves, &c. Gavant.* de *Rubr. Benedict. XIX.*

§ *Cada Bendicion de estas significa, y tiene por mysterio lo mismo para que fue instituida: y todas en general se dirigen à la utilidad de los Fieles: y sus efectos son la remision de los pecados veniales, la impetracion de gracias excitantes, y prevenientes, el perdon de las penas merecidas por las culpas, la expulsion de los Demonios, la operacion de sanidades, y la consecucion de otros bienes temporales. Todas estas, y otras muchas significaciones de las Bendicio-*

dicio-

diciones insinúa San Carlos. *Act. Part. 4.* expliquen los Parrocos à sus Feligreses para excitarlos al mayor culto, y veneracion á las cosas sagradas, al tiempo mismo de hacerlas. *Baruf. t. 44. n. 7. y 29.*

§ Para que las Bendiciones surtan todos estos efectos, y los particulares, á que se enderezan, tengan cuidado los Sacerdotes de no usar al hacerlas, de otras formas, Ritos, y Ceremonias, que las que en el Pontifical, en el Ritual, y en el Misal Romano se contienen; porque no son pocas las compuestas por Personas supersticiosas, y malignas, en que á la primera vista, no se descubre su veneno, con que se engañan los incautos, y se precipitan en la impiedad con pretexto de devocion, y de remedio. *Idem ibidem. n. 9. y 10.*

§ La Sagrada Congreg. del Indice en 4. de Diciembre de 1725. prohibió el famoso Ritual, intitulado Circulus Aureus, de toda, y qualquiera impresion, por la multitud de Bendiciones, y Ritos, no aprobados por la Iglesia, de que estaba cargado: y por semejantes motivos ha prohibido otros muchos Ceremoniales, y Rituales, que pueden verse en el Indice de los Libros prohibidos, impreso en Roma en 1711. *Idem tit. 2 desde el n. 85.* Y por no haverse podido averiguar, que aprobacion tengan, y quienes puedan usar de mochas Bendiciones, de que están llenos los pocos Manuales, impresos en estas partes, se omiten todas ellas en este Manual, y se ponen solamente algunas del Pontifical, y todas las del Ritual, y Misal Romano: y solo se añaden las que segun el Apendice â dicho Ritual, usan las Iglesias de España, y una, û otra que trahe el Señor Benedicto XIV. en su Instit. 48. § No por esto se pretende improbar las Bendiciones de Rosarios, Velas, Palmas, Panes, &c. que por Indulto Apostolico usan muchas Sagradas Religiones, con evidente utilidad del Pueblo Catolico; pero estas tienen su lugar en sus respectivos Rituales, en donde puede verlas, el que las necesitare.

§. I.

Reglas generales para las Bendiciones.

SEpa el Sacerdote, que cosas puede, y que cosas no puede bendecir, por pertenecer por Derecho su Bendicion à los Obispos, para no usurpar temeraria, è ignorantemen-

te, de su propia autoridad, los oficios que requiren mayor dignidad.

§ Ni valida, ni licitamente puede bendecir las cosas, el que no fuere diputado por la Iglesia, para bendecirlas. Unas Bendiciones, por designacion de la Iglesia pertenecen à los simples Sacerdotes, otras à los Obispos, y otras à los Soberanos Pontifice s. Omitidas estas ultimas, solo se ponen aqui las que pertenecen à los Obispos, y simples Sacerdotes. Baruf tit 44. num. 19.

En toda Bendicion que se hiciere fuera de la Misa, use el Sacerdote de sobrepelliz, y estola del color que el tiempo pidiere, si no es que en el Misal se prescriba otro.

§ No haciendose la Bendicion ante el Altar, un Ministro debe tener presente la Cruz. Prov. 5. Y al menos debe arder una vela de cera.

Haga el Sacerdote las Bendiciones estando en pie, y teniendo la cabeza descubierta.

§ Con las manos juntas ante el pecho, é inclinando la cabeza á la Cruz, siempre que dixere, Oremus, *y nombrare á JESUS: y puesta la mano siniestra, ò sobre el Altar, si està en èl, ò baxo del pecho si està en otra parte, con la diestra forme la señal de la Cruz sobre la cosa que bendice, siempre que se pone esta nota ✠.*

§ La Sagr. Congr. de Ritos en 24 de Julio de 1683. declarò que Modus benedicendi alios, vel rem aliquam, debet esse cum manu recta, & digitis simul junctis, & extensis.

Al principio de qualquiera Bendicion diga el Sacerdote, ℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo: *y despues la Oracion propia, una, ò mas, segun despues se pusiere.*

§ Las palabras de las Oraciones, son las formas de estas Bendiciones, y deben pronunciarse atentamente, sin omitirlas, porque dexarán de ser formas, y consiguientemente las Cosas no quedarán benditas. Baruf. tit. 45. n. 5.

Al fin rocia con Agua bendita la cosa, que bendixo,

co, y quando se advirtiere, la incensará tambien, sin decir nada

§ La aspersion se hace tres veces sobre la cosa que se bendice, n medio de ella, à su diestra, y à su sinieſtra. De la misma manera e pone el incienso en el incensario, y de la misma se incensa despues. En ninguna de las Bendiciones prescriptas en el Ritual Romano se nanda la incensacion, sino es en la Bendicion de la nueva sepultura, omo se dixo al fol. 353. Nada se dice en la aspersion, ni en la incensacion; porque solo son complementos del Rito; y nada añaden, ue no se haya expresado en las Preces, y Oraciones precedentes. dem tit. 44. n. 46.

Quando el Sacerdote huviere de bendecir alguna coa, tenga consigo un Ministro con Agua bendita, el hyopo, y este Manual, ò el Misal.

§ En estos Libros se describen con todos sus Ritos las Bendicioes, prescriptas, y aprobadas por la Iglesia: y á su execucion no es bien ue vengan los Sacerdotes, sin haverse instruido antes en lo que han e hacer, porque en el acto mismo de bendecir no se hallen embarazados. Baruf ubi sup. n. 47.

Guardese el Sacerdote de poner sobre el Altar alguna cosa indecente para bendecirla, como serian las cosas omestibles: estas, y otras cosas semejantes, se pondràn sore una mesa, prevenida en lugar conveniente.

§ A las comestibles deben añadirse las potables, y tambien otras osas, como son los habitos para Personas Religiosas, las Espadas, las anderas, las Piedras para uso del Altar, las Piedras angulares, las ampanillas, las Velas, las Palmas, ó Ramos de Oliva, la Ceniza, la al, y otras Para todas estas cosas debe haver una Mesa, ó junto al Altar, en el angulo de la Epistola, en donde deben hacerse las Beniciones, ò en la Sacristia. Baruf. ubi sup. n. 54. y 55.

¶ BENDICION DEL AGUA.

TODA atencion, y diligencia debe poner el Sacerdote para hacer esta Bendicion del Agua; porque despues de ser tan formida-

midable á los demonios, alguna vez no la han tenido, por no estár debidamente bendita: y asi las palabras debe pronunciarlas atentamente, como queda dicho. Todo Sacerdote es Ministro de esta Bendicion; pero guardese de hacerla el que estuviere ligado con alguna censura, porque incurrirà en irregularidad. Cada ocho dias debe bendecirse nueva agua; porque facilmente se corrompe, y la corrompida debe echarse en la Piscina, ó Sumidero de la Iglesia. La agua debe ser natural, y tan limpia, que no manche â los que con ella se rociaren. Si se le mezclare algun licor para hacerla fragrante, como se acostumbra en algunas partes, v. g. agua rosada, &c. sea en tan poca cantidad, que la mayor parte sea de Agua bendita: la tolerancia de la Santa Iglesia ha hecho licita esta mezcla, la qual, siendo un tacito consentimiento, hace, que los Sacramentales, que penden de su arbitrio, no se alteren. Los Lugares propios para bendecir el Agua, son las Iglesias, y Sacristias; aunque tambien puede bendecirse valida, y licitamente en las Casas particulares, como se dixo en el fol. 224. La Sal, que despues de bendita se le ha de echar, ha de ser tambien natural, blanca, seca, y no humeda, si se pudiere, como se advirtiò de la Sal para el agua bautismal fol. 19. Menos en los Domingos de Resurreccion, y Pentecostes, en que en las Iglesias que tuvieren Pilas bautismales, debe usarse de la Agua, bendita el dia antes en dichas Pilas, tomada antes de la infusion de los Oleos, y reservada para la aspersion del Clero, y del Pueblo: en todos los demàs Domingos se debe bendecir el Agua con la siguiente Bendicion, para hacer dicha aspersion: y si el Sacerdote que la ha de bendecir, immediatamente ha de hacer con ella la aspersion, y celebrar luego la Misa mayor, puede vendecirla revestido de alba y estola del color del dia: pero si otro la bendixere, se revestirà de sobrepelliz, y estola morada. Baruf. Tit. 45. desde el n. 1. al 33.

En los Domingos, y siempre que fuere menester, prevenida, ó en la Iglesia, ô en la Sacristia, la Sal, y el Agua, que han de bendecirse, el Sacerdote revestido de sobrepelliz, y estola morada, diga primero.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Des-

Despues comienza absolutamente el siguiente

EXORCISMO DE LA SAL.

EXorcizo te creatura salis per Deum ✠ vivum, per Deum ✠ verum, per Deum ✠ sanctum, per Deum, qui te pet Elisæum prophetam in aquam mitti jussit, ut sanaretur sterilitas aquæ: ut efficiaris sal exorcizatum in salutem credentium: & sis omnibus sumentibus te sanitas animæ & corporis: & effugiat, atque discedat â loco, in quo aspersum fueris, omnis phantasia, & nequitia, vel versutia diabolicæ fraudis, omnisque spiritus immundus, adjuratus per eum, qui venturus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℞. Amén.

OREMUS.

IMmensam clementiam tuam, omnipotens, æterne Deus, humiliter imploramus: ut hanc creaturam salis, quam in usum generis humani tribuisti, bene✠dicere, & sancti✠ficare tua pietate digneris: ut sit omnibus sumentibus salus mentis, & corporis: & quidquid ex eo tactum, vel respersum fuerit, careat omni immunditia, omnique impugnatione spiritalis nequitiæ. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

Absolutamente se dice tambien el siguiente

EXORCISMO DEL AGUA.

EXorcizo te creatura aquæ, in nomine Dei ✠ Patris omnipotentis, & in nomine Jesu✠Christi

Filij

Filij ejus Domini nostri, & in virtute Spiritus✠sancti: ut fias aqua exorcizata ad effugandam omnem potestatem inimici, & ipsum inimicum eradicare, & explantare valeas cum angelis suis apostaticis: per virtutem ejusdem Domini nostri Jesu Christi, qui venturus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℟. Amen.

OREMUS.

DEUS, qui ad salutem humani generis maxima quæque Sacramenta in aquarum substantia condidisti adesto propitius invocationibus nostris, & elemento huic, multimodis purificationibus præparato, virtutem tuæ bene✠dictionis infunde: ut creatura tua mysterijs tuis serviens ad abigendos demones, morbosque pellendos, divinæ gratiæ sumat effectum: ut quidquid in domibus, vel in locis fidelium hæc unda resperserit, careat omni immunditia, liberetur à noxa: non illic resideat spiritus pestilens, non aura corrumpens: discedant omnes insidiæ latentis inimici: & si quid est, quod aut incolumitati habitantium invidet, aut quieti, aspersione hujus aquæ effugiat: ut salubritas per invocationem sancti tui nominis expetita, ab omnibus sit impugnationibus defensa. Per Dominum nostrum, &c.

Aqui, tomando Sal con tres dedos de la diestra, tres veces, en forma de Cruz, la echa en el Agua, diciendo una sola vez: Commixtio salis, & aquæ pariter fiat, in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus ✠sancti.

℟.

℟. Amén. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS invictæ virtutis auctor, & insuperabilis imperij Rex, ac semper magnificus triumphator: qui adversæ dominationis vires reprimis: qui inimici rugientis sævitiam superas: qui hostiles nequitias potenter expugnas: te Domine, trementes, & supplices deprecamur, ac petimus: ut hanc creaturam salis, & aquæ dignanter aspicias, benignus illustres, pietatis tuæ rore sanctifices: ut ubicumque fuerit aspersa, per invocationem sancti nominis tui, omnis infestasio immundi spiritus abigatur, terrorque venenosi serpentis procul pellatur: & præsentia sancti spiritus nobis, misericordiam tuam poscentibus, ubique adesse dignetur. Per Dominum nostrum, &c. in unitate ejusdem Spiritus sancti, &c.

Despues de la Bendicion del Agua, el Sacerdote en los Domingos, antes de comenzar la Misa, rocia con ella el Altar, luego á sì mismo, à los Ministros, y al Pueblo, como se prescribe en el Misal.

Despues los Fieles de Christo pueden tomar de la misma Agua bendita, en sus vasos, y llevarla consigo, para rociar sus enfermos, sus casas, campos, viñas, y demas cosas, y tenerla en sus aposentos, para que cada dia, y muchas veces puedan rociarse con ella.

¶ BEN-

¶ BENDICION DE LAS VELAS
Fuera del dia de la Purificacion de la Bienaventurada Virgen MARIA.

§ *LAS Velas, que con esta Bendicion se santifican, deben ser, no de otra materia, que de cera, y en qualquier dia, y lugar, y qualquier Sacerdote puede hacerla, porque á ninguno se limita, en orden â ella, la licencia, ni pertenece â los Derechos Parroquiales. Encendidas estas Velas son utiles contra las tempestades, y rayos, y principalmente aprovechan à los moribundos, y agonizantes, para ahuyentar los demonios, espantar las tentaciones, alcanzar el Divino socorro, y la salud corporal, si conviene. En fin, en mar, y tierra, encendidas, aprovechan al cuerpo, y al alma, porque tienen virtud contra los ardides, artes, y machînaciones del diablo, disponen nuestras mentes, y corazonos â recibir las ilustraciones de la luz invisible del Espiritu santo, destierran las tinieblas de los vicios, y pecados; abren los ojos del alma para ver lo quo es del agrado de Dios, y conveniente â nuestrra salvacion, y encienden en nosotros el fuego de la Caridad, que junto con el lumbre de Fé, nos conduce à vèr la luz indeficiente en la gloria. Baruf. Tit. 46. desde el n. 4. al 7.*

℣. Adjutorium, &c. ℟. Qui fecit, &c.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, Filij Dei vivi, bene✠dic candelas istas supplicationibus nostris: infunde eis Domine per virtutem sanctæ Cru✠cis benedictionem cælestem, qui eas ad repellendas tenebras humano genere tribuisti: talemque benedictionem signaculo sanctæ Cru✠cis accipiant, ut quibuscumque locis accensæ, sive positæ fuerint, discedant principes tenebrarum, & contremiscant, & fugiant pavi

di

di cum omnibus ministris suis ab habitationibus illis: nec præsumant amplius, inquietare, aut molestare servientes tibi omnipotenti Deo. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amèn.

Despues se rocìan con Agua bendita.

¶BENDICION DE LAS CASAS en el Sabado Santo de la Pascua.

§ ESTA *Bendicion pertenece â los Parrocos, ó de su licencia, à otro Sacerdote. Los Regulares, fuera de sus Conventos, no pueden hacerla, como lo ha declarado la Sagr. Congr. del Conc. en 29. de Nov. de 1616. y en 4. de Julio de 1620.*

§ *Debe hacerse en el Sabado Santo, no con otra Agua, que con la tomada de la Pila bautismal, antes de la infusion de los Oleos, como lo previene la Rubrica del Misal en este dia:* Et interim unus ex Ministris Ecclesiæ accipit in vase aliquo de eádem Aqua ad aspergendum in domibus, & alijs locis. *En donde estuviere desusada esta Bendicion, será lastima no ponerla en uso, por su grande utilidad, porque su fin es la indemnidad de todos los males, y la Christiana concordia, y paz entre si, de los moradores de las casas: y el Mysterio es para que si en ellas, por culpa de sus habitadores, huvieren fixado los espiritus malignos su asiento, por virtud de esta Bendicion, y de la Resurreccion del Salvador, sean arrojados de su posesion. La vasta extension de la Parroquia no es escusa bastante para no usar tan util Bendicion; pues para hacerla pueden los Parrocos valerse (como se acostumbra en Roma) de otros Sacerdotes: pero en la eleccion de estos deben proceder con mucho tiento, y cautela, para que la que debia ser Bendicion, no se convierta en condenacion, por la gran variedad de personas que habitan las casas.* San Carlos Act. 1. Conc. Prov. 5. *mandó â sus Parrocos, y â quantos Sacerdotes cometieren esta Bendicion, que para hacerla, vayan acompañados de otros muchos Sacerdotes, y Clerigos, si pudieren conseguirlos, para quitar toda ocasion de detenerse en conversaciones con los habitadores de las casas: y que para desterrar toda sombra de avaricia, y de simonia,* Benedictionis hujus causa, seu

occasione, nihil plane quidquam, vel minimum, neque is, neque Sacerdotes, Clericive, quos socios, adjutoresve adjunxerint, petant, exigant; ac ne (*lo qual es muy notable*) ac ne sponte quidem, ultroque oblatum, donove datum accipiant. *Del beneficio de esta Bendicion estàn excluidas las casas, en que habita algun excomulgado no tolerado, y vitando, las de los logreros, rameras, pecadores publicos, y criminosos manifiestos: y de la misma manera las de Juegos prohibidos. Dentro de la casa, no fuera, ni desde la puerta, ha de hacerse esta Bendicion; pero tampoco el Sacerdote que la hace està obligado à andarla toda, subiendo, y baxando escaleras: y basta que entre en sus principales piezas, y las rocie con Agua bendita. Baruf. Tit. 47.* fere per tot. *§ Con pretexto de bendecir en este dia, ò en otro qualquiera los Monasterios, y Celdas de las Monjas, no es licito entrar en sus clausuras. Sacr. Congr. Conc. 13. Sept. 1583. y Sacr. Congr. Episc. & Reg. 4. Sept. 1596.* in Aretina.

El Parroco, ù otro Sacerdote, revestido de sobrepelliz, y estola blanca, con un Ministro, que lleve el hysopo, y acetre con Agua, bendita en la Fuente bautismal, y tomada antes de la infusion de los Oleos, visita las casas de su Parroquia, y las rocìa con dicha Agua bendita. Al entrar en cada casa dice: Pax huic domui, & omnibus habitantibus in ea.

Despues, rociando las piezas principales de la casa, y à sus moradores, dice la Antiphona: Vidi aquam egredientem de templo à latere dextro alleluja: & omnes ad quos pervenit aqua ista, salvi facti sunt, alleluja, alleluja. *Psalm.* Confitemini Domino quoniam bonus: quoniam in sæculum misericordia ejus. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat, &c. *Repitese la Antiphona.* Vidi aquam, &c. *y dice despues,* ℣. Ostende nobis Domine misericordiam tuam, alle-

llu-

lluja. ℟. Et salutare tuum da nobis, alleluja. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

EXaudi nos, Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, & sicut domos Hebræorum in exitu de Ægypto agni sanguine linîtas (quod Pascha nostrum, in quo immolatus est Christus figurabat) ab Angelo percutiente custodisti: ita mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

¶ BENDICION,

Que en qualquiera otro tiempo, fuera del Sabado Santo, puede hacerse de las Casas con aspersion del Agua bendita.

§ *ESTA Bendicion de las Casas tiene virtud contra las infestaciones de los malos espiritus, las disenciones, y riñas domesticas, las enfermedades, &c. que en ellas esperimentan sus habitadores: los quales, por estas, ù otras razonables causas, pueden rogar al Parroco, ò á qualquiera Sacerdote que la haga, y queriendo uno, ú otro hacerla, usará del Rito que aqui se prescribe. Esto, segun Catalani contra Barufaldo, significa la palabra* Volentes, *puesta en la Rubrica de esta Bendicion, no derecho despotico, libre, y absoluto del Parroco, ò de los Sacerdotes para bendecir las Casas, contradiciendolo sus moradores. La agua de que ha de usarse, ha de ser la bendita con la forma ordinaria, y la aspersion puede hacerse en las piezas, que los habitadores determinaren. Catal. tom. 2. in Rit. Rom. cap. 5.*

El Parroco, ù otros Sacerdotes, queriendo en otro tiempo que el Sabado Santo, bendecir, y rociar con Agua bendita, alguna Casa particular, ò generalmente todas las de los Fieles, entrando en ella, digan: Pax huic domui, & omnibus habitantibus in ea. *Despues, rociando las piezas, digan la Antiphona,* Asperges me Domine hysopo, & mundabor: lavabis me, & supar nivem dealbabor. *Psalm.* 50. Miserere mei Deus, secundum magnam misericordiam tuam. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. Sicut erat, &c. *Y se repite la Antiphona.* Asperges me Domine, &c. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

EXaudi nos, Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus: & mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

§ El Ritual manda aqui rociar con Agua bendita; pero parece que por la aspersion, hecha desde el principio, debe omitirse, como, por esta misma razon, se omiten en la Bendicion de las Casas en el Sabado Sto.

¶ BENDICION DE QUALQUIER LUGAR.

§ MUchas oficinas, y viviendas hay, à quienes con propiedad no conviene el nombre de Casas; y para ellas se instituyò esta Bendicion, para bendecirlas, santificarlas, y purgarlas juntamente con los que las habitan. Por el nombre de Lugar *es probable se entienda tambien todo el territorio, ò distrito de una*

Par-

Parroquia: y aſi podrà aplicarſe eſta Bendicion, no ſolo â las piezas y oficinas de una caſa; ſino tambien à un territorio, que en ſu recinto abraze una Comunidad. Baruf. tit. 49. per tot.

Adjutorium noſtrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

BEne✠dic Domine, Deus omnipotens, locum iſtum (*vel* domum iſtam) ut ſit in eo (*vel* in ea) ſanitas, caſtitas victoria, virtus, humilitas, bonitas & manſuetudo, plenitudo legis, & gratiarum actio Deo Patri, & Filio, & Spiritui ſancto, & hæc benedictio maneat ſuper hunc locum, & ſuper habitantes in eo nunc & ſemper ℟. Amén.

Y rocìe con Agua bendita.

¶ BENDICION DE LA CASA NUEVA.

SAN Carlos Prov 4. y 5. hizo tanto aprecio de eſta Bendicion, que deſpues de dolerſe mucho de que no ſe uſaſe, encargò encarecidamente ſe reſtituyeſe ſu uſo: y por cierto que es digna de introducirſe, en donde quiera que no lo huviere, por los provechoſiſſimos frutos que de ella pueden percibir los Fieles. Catal. ubi ſup, c. 7. §. 1. n. 1.

§ Qualquier Sacerdote puede hacerla: y no haciendoſe en el Sabado Santo de la Paſcua, ſe uſarà del Agua bendita ordinaria.

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

TE Deum Patrem omnipotentem ſupplicitor exoramus pro hac domo, & habitatoribus ejus, ac rebus: ut eam bene✠dicere & ſancti✠ficare, ac bonis omnibus ampliare digneris: tribu eis, Domine, de rore cœli abundantiam, & de pinguedine terræ vitæ ſubſtantiam, & deſideria voti eorum ad effectum tuæ miſerationis perducas. Ad introitum ergo noſtrum bene✠dicere, & ſanctificare digneris hanc domum, ſicut benedicere dignatus es domum Abraham, Iſaac & Jacob: & intra pariatis domus iſtius Angeli tuæ lucis inhabitent, eamque & ejus habitatores cuſtodiant. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén. *Deſpues rocie con Agua bendita.*

¶ BENDICION DEL THALAMO.

§ *NO haciendo el Ritual, como no hace, mencion del Parroco para eſta Bendicion qualquiera Sacerdote puede hacerla. Por Thalamo ſe entiende, no ſolo el lecho; ſino tambien la pieza deſtinada para los Novios: y deben eſtar con aquel aſeo, y adorno que es debido á la dignidad de eſta Sacramental Bendicion. En ſu execucion el Sacerdote no ſe detenga mas de lo neceſario, abſteniendoſe de converſaciones, y palabras vanas El tiempo de hacer eſta Bendicion es el miſmo de las Nupcias, ó poco deſpues: pero ſiempre antes que los Novios concurran en èl. Baruf tit. 51. per tot.*

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo. *OREMUS.*

BEne✠dic, Domine, thalamum hunc: ut omnes habitantes in eo; in tua pace conſiſtant.

&

: in tua voluntate permaneant, & senescant, & ultiplicentur in longitudinem dierum, & ad regna œlorum perveniant. Per Christum Dominum nosrum. ℟. *Amèn.*

Rocie d:spues el Thalamo con Agua bendita.

¶ BENDICION DE LA NUEVA NAVE.

ESTA Bendicion no pertenece â los Derechos Parroquiales, y asi qualquiera Sacerdote podrà hacerla. Instituyòse para seguridad de las Naves, y de los que en ellas se embarcan en peligros: impetrandoles por ella so'renatural reparo, y defensa de su Christo Señor nuestro, à quien el Mar, y los vientos obedecen. color de la estola dice Baruf, tit 52. que ha de ser morado; pela Rubrica puesta entre las reglas generales, dice que ha de ser l tiempo,

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. Qui fecit cœlum & terram. ℣. Dominus vobisim. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

PRopitiare Domine supplicationibus nostris, & bene✠di- navem istam dextera tua sancta, & nnes qui in ea vehentur, sicut dignatus es benecere arcam Noë ambulantem in diluvio: porrige Domine dexteram suam, sicut porrexisti beato tro ambulanti supra mare: & mitte sanctum Anlum tuum de cœlis, qui liberet, & custodiat eam nper â periculis universis, cum omnibus quæ in ea int: & famulos tuos, repulsis adversantibus portu nper optabili, cursuq̃ tranquilo tuearis, transactisq̃

ac rectè perfectis negotijs omnibus, iterato tempore ad propria cum omni gaudio revocare digneris. Qui vivis, & regnas, &c.

Rocie con Agua bendita.

¶ BENDICION DE LA TIERRA sembrada, ó plantada.

§ *ESTA Bendicion es del Manual Toledano, y no haciendose mencion del Parroco en su Rubrica, puede hacerla qualquiera Sacerdote.*

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Dominus vobiscum, &c.

BEne✠dicat nos Deus, Deus noster, & terræ nostre ubertatem concedat, in centuplum amplificet fructus ejus, ut venientes in exultatione manipulos nostros colligamus. Per Christum, &c. ℟. Amén. *Rociese con Agua bendita.*

¶ BENDICION Comun á las Sementeras, y Viñas.

§ *Esta Bendicion, instituida para impetrar de Dios el que los sembrados de toda suerte de granos, quando aun estàn en berza, las viñas, y los campos plantados de qualquiera especie de hierbas, arboles, &c. lleguen à sazon, y madurez, se hace regularmente en los dias de las Rogaciones antes de la Ascension, ó en el dia de S. Marcos, Baruf. tit. 53.*

§ *Si para esta, ò alguna de las dos siguientes Bendiciones se hiciere Procesion, lease en el Titulo de las Procesiones su forma. La Sagr. Congr. del Conc. preguntada sobre esta Bendicion, y la que sigue por los RR. PP. Capuchinos, de esta suerte:*

Primo: An Regularas dicti Ordinis (*Capuccino-*

no-

rum) requisiti ab agrorum Dominis, possint, absque licentia Parochi, benedicere agros, & maledicere locustas, bruchos, & cœteros hujusmodi vermes? Et quatenus affirmative, Secundo: An in hujusmodi functionibus peragendis uti possint stola, absque licentia Parochi?

Respondió en 28 de Agosto de 1698. Ad utrumque, Negative.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo:

OREMUS.

ORamus pietatem tuam, omnipotens Deus, ut has primicitias creaturæ tuæ, quas aëris, & pluviæ temperamento nutrire dignatus es, benedictionis tuæ imbre perfundas; & fructus terræ tuæ usque ad maturitatem perducas. Tribuas quoque populo tuo de tuis muneribus tibi semper gratias agere, ut fertilitate terræ esurientium animas bonis affluentibus repleas, & egenus & pauper laudent nomen gloriæ tuæ. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Rocíelas con Agua bendita.

¶ BENDICION DE LOS CAMPOS, O AGUAS, infestados de langosta, topos, gusanos, paxaros, y otros animales nocivos.

ESTA Bendicion es tambien del Manual Toledano: y segun la declaracion de la Sagr. Congr. del Conc. puesta en la anteceden-

dente Bendicion, ningun simple Sacerdote, ò Secular, ò Regular, puede hacerla, y usar de estola en su execucion, sin licencia del Parroco del territorio.

* *El Sacerdote, revestido de sobrepelliz, y estola morada, llendo al campo infestado de langosta, gusanos, y otros animales dañosos, diga:*

℣. Adjutorium nostrum in nomini Domine. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

PReces nostras, quæsumus Domine, clementer exaudi; ut qui justè pro peccatis nostris affligimur, & hanc vermium, seu murium, aut locustarum, vel aliorum animalium calamitatem patimur, pro tui nominis gloria ab ea misericorditer liberemur; ut per potentiam tuam expulsa, nulli noceant, & hos agros, vineas, *aut* aquas intacta dimittant; & nostræ necessitati subveniant. Per Christum Dominum nostrum.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, bonorum omnium auctor, & conservator, in cujus nomine omne genuflectitur cœlestium, terrestrium, & infernorum: concede, ut quod de tua misericordia confisi agimus, per tuam gratiam efficacem consequamur effectum; quatenus hos vermes, mures, aves, locustas, aut alia animalia noxia segregando segreges; exterminando extermines, ut ab ista calamitate libe-

liberati, gratiarum actiones majestati tuæ referamus. Per Christum Dominum nostrum.

OREMUS.

DEUS qui ſamulorum tuorum Moysi, & Aaronis ministerio, ab Ægyptijs pro gloria nominis tui locustas, bruchos, cíniphes, aliasqué plagas (scilicet, justitiæ tuæ in peccatores flagella) avertisti, â filijs quoque Israël prohibuisti; â populo in te credente similes calamitates aufer, ut potentiam tuam, & beneficentiam prædicemus. Per Christum Dominum nostrum.

OREMUS.

LArgiri, & conservare fructus terræ dignare, Domine Deus noster, ut temporalibus gaudeamus auxilijs, & proficiamus spiritualibus incrementis. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

OREMUS.

ORamus te Domine Deus noster, ut hos agros, aut vineas, serenis oculis, hilarique vultu respicere digneris, tuamque super eos mitte benedictionem, ut non grando, subripiat, non turbo subvertat, non vis tempestatis petruncet, non æstus exurat, non animalia noxa corrodant, neque inundatio pluviæ exterminet; sed fructus incolumes, uberesque usui nostro ad plenam maturitatem perducas. Per Christum Dominum nostrum.

Benedictio Dei omnipotentis Pa✠tris, & Fi✠lij & Spiritus✠sancti, descendat, & maneat super hos

agros, aut vineas, & eorum fructus. ℞. Amén.

Y

PARA LAS AGUAS INFECTAS.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, qui Jordanis flumen benedixisti, & in eodem baptizatus aquas purificasti, ut elementum salubre efficeretur in remissionem peccatorum; has aquas quoque bene✠dicere, & sanctificare digneris, ut nihil in eis noxium, nihil pestilens, nihil corrumpens maneat, sed omnia pura, & munda in eis efficiantur: ut quæ ad usum hominum: ex eis creata sunt, cum gloria tua, & salute nostra sumamus. Per Christum, &c ℞. Amèn.

Si apretare mucho la tribulacion de dichos animales, podrà ir el Clero, acompañado del Pueblo, como se hace el dia de S. Marcos, al campo infestado, y en llegando â él, se rociaràn sus terminos con Agua bendita, cantando, segun el tiempo, ó la Antiphona, Vidi aquam, &c. *como en el fol. 442. ò la Aña.* Asperges me Domine, &c *como en el fol. 444. y despues, azia las quatro partes del Mundo, los quatro Evangelios siguientes.*

℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Matthæum.

℞. Gloria tibi Domine.

CUM natus esset Jesus in Bethlehem Judæ, in diebus Herodis Regis: Ecce Magi ab Oriente venerunt Jerosolymam, dicentes: Ubi est, qui natus est Rex Judæorum? Vidimus stellam ejus in Oriente, & venimus adorare eum. Audiens autem Herodes

Rex

Rex, turbatus est, & omnis Jerosolyma cum illo: & congregans omnes Principes Sacerdotum, & scribas populi, sciscitabatur ab eis, ubi Christus nasceretur. At illi dixerunt ei, in Bethlehem Judæ. Sic enim scriptum est per Prophetam: Et ut Bethlehem terra Juda, nequaquam minima es in principibus Juda: ex te enim exiet Dux, qui regat populum meum Israël. Tunc Herodes, clam vocatis Magis, diligenter didicis ab eis tempus stellæ, quæ apparuit eis. Et mittens illos in Bethlehem dixit: ite, & interrogate diligenter de puero: & cum inveneritis, renuntiate mihi, ut & ego veniens, adorem eum. Qui cum audissent Regem, abierunt: & ecce stella, quam viderant in Oriente, antecedebat eos, usque dum veniens staret supra ubi erat puer. Videntes autem stellam, gravi sunt gaudio magno valde: & intaantes domum invenerunt puerum cum Maria matre ejus; & procidentes (*hic genuflectitur*) adoraverunt eum. Et apertis thesauris suis, obtulerunt ei munera, aurum, thus, & myrrham. Et responso accepto in somnis, ne redirent ad Herodem, per aliam viam reversi sunt in regionem suam.

℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Marcum.

℟. Gloria tibi Domine.

IN illo tempore: Recumbentibus undecim Discipulis, apparuit illis Jesus: & exprobravit incredulitatem eorum, & duritiam cordis: quia ijs, qui viderant eum resurrexisse, non crediderunt. Et dixit eis: Euntes in mundum universum, prædicate Evangelium

om-

omni creaturæ. Qui crediderit, & baptizatus fuerit, salvus erit: qui veró non crediderit, condemnabitur. Signa autem eos, qui crediderint, hæc sequentur: In nomine meo dæmonia ejicient: linguis loquentur novis, serpentes tollent: & si mortiferum quid biberint, non eis nocebit. Super ægrus manus imponent, & bené habebunt. Et Dominus quidem Jesus, postquam locutus est eis, assumptus est in cœlum, & sedet à déxtris Dei. Illi autem profecti, prædicaverunt ubique, Domino cooperante, & sermonem confirmante, sequentibus signis.

℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Lucam.

℟. Gloria tibi Domine.

IN illo tempore: Missus est Angelus Gabriel â Deo in Civitatem Galilææ, cui nomen Nazareth, ad Virginem desponsatam viro, cui nomen erat Joseph, de domo David; & nomen Virginis Maria. Et ingressus Angelus ad eam dixit: Ave gratia plena, Dominus tecum: benedicta tu in mulieribus. Quæ cum audisset, turbata est in sermone ejus, & cogitabat, qualis esset ista salutatio. Et ait Angelus ei: Ne timeas, Maria, invenisti enim gratiam apud Deum. Ecce concipies in utero, & paries Filium; & vocabis nomen ejus Jesum. Hic erit magnus, & Filius Altissimi vocabitur. Et dabit illi Dominus Deus sedem David patris ejus non erit finis. Dixit autem Maria ad Angelum: Quomodo fiet istud, quoniam virum non cognosco? Et respondens Angelus, dixit ei: Spi-

ritus

ritus sanctus superveniet in te, & virtus Altissimi obumbrabit tibi. Ideoque & quod nascetur ex te Sanctum, vocabitur Filius Dei. Et ecce Elisabeth cognata tua, & ipsa concepit filium in senectute sua; & hic mensis sextus est illi, quæ vocatur sterilis; quia non erit impossibile apud Deum omne berbum. Dixit autem Maria: Ecce ancilla Domini, fiat mihi secundum verbum tuum.

℣. Initium sancti Evangelij secundum Joannem.

℟. Gloria tibi Domine.

In principio erat Verbum, &c. *como en el fol. 268.*

¶ OTRA BENDICION
Contra los topos, langosta, pulgón, y otros gusanos.

EL Señor Benedicto XIV. Institucion 47. considerando que otras Bendiciones contra estos insectos, aunque piadosas, y bien compuestas, son algo largas, propone al num. 20. una mas breve, y llena de piedad, de que usó algunas veces el Señor Benedicto XIII. para libertar el Campo Romano de la plaga de estas perniciosas bestezuelas: toca esta Bendicion al Parroco, como se dixo de las dos antecedentes, y sin su licencia, ningun Sacerdote simple puede hacerla.

Aña. Exurge, Domine, adjuva nos, & libera nos propter nomen tuum.

Psalm. Deus auribus nostris audivimus, Patres nostri annuntiaverunt nobis. Gloria Patri, &c. *y se repite la Antiphona.* Exurge, Domine, &c.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

ORE-

OREMUS.

PReces nostras, quæsumus, Domine, clementer exaudi, ut qui juste pro peccatis nostris affligimur, & hanc Murium (*vel* locustarum, *vel* Vermium) persecutionem patimur, pro tui nominis gloria ab ea misericorditer liberemur; ut tua potentia procul expulsi (*vel* expulsæ) nulli noceant, & campos, agrosque nostros in tranquilitate, ac quiete dimittant, quatenus ex eis surgentia, & orta tuæ Majestati deserviant, & nostre necessitati subveniant. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, omnium bonorum remunerator, & peccatorum maximus miserator, & in cujus nomine omnia genuflectuntur cœlestia, terrestria, & infernalia, tua potentia nobis peccatoribus omnipotenter concede, ut quod de tua misericordia confisi agimus, per tuam gratiam efficacem consequamur effectum: quatenus hoc pestiferos Mures (*vel* Locustas, *vel* Vermes) per nos servos tuos maledicendo maledicas, segregando segreges, exterminando extermines, ut, per tuam clementiam, ab hac peste liberati, gratiarum actiones Majestati tuæ libere referamus. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

EXorcizo vos pestiferos Mures, (*vel* Locustas, *vel* Vermes) per Deum Patrem omnipotentem ✠, &

✠, & Jesum Christum, Filium ejus ✠, & Spiritum anctum ab utroque procedentem ✠, ut confestim ecedatis â campis, & agris nostris, nec amplius in is habitetis, sed ea loca transeatis, in quibus nemi- ii nocere possitis; pro parte omnipotentis Dei, & otius Curiæ Cœlestis, & Ecclesiæ Sanctæ Dei vos ma- edicens, ut quocumque ieritis, sitis maledicti (*ve* naledictæ) deficientes de die in diem in vos ipsos *vel* ipsas) & decrescentes, quatenus reliquiæ de vo- is nullo in loco inveniantur, nisi necessariæ ad sa- utem, & usum humanum. Quod præstare dignetur, ui venturus est judicare vivos, & mortuos, & sæcu- um per ignem. ℟. Amén.

Ultimamente se rocian con Agua bendita los luga- es infestados.

¶ BENDICION DE LOS CAVALLOS,

Y de toda suerte de animales, el dia de San Antonio Abad, 17. de Enero, ó en qualquiera otro dia.

EL mismo Señor Bened. XIV. cit. Instit. n. 12. advirtiendo que en el Ritual Romano ninguna norma se prescribe para esta Bendicion, publicò esta para el comun uso de su Dioce- s de Bolonia, que es la que en Roma usan publicamente los Reli- osos Hospitalarios de San Antonio de Viena en Francia, y prohibiò ras qualesquiera. Si á un mismo tiempo se presentaren juntas â la endicion muchas bestias, bastarà decirla una sola vez, y al fin ro- ar á cada una con Agua bendita: pero si una sola se presentare, ò ıccesivamente una despues de otra, con interposicion de largo espa- o de tiempo, se repetirá siempre en singular, sobre cada bestia la endicion, y la aspersion. El Señor D. Juan Bautista Braschio en su rontuario Synodal Cap. 111. num. 24. advierte, que esta funcion grada no toca privativamente à los Parrocos, ni â los mencionados

Religioſos de San Antonio; y aſsi puede hacerla qualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, como lo ha declarado la Sagr. Congr. de Obiſpos y Regul. en 25. de Mayo de 1685. in Fulginatenſi, *y en 18 de Nov. de 1695. in* Tudertina: *y la Sagr. Congr. del Conc. en 12. de Nov. de 1695. in* Rabennatenſi.

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor meus, &c. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DEUS refugium noſtrum, & virtus, adeſto pijs Eccleſiæ tuæ precibus, auctor ipſe pietatis, & præſta, ut, quod fideliter petimus, efficaciter conſequamur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

OREMUS.

OMnipotens ſempiterne Deus, qui Glorioſum Beatum Antonium varijs tentationibus probatum inter mundi hujus turbines illæſum tranſire feciſti, concede famulis tuis, ut, & præclaro ipſius proficiamus exemplo, & â præſentis vitæ periculis ejus meritis, & interceſſione liberemur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

OREMUS.

BEnedictionem tuam, Domine, hæc Animalia accipiant (*vel* hoc animal accipiat) qua corpore ſalventur (*vel* ſalvetur) & ab omni malo per interceſſionem Beati Antonij liberentur (*vel* liberetur.) Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

Deſpues rocie con Agua bendita.

BEN-

¶ BENDICION
De Animales enfermos.

¶ TRahe esta Bendicion el Manual Toledano, y puede hacerla qualquiera Sacerdote.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit Cœlum, & terram.
℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor meus, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

MIsericordiam tuam, Domine, supplices exoramus, ut hæc animalia, quæ gravi infirmitate vexantur, tua bene✠dictione sanctur; extinguatur in eis omnis diabolica potestas, neque ulterius ægrotent: esto eis vitæ defensio, & remedium sanitatis.

Deus qui laborantibus hominibus, etiam de mutis animalibus solatia subrogasti; supliciter te rogamus, ut sine quibus non alitur humana conditio, nostris facias usibus non perire. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén. *Rocìense con Agua bendita.*

¶ BENDICION
De los que van en peregrinacion â algunos Lugares Santos.

¶ POR Peregrinos *se entienden aquì los que, por causa de devocion, saliendo de sus Patrias, van â partes distantes, en que hay algun Lugar Santo: y por* Lugar Santo *se entienden no solo los de Jerusalen, Roma, Loreto, Compostela, &c. sino tambien aquellos, en que hay alguna Santa Imagen portentosa, ó el Cuerpo de algun Santo, &c. Estas peregrinaciones son mas*

2 *fre-*

frequentes, acercandose el Año Santo; porque entonces de todas partes del Mundo van à Roma innumerables Peregrinos, que por el termino de su viage, se llaman Romeros. *Los Peregrinos deben llevar testimonio, dado por sus Parrocos, de sus vidas, y costumbres, y de haver recibido los Sacramentos: y juntamente Letras Patentes, ò de recomendacion de sus Obispos, que deben darseles de valde por Decreto del Señor Innocencio XI. en 1678. No tienen determinada forma, pero pueden servir de exemplar las que se usan en Ferrara del tenor siguiente:*

N. Miseratione Divina, &c. Episcopus N. &c.

UNiversis, & singulis præsentes Litteras inspecturis salutem in Domino. Cum N. N. præsentium lator Romam versus (*seu ad alia loca Sancta experimenda*) iter arripere intendat, prout nobis exposuit, sacra limina Principis Apostolorum (*seu aliorum locorum nominandorum*) cæterasque Basilicas visitaturus devotionis causà: illum propterea in hujusmodi pio desiderio benigne confoventes, omnibus Christi Fidelibus, & præsertim Hospitalium, Piorumque locorum Ministris quibuscumque, in Domino commendamus, ut eum charitate excipiant, pijsque charitatis officijs prosequantur, centuplum â Deo, Optimo, Maximo, omnium bonorum Datore, mercedem recepturi. In quorum fidem, &c.

N. Episcopus N. — *Vel N. Vicarius Generalis N.*
Loco ✠ Sigilli. — N. Cancellarius.

§ *La Misa, que debe celebrarla el Parroco, puede ser, si el Oficio del dia lo permite, la Votiva,* Pro Peregrinantibus, & iter agentibus, *con ornamento morado; y sino la del dia, añadiendo la Oracion de dicha Misa. Baruf. Tit. 54.*

Los que han de ir Peregrinos à Lugares Santos, antes de partir, segun el uso de la primitiva Iglesia, deberian pedir Letras Patentes, ò de recomendacion de su Ordinario, ò Parroco: las quales obtenidas, dispuestas sus cosas,

hecha

hecha Confesion de sus pecados, y oida Misa, en que se dice la Oracion pro Peregrinantibus, *reciben devotamente la Santisima Eucaristia. Acabada la Misa, el Sacerdote, teniendolos ante sí arrodillados, dice sobre ellos las Preces que aqui se ponen. Si fuere uno solo el Peregrino, se dicen en numero singular, y si el mismo Sacerdote que las dice, ha de ser compañero en la peregrinacion, las dirà en primera persona del numero plural, y en sus casos, y tiempos congruentes lo que fuere menester.*

Aña. In viam pacis. *Canticum* Benedictus Dominus Deus Israël, *como en el fol. 353. y al fin se dice,* Gloria Patri, &c. *Repitese la Antiphona* In viam pacis, & prosperitatis dirigat vos omnipotens & misericors Dominus, & Angelus Raphael comitetur vobiscum in via, ut cum pace salute, & gaudio revertamini ad propria. Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Mitte eis Domine auxilium de sancto. ℟. Et de Sion tuére os. ℣. Esto eis Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in eis. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere eis. ℣. Benedictus Dominus die quotidie. ℟. Prosperum iter faciat nobis Deus salutarium nostrum. ℣. Vias tuas Domine demonstra nobis. ℟. Et semitas tuas èdoce nos. ℣. Utinam dirigantur viæ nostræ. ℟. Ad custodiendas justificationes tuas. ℣. Erunt prava in directa. ℟.

Et

Et aspera in vias planas. ℣. Angelis suis Deus mandavit de te. ℟. Ut custodiant te in omnibus vijs tuis. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui filios Israël per maris medium sicco vestigio ire fecisti, quique tribus Maris iter ad te, stella duce, pandisti; tribue eis, quæsumus, iter prosperum, tempusque tranquillum: ut, Angelo tuo sancto comite, ad eum quo pergunt locum, ac demum ad æternæ salutis portum feliciter valeant pervenire.

DEUS, qui Abraham puerum tuum de Ur Chaldæorum eductum, per omnes suæ peregrinationis viam illæsum custodisti: quæsumus, ut hos famulos tuos custodire digneris: esto eis Domine in procinctu suffragium, in via solatium, in æstu umbraculum, in pluvia, & frigore tegumentum, in lascitudine vehiculum in adversitate præsidium, in lubrico baculus, in naufragio portus: ut, te duce, quo tendunt prosperé perveniant, & demum incolumes ad propria revertantur.

ADesto, quæsumus Domine, supplicationibus nostris, & viam famulorum tuorum in salutis tuæ prosperitate dispone: ut inter omnes viæ, & vitæ hujus varietates, tuo semper protegantur auxilio.

Præs.

PRæsta, quæsumus omnipotens Deus, ut familia tua per vian salutis incedat, & beati Joannis Præcursoris hortamenta sectando, ad eum, quem prædixit, secura perveniat Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum.

EXaudi Domine præces nostras, & iter famulorum tuorum propitius comitare, atque misericordiam tuam, sicut ubique es, ita ubique largire, quatenus á cunctis adversitatibus tua opitulatione defensi, gratiarum tibi referant actionem. Per Christum Dominum nostrum. ℞ Amén.

Pax, & Benedictio ✠ Dei omnipotentis, Patris, & Filij, & Spiritus sancti; descendat super vos, & maneat semper. Amèn.

Rociense despues con Agua bendita.

¶ BENDICION
De los Peregrinos despues de su vuelta.

LOS Peregrinos, de la manera que concurrieron â la Iglesia antes de partir, para ir benditos á su Romeria: de la misma â su vuelta â la Patria, han de volver â la Iglesia para dar gracias â Dios por la felicidad del viage, y recibir la Bendicion Sacerdotal. El Sacerdote, pues, revestido de sobrepelliz, y estola morada, teniendolos ante si, arrodillados (Baruf. tit. 55.) dice:

Aña. Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum. *Psalm.* 127. Beati omnes qui timent Dominum, &c, *como arriba fol* 424. *y al fin* Gloria Patri, &c. *Repitese la Antiphona.* Ecce sic benedicetur homo, qui timet Dominum. Kyrie eleison. Christe eleison.

son. Kyrie eleison. Pater noster. &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Benedicti qui veniunt in nomine Domini. ℟. Benedicti vos á Domino, qui fecit cœlum & terram. ℣. Respice Domine in servos tuos, & in opera tua. ℟. Et dirige eos in viam mandatorum tuorum. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

LArgire, quæsumus Domine, famulis tuis indulgentiam placatus, & pacem: ut pariter ab omnibus mundentur offensis, & secura tibi mente deserviant.

Omnipotens sempiterne Deus, nostrorum temporum, vitæque dispositor, famulis tuis continuæ tranquilitatis largire subsidium, ut quos incolumes proprijs laboribus reddidisti, tua facias protectione securos.

Deus humilium visitator, qui nos fraterna dilectione consolaris, prætende societati nostræ gratiam, ut per eos, in quibus habitas, tuum nobis sentiamus adventum. Per Dominum nostrum, &c. ℟. Amén.

Rocielos despues el Sacerdote con Agua bendita, y bendiciendolos, diga: Pax, & Benedictio ✠ Dei omnipotentis, Patris, & Filij, & Spiritus sancti, descendat super vos, & maneat semper. Amén.

BEN-

§. II.
BENDICIONES
De las cosas comestibles, principalmente en la Pascua.

§ *BAXO el nombre de cosas comestibles, se entienden tambien las potables, y todas pueden bendecirse: y aunquo en qualquier dia del año es util el bendecirlas; pero particularmente en la Pascua es utilisimo: porque como despues del ayuno en el Desierto tentò el Demonio â Christo Señor nuestro, de la misma manera tienta è sus mysticós miembros los Fieles, despues del ayuno de la Quaresma, quando el apetito de comer, y beber essà mas vivo, sugiriendoles la embriaguez, y glotoneria. Y contra estas diabolicas sugestiones instituyò la Iglesia las Bendiciones de los comestibles, principalmente de los mas frequentes entre los Fieles en la Pascua, que son los Corderos, los huevos, y el pan, asi comun, y usual, de qualquier grano, ò semilla que sea, como el compuesto ne flor de harina, huevos, y azucar, llamado bizcocho. Vease en cada Bendicion lo que sobre estos comestibles se dice. Todos los Sacerdotes están en posesion de hacer estas, y semejantes Bendiciones sin licencia de los Parrocos de quienes ninguna mencion se hace en sus Rubricas. Baruf. Tit. 56. § La Sagr. Congr. de Ritos, en la Resolucion puesta al fol. 426. confirma á los Sacerdotes en su posesion.*

¶ BENDICION DEL CORDERO PASCUAL.

§ *EL Recental, oveja, ó carnero, que aun no tiene un año, es la materia de esta mysteriosa Bendicion: es antiquisima, y se instituyò para que los Fieles, despues del ayuno de la Quaresma, gustando, antes que de otras carnes, de las del Cordero bendito, muestren su gozo, y alegria por el cumplimiento de las Santas Escrituras, que en el Cordero muerto por mandado de Moyses, y en su sangre, con que los Israelitas ungian los dinteles, y puertas de sus casas, nos prometian la venida del Cordero inmaculado Jesu-Christo, que se havia de ofrecer en Sacrificio por nosotros al Eterno Padre, y libertarnos con su Sangre de la esclavitud del demonio. El Cordero, antes que se bendiga, ha de estàr muerto, y aun cocido, ó*

asado, de suerte que luego, despues de bendito, pueda llevarse á la mesa. Baruf. Tit. 57.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui per famulum tuum Moysem, in liberatione populi tui de Ægypto, agnum occidi jusisti in similitudinem Domini nostri Jesu Christi, & utrosque potes domorum de sanguine ejusdem agni perungi præcepisti: tu bene✠dicere & santificare digneris hanc creaturam carnis, quam nos famuli tui ad laudem tuam sincere desideramus, per resurrectionem ejusdem Domini nostri Jesu Christi. Qui tecum vivit & regnat in sæcula sæculorum. ℟. Amèn. *Rocielo despues con Agua bendita.*

¶ BENDICION DE LOS HUEVOS.

§ EN donde no hai privilegio, ni costumbre legitima de comer huevos, y lacticinios en los ayunos quaresmales, como en Roma, y otras partes, uno de los alimentos de innocente nutrimento, mas utiles, y provechosos en la Pascua, son los huevos; y la Iglesia, acomodandose en sus Ritos à la utilidad de la humana naturaleza, los santifica. Los huevos, sean crudos, ò cocidos, con cascaron, ò sin èl; pintados, y dados de color, como se acostumbra en Roma, ò sin pintar, pueden bendecirse, porque estos accidentes no mudan su substancia. Baruf. Tit. 56.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini ℟. Qui fecir cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

ORE-

OREMUS.

SUbveniat quæsumus Domine, tuæ bene✠dictionis gratia huic ovorum creaturæ: ut cibus salubris fiat fidelibus tuis, in tuarum gratiarum actione sumentibus, ob resurrectionem Domini nostri Jesu Christi, qui tecum vivit, & regnat in sæcula sæculorum. ℟. Amén. *Rocielos con Agua bendita.*

¶ BENDICION DEL PAN.

§ *LA presente bendicion es para bendecir el pan, sea de la materia que fuere, que ha de servir en la mesa Pascual â los Fieles, que tienen la laudable costumbre de no comer en ese Santisimo dia sino manjares sazonados con la Bendicion. Barufaldo. Tit. 59.*

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, panis Angelorum, panis vivus æternæ vitæ, bene✠dicere dignare panem istum, sicut benedixisti quinque panes in deserto: ut omnes ex eo gustantes, inde corporis, & animæ percipiant sanitatem. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amén. *Y rocie con Agua bendita.*

¶ OTRA BENDICION DEL PAN.

§ *LA materia de esta Bendicion es el pan usual, y comun; y la Iglesia instituyó bendecirlo para socorro de los enfermos, y medicina de sus males. S. Vicente Ferrer hacia mucha estimacion del Pan Bendito con esta Bendicion, y difusamente trató*

de èl, en el Sermon 10. *que tiene por titulo,* de Pane Benedictu. *Baruf. tit.* 60.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmine sante, Pater omnipotens, æterne Deus, bene✠dicere digneris hunc panem tua sancta spirituale benedictione: ut sit omnibus sumentibus salus mentis, & corporis: atque contra omnes morbos, & universas inimicorum insidias tutamen. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, panem vivum, qui de cœlo descendit, & dat vitam, & salutem mundo, & tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén. *Rociese con Agua bendita.*

¶ BENDICION DE LOS FRUTOS NUEVOS.

§ P*OR frutos se entienden aqui todas las producciones de los arboles, y plantas, despues de las hojas, y flores, y toda suerte de granos, legumbres, &c. y por nuevos se entienden los primeros que llegan â madurar: todos los que fueren han de expresar en la siguiente Oracion, en donde se pone la letra N. v. g. las manzanas, las peras, los higos, las uvas, las fresas, los melones,* poma, pira, ficus, uvæ, fraga, pépones, *y los demas que se quisieren bendecir, para que santificados con la Bendicion, aprovechen al cuerpo, y alma de los que los comieren, ahora sean sus mismos dueños, ahora los Sacerdotes, â quienes se ofrecieren por primicias. Baruf. tit.* 61.

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

ORE-

OREMUS.

BEne✠dic Domine hos novos fructus N. & præſta: ut qui ex eis in tuo ſancto nomine veſcentur, corporis, & anime ſalute potiantur. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amèn.

Y rocie con Agua bendita.

¶ BENDICION DE QUALQUIER COMESTIBLE.

¶ UN inmenſo volumen compondrian las Bendiciones, ſi para cada coſa comeſtible, ó potable huvieſe de haver una particular Bendicion: por eſo la Igleſia, deſpues de algunas para los alimentos mas obios, y comunes, ha diſpueſto eſta, general para toda comida, y bebida, y ſea la que fuere, ha de expreſarſe en donde eſtà la letra N. De aqui es que parecen erroneas, y con mucha razon reprobadas, muchas Bendiciones eſpecificas, de hiervas, carnes, leche, queſo, miel, medicinas, caldos, arros, pec s, vino, azeite, &c. introducidas, ſin aprobacion de la Sagr. Congr. de Ritos, en muchos Rituales, como el Circulo aureo, *y otros: todas eſtas coſas, y otras ſemejantes pueden bendecirſe, en qualquiera tiempo, con ſola eſta Bendicion. Baruf. tit. 62.*

℣. Adjutorium noſtrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

BEne✠dic, Domine, creaturam iſtam N. ut ſit remedium ſalutare generi humano: & præſta per invocationem ſancti nominis tui; ut quicumque ex ea ſumpſerint, corporis ſanitatem, & animæ tutelam percipiant. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

Rocie con Agua bendita.

¶ BEN-

¶ BENDICION DEL AZEITE SIMPLE.

§ *EL azeite que con esta Bendicion se santifica, es usual de Oliva, sin composicion, ni mezcla de otra cosa, ni medicinal. Es provechoso á los energumenos, y enfermos, por modo solo de socorro corporal, no de virtud Sacramental, como lo es la Extrema Uncion: y es tan eficaz, que en la Iglesia, en todas sus edades, se han obrado con èl innumerables milagros, sanando dolientes de toda suerte de enfermedades, resucitando muertos, tranquilizando los Mares; apaciguando las tempestades, desterrando de los campos, y sementeras la langosta, el pulgon, y otros insectos dañosos. Catal. tom 2 in Rit. cap. 20. desde el num. VII. Y es de admirar, que una medicina como esta tan antigua en la Iglesia, que por mandado de Christo Señor Nnestro la usaron los Apostoles, tan universal, y tan presentanea contra todos los males, estè tan desusada en estas partes. § Comunmente se usa del azeite que arde en las lamparas ante el Divinisimo Sacramento, ó de las Venerables Reliquias, ô Imagenes de los Santos: y con razon, porque esta piedad està acreditada con frequentes prodigios.* Gretser de Benedict. lib. 2. c. 23. *pero no por eso se ha de dexar el uso del oleo simple, santificado con esta Bendicion.*

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecst, &c.

EXORCISMO.

EXorcizo te creatura olei per Deum Patrem ✠ omnipotentem, qui fecit cœlum, & terram, mare, & omnia, quæ in eis sunt. Omnis virtus adversarij, omnis exercitus diaboli, & omnis incursus, omne phantasma satanæ eradicare, & effugare ab hac creatura olei, ut fiat omnibus, qui eo usuri sunt salus mentis, & corporis, in nomine Dei Patris ✠ omnipotentis, & Jesu ✠ Christi Filij ejus Domini nostri, & Spiritus sancti ✠ Paracliti, & in charitate ejusdem Domini nostri Jesu Christi, qui venturus est ju-

dicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℟. Amén. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmine Deus omnipotens, cui astat exercitus Angelorum cum tremore, quorum servitium spirituale cognoscitur, dignare respicere, & bene✠dicere, & sanctificare hanc creaturam olei, quam ex olivarum succo eduxisti, & ex eo infirmos inungi mandasti, quatenus sanitate percepta, tibi Deo vivo & vero gratias agerent: præsta quæsumus, ut hi, qui hoc oleo, quod in tuo nomine bene✠dicimus, usi fuerint, ab omni languore, omnique infirmitate, atque cunctis insidijs inimici liberentur, & cunctæ adversitates separentur â plasmate tuo, quod pretioso sanguine Filij tui redemisti: ut numquam lædatur á morsu serpentes antiqui. Per eumdem Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit, & regnat in unitate, &c. ℟. Amén.

§. III.

Bendiciones, que han de hacer los Obispos, ù otros que tuvieren facultad para hacerlas.

HAsta aqui se han puesto las Bendiciones comunes à los Parrocos, y à qualesquiera Sacerdotes, siguense ahora las que están reservadas à los Obispos, ò á otros que tienen facultad para hacerlas, como son todos los Superiores de los Ordenes Regu-

Regulares, por repetidos Indultos de la Santa Sede, pero con las limitaciones expresadas por la Sagr. Congr. de Ritos, en los Decretos siguientes.

Prælati, Episcopis inferiores, Ecclesiasticam supellectilem pro servitio dumtaxat suarum Ecclesiarum, vel Monastetiorum, benedicere valent. 97. Septemb. 1659. coram Alexandro VII.

Neque Abbates, neque Regularium Superiores possunt benedicere paramenta Ecclesiarum non sibi subditarum 24. Augusti 1609.

Abbates, Priores, Guardiani, & alij Religionum Prælati, etiam ex Societate Jesu, habentes privilegium benedicendi vestes sacras, & cæmeteria, ac similia, dicto privilegio uti possunt non nisi in his rebus, in quibus sacra unctio non adhibetur, & pro servitio dumtaxat Monasteriorum, & propriarum Ecclesiarum 13. Mart. 1632.

§ Interviniendo, pues, como debe intervenir, en la Bendicion de las campanas, segun el Pontifical Romano, la uncion con el Santo Oleo, y Chrisma, es manifiesto, que en virtud de solo el mencionado privilegio, no pueden los Superiores Regulares bendecirlas. Con esta Bendicion dice el citado Pontifical, que deben bendecirse las campanas, antes que se pongan en los campanarios: y las que no están benditas con esta Bendicion, son las que, segun las Decisiones de las Sagr. Congregaciones, pueden los Obispos mandar que callen, y se baxen de las torres. Bened. XIV. Inst. 47. n. 31. y 38. Una de dichas Decisiones es de la Sagr. Congr. de Ritos de 5. de Julio de 1615. del tenor siguiente:

Potest Episcopus prohibere, ne campanæ, non dum venedictæ, pulsentur.

§ Ningun Sacerdote simple, salvo que tenga algun particular privilegio, como tampoco los Proto-Notarios, pueden bendecir los ornamentos, aunque sean propios, segun el siguiente Decreto de la misma Congr.

Neque

Neque simplices Sacerdotes, neque Proto-Notarij poſſunt benedicere proprias veſtes, 17 Julij 1627.

§ Todos nueſtros Superiores, baxo de cuyo nombre ſe entiende el Vice-Provincial, el Vice-Prepoſito, y el Vice-Rector, quando, ó no hay Rector, Prepoſito, ó Provincial, ò eſtan tan diſtantes, que comodamente no puede acudirſe à ellos, tienen facultad de bendecir, ſolo para uſo de ſus propias Igleſias, ù Oratorios, los Ornamentos, las Imagenes, los vaſos para guardar la Eucariſtia, y todo lo demàs, en que no interviene aplicacion del Sagrado Chriſma: pero no pueden delegarla à otros, como lo declarò la Sagr. Congr. de Rit. en 14 de Nov. de 1615. Comp. de nueſtros Privil. in Præf. & Verb. Benedicere. *§. 2. § Los Rectores de nueſtros Seminarios, inmediatamente ſujetos à los Provinciales, y no â otro Superior, y que fuera de los Seminariſtas tienen por Subditos â otros de los nueſtros, en todo rigor ſon Prelados Regulares, y les compete dicha facultad. Card. de Lugo Reſponſor. Moral. lib. 4. dub. 39. § En orden al uſo de la facultad de bendecir eſtas miſmas coſas para Iglecias extrañas, propia de nueſtros Provinciales, y de los Superiores á quienes la cometieren, veaſe en el miſmo Comp. en el lugar citado el §. 3. y la declaracion pueſta á ſu pie.*

¶ BENDICION
De los Ornamentos Sacerdotales en general.

NO ſolo todos juntos los Ornamentos, ò muchos; ſino tambien cada uno en particular, puede bendecirſe con eſta Bendicion, mudando el plural en ſingular en todos los caſos, en que fuere meneſter; porque por ſer, como es, general, ó generica pueda aplicarſe á toda, y qualquiera eſpecie de ornamentos en particular. Baruf. tit. 65. num. 1 y 2.

Los ornamentos que deben bendecirſe, ſon los ſiguientes:

La Sobrepelliz, Superpelliceum, Cotta *Los Religioſos tienen ſus habitos benditos, pero el Clero no tiene mas veſtidura Sagrada, que la Sobrepelliz. Macri, Hierolex Verb.* Superpelliceum. *Es ornamento, deſtinado à uſos Sagrados, como lo ſon la adminiſtracion de los Sacramentos, las Bendiciones, &c. y por inſtitucion de la Igleſia, deben bendecirſe, antes de uſarſe, con ſolemnes Preces por*

el Obispo, ò por otro que tenga facultad para bendecir ornamentos. San Carlos. 2. Synod. Prov. Mediol. Decret. 20.

El Amito, Amictus, *que ha de ser de lino.*

El Alba, Alba, *que ha de ser tambien de lino.*

El Cingulo, Cingulum, Cinctorum: *de cuya bendicion no puede ya dudarse; asi porque en la Bendicion especial para cada ornamento, del Pontifical Romano, se nombra el* Cingulo; *como porque la Sagr. Congr. de Rit. le llama tercer vestido Sacerdotal, y declara, que su materia es mas congruente, sea el lino que la seda: y que puede ser del color, de que fueren los ornamentos, en los Decretos siguientes;*

Sacerdotes in Missæ Sacrificio congruentius utuntur Cingulo lineo, quam serico 22 Januar. 1701.

Cingulum tertium indumentum Sacerdotale, potes esse colores Paramentorum. 8. Jun. 1709.

El Manipulo, Manipulus.

La Estola, Stola.

La Casulla, Casula, *hoc est,* parva casa, Planeta

La Dalmatica del Diacono, Dalmatica.

La Tunicela, ò Dalmatica del Subdiacono, Tunicella.

La Capa Pluvial, Pluviale Capa, *porque es vestidura Sagrada, que no puede aplicarse á usos profanos, y en Roma hay costumbre de bendecirla. Benedicto XIV. Instit. 21. n. 12. y se bendice con esta Bendicion de los ornamentos en general. Merati tom. 1. part. 1 tit. 19. n. 1. Con la misma Bendicion, por las mismas razones debe bendecirse la Capa, de que usa el Sacerdote para llevar el Viatico â los enfermos, llamada* Muceta.

El Velo del Caliz, Velum, *porque aunque no tenga particular Bendicion, se bendice junto con los demas ornamentos â que pertenece. Gavànt. p. 2. in Rubr. Mis. Rubr. 1. lit. n. & ibid. Merat. y lo mismo ha de decirse de*

La Bolsa de los Corporales, Bursa Corporalium.

La Hijuela redonda de lino, que se pone sobre la Hostia, para que no se pegue al velo del Caliz.

El Almaizal, Velum humerale: *y en fin el frontal del Altar,* Palium. *Gav. in Rubr. 20 de Præparat. Altar. lit. n.*

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.

℣. Do-

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui per Moysem famulum tuum Pontificialia, & Sacerdotalia, seu Levitica vestimenta, ad exemplum in conspectu tuo ministerium eorum, ad honorem & decorem nominis tui fieri decrevisti: adesto propitius invocationibus nostris: & hæc indumenta Sacerdotalia, desuper irrigante gratia tua, ingenti benedictione per nostræ humilitatis servitium purifi✠care, bene✠dicere, & con✠secrare digneris: ut divinis cultibus, & sacris mysterijs apta, & benedicta existant: his quoque sacris vestibus Pontifices, & Sacerdotes, seu Levitæ tui induti, ab omnibus impulsionibus, seu tentationibus malignorum spirituum muniti, & defensi esse mereantur: tuisque mysterijs apte, & condigne servire, & inhærere, atque in his tibi placitè, & devotè perseverare tribue. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

OREMUS.

DEUS, invictæ virtutis triumphator, & omnium rerum creator, ac sanctificator: intende propitius preces nostras: & hæc indumenta Leviticæ Sacerdotalis, & Pontificalis gloriæ, ministris tuis fruenda tuo ore proprio bene✠dicere, sancti✠ficare, & conse✠crare digneris: omnesque eis utentes, tuis mysterijs aptos, & tibi in eis devote, ac laudabiliter servientes, gratos efficere digneris. Per Dñum nostrum Jesum Christum.

OREMUS.

DOmine Deus omnipotens, qui vestimenta Pontificibus, Sacerdotibus, & Levitis in usum tabernaculi fœderis necessaria, Moysem famulum tuum agere jussisti, eumque spiritu sapientiæ ad id peragendum replevisti: hæc vestimenta in usum, & cultum mysterij tui bene✠dicere, sancti✠ficare, & conse✠crare digneris: atque ministros Altaris tui, qui ea induerint, septiformis Spiritus gratia dignanter repleri, atque castitatis stola, beata facias cum bonorum fructu operum ministerij congruentis immortalitate vestiri. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén. *Despues rocie los Ornamentos con Agua bendita.*

¶ BENDICION ESPECIAL
Para cada Ornamento en particular.

§ T*Rahe esta Bendicion el Pontifical Romano, y se ha copiado en los Misales Romanos, impresos en Venecia en 1749. al fin de algunas particulares Misas votivas, en donde se dice:* Nota, quod quilibet Prior Ordinis S. Hieronymi potest Vestes, & Corporalia, & alia Ornamenta Ecclesiastica Monasterij benedicere, ex Privilegio Apostolico sibi concesso per Innocentium Papam VIII. & Pium V. *y despues de los ornamentu en general, pone esta especial.*

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit cœlum, & terram.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS omnipotens, bonarum virtutum dator, & omnium benedictionum largus infusor, suppli-

plices te rogamus; ut manibus noſtris opem tuæ benedictionis infundas, & hunc (*vel* hanc, *vel* hoc, &c. *segun fuere el Ornamento*) *vel* amictum, *vel* albam, *vel* cingulum, *vel* stolam; *vel* manipulum, *vel* tunicellam, *vel* dalmaticam, *vel* planetam, divino cultui præparatum, vel præparatam, virtute sancti Spiritus bene✠dicere, sancti✠ficare, & conse✠crare digneris, & omnibus eo, *vel* ea, utentibus gratiam sanctificationis sacri mysterij tui benignus concede: ut in conspectu tuo sancti, & immaculati, atque irreprehensibilis appareant, & auxilium misericordiæ tuæ acquirant. Per Dominum nostrum Jesum Christum, &c. ℟. Amën. *Rocielos despues con Agua bendita.*

¶ BENDICION
De los manteles, ó lienzos del sagrado Altar.

§ CON *esta Bendicion se bendicen no solo los Manteles, sino los Purificadores, mudadas las voces* Altaris, *y* Altare, *en* Calicis, *y* Calicem. *Las urgentes razones, porque deben bendecirse los Purificadores, pueden verse, entre otros, en Merati, t. 1. p 2. tit. 1 n. 10. No pueden tocarlos los Legos: pero nuestros Hermanos Sacristanes, mientras lo son, pueden tocarlos, como tambien los Corporales, Calices, y demàs Vasos sagrados. Comp. de nuestros Privil. Verb.* Sacra. *Los Manteles necesarios para celebrar el santo Sacrificio, son tres muy limpios, fuera de los corporales, y por lo menes dos cortos, ó uno doblado, que haga las veces de dos, y sobre ellos uno tan largo, que llegue hasta el suelo, y cubra los dos lados del Altar. Rubr. Miss. 20. de* Præparat. Altar. *Su materia puede ser lino, cañamo, algodon, &c. segun Pignateli. Cons. 98. n. 36. T. 6. La Bendicion de todos tres es de precepto: de otra suerte no seria culpa, ó defecto el que la Rubrica X* de defect. in ministerio ipso occurrent, *tiene por tal;* Possunt etiam defect. in

Minis-

Ministerio ipso, si aliquid ex requisitis ad illud desit, ut si celebret in loco non sacro...Si omittat aliquid ex vestibus Sacerdotalibus: si vestes Sacerdotales, & Mappæ non sunt ab Episcopo, vel ab alio hanc habente potestatem, benedictæ. Si corporalia non sint munda, quæ debent esse ex lino, nec serico in medio ornata, vel ab Episcopo, vel ab alio, hanc habente potestatem, benedicta. *Quienes deban lavar estos lienzos vease en la siguiente bendicion.*

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

EXaudi Domine preces nostras, & hæc linteamina, sacri Altaris usui præparata, bene✠dicere, & sanctificare digneris. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

OREMUS.

DOmine Deus omnipotens, qui Moysem, famulum tuum, ornamenta, & linteamina facere per quadraginta dies docuisti, quæ etiam Maria texuit, & fecit in usum ministerij, & tabernaculi fœderis: bene✠dicere, sancti✠ficare, & conse✠crare digneris hæc linteamina ad tegendum involvendumque Altare gloriosissimi Filij tui Domini nostri Jesu Christi: Qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sęcula sæculorum. ℟. Amén. *Rocielos despues con Agua bendita.*

¶ BENDICION DE LOS CORPORALES.

ESTA es la Bendicion con que, segun el Decreto de la Sagr. Congreg. de Ritos, puesto al fol. 148. se bendicen los corporales, y no

y no ellos solos; sino tambien la hijuela dél Caliz, Parva palla*; no separada, sino juntamente con los corporales, como parte suya: la materia debe ser lino limpio: y la hijuela no puede cubrirse de la parte superior con tela de seda, ù otra cosa; sino que enteramente ha de ser de lino, como lo declarò la Sagr. Congr. de Ritos en 22. de Enero de 1702. por estas palabras.*

In Sacrificio Missæ non est adhibenda Palla drappo serico cooperta.

§ La Synodo de Saumura de 1253. Can. 3. encarga, que los Corporales (y lo mismo debe entenderse de los Purificadores) los laven, ò los Presbiteros, ó los Diaconos, revestidos de sobrepelliz: y los Manteles alguna piadosa Doncella, ò Matrona de honestisimas costumbres.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini ℟. Qui fecir cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

CLementissime Domine, cujus innenarrabilis est virtus, cujus mysteria arcanis mirabilibus celebrantur: tribue quæsumus, ut hoc linteamen tuæ propitiationis bene✠dictione sanctificetur ac consecrandum super illud Corpus, & Sanguinem Dei, & Domini nostri Jesu Christi Filij tui: Qui tecum vivit, & regnat in unitate Spititus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, bene✠dicere, sancti✠ficare, & conse✠crare digneris linteamen istud ad tegendum, involvendumque Corpus, & Sanguinem Domini nostri Jesu Christi Filij tui: Qui tecum vivit & regnat, &c. ℟. Amén.

ORE-

OREMUS.

OMnipotens Deus, manibus nostris opem tuæ bene✠dictionis infunde: ut per nostram bene✠dictionem hoc linteamen sanctificetur, & Corporis, ac Sanguinis Redemptoris nostri novum sudarium Spiritus sancti gratia efficiatur. Per eumdem Dñum. &c. in unitate ejusdem Spiritus sancti, &c. ℟. Amén.

¶ BENDICION DEL TABERNACULO, ó Vaso para conservar la Sacrosanta Eucaristia.

§ *CON esta Bendicion se bendicen los Sagrarios, sean de la materia que fueren, las Custodias, y sus medias lunetas, en que se asegura la Hostia consagrada, las Pyxides, Copones, y Vasos, de qualquier nombre que sean, en que se guarda, ô expone el Divinisimo Sacramento en los folios 142, y 143. y con esta manda se bendigan, la Sagr. Congr. de Rit. en su Decreto, puesto al f. 148. La misma Sagr. Congr. en 27. de Agosto de 1632. declarò, que estos Vasos sagrados no se pueden vender, ni empeñar.* Pyxis in qua asservata fuit Eucharistia, non potest vendi, vel pignorari.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, majestatem tuam supplices deprecamur, ut vasculum hoc, pro Corpore Filij tui Domini nostri Jesu Christi in eo condendo fabricatum, bene✠dictionis tuæ gratia dicare digneris. Per eumdem Dominum, &c. ℟. Amén.

Rociale despues con Agua bendita.

* * *

¶ BEN-

¶ BENDICION DE LA CRUZ NUEVA.

§ LAS Cruces, è Imagenes de Christo Crucificado (y lo mismo es de las Imagenes de los Santos) no se bendicen, porque, sin bendicion, no sean, como son, santas, y adorables; y firmisimos escudos, y defensas contra los demonios: bendicense, pues, para que con la Bendicion, como con un publico testimonio, se destinen â los piadosos usos, que de estas hacen los Fieles: y para que à la que tienen por ser Imagenes, y representaicones de Chrisso, por las Preces, y meritos de la Iglesia, se les añada mayor santificacion, y virtud: porque si las Bendiciones de la Iglesia son tan eficaces, que á las cosas, que por si mismas ninguna santificacion, y virtud tienen, como el Agua, la Sal, &c. se la comunica tan grande, que obran admirables efectos, como no se la comunicará á las que son Imagenes santas y venerables? Gretser. lib. 1. de Cruce, cap. 53.

§ La presente Bendicion es para toda Cruz nueva, ò que no estuviere bendita, sea de la materia que fuere: y Barufaldo pretende, que es para las Cruces simples; no para las que, segun Rito, deben tener las Imagenes de Christo, y colocarse en los Altares, en medio de los candeleros, para que pueda celebrarse en ellos el Santo Sacrificio. Dice, pues, que esta Bendicion es solo para aquellas Cruces, que sin la Imagen del Redemptor, se colocan en los principios de los caminos, en las encrucijadas, en los clasutros, en los huertos, y en otros lugares honestos: porque todas estas, como las demás Imagenes de los Santos, no solo es razon que se bendigan, como quiere S. Carlos, Prov. 4. p. 1. Const. que se bendigan solemnemente con las Preces acostumbradas: Cruces, & Sanctorum Imagines solemniter, & statutis Precibus ex Ecclesiæ ritu benedicantur; sino que tambien es necesario que las bendigan con solemne Bendicion, ó los Obispos, ò los Prelados Regulares que tienen esta facultad. Tit. 69.

§ Con efecto las Cruces de los Altares, segun Rito, deben tener las Imagenes de Christo Señor Nuestro Crucificado, y deben ser tan grandes, que, colocadas entre los candeleros, sobresalgan, y se hagan expectables: porque segun el sentimiento de la Sagr. Congr. de Rit. no basta un Crucifixo pequeño, colocado sobre el Sagrario; y mucho menos una Cruz desnuda de la Imagen del Señor: y la practica contraria, como opuesta â este sentimiento, y â las Rubricas del Misal Romano, y Ceremonial de Obispos, encarga con gravisimas pala-

bras el Señor Benedicto XIV. en su Carta de 16 de Julio de 1746. à todos los Obispos del Estado Eclesiastico, la extirpen de todas las Iglesias en que se huviere introducido, aunque sean de Regulares exentos, conforme al Decreto de observan. & vit. in celebr. Missæ. *del Trid. Sess. 22. Que tambien la solemne Bendicion de las Cruces, sean simples, ò con Imagenes de Christo, para los Altares, y Procesiones, pertenezcan à los Obispos, y à los que tienen facultad para hacerla, es sin disputa: pero que necesariamente deban bendecirse, y bendecirse solemnemente por los Obispos, ò Prelados Regulares, no es cierto, porque nò hay precepto, que necesite à bendecirlas, ni solemne, ni privadamente: y qualquiera simple Sacerdote puede bendecirlas privadamente, y sin solemnidad, como lo declarò la Sagr. Congr. de Ritos en 12 de Julio de 1704.*

Cruces Altarium, & Processionum non sunt benedicendæ de præcepto; potest tamen simplex Sacerdos eas benedicere privatim, & non solemniter. *In una Urbis.*

§ En que consista esta solemnidad de la Bendicion, puede colegirse, à proporcion, de la siguiente respuesta, que diò la misma Sagr. Congr, quando se le preguntò, què se entendia por Oficio solemne.

Solemniter consuevisse fieri Officium, de quo Rubrica Breviarij Romani sub titulo 1. significat Festum Populi, aut Cleri, cum pompa exteriori, apparatu, concurso, &c. 28. Octobr. 1628.

§ El P. Cavalieri tom. 4. c. 11. Decreto VII. dice, que este Decreto de 12 de Julio de 1704. nos enseña, que no qualquiera Bendicion de Cruces, è Imagenes es reservada à los Obispos, y comunicada por Indultos Apostolicos à los Superiores Regulares, sino la que se hace publicamente con solemnidad, ó concurso de Pueblo; porque la privada puede hacerla qualquiera simple Sacerdote.

§ Sino con esta, pues, al menos con la Bendicion que se pone despues, puede qualquiera Sacerdote simple bendecir, sin exterior pompa, aparato, y concurso, las Cruces para los Altares, y Procesiones.

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

ORE.

OREMUS.

ROgamus te, Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus: ut digneris bene✠dicere hoc signum Crucis tuæ, ut sit remedium salutare generi humano, sit soliditas fidei, profectus bonorum operum, redemptio animarum, sit solamen, & protectio, ac tutela contra sæva jacule inimicorum. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

OREMUS.

BEne✠dic, Domine Jesu Christe, hanc Crucem tuam, per quam eripuisti mundum â potestate dæmonum, & superasti passione tua sugestorem peccati qui gaudebat in prævaricatione primi hominis per ligni vetiti sumptionem (*Aqui la rocia con Agua bendita*) Sanctificetur hoc signum Crucis in nomini Patris ✠, & Filij ✠ Spititus ✠ sancti, ut orantes, inclinantesque se propter Dominum ante istam Crucem, inveniant corporis & animæ sanitatem. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Despues, arrodillado el Sacerdote ante la Cruz, devotamente la adora, y besa, y lo mismo hace otro qualquiera, que quisiere.

§ *En orden á los lugares, en que las Cruces, y Imagenes han de colocarse, tengase presente el siguiente Decreto de la Sagr. Congregacion de Ritos:*

Tolerari non debet quod in locis publicis, & sordidis stent depictæ diversæ Cruces, ac Sanctorum Imagines, in derisum Christianæ Religionis. 22 Mai 1596.

§ Y el Conc. Mexic. Lib. 3, Tit. 18. §. X. manda, que ni en los bucaros, ni en los dulces, ni en otros comestibles, ni en los sepulcros, ni en los hierros, con que se marcan, y señalan las bestias se formen Cruces, ó Imagenes de Santos, ô de otras cosas Sagradas: y que los Jueces Eclesiasticos corrijan à los transgresores.

¶ BENDICION
De las Imagenes de Christo Señor nuestro, de la Bienaventurada Virgen Maria, y de otros Santos.

§ C*Onforme al Trident. Seis. 25. de* Invocat. & venerat. *&c. ninguna Imagen irregular de Christo, de la Virgen, y de otro Santo, puede exponerse en las Iglesias, aunque sean exentas, à la adoracion publica, ahora sea pintada, ahora esculpida, ahora vaciada, ó de otra qualquiera manera labrada, sin que antes haya sido vista, examinada, y aprobada por el Obispo: y toda la que fuere opuesta à la piedad, ò à la verdad de las santas Escrituras, de las tradiciones, y de las mas sinceras historias Eclesiasticas, inductivas de falso dogma, y ocasionadas à dar en algun error, deben reprobarse. De aqui es, que haviendo los P.P. Servitas pintado una Imagen de la Virgen Dolorosa con manto negro, la Sagr. Congr. de Ritos luego que lo supo, mandò se borrase, y se le pusiese de color azul. Pignatel. Tom. 9 Consultat. Canonic. Consult. 86. Merat. tom. 2. Sect. 6. c. 12. al fin del n 4.*

§ Otras Imagenes de Santos hay, que por poco, ò nada honestas, deben recogerse; y otras que por indignas no deben tolerarse en los Altares, como son todas aquellas, en que los Pintores pintan los Santos semejantes à personas sus conocidas, y conocidas de todos. Catal. tom. 2. in Rit. Rom. c. 27. n. 18.

§ El Conc. Mexic. ubi sup. §. VIII. manda, que ningun Español, ó Indio pinte Imagenes para el uso de las Iglesias del Arzobispado, y Provincia, sin que antes las haya examinado el Obispo, ò su Vicario, sopena de perdimiento del estipendio por su trabajo. Y à los Visitadores manda, que quantas Imagenes, ó de pintura, ó de escultura encontraren, ó indecentes, ó que expresaren historias apocryphas, las manden borrar, ò quitar de donde estuvieren, y poner otras decentes en su lugar. En el §. IX. manda, que, en quanto fuere posible, las Imagenes que se huvieren de hacer, sean de pintura: y que

si se hicieren de escultura, se hagan de suerte que no sea necesario vestirlas. Que las que ya estuvieren hechas de suerte, que sea preciso vestirlas, tengan vestidos propios. Que si alguna Persona secular prestare algunos vestidos para adorno de alguna Imagen: y la Imagen se vistiere con ellos, por el mismo caso, queden aplicados á su culto. En fin, que quando las Imagenes huvieren de vestirse, ó de otra manera adornarse, no se saquen de las Iglesias.

§ Es sumamente conveniente, y casi necesario, bendecir las Imagenes que se han de colocar en los Altares, porque es grande el ahinco, con que muchos Synodos Provinciales, y Diocesanos lo encargan. El Señor Benedicto XIII. fue zelosisimo de este Rito, y fueron innumerables las Imagenes que santificò con su Bendicion. Catal. ibi. n. 19. Y San Carlos quiso, que esta Bendicion no se hiciese privadamente, sino con toda solemnidad. Act. p. 4. l. 1. Instr. Fabr. Eccl. de Ritu Benedict. Imag.

§ Las Imagenes tan deterioradas del Tiempo, que no puedan repararse, y restituirse á la debida decencia, deben quemarse, y sus cenizas echarse en la Piscina, ô enterrarse en los pavimentos de las Iglesias, ó de los cementerios.

§ Baruf. tit. 40. n. 13. quiere, que el color de la estola para esta Bendicion sea el conveniente al orden gerarchico del Santo, cuya fuere la Imagen que se bendixere, de suerte, que si fuere de Santo Martyr, la estola sea encarnada; si de Confesor ò Virgen, sea blanca; pero la Rubrica, puesta arriba entre las Reglas generales para las Bendiciones, está manifiestamente opuesta á este dictamen; pues expresamente manda, que sea del color del tiempo, si otro no se prescribiere en el Misal.

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui Sanctorum tuorum imagines (*sive effigies*) sculpi, aut pingi non reprobas, ut quoties illas oculis corporeis intuemur, toties eorum actus, & sanitatem ad imitandum memoriæ oculis meditemur: hanc, quæsumus,

Ima-

imaginem (*seu* sculpturam) in honorem, & memoriam unigeniti Filij tui Domini nostri Jesu Christi (*vel* beatissimæ Virginis Mariæ Matris Domini nostri Jesu Christi, *vel* Beati N. Apostoli tui, *vel* Martyris, *vel* Confessoris, *aut* Pontificis, *aut* Virginis) adaptatam, bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris: & præsta, ut quicumque coram illa unigenitum Filium tuum (*vel* beatissimam Virgem, *vel* gloriosum Apostolum, *sive* Martyrem, *sive* Confessorem, *aut* Virginem) suppliciter colere, & honorare studuerit, illius meritis, & obtentu á te gratiam in præsenti, & æternam gloriam obtineat in futurum. *Si la Imagen es de Christo, ò de la Virgen, se dice,* Per eumdem Christum, &c. *si de otro Santo,* Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amèn. *Ultimamente rocie con Agua bendita.*

§ *Catalani tom. 2. c. 27. num. IX. in Rit. advierte, que aunque en esta Bendicion no se hace mencion de las Imagenes de los Santos Angeles, Patriarcas, Profetas, y Viudas, siendo indubitable, que pueden bendecirse, especialmente, si se han de colocar en los Altares; puede usarse, para bendecirlas, de esta misma Forma, expresando sus nombres, v. g.* In honorem, vel memoriam Beati Michaelis Archangeli tui, *vel* Abraham Patriarchæ, *vel* Eliæ Prophetæ, *vel* Monicæ Viduæ, &c.

§ *Añade el mismo Autor, que es de extrañar, que ni el Ritual, ni el Pontifical Romanos tengan alguna Forma determinada para bendecir las Imagenes de la Santisima Trinidad, ò de solo el Eterno Padre, ò de solo el Espiritu santo: y que por eso el Cardenal Ottobono, queriendo bendecir una Imagen de la Santisima Trinidad, para colocarla en un suntuoso Altar, que havia erigido en la Basilica de los Santos Lorenzo, y Damaso, alcanzò que el Señor Clemente XII. aprobáse la siguiente.*

* * *

BEN-

¶ BENDICION
De las Imagenes de la Santisima TRINIDAD.

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

DEUS, á quo universa creata benedici desiderant, & Ipse nullius horum indiges benedictione, suscipe propitius vota, ac deprecationes nostras, quibus te humiliter exoramus ut bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris hanc Imaginem; & quoties illam intuemur. Nomen Sanctum tuum credere semper, & invocaré nos facias, quatenus Æternæ, & Individuæ Trinitatis Mysterium ore, & corde integro confitentes in terris, una cum Angelis, & Sanctis omnibus, te sine fine glorificare mereamur in cœlis. Qui Trinus, & Unus vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amén. *Recie con Agua bendita.*

¶ BENDICION DE LA ESPADA.

§ Esta, y la siguiente Bendicion de la bandera, se han tomado del Pontifical Romano.

TEniendo delante un Ministro la espada, y estando arrodillado el dueño de ella, dice el Sacerdote.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

BEne✠dicere digneris, quæsumus Domine, ensem istum, & hunc famulum tuum, qui eum, te

te inspirante, suscipere desiderat, pietatis tuæ custodia munias, & illæsum custodias. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Rocie con Agua bendita la espada: y estando todavia arrodillado el que se la ha de ceñir, entreguesela, diciendole:

Accipe ensem istum, in nomine Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus ✠sancti, & utàris eò ad defensionem tuam, ac sanctæ Dei Ecclesiæ, & ad confusionem inimicorum Crucis Christi, ac fidei Christianæ, & quantum humana fragilitas permiserit, cum eo neminem injusté lædas: quod ipse tibi præstare dignetur, qui cum Patre, & Spiritu sancto, vivit, & regnat Deus, in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

¶ BENDICION DE LA BANDERA MILITAR.

Teniendole delante un Ministro la bandera, dice el Sacerdote

℣. Adjutorium, &c. ℟. Qui fecit, &c.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui es cunctorum benedictio, & triumphantium fortitudo, respice propitius ad preces humilitatis nostræ, & hoc vexillum, quod bellico usui præparatum est, cœlesti bene✠dictione sanctifica: ut contra adversarias, & rebelles nationes sit validum, tuoque munimine circumseptum; sitque inimicis Christiani populi terri-

bile

bile, atque in te confidentibus ſolidamentum, & certa fiducia victoriæ. Tu enim es Deus, qui conteris bella, & cœleſtis præſidij ſperantibus in te præſtas auxilium. Per unicum Filium tuum, Chriſtum Dominum noſtrum, qui tecum, &c. ℟. Amén.

Rociela con Agua bendita: y deſpues, teniendo arrodillado ante sí al que la ha de recibir, ſe la entrega, diciendo:

Accipe vexillum, cœleſti benedictione ſanctificatum: ſitque inimicis populi Chriſtiani terribile; & det tibi Dominus gratiam, ut ad ipſius nomen, & honorem, cúm illo hoſtium cuneos potentér penetres incolumis, & ſecurus.

¶ BENDICION
De qualquier habito, ó eſcapulario.

EL citado Miſal Romano, impreſo en Venecia, deſpues de la Bendicion de los Corporales, trahe eſta Bendicien, y las dos que á ella ſe ſiguen.

℣. Adjutorium noſtrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

§ Si fueren muchos, digaſe en plural lo que fuere meneſter.

OREMUS.

DEUS, qui veſtimentum ſingulare ad indumentum æternæ jucunditatis, tuis fidelibus promiſiſti, clementiam tuam ſupplicitér exoramus, ut hoc indumentum, humilitatem cordis, & mundi contemptum ſignificans, quo famulus tuus, (*vel* famula tua) in ſancto, ac firmo propoſito veſtiri deſiderat,

propitius bene✠dicas: & castitatis habitum, quem, te inspirante, suscipit, te protegente, custodiat: ut quem (*vel* quam) sacræ religionis veste induis temporalitér, beata facias immortalitate vestiri. Per Christum Dominum, &c. ℟. Amén.

Rocie despues con Agua bendita el habito, ò escapulario, y juntamente al que se lo ha de vestir: y al vestirse de èl, diga el Sacerdote:

Aña. Imittat in te Dominus sanctum religionis amorem, sanctoque fervore succendáris, & árdeas cœlestium bonorum desiderio.

Despues que se haya vestido, diga el Sacerdote:

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, qui pro nostra salute suscipiens humanam, te vestimento carnis induere dignatus es, benedic ✠ istum, *vel* istam, famulum tuum, *vel* famulam tuam, qui *vel* quæ, cum omni devotione, ac veneratione Beati, N. (*nombrase el Santo de quien es, ò por cuya devocion se viste el habito, ò escapulario*) hoc indumentum super se suscepit: infunde in eum, *vel* in eam, quæsumus, tuam sanctam bene✠dictionem, &, intercedente sanctissimo N. [*tornase à nombrar dicho Santo*] descendat super eum, *vel* eam, gratia tua, & protegat eum, *vel* eam, ab omni malo mentis, & corporis. Qui vivis, & regnas, &c.

* *
*

¶ BEN-

¶ BENDICION

De qualquiera correa, ó cordon, ó cuerda.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit cœlum, & terram.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens, sempiterne, & misericors Deus, qui pietatis misericordiam peccatoribus quærentibus veniam, & misericordiam tribuisti: oramus immensam clementiam tuam, ut hanc corrigiam, *vel* chordam, bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris, ut quicumque, *vel* quicumque, pro peccatis suis cinctus, *vel* cincta, fuerit, & misericordiam tuam imploraverit, veniam, & indulgentiam tuæ sanctæ misericordiæ consequatur. Per Dominum, &c.

Rociala con Agua bendita. Dasela al que con ella se ha de ceñir, y al ceñirsela, dice el Sacerdote:

Accipe dorrigiam, vel chordam super lumbos tuos, ut sint lumbi tui præcincti in signum castitatis, & temperantiæ. In nomine Pa✠tris, & Filij, & Spiritus✠sancti. ℟. Amèn.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, lux vera de vero lumine, quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem Beati N. (*nombrase el Santo cuya es la correa, cuerda, ò cordon*) Confessoris tui, mentem, & cor hujus famuli tui *vel* famulæ tuæ, illumines; ut tibi

caſto corpore famuletur, & corde mundiſsimo jugiter placeat. Qui vivis, & regnas, &c.

¶ BENDICION DEL VELO.

℣. Adjutorium noſtrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

BEne✠dic, quæſumus omnipotens Deus, velamen iſtud, famulæ tuæ capiti imponendum, ut in eam Bene✠dictio tuæ benignitatis deſcendat; ut ſit in ea ſanitas, ſanctitas, virtus, victoria, ſanctimonia, humilitas, bonitas, & manſuetudo, legis plenitudo, & obedientia Dei. Et Patris, & Filij, & Spiritus ſancti adſit ſemper bene✠dictio. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amén.

Rocielo deſpues con Agua bendita; y pongaſelo en la cabeza à la que con el ſe ha de cubrir, diciendo:

Accipe velum ſuper caput tuum in ſignum obedientiæ, menditiæ, & puritatis: In nomine Pa✠tris, & Fi✠lij & Spiritus✠ſancti. Amén.

Y deſpues: ℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur. ℟. Et renovabis faciem terræ. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui corda Fidelium ſancti Spiritus illuſtratione docuiſti: da famulæ tuæ in eodem Spiritu recta ſapere, & de ejus ſemper conſolatione gaudere. Per Dñum. &c. in unitate ejuſdem Spiritus ſancti Deus, &c. ℟. Amén.

§ IV.

§. IV.

Rito que debe observar el Sacerdote, â quien el Obispo diere facultad para bendecir, y poner la primera piedra en la fabrica de alguna Iglesia.

§ *LA Bendicion, é imposicion para esta primera piedra pertenece á los derechos Episcopales: es acto de jurisdiccion, y por eso puede cometerse â otros su execucion, aunque sean simples Sacerdotes: y la comision debe darse por escrito, en forma autentica. No embaraza la bendicion, è imposicion de esta piedra el que el dia sea festivo: antes convendrá que lo sea, para que una tan sagrada funcion concuerde con la solemnidad: ni desdirà del dia la obra del Alarife, porque, como dirigida â la honra, y gloria de Dios, no será servil. No señalando, como no señala la Rubrica tiempo en que esta funcion deba hacerse, queda al arbirrio del Sacerdote, que la haga por la mañana, ò por la tarde. La piedra puede ser, ó de viva peñ:, ò de tierra cocida, petrificada, y hecha ladrillo: y de esta materia serà mas conveniente sea, como mas susceptible que la peña, de las incisiones, que, segun la Rubrica, ha de hacer en ella el Sacerdote con un cuchillo. Esta piedra ha de ser lo 1. quadrada, esto es de quatro caras, ò lados rectos iguales, y de otros tantos angulos, ò esquinas rectas; para que con facilidad pueda sentarse sobre la argamasa, en el lugar que se dirà, sin el socorro de ripio, ó de otras piedras. Lo 2. debe ser tan docil, que en cada uno de sus lados rectos pueda esculpirse con facilidad la señal de la Cruz. Lo 3. debe ser angular, porque debe colocarse en el angulo, ó esquina superior de la Iglesia, que ha de fabricarse, que abraze dos paredes, las una, ò haga una. En esta piedra pueden introducirse monedas, medallas, y Reliquias de Santos: y ademàs de las Cruces, puede ponersele alguna Inscripcion conveniente. En fin debe tenerse prevenida con un cuchillo aguzado de punta sobre una mesa, en donde comodamente pueda bendecirse. Baruf. Tit. 71.*

§ *De la misma manera en otras mesas se han de prevenir los ornamentos de que ha de revestirse el Sacerdote, las sobrepellices para los Sacerdotes, y Clerigos que le hian de acompañ:r: uno ò mas tapetes, en que se hinque el Sacerdote con sus Ministros al tiempo de las Letanias, y sino huviere agua bendita, se prevendrà sal, y agua para bendecirla, el acetre, el hysopo, y este Manual. Veanse las Reglas generales en el §. 1.*

Segun

Segun los Decretos de los Sagrados Canones, solo con licencia del Obispo es licito fabricar alguna Iglesia. (§ Lo mismo es de los Oratorios, ó Capillas publicas; porque son Iglesias pequeñas) Si algun Sacerdote, pues, tuviere facultad para bendecir la primera piedra de su fabrica, en la execucion de esta funcion sagrada, observarà el Rito siguiente.

El dia antes que la primera piedra se haya de bendecir, el mismo, ù otro Sacerdote, en el lugar, en que vendrà â estar despues el Altar (§ mayor) plante una Cruz de madera (§ de la magnitud que fuere bastante, para que, desde competente distancia, se haga ver de los que estuvieren fuera del sitio, que se ha de bendecir) Y al dia siguiente la primera piedra que ha de colocarse en el cimiento, que debe ser quadrada, y angular, se bendecirà de este modo.

El Sacerdote, revestido de amito, alba, cingulo, estola cruzada ante el pecho, y capa de color blanco, acompañado de algunos Sacerdotes, y Clerigos, bendice la sal, y el agua; sino es que la tenga à mano, bendita ya con la Bendicion ordinaria, puesta al fol. 435. y mientras que los Clerigos cantan la Aña, y Psalmo siguientes, rocia con Agua bendita el lugar, en que està plantada la Cruz.

Aña. Signum salutis pone Domine Jesu Christe in loco isto, & non permitas introire angelum percutientem. *Psalmus 83.*

QUam dilecta tabernacula tua Domine virtutum! * concupiscit, & deficit anima mea in atria Domini.

Cor

Cor meum, & caro mea * exultaverunt in Deum vivum.

Etenim passer invenit sibi domum: * & turtur nidum sibi, ubi ponat pullos suos.

Altaria tua Dñe virtutum: * rex meus & Deus meus.

Beati, qui habitant in domo tua Domine: * in sæcula sæculorum laudabunt te.

Beatus vir, cujus est auxilium abs te: * ascensiones in corde suo disposuit, in valle lacrymarum, in loco quem posuit.

Etenim benedictionem dabit legislator, ibunt de virtute in virtutem: * videbitur Deus deorum in Sion.

Domine Deus virtutum exaudi orationem meam: * auribus percipe Deus Jacob.

rotector noster aspice Deus: * & respice in faciem Christi tui.

Quia melior est dies una in atrijs tuis * super milia.

legi abjectus esse in domo Dei mei: * magis quam habitare in tabernaculis peccatorum.

Quia misericordiam, & veritatem diligit Deus: * gratiam, & gloriam dabit Dominus.

on privabit bonis eos, qui ambulant in innocentia:* Domine virtutum, beatus homo qui sperat in te.

loria Patri, & Filio, & Spiritui sancto.

cut erat in principio, & nunc & semper, &c.

Acabado el Psalmo, el Sacerdote, en pie, vuelto al ar que roció con Agua bendita, dice:

***

ORE-

OREMUS.

DOmine Deus, qui licét cœlo, & terra non capiaris, domum tamen dignaris habere in terris, ubi nomen tuum jugiter invocetur: locum hunc, quæsumus, beatæ Mariæ semper Virginis, & beati N. (*nombre el Santo, ò Santa, en cuyo honor, y nombre se ha de fabricar la Iglesia: y si fueren muchos, ó muchas, se dice*, beatorum N. N. *ó* beatarum N. N.) omniumque Sanctorum intercedentibus meritis, sereno pietatis tuæ intuitu visita, & per infussionem gratiæ tuæ ab omni inquinamento purifica, purificatumque conserva; & qui dilecti tui David devotionem in filij sui Salomonis opere complevisti, in hoc opere desideria nostra perficere digneris; effugiantque omnes hinc nequitiæ spirituales. Per Dominum nostrum Jesum Chrirtum Filium tuum: Qui tecum vivit, & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Despues, en pie, bendice la primera piedra, diciendo: ℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Sit nomen Domini benedictum. ℟. Ex hoc nunc & usque in æculum. ℣. Lapidem, quem reprobaverunt ædificantes. ℟. Hic factus est in caput anguli. ℣. Tu es Petrus. ℟. Et super hanc petram ædificabo Ecclesiam meam. ℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. ℟. Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. Amén.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe Filij Dei vivi, qui es verus omnipotens Deus, splendor, & imago æterni Patris, & vita æterna, qui es lapis angularis de monte sine manibus abscissus, & immutabile fundamentum, hunc lapidem, collocandum in tuo nomine, confirma & tu, qui es principium, & finis, in quo principio Deus Pater ab initio cuncta creavit, sis, quæsumus, principium, & incrementum, & consummatio ipsius operis, quod debet ad laudem, & gloriam tui nominis inchoari. Qui cum Patre, & Spiritu sancto vivis, & regnas Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Entonces rocia la misma piedra con Agua bendita; y tomando luego el cuchillo, en cada una de sus caras esculpe la señal de la Cruz, diciendo: In nomine Patris ✠ & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti. ℟. Amén. *Hecho esto, dice:*

OREMUS.

BEnedic ✠ Domine creaturam istam lapidis, & præsta per invocationem sancti tui nominis, ut quicumque ad hanc Ecclesiam ædificandam pura mente auxilium dederit, corporis sanitatem, & animæ medelam percipiant. Per Christum, &c. ℟. Amén.

Despues, (§ arrodillandose el Sacerdote con los asistentes) diganse las Letanias ordinarias, puestas al folio 241. sin las (§ preces, y) oraciones que estàn al fin de ellas. Dichas las Letanias, estando prevenida la argamasa, y presente el Alarife el Sacerdote

en pie, comienza, y prosiguen los Clerigos la Antiphona: Mane surgens Jacob erigebat lapidem in titulum: fundens oleum desuper, votum vovit Domino: Veré locus iste sanctus est, & ego nesciebam.

Psalmus 126.

NIsi Dominus ædificaverit domum, * in vanum laboraverunt, qui ædificant eam.

Nisi Dominus custodierit civitatem, * frustra vigilat qui custodit eam.

Vanum est vobis ante lucem surgere: * surgite postquam sederitis, qui manducatis panem doloris.

Cum dederit dilectis suis somnum: * ecce hæreditas Domini, filij; merces, fructus ventris.

Sicut sagittæ in manu potentis: * ita filij excusorum.

Beatus vir, qui implevit desiderium suum ex ipsis: * non confundetur cum loquetur inimicis suis in porta. Gloria Patri &c.

Dicho esto, el Sacerdote, en pie, toca, y pone la primera piedra en el cimiento:

§ Esto es, estando en la parte superior de la fosa, aplica la mano â uno de los cordeles, con que estarà atada la piedra, para baxarla al cimiento: sic intelligi debet, ponere lapidem primum in fundamento. *Catal. tom. 2 in Rit. c. 28. § 8. n. 6.) Y dice:*

In fide Jesu Chtisti collocamus lapidem istum primarium in hoc fundamento, in nomine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti, ut vigeat vera fides hîc, & timor Dei, fraternaque dilectio, & sit hic locus destinatus orationi, ad invocandum, & laudandum nomen ejusdem ~~Domini~~ nostri Jesu Christi,

qui

qui cum Patre, & Spiritu sancto vivit, & regnat Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amèn.

En el interin el Alarife asienta, y compone con argamasa la piedra, la qual, despues de asentada, rocia el Sacerdote con Agua bendita, diciendo: Asperges me Domine hyssopo, & mundabor: lavavis me, & super nivem dealbabor. *Y luego se dice todo entero con* Gloria Patri, *el Psalmo* Miserere mei Deus, &c. *como en el fol. 235.*

Dicho el Psalmo, el Sacerdote rocia con Agua bendita los cimientos, si ya estuvieren abiertos, y si no lo estuvieren, sino solamente señalados, dà vuelta por todos ellos rociandolos. Al comenzar la aspersion, y dar vuelta, empieza, y prosigue el Clero la Antiphona: O quam matuendus est locus iste! vere non est hic aliud, nisi domus Dei, & porta cœli.

Psalmus 86.

FUndamenta ejus in montibus sanctis: *diligit Dominus portas Sion super omnia tabernacula Jacob.

Gloriosa dicta sunt de te, * civitas Dei.

Memor ero Rahab, & Babylonis * scientium me.

Ecce alienigenæ, & Tyrus, & populus Æthiopum, * hi fuerent illic.

Numquid Sion dicet: Homo, & homo natus est in ea: * & ipse fundavit eam Altissimus?

Dominus narrabit in scripturis populorum, & principum; * horum, qui fuerunt in ea.

Sicut lætantium omnium * habitatio est in te.

Gloria Patri, &c. *Aña.* O quam metuendus est, &c.

En el interin, el Sacerdote và rociando hasta dar buelta à todos los cimientos abiertos, ó señalados: y repetida la Aña. estando, (§ *y manteniendose siempre*) *en pie, dice* Oremus, *y los Ministros,* Flectamus genua (§ *hincanse todos*) ℞. Levate, § *y todos se levantan.*

OMnipotens, & misericors Deus, qui Sacerdotibus tuis tantam præ cæteris gratiam contulisti, ut quidquid in tuo nomine digné perfectéque ab eis agitur, â te fieri credatur: quæsumus immensam clementiam tuam, ut quidquid modo visitaturi sumus, visites, & quidquid benedicturi sumus, bene✠dicas: sitque ad nostræ humilitatis introitum, Sanctorum tuorum meritis, fuga dæmonum. Angeli pacis ingressus. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amën.

DEUS, qui ex omnium cohabitatione Sanctorum, æternum majestati tuæ condis habitaculum: da ædificationi tuæ incrementa cœlestia; ut quod, te jubente, fundatur, te largiente, perficiatur. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

§. V.

Rito, con que ha de bendecirse la nueva Iglesia, ó publico Oratorio, para que en él pueda celebrarse el Santisimo Sacrificio de la Misa.

§ *ENtre esta Bendicion, y la Consagracion hay la notable diferencia de que la Consagracion es Bendicion real, que solo los Obispos pueden hacer, con solemne aparato, y uncion del Santo Oleo de Catechumenos, y Chrisma; y esta Bendicion*

es solamente verbal, que se hace solo con palabras, y aspersion con Agua bendita, sin tanta solemnidad: y con licencia del Obispo, que debe darse por escrito, y en toda forma, puede hacerla qualquiera Sacerdote simple, pero asi por la Consagracion, como por esta simple Bendicion, quedan perpetuamente dedicadas al Culto Divino unicamente, las Iglesias, y Oratorios publicos, destinados al uso publico, ò comun, para decir, y oir Misa, &c. Y por esta razon no pueden bendecirse con esta Bendicion los Oratorios domesticos, y privados, que los particulares fabrican en sus casas, para que en ellos, supuesto su reconocimiento, y aprobacion por el Ordinario, à arbitrio de sus dueños, pueden convertirse, siempre que quisieren, en otros usos: y los que con esta Bendicion se santifican, jamas pueden tener otro, que el del Culto Divino, á que por ella se dedican perpetuamente. Pero si los dueños de los Oratorios domesticos, y privados quisieren que algun Sacerdote se los bendiga, antes que en ellos se diga Misa, podrá hacerlo con la que está puesta al fol. 445. para la Casa nueva. Lo contrario ha de decirse de los Oratorios, que en las Casas Religiosas se fabrican, y destinan al perpetuo Culto de Dios, porque estos pueden bendecirse con esta Bendicion. Gattico de Orator. domestic. c. 12. n. 20.

§ El amplisimo privilegio, concedido por el Señor Gregorio XIII. en 3 de Mayo de 1575. á nuestros Provinciales, para erigir, sin necesitar de otra licencia, ni aprobacion, Capillas, y Oratorios, destinados perpetuamente al Culto del Señor, en que pueden celebrarse Misas, y los demás Oficios Divinos, dentro de nuestras Casas, Colegios, y Residencias, aunque los Lugares no sean nuestros, sino que precisamente residan en ellos los nuestros, una vez que por sí mismos, ó por medio de otros se certifiquen de la honestidad, y decencia del lugar, puede verse en el nuevo Comp. de nuestros Privil. Verb. Oratoria §. 1. y 2. *y en este el de poderlos erigir nombradamente en nuestros Seminarios, y aun en nuestras Granjas, ò Casas de Campo, sin sujecion â la visita de los Obispos.*

El privilegio de nuestros Superiores locales, para que, si los Obispos Diocesanos, rogados, difirieren por mas de quatro Meses poner la primera piedra de nuestras Iglesias, ó bendecirlas, ó consagrarlas, ô consagrar sus Altares, puedan recurrir à qualesquiera otros Obispos Catolicos, para que lo hagan, puede verse en el mismo Comp. V. Ecclesia: *y V.* Benedicere §. *1. puede verse la moderacion, con que solo para*

nues-

nuestros usos debe usarse del privilegio del Señor Leon X. de bend
cir nuestras Iglesias, Cementerios, Oratorios, &c.

§ Esta Bendicion dece hacerse por la mañana, y para el Sa
cerdote que ha de hacerla, se previenen, amito, alba, cingulo, estol
y capa de color blanco: y sobrepellices para los Sacerdotes, y Clerigo
que han de acompañarle, los ciriales con velas encendidas, la Cru
alta, este Manual, el acetre con Agua bendita, y el aspersorio, qu
debe ser de la hierva llamada Hysopo, *y en donde no la huviere,*
no fuere conocido, puede ser de Ruda, *ò de* Axenjo, *ó de* Oregano
ó de Serpol, *ó de* Verbena. *Baruf. ubi sup. n. 57. Y si ninguna de es*
tas hiervas huviere, se usarà del ordinario. Tambien se previenen uno
tapetes, en que el Sacerdote, y sus ministros se hinquen.

§ Se procurarà que la Iglesia ù Oratorio, estè por la parte d
fuera tan desembarazado, que con libertad pueda rodearse, y hacers
en sus exteriores muros la aspersion, que se dirà, ó al menos, que e
muchas partes de ellos pueda hacerse con frequencia: pero si ni au
esto pudiere conseguirse sin mucha incomodidad, bastarà que el Sa
cerdote, quanto fuere posible, se conforme, y ajuste â las Rubricas
y Reglas del Ritual Romano, como, hablando de la Consagracion l
ha declarado muchas veces la Sagr. Congr. de Ritos. Idem ibid. n. 45 y
46. Y si los muros exteriores cayeren dentro de la clausura de algunas
Monjas, bastarà rociar los que no estuvieren dentro, como lo ha decla-
rado tambien la misma Sagr. Congr. de Ritos. Ibid. n. 63.

§ Por dentro debe estar vacia la Iglesia, ú Oratorio, de todo
ornato, escaños, mesas, y demàs cosas amovibles: unicamente puede
tolerarse la imagen, ò retablo del Altar; por la grave dificultad que
havria en colocarle prontamente, para decir Misa ante ella, immedia-
tamente despues de la Bendicion, como debe decirse. Los Altares de-
ben estar tambien desnudos de todos los ornamentos; porque áun no
siendo la Iglesia lugar sagrado, no le convienen los sagrados ornamn-
tos: En fin debe estar desocupada de gente, durante todo el tiempo de
la Bendicion. Y porque las Rubricas del Ritual, si se pusiesen por el
mismo orden con que estàn en èl, necesitarian de largas notas; ajus-
tandolas â las del Pontifical, se ponen de la manera siguiente.

El Sacerdote, que con licencia del Obispo, ha de ben-
decir alguna nueva Iglesia, para que en ella, segun Rito,
se celebre el Divino Sacrificio de la Misa, revestido de

ami-

amito, alba, cingulo, estola cruzada ante el pecho, y capa de color blanco, acompañado de algunos Sacerdotes, y Clerigos, yendo por delante el Ministro que lleva la Cruz, en medio de dos Ceroferarios con las velas encendidas, vá por la mañana â la puerta principal de la nueva Iglesia, ù Oratorio, y estando en pie, descubierta la cabeza, y vuelto acia ella, dice absolutamente esta Oracion:

ACtiones nostras, quæsumus Domine, aspirando præveni, & adjuvando prosequere: ut cuncta nostra oratio, & operatio â te semper incipiat, & per te cœpta finiatur. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

Despues, tomando el aspersorio, hecho de la hierva Hysopo, *rociandose primero à sí mismo, y despues â sus Ministros, y circunstantes, comienza; y prosigue el Clero, alternandose en los versos, mientras el Sacerdote rodea la Iglesia, dice todo entero el Psalmo* Miserere, *como en el fol. 235. añadiendo al fin,* Gloria Patri, &c. *y acabado, repite la Aña.* Asperges me Domine, &c.

El Sacerdote, entonada la Antiphona, Asperges me, &c. *yendo por delante la Cruz en medio de los Ceroferarios, y el Clero, y circunstantes en forma de Procesion, moviendose sobre su misma diestra, va rodeando, y rociando las paredes exteriores de la Iglesia en sus partes superiores, é inferiores cerca de los cimientos. La Iglesia por dentro debe estar vacia, y desnuda de todo ornato, y de la misma manera deben estar desnudos los Altares, y fuera de ella todo el Pueblo concurrente, hasta que se acabe la Bendicion.*

Vuel-

Vueltos todos al lugar en que comenzò la Procesion y repetida por el Clero la Antiphona, Asperges me, &c *el Sacerdote, en pie, en el mismo lugar en que antes estuvo, descubierta la cabeza, y vuelto acia la Iglesia dice,* Oremus, *y los Ministros* Flectamus genua (§ *todos menos el Sacerdote se hincan*) ℟. Levate. § *se levantan todos.*

Y el Sacerdote dice: Domine Deus, qui licet, &c *como en el fol.* 496.

Acabada esta Oracion (§ *quedandose el Pueblo fuera, precediendo el Ministro de la Cruz en medio de los Ceroferarios*) *entran de dos en dos en la Iglesia los Clerigos hasta el Altar mayor cantando las Letanias.* § *Y detras de todos el Sacerdote con sus Ministros: en llegando ante el Altar mayor todos se hincan, y prosiguen cantando las Letanias, como en el fol.* 241.

Luego que se haya dicho, Ut omnibus fidelibus defunctis requiem æternam donare digneris, Te rogamus audi nos, *se levanta el Sacerdote, y en voz inteligible, dice:* Ut hanc Ecclesiam, & Altare ad honorem tuum, & nomen Sancti tui N. purgare, & bene✠dicere digneris, Te rogamus audi nos. *Al decir* benedicere, *con la mano diestra bendice à un mismo tiempo, con una sola bendicion el Altar, y la Iglesia.*

§ *En donde està la N. se pone el nombre del Santo, en cuya memoria se dedica la Iglesia: y si fuere Santa, mudando el genero, se dice,* Sanctæ N.

Tor-

Torna el Sacerdote á hincarse como antes, hasta que se acaben las Letanias: y los Cantores prosiguen: Ut nos exaudire digneris, Te rogamus audi nos. Agnus Dei, &c.

Dicho el ultimo Kyrie eleison, *puesto an pie el Sacerdote, con todos, dice,* Oremus, *y los Ministros,* Flectamus genua (*§ y todos, menos el Sacerdote se hincan*) ℟. Levate. *§ Ponense todos en pie.*

PRæveniat nos, quæsumus Domine, misericordiæ tua: & intercedentibus omnibus Sanctis tuis, voces nostras clementia tuæ propitiationis anticipet. Per Christum Dñum nostrum. ℟. Amén.

Retirandose despues el Sacerdote del Altar el espacio necesario (§ para presidir al Coro, que dividido en dos alas, ha de formar el Clero) arrodillado con todos, y signandose, dice, Deus in adjutorium meum intende: *y luego se levanta, respondiendo el Clero,* Domine ad adjuvandum me festina. *Y en pie, dice el Sacerdote,* Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. *Responde el Clero,* Sicut erat in principio, &c. *Despues dice el Sacerdote:* Flectamus genua. ℟. Levate, (*§ hincandose todos, menos el Sacerdote, y levantandose, como antes se dixo, y lo mismo se hará en adelante*)

OMnipotens & misericors Deus, qui Sacerdotibus tuis tantam præ cœteris gratiam contulisti, ut quidquid in tuo nomine digné, perfecteque ab eis agitur, â te fieri credatur: quæsumus immensam clementiam tuam; ut quidquid modó visitaturi

sumus, visites: & quidquid benedicturi sumus, bene✠dicas: sitque ad nostræ humilitatis introitum, Sanctorum tuorum meritis, fuga dæmonum, Angeli pacis ingressus. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c. ℟. Amèn.

Dicho esto, comienza el Sacerdote, y prosigue el Coro la Antiphona, Benedic Domine domum istam nomini tuo ædificatam, *con los Psalmos que se siguen, y mientràs se cantan, hace el Sacerdote lo que se dice despues de ellos.*

Psalmus 119.

AD Dominum cum tribularer clamavi: * exaudivit me.

Domine libera animam meam â labijs iniquis, * & á lingua dolosa.

Quid detur tibi, aut quid apponatur tibi * ad linguam dolosam?

Sagittæ potentis acutæ, * cum cardonibus desolatorijs.

Heu mihi, quia incolatus meus prolongatus est: havitabi cum habitantibus Cedar: * multum incola fuit anima mea.

Cum his, qui oderunt pacem, eram pacificus: * cum loquebar illis, impugnabant me gratis.

Gloria Patri, &c.

Psalmus 120.

LEvabi oculos meos in montes, * unde veniet auxilium mihi.

Auxilium meum â Domino, * qui fecit cœlum, & terram.

Non

Non det in commotionem pedem tuum: * neque dormitet, qui custodit te.

Ecce non dormitabit, neque dormiet, * qui custodit Israël.

Dominus custodit te, Dominus protectio tua, * super manum dexteram tuam.

Per diem sol non uret te, * neque luna per noctem.

Dominus custodit te ab omni malo: * custodiat animam tuam Dominus.

Dominus custodiat introitum tuum, & exitum tuum; * ex hoc nunc, & usque in sæculum.

Gloria Patri, & Filio, & Spiritui santo, &c.

Psalm. 121.

LÆtatus sum in his, quæ dicta sunt mihi: * in domum Domini ibimus.

Stantes erant pedes nostri, * in atrijs tuis Jerusalem,

Jerusalem, quæ edificatur ut civitas: * cujus participatio ejus in id ipsum.

Illuc enim ascenderunt tribus, tribus Domini: * testimonium Israël, ad confitendum nomini Domini.

Quia illic sederunt sedes in judicio, * sedes super domum David.

Rogate quæ ad pacem sunt Jerusalem: * & abundantia diligentibus te.

Fiat pax in virtute tua: * & abundantia in turribus tuis.

Propter fratres meos, & proximos meos * loquebar pacem de te.

Propter domum Domini Dei nostri, * quæsivi bona tibi. Gloria Patri, &c.

Aña. Benedic Domine domum istam, nomini tuo ædificatam.

En el interin el Sacerdote, (§ yendo en Procesion, como se hizo por defuera) comenzando la aspersion por el lado del Evangelio, diciendo la Antiphona, Asperges me Dñe, &c. *và rociando las interiores paredes de la Iglesia en sus partes superiores, è inferiores, hasta volver al Altar.*

§ Si los tres dichos Psalmos no bastaren para llenar todo el tiempo que la Procesion durare, diganse otros de los Graduales; pero si fuere tan corta, como lo serà en las Capillas, ù Oratorios, que no puedan decirse todos, callarà el Coro en qualquiera Verso, en que la Procesion se acabare, añadiendo despues de él, Gloria Patri, & Filio, &c. *Baruf, ubi sup. n. 79. y 80. y tambien se deberà repetir la Antiphona.*

Haviendo vuelto el Sacerdote al Altar, en pie, dice Oremus. *Los Ministros,* Flectamus genua. ℞. Levate.

DEUS, qui loca nomini tuo dicanda sanctificas, effunde super hanc orationis domum gratiam tuam, ut ab omnibus hic nomen tuum invocantibus auxilium tuæ misericordiæ sentiatur. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c.

Hecho todo esto (§ se viste, y previene el Altar de ornamentos congruentes al tiempo, y al Oficio, entra à la Iglesia el Pueblo) y se dice la Misa del tiempo, ò del Santo ocurrente.

§ Baruf. ubi sup. desde el n. 83. al 86. enseña, que no señalando esta Rubrica Misa propia, podrà decirse la que se quisiere, como no sea de Difuntos, por la solemnidad del lugar: y que mas

con-

conveniente pareceria celebrar la que tiene por titulo, In Dedicatiore Ecclesiæ. *Pero Catal. ubi sup. c. 29. §. 9. dice, que en esto parecr haberse descuidado Barufaldo, porque como no acostumbra la Iglesia celebrar el Anniversario de la Bendicion de los Templos, sino solo el de su Dedicacion, ó Consagracion: tampoco acostumbra celebrar Misa de la Dedicacion, quando los Templos no se dedican, sino que se bendicen; y que esta es una de las diferencias que hay entre la Bendicion de la Iglesia, y su Dedicacion, que èsta, y no aquella se celebra con particular Misa, Oficio, y Anniversario.*

Aunque la Iglesia estè bendita con esta Bendicion por algun simple Sacordote, con todo la ha de consagrar el Obispo.

§. VI.

Rito, que se ha de observar en reconciliar la Iglesia violada, que aun no estaba consagrada por el Obispo.

§ P*OR violasion se entiende aqui una moral mansha de la Iglesia, contrahida por haverse cometido publicamente en ella, no en su Sacristia, ò en su Torre, algun delito. No con todo publico delito, por enorme que sea, se viola la Iglesia, sino con los contenidos en el siguiente sumario, cuya inteligencia debe buscarse en Autores clasicos.*

§.

1 EFfusione magna sanguinis injuriosa ex violentia illata in ipsa Ecclesia.

2 Seminis humani publica, voluntaria effusione, illicita, sive per copulam conjugalem.

3 Sepultura cadaverum hæreticorum, infidelium, & excommunicatorum.

4 Si Ecclesia reconcilietur per Episcopum publicè excommunicatum.

5 Occasione hominis in ipsa Ecclesia, quamvis sanguis ñ effundatur, ſpura, quia laqueo suspensus, vel suffocatus fuit.

§ *Si la Iglesia se ha violado por haverse enterrado en ella algun herege, ô infiel, ó excomulgado, se ha de extraer, antes de reconciliarla, si se pudiere, su cadaaer. Violada la Iglesia, queda tambien violado su Cementerio contiguo, esto es, el que por algun espacio intermedio no se separa de sus paredes: pero no al contrario: y su reconciliasion se hace à un mismo tiempo con el presente Rito.*

§ *Los*

§ Los *Lugares*, que especialmente han de rociarse con *Agua bendita*, son aquellos, en que por la execucion de alguno de los delitos dichos, hecha en ellos, quedaron contaminados: y han de señalarse antes con algunas lineas negras para indicarlos al que hiciere la reconciliacion, y â sus *Ministros*. Esta reconciliacion puede cometerla el Obispo â qualquiera Sacerdote simple: pero su delegacion debe constar por escrito en forma autentica. El Rito es el mismo que el que se ha explicado en la Bendicion antecedente; y lo que aqui faltare, se ha de tomar de alli. *Baruf. tit. 37.* fere per tot.

La reconciliacion de la Iglesia violada, la ha de hacer el Sacerdote, delegado por el Obispo, de este modo:

Desnudese primeramente del todo el Altar, y dese providencia para que con libertad pueda rodearse por dentro, y fuera de la Iglesia, desembarazandola quanto fuere posible § de todo lo amovible, sin miramiento à la nobleza del edificio que lo embarazare, ni á lo precioso de la cosa, que estorvare. *Idem ibid. num. 34 35.*

Prevengase el acetre con Agua bendita (§ *por el mismo, ò por qualquier otro Sacerdote, con la Bendicion ordinaria*) *y un aspersorio, hecho de la hierva Hysopo*, ó de Ruda, &c. como se dixo en la antecedente Bendicion, y todo lo demàs, que alli se manda.

El Sacerdote (§ *por la mañana*) *revestido de amito, alba, cingulo, estola cruzada, y pluvial de color blanco, acompañado de algunos Sacerdotes, y Clerigos, và à la puerta principal de la Iglesia, y estando en pie, ante ella comienza, y prosigue el Clero la Antiphona,* Asperges me Domine, &c. *y despues todo el Psalmo* Miserere. *fol. 235. con* Gloria Patri, *y repeticion de la Aña.* Asperges me Dñe. *Mientras se dicen, el Sacerdote, moviendose sobre su diestra, vá dando vuelta, y rociando con Agua bendita por fuera, alternadamente, una vez las paredes de*

la

la Iglesia, y otra el suelo del Cementerio, principalmente los sitios contaminados, si alli huviere algunos. Hecho esto, vuelve à la puerta de la Iglesia, en donde comenzò la aspersion, y en pie, dice:

OREMUS. Omnipotens, & misericors, &c. *como en el fol* 497.

Despues el Sacerdote comienza las Letanias, como en el fol. 241. y entra en la Iglesia con el Clero cantandolas: llega al Altar mayor, y se atrodilla ante èl. Quando se huviere dicho: Ut omnibus fidelibus defunctis requiem, &c. Te rogamus, &c. *se levanta el Sacerdote, y bendiciendo una sola vez, en voz clara, dice,* Ut hanc Ecclesiam, & Altare hoc, ac Cœmeterium purgare, & recon✠ciliare digneris. ℟. Te rogamus, &c.

Dicho esto, se vuelve à hincar, y se prosiguen las Letanias, las quales acababadas con el ultimo Kyrie eleison, *puesto en pie el Sacerdote, vuelto acia el Altar, dice,* Oremus, *y los Ministros,* Flectamus genua. ℟. Levate.

Preveniat nos &c. *como en el fol.* 505.

Despues se arrodilla el Sacerdote, y haciendose la señal de la Cruz, en voz clara, dice, Deus in adjutorium meum intende: *levantase, y el Clero, ò Clerigos asistentes, responden:* Domine ad adjuvandum me festina: *y el Sacerdote, en pie, dice,* Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto. ℟. Sicut erat in principio, &c. *Dicho esto, comenzando el Sacerdote, prosigue el Coro la Aña.* Exurgat Deus; &c. *y despues el Psalmo, repitiendo entera la Aña. despues de cada verso: y al fin no se dice,* Gloria

Pa.

Patri, &c. *sino que se repite la Antiphona. Interin se dic esto, el Sacerdote, comenzando por el lado del Evangelio rodea por dentro la Iglesia, rociando sus paredes, y espe cialmente los lugares contaminados, con Agua bendita.*

Aña. Exurgat Deus, & disipentur inimici ejus, & fugiant, qui oderunt eum, â facie ejus.

Psalmus 67.

IN Ecclesijs benedicite Deo Domino, * de fonti bus Israël. *Aña.* Exurgat, Deus, &c.

Ibi Benjamin adolescentulus, * in mentis excessu. *Aña.* Exurgat, &c.

Principes Juda, duces eorum: * Principes Zabulon, Principes Nephthali. *Aña.* Exurgat, &c.

Manda Deus virtuti tuæ: * confirma hoc Deus, quod operatus es in nobis. *Aña.* Exurgat, &c.

A templo sancto tuo in Jerusalem, * tibi offerent re- ges munera. *Aña.* Exurgat, &c.

Increpa feras arundinis, congregatio taurorum in vac- cis populorum, * ut excludant eos, qui probati sunt argento. *Aña.* Exurgat, &c.

Dissipa Gentes, quæ bella volunt; venient legati ex Ægypto: Æthiopia præveniet manus ejus Deo. *Aña.* Exurgat, &c.

Regna terræ, cantate Deo: * psallite Domino. *Aña.* Exurgat, &c.

Psallite Deo, qui ascendit super cœlum cœli, * ad Orientem. *Aña.* Exurgat, &c.

Ecce dabit voci suæ vocem virtutis, date gloriam Deo

super

super Israël, * magnificentia ejus in nubibus.

Aña. Exurgat, &c.

Mirabilis Deus in Sanctis suis, Deus Israël, ipse dabit virtutem, & fortitudinem plevi suæ, * benedictus Deus.

Aña. Exurgat Deus, & dissipentur inimici ejus, & fugiant, qui oderunt eum, á facie ejus.

Hecha la aspersion, el Sacerdote, estando en pie, en el Presbyterio, vuelto acia el Altar, dice:

DEUS, qui in omni loco dominationis tue clemens, & benignus purificator assistit: exaudi nos, quæsumus, & concede, ut in posterum inviolabilis hujus loci permaneat benedictio; & tui muneris beneficia, universitas fidelium, quæ supplicat, percipere mereatur. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Despues se viste el Altar, y se dice Misa del dia ocurrente.

¶ RECONCILIACION
De la Iglesia consagrada por el Obispo.

EL Sacerdote simple solo por privilegio de la Sede Apostolica puede reconciliar la Iglesia, consagrada por algun Obispo. Y en este caso use del Rito, que en el Pontifical Romano se prescribe: é irà â su execucion revestido de amito, alba, cingulo, estola cruzada, y pluvial de color blanco, acompañado de otros Presbyteros, y Clerigos revestidos de sobrepellices, y hará la aspersion con Agua ben-

bendita, segun Rito, por el Obispo, para este uso, § mezclada con sal, vino, y ceniza.

§ De este Privilegio Apostolico de reconciliar, quantas veces fuere menester, nuestras Iglesias, de qualquiera manera violadas, con Agua, bendita por el Obispo, y aun con Agua bendita por ellos mismos, quando el Obispo que deberia bendecirla, estuviere à larga distancia de dos dias de camino, gozan todos nuestros Superiores locales: y en los casos ocurrentes deben arreglarse á esta Rubrica. Vease el cit. Comp. de nuestros Privileg. Verb. Eccles. *§. 2.*

§. VII.

Rito, que ha de observar el Sacerdote, delgado por el Obispo, para bendecir un nuevo Cementerio.

§ Cementerio es, y se dice aquel terreno, destinado para enterrar los cadaveres de los Fieles, ahora estè contiguo, ahora separado de la Iglesia, â que pertenece; y si no tiene este destino, no es Cementerio, ni objeto de esta Bendicion. Su mismo titulo dice â quien pertenece de derecho, que es al Obispo, sin cuya delegacion, hecha por escrito en toda forma, ningun simple Sacerdote puede hacerla. Lo que se dixo en la Bendicion, è imposicion de la primera piedra para la fabrica de una Iglesia, â proporcion, tiene lugar en esta; y asi vease. El palo, que segun la Rubrica, debe, no como quiera ponerse, sino fijarse en la tierra delante de la Cruz, ha de ser como la columna de un candelero de madera, que remate en tres ramas, cuyos extremos han de tener, en que asegurar, en honra de la Trinidad Augusta, tres velas, ahora sean cañones, como por acà usamos, ahorá espigas, ò agujas, que se meten en las velas, como se usa en Roma, y otras partes. La Cruz à quien quiere S. Carlos cubra algun techo que la defienda de las injurias del tiempo; debe tambien estar en tal disposicion, que despues en su cabeza, y brazos puedan ponerse derechas y firmes dichas tres velas. Al pie de esta Cruz puede ponerse la figura de una Calavera humana, no alguna Calavera natural; porque como advirtió S. Carlos, los Sagrados Canones prohiben, que las Calaveras humanas se tengan aun en las Iglesias, fuera de sus sepulcros. Si el Cementerio no estuviere contiguo à la Iglesia, como aqui le supone la Rubrica; sino dis-

tan-

tante, entonces en un lugar honesto vecino â èl, podràn prevenirse los ornamentos con las demas cosas necesarias para la bendicion. El Agua bendita ha de ser la ordinaria: el aspersorio puede ser el usual, aunque tambien podrà ser de la hierva Hysopo, &c. como en las antecedentes Bendiciones. Previenense tapetes, en que se hinquen el Sacerdote, y Clero que le acompañare, y lo demàs que se contiene en la siguiente Rubrica. Baruf. Tit. 74. Catal. c. 31.

Un dia antes que se haga la Bendicion, se pone en medio del Cementerio que ha de bendecirse, una Cruz de madera, alta, como la estatura de un hombre: y delante de ella se fixa en la tierra un madero que remate en tres puntas de la misma materia, de la altura de un codo, apto para que en las tres puntas puedan fijarsele tres velas.

Al dia siguiente por la mañana, vestido el Sacerdote, en la Sacristia, de amito, alba, cingulo, estola cruzada, y capa de color blanco, acompañado de algunos Sacerdotes, y Clerigos, vestidos de sobrepellices, que lleven el acetre con Agua bendita, el aspersorio, el incensario, y naveta con incienso, este Manual, y tres velas de cera, vá al Cementerio, que se ha de bendecir, hasta ponerse enfrente de la Cruz, que està en medio: se fijaràn entonces, y se encenderàn las tres velas en las tres puntas del palo, que està delante de la Cruz: y el Sacerdote, en pie, ante ella, y las velas, descubierta la cabeza, dice

OREMUS.

OMnipotens Deus, qui es custos animarum, & tutela salutis, fides credentium, reſpice propitius ad noſtræ ſervitutis officium, & ad introitum noſtrum purgetur ✠, benedicatur ✠, & ſanctificetur ✠ hoc Cæmeterium, ut humana corpora hîc poſt

vitæ cursum quiescentia, in magno judicij die simul cum felicibus animabus mereantur adispici vitæ perennis gaudia. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Despues arrodillados todos ante la misma Cruz, dicen las Letanias ordinarias, como en el fol. 241. *comenzando el Cantor, y respondiendo los demàs, y quando se haya dicho,* Ut omnibus fidelibus, &c. Te rogamus audi nos, *se levanta el Sacerdote y haciendo una vez con la diestra la señal de la Cruz, en voz clara, dice:* Ut hoc Cœmeterium purgare, & bene✠dicere digneris, Te rogamus, &c.

Hincase el Sacerdote, como antes, y se acaban las Letanias. Dicho el ultimo Kyrie eleison *se levantan todos, y el Sacerdote, tomando el aspersorio, rocia con Agua bendita la Cruz, comenzando al mismo tiempo, y prosiguiendo los presentes, la Aña.* Asperges me Domine hyssopo, & mundabor: lavabis me, & super nivem dealdabor, *con el Psalmo* Miserere, fol. 235. *todo entero, con* Gloria Patri, &c. *al fin y repeticion de la Aña,* Asperges me, &c. *Mientras se dice el Psalmo, el Sacerdote rodea, y anda todo el Cementerio, comenzando á moverse àcia su lado diestro, rociando en todas partes con Agua bendita. Hecho esto, vuelve á ponerse ante la Cruz y las velas, y mirandola, dice:*

OREMUS.

DEUS, qui es totius orbis conditor, & humani generis Redemptor, cnnctarumquè creaturarum

rum viſibilium, & inviſibilium perfectus diſpoſitor, te ſupplici voce, ac puro corde expoſcimus, ut hoc Cœmeterium, in quo famulorum famularumque tuarum corpora quieſcere debent poſt curricula hujus vitæ labentia, purgare, benedicere, & ſancti✠ficare digneris: Quinque remiſſionem omnium peccatorum per tuam magnam miſericordiam in te confidentibus præſtitiſti, corporibus quoque eorum in hoc Cœmeterio quieſcentibus, & turbam primi Archangeli expectantibus, conſolationem perpetuam largiter impertire. Per Chriſtum Dominum noſtrum, ℟. Amèn.

Entonces fixa una de las velas encendidas en la cabeza de la Cruz, y las otras dos, de la miſma manera encendidas en los dos brazos de la miſma Cruz. Deſpues, poniendo antes tres veces incienſo en el incenſario, incenſa la miſma Cruz, y rociandola con Agua bendita, ſe vuelve con los Miniſtros á la Sacriſtia.

§ Las velas ſe dejan arder haſta que ſe conſuman. Baruf. ibid. num. 40.

§. VIII.

Orden, que ha de guardarſe en la reconciliacion de un Cementerio, ahora eſté contiguo, ahora ſeparado de la Igleſia, quando la Igleſia no eſtá violada.

§ Ya ſe dixo en el § antecedente lo que es Cementerio; y en el §. VI. ſe advirtiò, que violada la Igleſia, queda violado ſu Cementerio contiguo, y que junto con la Igleſia ſe reconcilia: pero violado el Cementerio, por haverſe executado publicamente, ſolo en èl, alguno de los delitos mencionados al fol. 509. ahora eſtè contiguo, ahora ſeparado de la Igleſia, la Igleſia no queda

da violada, y para este caso es la Reconciliacion presente, que tambien es de derecho Episcopal, y ningun Sacerdote simple, sin licencia por escrito, y en modo autentico del Obispo. puede hacerla. Para ella se previenen tapetes, en que el Sacerdote, y Ministros se hinquen, el acetre con Agua bendita ordinaria, el hysopo, y este Manual.

En la mañana del dia en que se ha de hacer la Reconciliacion, el Sacerdote que tubiere facultad del Obispo para hacerla, acompañandose con otros Sacerdotes, y Clerigos vestidos de sobrepellices, revestido en la Sacristia, ò en otro lugar decente, de amito, alba, cingulo, estola, y pluvial de color blanco, y llevando un Clerigo el acetre con Agua bendita, y el aspersorio, và al medio del Cementerio, en donde sobre un tapete se arrodilla con sus Ministros; y los Cantores, hincados, como todos los demás, dicen las Letanias, como en el fol. 245. En las quales, luego que se haya dicho, Ut omnibus fidelibus defunctis, &c. Te rogamus, &c. *se levanta el Sacerdote, y haciendo con la diestra la señal de la Cruz sobre el Cementerio, en voz clara, dice:* Ut hoc Cœmeterium recon✠ciliare, & sancti✠ficare digneris. ℟. Te rogamus audi nos. *Dicho esto, se hinca como antes, mientras que los Cantores acaban las Letanias; las quales acabadas con el ultimo* Kyrie eleison, *se levantan todos, y el Sacerdote tomando el hysopo con Agua bendita, comienza la Aña.* Asperges me Domine hyssopo, *y prosigue el Clero,* & mundabor: lavavis me, & super nivem dealbabor, *y luego el Psalmo,* Miserere, *que se dice todo, como en el folio 235. sin* Gloria Patri, *y al fin se repite la Aña:* Asperges. *Mientras*

es-

esto se dice, el Sacerdote rodea todo el Cementerio, comenzando â andar acia su lado diestro, rociando en todas partes con Agua bendita, principalmente en aquel lugar en que se cometiò el delito que causò la violacion. Hecho esto, vuelve al lugar, en que se dixeron las Letanias, y allí en pie, dice, Oremus, *y los Ministros*, Flectamus genua. ℟. Levate, *hincandose, y levantandose todos, menos el Sacerdote.*

OREMUS.

DOmine pie, qui agrum figuli pretio Sanguinis tui in sepulturam peregrinorum comparari voluisti; quæsumus, dignanter reminiscere clementissimi hujus mysterij tui. Tu es enim Domine figulis noster, tu quietis nostræ ager, tu agri hujus prætium. Tu dedisti etiam & suscepiti. Tu de pretio tui vivifici Sanguinis nos requiescere donasti. Tu ergo Domine, qui es offensionis nostræ clementissimus indultor, expectantissimus judicator, judici tui superabundantissimus miserator, judicium tuæ justissimæ severitatis abscondens post miserationem tuæ piæ redemptionis, adesto exauditor, & effector nostre reconciliationis; hocque Cœmeterium peregrinorum tuorum, cœlestis patriæ incolatum expectantium, benignus purifica, & reconcilia; & hîc tumulatorum, & tumulandorum corpora, de potentia, & pietate tuæ resurrectionis ad gloriam incorruptionis, non damnans, sed glorificans resuscita.

Qui

Qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & sæ-
culum per ignem. ℟. Amèn.

§. IX.

Rito, que por Indulto Apostolico, debe observars[e] en la Bendicion, y Absolucion de los Pueblos.

§ EN este lugar mandó el Señor Benedicto XIV. se añadiese l[a] presente Bendicion, y Absolucion, en la impresion, que d[e] su orden se hizo en Roma en 1752. del Ritual Roman[o] Haviase dispuesto, y aprobado por la Sagr. Congr. de Ritos, desde 21 de Abril de 1635. confirmadose en 1. de Octubre del mismo añ[o] por el Señor Urbano VIII, y se havia ya puesto al fin del Ritual estampado en la Imprenta de la Sagr. Congr. de Propaganda fide, *e[n] 1658. y en su reimpresion de Padua de 1734. Instituyose esta forma porque no siendo raras las veces que un Pueblo entero, ò todo un Lugar incurre en excomunion, y entredicho, era razon, que huviese Rito para absolverlo, y bendecir sus campos, que por semejantes excomuniones, y entredichos muchas veces se han esterilizado. El Ministro delegado por el Soberano Pontifice para dar esta Absolucion, y Bendicion, debe recibirse con sumo honor, especialmente, si fuere como suele suceder, Persona constituida en dignidad. Y si fuere* Obispo *debe recibirse con el Rito Pontifical, que previene el Ceremonial de* Obispos. *Catal. Tom. 2 in Rit. Rom. c. 83. Baruf. Tit. 91: y de entrambos se toman las advertencias que se añaden á las Rubricas.*

Recibido el Diploma Pontificio, se señalarà para su publicacion, y principio de su execucion, un Domingo, qu[e] para el Delegado, y para el Pueblo fuere el mas comodo.
§ Para que todos, sin excusa, hasta los excomulgados, puedan acudir à esta solemnidad.

En el dia señalado se predicarà por la mañana u[n] Sermon, en que se instruya el Pueblo de todo lo contenid[o] en el Diploma, y de la preparacion con que debe disponerse para la Absolucion, y Bendicion que se le ha de dar,

§ Este

§ Este Sermon no ha de reducirse á la simple leccion del Diploma; sino que extrahiendole la substancia, se ha de explicar al Pueblo su contenido, en lengua vulgar, para que todos lo entiendan, y ninguno pueda alegar ignorancia.

Despues el Delegado celebra la Misa, que tiene por titulo, Pro remissione peccatorum, *sin* Gloria, *con unica Oracion, y* Credo, *con Ornamentos morados. Acabada la Misa, dexada la casulla, y manipulo, vistase el Celebrante de pluvial morada, y si es Obispo, pongase mitra sencilla, y arrodillados todos ante el Altar, cantense las Letanias de los Santos, como en el fol. 241. sin las Preces, y Oraciones, que despues de ellas se acostumbran decir.*

§ La Misa debe ser solemne con Rito votivo, y està entre las Votivas al fin del Misal.

Acabadas las Letanias el Delegado, cubierta la cabeza, sientese en el asiento que sobre el escabel, ó tarima del Altar se pondrá, ó si es Obispo en el sitial, ó faldistorio, puesto sobre dicha tarima, con dos Ministros revestidos, uno de Diacono, y otro de Subdiacono, sin manipulos, y estando à su diestra, y siniestra todos los del Clero. Entonces en voz alta lee alguno el Diploma, oyendole el Pueblo; y leido diga el Delegado, Deo gratias.

§ Al Obispo propio toca el sitial, y si quisiere el faldistorio; pero al extraño, solo el faldistorio. El Diploma ha de leerse desde algun lugar alto, ó pulpito, por un Ministro diputado para esto, y serà bien sea un Notario, ò algun Clerigo: y ha de leerse con todas sus clausulas, y suscripciones, y ni mas, ni menos, que como se huviere recibido de Roma, sin traducirle à la lengua vulgar, ni alterarle.

Luego el Diacono asistente, estando à la siniestra del Delegado, profundamente inclinado àcia èl, en nombre del Pueblo canta la Confesion, Confiteor Deo, &c.

§ Serà laudable, que tambien todo el Pueblo, en secreto, diga al mis-

mo tiempo la Confesion. Quando el Diacono hiriendose el pecho tres veces, dice, mea culpa, &c, *debe hacer lo mismo todo el Pueblo.*

Acabada la Confesion, el Delegado, si es Obispo, toma en la siniestra el Baculo Pastoral, manteniendose todavia sentado, y cubierto, comienza sobre todo el Clero, y Pueblo, que estará arrodillado, à decir el Psalmo 50. Miserere, *como en el fol 235. y despues el Psalmo 66.* Deus misereatur nostri, &c. (*§ como en Laudes Psalm. 4*) *sin canto, alternandose con el Clero en los versos.*

Dichos los Psalmos, el Delegado en pie, descubierto, dexado, si fuere Obispo, el Baculo, con las manos juntas ante el pecho, vuelto acia el Pueblo, diga, Kyrie eleison, *y responda el Coro,* Christe eleison, Kyrie eleison: *y el Delegado,* Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos à malo. ℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Nihil proficiat inimicus in eis. ℟. Et filius iniquitatis non aponat nocêre eis. ℣. Esto eis, Domine, turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

Deus cui proprium est misereri semper, & parcere, &c. *como està en el fol. 248. y la termina diciendo:* Per Dominum nostrum Jesum Christum, Filium tuum, qui tecum vivit & regnat in unitate, &c. ℟. Amén.

Despues sentandose, y cubriendose el Delegado, y si es Obispo, tomando el Baculo, dice: Misereatur vestri omnipo-

nipotens Deus, & dimissis peccatis vestris, perducat vos ad vitam æternam. ℟. Amén. ℣. Indulgentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum vestrorum tribuat vobis omnipotens, & misericors Dominus. ℟. Amén. *Y estendida la diestra sobre el Pueblo, que estarà hincado, añade:* Auctoritate Dei omnipotentis, & Beatorum Apostolorum Petri, & Pauli á Sanctissimo Domino nostro Papa N. (*nombralo*) mihi concessa, absolvo vos, & omnes hujus loci, ab omni vinculo excommunicationis, suspensionis, interdicti, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & pœnis, etiam in Litteris, die Cœna Domini solitis legi, contentis, per vos incursis, quas modo ignoratis, juxta tenorem Pontificij Diplomatis proxime lecti. Et restituo vos omnes communioni, & unitati Fidelium, & sanctis Sacramentis Ecclesiæ. In nomine Patris, ✠ & Filij, & Spiritus sancti. Amèn. *Si es Obispo, hace tres veces la señal de la Cruz.*

Despues sentandose el Delegado, ó por sì mismo, ò por medio de otro de voz mas alta, señale individualmente los tres dias, en que ha de ayunar el Pueblo, y determine el Domingo siguiente, ù otro dia, à su arbitrio, para la Comunion, la Bendicion de los Campos, y del Pueblo, y la Indulgencia plenaria.

§ Los tres dias de ayuno se han de nombrar en particular, y pueden ser continuos, ò interpelados, como quisiere el Delegado, exceptuando el Domingo, en que el ayuno siempre ha sido prohibido en la Iglesia; y los dias mas congruentes son Miercoles, Viernes, y Sabado, á imitacion de las Temporas.

En el dia señalado deberá comulgar todo el Pueblo: y à hora competente, el Delegado cantarà la Misa que está cerca del fin del Misal, baxo el titulo, Pro quacumque necessitate, *con ornamentos morados, sin* Gloria, *con unica Oracion, y* Credo. *Al fin el Celebrante, en el modo acostumbrado, dé la bendicion: y si es Obispo no concede Indulgencias.*

§ Si en el Diploma no se previene otra cosa, cada uno podrà comulgar en la Iglesia que quisiere. La palabra deberà, debebit, *no importa en la Rubrica precepto que obligue á comulgar, sino condicion necesaria para ganar la Indulgencia, que solo se concede á los que comulgan. Si el Delegado es simple Sacerdote, al fin de la Misa, bendice una vez: y si Obispo, tres. No concede Indulgencias el Obispo, porque ha de publicar despues la que contiene el Diploma, mayor que la que el puede conceder.*

Acabada la Misa, el Delegado, y los dos Ministros, toman ornamentos blancos, y, si es Obispo, Mitra preciosa: y estando arrodillado con todo el Clero, y Pueblo ante el Altar se cantan las Letanias de los Santos, fol. 241. repitiendo en ellas tres veces el ℣. Ut fructus terræ dare, & conservare digneris, Te rogamus audi nos. *Dicho el ultimo* Kyrie eleison, *el Delegado en pie, descubierto, y con las manos juntas, dice,* Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas, &c. ℟. Sed libera nos, &c. *Añade el Clero, cantando el siguiente*

Psalmus 84.

BEnedixisti Domine terram tuam: * avertisti captivitatem Jacob.

Remisisti iniquitatem plebis tuæ, * operuisti omnia peccata eorum:

Miti-

Mitigasti omnem iram tuam: * avertisti ab ira indignationis tuæ.

Converte nos Deus salutaris noster: * & averte iram tuam â nobis.

Numquid in æternum irasceris nobis? * aut extendes iram tuam â generatione in generationem?

Deus tu conversus vivificabis nos: * & pleves tua lætabitur in te.

Ostende nobis Domine misericordiam tuam: * & salutare tuum da nobis.

Audiam quid loquatur in me Dominus Deus: * quoniam loquetur pacem in plevem suam.

Et super sanctos suos, * & in eos qui convertuntur ad cor.

Verumtamen prope timentes eum salutare ipsius: * ut inhabitet gloria in terra nostra.

Misericordia & veritas obviaverunt sibi: * justitia & pax osculatæ sunt.

Veritas de terra orta est: * & justitia de cœlo prospexit.

Etenim Dominus dabit benignitatem: * & terra nostra dabit fructum suum.

Justitia ante eum ambulabit: * & ponet in via gressus suos.

Acabado este Psalmo, dice el Delegado. ℣. Benedices coronæ anni benignitatis tuæ. ℞. Et campi tui replebuntur ubertate. ℣. Oculi omnium in te sperant Domine. ℞. Et tu das illis escam in tempore opportuno.

no. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

DEus refugium nostrum, & virtus, adesto pijs Ecclesiæ tuæ præcibus, auctor ipse pietatis, & præsta, ut quod fideliter petimus, efficaciter consequamur.

Deus, qui omni loco dominationis tuæ clemens & benignus assistis, exaudi nos, quæsumus, & concede, ut in posterum inviolabilis hujus loci permaneat Bene✠dictio, & tui muneris beneficia universitas hæc Fidelium, quæ supplicat, percipera mereatur.

Oramus pietatem tuam, omnipotens Deus, ut fructus terræ, quos aëris, & pluviæ temperamento nutrire dignaris, benedictionis tuæ imbre perfundas, tribuas huic Populo tuo de tuis muneribus tibi semper gratias agere, ut fertilitate terræ esurientium animas bonis affluentibus repleas, & egênus, & pauper laudent nomen gloriæ tuæ. Per Christum Dñum. nostrum. ℟. Amén.

Despues, cubierta la cabeza, tomando el Baculo, si es Obispo, dice el Delegado: Benedictio Dei omnipotentis, Patris✠ & Filij, & Spiritus sancti super agros, & bona quæcumque loci hujus plena descendat, & maneat semper. Amén. *Si es Obispo bendice tres veces.*

Luego, tomando de mano del mas digno del Clero el hyso.

Luego, tomando de mano del mas digno del Clero el hyſopo con Agua bendita, rocia acia las quatro partes del Mundo, diciendo sin canto, y sin Pſalmo, la Aña. Aſperges me Domine hyſſopo, & mundabor: lavabis me, & ſuper nivem dealbabor.

Para bendecir al Pueblo, cubierra la cabeza, con las manos juntas ante el pecho, dice: Pater noſter, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos â malo. ℣. Salvos fac ſervos tuos. ℟. Deus meus ſperantes in te. ℣. Non ſecundum peccata noſtra facias nobis. ℟. Neque ſecundum iniquitates noſtras retribuas nobis. ℣. Mitte nobis, Domine, auxilium de ſancto. ℟. Et de Sion tuêre nos. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor meus, &c ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

PRotector in te ſperantium, Deus, exaudi preces Populi tui, & præſta, ut veniat ſuper nos ſperatæ á te Benedictionis ubertas, & pietatis tuæ muneribus jugiter perfruamur. Per Dñum noſttum Jeſum Chriſtum Filium tuum, qui tecum, &c. ℟. Amén.

Entonces el Diacono, en voz alta, canta: Humiliate vos ad Apoſtolicam Benedictionem: *y el Delegado en pie, cubierto, y si es Obiſpo, tomando el Baculo en la ſiniestra, con la diestra bendice una vez, y tres, si es Obiſpo, al Pueblo, diciendo:* Auctoritate Dei omnipotentis, & Beatorum Apoſtolorum Petri, & Pauli, &

San-

Sanctissimi Domini nostri Papæ, benedico vos, & omnes hujus loci. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. Amén.

ORATIO.

DEUS, cujus misericordiæ non est numerus, & bonitatis infinitus est thesaurus, pijssime Majestati tuæ pro collatis donis gratias agimus, tuam semper clementiam exoramus, ut qui petentibus postulata concedis, eosdem non deserens, ad præmia futura disponas. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c. ℟. Amén.

Los Cantores añaden, Benedicamus Domino. ℟. Deo gracias.

§ X.

Metodo de la noticia previa, que ha de darse de la Bendicion Pontificia, que en ciertos dias han de dar al Pueblo; y Rito que en darla han de observar los Regulares, â quienes la Santa Sede ha concedido, ó en adelante concediere semejante facultad, prescripto por el Sr. Benedicto XIV.

§ *EN la citada reimpresion Romana del Ritual, de 1750. se añadió de orden del Señor Benedicto XIV. en este lugar este Metodo: el qual queda ya puesto desde el fol. 112 y á lo alli dicho solo hay que añadir, que diciendose en el Rescripto Pontificio (por lo menos en el nuestro) que la Indulgencia plenaria se concede â los que verdaderamente* penitentes, confesados, y comulgados *hicieren Oracion por la exaltacion de la Santa Iglesia Romana, &c. se debe previamente advertir â los Pueblos, que para ganar dicha Indulgencia (como otra qualquiera que con semejantes clausulas se concediere) la Confesion Sacramental, hecha, ò*

el

el mismo dia, ò en el antecedente, es indispensablemente necesaria â todos, aun â los que no se hallaren con conciencia de pecado mortal, como novisimamente lo ha declarado la Sagr. Congr. de Indulgencias, y Reliquias, en el siguiente Decreto, aprobado, y mandado publicar por nuestro SS. P. Clemente XIII.

Ut Christi Fideles scire possint, quid sibi tenendum foret pro acquirendis Indulgentijs in sententiarum varietate super intelligentia verdorum, *Qui vere pœnitentes, confessi, ac Sacra Communione refecti, Ecclesiam visitaverint*, quæ Indulgentiarum Brevibus inseri solent, in Congregatione, Indulgentijs, sacrisque Reliquijs præposita, discussis die 31 *Martij proxime præteriti*, nonnullis dubijs, eadem Sacr. Congregatio fuit in voto: Confessionem Sacramentalem (quando in Brevibus apponitur pro Indulgentiarum consecutione) peragi omnino debere, etiam ab ijs, qui sibi læthalis peccati conscij non sunt; necnon præfatam Confessionem suffragari etiam posse, si expleatur in vigilia Festivitatis. Quod autem ad Ecclesiæ visitationem spectat, eam impleri posse, sive ante, sive post aliorum piorum operum impletionem.

Factaque de ijs per me infrascriptum ejusdem Sacræ Congregationis Secretarium relatione Sanctissimo Domino Nostro, Sanctitas sua ejusdem Sacræ Congregationis votum benigne approbavit, illudque publicari mandavit, quibuscumque in contrarium facientibus non obstantibus. Datum 19. Maij 1759.

§ Lo qual debe tenerse presente para el Jubileo de las Doctrinas, y para las Indulgencias plenarias, concedidas à los que confesados, y comulgados, visitaren nuestras Iglesias el dia de la Circuncision, &c.

TITULO XII.

DE LAS PROCESIONES.

L*AS publicas, y sagradas Procesiones, ó Suplicaciones, de que, por antiquisima institucion de los*

Santos Padres, acostumbrò usar la Iglesia Catolica, ò para excitar la piedad de los Fieles, ò para renovar la memoria de los beneficios de Dios, y agradecerselos, ò para implorar el favor Divino, deben hacerse con toda aquella religion, que les es debida, porque contienen grandes y Divinos mysterios; y los que devotamente las hacen alcanzan de Dios saludables efectos: y el explicar, ò instruir de antemano en todo esto à los Fieles, quando les fuere mas oportuno, es oficio de los Parrocos.

§ El derecho de ordenar, y tambien de prohibir, con causa, estas publicas Procesiones, es privativo de los Obispos, que pueden compeler, hasta con censuras, á qualesquiera Regulares que por privilegio Apostolico, posterior al Tridentino, no estuvieren exentos de ellas, ò que vivieren distantes mas de media milla del Lugar, ó que estuvieren obligados á perpetua clausura, â asistir à ellas. Baruf. Tit. 76.

§ Los nuestros, por privilegio del Sr. Gregorio XIII. estàn eximidos de esta asistencia: y ningun Ordinario, sea de la dignidad que fuere, puede obligarlos à asistir á las Procesiones, ô molestarlos, ò inquietarlos sobre esto. Comp. de nuestros Privil. Verbo, Processio.

§ La explicacion de los mysterios, y frutos copiosos de las Procesiones en todas partes es necesaria; pero mucho mas en las Iglesias Rurales, en donde el Pueblo rustico muchas veces asiste à ellas, como pudieran los brutos, solo materialmente. Baruf. ibid.

Cuiden primeramente los Sacerdotes, y todos los del Orden Eclesiastico, de portarse, y hacer que los demàs se porten con aquella modestia y reverencia, que es tan debida á estas piadosas, y religiosas funciones.

Todos en habito decente, vestidos de sobrepellices, ô de otros ornamentos, sin sombreros, si no es que la lluvia obligue â ponerselos, con gravedad, modestia, y devocion, iràn de dos en dos en el lugar que les tocare, y tan atentos à las sagradas Preces, que dexada la risa, la conversacion entre

sì,

sí, y la immodesta inquietud de los ojos, conviden y exci-ten al Pueblo à orar tambien piadosa, y devotamente.

§ De los Ornamentos, que en las Procesiones han de usarse, y de sus colores, se dirá en el §. 3. El Sombrero es adorno de la cabeza, enteramente profano: y solo puede tolerarse, quando actualmente lloviere: porque el bonete es el que conviene siempre al Clero. Vease el Decreto puesto despues al num. 10. El que no vá en lugar que le compete, turba el buen orden de la Procesion. La Rubrica, diciendo, Suo loco procedentes, *supone, que de antemano ha de estar decidida por Juez competente, que, segun el Tridentino, es el Obispo, toda contencion sobre el honor de la precedencia; porque guardar estas alteraciones para el tiempo mismo de ponerse en orden las Procesiones, es faltar al respeto debido á tan sagradas funciones. Vease al Señor Benedicto XIV. Instit. 105. num. 35. y 36.*

§ En donde, à Juicio de nuestro P. General, huvieren de salir los nuestros en Procesion, deben ir revestidos de sobrepellices, y dexar al arbitrio, y disposicion de los que á ellas los llamaren, el lugar, y orden en que deban ir. Congr. Gen. 3. Decr. 35.

§ La inmodestia, la risa, la falta de silencio, y la libre vagueacion de la vista, son detestables en las Procesiones, instituidas para orar, y hablar con Dios, para alabarlo, y glorificarlo con Canticos Sagrados, ó aplacarlo con humildes Preces: y es gravisima irreverencia dexar â Dios, por ir hablando, mirando, y divirtiendose en otros pensamiensos. Para que no se distraigan à otras cosas, el Ceremonial de Obispos. Lib. 2. cap. 32. §. II mandá desterrar de las Procesiones todo juego, y representacion indecorosa, como danzas, loas, &c. Y por eso algunos Obispos han prohibido, baxo de grave pena, que las mugeres se asomen â las puertas, ventanas, ô balcones, al tiempo que pasan las Procesiones, para verlas, y ser vistas. Baruf. ubi sup. num. 49. 50. y 51.

En las Procesiones vayan orando los Legos, separados de los Clerigos, y las hembras, separadas de los varones.

§ Esta separacion es antiquisima en la Iglesia. S. Carlos p. . Instruc. var. mandó, que las mugeres no vayan sino cubiertas de sus velos, ò mantos.

Por delante vaya la Cruz, y en donde huviere costumbre, el guion, ó estandarte, adornado de sagradas Imagenes, pero que no este hecho en forma militar, ò triangular.

§ En todas las Procesiones, sin ninguna excepcion, sean publicas, ò privadas, haganse de dia, ó de noche, siempre debe preceder al Clero la Cruz con el rostro de la Imagen de Christo acia el Pueblo, que va delante (al contrario se llevan las Cruces de los Arzobispos, y Cardenales) A la Cruz (menos en las Procesiones con el Sacramento) debe preceder el Turiferario moviendo el incensario, humeante, con la diestra, como disponiendole, y perfumandole el camino. El guion, ó estandarte, ò pendon, và por delante del Turiferario, como tambien los Musicos, sino fueren Clerigos revestidos de sobrepellices; porque entonces irán inmediatamente despues de la Cruz. El estandarte, ò guion no ha de ser triangular, ni semejante á las banderas militares: y si de estas sagradas funciones desdicen las banderas, como no desdirà el estruendo de los cohetes, y otros artificios de la polvora? La Sagr. Congr. de la inmunidad en 2 de Diciembre de 1698. in una Soanem, *sostuvo vigorosamente, y confirmó el Edicto del Obispo, en que prohibia las descargas de la artilleria, y fusileria, mientras se hacian las Pocesiones: è improbò el de la Curia Secular que las permitia despues de acabadas. Los atabales, y trompetas se toleran; pero no es tolerable que formen aquellos sones, de que de ordinario se abusa para bayles, y cantares obscenos. Semejantes sones, què pueden excitar en los que los oyen, sino torpes imaginaciones, indignas de las mismas sagradas funciones, â que convocan?*

Apliquense con diligencia los Parrocos á desterrar el abuso de comer y beber, y de llevar comestibles, y potables en las sagradas Procesiones, en la expiacion de los campos, y en las visitas de las Iglesias suburbanas, principalmente en el Domingo, que inmediatamente antecede à las Rogaciones: y muchas veces amonesten à los Fieles, y les adviertan, quan indecente es esta corruptela. § Vease el §. III.

§ Si

§ Si de estos, y semejantes desordenes no se abstuvieren los Fieles, ciertamente dice el Sacerdotal de Bresa, dist. 10. cap. 12) ciertamente, que las Religiosas funciones que se hacen para aplacar â Dios, se convertirán en provocacion de su ira, y enojo. Baruf. ibi. n. 72.

Primero deben hacerse las Procesiones, y despues celebrarse solemnemente la Misa; si no es que por alguna grave causa pareciere otra cosa al Juez Ordinario, ô al Clero.

§ Habla la Rubrica de las Procesiones de las Rogaciones, y Letanias Mayores, &c annexas â Misas solemnes, en que sin grave causa no puede invertirse el Rito establecido por la Iglesia. Generalmente hablando, las Procesiones extraordinarias no tienen connexion con la Misa: lo mas frequente es, que se hagan por la tarde; pero deben disponerse de manera, que se acaben antes que el Sol se ponga. Baruf. ibi. desde el n. 37. al 76 § La Procesion del Corpus tiene Rito particular, como en su lugar se dice.

De las Procesiones, unas son ordinarias, que se hacen en ciertos dias del año, como en la Fiesta de la Purificacion de la Bienaventurada siempre Virgen MARIA; en el Domingo de Ramos, en las Letanias Mayores, dia de San Marcos, y en las Menores de las Rogaciones, en los tres dias precedentes al de la Ascension del Señor; ô en el dia festivo del Corpus, ò en otros dias, segun la costumbre de las Iglesias; otras son extraordinarias, como las que por varias, y publicas causas, se disponen cada dia;

§ Las Procesiones extraordinarias tienen por motivo alguna causa, ò bien publico, como alcanzar de Dios serenidad, lluvia, paz, sanidad, &c. § En estas como tambien en las demás de Rogaciones deben cantarse las Letanias, y Preces que en el Ritual Romano se prescriben, y son las que en este Manual se copian, y nada ...as. Las calles por donde han de ir, de mandato del Obispo, de-

ben

ben barrerse antes, y limpiarse. El Clero, á cuya Iglesia se acostumbrare dirigirlas, les saldrà al encuentro, si huviere costumbre de hacerlo asi, fuera de la puerta de su Iglesia, y estando alli, las recibirá. Si se usare llevar en estas Processiones algunas Reliquias, ó sagradas Imagenes de Santos, guardese la costumbre. Cærem. Episc. c. 32. §. §. 2. 3. 4.

§ Generalmente hablando, las Procesiones comienzan por el lado del Evangelio, segun Gavanto; y segun otros, por el lado de la Epistola, y acaban en el lado opuesto: y saliendo fuera, deben terminar en la Iglesia misma, en que comienzan, menos las que se dirigen â determinado lugar, para que en èl acaben. Baruf. ibid.

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos, en orden à las Procesiones en general.

1. POtest Episcopus compellere Regulares, etiam per censuras, ut accedant ad publicas Processiones. 27. Jul. 1609.

2. In Regna Castellæ, & Legionis servandum est Cæremoniale Episcoporum, etiam in generalibus Processionibus; ita ut Fratres, seu Monachi, vel Ordines Regulares antecedant, & Presbyteri, seu Clerici Sæculares subsequantur, & ultimum locum obtineant, nec mixtim cum Regularibus incedant. Superiores vero dictorum Regularium numerum decentem, & consuetum Fratrum ad easdem Processiones mittant. 30. August. 1602.

3. In Ecclesis Regularium, habentibus claustra, fiant Processiones intra claustra tantum; si vero non habeant claustra, fiant prope muros Ecclesiæ, sive exeundo ab una porta, & intrando per aliam Ecclesiæ portam, sive per eamdem. 26. Febr. 1628.

4 Mu-

4. Mulieres de cœtero non poſſunt occaſione Proceſſionum, ingredi ſepta Monaſteriorum Regularium, ſub pœnis quibus comprehenduntur Regulares permittentes fœminas ingredi sepia eorum Monaſteriorum. 3. Julij 1631. Hujusmodi ingreſſum pariter prohibuit Bened. XIV. in ſua Conſt. incip. *Regularis disciplinæ.* 3. Jan. 1742.

5. Extra ambitum Eccleſiæ, non licet Regularibus facere Proceſſiones, niſi de licentia, & conſenſu Parochi, ſalvis privilegijs, ſi quæ ſint. Proceſſiones vero Confraternitatum non debent extendi per vias, ſed circa muros Regularium, qui eas regunt 26. Februar. 1628.

6. Solius Epiſcopi accedente licentia, poſſunt Regulares prædictam Proceſſionem facere (alienas Parochias circumeuntes) quamvis Parochus contradicat, & conſentire recuſet. Sacr. Rit. Congr. apud Bened. XIV. Inſt. 105. n. 52.

7. Poteſt Epiſcopus concedere, etiam contradicente Parocho, licentiam Regularibus in die feſtivitatis alicujus Sancti, præcipue Fundatoris, faciendi Proceſſionem cum Reliquia ejuſdem Sancti, & cum Confraternitatibus erectis intus Conventum, & extra clauſtra dicti Conventus, & intra limites Parochiæ dictorum Regularium 13. Jun. 1679.

8. Regulares, obtenta á locorum Ordinarijs licentia oretenus, vel in ſcriptis faciendi ſolemnes Proceſſiones extra limites Conventum ſuæ Religionis,

cum

cum statua, aut Reliquia alicujus Sancti, possunt in Pluviali; licet ejus usus non fuerit expressus in licentia obtenta. 21. Mart. 1696.

9. Usus Pluvialis in Processionibus solemnibus non est testimonium, nec signum jurisdictionis in Sacerdote deferente. 21. Mart. 1699.

10. Parochi, Capellani Confraternitatum, Sacerdotes, alijque Ecclesiastici, qui cotta induti interveniunt Processionibus funeralibus, deferant, sicut in alijs Processionibus, biretum Sacerdotale; non vero pileum, excepto tempore pluviæ & noctis, pro ut disponit Rit. Roman. Tit. *de Process.* & ut sæpe resolvit S. R. C. quæ quidem pilei prohibitio, non solum est pro Ecclesiastico Sæculari; sed etiam pro Regulari; licet sint Parochi, cotta induti. Clemens XI. 9. Decembr. 1604. in ejus Bullar. particul. part. 2.

11. Ad Processiones, quibus Episcopus cum Mitra intervenit, Canonici incedant per Ecclesiam, capite desecto; extra vero eam, cum bireto in capite. 5 Martij 1673.

12. Confraternitates Laicorum in Processionibus præcedant ante Regulares, quas ijsdem Regulares sequantur, postremó digniorem locum habeat Clerus Sæcularis. 7. Aug. 1621.

13. Genuflectendum est semper ab omnibus transeuntibus ante Santissimum Sacramentúm, etiam dum fiunt Processiones per Ecclesiam, & contraria consuetudo declaratur abusus 14. Dec. 1602.

DE-

DECRETOS DE LA SAGR. CONGREGACION de Ritos, en orden à las Procesiones con Imagenes, y Reliquias de los Santos.

§ El Decreto puesto en el n. 7. pertenece tambien à este asunto.

1. Reliquiam deferre in Processionibus pertinet ad Superiorem Conventus, unde Reliquia assumitur, qui cum Ministris paratis ultimo loco debet incedere; sed Regulares debent in dictis Processionibus cedere digniorem locum Clero Sæculari 23. Januar. 1610.

2. Jus deferendi Santissimum Sacramentum, & Reliquias in Processionibus spectat ad Hebdomadarium Missarum solemnium peragendarum post Processionem, vel ad illum, qui immediate ante Processionem eadem peregerit, privative quoad reliquos, etiam Dignitates, & seniores Canonicos, tam absente, quam nolente Episcopo prædicta munia subire. 26. Jan. 1658.

3. Consuetudo deferendi Reliquiam SS. Crucis manibus opertis velo ab humeris pendente, potest retineri 16. Sept. 1741.

4. Reliquiæ Sanctorum, quæ deferuntur in Processionibus per Civitates & Oppida, non debent deferri sub baldachino. 23. Martij 1686.

5. In Processionibus, in quibus defertur Sanctissimum Sacramentum, vel Lignum Crucis, tam Clerus, quam Sæculares, detecto capite, incedere de-

bent; in alijs vero Proceſſionibus, in quibus deferuntur Reliquiæ, vel Statuæ Sanctorum, tum Sæculares, & Eccleſiaſtici, qui eas deferunt, detecto capite; alij vero Clerici poſſunt incedere tecto capite cum bireto: quando vero non geſtantur, Reliquiæ, Magiſtratus, ad inſtar Cleri poteſt incedere, capite cooperto. 2. Sept. 1690.

6. Ubi adeſt conſuetudo immemorabilis, licitum eſt Spinam Coronæ D. N. J. præſertim in Paraſceve, capite aperto, ſub baldachino proceſſionaliter deferre. 12. Jul. 1704.

7. Poteſt permitti quod Hebdomadarius, aut alius Canonicus poſt Proceſſionem in Feſto alicujus Sancti, ſtans ad Altare majus, benedicat Populum, habens tantum ſuperpelliceum, & ſtolam, ſicut in alijs Proceſſionibus, in quibus circumferuntur aliquæ Reliquiæ cum alva, ſtola, & pluviali. 5 Jul. 1698.

8. Poſt expoſitionem Reliquiæ Sanctiſſime Crucis, vel poſt ejus delationem in Proceſſione, benedicendus eſt Populus cum ipſa. 15. Sept. 1736.

9. Non eſt genuflectendum à Capitulo, & Clero proceſſionaliter tranſeuntibus ante Altare, in quo recondita eſt Reliquia SS. Crucis. 15. Sept. 1736.

10. Beatorum Reliquiæ in Proceſſionibus minime circumferantur. Sacr. R. C. coram Alexand. VII. 27 Sept. 1659. in Decr. generali de Beatis. n. 11.

11. Licitum eſt Epiſcopo incedere cum Mitra, quando defert Reliquiam Ligni SS. Crucis in Proceſſionibus. 14. Jun. 1692.

Re-

12. Reliquiæ Sanctorum existentes sub custodia Capituli, in Processionibus, in casu quo requirantur quatuor unitim, diferendæ sunt â Canonicis non paratis. 22. Mart. 1653.

13. Imaginem B. Virginis cum baldachino, & intortitijs in Processione deferri, prohibendum non est; modo petatur ab Ordinario licentia, ut occurri possit abusibus. Sacr. Congr. Ep. 11. Mart. 1589. 20. Dec. 1609. 12 Mart. 1613, & 10. Jul. 1621. Idem est de Imaginibus, sive Statutis Sanctorum. Eadem Sacr. Congr. 19. Jul. 1647.

14. Lignum SS. Crucis, & Spinam Coronæ D. N. Jesu Christi, ubi adest immemorabilis consuetudo, licitum est, capite aperto, sub baldachino (vulgó Hispanice *Palio*) processionaliter deferre, easdem Reliquias incensantibus duobus Thuriferarijs. S. R. C. 5. April. 1753.

§. I.

De la Procesion en el dia festivo de la Purificacion de la Bienaventurada siempre Virgen Maria.

ESTA Procesion, despues de la Bendicion, y distribucion de las Velas, se hace siempre en el dia dos de Febrero, aunque la fiesta de la Purificacion haya de trasladarse â otro dia por la ocurrencia de las Dominicas Septuagesima, ò Sexagesima, ò Quinquagesima: y cerca de ella, y la de las Palmas, y otras semejantes, sin Sacramento, ha expedido la Sagr. Congr. de Rit. el siguiente

DECRETO.

In Processionibus Candelarum, Palmarum, & similium, quæ fiunt per Ecclesiam sine Sacramento, non

est pulsanda campanula ad elevationem Hostiæ in Missa privata: quod si pulsetur, &, advertatur elevatio, tunc genuflectendum est utroque genua transeuntibus ante Altare, ubi Missa celebratur, & deposito Sacramento, progrediendum est: similiter si alij transeant in elevatione Calicis. 1 Mart. 1681.

§ La Bendicion, distribucion, y Procesion, asi de las Velas, y Palmas, como las demás acostumbradas, no pertenecen à los Derechos Parroquiales; y en qualquiera Iglesia pueden hacerse, aunque sea de alguna Cofradia, ó Hermandad, segun la misma Sagr. Congregacion en el siguiente

DECRETO.

In Ecclesijs Confraternitatum licitum est Confratribus, & respectivé Capellanis facere solitas Processiones; non tamen eo tempore, quo fiunt in Parochiali, visitare in Processione Ecclesias tempore Quadragesimæ, & adventus de licentia Episcopi, audire in his Ecclesijs concionem, benedicere Palmas, Ignem, & Aquam in Sabbato sancto; ante Matricem tamen non sunt pulsandæ á Confratrijs campanæ in eodem Sabbato sancto, 9. Febr. 1608, & 10. Dec. 1703. approbante Clemente XI. 12. Januar. 1704.

§ *El* ℣. Procedamus in pace, *es propio de solo esta, y la Procesion de las Palmas. Esta, si se puede, debe hacerse saliendo por una puerta, y entrando por otra. Baruf. tit. 77. n 13. y 21.*

§ *San Carlos, Prov. 3 Cap.* Quæ ad Sacramentalia, &c. *manda, que ni estas Velas, ni las Palmas se den à otros, que à los presentes: y que si se embiaren á algunos ausentes, sea solo à aquellos, que por causa legitima no han podido asistir à estas sagradas funciones; y sobre todo quiere que no puedan exigirse, ni embiarse por modo de tributo, ó pension debida, salvo siempre el derecho de los Patronos.*

§ *La Sagr. Congr. de Obispos año de 1561. prohibió, que à*

otros

otros que â los enfermos ausentes se envien las velas benditas de este dia: y la Sagr. Congr. del Concilio en 22 de Sept. de 1736. y en 9. de Febr. de 1717. expidió el siguiente

DECRETO.

Candelæ in die Purificationis distribui tantum debent præsentibus; nullatenus absentibus; & ne quidem Episcopo.

Acabada la Bendicion, y distribucion de velas, conforme â lo mandado en el Misal Romano reformado (*§ se lava las manos el Preste en el angulo de la Epistola, y haviendo vuelto con los Ministros al medio del Altar*) *se hace la Procesion. Primeramente el Celebrante* (*§ ministrandole el Diacono, con los osculos acostumbrados la naveta, y diciendolo,* Benedicite, &c.) *pone incienso en el incensario* (*§ tres veces, y lo bendice, diciendo,* Ab illo benedicaris, &c. *El Subdiacono, hecha genuflexion, và â tomar la Cruz procesional, y ponerse en medio de los dos Ceroferarios en su debido lugar, y los sigue el Clero, ordenandose, y poniendose de rodillas entre el Altar, y el Subdiacono de la Cruz, que en pie, con los Ceroferarios, sin hincarse jamas, estarán vueltos tambien acia el Altar*) *Despues el Diacono* (*§ con los acostumbrados osculos dà al Preste la vela, toma la suya, y hecha genuflexion se pone detras del Celebrante, y en voz alta, y sonora*) *vuelto al Pueblo, dice:* Procedamus in pace; *y el Coro responde:* In nomine Christi. Amèn.

§ Entonces se vuelve el Preste al Pueblo, y llevando à su siniestra al Diacono baxa al plano, en donde, hecha por entrambos reverencia al Altar, recibe de mano del Diacono el bonete con los acostumbrados osculos: y haviendo el Diacono tomado el suyo, se vol-

tean

tean acia el Pueblo, y levantandose todos comienza á andar la Procesion.

Por delante [§ van los Cantores, y despues] và el Thuriferario con el incensario humeante, despues el Subdiacono revestido, que lleva la Cruz, en medio de dos Acolytos, con las velas de los ciriales encendidas: siguele por su orden el Clero, y ultimamente el Celebrante con el Diacono á su siniestra, todos con velas encendidas en las manos (§ los que van al lado diestro, en la diestra, y los que en el siniestro, en la siniestra, y cubiertos de sus bonetes) y se cantan las Añas. siguientese

Aña. Adorna thalamum tuum Sion: & suscipe Regem Christum: amplectere Mariam, quæ cœlestis porta: ipsa enim portat Regem gloriæ novi luminis: subsistit Virgo; adducens manibus Filium ante Luciferum genitum: quem accipiens Simeon in ulnas suas prædicavit populis, Dominum eum esse vitæ, & mortis, & Salvatorem mundi.

Otra Aña. Responsum accepit Simeon â Spiritu sancto, non visurum se mortem, nisi videret Chistum Domini: & cum inducerent puerum in templum, accepit eum in ulnas suas, & benedixit Deum, & dixit: Nunc dimittis servum tuum Domine in pace.

℣. Cum inducerent puerum Jesum patentes ejus, ut facerent secundum consuetudinem legis pro eo: ipse recepit eum in ulnas suas.

Al ir entrando en la Iglesia se canta:

℟. Obtulerunt pro eo Domino par turturum, aut

ut duos pullos columbarum: * Sicut scriptum est n lege Domini.

℣. Postquam impleti sunt dies purgationis Maiæ, secundum legem Moysi, tulerunt Jesum in Jerusalem, ut sisterent eum Domino. Sicut, &c.* Gloia Patri, &c. * Sicut scriptum, &c.

§ En el interin ponen el Subdiacono, y Ceroferarios la Cruz, ciriales en su lugar.

Acabada la Precesion, el Celebrante, y sus Ministros, dexados los ornamentos morados, se revisten de los lancos, para la Misa [§ pero si la Misa ha de ser de lguna de las Dominicas arriba dichas, no se mudarà de olor, y se tomaràn los manipulos.] Las velas se tienen ncendidas en las manos, mientras se lee el Evangelio, y espues à la elevacion del Sacramento, hasta despues de a Comunion.

§ Quando en el dia de la Purificacion cayere alguna de las obredichas Dominicas, aun en las Iglesias dedicadas à la Señora axo de otro Titulo, que el de la Purificacion, la Misa solemne desues de la Procesion solo ha de ser de la Dominica, y sin commeoracion de la Purificacion, como lo ha declarado la Sagr. Congr. e Rit. en los siguientes

DECRETOS.

Quando in Dominicis Septuagesimæ, Sexagesimæ, & Quinquagesimæ occurrit festum Purificationis B. M. V. in Ecclesijs eidem sub alio titulo dicatis scilicet Annuntiationis, &c. Missa solemnis post Benedictionem candelarum, & Processionem debet cantari de Dominica 23. Aug. & 13. Sept. 1704.

Si Festum Purificationis B. M. V. venerit in Domini-

minica Septuagesimæ, vel Sexagesimæ, in Ecclesijs dicatis sub titulo Annuntiationis, vel Aſſumptionis, debet cantari Missa de Dominica tantum, nec facienda est commemoratio Purificationis B. M. V. 15. Sept. 1736.

§. II.

De la Procesion en el Domingo de Ramos.

§ *Lo dicho en la antecedente Procesion es comun à esta, à excepcion de las pocas diferencias que se notaràn. La Cruz, conforme al tiempo, debe estar cubierta de un velo morado: color que nunca, ni aun el Jueves Santo ha de mudarsele. Cœremonial Episc. Lib. 2. cap 23 §. 10. § A la Cruz ha de atarse una de las palmas benditas; las quales se llevan, como se dixo de las velas, los del lado diestro, en la diestra, y los de la siniestra, en la siniestra. La Procesion debe salir por la puerta principal de la Iglesia, y despues de un conveniente giro, entrar por la misma. Baruf tit. 78.*

En el Domingo de Ramos, hecha la bendicion, y distribucion de las palmas, ò ramos de olivas, despues de la ultima Oracion, Omnipotens sempiterne Deus, &c. *se hace la Procesion: antes pone el Celebrante incienso en el incensario, y despues el Diacono, volviendose al Pueblo dice:* Procedamus in pace. *Y el Clero responde:* In nomine Christi. Amén.

Por delante và el Turiferario, con el incensario humeando: despues el Subdiacono revestido, llevando la Cruz, en medio de dos Acolytos, con las velas de los ciriales encendidas: siguese despues el Clero por su orden, y despues el Celebrante con el Diacono à su siniestra: todos con los ramos en las manos, y se cantan las siguientes Antiphonas,

tiphonas, ó todas, ó algunas, mientras dura la Procesion.

Aña. Cum appropinquaret Dominus Jerosolymam, misit duos ex discipulis suis, dicens: Ite in castellum, quod contra vos est, & invenietis pullum asinæ alligatum, super quem nullus hominum sedit: solvite, & adduciti mihi. Si quis vos interrogaverir, dicite: Opus Domino est. Solventes adduxerunt ad Jesum: & imposuerunt illi vestimenta sua, & sedis super eum: alij expandebant vestimenta sua in via: alij ramos de arboribus sternebant: & qui sequebantur, clamabant: Hosanna, benedictus qui venit in nomine Domini: benedictum regnum patris nostri David: Hosanna in excèlsis miserere nobis filij David.

Otra Aña. Cum audisset populus, quia Jesus venit Jerosolymam, acceperunt ramos palmarum: & exierunt ei, obviam, & clamabant pueri, dicentes: Hic est, qui venturus est in salutem populi. Hic est salus nostra, & redemptio Israël. Quantus est iste, cui Throni, & Dominationes occurrunt? Noli timere filia Sion: ecce Rex tuus venit tibi, sedens super pullum asinæ: sicut scriptum est: Salve Rex fabricator mundi, qui venisti redimere nos.

Otra Aña. Ante sex dies solemnis Paschæ, quando venit Dominus in civitatem Jerusalem, occurrerunt i pueri: & in manibus portabant ramos palmarum, & clamabant voce magna, dicentes: Hosanna in excelsis: benedictus, qui venisti in multitudine misericordiæ tuæ: Hosanna in excelsis.

Otra Aña. Occurrunt turbæ cum floribus, & palmis Redemptori obviam: & victori triumphanti digna dant obsequia: Filium Dei ore gentes prædicant: & in laudem Christi voces tonant per nubila: Hosanna in excelsis.

Otra Aña. Cum Angelis, & pueris fideles inveniamur, triumphatori mortis clamantes: Hosanna in excelsis.

Otra Aña. Turba multa, quæ convenerat ad diem festum, clamabat Domino: Bededictus qui venis in nomine Domini: Hosanna in excelsis.

A la vuelta de la Procesion, dos, ò quatro Cantores entran en la Iglesia, y cerrando la puerta, estando vueltos acia donde està detenida la Procesion, comienza el ℣. Gloria laus, *y cantan los dos primeros versos El Sacerdote con los demàs, estando fuera de la Iglesia, repite los mismos versos siguientes, ò todos, ó parte, segun pareciere al Cantor: y los que estàn fuera à cada dos versos, responden,* Gloria laus *como al principio.*

Gloria, laus, & honor, tibi sit Rex Christe Redemptor:
Cui puerile decus prompsit Hosanna pium.
Israël es tu Rex, Davîdis & inclyta proles:
Nomine qui in Domini Rex benedicte venis. *Gloria laus, &c.*
Cœtus in excelsis te laudat cœlicus omnis,
Et mortalis homo, & cuncta creata simul. *Gloria, &c.*
Plebs Hebræa tibi cum palmis obvia venit:
Cum prece, voto, hymnis, adsumus ecce tibi. *Gloria laus, &c.*

Hi

Hi tibi paſſuro ſolvebant munia laudis:
Nos tibi regnanti pángimus ecce melos. *Gloria, &c.*
Hi placuêre tibi, placeat devotio noſtra:
Rex bone, Rex clemens, cui bona cuncta placent.
Gloria laus, &c.

Deſpues el Subdiacono con el extremo del haſtìl de la Cruz toca (*§ ligeramente una ſola vez. Baruf ibid*) *à la puerta; la qual abierta luego, entra la Proceſion en la Igleſia, cantando el*

℞. Ingrediente Domino in ſanctam civitatem, Hebræorum pueri reſurrectionem vitæ pronuntiantes, * Cum ramis palmarum Hoſanna clamabant in excelſis.

℣. Cum audiſſet populus, quod Jeſus veniret Jeroſolymam, axierunt obviam ei. * Cum ramis.

Y no ſe dice, Gloria Patri. *Deſpues ſe dice la Miſa, y ſe tienen los Ramos en las manos, mientras ſe canta la Paſion, y el Evangelio.*

§ El Celebrante, y ſus ſagrados Miniſtros deben tenerlas en las manos ſinieſtras. Merati tom. 2. p. 4. tit. 7. num. 31.

§. III.

Orden que ha de guardarſe en la Proceſion de las Letanias Mayores, que ſe hacen en el dia feſtivo de San Marcos.

LO miſmo, que en eſtas Letanias Mayores, ſe obſerva en las Menores de las Rogaciones, y ſon las que ſe hacen tres dias antes de la Aſcenſion, quando los campos florecen, y prometen las primicias de ſus frutos: y por eſo en las

Parrequias Rurales se hacen por los campos mismos, para purgar, los, y bendecirlos con estas Procesiones, llamadas en algunos Concilios Provinciales, Arvales, ò Ambarvales. *Baruf. tit. 79. Vease el fol. 229. lo que queda prevenido en orden â las Letanias.*

§ El orden que aqui se prescribe, es regla general para todas las Procesiones, que en las calamidades publicas se hicieren para aplacar â Dios Cærem. Episc lib. 2. cap. 32. § 8. aunque se hagan sin Letanias. Baruf. ibid. y á este orden se refieren todos los demas, cuyas Preces se prescriben en el Ritual Romano.

§ El *ingreso en las Iglesias, se procura escusar, siempre que no tienen mas de una puerta, para evitar el desorden, y confusion que necesariamente se sigue de que por ella entren unos, y salgan otros à un mismo tiempo. En la Iglesia en que entrare, debe estar à la puerta, por la parte de dentro, al lado diestro de los que fueren entrando, un Sacerdote revestido de sobrepelliz, y si fuere Parroco, de estola, rociando continuamente á quantos entran, con Agua bendita: para que no se desordenen, divirtiendose à las piletas para tomarla. Deben prevenirse tapetes ante el Altar del Sacramento de dicha Iglesia, en que el Celebrante, y su Ministro se hinquen: encenderse en el dicho Altar el numero de velas que se acostumbrare; y tocar las campanas, mientras pasa la Procesion. Baruf. ibid.*

§ No es conveniente, que al entrar en estas Iglesias, se invoquen sus Santos Titulares, interrumpiendo las Letanias; ya porque facilmente puede suceder que se invoquen fuera de su Orden gerarchico; y ya porque pueden no ser de los que en las Letanias se invocan; y sean los que fueren no es licito añadirlos. Las Añas. Versos, y Oraciones, de que ha de usarse para las commemoraciones, aunque los Santos las tengan propias, se toman del comun, ò de los sufragios de los Santos. ibid.

§ Ninguna Iglesia, aunque sea de Regulares, puede escusarse de recibir esta Procesion; pero los Regulares, à quienes la Iglesia pertenece, están excusados de ir en ella, por estar prontos á recibirla en su puerta, como muchas veces lo ha decretado la Sagr Congr. de Rit. ibid. n. 64. Vease el Decreto 1. de los que se ponen despues.

§ Antes de salir de la Sacristia, el Sacerdote, revestido, pone, como se acostumbra, incienso en el incensario, y lo bendice, porque el Turiferario ha de ir con él delante de la Cruz, perfumandole el camino: y en el Altar mayor, revestido de frontal del color convenien-

te,

, ſe encienden quatro velas. Olall. *Miſs. Cant. n. 836. y 838.* § *Si Igleſia fuere capaz. las Cofradias con ſus inſignias, y lo miſmo l reſto del Pueblo, eſtaràn dentro; ſino, fuera, ante ſu puerta, haſta e ſea tiempo de caminar; yendo por delante, deſpues los Religioſos, detras el Clero. Cœrem. Epiſc. ubi ſup. §. 1.*

El Sacerdote, y ſus Miniſtros deben reveſtirſe de mitos, albas, cingulos, capa, eſtola, y ornamentos mora- os; ò por lo menos de ſobrepelliz, y eſtola morada el Pres- , de cuyo color debe uſarſe en todas las demàs Proceſiones, enos en la de Corpus, y en las que ſe hicieren en los dias lemnes, ò en accion de gracias: porque en eſtas ha de uſar- del color congruente â la ſolemnidad. Los demàs Sacer- tes, y Clerigos van reveſtidos de ſobrepellices.

Por la mañana, pues, â la hora ſeñalada, con- egado el Pueblo, y Clero en la Igleſia, arrodillados to- s (§ el Sacerdote, y ſus Miniſtros en la infima grada l Altar mayor) con corazon contrito, y humilde, ha- n breve Oracion â Dios: y deſpues, pueſto ſen pie (§ vuel- s los roſtros al Altar) cantan los Sacerdotes, y Clerigos ſiguiente

Aña. Exurge Domine, adjuva nos, & libera nos opter nomen tuum.

Pſalm. Deus auribus noſtris audivimus: patres ſtri annuntiaverunt nobis.

Gloria Patri.

Repiteſe la Aña. Exurge Dñe. &c. *Deſpues arro- llenſe todos, y dos Clerigos, hincados ante el Altar ma- r, comienzen â cantar devotamente las Letanias, reſpon- ndo los demàs en la miſma voz. Quando ſe haya can-*

tado,

tado, Sancta Maria, Ora pro nobis, *se levantan todos, y por su orden, van saliendo de la Iglesia, y prosiguiendo las Letanias, precediendo la Cruz, y siguiendola el Clero, y en el ultimo lugar el Sacerdote, revestido, como se dixo, con sus Ministros, de ornamentos sagrados, segun la Procesion, y el lugar lo pidieren.*

Si la Procesion fuere tan larga, que antes de llegar à su termino se acabaren las Letanias hasta las Preces exclusive, entonces, ò se repetirán, ô se diràn algunos de los Psalmos Penitenciales, ó Graduales. Pero los Hymnos, y Canticos de alegria, no se digan ni en estas Letanias, ni en las Menores de las Rogaciones, ni en otras que se hicieren de penitencia.

Si á alguna, ó mas Iglesias de la carrera se ha de divertir la Procesion, haviendo entrado en ella, è interrumpidas las Letanias, ó Psalmos que se fueren cantando, se cantarà la Antiphona, Verso, y Oracion del Santo Patron de la Iglesia en que se entrare, y saliendo despues, continuando las Preces interrumpidas, se irà con el mismo orden, hasta la Iglesia destinada, en donde con todas las Preces, y Oraciones, que estàn al fin del Breviario Romano despues de los Psalmos Penitenciales (§ Y en este Manual desde el folio 238.) se termina la Procesion.

§ El Celebrante, de rodillas en la infima grada del Altar mayor con los Diaconos, dice las Preces: y despues en pie, con las manos juntas, teniendole los Diaconos este Manual delante, las Oraciones, sin añadir, ni quitar nada. En tiempo de la santa Sede vacante se dexarà la Oracion, y versos que tocan al Papa, omitiendo las palabras. Ut domnum Apostolicum, *y diciendo,* Ut omnes Ecclesiaticos Ordines, &c. *Olalla ubi sup. n 839 y 840.*

DE-

DECRETOS DE LA SAGR. CONEREGACION de Ritos, concernientes â la Procesion de las Letanias Mayores, y Menores, y â la Missa despues de ella.

1. Litaniæ Majores, si occurrant in die Paschatis, transferantur in Feriam III. sequentem 25 Sept. 1626. *in una Urbis*. Non in Feriam II. 19 Sept. 1665. *in una Galliarum*. *

2. Potest Episcopus, etiam in Ecclesijs Regularium, facere cantari Missas Rogationum per suos Canonicos. 25. Jan. 1603.

3. Si Processio Litaniarum Majorum terminetur ad Ecclesiam S. Marci, cantetur ibi Missa de S. Marco, non de Rogationibus. 23. Maj. 1603.

4. Occurrente Festo S. Marci in die Dominico, in Missa Rogationum non dicitur Credo, quia est Missa Ferialis 25. Sept. 1688.

5. Occurrente Festo S. Marci infra Octavam Paschatis in Missa Rogationum non est dicendum, Credo. 5. Jul. 1698.

6. In die S. Marci post Processionem in Ecclesia Minori, seu non Collegiata cantetur unica Missa, ipsa debet esse de Rogationibus, & servanda est Rubrica Missalis Romani, posita ante Missam festi S. Marci, ubi præscribitur, quod de prædicto Sancto cantanda est Missa tantummodo, quando Processio terminatur ad Ecclesiam eidem Sancto dicatam, quemadmodum cavetur in Cœremoniali Episcoporum libr.

2. cap. 32. & decrevit Sacr. Congregatio 23. Maj 1603. & alias pluriex. 10. Jan. 1639.

* *La ocurencia de las Letanias Mayores con el dia Santo de la Pascua, solo sucede quando la Letra Dominical es C. y ocurre la Epacta 25. colorada, ó la 24.*

§. IV.

De la Procesion en la Fiesta del Santisimo Cuerpo de Christo.

§ V*Eanse los §§. VI. y VII. del Titulo de la Eucaristia, desde el fol. 185. porque mucho de lo alli dicho pertenece á esta sagrada funcion, como tambien lo que está prevenido en este Titulo, y en el §. 1. Las notas que aqui se añaden se han tomado del Ceremonial de Obispos, de la Instruccion particular del Señor Clemente XI. de Baruf. Gavanto, Merati, y otros; y para no interrumpir con ellas las palabras de las Rubricas, se ponen todas juntas.*

§ Es digna de que se lleve adelante, en donde la huviere; y en donde no, de que se introduzca, aun en las Iglesias, que nó son Catedrales, la costumbre de que en esta triunfal Procesion del Cuerpo Sacramentado de Christo, salgan Sacerdotes, Diaconos y Subdiaconos revestidos de los ornamentos de sus grados, menos de estolas, y manipulos, y por su orden.

§ Cerca del Preste iràn quatro Personas nobles, ò quatro Clerigos, dos de cada lado con faroles encendidos, puestos en sus varas: y luego ocho Sacerdotes, ô al menos ocho Clerigos, revestidos de sobrepellices, no de estolas, quatro de cada lado, inmediatos al Palio, con velas encendidas en las manos, los del lado diestro, en las siniestras, y los del siniesto, en las diestras, y las manos desembarazadas con los bonetes ante el pecho: delante de estos van dos Turiferarios, uno de cada lado, revestidos de sobrepellices, y si fueren Sacerdotes, sin estolas, y haviendo copia de Clerigos, cada uno con su Naviculario, revestidos de la misma manera, incensando continuamente al Sacramento, sin pararse ni volverle las espaldas, sino un poco ladeados acia èl, moviendo grave, y alternadamente acia el Señor los incen-

sarios,

sarios, cerrados, y cogidos por la parte superior de las cadenillas, con la siniestra el del lado diestro, y con la diestra el del siniestro, y las manos desembarazadas aplicadas al pecho.

§ Para que lleve la Cruz en medio de dos Ceroferarios con las velas de los ciriales encendidas, se ha de revestir un Subdiacono de los Ornamentos propios de su grado; y del mismo color que los de los Ministros del Altar, sin manipulo.

§ Las varas del Palio (como tambien el Guion donde se usare) se encomiendan á las Personas mas dignas de los circunstantes, dando â la mas digna la primera mas inmediata à la diestra del Preste: la primera de la siniestra â otra menos digna, y asi de las demàs, de suerte, que las menos dignas lleven las ultimas á las espaldas del Celebrente. Los primeros, que deben llevar las varas del Palio por toda la Iglesia, hasta la puerta son los Sacerdotes mas dignos, revestidos de sobrepellices, sin estolas: de la puerta en adelante se van encomendando â las Personas nobles Seculares, y no haviendolos, à Clerigos revestidos solo de sobrepellices: á la vuelta de la Procesion, los mas dignos vuelven á tomar las varas, y las llevan hasta las gradas del Presbyterio.

§ Además del Palio, se ha de prevenir el Quitasol mas precioso, y curioso de tela blanca, para llevar con este honor al Sacramento del Palio al Altar, y del Altar al Palio: que de ordinario se tiene armado abaxo de las gradas del Presbyterio.

§ El Maestro de Ceremonias, ni lleva vela, ni tiene lugar determinado en esta Procesion, porque ha de acudir á todas partes para ordenarla, y dirigirla: y por eso será conveniente, que haya mas de uno, para que repartidos los oficios, se haga todo à tiempo, y con la decencia conveniente: y quando lo huviere, irà cerca del Celebrante, y sus Ministros.

§ En las Iglesias Menores el Sacerdote mas digno debe llevar el Sacramento, sin cantar nada, si no fuere en las Iglesias Rurales, en que no hai Cantores, en que, si el Preste no canta, todos enmudecen, ô desentonan. Pero debe ir rezando alternadamente con los Ministros Hymnos, y Psalmos en voz baxa.

§ Siendo larga la Procesion, puede el Preste descansar en alguna Iglesia, deponiendo el Sacramento, con ministerio del Diacono, sobre los corporales, que estaràn extendidos en medio del Altar; mas esto no se ha de hacer â cada paso en todas las Iglesias, ô en todos

los Altares erigidos en la carrera, sino una vez, ó dos, à arbitrio del Celebrante. Colocado el Sacramento en medio del Altar, haviendo dexado el Preste el almaizal, y estando arrodillado con sus Ministros en la infima grada, los Cantores, puestos de rodillas, cantan el ℣. Tantum ergo, &c. *y al cantar el* ℣. Genitori, *el Sacerdote puesto en pie, allimismo pone, ministrandole el Diacono la naveta, tres veces incienso en el incensario, sin bendicion: y haviendo incensado tres veces el Sacramento, puesto de rodillas, y haciendole profunda inclinacion, cantados el* ℣. *y el* ℟. Panem de Cœlo, &c. *se pone en pie, y canta el* ℣. Dominus vobiscum, &c. Oremus. Deus qui nobis, &c. *En el interin todos los de la Procesion están hincados, vueltos al Sacramento menos el Subdiacono de la Cruz, y los Ceroferarios, que solo le vuelven los rostros. Recibido primero el Almayzal, y despues el Sacramento de mano del Diacono, se vuelve con èl el Preste, como al principio de la Procesion, ácia el Pueblo: y entonces le hacen genuflexion, y se continúa la Procesion.*

§ El suelo de las calles debe barrerse y regarse de hiervas olorosas, y flores, las quales no pueden echarse al rostro, ó sobre los que van en la Procesion, como lo mandó la Sagr. Congr. de Obispos en 21. de Enero de 1720. Tampoco se permitan danzas, ù otras invenciones escenicas, y profanas: ni que las tiendas que haviere en la carrera, estèn abiertas.

Adornense decentemente las Iglesias, y las paredes de las calles, por donde ha de pasar la Procesion de colgaduras, y tapicerias, è Imagenes sagradas; y no de profanas, y vanas figuras, ò de indignos adornos.

Primero celébre Misa el Sacerdote, en que consagre dos Hostias; y consumida la una, la otra pongala de suerte en la Custodia, que se ha de llevar en la Procesion, que por los vidros, ò crystales, de que por ambas caras debe estàr guarnecida, se dexe vèr por defuera de los que la adoran; y tengase cubierta con un velo, hasta que se quite del Altar.

§ Despues de alzar, ò antes, segun fuere mas, ò menos nume-

roſa, ſe dá principio á la Proceſion. El Subdiacono de la Cruz, ſale con ella de la Sacriſtia, y le reciben los Ceroferarios: y van â ponerſe en tal diſtancia, que entre ellos, y el Palio quepa el Clero, y vueltos los roſtros acia el Sacramento, jamas ſe hincan. Deſpues por el orden miſmo, con que ha de ir en la Preceſion, va saliendo el Clero con velas encendidas, de dos en dos, y hace genuflexion con ambas rodillas al Sacramento en medio del Presbyterio: y dividiendoſe deſpues deſde alli, unos acia la dieſtra, y otros acia la ſinieſtra, en dos filas, ſe van à hincar, haſta ſu tiempo, entre la Cruz, y el Palio, y los que las han de llevar, toman ſus varas. Los ocho que con velas han de ir inmediatos al Sacramento, ſe quedan hincados en el Presbyterio para recibirle luego que el Preſte, y ſus Miniſtros baxen las gradas del Altar, y lo miſmo hacen los de los faroles, y el del Quitaſol.

§ Acabado el ultimo Evangelio, el Preſte en medio de ſus Miniſtros, ſe hinca en medio del Altar con ambas rodillas: y pueſto en pie ſolo el Diacono, quita el velo al Sacramento, y le adora: levantanſe los tres; y hecha genuflexion con una rodilla, yendo por delante el Subdiacono, deſpues el Diacono, y ultimamente el Sacerdote, baxan por las gradas del lado de la Epiſtola al plano del Presbyterio, en donde dexan los manipulos: y el Preſte, dexada tambien la caſulla ſe viſte de pluvial: y alli miſmo, ſin bendicion, ni oſculos, pone incienſo en los incenſarios. Vienen depues por el miſmo plan al Altar, el Preſte con las manos juntas ante el pecho; y los Miniſtros, levantandole los cantos de la capa, con las manos deſembarazadas ſobre el pecho, y hecha, ante la infima grada, genuflexion con ambas rodillas, y profunda inclinacion de las cabezas, ſe levantan, é hincan en la infima grada: deſpues de una breve Oracion, el Thuriferario del lado de la Epiſtola ſe levanta, y hecha genuflexion, ſin volver la eſpalda al Sacramento, da el incenſario al Diacono, y eſte, ſin oſculos, lo da al Preſte (eſtando todos de rodillas) y el Preſte incenſa tres veces al Sacramento, y vuelve el incenſario al Diacono, y eſte al Thuriferario, que levantandoſe, y haciendo luego genuflexion, ſe retira à ſu lugar, y ſe hinca enfrente del otro Thuriferario, que en todo eſte acto avrà eſtado hincado en el plano del Presbyterio al lado del Evangelio.

§ Hecha la incenſacion, recibe el Preſte de mano del Diacono, ó del Maeſtro de Ceremonias, ó de otro Miniſtro, en ſus hombros el humeral, y ſube con ſus Miniſtros à la penultima grada, è hincado

con el Subdiacono en la suprema, recibe, de mano del Diacono el Sacramento: que se lo dá de suerte, que la imagen impresa en la Hostia, haya de ir vuelta al Pueblo, è inmediatamente hecha genuflexion, baxa, ò hincado en la suprema grada á la diestra del Preste, con su siniestra le levanta el canto de la capa: y lo mismo hace con su diestra de su parte el Subdiacono, teniendo aplicadas al pecho las manos desembarazadas. Puestos despues en pie los tres, â un tiempo mismo, suben la grada suprema, y en medio de la tarima, sin perder sus respectivos puestos se vuelven por el lado de la Epistola al Pueblo, moviendose primero àcia dicho lado del Subdiacono, despues el Preste con el Sacramento elevado hasta el rostro, y ultimamente el Diacono. Estando asi vueltos acia el Pueblo, y no antes los Cantores, todavia arrodillados, como todos los demàs, comienzan el Hymno Pange lingua, &c. *á cuyos dos* ℣℣. Tantum ergo, &c, *yendo por la Iglesia, no quando la Procesion anda fuera, deben volverse todos al Sacramento, y adorarle, menos el Preste, y sus dos Ministros, que solo deben pararse, y el Subdiacono de la Cruz, y los Ceroferarios, que solo deben volverle el rostro. Todo esto en parte lo dicen, y en parte lo suponen las Rubricas siguientes.*

Acabado el Sacrificio, y comenzada la Procesion por el orden que se dixo en las Letanias Mayores, el Sacerdote; revestido de capa blanca, arrodillado, incensa tres veces el Sacramento.

Despues el Diacono pone un largo, y decente velo en los hombros al Sacerdote, que con ambas manos cubiertas con parte de dicho velo pendiente ante el pecho, arrodillado en la suprema grada del Altar, recibe devotamente la Custodia, que le darà el Diacono: sube despues al Altar, y teniendo el Sacramento ante el rostro, se vuelve al Pueblo: desciende de allì baxo del Quitasol, acompañandole los dos Ministros, y yendo por delante dos Acolytos, ò Clerigos con incensarios humeantes.

Todos van por delante con las cabezas desnudas, llevando

vando velas encendidas (§ que no se apagan hasta que se haya dado la Bendicion con el Sacramento) y cantando devotamente, segun lo largo de la Procesion los Hymnos siguientes. Quando el Sacerdote baxa del Altar, el Clero, ò el Sacerdote mismo comienza â cantar el Hymno que se sigue.

§ Mientras dura la Procesion se repican solemnemente las campanas de la Iglesia en que se hace, ò de donde sale, ó en que entra.

HYMNUS.

PAnge lingua glorioſi,
Corporis myſterium,
Sanguiniſque pretioſi,
Quem in mundi pretium,
Fructus ventris generoſi
Rex effudit gentium.
Nobis datus, nobis natus
Ex intacta Virgine,
Et in mundo converſatus
Sparſo verbi ſemine,
Sui moras incolatus
Miro clauſit ordine.
In ſupremæ nocte cœnæ
Recumbens cum fratribus,
Obſervata lege plené
Cibis in legalibus,
Cibum turbæ duodenæ
Sed dat ſuis manibus.
Verbum caro, panem verum

Verbo carnem efficit:
Fitque Sanguis Chriſti merum,
Etſi ſenſus deficit:
Ad firmandum cor ſincerum
Sola fides ſufficit.
Tantum ergo Sacramentum
Veneremur cernui,
Et antiquum documentum
Novo cedat ritui:
Præſtet fides ſupplementum
Senſum defectui.
Genitori, Genitoquè
Laus & jubilatio,
Salus, honor, virtus quoque,
Sit & benedictio:
Procedenti ab utroque
Compar ſit laudatio. Amén.

HYMNUS.

SAcris ſolemnis juncta ſint gaudia,
Et ex præcordis ſonent præconia:
Recedant vetera nova ſint omnia,
Corda voces, & opera.
Noctis recolitur cœna noviſſima,
Qua Chriſtus creditur agnum & azyma
Dediſſe fratribus, juxta legitima
Priſcis indulta patribus.
Poſt agnum typicum, expletis epulis,
Corpus Dominicum datum diſcipulis,

Sic

Sic totum omnibus, quod totum singulis,
Ejus fatemur manibus.
Dedit fragilibus Corporis ferculum,
Dedit & tristibus Sanguinis poculum,
Dicens, Accipite quod trado vasculum,
Omnes ex eo bibite.
Sic sacrificium instud instituit,
Cujus officium commiti voluit
Solis Presbyteris, quibus sic congruit,
Ut sumant, & dent cœteris.
Panis Angelicus fit panis hominum:
Dat panis cœlicus figuris terminum:
O res mirabilis! manducat Dominum:
Pauper, servus, & humilis.
Te Trina Deitas, unáque poscimus,
Sic nos tua visita, sicut te colimus:
Per tuas semitas, duc nos quó tendimus,
Ad lucem, quam inhabitas. Amén.

HYMNUS.

VErbum supernum prodiens,
Nec Patris liquens dexteram,
Ad opus suum exiens,
Venit ad vitæ vesperam.
In mortem â discipulo
Suis tradendus æmulis,
Priús in vitæ ferculo
Se tradidit discipulis.
Quibus sub bina specie

Carnem dedit & sanguinem;
Ut duplicis ſubſtantiæ
Totum cibaret hominem.
Se naſcens dedit ſocium,
Convencens in edulium,
Se moriens in pretium,
Se regnant dat in præmium.
O ſalutaris Hoſtia,
Quæ cœli pandis oſtium:
Bella premunt hoſtilia,
Da robur, fer auxilium.
Uni trinoque Domino
Sit ſempiterna gloria;
Qui vitam ſine termino
Nobis dones in patria. Amén.

HYMNUS.

SAlutis humanæ Sator,
Jeſu voluptas cordium,
Orbis redempti Conditor,
Et caſta lux amantium.
Quia victus es clementia
Ut noſtra ferres crimina?
Mortem ſubires innocens,
A morte nos ut tolleres?
Perrumpis infernum chaos,
Vinctis catenas detrahis?
Victor triumpho nobili
Ad dexteram Patris ſedes?

Te rogat Indulgentia,
Ut damna nostra ſarcias,
Tuique vultus compotes
Dites beato lumine.
Tu dux ad astra, & semita,
Sis meta nostris cordibus,
Sis lacrymarum gaudium,
Sis dulce vitæ premium. Amén.

HYMNUS.

Æterne Rex Altissime,
Redemptor & fidelium,
Cui mors perempta detulit,
Summæ triumphum gloriæ.
Ascendis orbes siderum,
Quó te vocabat cœlitus
Collata, non humanitus,
Rerum potestas omnium.
Ut trina rerum machina,
Cœlestium, terrestrium,
Et Infernorum condita,
Flectat genu jam subdita.
Tremunt videntes Angeli.
Versam vicem mortalium:
Peccat caro, mundat caro,
Regnat Deus, Dei caro
Sis ipse nostrum gaudium,
Manens olympo præmium;
Mundi regis qui fabricam,

Mundana vincens gaudia.
Hinc te præcantes quæsumus,
Ignosce culpis omnibus,
Et corda sursum subleva
Ad te superna gratia.
Ut cum repenté cœperis
Clarêre nube Judicis,
Pœnas repellas debitas,
Reddas coronas perditas.
Jesu, tibi sit gloria,
Qui victor in cœlum redis
Cum Patre, & almo Spiritu,
In sempiterna sæcula. Amén.

HYMNUS.

SS. Ambrosij & Augustini.

TE Deum laudâmus: te Dominum confitemur.
Te æternum Patrem: omnis terra veneratur.
Tibi omnes Angeli: tibi cœli, & universæ potestates.
Tibi Cherubim & Seraphim: incessabili voce proclamant,
Sanctus, Sanctus, Sanctus: Dominus Deus Sabaoth.
Pleni sunt cœli, & terra, majestatis gloriæ tuæ.
Te gloriosus Apostolorum chorus,
Te Prophetarum laudabilis numerus,
Te Martyrum candidatus laudat exercitus.
Te per orbem terrarum, sancta confitetur Ecclesia,
Patrem immensæ majestatis,

Venerandum tuum verum, & unicum filium,
Sanctum quoque Paraclitum Spiritum.
Tu Rex gloriæ Christe.
Tu Patris sempiternus es Filius.
Tu ad liberandum suscepturus hominem: non horruisti Virginis uterum.
Tu, devicto mortis aculeo, aperuisti credentibus regna cœlorum.
Tu ad dexteram Dei sedes: in gloria Patris.
Judex crederis esse venturus.
Te ergo quæsumus, tuis famulis subveni: quos pretioso Sanguine redemisti.
Æterna fac cum sanctis tuis: in gloria numerari.
Salvum fac populum tuum Domine: & benedic hæreditati tuæ.
Et rege eos: & extolle illos usque in æternum.
Per singulos dies, benedicimus te.
Et laudamus nomen tuum in sæculum: & in sæculum sæculi.
Dignare Domine die isto: sine peccato nos custodire.
Miserere nostri Domine, miserere nostri.
Fiat misericordia tua Domine super nos: quemadmodum speravimus in te.
In te Domine speravi: non confundar in æternum.

Canticum Beatæ Mariæ Virginis.

MAgnificat * anima mea Dominum.
Et exultavit spiritus meus * in Deo salutari meo.

Quia respexit humilitatem ancille suæ: * ecce enim ex hoc beatam me dicent omnes generationes.

Quia fecit mihi magna, qui potens est: * & sanctum nomen ejus.

Et misericordia ejus â progenie in progenies * timentibus eum.

Fecit potentiam in brachio suo: * dispersit superbos mente cordis sui.

Deposuit potentes de sede, * & exaltavit humiles.

Esurientis implevit bonis, * & divites dimisit inanes.

Suscepit Israël puerum suum, * recordatus misericordiæ suæ.

Sicut locutus est ad patres nostros, * Abraham, & semini ejus in sæcula.

§ Vuelta la Procesion à la Iglesia, el Subdiacono de la Cruz la pone junto â la credencia, y se hinca alli, hasta que se haya dado la Bendicion: lo mismo hacen todos los demâs, comenzando á hincarse los primeros desde la puerta en adelante en dos filas, dando el lugar mas inmediato del Altar al Clero, y este á los mas dignos. En llegando, el Preste ante la infima grada del Presbyterio baxo del Palio, sale de èl, y acudiendo el Ministro del Quitasol lo lleva baxo de él, hasta la infima grada del Altar, en donde el Preste, en pie, entrega la Custodia al Diacono arrodillado en la infima grada, y vuelta la espalda acia el lado de la Epistola. Levantase con el Sacramento el Diacono, y aguarda à que el Preste, hincado en la infima grada, le adore: y sin volver la espalda al Preste lo lleva al Altar (en el interin el Preste dexa el almaizal) y lo coloca en medio sobre los corporales: y hechole genuflexion con una rodilla, teniendo juntas las manos ante el pecho, sin volverle la espalda, baxa â hincarse á la diestra del Preste.

Hecha la Procesion, restituido el Santisimo Sacramento á la Iglesia, y puesto sobre el Altar, todos los Ecle-

sias-

ſiaſticos preſentes, arrodillados de uno, y otro lado por ſu orden, adorandolo reverentes, mientras el Sacerdote lo inciensa, como ſe acoſtumbra, canten la ſiguiente parte del Hymno.

TAntum ergo Sacramentum
Veneremur cernui:
Et antiquum documentum
Novo cedat ritui:
Præſtet fides ſupplementum
Senſuum defectui.

§ El Sacerdote, pueſto en pie con ſus Miniſtros, tres veces pone incienſo, ſin bendecirlo, en el incenſario, y arrodillandoſe deſpues con ellos, inceſa tres veces el Sacramento, haciendole todos tres profunda inclinacion de cabeza antes de la primera, y deſpues de la tercera incenſacion.

Genitori, Genitoque
Laus & jubilatio,
Salus, honor, virtus quoque
Sit & benedictio,
Procedenti ab utroque
Compar ſit laudatio. Amén.

Deſpues dos Clerigos digan. ℣. Panem de cœlo præſtitiſti eis, alleluja. ℟. Omne delectamentum in ſe habentem, alleluja.

Deſpues, pueſto en pie ſolo el Sacerdote (§ ſin hacer nueva genuflexion con las manos juntas ante el pecho, teniendole delante abierto eſte Manual) dice:

ORE-

OREMUS.

DEUS, qui nobis sub Sacramento mirabili passionis tuæ memoriam reliquisti: tribue quæsumus, ita nos Corporis, & Sanguinis tui sacra mysteria venerari; ut redemptionis tuæ fructum in nobis jugiter sentiamus. Qui vivis & regnas per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

§ Hincase el Preste en la infima grada, recibe el almaizal: sube despues solo al Altar, y hecha genuflexion con una rodilla, toma en las manos cubiertas con los remates del almaizal la Custodia, con la diestra por el nudo, y con la siniestra por el pie, vuelvese por el lado de la Epistola al Pueblo, y lo bendice con el Sacramento, y en la forma aprobada por la Sagr. Congr. de Ritos, puesta en el fol, 200. (y en el 168 puede verse lo que se hace mientras se dá esta Bendicion) ó en la que prescribe la siguiente Rubrica.

Entonces el Sacerdote, hecha genuflexion, bendiga una vez con el Sacramento al Pueblo, en forma de Cruz, sin decir nada (§ pero puede tocarse suavemente el Organo, como se hace al alzar) y lo vuelve à poner reverentemente sobre el Altar. Y este modo de bendecir se observa tambien en las otras Processiones, que se hicieren con el Santisimo Sacramento.

§ Perficionado el circulo, y puesto el Sacramento sobre los Corporales, le hace genuflexion el Sacerdote con ambas rodillas, y profunda inclinacion de cabeza, y sin volverle la espalda, baxa à arrodillarse en la infima grada, en donde depone el almaizal. Entonces un Sacerdote, hecha antes genuflexion al Sacramento, en el lado de la Epistola, vuelto al Pueblo, publica, en la forma acostumbrada, los doscientos dias de Indulgencia que los Sumos Pontifices han concedido à los que intervienen á las Prsecesiones del Sacramento, y las que el Obispo Diocesano huviese concedido. Luego sube el Diacono al Altar, y con las acostumbradas genuflexiones, guarda el Sacramento en el Sagrario.

DECRETOS
De la Sagrada Congregacion de Ritos, en orden à esta sagrada funcion.

1. COEremonialis liber, nec Laicis, nec Clericis prohibet, quominus in Procesſione Sanctiſsimi Sacramenti deferant intortitia, vel andelas accenſas. 12. Apr. 1603.

2. Delatio Sanctiſsimi Sacramenti in ejus die esto absente Episcopo, spectat ad Dignitates, seu Canonicos Cathedralis, atque ab eadem Cathedrali Processio debet inchoare, & ibi finire. 19. August. 616.

3. Processio in solemnitate Sanctiſsimi Corporis Chtisti incipere debet â Cathedrali, seu Marrice, & ad eamdem terminare, non vero á Parochiali. 1. eptemb. 1708.

4. Non convenit quod prima Dignitas celebret Missam ante Processionem SS. Sacramenti; & deinde altera Dignitas minor deferat illud in Processione 31 Jul. 1632. *Vease el num. 11.*

§ Hoc Decretum, *añade Merati*, confirmatum fuit ab nnocent. XI. in Constit. *Alias emanarunt*. 4. Jun. 1689.

5. Ubi adest Sodalitas SS. Sacramenti, competit i præcedentia super alias Confraternitates in omibus Processionibus in quibus defertur Sanctiſsimum acramentum, 19. Jun. 1655. & 12. Julij 1628. ac o. Sept. 1687.

6. Con-

6. Confraternitati SS Sacramenti, si sumptus ceræ facit, indulgetur, ut in Processione ejusdem SS. Sacramenti, aliqui ex Confratribus, saccis induti, cum funalibus accensis, incedant hinc inde ante, & apud idem Sanctissimum Sacramentum; dummodo major pars Confraternitatis cum sua Cruce, & Insnigibus incedat ante, in loco suo, juxta Bullam Gregor. XIII. 10. Maij 1608.

§ *Merati, citados los repetidos Decretos, puestos en el n. 5. añade.* In quibus postremis conceditur taiis precedentia, dummodo dicta Societas SS. Sacramenti accedat ad alias Processiones juxta ordinem antianitatis: quod si quavis ratione, aut prætextu recusaverit ad alias Processiones accedere, etiam proprio die Festo solemnitatis, & in Processionibus SS. Sacramenti, nullo modo præcedere debeat.

7. Priores Confraternitatis SS. Sacramenti, non ante Baldachini, in Processione SS. Sacramenti debent incedere 30. Jan. 1616.

8. In festo SS. Corporis Christi Eucharistia non es deferenda in Processionibus Sacerdotum humeris; sed Celebrantis manibus, non obstante quacumque contraria consuetudine, quam abusum esse declaravit Sacr. Rit. Congr. 2. Jun. 1618.

9. In Processione solemni SS. Corporis Christi, quando Processio sistit, Sacerdos Celebrans, Subdiaconus, & Diaconus non debent sedere, neque in scamno, neque in sedibus, etiam si deferantur ad ornatum tantum 21. Jan. 1690.

10. Absque Pluviali non licet in die, & infra Octavam SS. Corporis Christi peragere Processionem

cum

um SS. Sacramento; non potest tamen cogi ut ejus
xposito fiat cum Pluviali. 22. Jan. 1701.

11. Sanctissimum Euchari tiæ Sacramentum in
Processione, quæ fit in festo SS. Corporis Christi,
leferri debet ab eo, qui Missam celebant, & idem ser-
andum in Processione, quæ fit in die Dominico in-
ra ejus Octavam, non vero deferendum est â primo
e Capitulo, qui non celebravit 23. Mart. 1709.

12. Non possunt Regulares Processiones facere
xtra Ecclesiam in Feria V. in Cœna Domini; nec in
esto Corporis Christi, extra eorum jurisdictionem,
: per Parochiam alienam. 11. Decemb. 1613.

13. In festo SS. Corporis Christi non convenit
antare cantiones vulgari sermone. 21 Mart. 1609.

14. Missa in die solemnitatis Corporis Christi
on debet cantari post absolutam Processionem, &
ujusmodi consuetudo, uti â Cœremonialis disposi-
one aliena, omnino abroganda est. 3. Jun. 1662.

15. In Processionibus SS. Sacramenti, quæ oc-
sione Quadraginta horarum fiunt per Ecclesias (*y*
mismo es de todas las demàs) debent processionaliter
cedentes ante Sacramentum, in occursu, & transi-
videatur. 1 Mart. 1681.

16. Benedictio cum SS. Sacramento danda est
fine Hymni, *Pange lingua;* non vero ad verba, *Sit,*
benedictio. 5. Febr. 1639.

§ *La Sagr. Congr. de Rit. preguntada sobre si el Thurifera-*
ha de incensar al Sacramento, mientras con el se dà la Bendi-
n al Pueblo, en 16. de Marzo de 1746. respondio: Servari pos-

se, alterutrum. § Nempe (*explica Cavalieri*) Sacramento adhiberi posse, & omitti thurificationem.

§ *Veanse los Decretos 2. 3. y 4. puestos desde el fol. 154. y el penultimo del fol. 200*

Sin embargo de lo dispuesto en dicho Decreto 2. Catal insiste siempre, en que no se omita el ℣. Dominus vobiscum, *porque en la recientisima impresion del Ritual, hecha, y añadida per mandado del Señor Bened. XIV. no se menciona dicha disposicion, y se pone dicho* ℣: *pero por ultimo al n. IV. del § V.* hic, *añade esta nota marginal:*

* In recentissimis tamen hujus Ritualis editionibus deest præscriptio hæc: &, quod caput est in ipsa Urbe Roma, ab ipso Romano Pontifice, salutatio illa, *Dominus vobiscum*, hodie quoque prætermittitur, ut fidem faciunt testes auriti.

§ *Hase citado para esta Sagrada funcion la particular Instruccion del Señor Clemente XI. de 20 de Enero de 1705. confirmada por sus Succesores, Innoc y Bened. XIII. y Clemente XII. no porque se juzgue, que obliga fuera de Roma; sino porque su observancia, en donde los Ordinarios no dispusieren otra cosa, Es laudable, segun la siguiente declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos.*

Instructio pro Oratione 40. horarum Romæ, jussu felicis record. Clement. XI. primum edita, extra Urbem non obligat laudandi tamen sunt, qui se illi conformare student; nisi aliud ab Ordinarijs Locorum statutum sit. 12. Jul. 1749.

§ V.

De la Procesion para pedir lluvia.

H*Agase todo, como se dixo en las Letanias Mayores fol.* 547. *hasta el fin de las Letanias, en cuyas Preces* (§ *despues del* ℣. Ut omnibus fidelibus defunctis, &c.) *se dice dos veces:* Ut congruentem

plu-

pluviam fidelibus tuis concedere digneris, Te rogamus audi nos: *y en el fin* (§ *despues del ultimo* Kyrie eleyson) *se dice,* Pater noster, *y lo demàs en secreto, hasta el* ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos, &c.

Psalmus 146.

LAudate Dominum, quoniam bonus est psalmus: * Deo nostro sit jucunda, decoráque laudatio.

Ædificans Jerusalem Dominus: * dispersiones Israëlis congregabit.

Qui sanat contritos corde: * & alligat contritiones eorum.

Qui numerat multitudinem stellarum: * omnibus eis nomina vocat.

Magnus Dominus noster, & magna virtus ejus: * & sapientiæ ejus non est numerus.

Suscipiens mansuetos Dominus: * humilians autem peccatores usque ad terram.

Præcinite Domino in confessione: * psallite Deo nostro in cithara.

Qui operit cœlum nubibus: * & parat terræ pluviam.

Qui producit in montibus fœnum: * & hervam servituti hominum.

Qui dat jumentis escam ipsorum: * & pullis corvorum invocantibus eum.

Non in fortitudine equi voluntatem habebit: * nec in tibijs viri beneplacitum erit ei.

Beneplacitum est Domino super timentes eum: * & in eis, qui sperant super misericordia ejus.
Gloria Patri, &c.

El qual acabado, se dicen las Preces.

℣. Operi Domine cœlum nubibus. ℟. Et para terræ pluviam. ℣. Ut producat in montibus fœnum. ℟. Et herbam servituti hominum. ℣. Riga montes de superioribus tuis. ℟. Et de fructu operum tuorum saciabitur terra. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus bovis-cum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, in quo vivimus, movemur, & sumus: pluviam nobis tribue congruentem, ut præsentibus subsidijs sufficienter adjuti, sempiterna fiducialius appetamus.

ORATIO.

PRæsta, quæsumus omnipotens Deus, ut qui in afflictione nostra de tua pietate confidimus, contra adversa omnia tua semper protectione muniamur.

ORATIO.

DA nobis, quæsumus Domine, pluviam salutarem, & aridam terræ faciem fluentis cœlestibus dignanter infunde. Per Dominum nostrum Jesum Christum.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.
℣. Benedicamus Domino. ℟. Deo gratias. ℣. Exau-

diat

liat nos omnipotens & miſericors Dominus. ℟. Amén
℣. Fidelium animæ per miſericordiam Dei requieſcant in pace. ℟. Amén.

§. VI.

Proceſion Para pedir ſerenidad.

COmo la lluvia congruente es beneficio, la continuada, y que no ceſa es azote; y para aplacar la ira Divina es eſta Proceſion.

Hagaſe todo como en las Letanias Mayores, y en las Preces de las Letanias (*§ deſpues del* ℣. Ut omnibus fidelibus, &c.) *digaſe dos veces:* Ut fidelibus tuis aëris ſerenitatem concedere digneris, Te rogamus audi nos. *Al fin de las Preces* (*§ deſpues del ultimo* Kyrie eleïſon.) *ſe dice* Pater noſter, &c. ℣. Et ne nos, &c. ℟. Sed libera, &c.

Pſalm. 66.

DEUS miſeratur noſtri, & benedicat nobis: * illuminet vultum tuum ſuper nos, & miſeratur noſtri.

Ut cognoſcamus in terra viam tuam: * in omnibus gentibus ſalutare tuum.

Confiteantur tibi populi Deus: * confiteantur tibi populi omnes.

Lætentur & exultent Gentes: * quoniam judicas populos in æquitate, & Gentes in terra dirigis.

Confiteantur tibi populi Deus: confiteantur tibi populi omnes: * terra dedit fructum ſuum.

Benedicat nos Deus, Deus noſter, benedicat nos Deus: & metuant eum omnes fines terræ.

Gloria Patri, &c.

℣. Ad-

℣. Adduxisti Domina spititum tuum super terram. ℟. Et prohibitæ sunt pluviæ de cœlo. ℣. Cum obduxero nubibus cœlum ℟. Apparebit arcus meus & recordabor fœderis mei: ℣. Illustra faciem tuam Domine super servos tuos. ℟. Et benedic sperantes in te. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS qui culpa offenderis, pœnitentia placaris, preces populi tui supplicantis propitius respice, & flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis nostris meremur, averte.

ORATIO.

AD te nos, Domine, clamantes exaudi, & aëris serenitatem nobis tribue supplicantibus, ut qui juste pro peccatis nostris affligimur, misericordia tua psæveniente, clementiam sentiamus.

ORATIO.

QUæsumus, omnipotens Deus, clementiam tuam, ut inundantiam coërceas imbrium, & hilaritatem vultus tui nobis impertiri digneris. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c.

§. VII.

Preces para repeler la tempestad.

POr tempestad se entiende aqui la turbacion del aire con gruesas nubes, cargadas de mucha agua, granizo, ò piedras, relampagos, y rayos.

To·

Tocanse las campanas, y convocados à la Iglesia los [q]*ue pueden concurrir à ella, se dicen las Letanias ordinarias,* [e]*n las quales se dice dos veces,* A fulgure, & tempesta[t]e, Libera nos, &c. *y dichas las Letanias, hasta acabar el* [P]ater noster, *se dice.*

Psalmus 174.

LAuda Jerusalem Dominum: *lauda Deum tuum Sion.

[Q]uoniam confortavit seras portarum tuarum: * benedixit filijs tuis in te.

[Q]ui posuit fines tuos pacem: * & adipe frumenti satiat te.

[Q]ui emittit eloquium suum terræ: * velociter currit sermo ejus.

[Q]ui dat nivem sicut sanam: * nebulam sicut cinerem spargit.

[M]ittit crystalum suam sicut buccellas: * ante faciem frigolis ejus quis substinebit?

[E]mittet verbum suum, & liquefaciet ea: * flabit spiritus ejus, & fluent aquæ.

[Q]ui annuntiat verbum suum Jacob: * justitias, & judicia sua Israël.

[N]on fecit taliter omni nationi: & judicia sua non manifestavit eis. Gloria Patri, &c.

[℣]. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui [f]ecit cœlum & terram. ℣. Ostende nobis Domine [m]isericordiam tuam. ℟. Et salutare tuum da no[b]is. ℣. Adjuva nos Deus salutaris noster. ℟. Et

prop-

propter gloriam nominis tui, Domine, libera nos. ℣. Nihil proficiat inimicus in nobis. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere nobis. ℣. Fiat misericordia tua Domine super nos. ℟. Quemadmodum speravimus in te. ℣. Salvum fac populum tuum Domine. ℟. Et benedic hæreditati tuæ ℣. Non privabis bonis eos, qui ambulant in innocentia. ℟. Domine Deus virtutum, beatus homo, qui sperat in te. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui culpa offenderis, pœnitentia placaris: preces populi tui supplicantis propitius respice, & flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis nostris meremur, averte.

ORATIO.

DOmo tua, quæsumus Domine, spiritales nequitiæ repellantur: & aërearum discedat malignitas tempestatum.

ORATIO.

OMnipotens sempiterne Deus, parce metuentibus, propitiare supplicibus; ut post noxios ignes nubium, & vim procellarum, in misericordiam transeat laudis comminatio tempestatum.

ORATIO.

DOmine Jesu, qui imperasti ventis & mari, & facta fuit tranquilitas magna, exaudi preces fami-

amiliæ tuæ, & præsta; ut hoc signo sanctæ Crucis ✠ omnis discedat sævitia tempestatum.

ORATIO.

OMnipotens & misericors Deus, qui nos & castigando sanas, & ignoscendo conservas: præsta supplicibus tuis; ut & tranquilitatibus optatæ consolationis lætemur, & dono tuæ pietatis semper utamur. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium uum, &c. *Rociese con Agua bendita.*

§. VIII.

reces, que han de decirse en tiempo de penuria, y hambre.

T*Odo se hace como arriba en las Letanias Mayores, hasta el fin de las Letanias, en cuyas Preces se dice dos veces:* Ut fructus terræ dare, & conservare digeris, Te rogamus, &c. *Prosiguese despues hasta decir* ater noster, &c. *y luego.*

Psalm 22.

DOminus regit me, & nihil mihi deerit: * in loco pascuæ ibi me collocavit.

per aquam refectionis educavit me: *animam meam convertit.

eduxit me super semitas justitiæ: * propter nomen suum.

am, & si ambulavero in medio umbræ mortis, non timebo mala: * quoniam tu mecum es.

rga tua, & baculus tuus, * ipsa me consolata sunt.

Paraſti in conſpectu meo menſam, * adverſus eos qui tribulant me.

Impinguaſti in oleo caput meum: * & calix meus inebrians quam præclarus eſt!

Et miſericordia tua ſubſequetur me * omnibus diebus vitæ meæ.

Et ut inhabitem in domo Domini, * in longitudinem dierum. Gloria Patri, &c.

℣. Domine non ſecundum peccata noſtra facias nobis. ℟. Neque ſecundum iniquitates noſtras retribuas nobis. ℣. Oculi omnium in te ſperant Domine. ℟. Et tu das illis eſcam in tempore opportuno. ℣. Memento congregationis tuæ. ℟. Quam poſſediſti ab initio. ℣. Dominus dabit benignitatem. ℟. Et terra noſtra dabit fructum ſuum. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

INeffabilem nobis Domine miſericordiam tuam clementer oſtende: ut ſimul nos & â peccatis omnibus exuas, & â pœnis, quas pro his meremur, eripias.

ORATIO.

DA nobis quæſumus Domine, piæ ſupplicationis effectum, & famem propiatus averte; ut mortalium corda cognoſcans, &, te indignante, talia flagella, prodire, &, te miſerante, ceſſare.

ORA-

ORATIO.

POpulum tibi subditum pro peccatis suis fame laborantem ad te Domine converte propitius, qui quærentibus regnum tuum omnia adjicienda esse dixisti. Qui vivis & regnas cum Deo Patre, &c.

§. IX.

Procesion en tiempo de mortandad, y peste.

ESTA Procesion no solo se hace en tiempo de mortandad, y peste de los hombres; sino que tambien se hace en la de los animales. Baruf ad hunc loc.

Hagase, como arriba en las Letanias Mayores, y en las Preces de las Letanias (§ *despues del* ℣. A morte perpetua, Libera nos. &c.) *digase dos veces*, A peste, & fame, Libera nos Domine: *y despues en su lugar* (§ *que despues del* ℣. Ut omnibus fidelibus defunctis, &c.) Ut â pestilentiæ flagello nos liberare digneris, Te rogamus audi nos.

Despues de Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas, &c. *se dice el Psalmo 6*. Domine ne in furore tuo arguas me, &c. *como está en el fol. 361. con* Gloria Patri, &c. *al fin, y despues.*

℣. Domine non secundum peccata nostra facias nobis. ℟. Neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis ℣. Adjuva nos Deus salutaris noster. ℟. Et propter gloriam nominis tui, Domine, libera nos. ℣. Dñe. ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarũ.

℟. Citò anticipent nos misericordiæ tuæ, quia pauperes facti sumus nimis. ℣. Ora pro nobis sancte Sebastiane. ℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum, ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

EXaudi nos Deus salutaris noster, & incedente beata, & gloriosa Deigenitrice Maria semper Virgine, & beato Sebastiano Martire tuo, & omnibus Sanctis, populum tuum ab iracundiæ tuæ terroribus libera, & misericordiæ tuæ fac largitate securum.

ORATIO.

PRopitiare Domine supplicationibus nostris, & animarum & corporum medére languoribus, ut, remissione percepta, in tua semper benedictione lætemur.

ORATIO.

DA nabis quæsumus Domine, piæ petitionis effectum, & pestilentiam mortalitatemque propitiatus averte; ut mortalium corda cognoscant â te indignante talia flagella prodire, &, te miserante, cessare. Per Dominum nostrum.

§. X.

§. X.

Preces, que han de decirse en las Letanias en tiempo de guerra.

Estas Preces son para quando la guerra no fuere contra infieles; porque quando se hace contra ellos, se dicen las que estàn inmediatamente despues.

Hecho todo como arriba en las Letanias Mayores, al fin de las Letanias despues de decir, Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas, &c. *se dice.*

Psalm. 45.

DEUS noster refugium & virtus: * adjutor in tribulationibus, quæ invenerunt nos nimis.

Propterea non timebimus dum turbabitur terra, * & transferentur montes in cor maris.

Sonuerunt, & turbatæ sunt aquæ eorum: * conturbati sunt montes in fortitudine ejus.

Fluminis impetus lætificat civitatem Dei: * sanctificavit tabernaculum suum Altissimus.

Deus in medio ejus, non commovebitur: * adjuvavit eam Deus mane diluculo.

Conturbatæ sunt Gentes, & inclinata sunt regna: * dedit vocem suam, mota est terra.

Dominus virtutum nobiscum: * susceptor noster Deus Jacob.

Venite, & videte opera Domini, quæ posuit prodigia super terram: * auferens bella usque ad finem terræ.

Arcum conteret, & confriget arma: * & scuta comburet igni.

Va-

Vacare, & cidere quoniam ego sum Deus: * exaltabor in Gentibus, & exaltabor in terra.

Dominus virtutum nobiscum: * susceptor noster Deus Jacob. Gloria Patri, &c.

℣. Exurge Domine adjuva nos. ℟. Et libera nos propter nomen tuum. ℣. Salvum fac populum tuum Dñe. ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Fiat pax in virtute tua. ℟. Et abundantia in turribus tuis. ℣. Esto nobis Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Arcum contere, & confringe arma. ℟. Et scura combúre igni. ℣. Mitte nobis Domine auxilium de Sancto. ℟. Et de Sion tuêre nos. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui conteris bella, & impugnatores in te sperantium potentia tuæ defensionis expugnas: auxiliari famulis tuis implorantibus misericordiam tuam; ut inimicorum suorum feritate depressa, incensabili te gratiarum actione laudemus.

ORATIO.

DEUS, â quo sancta desideria, recta consilia, & justa sunt opera: da servis tuis illam, quam mundus dare non potest, pacem: ut & corda nostra, mandatis tuis dedita, & hostium sublata formidine, tempora sint tua protectione tranquilla.

* * *

ORATIO.

HOstium nostrorum, quæsumus Domine, elide superbiam: & eorum contumaciam dexteræ tuæ vistute posterne. Per Dominum nostrum, &c.

¶ *Pero si la guerra es contra Turcos, y otros infieles, ò hereges, entonces entre las Preces de las Letanias digase dos preces,* Ut inimicos sanctæ Ecclesiæ humiliare digneris, Te rogamus audi nos, *y añadase,* Ut Turcarum (*vel* hæreticorum) conatus reprimere, & ad nihilum redigere digneris, Te rogamus, &c. *y dicho* Pater noster, &c. *digase* *Psalmus 78.*

DEUS venerunt Gentes in hereditatem tuam, polluerunt templum sanctum tuum: * posuerunt Jerusalem in pomorum custodiam.

Posuerunt morticina servorum tuorum, escas volatilibus cœli: * carnes sanctorum tuorum bestijs terrę.

Effuderunt sanguinem eorum tamquam aquam in circuitu Jerusalem: * & non erat qui sepeliret.

Facti sumus opprobrium vicinis nostris: * subsannatio, & ilusio his qui in circuitu nostro sunt.

Usquequó Domine irascêris in finem: * accendetur velut ignis zelus tuus?

Effunde iram tuam in Gentes, quæ te non noverunt: & in regna, quæ nomen tuum non inducaverunt.

Quia comederunt Jacob: & locum ejus desolaverunt.

Ne memineris iniquitatum nostrarum antiquarum, citó anticipent nos misericordiæ tuæ: * quia pauperes facti sumus nimis.

Ad-

Adjuva nos Deus salutaris noster: & propter gloriam nominis tui Domine libera nos: * & propitius esto peccatis nostris, propter nomen tuum.

Ne forte dicant in Gentibus: Ubi est Deus eorum? * & innotescat in nationibus coram oculis nostris.

Ultio sanguinis servorum tuorum, qui effusus est: * introëat in conspectu tuo gemitus compeditorum.

Secundum magnitudinem brachij tui, * posside filios mortificatorum.

Et redde vicinis nostris séptuplum in sinu eorum: * improperium ipsorum, quod exprobraverunt tibi Domine.

Nos autem populus tuus, & oves pascuæ tuæ, * confitebitur tibi in sæculum.

In generationem, & generationem * annuntiabimus laudem tuam. Gloria Patri, &c.

℣. Salvos fac servos tuos. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Esto nobis Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in nobis. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere nobis. ℣ Hostium nominis tui Domine elide superbiam. ℟ Et eorum contumaciam dexteræ tuæ virtute posterne. ℣. Fiant tamquam pulvis ante faciem venti. ℟. Et Angelus Domini persequatur eos. ℣. Effunde iram tuam in Gentes, quæ te non noverunt. ℟. Et in regna, quę nomen tuum non invocaverunt. ℣. Mitte nobis Domine auxilium de Sancto. ℟. Et de Sion tuêre nos. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor

meus

ıneus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum
piritu tuo.

OREMUS.

DA, quæsumus, Ecclesiæ tuæ misericors Deus, ut sancto Spiritu congregata, hostili nullatenus incursione turbetur.

ORATIO.

DEUS, qui culpa offenderis, pœnitentia placaris: preces populi tui supplicantis propitius espice, & flagella tuæ iracundiæ, quæ pro peccatis ostris meremur, averte.

ORATIO.

OMnipotens sempiterne Deus, in cujus manu sunt omnium potestates, & omnium jura regorum: respice in auxilium Christianorum: ut gentes urcarum (*seu* hæreticorum) quæ in sua feritate condunt, dexteræ tuæ potentia conterantur. Per Dominum nostrum Jesum Christum, &c.

Exaudiat nos Dominus. Amèn.

§. XI.

Procesion en qualquiera tribulacion.

E*stas mismas Preces con el Psalmo,* Exaudiat te Dominus, &c. *se dicen despues del ultimo* Kyrie eleison *de las Letanias, en el ultimo dia del Jubileo circular, estando arrollado el Preste con sus Ministros en la infima grada del Altar; y niendose despues, él solo, en pie para decir con las manos juntas an el pecho, las Oraciones, á las quales, despues de la Oracion,* Conde nos famulos tuos, &c. *se añade la del Santo Patrono, ó Tiar de la Iglesia.*

Executado todo, como se dixo arriba en las Letanias Mayores, y acabadas las Letanias (§ con el ultimo Kyrie eleison) *se dice* Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas, &c. ℟. Sed libera, &c. *y luego se dice el Psalmo* 90. Qui habitat in adjutorio, &c. *como en el fol.* 266. *El qual acabado, se dicen estos* ℣. Deus refugium nostrum, & virtus. ℟. Adjutor in tribulationibus. ℣. Salvos fac servos tuos Domine. ℟. Deus meus sperantes in te. ℣. Sanctus Deus, Sanctus fortis, Sanctus immortalis. ℟. Miserere nobis. ℣. Adjuva nos Deus salutaris noster. ℟. Et propter gloriam nominis tui Domine, libera nos. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

NE despicias, omnipotens Deus, populum tuum in afflictione clamantem: sed propter gloriam nominis tui, tribulatis succurre placatus.

ORATIO.

INeffabilem misericordiam tuam, Domine, nobis clementer ostende: ut simul nos & á peccatis omnibus exuas, & â pœnis, quas pro his meremur, eripias.

ORATIO.

COncede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus, perpetua mentis & corporis sanitate gaudere: & gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, â præsenti liberari tristitia, & æterna perfrui lætitia.

ORA-

ORATIO.

TRibulationem nostram, quæſumus Domine, propitius reſpice: & iram tuæ indignationis, quam juſte meremur, averte.

ORATIO.

DEUS, refugium noſtrum & virtus: adeſto pijs Eccleſiæ tuæ precibus auctor ipſe pietatis, & præsta: ut quod fideliter petimus, efficaciter conſequamur. Per Dñum. noſtrum Jeſum Chriſtum, &c.

§ XII.

Preces, que se han de decir en la Procesion de accion de gracias.

A*L principio de la Procesion se canta el Hymno,* Te Deum laudamus, *como està en el fol.* 562.

Despues, haviendo tiempo, se podrán decir los Psalmos que se siguen.

Psalmus 63.

Ubilate Deo omnis terra, psalmum dicite nomini ejus: * date gloriam laudi ejus.

icite Deo, quam terribilia sunt opera tua Domine! * in multitudine virtutis tuæ mentientur tibi inimici tui.

mnis terra adoret te, & psallat tibi: * psalmum dicat nomini tuo.

enite, & videte opera Dei: * terribilis in conſilijs super filios hominum.

Qui convertit mare in aridam, in flumine pertransibunt pede: * ibi lætabimur in ipso.
Qui dominatur in virtute sua in æternum, oculi ejus super Gentes respiciunt: * qui exasperant, non exaltentur in semetipsis.
Benedicite Gentes Deum nostrum: * auditam facite vocem laudis ejus.
Qui posuit animam meam ad vitam * & non dedit in commotionem pedes meos.
Quoniam probasti nos Deus: *igne nos examinasti, sicut examinatur argentum.
Induxisti nos in laqueum, posuisti tribulationes in dorso nostro:* imposuisti homines super capita nostra.
Transivimus per ignem, & aquam: & eduxisti nos in refrigerium.
Introibo in domum tuam in holocaustis: * reddam tibi vota mea, quæ distinxerunt labia mea.
Et locutum es os meum, * in tribulatione mea.
Holocausta medullata offeram tibi cum incienso arietum: * offeram tibi boves cum hircis.
Venite, audite, & narrabo, omnes qui timetis Deum,* quanta fecit animæ meæ.
Ad ipsum ore meo clamavi, * & exaltavi sub lingua mea.
Iniquitatem si aspexi in corde meo, * non exaudiet Dominus.
Propterea exaudivit Deus, * & attendit voci deprecationis meæ.

Bene-

Benedictus Deus, * qui non amovit orationem meam, & misericordiam suam â me. Gloria Patri, &c.

Psalmus 80.

EXultate Deo adjutori nostro: * jubilate Deo Jacob.

Sumite psalmum, & date tympanum, * psalterium jucundum cum cithara.

Buccinate in Neomenia tuba, * in insigni die solemnitatis vestræ.

Quia præceptum in Israël est: * & judicium Deo Jacob.

Testimonium in Joseph posuit illud, cum exiret de Terra Ægypti: * linguam, quam non noverat, audivit.

Divertit ab oneribus deorsum ejus: * manus ejus in cophino servierunt.

In tribulatione invocasti me, & liberavi te: * exaudivi te in abscondito tempestatis: probavi te apud aquam contradictionis.

Audi populus meus, & contestabor te: * Israël si audieris me, non erit in te deus recens, neque adorabis deum alienum.

Ego enim sum Dominus Deus tuus, qui eduxi te de terra Ægypti: * dilata os tuum, & implebo illud.

Et non audivit populus meus vocem meam: * & Israël non intendit mihi.

Et dimisi eos secundum desideria cordis eorum: * ibunt in adinventionibus suis.

Si populus meus audisset me: * Israël si in vijs meis ambulasset,

Pro

Pro nihilo forsitam inimicos eorum humiliassem: * & super tribulantes eos misissem manum meam.

Inimici Domini mentiti sunt ei: * & erit tempus eorum in sæcula.

Et cibavit eos ex adipe frumenti: * & de petra, melle saturavit eos. Gloria Patri, &c.

Psalmus 55.

CAntate Domino canticum novum:* cantate Domino omnis terra.

Cantate Domino, & benedicite nomini ejus: * annuntiate de die in diem salutare ejus.

Annuntiate inter Gentes gloriam ejus: * in omnibus pulis mirabilia ejus.

Quoniam magnus Dominus, & laudabilis nimis: * terribilis est super omnes deos.

Quoniam omnes dij gentium dæmonia: * Dominus autem cœlos fecit.

Confessio & pulchritudo in conspectu ejus: * sanctimonia & magnificentia in sanctificatione ejus.

Afferte Domino patriæ Gentium, afferte Domino gloriam, & honorem: * afferte Domino gloriam nomini ejus.

Tollite hostias, & introite in atria ejus: * adorate Dominum in atrio sancto ejus.

Commoveatur à facie ejus universa terra: * dicite in Gentibus, quia Dominus regnavit.

Etenim correxit orbem terræ, qui non commovebitur: * judicabit populos in æquitate.

Læ-

Lætentur cœli, & exultet terra, commoveatur mare, & plenitudo ejus: * gaudebunt campi, & omnia, quæ in eis sunt.

Tunc exultabunt omnia ligna silvarum â facie Domini, quia venit: * quoniam venit judicare terram.

Judicabit orbem terræ in æquitate: * & populos in veritate sua. Gloria Patri, &c.

Psalmus 99.

JUbilate Deo omnis terra: * servite Dño. in lætitia. Introire in conspectu ejus, * in exultatione.

Scitote quoniam Dominus ipse est Deus: * ipse fecit nos, & non ipsi nos.

Populus ejus, & oves pascuæ ejus: * introite portas ejus in confessione, atria ejus in hymnis confitemini illi.

Laudate nomen ejus: quoniam suavis est Dominus, in æternum misericordia ejus: * & usque in generationem veritas ejus.

Gloria Patri.

Psalmus 102.

BEnedic anima mea Domino: * & omnia, quæ intra me sunt, nomini sancto ejus.

Benedic anima mea Domino: * & noli oblivisci omnes retributiones ejus.

Qui propitiatur omnibus iniquitatibus suis: * qui sanat omnes infirmitates tuas.

Qui redimit de interitu vitam tuam: * qui coronat te in misericordia, & miserationibus.

Qui

Qui replet in bonis desiderium tuum: * renovabitur, ut aquilæ, juventus tua.

Faciens misericordias Dominus: * & judicium omnibus injuriam patientibus.

Notas fecit vias suas Moysi: * filijs Israël voluntates suas.

Miserator, & misericors Dominus: * longanimis, & multum misericors.

Non in perpetuum irascetur, * neque in æternum comminabitur.

Non secundum peccata nostra fecit nobis: * neque secundum iniquitates nostras retribuit nobis.

Quoniam secundum altitudinem cœli â terra: * corroboravit misericordiam suam super timentes se.

Quantum distat ortus ab occidente: * longe fecit â nobis iniquitates nostras.

Quomodo miseretur pater filiorum, misertus est Dominus timentibus se: * quoniam ipse cognovit figmentum nostrum.

Recordatus est, quoniam pulvis sumus: * homo sicut fœnum dies ejus, tamquam flos agri sic efflorebit.

Quoniam spiritus pertransibit in illo, & non subsistet: * & non cognoscet amplius locum suum.

Misericordia autem Domini ab æterno: * & usque in æternum super timentes eum.

Et justitia illius in filios filiorum, * his qui servant testamentum ejus.

Et memores sunt mandatorum ipsius: * ad faciendum ea.

Dominus in cœlo paravit ſedet ſuam: * & regnum ipſius omnibus dominabitur.
Benedicite Domino omnes Angeli ejus: * potentes virtute, facientes verbum illius, ad audiendam vocem ſermonum ejus.
Benedicite Domino omnes virtutes ejus. * miniſtri ejus, qui facitis voluntatem ejus.
Benedicite Domino omnia opera ejus: * in omni loco dominationis ejus, benedic anima mea Domino.
Gloria Patri, &c.

Pſalmus 116.

LAudate Dominum omnes Gentes: * laudate eum omnes populi.
Quoniam confirmata eſt ſuper nos miſericordia ejus: * & veritas Domini manet in æternum.
Gloria Patri, &c.

Pſalmus 148. Laudate Dominum de cœlis, &c. *como en el fol.* 393.

Pſalmus 149.

CAntate Domino canticum novum: * laus ejus in Eccleſia ſanctorum.
Lætetur Iſraël in eo, qui fecit eum: * & filij Sion exultent in rege ſuo.
Laudent nomen ejus in choro: * in tympano & pſalterio pſallant ei.
Quia beneplacitum eſt Domino in populo ſuo: * & exaltabit manſuetos in ſalutem.
Exultabunt ſancti in gloria: * lætabuntur in cubilibus ſuis.

Exaltationes Dei in gúture eorum: * & gladi ancipites in manibus eorum.
Ad faciendam vindictam in nationibus, * increpationes in populis.
Ad alligandos reges eorum in compedibus: * & nobiles eorum in manicis ferreis.
Ut faciam in eis judicium conscriptum: * gloria hæc est omnibus sanctis ejus.

Psalmus 150.

LAudate Dominum in sanctis ejus : * laudate eum in firmamento virtutis ejus.
Laudate eum in virtutibus ejus: * laudate eum secundum multitudinem magnitudinis ejus.
Laudate eum in sono tubæ: * laudate eum in psalterio, & cithara.
Laudate eum in tympano, & choro: * laudate eum in chordis & organo.
Laudate eum in cymbalis benesonantibus : laudate eum in cymbalis jubilationis: * omnis spiritus laudet Dominum.
Gloria Patri, &c.

Cancicum. Benedicite omnia opera Domini, &c. *como en el fol.* 395.

Canticum. Benedictus Dominus Deus Israël, &c. *ccmo en el fol* 353.

Estos Psalmos, segun fuere mas, ò menos larga la Procesion, pueden cantarse, ó todos, ó parte. Despues en la

la Iglesia de la estacion, delante del Altar, se dicen los siguientes versos, y Oraciones.

Benenedictus es Domine Deus Patrum nostro-
rum. ℟. Et laudabilis, & gloriosus in sæcula. ℣. Be-
nedicamus Patrem, & Filium cum sancto Spiritu ℟.
Laudemus, & superexaltemus eum in sæcula ℣. Be-
nedictus es Domine Deus in firmamento cœli. ℟. Et
laudabilis, & gloriosus, & superexaltatus in sæcula.
℣. Benedic anima mea Domino. ℟. Et noli oblivis-
ci omnes retributiones ejus. ℣. Domine exaudi ora-
tionem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus boviscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, cujus misericordiæ non est numerus, & bonitatis infinitus est thesaurus: pijssimæ majestati tuæ pro collatis donis gratias agimus, tuam semper clementiam exorantes: ut qui petentibus postulata concedis; eosdem non defesens, ad præmia futura disponas.

ORATIO.

DEUS, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodom Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

ORATIO.

DEUS, qui neminem in te sperantem nimium affligi permittis: sed pium precibus præstas auditum: pro postulationibus nostris, votisque susceptis gratias agimus, te pijssime deprecantes, ut â cunctis semper muniamur adversis. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c.

§. XIII.

De la Procesion en la translacion de las sagradas Reliquias Insignes.

§ *ESte Rito es solo para las Reliquias Insignes, no para las que no lo son: y se observa quando su translacion fuere publica, y solemne; no para quando fuere privada, y en secreto.* § *El mas poderoso motivo para hacer esta translacion es la destruccion, ò translacion de la Iglesia, ò lugar sagrado á otra parte: y sea el que fuere el motivo, debe hacerse con toda la posible solemnidad de Procesion, Misa solemne, Sermon, repique de campanas, y exposicion en el Altar por un dia entero. Prov. 4. y Baruf tit. 89. n. 9. 10. 14.* § *Ante todas cosas qualquiera Reliquia, antes de ponerse à la publica veneracion, ó llevarse en Procesion, debe estàr examinada, y aprobada por el Ordinario, por escrito autentico. Y las que se extrahen de los Cementerios Romanos, y se llevan â otras partes, necesitan de este mismo reconocimiento, y aprobacion, Sacr. Congr. Indulg. 19. Januar. 1711. demonstrando su legitimidad con legales, y autenticos instrumentos. Eadem S. C. 23. Febr. 1711. El Concilio Mexicano, dirigiendose por el Tridentino, manda hacer el mismo reconocimiento, y examen de todas las Reliquias de las Iglesias, y Monasterios, y aun de las de los particulares. Lib. 3. tit. 1. de* Visitat. propr. Provinc *§ 7. y tit. 18. §. 6.*

§ *Lo que en la Rubrica se dice de los ornamentos de los Sacerdotes, se entiende de los que llevaren las Reliquias, y del Preste, y sus Ministros laterales, que en esta funcion suelen usar de Pluvia-*

ciales: el resto del Clero debe ir revestido de sobrepellices no mas. Catal. ad hunc loc. n. VIII.

§ Los nombres de los Santos, cuyas Reliquias se translادan, aunque no estèn en las Letanias, se invocan en ellas, en el primer lugar de aquel orden gerarchico, â que pertenecen, por razon de la solemnidad instituida a su honor. Dicense sin Preces, por ser de alegria, y no de penitencia la Procesion. El Te Deum se canta al entrar en la Iglesia: y todas las otras cosas, que en la particular, y simple solemnidad de las Reliquias de los Santos no suelen acostumbrarse, pueden con ocasion de esta translacion hacerse, como llevarlas baxo de Palio, incensarlas, &c. Si las Reliquias no fueren de la Santa Cruz de Christo, no se bendice al Pueblo con ellas despues de la Procesion; porque la bendicion con las Reliquias solo se permite, quando, por alguna necesidad, ó calamidad publica, se han llevado en Procesion. Baruf. ubi sup. desde el n. 24. al 29. Veanse las Reglas generales para las Procesiones fol. 329.

Los Sacerdotes, y Ministros vayan vestidos de ornamentos de color blanco, ò encarnado, segun conviniere á los Santos, cuyas Reliquias se trasladan: y todos con velas encendidas, cantando las Letanias, con invocacion de los Santos, cuyas son las Reliquias, el Hymno Te Deum, como en el fol. 562. y el Psalmo, Laudate Dominum de cœlis, fol. 393. con los dos siguientes, 149. y 150. fol. 593. y otros Psalmos, ó Hymnos del propio, ô del comun de los Santos, de quienes son las Reliquias que se trasladan:

TI-

TITULO XIII.

DE LOS EXORCISMOS DE LOS OBSESOS POR EL DEMONIO.

§ DEsde que se conquistò este Reyno, y apareciò en èl la Portentosa Imagen de Nuestra Señora de GUADALUPE, no se ha visto jamàs en él algun endemoniado; lo que en otras partes suele ser muy frequente. Zodiac. Marian. *p. 2. c. 1. §. 4.* Sin embargo, porque nada de lo contenido en el Ritual Romano falte en este Manual, y para que sus Rubricas puedan servir de direccion para formar un juicio prudente, siempre que se sospechare de alguno, que ha incurrido en semejante desgracia, se ha tenido por bien no omitir el modo de exorcizar los obsesos.

§ Por los muchos escandalos que cada dia se originaban de la ignorancia de los Exorcistas, han quitado los Obispos à todos los Eclesiasticos la Jurisdiccion, y facultad de exercitar su potestad, sin examen, aprobacion, y licencia dada por ellos mismos, ò por sus Vicarios in scriptis. *La formula de esta licencia en Ferrara, y otras partes, es la siguiente:*

§ TIBI R. N. cujus probata vita, laudabiles mores, & fidei constantia propriæ idoneitatis prębent testimonium, facultatem concedimus (non utéris tamen à Kal. Maij, ad Kal. Novembris) exorcizandi â dœmonibus obsessos, in Ecclesia, non ante solis ortum, nec post ejusdem occasum, admissis tantum aliquibus probatæ vitę Sacerdotibus, expulso reliquo Populo: & quatenus exorcizanda sit Mulier, ad eam non approximeris plusquam exigat modestia, & coram pluribus ejus consanguineis, aut affinibus id semper agas. Cautum insuper te volumus, ne ullo quæstu, aut mercedis spe movearis: imo nec aliquid recipias, quod pro suscepto onere remunerationis umbram gerat. Utarias quidem Ritualis Romani instructione; non vero precibus, & conjurationibus in ipso Rituali non contentis, & â Catholica Ecclesia non appro-

pprobatis: quare pocula obſeſſo non propines, nec unctio-
nibus, parvis Crucibus, alijſque inſolitis Ritibus. utaris.
Præſentibus ad.....valituris. In fidem, &c.

N. Epiſcopus, &c.
L✠Sig.

N. Cancellarius.

*§ Limitaſe en eſta formula la licencia de exorcizar â ſeis me-
es, que ſon los que corren deſde primero de Noviembre de un año, â
rimero de Mayo del año ſiguiente: porque la experiencia ha enſe-
ado, que los demonios, irritados con ſu expulſion de los cuerpos por
os Exorciſmos, han conmovido los vientos, y levantado tempeſtades
e granizo, ò piedra, con que han arruinado los campos, que por ma-
o reverdecen, y florecen, y haſta primero de Noviembre eſtân pen-
ientes muchos de ſus frutos. Baraſ. Tit. 90. deſde el n. 4. al 7. y
eſde el 53. al 55.*

*§ Aunque eſte miniſterio puede exercerlo el Exorciſta legiti-
amente ordenado: pero la comun practica de la Igleſia es, que lo
xerza el Sacerdote, cuya eminente dignidad le eleva ſobre los An-
eles, y ſobre los demonios: y el ſolo es conveniente que haga las
nuchas bendiciones, que además de los Exorciſmos, deben hacerſe en
ſta funcion; ſi no es que tal vez ſea meneſter preferirle otro de in-
erior orden por ſu acreditada pericia, y deſtreza en el miniſterio.
bid. deſde el n. 8. al 11.*

*El Sarerdote, ù otro qualquiera legitimo Miniſtro de
a Igleſia, que ha de exorcizar los vexados del demonio,
ebe ſer dotado de la piedad, prudencia, é integridad de
ida conveniente: que fiado, no en ſu propia virtud; ſino
n la Divina, deſprendido de toda aficion â lo terreno,
onſtante, y humildemente execute por charidad una obra
an piadoſa. Fuera de eſo es meneſter que ſea de edad ma-
ura, y que no ſolo por ſu oficio, ſino tambien por la
ravedad de ſus coſtumbres mueva à veneracion, y
ſpeto.*

Para

Para desempeñarse, pues, felizmente de su cargo, no solo procure instruirse por el estudio de Autores aprobados, y por el uso de muchos otros documentos utiles, que por la brevedad se omiten aqui; sino tambien observar diligentemente estos pocos mas necesarios.

§ La arte de exorcizar se ha de aprender en los Autores, no qualesquiera, sino aprobados: instruyendose principalmente en la Philosofia natural, y en la Theologia para no errar en el Juicio, y discernir los maleficos de los que no lo son. No ha de usarse de otros Exorcismos, que de los aprobados por la Iglesia. De ellos han compuesto Libros muchos Autores particulares, y la Sagr. Congr. del Indice ha reprobado algunos. Tampoco ha de usarse de todos los Exorcismos, y hechos, que se encuentran en las Vidas de los Santos; porque algunos mas son admirables, que imitables. Ibid. n. 22. y 23. y Catal. ad hunc loc.

Ante todas cosas no crea facilmente, que alguno està obseso del demonio; y por eso tenga bien sabidas, y entendidas todas aquellas señales, que distinguen al obseso de los que son trabajados de la colera negra, ó de otra enfermedad.

§ No creer facilmente en este punto, era una de las Maximas mas repetidas de S. Felipe Neri, versadisimo en este ministerio: porque decia, que algunos extraños y desusados efectos, muchas veces no son operaciones del demonio, sino del humor melancolico, y de la flaqueza, y debilidad de la cabeza: y que en las Mugeres se originan de la vehemente impresion de las fantasmas, ó de otras indisposiciones de cuerpo, y alma: y no pocas veces de malignidad, fingiendose endemoniadas. Apud Bolland. 26. Maij.

Las señales de obsesion del demonio, son decir muchas palabras de lengua desconocida, ó entender al que las dice: manifestar cosas ocultas, y distantes: mostrar fuerzas superiores à la naturaleza de la edad, y condi

cion

ion, y otras semejantes: y quantas mas señas ocurrieren, anto mayores seràn los indicios.

§ Las señales expresadas en la Rubrica, son ciertas, y evidenes: pero la primera debe entenderse en persona ruda, è ignorante del dioma extraño que hablare, ó entendiere, y no de una, ù otra paabra, sino de muchas: y la segunda de distantes, y ocultas cosas exernas, ó consumadas de obra, ó indicadas con algun signo exterior; orque el conocimiento de los interiores pensamientos del corazon toa solo à Dios. Fuera de estas señales hay otras, ó evidentes, porue ciertamente son efectos superiores à todas las fuerzas de la naaraleza; ò probables, que aunque muchas veces provengan del deonio, pueden tambien provenir de causas naturales; y pueden ver-, entre otros, en el P. del Rio. Disquis. Magic. l. 6. quæst. 3 ect. 2.

Para mas conocer estas señales, despues de uno, ù ro Exorcismo, pregunte al obseso: ¿Què ha sentido en el lma, ó en el cuerpo? Y con eso saber tambien, qué palaras conturban mas à los demonios, para inculcarlas, y partirlas mas despues.

§ Al indicado de obsesion manda esta Rubrica que haga el xorcista esta pregunta, no por otra razon, que para vèr si con los xorcismos los indicios solo probables, ò equivocos se hacen evidentes, onvencen, que en efecto hay demonio asistente; porque el que los xorcismos atormenten, aflijen, y quemen à los demonios, lo dicen à da paso los Santos Padres de la Iglesia. Catalan. ubi sup. pretende, e la Rubrica no consiente que el Exorcista haga dicha pregunta al monio, porque hacersela seria recurrir à èl para aprender, ò sa- algo por su medio: lo qual siendo, como es, cierta comunicacion, rato con el demonio, es prohibido, é ilicito. Pero si el que el Exora haga al demonio las muchas preguntas que despues manda el Ril que le haga, no es comunicar, y tratar ilicitamente con èl, no facil de adivinar, porque lo havria de ser esta, si se le hiciese. En caso no fie mucho el Exorcista de las respuestas que à estas pregunse le dieren, porque el astutisimo demonio puede hacer decir al ob-, que ciertas sagradas palabras, quizas de las menos eficaces, lo rmentan grandemente, siendo falso Catal. ibid.

Advierta de que artificios, y embustes usan los demonios para engañar al Exorcista: porque las mas veces suelen responder con falacia, y manifestarse dificultosamente, para que el Exorcista, despues de haverse fatigado por muchos dias, desista, ò parezca, que el enfermo no está vexado del demonio.

Algunas veces, despues de haverse manifestado, se esconden, y dexan el cuerpo casi libre de toda molestia; para que el enfermo juzgue, que ya està del todo libre; pero no por eso debe cesar el Exorcista, sino proseguir hasta ver señas de libertad.

§ Señas infalibres de libertad no las hay, porque aunque el demonio prometa al Exorcista darle muchas de haverle desalojado, no pocas veces quebranta la palabra, y despues de todas las señas, se queda escondido en el obseso. Pero señas probables de su partida hay bastantes, como son, la confesion del mismo maligno espiritu: derribar, y echar por tierra al energumeno, dexandolo como muerto hacerle dar horrendos clamores, ò gritos, semejantes â los bramidos de las bestias, y otros como estos, que frequentemente se enquentran en las vidas de los Santos.

Otras veces tambien ponen quantos embarazos pueden para que el enfermo no se sujete á los Exorcismos, ò procuran persuadir, que la enfermedad es natural; y otras, en medio del Exorcismo, hacen dormir al enfermo, y le muestran alguna vision, substrahiendose en el interin, para que parezca que ya està libre.

§ Como muchas enfermedades naturales suelen tenerse por obsesiones; de la misma manera, muchas obsesiones suelen tenerse por naturales enfermedades: lo primero es ilusion del demonio, para que al obseso no se acuda con los Exorcismos, antes les huya, y se resista á que se los hagan. La regla general contra esta, y semejantes ilusiones es que el Exorcista secretamente ponga precepto al que se supone energumeno, y quiera, ó no quira se sujetará al Conjuro: tanta, y

tan-

an grande es la poteſtad del Exorciſta ſobre el demonio. Hacer dor-mir al enfermo, y moſtrarle en ſueños alguna viſion imaginaria de Chriſto Crucificado, ò de otros Santos, para hacerle creer, que ya es amigo de Dios y eſtà libre de la obſeſion es una de las muchas ve-xaciones del eſpiritu maligno: y eſtos, y ſemejantes embuſtes ſe ma-nifieſtan con los Exorciſmos, y con el precepto dicho à cuyo imperio debe obedecer el demonio. Baruf. ubi ſup deſde el n 37 al 48

Algunos demonios ſuelen decir, que todo ha ſido obra de maleficio, y deſcubren ſus autores, y el modo de deſ-hacerlo; pero guardeſe de recurrir por eſo à magos, ó à bru-jas, ó á otros que à los Miniſtros de la Igleſia ò de uſar de alguna ſuperſticion, ò de algun otro modo ilicito.

§ A los obſeſos toca eſta Rubrica, y les deſcubre otra mali-cia de los diablos, que no contentos con vexar ſus cuerpos, pretenden perder ſus almas, induciendolos á que conſulten hechiceros, abomi-nados de la Igleſia. Lo que no es licito á los obſeſos, tampoco lo es al Exorciſta, que pecaria graviſimamente en procurar, que ſe quitaſe un maleficio con otro; porque eſto ſeria propiamente: In Beelzebub ejicere dæmonia. *Baruf n 41.*

§ De dos maneras puede vexar el demonio à los hombres, ó por ſi miſmo, ò mediante algun maleficio, que no es otra coſa, que un daño, ò perjuicio hecho con ayuda, y ſocorro del miſmo demonio. Perſuadirſe á que en el mundo no hay maleficos, ni maleficios, ſino que todas ſon aprehenſiones, ó embuſtes de los hombres, es oponerſe al comun ſentimiento de los racionales, à la conſtante experiencia, y à todos los Derechos, porque todos conſpiran à deſterrarlos con gravi-ſimas penas. S. Bonav. in 4 Sent. diſt. 34 queſt. 2 Si no los hu-biera, ſeria vana, è inutil la prevencion que contra ellos hace eſta Ru-brica, y lo que es mas intolerable, lo ſeria tambien la ſevera prohibi-cion de Dios en el Deuteronomio. c. 18 ℣℣. 21. y 22. Nec inveniatur in te...qui ariolos ſciſcitetur...nec ſit maleficus, nec incantator; nec qui Phytones conſulat ...omnia enim hæc abominatur Dominus, & propter iſtiuſmodi ſcelera delebit eos in introitu ſuo.

Algunas veces el demonio permite al enfermo deſcan-ſar, y recibir la Santiſima Eucariſtia, para que parezca que

ya se ha ido. En fin son sin numero los artificios, y embelecos, de que el demonio se vale para engañar â los hombres, y para que tambien con ellos no le engañe debe ser cauto el Exorcista.

Por lo qual acordandose, que nuesero Señor dixo, que hay raza de demonios, que no se expelen, sino con la Oracion, y el ayuno, (Matth. 17.) *quanto estuviere de su parte, procure aplicar especialmente, por sì, y por otros, à imitacion de los Santos Padres, estos dos remedios, para impetrar el Divino auxilio, y expeler los demonios.*

Si comodamente se pudiere en alguna Iglesia, ó en otro religioso, y honesto lugar á que antes se hará llevar, y sin concurso, se exorcize al energumeno: pero si estuviere impedido por alguna enfermedad, ô fuere persona noble, ô huviere otra causa honesta, podrà exorcizarse en alguna casa particular.

§ *Y si en ella lo huviere, sea en el* Oratorio, *ó al menos delante de alguna Imagen* de Christo, *y* de *su* Santisima *Madre. Barufaldo ubi sup. n. 52.*

Si el obseso estuviere sano, y en su acuerdo amonestele, que ruegue à Dios por sì, que ayune, y que, â arbitrio del Sacerdote, se arme con la sagrada Confesion, y Comunion: *y que, mientras le exorcizaren, cobre animo, se vuelva á Dios, y con fè constante, y toda humildad le pida su sanidad: y que quando se sintiere atormentar mas fuertemente, tolere con paciencia, sin desconfiar ni un punto del socorro del Señor. Tenga en las manos, ó à la vista un Crucifixo, y tambien pudiendose conseguir, apliquensele con reverencia al pecho, y à la cabeza alguna*

Reli-

Reliquias de Santos, atadas, segura, y decentemente, y cubiertas; pero cautelese que las cosas Sagradas no se traten indignamente, ò que el demonio les haga alguna injuria. Mas la Eucaristia Santisima no se ponga sobre la cabeza del obseso, ni en otra manera se le aplique al cuerpo, por el peligro de alguna irreverencia.

§ De esto ultimo principalisimamente se ha de guardar el Exorcista, observando puntualisimamente la Rubrica, sin embargo de que en las Vidas de algunos Santos se lean semejantes aplicaciones del Divinisimo Sacramento à los energumenos; porque estos exemplos son admirables, no imitables: pues no todos los Exorcistas pueden, como podian los Santos que lo hicieron, evitar todo peligro, aun de la mas minima irreverencia. Baruf. y Catal. ad hunc loc.

El Exorcista no se dilate en conversaciones, ò en preguntas superfluas, ò curiosas, principalmente de cosas futuras, y ocultas, que no tocan á su ministerio; antes quando hablare el espiritu inmundo, mandele que calle, y que solo responda â lo que le preguntare: ni se le crea, si el demonio fingiere que es el alma de algun Santo, ó de algun difunto, ó un Angel bueno.

§ Las preguntas del Exorcista han de ser solamente sobre lo que conduxere â la expulsion del demonio; porque solo las conducentes á este fin le permite la Iglesia: y las que tienen esta conducencia se ponen despues. Que el demonio se finja Angel de luz, nos lo enseña el Apostol. 2 ad Corinth. c. 11. ℣. 14. y que se finjan almas de algunos difuntos lo dice Santo Thomas Part. 1. quæst. 117. Art. 4 ad 2. y se encuentra à cada paso en la Historia Eclesiastica, Idem ibid.

Las preguntas necesarias son, del numero, y nombre de los espiritus asistentes, del tiempo en que entraron, de la causa porque entraron, y otras semejantes.

§ Erró Barufaldo en decir, que estas preguntas, como falaces, las desprecian en la practica los mejores Exorcistas: y que asi, aunque

el

el Ritual las tenga por necesarias, pueden omitirse: porque causan pesimos efectos: es error; porque el Ritual manda hacer lo mismo que, para nuestra enseñanza, hizo Christo Señor nuestro, que (Marc. 5. ℣. 9.) *para curar á un ferosisimo energumeno, invadido de toda una Legion.* Interrogabat eum: Quod tibi numen est? Et dicit ei. Legio mihi nomen est, quia multi sumus. *Veanse en San Lucas el cap. 8. y en el mismo S. Marcos el cap. 9. Catal ad hunc loc. Sin embargo prudentemente advierte Baruf. que la pregunta sobre la causa de la invasion se haga con gran cautela, y solo delante de los Padres, y consanguineos del obseso; y que no se le crea lo que dixere, sino se hallare ser conforme á la verdad.*

Pero las chanzas, risadas, y despropositos del demonio, reprimalas el Exorcista, ó despreciclas; y á los circunstantes, que deben ser pocos, advierta, que no hagan caso de ellas; ni hagan preguntas al obseso, sino que humilde è instantemente rueguen á Dios por èl.

§ Hay demonios ridiculos, como el que invadiò à una vejezuela, y se refiere en la Vida de S. Juan Gualberto (Part. 3 apud Bolland. 12 Julij) que á los Religiosos mas graves, y circunspectos, ante quienes se presentò, sacó á fuerza la risa: cantaba dulcisimamente el Hymo Angelico, el Kyrie eleison, *y algunas veces los Psalmos: Por ultimo obligado con los Exorcismos á salir, saliò cantando suavemente, sin lesion de la anciana. Estas, y semejantes necedades del demonio debe contenerlas, y despreciarlas el Exorcista.*

Haga, y lea los Exorcismos con imperio, y autoridad, con gran fè, humildad, y fervor: y en sintiendo al espiritu muy atormentado; y afligido, entonces instele, y aprietele mas: y siempre que viere que el obseso es commovido, ò punzado en alguna parte del cuerpo: ò que aparece algun tumor hagale alli la señal de la Cruz, y rociele con Agua bendita, la qual debe tener à mano al exorcizar.

§ Esta Rubrica de hacer la señal de la Cruz debe entenderse segun la regla dada por San Carlos al Exorcista, que (Prov. 4 part.

art. 2. Constit. Cap. 1 circa fin.) *es esta*: Caveat, dum exorcizat, ne energumene mulieris capiti, corporive, nisi cum magna honestate, atque cautione manum adhibeat...neve quidquam aliud agat, quod offensionem præbeat. *Y en la Synod. 4 Decreto 18.* Caveat, dum exorcizat, ne energumenæ mulieris caput, humeros, manumve tangat, &c *Y quizas para evitar toda ofension, muchos Santos Exorcistas, sin tocar en parte ninguna los cuerpos de los obsesos, hacian en el aire la señal de la Cruz, en donde era menester. Catal. ad hunc loc.*

Observe tambien à que palabras se estremecen ò tiemblan los demonios, y repitalas muchas veces: y en llegando à la comminacion, repitala una, y muchas veces; agravando siempre la pena: y si vé que aprovecha, persevere en ella por dos, tres, ô quatro horas, y aun por mas, si pudiere, hasta conseguir la victoria.

§ *Las conminaciones son como los ultimos golpes, y empellones que se dan al demonio para que salga, porque son de una gran fuerza, y eficacia, y consisten en aquellas palabras que se ponen despues,* Recede ergo: da locum Spiritui sancto. Exi ergo transgressor: exi seductor: contremisse, & effuge. Cede ergo Deo: da honorem Domino: ille te ejicit: ille te expellit: ille te excludit, &c. *Por lo que mira à las penas, guardese el Exorcista de imponer â los demonios excomuniones, y anatemas, de que por no tener comunicacion con la Iglesia son incapaces; y algunos exemplos, que de esto se leen en las Vidas de los Santos, como agenos del Ritual Romano, admirelos, pero no los imite. Catal hic.*

Abstengase por tanto el Exorcista de dar, ó aconsejar al enfermo, ù obseso alguna medicina, dexando este cuidado â los Medicos.

§ *Aun dado que el Exorcista entienda de Medicina, debe abstenerse de dar, ó aconsejar medicamentos corporales al enfermo, porque solo es destinado por la Iglesia para dar los espirituales. Baruf. ibid. n. 81. y 83.*

El que exorcizare alguna muger, tenga siempre consigo

sigo algunas honestas personas que tengan â la obsesa, quando el demonio la agitare, ó moviere violentamente: las quales personas, si pudiere ser, procure que sean parientas de la paciente: y el Exorcista, acordandose de la honestidad, guardese de decir, ó hacer algo, que à si propio, ó â los circunstantes pueda ser ocasion de algun mal pensamiento.

§ En ningun caso es licito el ingreso del Confesor en la clausura, para exorcizar alguna Monja obsesa: los Ordinarios no dan licencia para eso, y la Sagr. Congreg. no suele concederla. Quando alguna Monja haya de exorcizarse, hechas previamente las debidas diligencias para averiguar si es verdadera, ô falsa su obsesion, el Sacerdote Exorcista, ò Secular, ò Regular, debe ser aprobado por el Ordinario para esta funcion; y obtenida licencia, se sacarà, y llevarà à la Iglesia del Monasterio, en donde se exorcizarà, à puerta cerrada, en presencia del Confesor, y de algunas mugeres honestas, parientas de la paciente, ó de otras de edad provecta, y conocida virtud: y acabado el Exorcismo, sin la menor dilacion, se restituirá â la clausura, como lo tiene mandado la Sagr. Congr. del Concilio. Barbos. Apost. decr. Collect. 509. Verb. Monialium clausura circa egressum. *n. 3. y Baruf. n. 87. § En orden á las preñadas obsesas guardense los Exorcistas de exorcizarlas, porque con las agitaciones violentas de cuerpos, y almas, pueden facilmente abortar. Baruf. n. 86.*

Mientras exorcizare use de palabras de la Escritura Sagrada, antes que de las suyas, ó agenas.

§ Las palabras de la Escritura son formidables â los demonios, especialmente las del Deuteronomio c. 33. Deum, qui te genuit, dereliquisti: & oblitus es Creatoris tui: *y las del Apocalip.* c. 5. Ecce vicit Leo de Tribu Juda, Radix David, &c. *y otras. Pero cuide el Exorcista de hablar siempre rectamente, y segun regla: porque el astutisimo demonio no le redarguya con sus solecismos, y barbarismos. Idem desde el n. 88. al 90.*

Mande al demonio, que le declare, si le detiene en

el

*l cuerpo del obseso alguna operacion magica, ò algunos sig-
os, ò instrumentos maleficos: y que si el obseso los hu-
iere tomado por la boca, los vomite: y que si estàn en otra
arte, descubra donde estàn: y hallados quemense.*

*§ Aunque ha habido mugeres tan diestras, que haviendose
ngido maleficiadas, se han dado maña para vomitar, despues de
s Exorcismos, cosas muy estrañas, para hacer creible su maleficio,
lograr sus depravados fines; sin embargo la Rubrica insiste, en que
ay maleficios verdaderos, ó instrumentos externos, en que se afian-
a el pacto que hace el hechicero con el demonio, para que mientras
raren, estè obligado el maligno espiritu á hacer mal: y una vez
struidos, cese la obligacion, ò desista de hacerlo. Estos instrumen-
s, ó signos, unas veces son solamente aparentes, ò unas meras ilu-
ones, pues acabados los exorcismos, y expelido el demônio, los que
recian ser cuchillos, agujas, herraduras, clavos, valas, marañas
cabellos, &c. no eran mas que salivas, y humores flematicos, y
tuitosos del estomago, arrojados por la boca: otras veces son ver-
deros, trahidos prontamente de otra parte, y presentados â los
os como si en la realidad los vomitase el obseso: otras se los in-
oduce verdaderamente en el cuerpo, y realmente los vomita: y otras
fin los esconde, y guarda el hechicero. Vomitense, pues, ô hallense
alguna parte estos signos, ó instrumentos, en que consiste el ma-
icio deben quemarse, y de ninguna manera es licito hacer de ellos
ro uso. Catal. hic.*

*Amoneste tambien el Exorcista al obseso, que le ma-
fieste todas sus tentaciones.*

*§ Segun esto el Exorcista debe estàr prevenido de prontos re-
dios, que sugerirle para vencer estas tentaciones, que pueden ser
chas: de otra suerte de nada servirà la manifestacion de ellas.
ruf. num. 93.*

*Si el obseso se libertare, amonestele, que diligente-
ente se guarde de los pecados, para no dar ocasion con
os al demonio de volver á èl; y le suceda peor en la re-
ida, que lo que en la caida le sucediò.*

§ Si despues de todos los Exorcismos, se mantuviere todavia

el demonio en la posesion del obseso, venere el Exorcista los inescrutables juicios de Dios: avive su fè, anime su esperanza, ayune, ore, y de nuevo emprenda desalojarle: Hecho esto, por razon de su oficio, de nada mas está obligado. Baruf. n. 99.

§. I.

Modo de exorcizar los obsesos del demonio.

EL Sacerdote, ù otro Exorcista bien confesado, ò por lo menos haviendo detestado de corazon sus culpas, celebrado, si comodamente se pudiere, el Santisimo Sacrificio de la Misa, è implorado con piadosos ruegos el Divino auxilio, revestido de sobrepelliz, y estola morada, cuya estrema parte (§ à su tiempo) se le pondrà al obseso al rededor del cuello, y teniendo delante de sì al obseso atado, si (§ por ser furioso) huviere algun peligro, armelo, y armese à sì mismo, y à los circunstantes con la señal de la Cruz, y rocie con Agua bendita: y arrodillados todos, respondiendo los demas, diga las Letanias ordinarias, fol. 241. *sin las Preces, y al fin de ellas la siguiente*

Aña. Ne reminiscaris Domine delicta nostra, vel parentum nostrorum, neque vindictam sumas de peccatis nostris. Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℞. Sed libera nos à malo.

Psalmus 53.

DEUS in nomine tuo salvum me fac: * & in virtute tua judica me.

Deus exaudi orationem meam: * auribus percipe verba oris mei.

Quoniam alieni insurrexerunt adversum me, & fortes quæsierunt animam meam: * & non proposuerunt Deum ante conspectum suum.

Ecce enim Deus adjuva me: * & Dominus susceptor est animæ meæ.

Aver-

Averte mala inimicis meis: * & in veritate tua diſperde illos.
Voluntarié ſacrificabo tibi, * & confitebor nomini tuo Domine, quoniam bonum est.
Quoniam ex omni tribulatione eripuisti me: * & super inimicos meos deſpexit oculus meus. Gloria Patri, &c.

℣. Salvum fac servum tuum. ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Esto ei Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in eo. ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocêre ei. ℣. Mitte ei Domine auxilium de Sancto. ℟. Et de Sion tuêre eum. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, cui proprium est misereri semper & parcere: suscipe deprecationem nostram, ut hunc famulum tuum (*vel* famulam tuam) quem (*vel* quam) delictorum catena constringit, miseratio tuæ pietatis clementer absolvat.

ORATIO

DOmine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, Pater Domini nostri Jesu Christi, qui illum refugam tyrannum, & apostatam gehennæ ignibus deputasti; quique Unigenitum tuum in hunc mundum misisti, ut illum rugientem contereret, velociter attende accelera, ut eripias hominem ad imaginem, & similitudinem tuam creatum â ruina, & dæmonio meridiano. Da Domine terrorem tuum super bestiam, quæ exterminat vineam tuam. Da fiduciam servis tuis contra nequiſsimum draconem pugnare fortissimè, ne contemnat sperantes in te, & ne dicat, sicut in Pharaone, qui jam dixit, Deum non novi, nec Israel dimitto. Urgeat illum dextera tua potens discedere â famulo tuo N. (*vel* famula tua N.) ✠ ne diutius præsumat captivum tenere, quem tu ad imaginem tuam facere dignatus es, & in Filio tuo redimisti: qui tecum vivit & regnat, &c. ℟. Amén.

Despues mandele al demonio de esta suerte.

PRæcipio tibi, quicumque es, spiritus immunde, & omnibus socijs tuis, hunc Dei famulum obsidentibus, ut per

mysteria Incarnationis, Passionis, Resurrectionis, & Ascensionis Domini nostri Jesu Christi, per missionem Spiritus sancti, & per adventum ejusdem Domini nostri ad judicium, dicas mihi nomen tuum, diem, & horam exitus tui cum aliquo signo, & ut mihi Dei ministro, licet indigno, prorsus in omnibus obedias: neque hanc creaturam Dei, vel circunstantes, aut eorum bona ullo modo offendas.

Leanse despues sobre el obseso los Evangelios siguientes, ò al menos uno, ú otro, Lectio S. Evangelij secundnm Joannem, *y al decir esto se signa (§ con el police) à si mismo, y al obseso en la frente, en la boca, y en el pecho.*

§ Pero si fuere Muger serà mejor, que una parienta, si la huviere entre las presentes, la signe. Catal. hic.

In principio erat Verbum, &c. *como arriba fol. 272.*

Lectio sancti Evangelij secundum Marcum.

Marc. 16. c.

In illo tempore: dixit Jesus discipulis suis: Euntes, &c. *como en el fol. 265. omitidas las palabras que anteceden.*

Lectio sancti Evangelij secundum Lucam.

Luc. 10.

In illo tempore: Reversi sunt septuaginta dum cum gaudio, &c. *como en el Evangelio 4. entre los que están despues de la Missa,* Salus autem, *de Communi plurim. MM. extra temp. Pasch.*

Lectio sancti Evangelij secundum Lucam.

Luc. 51.

In illo tempore: Erat Jesus ejiciens dæmonium, &c. *como en la Dominica tercera de Quaresma, hasta las palabras,* Et spolia ejus distribuet.

℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

OMnipotens Domine, Verbum Dei Patris, Christe Jesu, Deus, & Dominus universæ creaturæ, qui sanctis Apostolis tuis dedisti potestatem calcandi super serpentes, & scorpiones, qui inter cœtera mirabilium tuorum præcepta dig-

dignatus est dicere, dæmones effugare; cujus virtute mortus tamquam fulgur de cœlo satanas cecidit: tum sanctum nomen cum timore, & tremore suppliciter deprecor, ut indignissimo mihi servo tuo data venia omnium delictorum meorum, constantem fidem, & potestatem donare digneris, ut hunc crudelem dæmonem, brachij tui sancti munitus potentia, fidenter, & securus aggrediar, per te, Jesu Christe, Domine Deus noster, qui venturus es judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem. ℞. Amén.

Despues armandose á si mismo, y al obseso con la señal de la Cruz, teniendole puesta al rededor del cuello parte de la estola, y puesta la mano diestra sobre su cabeza, constantemente, y con grande fé diga todo lo que sigue:

℣. Ecce Crucem Domini, fugite partes adversæ. ℞. Vicit Leo de Tribu Juda, Radix David. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℞. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℞. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, & Pater Domini nostri Jesu Christi, invoco nomen sanctum tuum, & clementiam tuam supplex exposco, ut adversus hunc, & omnem immundum spiritum, qui vexat hoc plasma tuum, mihi auxilium præstare digneris. Per eumdem Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit & regnat in unitate Spiritus sancti Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℞. Amèn.

¶ *EXORCISMO.*

EXorcizo te, immundissime spiritus, omnis incursio adversarij, omne phantasma, omnis legio, in nomine Domini nostri Jesu Christi ✠ eradicare, & effugare ab hoc plasmate Dei. ✠ Ipse tibi imperat, qui te de supernis cœlorum in inferiora terræ demergi præcepit. Ipse tibi imperat, qui mari, ventis, & tempestatibus imperavit. Audi ergo, & time satana, inimice fidei, hostis generis humani, mortis adductor, vitæ raptor, justitiæ declinator, malorum radix, fomes vitiorum, seductor hominum, proditor gentium, incitator invidiæ, origo avaritiæ, causa discordiæ, excitator dolo-

lorum : quid stas, & resistis, cum scias Christum Domi rum vires tuas perdere? Illum metue, qui in Isaac immo latus est, in Joseph venumdatus, in agno occisus, in ho mine crucifixus, deinde inferni triumphator fuit. *Las siguien tes Cruces haganse en la frente del obseso.* Recedere ergo in no mine Patris ✠ & Filij ✠ & Spiritus ✠ sancti, da locun Spiritui sancto, per hoc signum ✠ Crucis Jesu Christi Do mini nostri. Qui cum Patre & eodem Spiritu sancto vivi & regnat Deus, per omnia sæcula sæculorum. ℟. Amén.

℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamo meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spi ritu tuo.

OREMUS.

DEUS conditor & defensor generis humani, qui homi nem ad imaginem tuam formasti: respice super hunc famulum tuum N. (*vel* hanc famulam tuam N.) qui (*ve* quæ) dolis immundi spiritus appetitur, quem vetus adver sarius, antiquus hostis terræ, formidinis horrore circumvo lat, & sensum mentis humanæ stupore defigit, terrore con turbat, & metu trepidi timoris exagitat. Repelle Domine vir tutem diaboli, fallacesque ejus insidias amove; procul im pius tentator aufugiat: sit omnibus tui signo ✠ (*en la fren te*) famulus tuus munitus, & in anima tutus, & corpore

Las tres Cruces siguientes haganse en el pecho del ener gumeno.

Tu pectoris ✠ hujus interna custodias. Tu viscera ✠ regas. Tu ✠ cor confirmes. In anima adversatricis potesta tis tentamenta evanescant: Da Domine ad hanc invocatio nem sanctissimi nominis tui gratiam, ut qui hucusque ter rebat, territus aufugiat, & victus abscedat, tibique possit hi famulus tuus, & corde firmatus, & mente sincerus, debi tum præbere famulatum. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum, &c. ℟. Amén.

¶ *EXORCISMO.*

ADjuro te serpens antique, per Judicem vivorum, & mor tuorum, per factorem tuum, per factorem mundi, pe eum

ıum, qui habet potestatem mittendi te in gehennam, ut ab hoc famulo Dei N. qui ad Ecclesiæ sinum recurrit, cum metu, & exercitu furoris tui festinus discedas. Adjuro te terum ✠ (*en la frente*) non mea infirmitate, sed virtute Spiritus sancti, ut exeas ab hoc famulo Dei N. quem omnipotens Deus ad imaginem suam fecit. Cede igitur, cede, non mihi, sed Ministro Christi. Illius enim te urget potestas, qui te Cruci suæ subjugavit. Illius brachium contremesce, qui, devictis gentibus inferni, animas ad lucem perduxit. Sit tibi terror corpus hominis ✠ (*en el pecho*) sit tibi formido imago Dei ✠ (*en la frente*) Non resistas, nec moreris discedere ab homine isto, quoniam complacuit Christo in homine habitare. Et ne contemnendum putes, dum me peccatorem nimis esse cognoscis. Imperat tibi Deus. ✠ Imperat tibi majestas Christi. ✠ Imperat tibi Deus Pater. ✠ Imperat tibi Deus Filius. ✠ Imperat tibi Deus Spiritus ✠ sanctus. Imperat tibi sacramentum Crucis. ✠ Imperat tibi fides sanctorum Apostolorum Petri, & Pauli, & cæterorum Sanctorum. ✠ Imperat tibi Martyrum sanguis. ✠ Imperat tibi continentia Confessorum. ✠ Imperat tibi pia Sanctorum, & Sanctarum omnium intercessio. ✠ Imperat tibi Christianæ fidei mysteriorum virtus. ✠ Exi ergo transgressor, Exi seductor, plene omni dolo, & fallacia, virtutis inimice, innocentium persecutor. Da locum dirissime, Da locum impiissime, da locum Christo, in quo nihil invenisti de operibus tuis, qui te spoliavit, qui regnum tuum destruxit, qui te victum ligavit, & vasa tua diripuit, qui te projecit in tenebras exteriores, ubi tibi cum ministris tuis erit præparatus interitus. Sed quid truculente retineris? Quid temerarie detrectas? Reus es omnipotenti Deo, cujus statuta transgressus es. Reus es Filio ejus Jesu Christo Domino nostro, quem tentare ausus es, & crucifigere præsumpsisti. Reus es humano generi, cui tuis persuasionibus mortis venenum propinasti.

Adjuro ergo te draco nequissime, in nomine Agni ✠ immaculati, qui ambulavit super aspidem, & basiliscum, qui conculcavit leonem, & draconem, ut discedas ab hoc homine, ✠ (*hagasele en la frente*) discedad ab Ecclesia Dei, ✠ (*hagase la señal de la Cruz sobre los circunstantes*) contre-

tremiſce, & effuge, invocato nomine Domini illius, quem inferi tremunt: cui Virtutes cœlorum, & Poteſtates, & Dominationes ſubjectæ ſunt; quem Cherubim, & Seraphim indefeſſis vocibus laudant dicentes, Sanctus, Sanctus, Sanctus, Dominus Deus ſabaoth. Imperat tibi Verbum ✠ caro factum. Imperat tibi natus ✠ ex Virgine. Imperat tibi Jeſus ✠ Nazarenus, qui te, cum Diſcipulus ejus contemneres, eliſum, atque proſtratum exire præcepit ab homine; quo præſente, cum te ab homine ſeparaſſet, nec porcorum gregem ingredi præſumebas. Recede ergo nunc adjuratus in nomine ✠ ejus ab homine, quem ipſe plaſmavit. Durum eſt tibi velle reſiſtere. ✠ Durum eſt tibi contra ſtimulum calcitrare. ✠ Quia quanto tardius exis, tanto magis tibi ſupplicium creſcit, quia non homines contemnis, ſed illum, qui dominator vivorum, & mortuorum, qui venturus eſt judicare vivos, & mortuos, & ſæculum per ignem. ℟. Amen. ℣. Domine exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiſcum. ℟. Et cum ſpiritu tuo.

OREMUS.

DEUS cœli, Deus terræ, Deus Angelorum, Deus Archangelorum, Deus Prophetarum, Deus Apoſtolorum, Deus Martyrum, Deus Virginum, Deus qui poteſtatem habes donare vitam poſt mortem, requiem poſt laborem, quia non eſt alius Deus præter te, nec eſſe poterit verus, niſi tu creator cœli, & terræ, qui verus Rex es, & cujus Regni non erit finis; humiliter majeſtati gloriæ tuæ ſupplico, ut hunc famulum tuum de immundis ſpiritibus liberare digneris. Per Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amen.

¶ *EXORCISMO.*

ADjuro ergo te omnis immundiſſime ſpiritus, omne phantaſma, omnis incurſio ſatanæ, in nomine Jeſu Chriſti ✠ Nazareni, qui poſt lavacrum Jordanis in deſertum ductus eſt, & te in tuis ſedibus vicit, ut quem ille de limo terræ ad honorem gloriæ ſuæ formavit, tu deſinas impugnare: & in homine miſerabili, non humanam fragilitatem, ſed imaginem omnipotentis Dei contremiſcas. Cede

ergo

rgo Deo, ✠ qui te, & malitiam tuam in Pharaone, & in
xercitu ejus per Moysem servum suum in abyssum de-
nersit. Cede Deo, ✠ qui te per fidelissimum servum suum
David de Rege Saule, spiritualibus canticis pulsum fugavit.
Cede Deo, ✠ qui te in Juda Iscariote proditore damnavit.
lle enim te divinis ✠ verberibus tangit, in cujus conspectu
um tuis legionibus tremens, & clamans dixisti: Quid no-
is, & tibi, Jesu, Filij Dei Altissimi? Venisti huc ante tem-
us torquêre nos? Ille te perpetuis flammis urget, qui in fi.
e temporum dicturus est impijs: Discedite á me maledi-
ti in ignem æternum, qui paratus est diabolo, & angelis
jus. Tibi enim impie, & angelis tuis vermes erunt, qui
umquam morientur. Tibi & angelis tuis inextinguibile præ-
aratur incendium, quia tu es princeps maledicti homicidij;
u auctor incestus, tu sacrilegorum caput, tu actionem pes-
imarum magister: tu hæreticorum doctor, tu totius obscœ-
itatis inventor. Exi ergo ✠ impie, exi ✠ scelerate, exi cum
mni fallacia tua, quia hominem templum suum esse vo-
uit Deus. Sed quid diutius moraris hic? Da honorem Deo
atri omnipotenti, ✠ cui omne genuflectitur. Da locum
Domino Jesu Christo, ✠ qui pro homine Sanguinem suum
acratissimum fudit. Da locum Spiritui ✠ sancto, qui per
eatum Apostolum suum Petrum te manifesti stravit in Si-
none mago: qui fallaciam tuam in Anania, & Saphira con-
emnavit: qui te in Herode Rege, honorem Deo non dan-
, percussit: qui te in magno Elima per Apostolum suum
aulum cæcitatis caligine perdidit, & per eumdem de Py-
onissa, verbo imperans, exire præcepit. Discede ergo nunc
✠ discede ✠ seductor. Tibi eremus sedes est. Tibi habita-
o serpens est: humiliare, & prosternere. Jam non est dif-
erende tempus. Ecce enim Dominator Dominus proximat
itò, & ignis ardebit ante ipsum, & inflammabit in circui-
i inimicos ejus. Si enim hominem fefelleris, Deum non
oteris irridêre. Ille te ejicit, cujus oculis nihil occultum
st. Ille te expellit, cujus virtuti universa subjecta sunt.
le te excludit, qui tibi, & angelis tuis præparavit æter-
am gehennam: de cujus ore exibit gladius acutus: qui ven-
rus est judicare vivos, & mortuos, & sæculum per ignem.
. Amén.

Todo lo dicho, si fuere menester, puede repetirse, hasta que el obseso quede enteramente libre.

Fuera de esto, ayudarà mucho decir devotamente sobre el obseso, y repetirle lo que se sigue.

Pater noster, &c. Ave Maria, &c. Credo, &c.

Canticum B. Mariæ Virginis. Luc. 1.

Magnificat anima mea, &c. *fol. 563.*

C*anticum*, Benedictus Dominus Deus Israël. *fol. 353.*

Symbolum Sancti Athanasij.

Quicumque vult salvus esse, &c. *como en la Dominica ad Primam.*

Psalmus 90.

Qui habitat in adjutorio Altissimi, &c. *fol. 271.*

Psalmus 67.

Exurgat Deus, & dissipentur inimici ejus, &c. *como en la Fer. IV. ad Matut. Psalm. 12.*

Psalmus 69.

Deus in adjutorium meum intende, &c. *fol. 146.*

Psalmus 53.

Deus in nomine tuo salvum me fac, &c. *fol. 610.*

Palmus 117.

Confitemini Domino quoniam bonus. &c. *fol. 296.*

Psalmus 34.

Judica Domine nocentes me, &c. *es el 9. de la Fer. II. ad Matut.*

Psalmus 30.

In te Domine speravi, &c. *es el 5. de la Fer. II. ad Matut.*

Psal-

Palmus 21.

Deus, Deus meus reſpice in me, &c. *es el 2. de Prima en la Fer. VI.* *Pſalmus 3.*

Domine, quid multiplicati ſunt, &c. *es el 3. del 1. Nocturno de la Dominica.*

Pſalmus 10.

In Domino confido, &c. *es el 8. del 1. Nocturno de la Dominica.*

Pſalmus 12.

Uſquequó Domine obliviſcêris me, &c. *es el 10. del 1. Noct. de la Dominica.*

ORACION
Deſpues de la libertad.

ORamus te Deus omnipotens, ut ſpiritus iniquitatis amplius non habeat poteſtatem in hoc famulo tuo N. (*vel* famula tua N.) ſed ut fugiat, & non revertatur: ingrediatur in eum (*vel* in eam) Domine, te jubente bonitas, & pax Domini noſtri Jeſu Chriſti, per quem redempti ſumus, & ab omni malo non timemus, quia Dominus nobiſcum eſt. Qui vivis & regnat cum Deo Patre in unitate Spirirus ſancti Deus, per omnia ſæcula ſæculorum. ℟. Amén.

§. II.
* Exorciſmo contra la tempeſtad de rayos, y granizo, que amenaza.

ESTE Exorciſmo es del Manual Toledano: y ſe omite aqui por ponerſe ſiempre en los Breviarios, deſpues del Propio de los Santos de Eſpaña: ſobre èl no ſe ofrece otra advertencia, que hacer, ſino la que ſe hará en el Exorciſmo ſiguiente, que es tambien del miſmo Maunal.

§. III.
Exorcismo de la Casa infestada del demonio.

§ SEria *ignorancia crasa persuadirse â que las cosas insensibles, como las nubes, las casas, &c. y los animales, como los gusanos, la langosta, &c. son capaces de conjuros: y seria una manifiesta supersticion exorcizarlas, por los daños que nos hacen, no siendo, como no son señoras de las operaciones, con que nos perjudican. Dios, pues, es quien las mueve contra nosotros para castigarnos, ò purificarnos, ò con su permision, el demonio, para dañarnos: y por eso à Dios se dirigen las Preces, y Oraciones, que en semejantes Exorcismos se hacen, para aplacarle; y al demonio los conjuros para que cese en excitarlas, dirigirlas, disponerlas, è infestarlas en nuestro daño: y dexe â los animales volverse al lugar de donde vinieron à nosotros, huyendo â la presencia de la Cruz, en cuya virtud se les manda retirar, y no continuar los perjuicios. Excomulgar, y anatematizar â los demonios, y criaturas irracionales, incapaces de semejantes penas Eclesiasticas, es ilicito, y consiguientemente lo es usar de los Conjuros que las contuvieren. Baruf. desde el n. 130. al 135. tit. 90.*

§ El Sacerdote, revestido de sobrepelliz, y estola morada: diga: In nomine Pa✠tris, & Filij, & Spiritus✠sancti. Amèn.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini. ℟. Qui fecit cœlum, & terram. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Omnipotens & misericors Deus, &c. *como en el fol.* 505.

OREMUS.

DEUS Angelorum, Deus Archangelorum, Deus Prophetarum, Deus Apostolorum, Deus Martyrum, Deus Confessorum, Deus Virginum, & omnium beneviventium: Deus, & Pater Domini nostri Jesu Christi, te invoco, & nomen sanctum tuum, ac præclaræ majestatis tuæ clementiam supplex deposco, ut mihi auxilium præstare digneris adversus nequissimum spiritum, ut ubicumque sit, au-

dito

dito nomine tuo, velociter exeat, & recedat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

CONJURO.

ADjuro te, serpens antique, per judicem vivorum, & mortuorum; per factorem mundi, qui habet potestatem mittere in gehennam; ut ab hac domo festinus discédas. Ipse tibi imperat, maledicte diabole, qui ventis, ac mari, & tempestatibus imperavit. Ipse tibi imperat, qui te retrorsum abire præcepit. Audi ergo satana, & time, & victus, & prostratus recede, adjuratus in nomine Domini nostri Jesu Christi, Qui venturus est judicare vivos, & mortuos & sæculum per ignem. ℟. Amèn.

Despues el Sacerdote comienze los quince Psalmos Graduales (como en el Breviario despues del Oficio de Difuntos) cada uno con Gloria Patri *al fin: y en el interin vaya rociando con Agua bendita todos los lugares de la casa. Diga los cinco primeros, que son, Psalm.* 119. Ad Dominum cum tribularer, &c. *Psalm.* 120. Lævavi occulos meos, &c. *Psalm.* 121. Lætatus sum, &c. *Psalm.* 122. Ad te levavi, &c. *Psalm,* 113. Nisi quia Dominus, &c. *Y acabados, dice* Kyrie eleison, Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster. ℣. Et ne nos inducas in tentatione. ℟. Sed libera nos à malo. ℣. Domine exaudî orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DOmum tuam, Domine, clementer ingredere, & in tuorum cordibus fidelium perpetuam tibi constitue mansionem: & præta, ut in hoc domo nulla malignorum spiritum dominetur nequitia. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Dicense despues los otros cinco, que son Psalm. 124. Quî confidunt, &c. *Psalm.* 125. In convertendo, &c. *Psalm.* 166. Nisi Dominus ædificaverit, &c. *Psalm.* 127. Beati omnes, &c. *Psalm.* 128 Sæpe expugnaverunt, &c. *Y luego,* Kyrie eleison, &c. *como arriba.*

ORE-

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui in omni loco dominationis tuæ totus assistis, totus operaris: adesto supplicationibus nostris, ut hujus domus sit protector, & nulla hîc nequitia contrariæ potestatis obsistat, sed, virtute Spiritus sancti, & operatione, fiat tibi hîc primum servitium, & devota libertas existat. Per Christum, &c. ℟. Amén.

Despues se dicen los cinco restantes, que son, Psal. 126. De profundis, &c. *Psalm.* 130. Domine non est exaltatum, &c. *Psalm.* 131. Memento Domine David, &c, *Ps.* 132. Ecce quam bonum, &c. *Psalm.* 133. Ecce nunc, &c. *Y luego* Kyrie eleison, &c. *como despues de los primeros cinco Psalmos.*

OREMUS.

DEUS, qui in omni loco dominationis tuæ custos, & protector assistis: exaudi nos, quæsumus, ut inviolabilis hujus domus permaneat bene✠dictio; & beneficia tui muneris universitas, quæ supplicat, mereatur. Per Christum, &c. ℟. Amén,

Lea despues en la pieza principal de la casa el siguiente Evangelio.

℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

℣. Sequentia sancti Evangelij secundum Lucam. ℟. Gloria tibi Domine.

IN illo tempore: Ingressus Jesus, perambulabat Jericho. Et ecce vir nomine Zachæus, & hic princeps erat publicanorum, & ipse dives. Et quærebat videre Jesum, quis esset, & non poterat præ turba, quia statura pusillus erat, & præcurrens ascendit in arborem sycomorum, ut videret eum, quia inde erat transiturus. Et cum venisset ad locum, suscipiens Jesus, vidit illum, & dixit ad eum: Zachæe festinans descende, quia hodie in domo tua oportet me manere. Et festinans descendit; & exepit illum gaudens. Et cum viderent omnes, murmurabant, dicentes, quòd ad hominem peccatorem divertisset. Stans autem Zachæus, dixit ad Dominum: Ecce dimidium bonorum meorum, Domine, do pauperibus, & si quid aliquem defraudavi, reddo qua-

dru-

druplum. Ait Jesus ad eum: Quia hodie salus domui huic facta est: eo quod, & ipse filius sit Abrahæ. Venit enim Filius hominis quærere, & salvum facere, quod perierat. ℟. Laus tibi Christe.

Luego se bendice el incienso de este modo: Per intercessionem beati Michaelis Archangeli, stantis à dextris altaris incensi, & omnium electorum suorum, incensum istud dignetur Dominus bene✠dicere, & in odorem suavitatis accipere. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Ponga despues el Sacerdote incienso en el fuego del incensario, è incense la casa diciendo:

Incensum istud á te benedictum ascendat ad te Domine: & descendat super nos misericordia tua. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

VIsita, quæsumus Domine, habitationem istam, & omnes insidias inimici ab ea longe repelle: Angeli tui sancti habitent in ea, qui eos in pace custodiant: & benedictio tua sit super nos semper. Per Dominum nostrum Jesum Christum, &c. ℟. Amén.

Despues bendiga la casa, y sus habitadores, diciendo: Benedictio Dei omnipotentis Pa✠tris, & Fi✠lij, & Spiritus✠ sancti descendat super hanc domum, & omnes habitantes in ea, & maneat semper. ℟. Amén

Y rocie con Agua bendita.

TITULO XIV.

De los Libros que han de tener los Parrochos, y de las formulas con que se han de escribir.

§ MUchas veces insiste el Ritual Romano, en que los Parrocos tengan Libros, en que asienten, quanto con el tiempo puede ser util à sus Feligreses, el que se sepa en orden á los Sacramentos, y Sacramentales que reciben: y sobre todo para evitar, como dice el Conc. Mexic. lib. 3. Tit. 2. de Officio Rectoris, &c. §. XI. los graves inconvenientes, que con el transcurso del tiempo pueden originarse del olvido, como son iterar Sacramen-

tos

tos, que no pueden iterarse, y contraherse Matrimonios, que no pueden contraherse dentro de los grados prohibidos, &c. Para preaver, pues, estos, y semejantes males, manda la siguiente Rubrica se tengan cinco Libros: en los quales no ha de escribirse otra cosa, ni de otra manera, que como aqui se prescribe, conservandolos siempre limpios, y baxo de llave, para que nadie los garavatee: y los numeros ponganse siempre de letra, por ser este modo menos expuesto â equivocos, que el guarismo.

El Libro de los Bautizados, que ha de tenerse en las Iglesias en que se confiere el Bautismo.

El Libro de los Confirmados, que ha de tenerse en las Iglesias, en que la Confirmacion se confiere.

El libro de los Matrimonios......
El libro del estado de las almas.
El Libro de los Difuntos, que..... se ha de tener en las Iglesias, en que los Difuntos se entierran.
} *Estos tres ha de tener cada Parroco*

Principalmente advierta el Parroco, que en los Libros, asi de los Bautizados, y Confirmados, como de los Casados, y Difuntos, ha de expresar siempre, no solo los nombres de las personas que en ellos asentare, sino tambien los de las familias, â que pertenecieren, como se contiene en sus respectivas formulas.

§. I.

Forma en que han de asentarse los Bautismos en el primer Libro.

Año del Señor dia del mes de Yo N. Parroco de esta Iglesia de S. N. de la Ciudad, ó Lugar N. bautizè un niño, ò niña, nacido, ó nacida, dia de N. ó N. Casados de esta Parroquia, ó de la de S. N. y de tal patria, y familia, á quien se puso por nombre N. fueron sus Padrinos N. hijo de N. de la Parroquia, ò Lugar N. y N. muger de N. hija de la Parroquia, ó Lugar N.

Acuer-

Acuerdese el Parroco de que no pudiendo admitir para Padrinos mas de dos, hombre, y muger, escogidos, ó señalados por aquellos, á quienes toca, no ecriba otros nombres, que los de estos dos, aunque sucediese que otros mas acudiesen á sacar de Pila al Bautizado, y le tocasen. Conc Mexic. ubi sup. §. X.

Si el infante no huviere nacido de legitimo Matrimonio, por lo menos asientese, si se pudiere, el nombre de uno de sus padres (pero evitese toda ocasion de infamia) y si de ninguno de sus padres se supiere el nombre, escribase asi:

Bautizé un niño, ó niña, cuyos padres se ignoran, nacido, ó nacida el dia, &c. *como arriba.*

Si el infante fuere expuesto, expresese, en que dia, en donde, y quien le hallò, y de quantos dias es verisimil que sea, y bautizese baxo de condicion, sino se supiere estar ya bautizado.

Si el infante, por algun inminente peligro de muerte se huviere bautizado en casa, entonces escribase de este modo:

Año del Señor dia del mes de nació N. hijo de N. y N. Casados, &c. *como arriba*, â quien por inminente peligro de muerte bautizó en casa N. partera aprobada, ò N hijo de N. como me lo refiriò N.

Si este infante sobreviviere, y en la Iglesia se le hayan suplido las sagradas Ceremonias, añadase:

El dia del mismo mes traxeron al dicho infante à la Iglesia, y Yo Parroco, le supli las sagradas Ceremonias, y Preces, y le puse por nombre N.

Si acaso no bautizare el Parroco, sino otro, expresese asi.

Si alguno bautizare baxo de condicion (Si non es baptizatus, &c.) *expresese asi tambien.*

§. II.

Forma en que se han de escribir los Confirmados en el segundo Libro.

Año de dia del mes de que fue dia de N. hijo de N. y N. Casados, ó N. hija de N. y N. *(y ya fuere casada, añadase muger de N.)* recibió el Sacramento de la Confirmacion de mano del Reverendisimo Señor N. Obispo de N. en la Iglesia de S. N. de la Ciudad, ò Lugar

N. Fue su Padrino N. hijo de N. de la Parroquia de S. N. de la Ciudad, ó Lugar N. &c.

Los varones han de asentarse en una hoja, ò en su primera plana, y las hembras con separacion en otra hoja, ò plana.

Si no constare ser de legitimo Matrimonio el Confirmado, ó se ignoraren sus Padres, hagase lo que queda dicho en el Libro de los Bautizados.

§. III.

Forma en que han de escribirse los Casados en el tercer Libro.

Año de dia del mes de : leidas las tres Amonestaciones en tres dias festivos continuos, en la Misa Parroquial, de las quales la primera se leyó dia : la segunda dia , la tercera dia : y no resultando legitimo impedimento Yo N. Parroco de esta Iglesia N. de la Ciudad, ó Lugar N. â N. hijo de N. de la Parroquia de S. N. y â N. hija de N. ò Viuda (*si lo fuere*) de N. de esta, ó de la Parroquia de S. N. pregunté en la Iglesia N. y enterado de su mutuo consentimiento, los casè solemnemente por palabras de presente, siendo testigos presentes, y conocidos N. hijo de N. &c. y N. &c. y N. hijo de N. &c. y (*si los veló*) despues, segun Rito de la Santa Madre Iglesia, los bendixe al tiempo de la celebracion de la Misa.

Si uno de los que quieren contraher Matrimonio fuere de otra Parroquia (ó dentro de la misma Diocesis) antes de admitirlo á contraherlo, el Parroco, en cuya Parroquia se ha de celebrar, tenga en su poder testimonio autentico, de que conste, haverse leido en debida forma en la Parroquia á que pertenece, las Amonestaciones y expreselo en el mismo Libro de los Matrimonios de esta manera.

Las Amonestaciones para este Matrimonio, las hizo tambien el R. D. N. Parroco de la Iglesia de S. N. de cuya feligresía es el dicho N. ó la dicha N. como consta del escrito autentico del mismo Parroco, que guardo en mi poder. La primera de las Amonestaciones se leyò en el dia , la segunda an el dia , la tercera en el dia , en tiempo de la Misa Parroquial, y ningun impedimento canonico resultò.

Pero

Pero si uno de los contrahientes fuere de distinta Diocesis, el testimonio de su Parroco de haver hecho debidamente las Amonestaciones se ha de tener por de ningun valor, sino estuviere comprobado con la subscripcion, y sello del Obispo de dicha Diocesis, ó de su Vicario General, y reconocido por el Obispo del Lugar, en que se ha de contraher el Matrimonio, ò por su Vicario, y sin haver obtenido antes licencia de este, no se darà paso à celebrarle.

Quando por consentimiento del Ordinario (que debe constar por escrito) se hayan de dispensar alguna vez, ô diferir algunas Amonestaciones, ù omitirlas todas, notese asi.

Año del Señor dia del mes de , leida debidamente una Amonestacion el dia , y diferidas las otras para despues de la celebracion del Matrimonio, con facultad concedida por escrito, dia (que tengo conmigo entre otras semejantes facultades) por el Reverendisimo N. ó por el Vicario N. del tenor siguiente, &c. no haviendo resultado ningun impedimento , Yo, N. &c. *como arriba.*

Las Amonestaciones, que se haràn despues de contrahido el Matrimonio, se escribiràn de esta manera:

Año dia del mes de que fue fiesta de &c. y el siguiente, que fue Domingo, &c. del mismo mes, Yo N. Parroco de esta Iglesia de S. N. en la Misa mayor hice las Amonestaciones sobre el Matrimonio ya contrahido, con previa oportuna dispensa, entre N. y N. el dia de este mes: y con todo nadie opuso algun impedimento canonico, por el qual no deba ser rato, y firme dicho Matrimonio.

Pero si todas las Amonestaciones se omitieren, ò difirieren, escribase de esta manera: Omitidas todas las Amonestaciones, ó diferidas, &c. con facultad, &c. Yo N. Parroco, &c. *como arriba.*

Pero si à otro Sacerdote cometiere el Ordinario, ò el Parroco mismo, la licencia de casar à algunos; en su propio Libro, notelo de su puño el mismo Parroco de esta suerte:

N. Presbytero, ò Capellan de la Iglesia N. con licencia del Reverendisimo Obispo N. ó de N. su Vicario, del Lugar N. (que tengo conmigo) ò mia, casó â N. hijo de

N. y á hija, &c. *como arriba.* Y Yo N. Parroco de N. lo firmè, y testifico ser asi.

Si por las Amonestaciones se descubriere, que los contrahientes son parientes en algun grado de consanguinidad, ò afinidad, pero por autoridad Apostolica se les huviere dispensado para contraher, notese en el Libro el grado de consanguinidad, ò afinidad dispensada, y un compendio del Decreto sobre ello expedido, con dia, mes, y año, y subscripcion de un Notario rogado á este fin de este modo:

Año del Señor dia del mes de , leidas las Amonestaciones, se descubriò, que havia impedimento de segundo, ó de tercero, ò de quarto grado de consanguinidad, ó de afinidad, ú otro (*expresese el que fuere*) entre N. y N. &c. y obtenido por ellos mandato para que se les dispensase, haviendoselo dispensado el Reverendisimo Obispo N. el dia del año de , como consta de las Actas del Notario del Oficio de dicho Obispo, los casè, &c. *como en la formula arriba puesta.*

Las Amonestaciones hechas en distintas Parroquias, es à saber del Esposo, y de la Esposa, deben notarlas ambos Parrocos, cada uno en su Libro, aunque no llegue á execucion el Matrimonio.

§. IV.

Forma en que se ha de escribir el estado de las Almas en el Libro quarto.

NOtese con distincion en este Libro cada familia, dexando blanco bastante entre la que precede, y la que se sigue, § para poder añadir quando fuere menester.

§ De uno en uno se escriben el nombre, apellido, y edad de cada uno de los que fueren de la familia, ó como advenedizos vivieren entre ella.

A los que ya se admiten à la sagrada Comunion pongase enfrente al margen esta señal, C.

A los que ya han recibido el Sacramento de la Confirmacion pongase esta otra, Chr.

A

A los que se huvieren ido á habitar â otra parte, notenseles los nombres con una linea, ò raya debaxo.

Hagase pues de este modo.

Año de , dia del mes de en la calle, ó plaza, ò pago N. en las casas propias de Pablo N. ò en las casas de N. alquiladas por Pablo N. habitan:

C. Chr. Pablo N. hijo de Pedro de años.
C. Chr. Apolonia su Muger, hija de Santiago N. de años.
C. Domingo su hijo de años.
Lucia su hija de años.
C. Chr. Antonio, hijo de N. criado, de años
C. Catharina N, hija de N. criada, de años.
Chr. Martin hijo de N. de años.

§. V.

Forma en que se han de escribir los Difuntos en el quinto Libro.

ASientese en este Libro quien, â quien, y que Sacramentos ha administrado, quando murió, y en donde se sepultó, y puede hacerse asi:

Año dia del mes de N. hijo, ó hija de N. del Lugar N de edad de (*si estas cosas pudieren saberse*) en casa de N. murió en la Comunion de la Santa Madre Iglesia: su cuerpo se enterrò en la Iglesia de S. N. se confesó conmigo N. ò con N. Confesor aprobado, en el dia recibió el Santisimo Viatico dia : y le administrè la Extrema Uncion el dia

§ *Aqui termina el Ritual Romano.*

TITU-

TITULO XV.
MISCELANEA.

EN el Apendice al Ritual Romano, de lo que ha de tomarse del Manual Toledano, se ponen otras sagradas funciones, que por no pertenecer à alguno de los Titulos de dicho Ritual, y no tener entre si relacion, ha parecido conveniente ponerlas aqui con otras de la misma naturaleza.

§. I.
De la Visita de la Iglesia Parroquial.

§ ESta funcion es del Pontifical Romano, y del Ceremonial de Obispos, y se compendia en el citado Apendice, aunque con algunas diferencias, è inversiones; aqui se pone ajustada à dicho Pontifical, y Ceremonial.

Quando el Obispo và à visitar alguna Iglesia Parroquial, se previene el Palio para recibirle; y los de las varas, que le conduxeren baxo de él, han de ir à pie, y descubiertos, aunque el Prelado vaya à caballo, segun la declaracion de la S. C. de Rit. de 27. de Julio de 1624. In Episcopi ingressu delatores baldachini incedant peditos, & capite detecto: *y le llevaràn hasta el Altar. Previenese en la puerta de la Iglesia un tapete, y un coxin en que el Prelado se arrodille para adorar, y besar la Cruz. El Sacerdote mas digno, ò el que estuviere de semana, revestido de sobrepelliz, y pluvial preciosa de color blanco, y todos los Clerigos de sobrepellices, yendo por delante el Thuriferario con el incensario, y naveta, y despues la Cruz alta en medio de dos Ceroferarios con las*

ve-

velas de los ciriales encendidas, en ordenada Procesion salen à recibirlo ante la puerta principal de la Iglesia. Al llegar el Prelado, el Preste descubierto, le ofrece una pequeña Cruz, que havrà llevado en las manos: y el Prelado, se rocia à sí mismo, y à los circunstantes. Ofrecele despues el Preste, de la misma manera, la naveta, diciendole, Benedicite Pater Reverendissime, *y el Prelado, bendiciendole, pone incienso en el incensario que le ministrarà un Sacerdote, ó Clerigo, vestido de sobrepelliz: toma el Preste el incensario, y estando en pie, y descubierto, ante el Prelado, que tambien estarà en pie, y descubierto, le incensa tres veces, haciendole profunda inclinacion de cabeza antes de la primera, y despues de la tercera incensacion. Despues, al entrar en la Iglesia, comienzan, y prosiguen los Cantores la*

Aña. Sacerdos, & Pontifex, & virtutum opifex, Pastor bono in populo, sic placuisti Domino.

O digase la siguiente:

℟. Ecce Sacerdos magnus, qui in diebus suis placuit Deo. Ideo jurejurando fecit illum Dominus crescere in plebem suam. Benedictionem omnium gentium dedit illi, & testamentum suum confirmavit super caput ejus * Ideo jurejurando, &c. Gloria Patri, &c. * Ideo jurejurando, &c.

§ El Prelado, llegando al faldistorio prevenido con tapete, y paño de seda, ante la infima grada del Altar mayor, se arrodilla, y mientras hace oracion, el Preste descubierto, estando en pie en el lado de la Epistola, vuelto al Prelado, dice.

℣. Protector noster ascipe Deus.
℟. Et respice in faciem Christi tui.
℣. Salvum fac servum tuum.
℟. Deus meus sperantem in te.

Mit-

℣. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.
℟. Et de Sion tuêre eum.
℣. Nihil proficiat inimicus in eo.
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocêre ei.
℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

DEUS humilium visitator, qui eos paterna dilectione consolâris, prætende societati nostræ gratiam tuam; ut per eos, in quibus habitas, tuum in nobis sentiamus adventum. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Levantase entonces el Prelado, sube al Altar mayor, y lo besa en medio, y desde alli, vuelto al Pueblo, lo bendice solemnemente. Despues, ó al medio de la Misa, vuelto al Pueblo, y sentado, le propone las causas de su venida que son muchas, la primera para alcanzar con sus ruegos la remision, ô absolucion de las penas de las Almas de los Difuntos. La 2. &c. Antes del Sermon, si le hubiere, lease el Edicto general, Confiteor Deo, &c. *Lo bendice el Obispo, y concede Indulgencia.*

Despues el Prelado dexa la capa, si no huviere celebrado, y se reviste de amito, alba, cingulo, estola, y pluvial morada, ó negra, y Mitra sencilla: y estando con ella junto al Altar, vuelto al Pueblo, comienza la Aña. Si iniquitates.

Despues con los Ministros, ó con sus Capellanes, dice el Psalmo 129. De profundis, &c. *como en el fol. 344. Repite entera la Aña.* Si iniquitates, &c. *y repetida, dexa la Mitra, pone insienso en el incensario, bendiciendolo, y dice,* Kyrie eleison, Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster, &c. *y prosiguiendo en secreto, rocia tres veces con Agua bendita, el lugar que tiene ante si, y despues lo incensa del mismo modo.*

℣. Et ne nos inducas, &c. ℟. Sed libera, &c ℣. In memorie æterna erunt justi. ℟. Ab auditione mala non timebunt. ℣. A porta inferi. ℟. Erue, Domine, animas eorum. ℣. Requiem æternam dona eis Domine. ℟. Et lux, &c. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

* *
*

ORE-

OREMUS.

DEUS, qui inter Apostolicos Sacerdotes famulos tuos Pontificali fecisti dignitate vigêre; præsta, quæsumus, ut eorum quoque perpetuo aggregentur consortio. Per Christum Dominum nostrum ℟. Amèn.

Despues, precediendo el del Aceite, el Turiferario, el Ministro de la Cruz en medio de dos Ceroferarios, y el Clero cantando el ℟. Qui Lazarum resucitasti, &c. *como en el fol, 385. hasta el* ℣. Requiem æternam; *exclusive: sale el Obispo con Mitra al Cementerio, diciendo en el interin, como la primera vez la Aña.* Si iniquitates, *y el Psalmo 139.* De profundis, &c. *Todo lo qual dicho, quando se huviere llegado al medio del Cementerio, todos por su orden se paran: y el Coro canta el* ℟. Libera me Domine de morte æterna, *como en el fol. 387.*

Mientras se repite el ℟. Libera me, &c. *hasta el primer* ℣ *el Sacerdote mas digno ofrece al Prelado la naveta, y otro Ministro el incensario, y pone incienso en èl bendiciendolo. Repetido el* ℟. *canta el Coro* Kyrie eleison, &c. *y el Prelado, sin Mitra,* Pater noster, &c. *y rocia, è incensa el lugar que ante si tiene, y luego dice.* ℣. Et ne nos, &c. ℣. In memoria æterna erit justus. ℟. Ab auditione mala non timebit. ℣. A porta inferi. ℟. Erue, Domine, animas eorum. ℣. Requiem æternam dona eis Domine. ℟. Et lux perpetua, &c. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui inter Apostolicos Sacerdotes famulos tuos Sacerdotali fecisti dignitate vigere, &c. *como arriba, hasta* consortio.

Deus, veniæ largitor, &c. *como en el fol. 371. hasta* concedas.

Deus, cujus miseratione, &c. *como en el fol. 373. con conclusion.*

℣. Requiem æternam dona eis Domine. ℟. Et luz, &c. *Dos Cantores dicen.* ℣. Requiescant in pace. ℟. Amèn.

Y despues el Obispo, levantada la diestra, bendice por todas partes el Cementerio, y tomada la Mitra, por el orden mismo con-

que vinieron se vuelven â la Iglesia, diciendo el Coro en voz congruente todo el Psalmo, Miserere mei Deus, *como en el fol. 233, con el* ℣. Requiem æternam, &c. *y el* ℟. Et lux perpetua: &c. *y en voz baxa vá diciendo lo mismo con los Ministros, ò con sus Capellanes, y en llegando al Coro, ante el Altar mayor dexada la Mitra, en pie, y vuelto al Altar, dice*, Kyrie eleison. Christe eleison. Kyrie eleison. Pater noster, &c ℣. Et ne nos inducas, &c ℟. Sed libera, &c. ℣. A porta inferi. ℟. Erue, &c. ℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c. ℣. Dominus, &c. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

Absolve, quæsumus Domine, &c. *como en el fol. 386.*

Hecho todo esto, dexadas la estola, y pluvial negra, ò morada: y tomadas otras de color blanco, comienza el Obispo su visita por la Santisima Eucaristia, y prosigue haciendola del Bautisterio, Oleos, Reliquias, Altares, Capillas, Imagenes, &c.

§ En el Pontifical no se dice el modo de hacer estas funciones: pero dos de ellas se describen en el citado Apendice, de esta suerte.

Ministrando al Obispo, ò un Diacono (si lo huviere revestido) ó alguno de los mas dignos, la naveta, pone incienso en el incensario, sin bendicion, si el Sagrario estuviere abierto: y arrodillado incensa tres veces el Sacramento. Despues, levantandose, mira si el Sacramento està bien guardado, con limpieza, &c. Acabado esto, hace genuflexion, pone sobre una patena la Hostia mayor (§vease el fol. 201.) y la muestra al Pueblo. En el interin los Clerigos cantan el Hymno, Pange lingua gloriosi corporis, *como en el fol. 557. con el* ℣. Panem, &c, *y* ℟. Omne delectamentum, &c. *Despues el Prelado dice:*

OREMUS.

Deus, qui nobis, &c. *como en el fol. 566.*

Restituye luego al Sagrario el Sacramento, y lo cierra. Si despues de esta visita celebra el Prelado, acabada la Misa, dexada la casulla, y manipulo, toma capa blanca: y yendo por delante el Thuriferario con el incensario, y naveta, y despues el Ministro de la Cruz en medio de dos Ceroferarios con las velas de los ciriales encendidas, vá con el Clero, y Pueblo à visitar la Fuente bautismal: un Clerigo junto al Pre-

Prelado lleve los Vasos del Chrisma, y del Oleo de Catecumenos, y del Santo Oleo de enfermos: y en el interin se canta el Responsorio, ó Tracto, como en el Sabado Santo.

SIcut cervus desiderat ad fontes aquarum: ita desiderat anima mea ad te Deus.

℣. Sitivit anima mea ad Deum vivum, quando veniam & apparebo ante faciem Dei mei?

℣. Fuerunt mihi lacrymæ meæ panes die ac nocte, dum dicitur mihi per singulos dies: Ubi est Deus tuus?

O cantese el Hymno.

VEni, Creator Spiritus
Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.

En haviendo llegado el Prelado ante la Fuente, ministrandole alguno la naveta, pone incienso en el incensario, como se dixo antes, è incensa sobre la Fuente: (§ despues la Registra, y mira si está limpia, y segun el Rito prescripto en el Ritual) Sobre la Fuente misma visita los Vasos del Chrisma, y de entrambos Oleos.

Luego se dice ℣. Spiritus Domini replevit orbem terrarum. ℟. Et hoc quod continet omnia scientiam habet vocis. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui corda fidelium sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eudem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

Deus, qui diversitatem Gentium in confessione tui nominis adunasti: da, ut renatis fonte Baptismatis una sit fides mentium, & pietas actionum.

Ecclesiæ tuæ, quæsumus Domine, preces placatus admitte, ut, destructis adversitatibus, & erroribus universis, secura tibi serviat libertate. Per Christum, &c. ℟. Amèn.

Por ultimo, acabada la visita, queriendo irse el Prelado, en trage ordinario, và antes à la Iglesia, y en pie, ante el Altar, a el lado de la Epistola, dice todo entero el Psalmo 129. De pro-

2 fun-

fundis, *con* Requiem æternam dona eis, &c. *al fin la Aña.* Si iniquitates observaveris Domine: Domine quis sustinebit? *Y luego* Pater noster, &c. ℣. Et ne nos inducas, &c. *con los demas* ℣℣. *y* ℟℟. *acostumbrados.*

OREMUS. Deus, cujus miseratione, &c. *como arriba fol. 373. Despues se vá donde quiere.*

Pero si el Obispo personalmente no visitare la Iglesia, sino otro en su lugar, omitase en su recebimiento la Procesion, é incensacion, pero se le darâ à besar la Cruz, y se harà lo demâs que arriba queda dicho: y en lugar de la Aña. Sacerdos, & Pontifex, &c. *se dirà la*

Aña. Ecce vir prudens, qui ædificavit domum supra petram, in cujus ore non est inventus dolus, quia Deus elegit eum in Sacerdotem sibi. Ecce veré Israelita, in quo dolus non est. ℣. Gloria Patri, &c.

§. II.

Modo de recibir al Obispo Diocesano la primera vez, que vá â algun Convento de Regulares, ó quando despues vá â sus Iglesias.

§ *ESTE modo es casi uniforme entre los Regulares, porque solo difieren en algunos accidentes: unos salen de la Iglesia en Procesion, con la Cruz alta por delante, al encuentro del Prelado, extendiendose solo el espacio, que es bastante, para que entre la Cruz, y la puerta quepa la Comunidad: y al llegar cerca del Prelado los Acolytos del acetre, è incensario, haciendole reverencia, vuelven á la Iglesia por medio de la Procesion, y los sigue el Ministro de la Cruz, y los de ambas filas, que han venido junto á ella, por su orden, haciendo cada uno de su parte reverencia al Prelado al tomar la vuelta, y entrando dentro de la Iglesia caminan acia la capilla mayor, tanto espacio, quanto baste para que entre la Cruz, y la puerta quede formada la Procesion. Y esto parece mas conforme al Pontifical Romano. Otros se forman desde luego en Procesion dentro de la Iglesia extendiendose desde el lugar en que está el Ministro de la Cruz hasta la puerta; en donde queda con los mas graves el Superior, que al llegar el Prelado al Cementerio, sale acompañado de algunos à recibirle, y conducirle á la puerta: â cuyo umbral està el*

Sacer-

Sacerdote revestido de amito, alba, y pluvial blanca, y á cuya diestra, ò de vuelta de la Procesion, ò desde el principio, le pone el Acolito del acetre, y â su siniestra el del incensario. Unos hacen que la Cruz pequeña curiosa, que el Preste ha de dar â besar al Prelado, la lleve al lado siniestro del Preste otro Sacerdote revestido de sobrepelliz; pero otros quieren que desde la Sacristia la lleve el Preste en sus manos. Convienen unos, y otros en que ofrezca el Preste la Cruz al Prelado, para que la adore, y bese, despues de la aspersion: pero mas conforme al Pontifical parece que es ofrecersela antes.

Previenense tapetes, y coxines ante la infima grada del Altar mayor, en que el Prelado haga Oracion, mientras se canta el, Te Deum laudamus, *y en la puerta de la Iglesia, en que se hinque para besar la Cruz: y si se le ha de rogar que tenga la bondad de bendecir la Comunidad, se pone sitial al lado del Evangelio en el Presbyterio con silla, alfombra, coxin, &c.*

Ante la puerta de la Iglesia se previene el Palio, y sugetos de la Comunidad, que le tengan armado, y salgan à recibir baxo de èl al Prelado. Se procura saber la hora fija en que vendrá, ó se previene quien viendole de lexos venir, avise para convocar â tiempo la Comunidad, revestirse el Preste de los ornamentos dichos, el Subdiacono de la Cruz por lo menos de sobrepelliz, y los Ceroferarios, y Acolytos de sobrepellices, y ordenarse en la Iglesia en dos filas, vueltos los rostros unos à otros, y tan distante en cada fila uno de otro, que en medio pudiera caber otro. En llegando el Prelado como á docientos pasos de la Iglesia, se repican solemnemente las campanas hasta que entre en ella, y lo mismo se hace despues quando sale, hasta que se ponga â semejante distancia. Luego que llega à proporcionada distancia, sale fuera de la Iglesia, ó la Comunidad, precedida de

la Cruz, ò el Superior del Convento, acompañado de al
gunos Religiosos graves, á encontrarle, y le conducen á l
puerta de la Iglesia, en donde el Preste, descubierto, com
todos, le ofrece la Cruz pequeña, y el Prelado la adora, y
besa: el Preste, entregada la Cruz à un Ministro, que la
lleva luego á la Sacristia, toma el hysopo, y con los osculos
acostumbrados, así al darlo, como al recibirlo, lo da al Pre-
lado, que en pie, se rocía á sí mismo, y despues â la Co-
munidad, que inclina la cabeza â la aspersion: vuelto el
hysopo al Acolyto, que lo ha tenido, toma el Preste la na-
veta, y tambien con los acostumbrados osculos al darla, y
recibirla, la ministra al Prelado, que bendiciendolo, pone
incienso en el incensario, ministrandoselo con el debido aca-
to, y reverencia el Turiferario: el Preste, dexada la na-
veta, toma el incensario, y en pie, incensa al Prelado, mo-
ra solito. *Retirado del medio el Preste, se comienza à can-*
tar el Te Deum, *y se ponen todos en movimiento, adelan-*
tandose los Acolytos del acetre, è incensario à la Cruz: en
llegando el Ministro que la lleva à tal distancia, que en-
tre él, y las gradas del Altar mayor quepa la Comunidad,
se para con los inmediatos de ambas filas; y desde los ul-
timos mas antiguos, se comienza á desfilar, haciendo reve-
rencia al Prelado cada uno de su parte al dar vuelta, y van
por medio de las dos filas de dos en dos, hasta llegar cerca
de las gradas, y entre ellas, y la Cruz quedan formados
en Procesion, en pie, vueltos unos â otros los rostros. El
Preste sube al Altar, y se pone al lado de la Epistola,
desde donde, vuelto al Prelado, canta los ℣℣. Protector

nos.

noster, &c. *como en el fol. 631. y en lugar de aquella Oracion, esta.*

OREMUS.

DEUS omnium fidelium pastor, & rector, famulum tuum N. quem Ecclesiæ tuæ præesse voluisti, propitius respice: da ei, quæsumus, verbo & exemplo, quibus præest, proficere, ut ad vitam, una cum grege sibi credito, perveniat sempiternam. Per Christum Dominum nostrum. ℞. Amén.

Retirase el Preste con los Ministros â la Sacristia desnudarse, y el Superior ruega al Prelado se sirva dar u bendicion à la Comunidad, y condescendiendo, le conduce al Sitial: y haviendose sentado, llegan todos por su orden, à besarle la mano. Despues, si se dignare de entrar n el Convento, le conduciràn todos â la pieza destinada ara recibirle: y al irse, le acompañaràn hasta la puerta.

Si el Personaje que se recibiere tuviere particular Ceremonial, para que le reciban, se conferirà con su Capellan, ò Maestro de Ceremonias, y se hará todo, como dispusiere.

§ Si en otras ocasiones fuere el Obispo â las Iglesias de los Reglares, solo à hacer Oracion, se le prevendrá en el Presbiterio tape-, y coxin, en que la haga; y si ha de asistir à alguna Fiesta, ó cebrar en ella la Misa, se le prevendrà sitial, &c. al lado del Evanlio en el Presbyterio: en la puerta le recebirá la Comunidad ordena-, y estendida en la nave principal: y le conduciràn, hasta el lugar que ha de hincarse, los sugetos mas graves, y el Superior, ó mas gno del Convento, á quien privativamente toca darle en la puerta la Iglesia, con las reverencias, y osculos acostumbrados, el hysopo n Agua bendita, y recibirlo despues, aunque vaya acompañado de gun Canonigo, segun el siguiente Decreto de la Sagr. Congr. de Ritos.

Aspersorium Aquæ benedictæ Episcopo Ecclesiam Reularium ingredienti est porrigendum per Digniorem illius onasterij: non autem per aliquem ex Canonicis Episcopum sociantibus. 14. Jun. 1646.

Mo-

§. III.
Modo de recibir â los Virreyes la primera vez, que ván â visitar â los Regulares.

MEnos el sitial, ò incensario, todo lo demas, que se ha dicho en el antecedente §. se previene, y se hace: tampoco el Preste dà el hysopo; sino que rocia al Virrey, y circunstantes con Agua bendita, despues de haverle dado à adorar, y besar la Cruz. Los ℣℣. &c. que se cantan son los siguientes.

℣. Deus judicium tuum Regi da.
℟. Et justitiam tuam filio Regis.
℣. Salvum fac Pro-Regem nostrum Domine,
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Mitte ei, Domine, auxilium de sancto.
℟. Et de Sion tuêre eum.
℣. Nihil proficiat inimicus in eo.
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocêre ei.
℣. Fiat pax in virtute tua.
℟. Et abundantia in turribus tuis.
℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum, &c.

OREMUS.

DEUS, cui omnis potestas, & dignitas famulatur, da huic famulo tuo Pro-Regi nostro N. prosperum suæ dignitatis effectum; in qua te semper timeat, tibique jugiter placêas contendat. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

***
*   *
*   *
***

§. IV.

Modo de pedir al Obispo Diocesano el Predicador la Bendicion, é Indulgencias, y de la forma de publicarlas.

DEL titulo mismo consta, que esta Bendicion no se pide, ni se puede pedir à otro, que al Obispo de la Diocesis, estando presente á la funcion. La Sagr. Congr. de Rit. ha declarado que bendecir al Predicador, toca privativamente al Obispo Diocesano: y que ni los Prelados inferiores que gozan del uso de los Pontificales, pueden darla, ni aun quando en modo Pontifical celebran la Misa. Vease al fin los citados Decretos.

Regularmente el Sermon debe hacerse entre la Mi- a, sobre el Evangelio corriente. Qualquiera que en presen- cia del Obispo Diocesano ha de predicar, acabado el Evan- gelio, conducido del Maestro de Ceremonias, con las debi- das reverencias, và à besarle la mano, y arrodillado (sino fuere Canonigo (§ de la Catedral) porque siendolo, solo se nclina profundamente) se la besa: y despues le pide la Ben- icion, diciendole: Jube Domine benedicere, *y el Obis- o le responde.* Dominus sit in corde tuo, & in labijs uis, ut digne, & fructuose annuncies verba sancta ua. In nomine Patris ✠, & Filij, & Spiritus sancti. mèn. *Recibida la Bendicion, le pide las Indulgencias, di- endole:* Indulgentias, Pater Reverendissime: *y conce- das las acostumbradas, con las debidas reverencias se re- ra, y và al Pulpito Siempre que convirtiere su Oracion Obispo, ha de inclinarsele profundamente. Al acabar el rmon no bendice al Pueblo: y acabado, mientras el Dia- no canta la Confesion, se està hincado, y descubierto en*

el Pulpito, y acabado, mientras el Diacono canta la Confesion, se está hincado, y descubierto en el Pulpito, y acabada, se levanta, y publíca las Indulgencias en esta forma, que debe tomar de memoria.

El Reverendisimo Padre en Christo, y Señor D. N. por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Obispo de esta Santa Iglesia, dá, y concede á todos los aqui presentes quarenta dias de verdadera Indulgencia, en la forma que la Iglesia acostumbra. Rogad á Dios por el feliz estado de nuestro Santisimo Señor N. por la Divina providencia Papa N. de su Señoría Reverendisima, y de la Santa Madre Iglesia.

Pero si se ha de hacer algun Sermon extraordinario, como para publicar algun Jubileo, ò en accion de gracias à Dios par alguna feliz noticia, ó publicacion de alguna alianza, ó venida de algun gran Principe, ó con otra qualquiera semejante ocasion, no debe hacerse entre la Misa, sino despues de acabada, ni pedirse la Bendicion. Y lo mismo se entiende quando la Misa fuere de difuntos, y se predicare en alabanza de algun gran Personage; porque entonces se predicarà despues de la Misa, antes del Responso. Cærem. Episcop. Lib. 1. cap. 22. fere per tot. y Lib. 2. c. 39. §. 2. Veease lo dicho al fol. 348.

El Viernes Santo tampoco se pide Bendicion, sino solo las Indulgencias, que se publícan luego que el Sermon se acaba. Ibid. c. 26.

DECRETOS.

Prælati inferiores Concionatoribus, qui suis subditis Verbum Dei prædicandi onus acceperint, benedictionem elargiri præsumere non debent: sed Episcopis, quibus jus ejusmodi *privative* competit, omnino dimittant. S. R. C. coram Alexandro VII. 27. Sept. 1657.

Prælato Episcopis inferiori, vel cuicumque alij gauden-

ti usu Pontificalium, *non licet benedicere Concionatorem*, qui concionem est habiturus, dum ipsemet Missarum solemnem Pontificali modo peragit; quia post Concilium Tridentinum prohibentur benedictiones, etiam post Decretum emanarunt 27. Septemb. 1659. circa usum Pontificalium. S. R. C. 12. Jun. 1660.

§ Ni las Rubricas del Misal, ni los Comentadores de ellas, que han podido leerse, hacen mencion de la Bendicion, que el Celebrante usa dar al Predicador. Olalla, de Miss. Cant. *n. 185. asi lo confiesa; pero dice, ser* estilo loable el pedirla, y que lo dispone asi el Ceremonial Romano, *esto es*, de Obispos. *Si en vista de los Decretos alegados pueda decirse, que es* loable *tal estilo, se deja al juicio superior, â quien toca el decirlo: de si el Ceremonial de Obispos dispone, ó no, que el Predicador pida la Bendicion para predicar al Celebrante, quando el Celebrante no es el Obispo Diocesano, ò no està presente; puede cada uno certificarse por si mismo, leyendo los mismos Capitulos 18. y 19. del Lib. 2. y el Cap. 7. del Lib. 1 de dicho Ceremonial, citados por el mismo Olalla, como fiadores de su pretendida disposicion.*

§. V.

Modo de hacer la aspersion los Domingos, antes de la Misa mayor.

E*Sta aspersion se hace en todos los Domingos del año, y debe hacerla siempre el mismo que inmediatamente ha de celebrar la Misa mayor, aunque sea la primera Dignidad, â el Superior, segun los siguientes Decretos de la Sagr. Congr. de Ritos.*

Aquæ benedictæ aspersio in Dominicis debet fieri per ipsum Celebrantem, etiam quod sit prima, vel alia Dignitas: non obstante contraria consuetudine; quæ potius corruptela dici debet. 27. Nov. 1632.

Aspersio die Dominico, semper facienda est á Celebrante, etiam quando Superior celebrat. 16. Nov. 1649.

In aspersione Aquæ benedictæ, quæ diebus Dominicis â Sacerdote, alba, & stola induto, vel etiam pluviali, imme-

me-

mediate celebraturo Missam Conventualem, stola aptanda est ante pectus ad modum Crucis, non vero pendens á collo ad utrumque latus. 30. Sept. 1679.

§ No haviendo pluvial, no ha de hacerse con casulla: y los Ministros que entonces le acompañaren, tampoco usaràn de Dalmatica, y Tunicela, ò de Planetas: ni irà el Preste en medio de ellos al Altar, como quando vá revestído de pluvial; sino uno tras otro, como salen para la Misa.

§ El Señor Gregorio XIII. en su Bula Pastoralis *de 30 de Dic. de 1573. concedió à España, que siendo Prelado, ù otra persona principal, el Celebrante, no haga la aspersion, sino un simple Sacerdote, revestido solo de amito, alba, cingulo, y estola cruzada ante el pecho, ó solo de sobrepelliz, y esto a suelta, pero nunca de capa; ni acompañado de Ministros, sino de un Acolyto, que lleve el acetre.*

Estando expuesto el Santisimo Sacramento en el Altar, el Altar no se rocia, y el Diacono, al dar, y recibir el hysope, se abstiene de los acostumbrados osculos. En toda otra ocasion, el Sacerdote, arrodillado en medio de la infima grada, al entonar la Aña, rocia el Altar en medio, acia el lado del Evangelio, y acia el de la Epistola, y despues se signa la frente con el hysopo: y puesto èl solo en pie, rocia primero al Diacono, y despues al Subdiacono: y dá el hysopo al Diacono, que lo recibe con los osculos acostumbrados, y lo dà al Acolyto del acetre. Puestos todos en pie, y hechas las debidas reverencias al Altar, y á la Cruz, yendo por delante el Maestro de Ceremonias, y un poco detras, à la diestra del Diacono, el Acolyto del acetre, và el Preste, con las manos juntas, en medio de los Ministros, que le levantan los cantos de la capa, à hacer la aspersion del Clero: y haviendo llegado á la banda, en que estuviere el mas digno, hace inclinacion de cabeza à todo el Clero de aquella banda y el Diacono, recibido el hysopo de mano del Acolyto, con las debidas reverencias, lo dà al Celebrante, que rocia separadamente al mas digno, inclinandole la cabeza antes, y despues: inclina luego la cabeza à todos los demàs, y los rocia segun la costumbre de cada Iglesia, ò à todos juntos con una sola aspersion, ò à cada uno en particular. Por lo que toca â las Dignidades, y Canonigos, vease despues. Hecha la aspersion del Clero, hace la del Pueblo, en el modo, en que en cada Iglesia se acostumbra, ó yendo por medio de la naveta principal, ò rociando à todos con solo tres aspersiones desde las barandi-

llas,

las del Presbyterio. Mientras se hace la aspersion, todos estàn en pie, y al recibirla, se inclinan, y el Preste al hacerla pone su siniestra sobre el pecho. Dice con sus Ministros toda entera, antes, y despues del Psalmo, la Aña. Asperges me, ò Vidi aquam, *aunque el oficio del dia no sea doble; y todo el Psalmo* Miserere. *y aunque la Rubrica del Misal no manda, que en tiempo Pascual diga el Psalmo,* Confitemini Domino, *si lo sabe de memoria, es congruente que lo diga tambien con sus Ministros. Al fin del Psalmo* Miserere, *menos en los Domingos de Pasion, y Ramos, dice* Gloria Patri, *Ex Gav. & Merat. tom. 1. P. 4. Tit. 19.*

§ Presente el Obispo, y no celebrando: porque si celebra se omite la aspersion: el Celebrante, rociado el Altar, sin los Ministros, que se quedan arrodillados, acompañado del Maestro de Ceremonias, le lleva, dá, y recibe despues con las acostumbradas reverencias, y osculos, el hysopo, è inclinandose, recibe la aspersion: y despues de recibido el hysopo, si el Obispo le hiciere señal para que le rocie, le rociarà haciendole reverencia antes, y despues de la aspersion: y restituido al lugar, de donde partiò, hecha la debida reverencia al Altar, rocia primero al Diacono, y despues al Subdiacono, arrodillados: y acompañado de ellos, y del Acolyto del Acetre, hace toda la aspersion. Cærem. Episc. Lib. 2. cap. 31. §. 3.

§ Los supremos Principes, que no tienen Superior en los lugares de su Jurisdiccion, se rocian antes que el Clero, con inclinacion de cabeza, antes, y despues de la aspersion. § Los Canonigos deben rociarse de uno en uno con inclinacion de cabeza antes, y despues de la aspersion, por Decreto de la Sagr. Congr. del Rit. de 20. de Dic. 1601. que trahe Barb. de Canon & Dignitat. c. 34. n. 23. y Gavant. in Manuali. Verb. Canon. munera, & præsertim in Choro, in Addit. n. 15.

Aquæ aspersio facienda est singillatim quibuscumque Dignitatibus, & Canonicis, incipiendo ab his qui in dextro sunt cornu, non unico ictu in circulum.

El Sacerdote, pues, arrodillado en medio de sus Ministros en la infima grada del Altar, recibiendo de mano del Diacono el hysopo, y entonando la Aña. Asperges me, *ó si es tiempo Pascual, la Aña* Vidi aquam, *rocìa tres veces el Altar, se signa la frente con el hysopo: y pro-*

prosiguiendo los Cantores la Aña. se levanta, y rocia al Diacono, y Subdiacono: y despues al Clero, y Pueblo. Vuelto el Preste con sus Ministros ante el Altar, y hechole reverencia, rocia à los Acolytos, y Ceroferarios, y al que ha llevado el acetre, sino es que antes con los demas del Clero los haya rociado: y estando en pie ante la infima grada, con las manos juntas ante el pecho, teniendole este Manual delante los Ministros, dice el ℣. Ostende nobis, &c. *al qual, y à su* ℟. *se añade* Alleluja, *en tiempo Pascual, con todas las demàs Preces, y Oraciones que se ponen abaxo.*

Aña. Asperges me Domine hyssopo, & mundabor, lavavis me, & super nivem dealbabor.

Psalmus. Miserere mei Deus, secundum magnam misericordiam tuam. ℣. Gloria Patri, & Filio, & Spiritui sancto, Sicut erat in principio, & nunc, & semper, & in sæcula sæculorum. Amèn.

Repitese la Aña. Asperges.

Desde el Domingo de Resurreccion hasta el Domingo de Pentecostes se dice:

Aña. Vidi aquam egredientem, &c. *como en el fol. 436.*

Repetida la Aña. Vidi aquam, *se dice,*

℣. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.
℟. Et salutare tuum da nobis.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

Temp. Pasch addit. *Allel*

OREMUS.

EXaudi nos, Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, & mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defen-iat omnes habitantes in hoc habitaculo. Per Christum Do-ninum nostrum. ℟. Amén.

§. VI.

Modo de echar las Fiestas, &c. en los Domingos.

EL aviso de los ayunos, fiestas, matrimonios, &c. se dà despues de haver leido, y besado el Sacerdote el Evange-lio, antes de decir el Credo, ò Dominus vobiscum.

El Miercoles, ó Jueves, &c. celebra la Iglesia la fes-ividad d l' Glorioso S. N. es fiesta de guardar so pena de pecado mortal.

Avise si trahe vigilia de obligacion de ayuno; y si ay algun Jubileo aquella semana, ô Indulgencia, ò se sa-a anima por la Bula de la Cruzada, si hay Procesion *le Letanias, ô por alguna necesidad publica, &c. Luego e diga por los pecados veniales la Confesion general. Aca-ada, en tanto que ellos dicen:* Señor, pequé, haved misericordia de mi, *diga:*

Misereatur vestri omnipotens Deus, &, dimissis pec-catis vestris, perducat vos ad vitam æternam. Amén. Indul-gentiam, absolutionem, & remissionem peccatorum nos-rorum tribuat nobis omnipotens, & misericors Dominus. Amén.

Encargueles algun Pater noster, *y Ave Maria, por a paz, y contordia entre los Reyes, y Prinicpes Christia-nos, extirpacion de las heregias, y aumento de la santa Fè Catolica. Y asimismo, si huviere alguna necesidad pu-lica presente.*

¶ Fies-

¶ Fiestas, que deben guardar los Indios.

EL Concilio Mexicano Lib. 2. Tit. 3 de Ferijs §. IX. advierte, que el Señor Paulo III. atendiendo à la pebreza de los Indios, no quiso obligarlos à la observancia de tantas fiestas, como à los Españoles, y que proveyendo à su necesidad, les señaló las unicas, que por precepto, estàn obligados à guardar, y son las siguientes:

Todos los Domingos del año.
La Navidad del Señor, sin los * dos dias siguientes.
La Circuncision del Señor.
La Epiphania del Señor.
El Domingo de Resurreccion, sin los dos dias siguientes.
La Ascension del Señor
El Domingo de Pentecostes, sin los dos dias siguientes.
La Fiesta de Corpus Christi.
La Natividad .... }
La Anunciacion .... } *De la Bienav. siempre*
La Purificacion .... } *Virgen MARIA.*
La Asuncion .... }
La Fiesta de los Santos Apostoles S. Pedro, y S. Pablo.

* El tercero siguiente aun no era festivo, ni lo fue hasta el año de 1642 por el Señor Urbano VIII.

La observancia de todas las demàs fiestas se dexa à la voluntaria devocion de los Indios. Pero de este privilegio no tomen ocasion los Españoles, para hacer, ò por sì, ò por medio de sus criados, que se empleen en obras serviles en las demàs fiestas: en las quales, sin licencia

del

del Ordinario, no pueden los Indios trabajar servilmente las Haciendas de los Españoles, û otras Oficinas.

¶ Dias, en que los Indios están obligados â ayunar.

SEgun la citada Constitucion del Señor Paulo III. los Indios solo deben ayunar.

Todos los Viernes de Quaresma.
El Sabado Santo.
La Vigilia de la Natividad de Nrò. Sr, Jesu Christo.

Concil. Mexic. Lib. 3. Tit. 21. §. II. Pero à abstenerse de comer carne estàn obligados en todos los dias, en que todos los demàs estàn obligados à su abstinencia.

LAUS DEO,

VIRGINIQUE MATRI MARIÆ:
Amèn.

FIN.

APENDICE
DE ALGUNAS BENDICIONES.

COnsiderando, que muchas Bendiciones, sin smbargo de traherlas el Ritual Romano, las citan Autores clasicos; para que nada se eche menos en este Manual, ha parecido conveniente ponerlas aqui para los que pudieren usarlas; y son las siguientes.

BENDICIONES.

1. De los Panes de San Blas Obispo, y Martyr.
2. De los Cordones de San Blas.
3. De las Palmas de San Pedro Martyr.
4. De las Semillas para sembrar.
5. De los Panes de San Diego.
6. De los Panes de San Nicolas de Tolentino.
7. De las Redes para pescar.
8. De la Agua de N. P. S. Ignacio.
9. De la Agua de Santa Rosalia Virgen.
10. De todo lo que no tuviere Bendicion en particular.
11. De las Mortajas de S. Francisco, ò de qualquiera Santo.

En la Bendicicion de los Panes de S. Nicolas de Tolentino, se ha quitado el nombre de la Patria del Santo, que se leìa en algunas de sus Oraciones, segun los pocos Manuales, que se han tenido á la vista, y se ha quitado por el siguiente Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos.

Ab orationibus expungenda sunt cognomina, & Patriæ Sanctorum. 5 Maj. 1736.

§ *Este Decreto, segun el P. Cavalieri, comprehende todas las Oraciones, no solo hasta ahora concedidas, sino las que en adelante se*

sè concedieren: y que segun èl, se han de quitar de las Oraciones, de San Canuto, el Danorum, *de San Francisco, el de* Paula, *de S. Pedro el* Nolascum, *de San Felipe, el* Benitium, (*y lo mismo es de la de Santa Margarita, el* Scotorum, *de la Secreta, y Postcom. de S. Francisco, el* Borgia, &c.) *Pero advierte que, el* Gualberti, Gualbertus *de las Oraciones de San Juan, no es apellido, ni nombre de Patria, sino nombre del Santo: que el* Cœlestinum, *es nombre que tomò San Pedro: que el* Quintum *de S. Pio, no es apellido; ni directa, ó indirectamente pertenece á la Patria: y que en fin el* Chrysologum *de San Pedro, aunque es apellido, no es de familia, ni de los que el mencionado Decreto manda borrar, y deben retenerse.*

En la Bendicion del Agua de San Ignacio, se puso à la Oracion del Santo la terminacion, Per Dominum, &c. *porque en las impresiones mas correctas de Breviarios, y Misales, principalmente en la digna de toda fè, por correctisima, del Breviario Augustiniano, que solo difiere del Romano en los Oficios propios del Orden, impreso en Venecia en* 1730. *asi se pone, y asi debe ponerse, por no dirigirse dicha Oracion à Dios Hijo, sino à Dios Padre.*

¶ BENDICION DE LOS PANES de S. Blas Obispo, y Martyr.

Tomada del Sacerdotal Romano.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Domine exaudi, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

OMnipotens, & mitissime Deus, qui omnium mundi rerum diversitátes solo verbo creasti, & ad hominum reformationem illud idem Verbum, per quod facta sunt omnia, incarnari voluisti, qui magnus es, immensus, terribilis, at-

atque laudabilis, & faciens mirabilia, pro cujus Fidei confeſſione, glorioſus Martyr, & Pontifex Blaſius diverſorum tormentorum genera non paveſcens, martyrij palmam feliciter eſt adeptus; quique eidem inter cæteras gratias, hanc prerrogativam contuliſti, ut quoſcumque gutturis morbos tuo tua virtute curaret: majeſtatem tuam ſuppliciter exoramus, ut non inspectu noſtri reatus, ſed ejus placatus meritis, & precibus, hanc creaturam Panis bene✠dicere, & ſancti✠ficare tua venerabili pietate digneris, tuam gratiam infundendo, ut omnes, qui ex eo bona fide guſtaverint, à quocumque gutturis morbo gravatos ſe ſenſerint, ipſius paſſione, & meritis liberentur, & in Eccleſia ſancta tua ſani, & hilares tibi gratiarum referant actiones, & laudent Nomen tuum glorioſum. Per eumdem Chriſtum Dominum noſtrum. ℟. Amèn.

Rocie con Agua bendita.

❡ BENDICION DE LOS CORDONES de S. Blas Obiſpo, y Martyr, en su dia.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiſcum, &c.

OREMUS.

DOmine ſancte, Pater omnipotens, æterne Deus, per partum beatiſſimæ Virginis Mariæ, & per interceſſionem Servi tui Blaſij, Martyris tui, atque Pontificis, & omnium Sanctorum, benedicere digneris ✠ hos Funiculos tua ſancta ſpirituali benedictione: ut ſint omnibus ſumentibus ſalus mentis, & corporis, atque contra omnes morbos, & univerſas inimicorum inſidias tutamen. Per Dominum noſtrum Jeſum Chriſtum Filium tuum, Panem vitæ, qui de cœlo deſcendit, & dat vitam, & ſalutem mundo: qui tecum, & cum Spiritu ſancto vivit, & regnat Deus, in ſæcula ſæculorum. ℟. Amèn.

* *
*

Be-

Benedictio Dei Patris ✠ omnipotentis, & Filij ✠, & Spiritus sancti ✠ descendat, & maneat super hos Funiculos. ℟. Amèn.

Rocìe con Agua bendita.

¶ BENDICION DE LAS PALMAS De San Pedro Martyr contra las tempestades, en su dia.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

EXaudi preces tuorum fidelium, omnipotens Deus, ut sicut Moysi famulo tuo in Elim, ubi erant septuaginta Palmæ, & duodecim fontes aquarum propitius adfuisti in solemnitate sanctissimi Petri Martyris tui, quam hodie colimus, adstanti devoto populo tuo adesse tua immensa pietate digneris: & has Palmas quas in honorem tui nominis, & pro reverentia ejusdem tui præfati Martyris suscipere anhelat, bene✠dicere digneris: ut in quibuscumque locis, domibus, hortis, vineis, nemoribus, vel agris, fuerint collocatæ, tuam largam benedictionem, benignamque custodiam habitatores, possessoresve mereantur: atque omnis adversitas, fulgur, & tempestates malignorum spirituum, per intercessionem, & merita ejusdem SS. Petri Martyris, diffugiant, & ad nihilum redigantur: quatenus fideles de tua gratuita misericordia confidentes, & Palmas devotis manibus suscipientes, & quibusvis locis eis visum fuerit, collocantes, tam ipsi, quam eorum bona ab omni incursu, & infestatione nequissimorum dæmonum ineffabili tua clementia protegantur, & ejusdem beatissimi Petri Martyris assiduo patrocinio salutem mentis, & corporis consequi mereantur. Per Christum, &c. ℟. Amèn.

Agua bendita.

¶ BEN-

¶ BENDICION.
De las Semillas para sembrar.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

DEUS, qui divini oris tui imperio germinare terram herbam virentem, & facientem fructum in mundi principio præcepisti: qui solus potens es dare panem comedenti, & semen seminanti: respice propitius ad nostræ precamina servitutis, ut hoc semen, quod coram tuis Altaribus fidele devotione protulimus, tua benedictione ✠ sanctificatum, tuæ exurberet fructibus largitatis. Per Christum, &c. ℟. Amén.

Agua bendita.

¶ BENDICION
De los Panes de San Diego.
Que qualquier Sacerdote puede hacer.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, Panis Angelorum, panis vivus æternæ vitæ, qui es mirabilis in Sanctis tuis, quique, post obitum B. Didaci Confessoris tui, manum ejus, panem puerulo porrigentem, extra sepulchrum mirabiliter, ad ipsius gloriæ manifestationem, apparere fecisti: quæsumus clementiam tuam, ut per intercessionem ejusdem Confessoris tui benedicere ✠ digneris panes istos: ut omnes ex eis, ob venerationem ejusdem Sancti, devote gustantes corporis, & animæ desiderabilem percipiant sanitatem. Per te Jesu Christe. Salvator mundi, qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. ℟. Amèn.

* * *

ORE-

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, tuam misericordiam implorantes suppliciter exoramus, ut benedicere digneris panes istos, sicut magnificentia tua benedixisti quinque panes in deserto: ut omnes ex eis digne gustantes, inde corporis, & animæ desideratam percipiant sanitatem, sintque eis remedium salutare. Et præsta per invocationem tui Sanctissimi Nominis, & per intercessionem B. Didaci Confessoris tui, ut quicumque ex eis sumpserint, corporis sanitatem, & animæ tutelam consequantur. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre in unitate, &c. ℟. Amén.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, ægrotantium medicina, & egentium refugium, qui B Didacum Confessorem tuum magna erga pauperes, & infirmos miseratione decorasti: tribue, quæsumus, famulis tuis, ejus intercessione, hos panes â te benedictos, ita devoté suscipere, ut omnes, qui ex eis gustaverint, corporis sanitatem, & animæ refugium recipere mereantur. Per te Jesu Christe, Salvator mundi, qui in Trinitate perfecta vivis, & regnas Deus, in sæcula sæculorum, ℟. Amén.

Agua bendita.

¶ BENDICION DE LOS PANES de S. Nicolas de Tolentino.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, qui benedixisti quinque panes in deserto, multiplica super fideles tuos misericordiam tuæ pietatis, quemadmodum fecisti cum Patribus nostris in tua misericordia sperantibus: & bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris hanc creaturam panis, quem ad subsidium tuo-

tuorum fidelium tribuisti: quatenus â quacumque sumptus ſuerit, bene✠dictionis tuæ opulentia repleatur, & gratiarum actione per te in visceribus eorum sanctificetur, per te Jesu Christe, Salvator mundi. Qui vivis, & regnas, &c. ℞. Amén.

OREMUS.

DOmine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui per potentiam tuam panem istum in ſorma visibili tribuisti, & magnitudine largitatis tuæ humanis usibus emanare de segete jussisti: te suppliciter exoramus, ut hunc panem, quem negligentia polluit, sancti Spiritus gratia ad munditiam revocet, & sanctificet ✠ mundet, & purificet: & turpitudo callidi hostis abscedat, ac familiæ tuæ deinceps cum benedictione comestibilis tribuatur, & comedentium mundentur corda, & corpora. Per Christum, &c. ℞. Amén.

OREMUS.

PRecamur, Domine Deus, tuæ pietatis clementiam, ut panem istum cœlesti bene✠dictione sanctífices, & ita ex hoc fugare digneris omnem diabolicæ tentationis incursum ut quicumque ex hoc comederit, totius virtutis, & sanitatis dulcedine perfruatur, & tibi sanctificatori, & Salvatori omnium gratias cum gaudio, & lætitia agere mereatur. Per Christum, &c. ℞. Amèn.

OREMUS.

TE igitur suppliciter deprecamur, ut bene✠dicere, & sancti✠ficare digneris hanc creaturam panis: ut quicumque eo gustaverit, per intercessionem dilecti sui Nicolai, consequatur vitam æternam: & extingue ab omnibus digné sumentibus, si quid veneni, si quid mortiferæ operationis ſuerit, & clementer eos defende. Per Christum &c. ℞. Amén.

OREMUS.

DEUS, & Pater Domini nostri Jesu Christi, cujus verbo cœli firmati sunt, cui omnia subdita sunt, cui

omnis creatura deservit, & potestas subjecta est, & metuit, & expavescit: nos te ad auxilium provocamus, cujus audito Nomine serpens conquiescit, & draco fugit, silet vipera, & omnia venenata, & aduc fortia animalia reptantia noxia terrentur, & omnes adversæ salutis humanæ radices arescunt. Te ergo Domine suppliciter deprecamur, ut benedícere, & sancti✠ficare digneris hanc creaturam panis: ut quisquis ex hoc comederit, per intercessionem dilecti filij tui Nicolai, vitam æternam consequatur. Per Dominum nostrum, &c. ℟. Amén.

Aña. Nicolaus verus Christi pauper, virgo â Deo electus, obedientiam jugiter servans, Eremitarum Ordinem signis, & virtutibus decoravit. ℣. Ora pro nobis Beate Nicolae. ℟. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS.

POpulum tuum, quæ sumpsimus, Sacramenta custodiant ut qui S. Nicolai Confessoris tui jugiter implorant auxilium, petitionum suarum salutarem consequantur effectum. Per Dominum nostrum, &c.

En Quaresma, en lugar de esta Oracion, se dice la siguiente:

OREMUS.

COncede, quæsumus, omnipotens Deus, ut Ecclesia tua quæ in fine sæculorum ineffabili providentia B. Nicolai Confessoris tui virtutum, & miraculorum magnitudine coruscat, ipsius meritis, & intercessione eliminatis erroribus, perpetua pace, ac unitate lætetur. Per Christum &c. Amèn.

Agua bendita.

¶ BEN-

¶ BENDICION DE LAS REDES para pescar.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

OREMUS.

OMnipotens sempiterne Deus, qui ad sustentationem generis humani innumeris piscibus mare replevisti: & homines piscatores tam benignis oculis respexisti, ut eos in præcipuos Apostolos tuos vocatione tua sancta elegeris: supplices te, Domine, deprecamur, ac petimus, ut benedicere digneris hæc retia, quæ sibi famuli tui in vitæ suæ, & suorum remedium construxerunt, sicut benedicere dignatus es retia Simonis Petri, & præsta per intercessionem beatissime & gloriosissimæ semper Virginis Mariæ, & ejusdem Simonis Petri, & aliorum Apostolorum, ac Sanctorum tuorum: ut quicumque ea in Nomine sancto tuo laxaverint in capturam, copiosam concludant piscium multitudinem: sicque de tui muneris largitate lætanter, gratiarum tibi, cunctorum bonorum auctori, referant actiones. Qui vivis, & regnas cum Deo Patre, &c.

Agua Bendita.

¶ BENDICION DEL AGUA De N. P. S. Ignacio, para dar â los enfermos, y ahuyentar las tempestades.

Desde el principio hasta el fin de esta Bendicion, se ha de tener metida dentro de la Agua, que se bendice, una medalla de N. P. S. Ignacio.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Sit nomen Domine benedictum.
℟. Ex hoc nunc, &c. ℣. Domine exaudi, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

 ORE-

OREMUS.

DOmine sancte, Pater omnipotens æterne Deus, qui, benedictionis tuæ gratiam ægris infundendo corporibus, facturam tuam multiplici pietate custodis, ad invocationem, Nominis tui benignus assiste: ut intercedente B. Ignatio Confessore tuo, famulos tuos ab ægritudine liberatos, & sanitate donatos dextera tua erigas, virtute confirmes, potestate tucaris, atque Ecclesiæ tuæ sanctę cum omni prosperitate restituas. Per Christum, &c. Amèn.

Bene✠dic Domine, hanc aquam, ut sit remedium salutare genero humano: & per intercessionem B. Ignatij, cujus numisma in eam immergitur, præsta: ut quicumque ex illa sumpserint, corporis sanitatem, & animæ tutelam percipiant. Per Christum, &c.

OREMUS.

COnfert benignissime Deus, per contactum numismatis Sancti tui Ignatij, aquæ huic virtutem sanandi corpus, & animam; pellendique omnia mala ab hoc loco ejusque incolis in nomine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus ✠ sancti. Amèn.

Deus, qui ad majorem tui nominis gloriam propagandam novo per B. Ignatium subsidio militantem Ecclesiam roborasti: concede, ut ejus auxilio, & imitatione certantes in terris coronari cum ipso mereamur in cœlis. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, &c. Amèn.

(*Ex P. Francisco Garcia in Vita S. Ignatij Lib. 6. c. 11.*)

¶ BENDICION
Del Agua de Santa Rosalia.

Desde el principio se pone dentro del Agua una medalla de la Santa.

℣. Adjutorium nostrum, &c. ℟. Qui fecit, &c.
℣. Sit nomen Domini, &c. ℟. Ex hoc nunc, &c.

℣. Do-

℣. Domine exaudi, &c. ℟. Et clamor meus, &c.
℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

DEUS, qui, ad salutem humani generis, maxima quæque Sacramenta in aquarum substantia condidisti; adesto propitius invocationibus nostris, & elemento huic, cui íconem S. V. ac dilectissimæ Sponsæ tuæ Rosaliæ jam infundo, ea intercedente, virtutem tuæ benedictionis ✠ pariter infunde: ut creatura tua mysterijs tuis serviens ad abigendos dæmones, morbosque pellendos, misericordiæ tuæ sumat effectum, ut quid quid in ægris corporibus hæc unda resperserit, liberetur ab omnibus malis; non illic resideat spiritus pestilens, non aura corrumpens, non morbus (N.N.) Discedant omnes insidiæ latentis inimici, & si quid est, quod, aut incolumitati habitantium invidet, aut quieti, sumptione hujus aquæ effugiat, ut salubritas per inrercessionem S. V. tuæ Rosaliæ expetita, ab omnibus sit impugnationibus defensa. Per Christum Dominum nostrum. Amèn.

BEne✠dic, Domine, hanc aquam; ut sit remedium salutare generi humano, & per intercessionem S. V. tuæ Rosaliæ præsta; ut quicumque ex illa sumpserint corporis sanitatem, & animæ tutelam percipiant. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

ORATIO PRO SANCTA ROSALIA.

DEUS, qui Beatam Rosaliam Virginem é regalibus mundi delicijs in montium solitudinem transtulisti; concede propitius, ut ejus meritis, & patrocinio, â sæculi voluptatibus, in cœlestium amorem transferamur, & ab iracundiæ tuæ flagellis misericorditer liberemur. Per Dominum nostrum, &c. Amén. In nomine Patris ✠, & Filij ✠, & Spiritus sancti ✠ Amén.

BEN-

¶ BENDICION GENERAL

Para qualquier cosa, que no tiene Bendicion particular.

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus voviscum, &c.

OREMUS.

IMmensam clementiam tuam, omnipotens, æterne Deus, humiliter imploramus: ut hanc creaturam N. quam in usum humani generis tribuisti, bene✠dicere, & sancti✠ficare tua pietate digneris: ut sit omnibus, eam adhibentibus, salus mentis, & corporis, & ubicumque fuerit applicata tollatur omnis immunditia, & cesset omnis impugnatio spiritualis nequitiæ. Per Christum, &c.

Agua bendita.

¶ BENDICION

De las Mortajas de San Francisco.

D*E esta Bendicion dice el R. P. Fr. Augustin de Bethancurt, que solo pueden hacerla los Guardianes de San Francisco en sus jurisdicciones. Esto solo se entiende, quanto al privilegio de aplicar la Indulgencia plenaria al difunto, que antes de morir pidiò la tal mortaja. Por lo qual, aun quien no tiene tal privilegio, puede bendecirlas, omitiendo lo que và puesto entre parentesis. Y en tal caso aquellas ultimas palabras:* remissionem peccatorum (..) assequatur, *no seràn aplicacion, sino pura deprecacion, como la que usa la Iglesia en las Oraciones de difuntos.*

℣. Adjutorium, &c. ℣. Dominus vobiscum, &c.

ORE-

OREMUS.

DOmine Jesu Christe, seminator, & inspirator religiosi propositi, qui indumentum nostræ carnis pro salute humani generis suscipere voluisti, & in præsepio vilibus pannis involvi non horruisti: respice propitius ad preces humiliatis nostræ: & hanc religiosam vestem, & chordam S. Francisci bene✠dicere, & sanctificare digneris: & concede, ut quicumque, ad involvendum suum corpus in morte, illam tulerit, vel petierit, remissionem peccatorum (per Summos Pontifices Ecclesiæ tuæ concessam) assequatur. Qui vivis, & regnas in sæcula sæculorum. Amèn.

Agua bendita.

Si la Mortaja no fuere de San Francisco, se podrà bendecir, nombrando en lugar de S. Frantisco, al Santo á quien pertenece el habito.

FIN.

BA783
.V455m
15-299